CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

Andrés Pérez-Moneo Agapito (1 de 2)
Secretario del Pleno
Fecha Firma: 28/03/2025
HASH: 24e762a41f8ead9ae2b6ffefead26916

Mario Amilivia González (2 de 2)
Presidente
Fecha Firma: 28/03/2025
HASH: 3357300fc4b602b18c33c96e1a500984

ANDRÉS PÉREZ-MONEO AGAPITO, secretario del Pleno, por Resolución del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 8 de enero de 2014,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 27 de marzo de 2025, cuya acta está pendiente de aprobación, adoptó el Acuerdo 23/2025, por el que se aprueba el informe "Fiscalización conjunta con el Tribunal de Cuentas del programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ejercicio 2022", correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2023.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acuerda la remisión del informe a las Cortes de Castilla y León, al Tribunal de Cuentas y a la Junta de Castilla y León. Del mismo modo, acuerda su remisión a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente certificación, en Palencia, a la fecha de la firma electrónica, con el visto bueno del presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

V.º B.º
EL PRESIDENTE
(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Mario Amilivia González

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 524

CONSEJO DE CUENTAS

DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALIZACIÓN CONJUNTA CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL PROGRAMA PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, EJERCICIO 2022

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2023

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 524

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 8
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN 8
I.2. MARCO JURÍDICO 9
I.2.1. NORMATIVA EUROPEA 9
I.2.2. NORMATIVA ESTATAL 9
I.2.3. NORMATIVA AUTONÓMICA 10
I.3. ANTECEDENTES 11
I.3.1. CONTEXTO ESTRATÉGICO DEL PCT 11
I.3.2. JUSTIFICACIÓN, OBJETO Y ACTUACIONES DEL PCT 13
I.3.3. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PCT 13
I.3.4. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PCT. COORDINACIÓN 13
I.3.5. DESTINATARIOS DE LAS ACTUACIONES DEL PCT 14
I.3.6. CONEXIÓN DEL PCT Y EL PRTR 19
II. OBJETIVOS, ALCANCE Y METODOLOGÍA 29
II.1. OBJETIVOS 29
II.2. ALCANCE, METODOLOGÍA Y LIMITACIONES 29
II.2.1. ALCANCE 29
II.2.2. METODOLOGÍA 30
II.2.3. LIMITACIONES 32
II.3. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES 32
III. CONCLUSIONES 34
III.1. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PCT Y DEL PRTR 34
III.2. INSTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR 38
III.3. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PCT 42
IV. RECOMENDACIONES 47
V. OPINIÓN 49
VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN 50

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 524

VI.1. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PCT Y DEL PRTR 50

VI.1.1. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA GESTIÓN DEL PRTR 50

VI.1.2. PLANIFICACIÓN DE SUBPROYECTOS DEL PRTR CONFORME A LA "*METODOLOGÍA DE GESTIÓN DE HITOS Y OBJETIVOS*"... 53

VI.1.3. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN 65

VI.1.4. PLANIFICACIÓN PARA LA ARTICULACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PCT 68

VI.2. INSTRUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR 97

VI.2.1. VISIÓN DE CONJUNTO DE LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PCT Y DEL PRTR 97

VI.2.2. INSTRUMENTACIÓN DE LA ARTICULACIÓN DE LA ACTUACIÓN 1.ª "*DISPOSITIVOS MÓVILES*" 108

VI.2.3. INSTRUMENTACIÓN DE LA ARTICULACIÓN DE LA ACTUACIÓN 2.ª "*AULAS DIGITALES*" 114

VI.2.4. INSTRUMENTACIÓN DE LA ARTICULACIÓN DE LA ACTUACIÓN 3.ª "*CAPACITACIÓN*" 120

VI.2.5. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE GESTIÓN DEL PRTR Y OTRAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MRR 133

VI.2.6. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL PCT Y LOS CRITERIOS APLICADOS EN LA PLANIFICACIÓN 144

VI.3. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PCT Y DEL PRTR 166

VI.3.1. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PCT 166

VI.3.2. GRADO DE AVANCE ALCANZADO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PCT Y PROYECCIÓN A FUTURO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS HyO 169

VI.3.3. COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS SUBPROYECTOS DEL PRTR VICULADOS CON EL PCT 176

VI.3.4. PROCESO DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS EN CoFFEE, DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y CUSTODIA 181

VI.3.5. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA FINANCIACIÓN DEL MECANISMO PARA LA RECUPERACIÓN Y LA RESILIENCIA 194

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 524

ÍNDICE DE CUADROS 198

ÍNDICE DE GRÁFICOS 203

ÍNDICE DE ANEXOS 204

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 524

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AAPP	Administraciones Públicas.
ACS	Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación.
ADI/s	Aulas digitales interactivas.
AGE	Administración General del Estado.
AM	Acuerdo Marco.
BOCyL	Boletín Oficial de Castilla y León.
BOE	Boletín Oficial del Estado.
CA	Comunidad Autónoma.
CAU	Centro de Atención a Usuarios.
CCAA	Comunidades Autónomas.
CCPP	Colegios Públicos.
CEDU	Manual de procedimiento de la consejería de educación para la gestión de los fondos PRTR.
CEE	Centro de educación especial.
CEIP	Centro de educación infantil y primaria.
CEO	Centro de educación obligatoria.
CEPA/s	Centro de Educación de personas adultas.
CFIE/s	Centro/s de formación del profesorado e innovación educativa.
CID	Council Implementing Decision, o Decisión de Ejecución del Consejo.
CIFP	Centro integrado de formación profesional.
CoFFEE-MRR	Sistema de información de gestión y seguimiento del PRTR.
CONS	Conservatorio de música.
COVID-19	Coronavirus Disease.
CRA	Colegio rural agrupado.
CRFPTIC	Centro de Recursos y Formación del Profesorado en TIC.
CRIE	Centro de recursos e información para la integración educativa.
CRIE/s	Centro/s Rural/es de Innovación Educativa.
CyL	Castilla y León.
D.G.	Dirección General.
DACIS	Declaración de ausencia de conflicto de intereses.
DGCI	Dirección General de Centros e Infraestructuras

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 524

EA	Escuela de arte.
ECOFIN	Consejo de Asuntos Económicos y Financieros.
Educacyl	Portal de educación de la Junta de Castilla y León.
EEI	Escuela de educación infantil.
EH	Escuela Hogar.
EM	Estados Miembros.
EOE	Equipo de Orientación Escolar.
EOI	Escuela oficial de idiomas.
ESO	Educación secundaria obligatoria.
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional.
FP	Formación profesional.
FSE	Fondo Social Europeo.
GTTA	Grupo de trabajo para las tecnologías del aprendizaje.
HAD	Hitos auxiliares de definición.
HAP	Hitos auxiliares de planificación.
H/O	Hito u Objetivo.
HyO	Hitos y objetivos.
ICEX	Instituciones de Control Externo.
IES	Instituto de educación secundaria.
IGACYL	Intervención General de la Administración de Castilla y León.
INE	Instituto Nacional de Estadística.
INTEF	Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y Formación del Profesorado.
IPE/s	Instrumento/s de planificación estratégica.
ISSAI-ES	Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
JCyL	Junta de Castilla y León.
MEFP	Ministerio de Educación y Formación Profesional.
MEFPyD	Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
Minerva	Herramienta informática de 'datamining' para el análisis de riesgo de conflicto de interés.
MRR	Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia.
N.º, n.º	Número.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 524

NGUE	Fondo Next Generation EU de recuperación de la Unión Europea.
OA	Operational Arrangements o disposiciones operativas.
OCEX	Órganos de Control Externo Autonómicos.
PC	Personal Computer.
PCAP	Pliego de cláusulas administrativas particulares.
PCT	Programa de Cooperación Territorial.
PDI/s	Pantalla/s digital/es interactiva/s.
PEP	Proyecto de ejecución presupuestaria.
PGE	Presupuestos Generales del Estado.
Plan #DigEdu	Plan de Digitalización y Competencias Digitales del Sistema Educativo.
PPT	Pliego de prescripciones técnicas.
PROA	Programa para la orientación, avance y enriquecimiento educativo en centros de especial complejidad educativa.
PRTR	Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
REACT-EU	Recovery Assistance for Cohesión and the Territories of Europe (Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa).
REPowerEU	Plan de la UE para ahorrar energía y mejorar la eficiencia energética, diversificar el suministro energético y acelerar la transición hacia una energía limpia.
SDI/s	Sistema/s digital/es interactivo/s.
SGFE	Secretaría General de Fondos Europeos.
SICCAL	Sistema de Información Contable de Castilla y León.
TIC	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
UE	Unión Europea.

Las siglas correspondientes a la normativa utilizada se encuentran incluidas en el Apartado I.2 Marco Jurídico.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 524

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA

Todos los importes monetarios que aparecen en el Informe, salvo que se indique expresamente lo contrario, se presentan en euros. A su vez, para favorecer una mejor exposición de las conclusiones, en este apartado los importes monetarios figuran truncados sin decimales, excepto cuando su importe es inferior a 10 millones de euros; los porcentajes se presentan sin decimales.

Se ha efectuado un redondeo para no mostrar los decimales, excepto en los datos expresados en porcentajes que figuran con uno o dos decimales en virtud del grado de detalle que se requiera en cada caso; los datos representan el redondeo de cada valor exacto y no la suma de los datos redondeados.

Todos los gráficos y cuadros incluidos en el presente Informe son de elaboración propia; salvo que se especifique otra cosa, se han creado a partir de la información publicada por distintos organismos públicos o con la información facilitada.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 524

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

Conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, corresponde al Consejo la fiscalización externa de la gestión económico-financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

Tras la fiscalización llevada a cabo conjuntamente por las ICEX sobre las medidas adoptadas en el ámbito autonómico para la implementación del PRTR, que fue una fiscalización de carácter transversal y centrada en las actuaciones llevadas a cabo por las CCAA en preparación para la ejecución del PRTR, la Comisión de Coordinación en el ámbito autonómico del Tribunal de Cuentas y los OCEX, en su reunión celebrada el 27 de octubre de 2022, acordó realizar una segunda fiscalización, también de forma conjunta entre estas instituciones, que abordara la implementación y/o ejecución del PRTR por las CCAA. La fiscalización se concretó en las actuaciones realizadas por las CCAA para cumplir los objetivos del Programa para la digitalización del Sistema Educativo en el marco del PRTR.

Inicialmente se previó que las actuaciones fiscalizadoras se centraran en la gestión desarrollada por las CCAA para el cumplimiento de los objetivos intermedios que el Programa de cooperación territorial para la digitalización del sistema educativo (PCT #EcoDigEdu) fijaba para el 31 de marzo de 2023. No obstante, en la reunión de la citada Comisión de Coordinación celebrada el 1 de junio de 2023, se acordó extender el ámbito temporal inicialmente previsto hasta el 31 de marzo de 2024, al objeto de ofrecer una visión más completa y actualizada sobre los avances efectuados por las CCAA.

Paralelamente, el Plan Anual de Fiscalizaciones del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 2023, aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 13 de febrero de 2023 (publicado en el BOCyL n.º 41, de 1 de marzo de 2023) incluyó entre las fiscalizaciones a realizar la denominada *"Fiscalización conjunta con el Tribunal de Cuentas del programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ejercicio 2022"*.

Esta fiscalización se incluyó en el Plan anual, dentro de las fiscalizaciones especiales del ámbito autonómico, que el Consejo de Cuentas de Castilla y León puede ejecutar al amparo de la iniciativa fiscalizadora que le atribuye el apartado 2.º del artículo 3 de la Ley del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 524

I.2. MARCO JURÍDICO

I.2.1. NORMATIVA EUROPEA

- Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19.

- Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el MRR.

- Decisión de Ejecución del Consejo, de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España (CID), modificado por la Decisión de Ejecución del Consejo de 16 de octubre de 2023 y por la Decisión de Ejecución del Consejo, de 22 de abril de 2024.

- Decisión de la Comisión Europea, de 29 de octubre de 2021, aprobando las disposiciones operativas entre la Comisión y España de conformidad con el Reglamento 2021/241(OA).

I.2.2. NORMATIVA ESTATAL

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE).

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. (LCSP).

- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.

- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 524

- Resolución de 29 de abril de 2021, de la Subsecretaría de Asuntos Económicos y Transformación Digital, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Resolución de 6 de junio de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de junio de 2023, por el que aprueba la Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Resolución de 10 de septiembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 21 de julio de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas destinados al Programa para la digitalización del sistema educativo, en el ejercicio presupuestario 2021, en el marco del componente 19 «Plan Nacional de Capacidades Digitales» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (ACS), modificada por Resolución de 5 de septiembre de 2024, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 30 de julio de 2024

I.2.3. NORMATIVA AUTONÓMICA

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, modificada por Ley Orgánica 11/1994, de 24 marzo, por Ley orgánica 4/1999 de 8 de enero y por Ley orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.

- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

- Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

- Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas.

- Ley 2/2021, de 22 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2021.

- Decreto-ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica.

- Decreto 14/2022, de 5 mayo, por el que se establece la estructura orgánica de

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 524

la Consejería de Educación.

- Orden EDU/576/2022, de 27 de mayo, por la que se desarrolla la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Educación.

I.3. ANTECEDENTES

I.3.1. CONTEXTO ESTRATÉGICO DEL PCT

I.3.1.1. Marco estratégico nacional

La estrategia "*Agenda España Digital 20-25*", presentada en julio de 2020, recogía un conjunto de medidas, reformas e inversiones articuladas en torno a 10 ejes estratégicos, entre los que se incluía el eje 2.º "*Reforzar las competencias digitales de los trabajadores y del conjunto de la ciudadanía*". Dentro de ese eje y con el objetivo de dotar de competencias digitales al alumnado se incluían las medidas 10.ª y 11.ª, el Programa "*Educa en Digital*" y el "*Plan Nacional de Competencias Digitales*".

El Programa Educa en Digital fue una iniciativa del Ministerio de Educación y Formación Profesional y del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través de red.es en el que participaron también el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Política Territorial y Función Pública y el Ministerio de Presidencia y que fue aprobado por el Consejo de Ministros el 16 de junio de 2020. En el Anexo I. del Informe se recoge una descripción de este programa.

El Plan Nacional de Competencias Digitales, fue aprobado por el Consejo de ministros el 26 de enero de 2021, entre cuyos objetivos (Objetivo 3.º) se incluye garantizar la digitalización de la educación y la adquisición de competencias digitales para la educación a docentes y estudiantes en todos los niveles del sistema educativo. Este Plan, se articula en torno a 4 ejes y siete líneas de actuación. En relación con el ámbito educativo hay que referirse al Eje II "*Transformación digital de la educación*" y a la línea de actuación 3.ª *"Digitalización de la Educación y desarrollo de las competencias digitales para el aprendizaje en la educación".* Y dentro de esta línea se incluye la medida número 6*, "Plan de Digitalización y Competencias Digitales del Sistema Educativo para la dotación de medios digitales para los centros educativos y el alumnado".*

En ejecución de esta medida del Plan, el Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP) elaboró el citado Plan de Digitalización y Competencias Digitales del Sistema Educativo (Plan #DigEdu) para el periodo 2021-2027. Este plan se desarrolló mediante cuatro líneas. La línea 1 "*Mejora de la competencia digital educativa*" que incluye actuaciones orientadas: a la mejora de la competencia digital docente a través de la formación del profesorado en competencia digital previéndose la formación del profesorado en competencia digital hasta alcanzar en 2024 un 80 % de los 700.000 docentes acreditados; y a la mejora de la competencia digital de los centros educativos a través de la elaboración de los Planes Digitales de Centro existiendo el compromiso de su elaboración por 22.000 centros. La Línea 2 "*Digitalización del Centro Educativo*"

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 524

incluía las siguientes actuaciones: la mejora de la disponibilidad de medios digitales para la enseñanza y el aprendizaje – reduciendo aún más la brecha digital en el alumnado – previéndose sumar 300.000 dispositivos portátiles adicionales a los 500.000 ya distribuidos por el programa Educa en Digital; la mejora de las dotaciones digitales de las aulas de los centros educativos previéndose la instalación, actualización y mantenimiento de los sistemas digitales interactivos (SDI) en más de 240.000 aulas de centros educativos; y la capacitación técnica del profesorado en el funcionamiento de las dotaciones que reciban los centros educativos.

El Plan #DigEdu se articula, a excepción de las actuaciones en Ceuta y Melilla, a través de sendos programas de cooperación territorial con las CCAA: el Programa para la Mejora de la Competencia Digital Educativa #CompDigEdu para el desarrollo de las actuaciones señaladas de la Línea 1; y el Programa para la Digitalización del Ecosistema Educativo #EcoDigEdu para el de las actuaciones de la Línea 2.

El Programa de Cooperación Territorial con las CCAA para la Digitalización del Ecosistema Educativo (en adelante PCT), ámbito objetivo de la presente fiscalización, se puso en marcha por el MEFP, y se aprobó como Anexo del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 21 de julio de 2021 por el MEFP y las CCAA, publicándose en el BOE de 23 de septiembre de 2021. Con el PCT se ampliaron/complementaron las actuaciones del Programa Educa en Digital orientadas a la disponibilidad de medios digitales para la enseñanza y el aprendizaje, con el objetivo de reducir aún más la brecha digital en el alumnado, abordando adicionalmente la mejora de las dotaciones digitales de las aulas de los centros educativos y la capacitación técnica a los docentes para el funcionamiento de estas dotaciones de las aulas.

Gráfico 1 - Marco estratégico nacional del Programa #EcoDigEdu

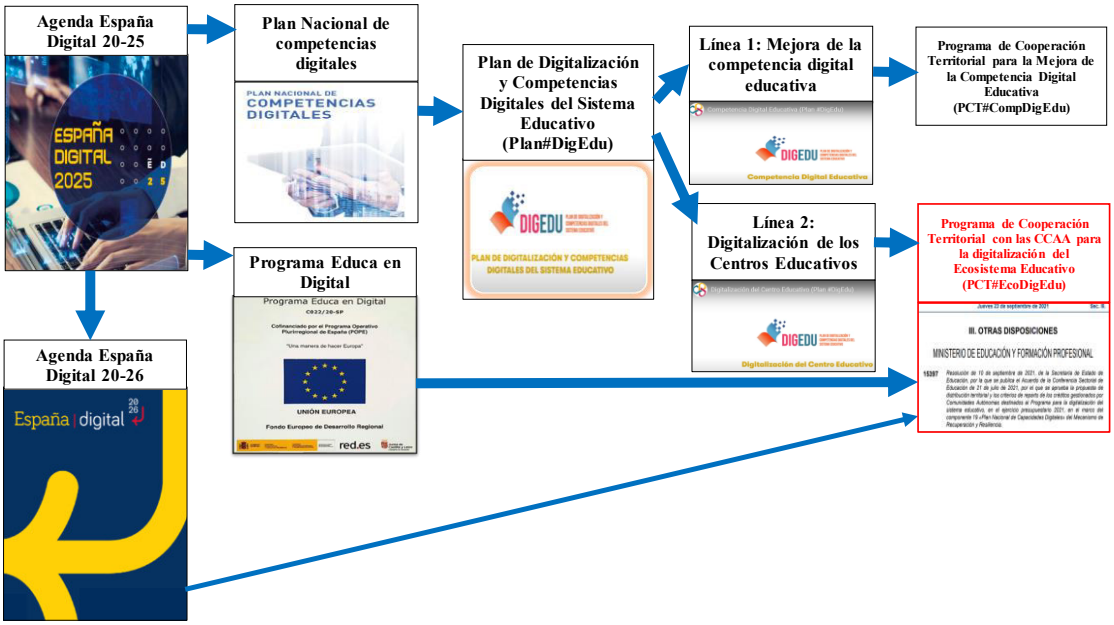

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 524

I.3.1.2. Marco estratégico europeo

Además, y como señala el PCT, sus actuaciones están alineadas con las prioridades estratégicas establecidas desde la Comisión Europea para la digitalización del ámbito educativo en el Plan de Acción de Educación Digital (2021-2027). Igualmente, las actuaciones del PCT están conectadas con las líneas de acción del Instrumento Europeo de Recuperación ("*Next Generation EU*" o NGEU) que incluye el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR). En el Anexo II. de este Informe se describe el NGUE, los fondos que lo integran y sus dotaciones económicas.

I.3.1.3. Marco estratégico autonómico

Por último, en el marco de lo señalado en el Apartado 3 del PCT, este se complementa con la Estrategia de Digitalización para los centros educativos de la Administración Educativa de Castilla y León.

I.3.2. JUSTIFICACIÓN, OBJETO Y ACTUACIONES DEL PCT

La justificación y análisis de la necesidad del PCT se encuentra recogida en el Anexo III. del presente Informe. El objetivo general del PCT es poner en marcha los mecanismos y procesos necesarios para generalizar y facilitar el acceso al profesorado y al alumnado de los centros educativos a medios digitales adecuados para el desarrollo de la actividad educativa, proporcionando también al profesorado la capacidad pertinente para su uso en las aulas. Los objetivos específicos se establecen en el PCT.

El PCT se implementa a través de tres actuaciones, que se describen de forma pormenorizada en el Anexo IV. de este Informe: actuación 1.ª "*Dotación de dispositivos portátiles para la reducción de la brecha digital de acceso por parte del alumnado; actuación*"; actuación 2.ª "*Instalación, actualización y mantenimiento SDI en aulas de centros educativos"*; y actuación 3.ª "*Capacitación técnica del profesorado en el funcionamiento de las dotaciones que reciban los centros educativos*".

I.3.3. ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PCT

En el Anexo IV. de este Informe y de conformidad con el apartado 9 del PCT se establece cual es el marco de organización y gestión de cada una de sus actuaciones, distribuyendo las funciones correspondientes entre las CCAA y sus administraciones educativas y los centros educativos.

I.3.4. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PCT. COORDINACIÓN

Conforme al PCT, las CCAA deben designar un equipo técnico de referencia para llevar a cabo el seguimiento y evaluación del PCT en colaboración con el MEFPyD, mientras que este se compromete a mantener una estructura de coordinación que colabore con el equipo responsable de cada CA en su apoyo y seguimiento. Dicha coordinación ministerial se realiza a través del INTEF, que ha emitido diversas instrucciones y orientaciones para la gestión del PCT, entre los que destaca el manual de gestión

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 524

#EcoDigEdu (versión 10/08/2023) y que, además, mantiene reuniones periódicas con los equipos técnicos de las CCAA a través del GTTA.

I.3.5. DESTINATARIOS DE LAS ACTUACIONES DEL PCT

Conforme al PCT, *"los destinatarios son los centros sostenidos con fondos públicos que impartan formaciones reguladas en la LOE, modificada por la LOMLOE*". En relación con este colectivo cabe realizar las siguientes matizaciones:

1) Los centros sostenidos con fondos públicos incluyen tanto a los centros públicos de titularidad pública, como a los centros privados concertados que son aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado que además se ha acogido al régimen de conciertos legalmente establecido.

2) Las formaciones reguladas en la LOE son las siguientes: a) Educación infantil (primer y segundo ciclo); b) Educación primaria; c) ESO; d) Bachillerato; e) Formación profesional; f) Enseñanzas de idiomas; g) Enseñanzas artísticas; h) Enseñanzas deportivas; i) Educación de personas adultas; j) Enseñanzas universitarias. Además, conforme a esa regulación, también se incluyen los centros de educación especial y los de educación a distancia.

Ahora bien, el PCT, tras establecer este colectivo de destinatarios de las actuaciones posteriormente remarca que, "*dentro del mismo, se especificarán los destinatarios finales de cada una de las actuaciones concretas de este programa*". En este contexto, los destinatarios finales del PCT han sido objeto de delimitación, fundamentalmente, a través de una triple vía: las deliberaciones del GTTA encargado de la coordinación de la gestión del PCT, el propio PCT, y los criterios de distribución de los fondos del MEFP entre las CCAA del mismo PCT.

I.3.5.1. Deliberaciones del GTTA

En cuanto a la tipología de enseñanza, en el acta de la reunión del GTTA de 7 de mayo de 2021, previa a la aprobación de este, en el apartado *3.º Dudas y sugerencias* ante la pregunta de si estas actuaciones se pueden dirigir a cualquier etapa educativa y tipo de enseñanza. El director del INTEF responde que*: "…la prioridad son las etapas educativas obligatorias, pero que se debe dirigir a todos, excepto por las enseñanzas universitarias*" y ante la pregunta respecto a la dimensión de las actuaciones y hasta qué etapa educativa afectan, se responde que*: "…todas las etapas. Solo quedan fuera los centros específicos de educación infantil"*. En consecuencia, quedaban previamente excluidos las enseñanzas universitarias y los centros específicos de educación infantil.

A su vez, y respecto a la titularidad del centro, en el mismo apartado del acta anterior ante la pregunta sobre si los centros concertados están incluidos en estas actuaciones, el director del INTEF responde que*:" sí están incluidos en la actuación de dispositivos dirigidos alumnado, pero en lo referente a las dotaciones de las Aulas, de momento solo se dotará a centros públicos. Se está estudiando esta actuación en concreto*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 524

y no hay decisión final todavía". Por lo tanto, desde un principio se consideró como destinatarios de la actuación 1.ª a los centros públicos y centros privados concertados, es decir la totalidad de los centros sostenidos con fondos públicos, mientras que para la actuación 2.ª (y la 3.ª) se estaba dirigiendo inicialmente a los centros públicos y no se había decidido aún si destinarla también a los centros privados concertados.

I.3.5.2. Contenido del propio PCT

Para la 1.ª actuación, el PCT señala que cada administración educativa determinará el n.º de dispositivos que recibirá cada centro de su competencia, por lo que esto incluye tanto los centros públicos como los centros privados concertados, ya que ambos son de la competencia de las CCAA, por lo tanto, los 300.000 dispositivos debían destinarse a los alumnos de todos los centros sostenidos con fondos públicos. En este contexto debe señalarse, además, que esta actuación se utiliza para complementar y aumentar las actuaciones del Programa de Educa en Digital y que este programa ya estaba destinado a todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

En cuanto a la 2.ª actuación, se señala que el objetivo básico de esta actuación es la instalación/actualización de los SDI de, al menos, 240.200 aulas para la enseñanza y el aprendizaje en centros públicos de cualquiera de las enseñanzas reguladas en la LOE.

Además de ese objetivo para los centros públicos, en el PCT se contempla la posibilidad de que las CCAA pudieran decidir destinar también parte de los recursos a determinados centros concertados al señalarse "… *Dichos centros deben cumplir el requisito de que tengan un porcentaje mínimo del 30 % de alumnado vulnerable en segundo ciclo de Educación infantil, Primaria y/o ESO.* Además, en el Documento del INTEF "*Preguntas y Respuestas PCT #EcoDigEdu*" ante la pregunta de si ¿el equipamiento para aulas digitales puede ser gastado en centros concertados? La respuesta es que esa definición del 30 % del alumnado vulnerable va dirigida a identificar a los centros PROA. Así que todos los centros PROA pueden recibir equipamiento. Respecto a la manera de hacerles llegar estos equipos, entra la posibilidad de las subvenciones. Por lo tanto, se concreta que los posibles centros concertados destinatarios de la actuación son exclusivamente los centros concertados reconocidos como PROA. En el Anexo V. de este Informe se aclara en que consiste este Programa y las similitudes y diferencias con el PCT.

En la actuación 3.ª, los destinatarios son mismos centros que en la 2.ª ya que se trata de la capacitación en el funcionamiento y características de las dotaciones de esta última actuación. Por lo tanto, se considera como tal, a todos los centros públicos y los concertados PROA de las CCAA que hubiesen optado por financiar la actuación 2ª de estos centros.

En relación con la actuación 2.ª del PCT**,** la no inclusión entre los destinatarios a la totalidad de los centros concertados, dejando circunscrito exclusivamente a los centros PROA y a la posibilidad de que fueran las CCAA las que decidieran si querían o no destinar recursos a esos centros, no respeta lo señalado en el PRTR aprobado por el

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 524

Gobierno que se refiere a los centros educativos sin diferenciar entre centros públicos y privados concertados. Pero, sobre todo, es incongruente, con la Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España, que al definir el objetivo de la inversión C19I2 señala "…*Asimismo, se procederá a la instalación, actualización y mantenimiento de SDI en al menos 240 000 aulas en los centros públicos o subvencionados con fondos públicos a fin de permitir el aprendizaje a distancia y mixto*".

I.3.5.3. Criterios de distribución de los fondos entre las CCAA del PCT

En la actuación 1.ª, entre los criterios de distribución de los fondos entre las CCAA, se consideró el número de alumnos conforme las estadísticas de alumnos matriculados en las enseñanzas no universitarias del curso 2018/2019 de la Subdirección General de Estadística y Estudios del MEFP. Respecto de la aplicación de este criterio, se incluyeron los alumnos de las enseñanzas del Régimen General, pero dentro de ellos, de una parte, se excluyeron los alumnos de centros específicos de educación infantil (que imparten la educación infantil de primer ciclo, de 0 a 3 años) y, de otra, se incluyeron los correspondientes a los centros privados concertados. En el Anexo VI. del presente Informe se recoge la distribución de los fondos destinados a la actuación 1.ª entre las CCAA y en el cuadro siguiente se recogen los alumnos que se consideraron en CyL a efectos de la distribución entre las CCAA.

Cuadro 1 - Alumnos matriculados en Enseñanzas de Régimen General matriculados en el curso 2018/2019 en CyL tomados en consideración para distribuir los fondos entre CCAA en la actuación 1.ª en el PCT

Tipología del centro	Centros públicos	Centros privados concertados	Total
Educación Infantil (2.º ciclo)	34.842	18.495	53.337
Educación Primaria	81.984	41.048	123.032
Educación Especial	822	499	1.321
ESO	53.977	29.610	83.587
Bachillerato	23.231	1.612	24.843
Bachillerato a distancia	1.930	0	1.930
Ciclo Formativo Formación Profesional Básica	2.952	1.417	4.369
Ciclo Formativo Formación Profesional Grado Medio	10.351	4.461	14.812
Ciclo Formativo Formación Profesional Grado Superior	12.947	3.523	16.470
Ciclo Formativo Formación Profesional Grado Medio a distancia	1.251	0	1.251
Ciclo Formativo Formación Profesional Grado Superior a distancia	1.823	0	1.823
Otros programas formativos	0	0	0
Total alumnos enseñanzas de Régimen General	**226.110**	**100.665**	**326.775**

A su vez, en las actuaciones 2.ª y 3.ª, para la aplicación de los criterios de distribución de fondos, n.º de alumnos, de centros y de unidades no se consideraron ni los centros específicos de educación infantil ni tampoco los centros concertados. Se tomaron como base, a estos efectos, las estadísticas de alumnos matriculados y de centros y

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 524

servicios educativos en las enseñanzas no universitarias del curso 2018/2019 de la Subdirección General de Estadística y Estudios del MEFP. En el Anexo VII. y el Anexo VIII. del presente Informe se recoge la distribución de fondos destinados a las actuaciones 2.ª y 3.ª del PCT.

En cuanto al número de alumnos que se consideraron en CyL para la distribución de los fondos en las actuaciones 2.ª y 3.ª, son los mismos que los de la actuación 1.ª excluidos los alumnos de educación a distancia de las Enseñanzas de Régimen General y los de los centros concertados.

Cuadro 2 - Alumnos matriculados en Enseñanzas de Régimen General matriculados en el curso 2018/2019 en CyL tomados en consideración para distribuir los fondos entre CCAA en las actuaciones 2.ª y 3.ª en el PCT

Tipología del centro	Centros públicos
Educación Infantil (2.º ciclo)	34.842
Educación Primaria	81.984
Educación Especial	822
ESO	53.977
Bachillerato	23.231
Ciclo Formativo Formación Profesional Básica	2.952
Ciclo Formativo Formación Profesional Grado Medio	10.351
Ciclo Formativo Formación Profesional Grado Superior	12.947
Otros programas formativos	0
Total alumnos enseñanzas de Régimen General (Excluida la educación a distancia)	**221.106**

En cuanto al nº de centros para la distribución de fondos entre las CCAA en las actuaciones 2.ª y 3.ª, en el cuadro siguiente se muestra que en CyL se consideraron los de las enseñanzas de régimen general (excluidos los de centros que imparten exclusivamente educación infantil), de régimen especial y de adultos, pero exclusivamente de centros públicos, dejando fuera los centros concertados en coherencia con lo señalado en el PCT.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 524

Cuadro 3 - Centros educativos públicos de CyL en el curso 2018/2019 tomados en consideración para la distribuir los fondos entre CCAA en las actuaciones 2.ª y 3.ª en el PCT

Tipología de los centros	Centros de enseñanzas de Régimen General						Centros de enseñanzas de régimen Especial (4)	Centros de enseñanzas de Adultos	Total Centros de CyL considerados en la distribución
	Educación Primaria (1)	Educación Primaria y ESO (1)	ESO y/o Bachillerato y/o Formación Profesional (2)	Primaria, ESO y Bachillerato/ Formación Profesional (1)	Específicos de Educación Especial	Específicos de Educación a Distancia (3)			
Centros Públicos	630	20	239	0	12	0	123	77	1.101

(1) Los centros de " Educación Primaria", "Educación Primaria y ESO" y "Educación Primaria, ESO, Bachillerato/Formación Profesional", pueden impartir Educación Infantil pero no son centros especificos de Educación Infantil.

(2) Los centros de "Eso y/o Bachillerado y/o Formación Profesional", imparten una o varias de las siguientes enseñanzas: ESO, Bachillerato y/o Ciclos Formativos de Formación Profesional y/o Otros Programas Formativos. No se incluyen las actuaciones de Formación Profesional Básica ni de Otros Programas Formativos.

(3) Los centros específicos de educación a distancia sí que se tuvieron en cuenta en la distribución.

(4) Los centros de enseñanzas de régimen especial incluyen las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas artísticas y las deportivas.

En lo que atañe al número de unidades/grupos[1] para la distribución de fondos entre las CCAA en las actuaciones 2.ª y 3.ª, en el cuadro siguiente referente a CyL se hace patente que se consideraron las correspondientes a las enseñanzas de régimen general (excluidos los de centros que imparten exclusivamente educación infantil) y de adultos, pero exclusivamente de centros públicos, dejando fuera igualmente las correspondientes a los centros concertados.

Cuadro 4 - Unidades/grupos de los centros públicos de CyL en el curso 2018/2019 tomados en consideración para distribuir los fondos entre CCAA en las actuaciones 2.ª y 3.ª en el PCT[2]

Tipología del centro	N.º Aulas
Educación Infantil (2.º ciclo)	1.984
Educación Infantil-Mixtas, ambos ciclos	-
Educación Primaria	4.474
Mixtas Educación Infantil / Educación Primaria	361
Educación Especial	178
ESO	2.379
Bachillerato-Régimen Ordinario	1.071
Bachillerato-Régimen Adultos	78
Ciclo Formativo Formación Profesional Básica	239
Ciclo Formativo Formación Profesional Grado Medio-Régimen Ordinario	581
Ciclo Formativo Formación Profesional Grado Medio-Régimen Adultos	-
Ciclo Formativo Formación Profesional Grado Superior-Régimen Ordinario	641
Ciclo Formativo Formación Profesional Grado Superior-Régimen Adultos	-
Otros programas formativos	-
Total	**11.986**

[1] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.
[2] Cuadro modificado en virtud de alegaciones.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 524

En el cuadro inserto a continuación figura un resumen de los destinatarios para cada una de las actuaciones del PCT, conforme a lo analizado previamente.

Cuadro 5 - Resumen de los destinatarios de las actuaciones según la tipología de centros

N.º actuación	Denominación	Tipología de centro
Actuación 1.ª	Dotación de dispositivos portátiles para la reducción de la brecha digital de acceso por parte del alumnado.	Centros públicos (excluidos los centros específicos de educación infantil).
		Centros privados concertados.
Actuación 2ª y 3 ª	Instalación y mantenimiento de ADI en centros educativos/Capacitación técnica del profesorado en el funcionamiento de las dotaciones que reciben los centros educativos.	Centros públicos (excluidos los centros específicos de educación infantil).
		Centros concertados PROA siempre que así se decidiese por las CCAA.

I.3.6. CONEXIÓN DEL PCT Y EL PRTR

I.3.6.1. El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Para poder acceder a los fondos del MRR, los EM debían elaborar y aprobar planes nacionales de recuperación y resiliencia en los que se recogieran el programa de las inversiones y reformas a realizar con detalle de los HyO e indicadores para su seguimiento y control. En España, se aprobó el PRTR.

En el Anexo IX. de este Informe se recoge información sobre el PRTR, en particular respecto a su estructura, volumen económico, marco organizativo y sistemas de gestión y control. En el Anexo X. del Informe se incluye un glosario en el que se definen los principales conceptos relativos a la estructura y marco organizativo adaptado a las características de la presente fiscalización.

El sistema de información de gestión y seguimiento del PRTR, denominado CoFFEE-MR es la herramienta que tiene por objeto facilitar la coordinación y seguimiento del PRTR por los distintos agentes implicados en su ejecución, dando respuesta a las necesidades de planificación, gestión, control y rendición de cuentas. A efectos de la utilización de este sistema, la SGFE, ha elaborado el manual de usuario de CoFFEE-MRR, objeto de múltiples actualizaciones (última versión 1.22.9 de febrero de 2024), el cual señala que su objeto es ayudar a los usuarios del Sistema, permitiendo así, la cumplimentación en CoFFEE de toda la información necesaria para cada fase de la "*Metodología de gestión de Hitos y Objetivos del PRTR*".

Esta Metodología, también ha sido elaborada por la SGFE, y sometida a diversas actualizaciones (la última, de 6/02/2023). En este contexto debe señalarse que el MRR es un instrumento basado en resultados que desembolsa fondos en función de la consecución de los HyO establecidos para las reformas e inversiones que integran el PRTR. En el

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 524

Anexo XI. del Informe, dada su importancia en el marco del PRTR, se describe su sistema de gestión de HyO.

I.3.6.2. Encuadre del PCT en las estructuras del PRTR

El PRTR descansa sobre cuatro ejes transversales que se desarrollan a través de diez políticas palanca. Estas políticas palanca integran a su vez 31 componentes, que se estructuran en 253 medidas (111 reformas y 142 inversiones) para los que España se ha comprometido a cumplir una serie de HyO.

El eje 2 "*Transformación Digital*", se desarrolla a través de la política palanca VII "*Educación y Conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades*".

Dentro de esta política palanca se integra el Componente 19, denominado "*Plan Nacional de Competencias Digitales*", que se articula a través de ese plan que constituye uno de los principales de la Agenda España Digital 20-25. Este componente incluye las siguientes medidas: una reforma (C19.R1), consistente en la elaboración y puesta en marcha del propio Plan Nacional de Competencias Digitales (aprobado por el Consejo de Ministros el 26 de enero de 2021); y 4 inversiones (C19.I1 "*Competencias digitales transversales";* C19.I2 "*Transformación digital de la educación*", C19.I3 "*Competencias Digitales para el empleo*"; y C19.I4 "*Profesionales digitales*". En el Anexo XII. se recoge la enumeración de las reformas e inversiones de este componente y su montante económico.

La Inversión segunda de este componente 19 (C19.I2), denominada "*Transformación Digital de la Educación*", incluye el Plan de Digitalización de Competencias Digitales del Sistema Educativo (Plan #DigEdu).

El Plan #DigEdu citado se articula, a excepción de las actuaciones en Ceuta y Melilla, a través de sendos programas de cooperación territorial con las CCAA: el Programa de Cooperación Territorial para la Mejora de la Competencia Digital Educativa (PCT#CompDigEdu) que incluye entre sus actuaciones los Planes Digitales de Centro y la acreditación digital de profesores y el Programa para la digitalización del ecosistema educativo (PCT #EcoDigEdu), que incluye la dotación de dispositivos portátiles, la instalación, actualización y mantenimiento de SDI y adicionalmente la capacitación técnica del profesorado en el funcionamiento de las dotaciones de SDI.

Al estar incluido el PCT#EcoDigEdu dentro del PRTR, cada una de sus tres actuaciones se corresponde, a efectos de la gestión del PRTR, con cada uno de 3 proyectos estatales definidos en CoFFEE por el órgano gestor de la entidad ejecutora estatal. A partir de cada uno de estos 3 proyectos estatales, este creó a su vez 17 subproyectos, uno por cada una de las CCAA. Así, a nivel de CyL, a cada uno de los 3 proyectos se le asignó un subproyecto, conforme se señala en el cuadro siguiente:

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 524

Cuadro 6 - Vinculación entre las actuaciones del PCT y los proyectos estatales y subproyectos autonómicos del PRTR

Actuaciones del PCT	Proyectos estatales del PRTR	Subproyectos autonómicos del PRTR (*)
Actuación 1.ª: Dotación de dispositivos portátiles para la reducción de la brecha digital por parte del alumnado.	**C19.I02.P07:** Dotación de 300.000 dispositivos portátiles para la reducción de la brecha digital.	**C19.I02.P07.S07:** Dotación de dispositivos portátiles para la reducción de la brecha digital en Castilla y León.
Actuación 2.ª: Instalación y mantenimiento de ADI en centros educativos.	**C19.I02.P08:** Instalación, actualización y mantenimiento de sistemas digitales interactivos (SDI) en 240.240 aulas de centros educativos que imparten enseñanzas oficiales distintas a las universitarias.	**C19.I02.P08.S07:** Instalación, actualización y mantenimiento de sistemas digitales interactivos (SDI) en aulas de centros educativos que imparten enseñanzas oficiales distintas a las universitarias en Castilla y León.
Actuación 3.ª: Capacitación técnica del profesorado en funcionamiento de las dotaciones que reciben los centros educativos.	**C19.I02.P10:** 18.342 formaciones impartidas para capacitación y soporte para aulas digitales interactivas (SDI) en las aulas de los centros educativos.	**C19.I02.P10.S07:** Formaciones impartidas para capacitación y soporte para aulas digitales interactivas (SDI) en las aulas de los centros educativos en Castilla y León.

(*) S07 hace referencia a la Comunidad de Castilla y León

I.3.6.3. Agentes encargados de la gestión, seguimiento y control del PCT en el marco del PRTR

Al estar incluido el PCT en el PRTR, la estructura organizativa del PRTR adquiere una gran relevancia para la gestión, seguimiento y control del PCT. Se recoge en el siguiente gráfico las entidades y órganos que forman parte de esta estructura.

Gráfico 2 - Estructura organizativa(agentes) del PRTR en el marco del PCT

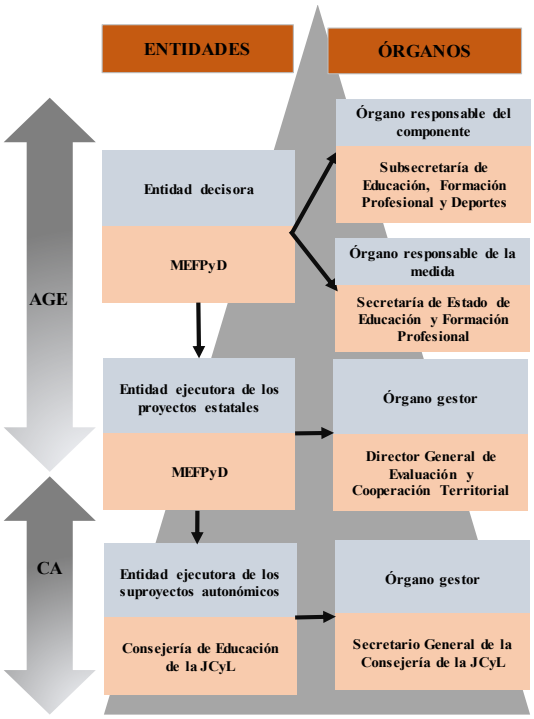

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 524

I.3.6.4. Sometimiento a las disposiciones comunitarias del MRR y nacionales del PRTR

Dado que el PCT está incluido dentro del PRTR, está sujeto, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos fijados en dicho Plan, y a la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control establecidos para el MRR y a la normativa de la UE aplicable a la gestión, seguimiento y control del PRTR, así como las específicas relativas a la información y publicidad, verificación y demás impuestas por la normativa de la UE, cuya aplicación es de obligado cumplimiento. También es aplicable la normativa nacional aprobada para la ejecución y gestión del PRTR y para el seguimiento del cumplimiento de HyO y de la ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes de este. Por lo tanto, las CCAA en su calidad de responsables de la ejecución de las actuaciones quedan sometidas a todo este marco normativo.

El manual de Gestión#EcoDigEdu del INTEF contiene información suficiente para que todos los implicados en la gestión de los fondos y, en particular, las CCAA, puedan desarrollar las actuaciones del PCT conforme a las exigencias de la normativa comunitaria y nacional.

I.3.6.5. Principios de gestión específicos del PRTR

Tienen gran relevancia en el marco del PRTR los principios de gestión específicos del artículo 2 de la Orden HFP/1030/202, que conforme al manual del INTEF se deben tener en cuenta para todas las actuaciones del PCT, así como a la hora de elaborar todos los contratos y licitaciones. Así, en el Anexo XIII. de este Informe, se describen, esos principios o criterios específicos de gestión.

Asimismo, el manual del INTEF establece que los órganos responsables y gestores autoevaluarán sus procedimientos en el marco del desempeño de su función de control. Así en los Anexos II y III de la Orden HFP 1030/2021, se establecen los cuestionarios que deben ser elaborados por los órganos gestores de los subproyectos para la autoevaluación de los procedimientos aplicados en relación con el adecuado cumplimiento de los principios de gestión y para concretar las referencias en relación con su cumplimiento. Estos cuestionarios se describen en el Anexo XIV. de este Informe.

I.3.6.6. Vinculación entre los HyO, indicadores y plazo de ejecución del PCT y los del PRTR

I.3.6.6.1. HyO e indicadores y plazos de ejecución acordados con la UE

En cuanto a los HyO, en el PRTR la inversión C19.I2 del PRTR incluye dos Hitos CID (números 289 y 290) y un objetivo CID (n.º 291) recogidos en el anexo del CID. En el anexo II del OA, que incluye los HyO OA definidos para monitorizar algunos HyO CID, no figura la inversión C19.I2 por lo que para esta inversión no existen HyO OA.

El hito CID 289 del PRTR (C19.I02.HTC01 en CoFFEE) era la aprobación del

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 524

Programa destinado a equipar un mínimo de 240.000 aulas, formar a 700.000 profesores y preparar o revisar la estrategia digital para al menos 22.000 centros públicos o subvencionados con fondos públicos, y equipar 300.000 dispositivos digitales conectados (ordenadores portátiles o tabletas) a esos centros, en colaboración con las CCAA, para los que dicho programa es vinculante. Este Hito está vinculado a la aprobación de 2 programas: el PCT#CompDigEdu, para la acreditación de profesores y la revisión de la estrategia digital de los centros; y el PCT #EcoDigEdu, objeto de la presente fiscalización, para las actuaciones de equipamiento de aulas y de dispositivos digitales conectados. El indicador relativo a este Hito era la publicación en el BOE, y el tiempo de ejecución finalizaba el 4.º trimestre de 2021, habiéndose justificado ya la publicación en el BOE de ambos documentos el 23 septiembre de ese año y, por lo tanto, el cumplimiento del Hito, en la solicitud del segundo pago del PRTR.

El hito CID 290 del CID (C19.I02.HTC01 en CoFFEE) se vincula a la finalización de las acciones para la transformación digital de la educación del programa CompDigEdu, por lo que queda excluido del ámbito objetivo de esta fiscalización.

El objetivo CID 291 de la inversión C19.I02 del PRTR consiste en la finalización de la dotación con dispositivos digitales conectados e interactivos a, al menos, 300.000 estudiantes y del equipamiento de, al menos, 240.000 aulas en centros públicos o subvencionados con fondos públicos para colmar la brecha digital, debiendo emitirse certificaciones de la adquisición y entrega de los equipos por parte de la Administración Central y las CCAA. Vinculado a este objetivo, cuyo plazo de ejecución finaliza en el 4.º trimestre de 2025, en el CID figura como indicador cuantitativo 540.000 dispositivos conectados, lo que incluye los 300.000 dispositivos digitales conectados para estudiantes y las 240.000 aulas conectadas digitalmente.

En el Anexo XV. de este Informe se recoge el detalle de los HyO 289, 290 y 291 de conformidad con el Anexo del CID.

I.3.6.6.2. Objetivos, indicadores y plazo de ejecución del PCT

En el cuadro siguiente se recogen los objetivos y los indicadores de las actuaciones del PCT.

Cuadro 7 - Objetivos e indicadores del PCT

Actuaciones	Objetivos	Indicadores
Actuación 1.ª	Provisión de, al menos, 300.000 dispositivos y conectividad destinados al aprendizaje del alumnado.	Número de dispositivos y conectividad entregados que deberá certificar la Comunidad Autónoma.
Actuación 2.ª	Instalación/actualización de los SDI de, al menos, 240.200 aulas para la enseñanza y el aprendizaje.	Número de aulas digitalizadas que deberá certificar la Comunidad Autónoma.
Actuación 2.ª	Impartición de una o más sesiones de capacitación técnica en los centros educativos una vez tengan instalados la dotación correspondiente de sus SDI.	Número de centros que reciben la capacitación para el funcionamiento de las dotaciones que deberá certificar la Comunidad Autónoma.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 524

En el PCT de septiembre de 2021, se fijó inicialmente como plazo máximo de ejecución de las actuaciones para las CCAA el 31 marzo de 2025, estableciendo así un cierto margen de maniobra para posibilitar el cumplimiento del objetivo CID 291 del PRTR cuyo plazo máximo de ejecución se extendía, según lo dicho, hasta el 31/12/2025. Además, para conocer una previsión del grado de ejecución del gasto y del avance de cumplimiento de los objetivos de las tres actuaciones en el PCT, se establecieron unos objetivos intermedios acumulativos para el Estado y para cada una de las CCAA a 31 de marzo de 2023, a 31 de marzo de 2024 y a 31 de marzo de 2025 con sus correspondientes indicadores.

Recientemente, mediante Resolución de 5 de septiembre de 2024 (BOE 9 de septiembre), se ha modificado el ACS de septiembre de 2021, fijándose como plazo máximo de ejecución de las actuaciones 31 de diciembre de 2025, que, por lo tanto, es coincidente con el correspondiente al CID 291, y además se han variado también las fechas de los objetivos intermedios, desapareciendo los correspondientes a 31 de marzo de 2025. Tras esta modificación, solo cabe distinguir entre los objetivos intermedios a 31 de marzo de 2023 y a 31 de marzo de 2024 y los objetivos finales que deben estar cumplidos a 31 de diciembre de 2025. En los dos cuadros siguientes, se recoge la citada distribución de forma acumulativa y por CCAA.

Cuadro 8 - Objetivos intermedios (acumulativos) y finales de las actuaciones del PCT (en número)

Indicadores	Objetivos intermedios		Objetivos finales
	31/03/2023	31/03/2024	31/12/2025
Actuación 1.ª Dispositivos entregados	99.000	198.001	300.000
Actuación 2.ª Aulas digitales dotadas	79.281	158.558	240.240
Actuación 3.ª Centros que reciben capacitación	0	9.177	18.342

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 524

Cuadro 9 - Objetivos intermedios y finales de las actuaciones asignados a las CCAA por el PCT (en número)

CCAA	Dotación de dispositivos móviles			Aulas digitales			Capacitación y soporte (SDI)		
	N.º de dispositivos móviles			N.º de aulas digitales			N.º de centros		
	31-mar-23	31-mar-24	31-dic-25	31-mar-23	31-mar-24	31-dic-25	31-mar-23	31-mar-24	31-dic-25
Andalucía	21.443	42.887	64.980	16.619	33.238	50.361	0	2.011	4.022
Aragón	2.543	5.086	7.706	2.534	5.067	7.678	0	269	537
P. Asturias	2.119	4.237	6.420	1.573	3.146	4.766	0	172	343
I. Baleares	2.106	4.212	6.382	1.822	3.643	5.520	0	177	354
Canarias	5.125	10.250	15.530	3.901	7.801	11.820	0	448	895
Cantabria	1.240	2.481	3.759	998	1.997	3.025	0	108	216
Castilla y León	**4.800**	**9.600**	**14.545**	**3.955**	**7.911**	**11.986**	**0**	**551**	**1101**
Castilla-La Mancha	5.173	10.346	15.675	4.811	9.622	14.579	0	553	1.105
Cataluña	13.924	27.848	42.194	11.534	23.067	34.950	0	1.424	2.847
C. Valenciana	10.974	21.948	33.254	8.607	17.214	26.082	0	856	1.711
Extremadura	2.838	5.676	8.600	2.548	5.095	7.720	0	514	1028
Galicia	6.340	12.679	19.211	4.629	9.257	14.026	0	585	1.169
C. Madrid	10.901	21.802	33.034	8.119	16.239	24.604	0	710	1.419
R. Murcia	3.762	7.525	11.401	2.987	5.974	9.051	0	274	547
C. F. Navarra	1.134	2.268	3.436	1.196	2.391	3.623	0	156	311
País Vasco	3.934	7.867	11.920	2.925	5.850	8.864	0	307	613
La Rioja	644	1289	1953	523	1.046	1.585	0	62	124
Total	**99.000**	**198.001**	**300.000**	**79.281**	**158.558**	**240.240**	**0**	**9.177**	**18.342**

Fuente: Elaboración propia a partir del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 21 de julio de 2021 sobre el PCT#EcoDigEdu.

Los objetivos finales asignados en las actuaciones 2.ª y 3.ª a cada una de las CCAA a cumplir en 31 de diciembre de 2025, están en íntima conexión con los criterios que el PCT utilizó para distribuir los fondos entre las CCAA. Así, en CyL, el objetivo de la actuación 2.ª, 11.986 aulas a digitalizar se corresponde con el número mínimo de aulas consideradas a partir de la distribución que figura en el Cuadro 4 - de este Informe mientras que el objetivo de la 3.ª actuación, 1.101 capacitaciones, se corresponde exactamente con el número de centros que se tuvieron en cuenta en la distribución que figura en el Cuadro 3 - de este Informe. [3]

Por último, hay que señalar que, en esta fiscalización cuyo ámbito temporal alcanza hasta 31/04/2024, los objetivos intermedios del PCT sí se han tenido en consideración. No obstante, lo que en última instancia es relevante de cara al logro del objetivo CID 291, es que, a 31 de diciembre de 2025, se haya justificado la entrega de 300.000 dispositivos y la dotación de 240.240 aulas, al margen del cumplimiento de los objetivos intermedios.

I.3.6.6.3. Vinculación HyO, indicadores y plazos de ejecución del PRTR y PCT

Como puede fácilmente deducirse el objetivo CID 291 y sus indicadores en el PRTR, está en conexión con los objetivos e indicadores de las dos primeras actuaciones del PCT. En cambio, el objetivo e indicador de la actuación 3.ª, que se incluye en el PCT, no tiene vinculado ningún objetivo CID ni por lo tanto indicadores CID.

[3] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 524

Cuadro 10 - Vinculación entre los Objetivos e indicadores de las actuaciones del PCT y los Hitos y Objetivos e indicadores del PRTR comprometidos con la UE

Actuaciones del PCT	Objetivos de las actuaciones del PCT	Indicadores de objetivos de actuaciones del PCT	HyO del PRTR acordados con la UE	Indicadores de HyO del PRTR acordados con UE
Actuación 1.ª	Provisión de, al menos, 300.000 dispositivos y conectividad destinados al aprendizaje del alumnado.	Número de dispositivos y conectividad entregados que deberá certificar la Comunidad Autónoma.	Objetivo CID 291 (C19.I02.OBC03)	Indicadores Objetivo CID 291 (001291) (001291a) (001291b)
Actuación 2.ª	Instalación/actualización de los SDI de, al menos, 240.200 aulas para la enseñanza y el aprendizaje.	Número de aulas digitalizadas que deberá certificar la Comunidad Autónoma.		
Actuación 3.ª	Impartición de una o más sesiones de capacitación técnica en los centros educativos una vez tengan instalados la dotación correspondiente de sus SDI.	Número de centros que reciben la capacitación para el funcionamiento de las dotaciones que deberá certificar la Comunidad Autónoma.	Sin vinculación con HyO del PRTR	

Por otra parte, en el Anexo XVI. de este Informe de describe como se descompusieron los HyO del PCT y del PRTR en los HyO de gestión.

I.3.6.7. Seguimiento y control de las actuaciones del PRTR

Asimismo, al estar sometidas las actuaciones del PCT al seguimiento y control que se establece para el PRTR, los órganos gestores de los subproyectos están obligados a elaborar, firmar y e incorporar a CoFFEE los informes semestrales de gestión y los trimestrales de previsiones, además de suministrar la información relativa al cumplimiento de los HyO que les correspondan a través del progreso de indicadores vinculados mediante la documentación justificativa del cumplimiento de los mecanismos de verificación, y resúmenes de cumplimiento de los HyO. En el Anexo XVII. del Informe se incluye la documentación que debe constar en CoFFEE respecto el cumplimiento de los HyO en relación con los subproyectos.

I.3.6.8. Financiación del PCT en el marco del MRR

El crédito destinado al PCT asciende a 989.185 miles de euros, que fue abonado por el MEFP a las CCAA con carácter anticipado para la financiación de las actuaciones a finales de 2021 vía transferencias de crédito con cargo a los PGE. La distribución resultante entre las 17 CCAA, se incluye en el siguiente cuadro.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 524

Cuadro 11 - Distribución del crédito destinado entre las CCAA (miles de euros)

CCAA	Actuación 1	Actuación 2	Actuación 3	Total
	Dispositivos alumnos	Aulas digitales	Capacitación y soporte	
Andalucía	32.325	174.152	4.019	210.496
Aragón	3.833	23.919	552	28.304
P. Asturias	3.194	15.677	362	19.233
I. Baleares	3.175	18.896	436	22.507
Canarias	7.725	41.497	958	50.180
Cantabria	1.870	10.262	237	12.369
Castilla y León	**7.236**	**40.898**	**944**	**49.078**
Castilla-La Mancha	7.798	47.062	1.086	55.946
Cataluña	20.990	126.063	2.909	149.962
C. Valenciana	16.543	85.818	1.980	104.341
Extremadura	4.278	26.997	623	31.898
Galicia	9.557	49.290	1.137	59.984
C. Madrid	16.433	84.046	1.940	102.419
R. Murcia	5.672	30.192	697	36.561
C. F. Navarra	1.709	12.221	282	14.212
País Vasco	5.929	28.596	660	35.185
La Rioja	971	5.414	125	6.510
Total	**149.238**	**821.000**	**18.947**	**989.185**

Fuente: Elaboración propia a partir del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 21 de julio de 2021 sobre el PCT #EcoDigEdu.

En virtud del PCT, las CCAA adquieren el compromiso de destinar toda la financiación recibida del MEFP para la aplicación del PCT de acuerdo con la dotación presupuestaria asignada. Los créditos transferidos quedan legalmente afectados a financiar las actuaciones del PCT integrado en el PRTR.

Conforme al procedimiento establecido en el artículo 24 del Reglamento del MRR, una vez alcanzados los correspondientes HyO convenidos, los EM, en calidad de beneficiarios, deben presentar a la Comisión las correspondientes solicitudes de pago de las ayudas, debidamente justificadas en base a la realización de las reformas e inversiones previamente acordadas en los Planes aprobados (y no en base a los costes finalmente incurridos). La Comisión realizará el análisis y comprobación de la documentación presentada y evalúa si se han cumplido satisfactoriamente los HyO acordados. Por lo tanto, para que la AGE pueda recuperar los desembolsos de fondos europeos previamente anticipados en 2021, se exige el cumplimiento de los HyO comprometidos con la UE. Además, hay que señalar que el OA en su Anexo I, especifica los denominados mecanismos de verificación de las medidas que respaldan la solicitud de pago de los fondos del MRR. En el cuadro siguiente se recogen los correspondientes al CID 291.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 524

Cuadro 12 - Mecanismos de verificación del Objetivo CID 291

Mecanismos de verificación
Documento de síntesis en el que se justifique debidamente cómo se ha cumplido el objetivo (incluyendo los elementos relevantes del mismo, tal y como se enumeran en la descripción del objetivo y de la medida correspondiente en el anexo de la CID) de forma satisfactoria Este documento incluirá como anexo una hoja de cálculo con la siguiente información: 1. Listado de centros educativos cuyos alumnos han recibido dispositivos digitales, con identificador único 2. Relación de centros públicos y concertados cuyas aulas han recibido equipamientos
A partir de una muestra que seleccionará la Comisión, se presentarán los siguientes documentos justificativos de cada uno de los beneficiarios seleccionados: 1. Certificaciones de las administraciones estatal y autonómicas de la adquisición y entrega de los dispositivos digitales y sobre su disponibilidad para los alumnos (especificando condiciones de préstamo). 2. Certificaciones de las administraciones estatales y autonómicas sobre la adquisición y entrega del equipamiento de las aulas.

Las CCAA podrán retener los fondos recibidos anticipados con cargo a los PGE si cumplen con los HyO de los subproyectos del PRTR. En caso de incumplimiento total o parcial de los HyO, y de conformidad con el artículo 37.4 del RDL 36/2020 deberán reembolsar total o parcialmente los fondos recibidos. Igualmente deberán devolver total o parcialmente la ayuda en los otros supuestos contemplados en al apartado 17 del PCT.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 524

II. OBJETIVOS, ALCANCE Y METODOLOGÍA

II.1. OBJETIVOS

Se trata de una fiscalización de cumplimiento y operativa en la que: por un lado, se ha comprobado el cumplimiento de las obligaciones y condiciones aplicables al PCT y, por otro, se han efectuado comprobaciones respecto de las medidas adoptadas por la Consejería de Educación para determinar las necesidades de los centros y del alumnado en situación de vulnerabilidad, los criterios de reparto aplicados, el adecuado control del equipamiento adquirido, la gestión efectuada de los fondos europeos, así como la información de seguimiento disponible.

El objetivo general de la fiscalización ha sido evaluar cómo la Consejería está implementando el PCT y si las actuaciones puestas en marcha están contribuyendo al logro de los objetivos perseguidos a través del programa, generalizando y facilitando el acceso a medios digitales adecuados para el desarrollo de la actividad educativa. En particular, los objetivos específicos de esta fiscalización han sido los siguientes:

- Se ha analizado si ha realizado una planificación encaminada a garantizar el cumplimiento de las condiciones del PCT (requisitos, objetivos y plazo).
- Se ha verificado si las actuaciones realizadas en ejecución del PCT contribuyen al logro de los objetivos perseguidos y se ajustan a los requisitos inherentes a la financiación procedente del MRR.
- Se ha analizado si ha diseñado e implementado un adecuado marco de seguimiento y control para el desarrollo del PCT.

II.2. ALCANCE, METODOLOGÍA Y LIMITACIONES

II.2.1. ALCANCE

II.2.1.1. Subjetivo

Constituye el ámbito subjetivo de la fiscalización la Consejería de Educación, en su condición de entidad ejecutora del PRTR. Dentro de la Consejería se encuentra la DGCI, en la que a su vez se incardina el Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información educativa. El órgano gestor de los subproyectos del PRTR en los que se encuadran las actuaciones del PCT es la Secretaría General de la Consejería.

Adicionalmente, el ámbito subjetivo se ha extendido a los centros educativos sostenidos con fondos públicos que dependen de la Administración autonómica, en todos aquellos aspectos de la implementación del programa que son de su competencia y que se han considerado necesarios en el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 524

II.2.1.2. Temporal

El ámbito temporal de la fiscalización se ha extendido desde el 01/01/2021 hasta el 31/03/2024. Todo ello sin perjuicio de tener en cuenta aquella documentación, hechos y actuaciones que, siendo anteriores o posteriores al período referido, se han estimado convenientes para el cumplimiento de los objetivos fijados para esta fiscalización.

II.2.1.3. Objetivo

El ámbito objetivo ha estado constituido por las actuaciones puestas en marcha para el logro de los objetivos perseguidos a través del PCT en el marco del PRTR.

Los trabajos de fiscalización se han realizado de acuerdo con lo dispuesto en las ISSAI-ES (Nivel III), aprobadas por la Conferencia de Presidentes de las ICEX de 16 de junio de 2014 y ordenada su aplicación por el Acuerdo 64/2014 del Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León. Al ser una fiscalización en parte operativa, se ha tenido en especial consideración la ISSAI-ES 300 "*Principios fundamentales de la fiscalización operativa*", la ISAAI-ES 3000 "*Normas y directrices para la fiscalización operativa*" y la ISAAI-ES 3100 "*Directrices para la fiscalización operativa*". En relación con la parte de la fiscalización de cumplimiento se ha tenido en cuenta la ISSAI-ES-400 "*Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento*".

Al tratarse de una fiscalización conjunta realizada con otros OCEX y con el Tribunal de Cuentas, los objetivos, programas de trabajo, criterios y metodología han sido acordados en las reuniones de técnicos de estas instituciones.

La adecuada comprensión de este Informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad, ya que la mención o interpretación aislada de un párrafo, frase o expresión, podría carecer de sentido.

Los trabajos de campo necesarios para la emisión del presente Informe concluyeron el 31 de octubre de 2024.

II.2.2. METODOLOGÍA

Los trabajos de fiscalización, para alcanzar los objetivos generales de la fiscalización, se han agrupado en tres áreas: 1-Planificación y diseño de las actuaciones del PCT;2-Ejecución del PCT; y 3-Seguimiento y control del PCT.

En el área primera, en primer lugar, se ha analizado si en la normativa autonómica se contempla la exigencia de realizar una planificación estratégica encaminada a la gestión del PRTR y si a nivel de la Comunidad y de la Consejería de Educación se han elaborado documentos de planificación estratégica para la gestión de los subproyectos y actuaciones asignados. En segundo lugar, se ha verificado si se ha desarrollado una planificación de los subproyectos conforme a la "*Metodología de gestión de hitos y objetivos del PRTR*" de la SGFE y a la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre. En tercer lugar, se ha comprobado si la Comunidad disponía de un Plan o estrategia para la

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 524

digitalización de la educación, donde se hubieran plasmado las actuaciones contempladas en el PCT. En cuarto lugar, se han analizado los criterios y elementos tenidos en cuenta por la Comunidad para el diseño de la articulación del PCT en su ámbito territorial, en particular, el proceso seguido para determinar las dotaciones y capacitación a través de las cuales se va a dar cumplimiento a los objetivos comprometidos y los centros destinatarios del equipamiento y capacitación.

En el área segunda, en primer lugar, se ha examinado el marco jurídico aplicable a la tramitación de los contratos empleados en la ejecución del PCT. Posteriormente se han identificado los contratos que han instrumentalizado -hasta 31/03/2024- cada una de las actuaciones del PCT y del PRTR, su adhesión o no al Marco AM/2/2020 "*Ordenadores de mesa, ordenadores portátiles, monitores y otras soluciones de puesto de trabajo*" del Sistema Estatal de Contratación Centralizada, la medida en que cada contrato contribuye al cumplimiento de los HyO de la respectiva actuación y la fase de ejecución presupuestaria en que se encontraban a 31/03/2024.

En esta área segunda, se ha seleccionado una muestra de expedientes de contratación y de centros destinatarios de estos contratos que se recoge en el Anexo XVIII. de este Informe. Posteriormente sobre la muestra de contratos seleccionada para cada actuación del PCT se han analizado: a) Aspectos propios del expediente de contratación, tales como el objeto, criterios de adjudicación, plazo y lugar de ejecución; b) Los aspectos específicos del PRTR, como es el sometimiento a los principios de gestión del artículo 2 de la Orden 1030/2021 y otras especialidades del MRR.

Por último, en el área 2, y sobre la muestra seleccionada se ha analizado el cumplimiento del objeto del contrato, es decir, si los dispositivos móviles están entregados (actuación 1.ª), si el equipamiento de las aulas digitales ha sido instalado (actuación 2.ª) o si se ha dado la formación necesaria para su uso (actuación 3.ª). Finalmente, se ha verificado que los destinatarios finales de las actuaciones (receptores del equipamiento/formación) se ajustan a los requisitos del PCT, analizándose en qué medida los repartos dan respuesta a las necesidades detectadas y priorizan las mismas contrastando el reparto realizado con la información obtenida en el área de planificación -criterios, etc.).

En la tercera área se han analizado las estructuras y mecanismos de coordinación implantados para el seguimiento y evaluación del PCT, así como el grado de cumplimiento de las exigencias y requerimientos establecidas en este para realizar su seguimiento y evaluación. Luego se ha verificado el grado de avance en la implementación del PCT a 31 de marzo de 2024 en base al cumplimiento de los objetivos intermedios recogidos en el PCT y las perspectivas a futuro del cumplimiento de los objetivos finales a 31 de diciembre de 2025. En tercer lugar, se ha verificado si se están registrando en CoFFEE los progresos de los indicadores y los mecanismos de verificación correspondientes y si se están emitiendo los informes mensuales de seguimiento, trimestrales de previsiones y semestrales de gestión previstos en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y en la metodología de gestión de HyO del PRTR.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 524

En cuarto lugar, se ha analizado el proceso de certificación del cumplimiento de objetivos y la documentación justificativa existente, así como el adecuado archivo de la documentación. Por último, se ha comprobado si existe un adecuado control y seguimiento de la financiación del MRR asociada al PCT.

Para tratar de dar cumplimiento a los objetivos de la auditoría y en el marco de las normas y procedimientos contenidos en las ISSAI-ES aplicadas, se formularon las preguntas de auditoría que figuran en el Anexo XIX. de este Informe.

II.2.3. LIMITACIONES

El ente fiscalizado ha mostrado en todo momento una actitud de total colaboración con labor de fiscalización desplegada por el equipo auditor.

No obstante, cabe reseñarse que, en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, se solicitó un listado con todos los centros públicos y privados concertados de la competencia de la Consejería de Educación, pero el ente fiscalizado no aportó los correspondientes a los centros privados concertados, por entender que estos no estaban incluidos dentro del ámbito subjetivo de los destinatarios de las actuaciones del PCT. Esto no ha supuesto una limitación al alcance, ya que este listado se ha podido obtener a través de otras fuentes, si bien ha dificultado los trabajos.

Asimismo, debe destacarse que. conforme se señala en el apartado siguiente del Informe, a la vista de las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado, se realizaron nuevas comprobaciones al amparo del artículo 26.2 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León. En virtud de estas nuevas comprobaciones fue solicitada a la Consejería de Educación, el número de aulas existentes en cada uno de los centros públicos de Castilla y León en los cursos académicos 2020/21, 2021/22 y 2022/23. El ente fiscalizado en su contestación manifiesta que: "*las aulas de las que dispone cada centro educativo no están recogidas en ninguna base de datos" y "que para contar con este dato hay que ponerse en contacto con cada centro educativo y que facilitan el dato, uno a uno, lo que es un trabajo inviable considerando el número de centros (se sobrepasan ampliamente los mil)".* La ausencia de esta información sobre el número de aulas disponibles en cada centro ha imposibilitado analizar el grado de digitalización alcanzado en el marco de la actuación 2.ª del PCT, así como los repartos entre los centros de los equipamientos adquiridos con cargo a los fondos del MRR para la constitución de las ADI. [4]

II.3. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, el Informe Provisional se remitió el 13 de diciembre de 2024 a la Consejería de Educación. En el

[4] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 524

escrito se otorgaba un plazo hasta el 15 de enero de 2025.

Solicitada prórroga por la Consejería de Educación, el 23 de diciembre de 2024, hasta el 5 de febrero de 2025 y otorgada la ampliación por el Consejo de Cuentas, se recibieron las alegaciones de la Consejería dentro del plazo otorgado al efecto.

Como consecuencia de las alegaciones presentadas, se determinó la conveniencia de acordar nuevas comprobaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León. Para ello se remitió un escrito, de fecha 14 de febrero de 2025, en el que se establecía un plazo de cinco días hábiles, para que se aportaran la documentación e información solicitada. Se recibió la contestación mediante escrito de 24 de febrero de 2025. [5]

Las alegaciones formuladas se incorporan a este Informe y han sido objeto de un análisis pormenorizado Las alegaciones admitidas han dado lugar a la modificación del Informe Provisional, haciendo mención expresa de dicha circunstancia mediante notas a pie de página. En los casos en los que no se ha considerado suficientemente fundamentada la alegación, por no aportar argumentación suficiente o documentación necesaria, no se ha producido ninguna alteración en la redacción del Informe Provisional

[5] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 524

III. CONCLUSIONES

III.1. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PCT Y DEL PRTR

1) En la normativa e instrucciones autonómicas no se ha regulado la exigencia de realizar una planificación estratégica encaminada a la gestión del PRTR en línea con lo que se prevé en los artículos 3 y 4 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y 2.7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Contempla más bien medidas organizativas y otras encaminadas a la ejecución, en el marco de las competencias de la administración autonómica. Tampoco se recoge la obligatoriedad, como sí hace la normativa estatal, de elaborar documentos de planificación estratégica por parte de las Consejerías de la Administración General de la Comunidad (Apartados VI.1.1.1 y VI.1.1.3)

2) La Consejería de Educación dispone de un manual de procedimientos para la gestión, seguimiento y control de los fondos del PRTR, aprobado en 2024 que, si bien, sirve como guía de referencia para la ejecución de los subproyectos, no cumple con los requisitos de un documento de planificación estratégica. (Apartado VI.1.1.3)

3) Todos los subproyectos autonómicos del PRTR figuran como definidos, revisados y validados en la plataforma CoFFEE en enero de 2023, por lo tanto, con un retraso muy significativo respecto la aprobación del Programa. Retraso ocasionado por la demora en la entrada en funcionamiento de CoFFEE y el consecuente retardo en la definición, revisión y validación de los proyectos estatales, que no se completó hasta julio de 2022. Como resultado, algunos contratos, como los relacionados con la entrega de ordenadores portátiles del subproyecto del PRTR correspondiente, se ejecutaron en diciembre de 2022, antes de la definición, validación y revisión del correspondiente subproyecto en CoFFEE.

   La edición en CoFFEE siguió, en términos generales, las directrices de la Metodología de Gestión de HyO, el manual de usuario de CoFFEE-MRR de la Secretaria General de Fondos Europeos y la instrucción del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y Formación del Profesorado para el "*Registro de los subproyectos en CoFFEE*" salvo un error en la sección "*Recursos económicos*" en la desagregación del presupuesto entre la base imponible y el IVA para los subproyectos vinculados a las Actuaciones 1.ª y 2.ª del PCT. (Apartado VI.1.2.1.1)

4) Las planificaciones anuales de los subproyectos del PRTR, se encuentran registradas y validadas en CoFFEE. No obstante, las demoras en su puesta en funcionamiento, en la definición de los proyectos y subproyectos, así como el hecho de que la funcionalidad de planificación no estuvo disponible hasta

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 524

febrero de 2023 han generado que la mayor parte de los contratos que instrumentalizan las actuaciones de los tres subproyectos, se hayan ejecutado con anterioridad a la edición, validación y revisión de las correspondientes planificaciones anuales. (Apartado VI.1.2.2.1)

5) Los Cuestionarios de "*Gestión de hitos y objetivos*" relativos a la definición y planificación de los tres subproyectos correspondientes figuran incluidos en CoFFEE. No obstante, estos documentos no están firmados por el órgano competente, y muchos de ellos en fechas anteriores a las que se definieron, validaron y revisaron los subproyectos y planificaciones. (Apartados VI.1.2.1.2 y VI.1.2.2.3)

6) La Consejería dispone de la "*Estrategia de digitalización para los centros educativos de la administración educativa de Castilla y León*", definida en enero de 2020 y actualizada anualmente. Se trata de una estrategia global y transversal, no específica para la gestión de las actuaciones del PCT financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, ya que sus objetivos son más amplios e incluye otras iniciativas. Además, abarca diversas fuentes de financiación adicionales, como los Fondos COVID-19, Educa en Digital, REACT-UE y recursos autónomos, sin especificar cómo cada fondo o instrumento contribuye a la ejecución de las acciones programadas.

   Este documento no está oficialmente publicado y formalizado careciendo de elementos como el calendario de ejecución o los indicadores para verificar el cumplimiento de objetivos y resultados, en relación con las actuaciones del PCT. (Apartado VI.1.3)

7) No existe procedimiento diferenciado para articular las tres actuaciones del PCT, ni un documento formal con un calendario detallado para abordarlas. Conforme señala la Consejería, el procedimiento que se había venido empleando para implementar las actuaciones financiadas con los fondos del COVID-19, Programa Educa en Digital y el REACT-UE, también se ha utilizado para la toma de decisiones para la articulación de las actuaciones 1.ª y 2.ª del PCT.

   Ante la ausencia de cualquier documento acreditativo del procedimiento descrito por el ente fiscalizado, no se ha podido contrastar que este haya sido realmente aplicado, ya que no existe ninguna trazabilidad del mismo. (Apartados VI.1.4.1 y VI.1.4.2)

8) En el proceso de planificación no se ha elaborado un documento formal donde figuren los potenciales destinatarios de las actuaciones del PCT ni la asignación de equipamientos y capacitaciones a los centros. En el curso de las actuaciones fiscalizadoras, y a efectos de la planificación efectuada, se han identificado como centros destinatarios "t*odos los centros públicos de administración educativa de Castilla y León*", siendo aportados los listados de

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 524

centros, grupos y alumnos para los cursos 2020/21, 2021/22 y 2022/23. (Apartados VI.1.4.3.1 y VI.1.4.4.1)

9) En el proceso de planificación en la actuación 1.ª del PCT "*Dispositivos móviles*" no se incluyó a los centros privados concertados como posibles destinatarios, en contra de lo establecido en el PCT y de las deliberaciones del grupo de coordinación del Ministerio y las CCAA. Así, para el curso 2020/2021 se consideraron 1.007 centros públicos y no se incluyeron 214 centros privados concertados lo que representa aproximadamente un 17,52 % del total. A nivel de alumnos no se incluyeron 100.005 alumnos de las enseñanzas concertadas lo que representa aproximadamente un 27,70 % del total de alumnos que se podría haber considerado como potenciales usuarios de los portátiles en su proceso educativo. Esta no inclusión no solo se ha realizado en el PCT, sino que se ha venido practicando reiteradamente con otros programas previos que posibilitaban también destinar equipamientos a estos centros como Educa en Digital o en la utilización de fondos del COVID-19 y REACT-UE[6].

   En la actuación 2.ª "*Aulas Digitales Interactivas*" la Consejería no hizo uso de la posibilidad de dotar de equipamientos para instalar estas ADI en los centros privados concertados del Programa PROA+, por lo que ocho centros privados concertados con un porcentaje de al menos el 30 % del alumnado vulnerable no fueron considerados como posibles destinatarios. Decisión que también se produjo respecto a la actuación 3.ª de la PCT "*Capacitación*" vinculada con la actuación 2.ª. (Apartados VI.1.4.3.1.2, VI.1.4.4.1.2 y VI.1.4.5.1)

10) Al mismo tiempo de no haber incluido como posibles destinatarios a los centros privados concertados, en el proceso de planificación se consideraron como posibles destinatarios de la actuación 1.ª del PCT "*Dispositivos móviles*" los centros específicos de educación infantil de titularidad autonómica a pesar de que estaban excluidos del mismo conforme a las deliberaciones del Grupo de coordinación del Ministerio y las CCAA y los criterios de distribución de los fondos. Se consideraron así inadecuadamente como potenciales destinatarios 35 escuelas de educación infantil, con sus correspondientes alumnos de 0 a 6 años. Dentro de esas 35 escuelas, 31 son de primer ciclo, es decir con alumnos de 0 a 3 años que son en última instancia los usuarios de los portátiles en su proceso educativo. Estos centros, a pesar de estar excluidos conforme al PCT, también se consideraron como posibles destinatarios de las actuaciones 2.ª y 3.ª "*ADI*" y "*Capacitación*". (Apartados VI.1.4.3.1.1, VI.1.4.4.1.1 y VI.1.4.5.1)[7]

11) En la planificación de la actuación 1.ª "*Dispositivos móviles*" del PCT, la Consejería no consideró los criterios de vulnerabilidad ni la brecha digital de

[6] Conclusión modificada en virtud de alegaciones.
[7] Conclusión modificada en virtud de alegaciones.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 524

acceso al determinar los centros destinatarios de los portátiles. Tampoco estableció un criterio uniforme ni un indicador objetivo para que los centros pudieran identificar a los estudiantes en situación de vulnerabilidad. Como resultado, una vez recibidos los dispositivos, cada centro ha aplicado su propio criterio para asignar los portátiles al alumnado correspondiente.

La Consejería manifiesta que los criterios de dispositivos móviles previamente disponibles y las necesidades de los centros del PCT fueron tenidos en cuenta a través del procedimiento en el que inventarían los equipamientos TIC de los centros y se registran sus necesidades, no obstante, no existe ninguna trazabilidad que posibilite corroborar que dichos criterios hayan sido realmente considerados a efectos de la asignación a los centros.

En cuanto al criterio del PCT de que las variedades de dispositivos se adaptaran a las necesidades de cada etapa educativa y a la edad del alumnado, el ente fiscalizado manifiesta que se optó por ordenadores portátiles de 11", para las etapas de infantil, primaria y primeros cursos de la ESO y portátiles de 14" para 3.º y 4.º de la ESO y bachillerato, si bien, no existe ningún documento que permita acreditar esa distribución a nivel de planificación. (Apartados VI.1.4.3.3.1, VI.1.4.3.3.2 y VI.1.4.3.2)

12) En la planificación de la actuación 2.ª "*Aulas Digitales Interactivas*" no ha quedado acreditado, con el procedimiento aplicado de registro de los equipamientos TIC de los centros y de sus necesidades globales, que la Consejería dispusiera de información previa suficiente sobre el número de aulas no digitalizadas ni sobre las necesidades de equipamiento para crear nuevas aulas digitales, y para la reposición o complementación del ya existente en las aulas.

El PCT establece el criterio, que la Consejería comparte, de que cada aula disponga de un panel táctil o interactivo y un ordenador portátil. Aunque no dispone un catálogo con las diferentes aulas digitales y del equipamiento asociado a cada una, esta indica que su intención era constituir varios tipos de aulas, si bien no existe ningún documento formal de planificación en el que queda constancia de todo ello. Además, no se ha aportado tampoco justificación de la vinculación entre los tipos de aulas y los equipos a adquirir. (Apartado VI.1.4.4.3)

13) No existe constancia de que se hayan dado instrucciones a los centros para que ellos de manera interna y de forma individualizada dispongan de un inventario propio del equipamiento TIC recibido en el marco de las actuaciones 1.ª y 2.ª del PCT, y de cómo deben mantenerlo y controlarlo posteriormente.

Respecto de la actuación 1.ª del PCT para el reparto de los dispositivos móviles entre el alumnado, la Consejería de Educación manifiesta que ha optado por la gestión a nivel de centro y aula con opción de préstamo a los

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 524

alumnos con necesidades, previa valoración por los tutores y dirección de los centros educativos, firmando los alumnos y sus familias un documento de préstamo confeccionado por el centro. No consta ninguna documentación acreditativa ni cualquier instrucción dada a los centros de lo afirmado por el ente fiscalizado.

Conforme manifiesta el ente fiscalizado existe un formulario para el "Registro de Préstamo" del portal de Educación cuando los portátiles se prestan fuera del centro, que se puso en marcha con Educa en Digital y que se ha extendido para el resto del equipamiento en préstamo. (Apartados VI.1.4.3.4 y VI.1.4.4.5)[8]

III.2. INSTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

14) La Consejería ha instrumentalizado las tres actuaciones del PCT y las correspondientes actuaciones de los subproyectos del PRTR por medio de trece contratos: tres para la actuación 1.ª del PCT; nueve para la 2.ª y uno conjuntamente para la 2.ª y 3.ª. A 31 de marzo de 2024 solo se habían iniciado los expedientes correspondientes a diez de esos contratos llegando en todos ellos a la fase de reconocimiento de la obligación: dos contratos para la actuación 1.ª del PCT correspondientes al suministro de portátiles; siete para la actuación 2.ª, uno para el suministro de las PDI, tres para el suministro de monitores, y tres para el de ordenadores; y un contrato que se vincula simultáneamente a las actuaciones 2.ª y 3.ª del PCT y que engloba el suministro de las PDI y el servicio de capacitación para su uso.

De estos 10 contratos, los dos correspondientes al suministro de las pantallas digitales interactivas, fueron adjudicados por el procedimiento abierto. Los ocho restantes, se realizaron bajo el Acuerdo Marco AM/2/2020, de los cuales uno lo fue a través del lote 10 "*Monitores de 23,6*", dos por medio del lote 2 "*Ordenadores de sobremesa estándar*" y cinco a través del lote 12 "*Otras soluciones de puesto de trabajo*", constando para estos últimos en los expedientes la documentación justificativa necesaria para acogerse al mismo. (Apartados VI.2.1.3, VI.2.1.4 y VI.2.1.5)

15) En la preparación de los expedientes de contratación de la muestra se ha constatado que:

- El objeto de los expedientes es coherente con la inversión del PRTR y con las actuaciones 1.ª y 2.ª del PCT englobando gastos considerados elegibles. En cuanto al contrato que instrumentaliza la actuación 3ª del PCT relativo al servicio de capacitación, el objeto a cumplir no se basa en el Hito

[8] Conclusión modificada en virtud de alegaciones.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 524

auxiliar de definición asignado en el PRTR y en el objetivo del PCT y, además, se incluyen ciertos gastos no elegibles. Este contrato es mixto de suministros y servicios, pero estos últimos no se refieren exclusivamente a los bienes suministrados en dicho contrato, por lo que no se respeta el principio de unidad de objeto establecido en los artículos 18 y 34 de la LCSP. (Apartados VI.2.2.1.1.1, VI.2.3.1.1 y VI.2.4.1.1)

- Los criterios de adjudicación están vinculados al objeto del contrato. (Apartados VI.2.2.1.2, VI.2.3.1.2 y VI.2.4.1.2)

- Los plazos de ejecución de los contratos que instrumentalizan las actuaciones 1ª y 2ª son coherentes con el objetivo final y los intermedios del PCT. El contrato de la actuación 3.ª del PCT, no incluye ninguna referencia sobre los plazos de ejecución, por lo que no se ha podido verificar su adecuación a sus objetivos intermedio y final. (Apartados VI.2.2.1.3, VI.2.3.1.3 y VI.2.4.1.3)

- El lugar de entrega de los suministros y capacitaciones son los centros educativos, pero no figura ni en el documento de licitación del contrato ni en los Pliegos los listados de los centros destinatarios ni de los portátiles, pantallas digitales interactivas y capacitaciones asignadas a cada uno de ellos. (Apartados VI.2.2.1.4, VI.2.3.1.4 y VI.2.4.1.4)

- El gasto presupuestario derivado de la ejecución del contrato mixto A2023/004517 que incluye el suministro y el servicio de capacitación para su uso, se ha imputado solamente en el capítulo VI del Presupuesto de Gastos. Además, en el precio unitario máximo de licitación no se ha diferenciado el valor correspondiente a cada una de las prestaciones, lo que ha imposibilitado al contratista la facturación diferenciada del servicio de capacitación del suministro e instalación de PDI, y la existencia de una pista de auditoría suficiente que permita diferenciar el gasto de las actuaciones 2.ª y 3.ª del PCT (Apartado VI.2.4.1.5)

16) En los contratos de la muestra formalizados no figuran los listados de los centros destinatarios de las actuaciones del PCT, ni tampoco de los portátiles, PDI y capacitaciones asignadas a cada uno de ellos. Estos documentos conforme al documento de licitación y los pliegos fueron entregados a los contratistas una vez iniciada las ejecuciones[9]. (Apartados VI.2.2.1.6.2, VI.2.3.1.6.2 y VI.2.4.1.6.2)

17) De conformidad con las actas de comprobación material de los suministros de los equipamientos y los albaranes de entrega analizados, los centros habían recibido, dentro de los plazos contractuales, los portátiles y las PDI de los contratos muestreados y se habían efectuado los pagos a los contratistas. La

[9] Conclusión modificada en virtud de alegaciones.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 524

Intervención General de la Comunidad no designó representante para ninguna de las siete comprobaciones materiales de las inversiones analizadas.

Respecto a la capacitación del contrato A2023/004517, al no figurar en el contrato los plazos para la prestación del servicio no se ha podido valorar si su ejecución se ha realizado o no en plazo. Las actas de comprobación material de este contrato se circunscriben al suministro e instalación de las PDI, pero sin hacer referencia al servicio prestado, incumpliéndose a estos efectos el artículo 210 de la LCSP. Conforme al certificado emitido por la empresa formadora, la información complementaria suministrada por el ente fiscalizado y las actas acreditativas de la formación impartida, a 31 de marzo de marzo, 723 centros habían recibido la capacitación y a 30 de junio, ya finalizada esta, 725. El documento OK de 8 de marzo de 2024 es anterior a la prestación de la totalidad del servicio de capacitación, ya que 117 centros recibieron esa capacitación posteriormente. (Apartados VI.2.2.1.7, VI.2.3.1.7 y VI.2.4.1.7)

18) El documento de licitación del contrato D2022/AM/2/2020 y los PCAP de los contratos A2022/000445 y A2023/004514, tras haber sido informados por los Servicios Jurídicos de la Consejería de Educación, deben incorporar las obligaciones que asumen los contratistas respecto de los principios de gestión del PRTR. Analizados estos documentos se observan las siguientes incidencias:

- No se incluye referencia a los mecanismos de control para el cumplimiento de los HyO y sus plazos temporales.
- En el PCAP del contrato A2022/000445 además no se incluye: los HyO del PCT; el obligado cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital, así como los mecanismos para su control; el obligatorio cumplimiento de las obligaciones asumidas para no causar daños significativos en el medio ambiente; la obligatoria aplicación del plan de medidas antifraude y anticorrupción y de cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses; y la obligación del contratista/subcontratista de someterse a los controles de la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, así como de cumplir las normas sobre conservación de documentación. (Apartado VI.2.5.1)

19) En cuanto al cumplimiento de los requisitos del PCT y los criterios considerados en la planificación, tras la ejecución de los contratos de la actuación 1ª del PCT, y en algunos casos afectando a su elegibilidad, se constata que:

- No se asignaron portátiles a los 214 centros privados concertados y

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 524

paralelamente se asignaron: 117 portátiles a 25 escuelas de educación infantil de titularidad autonómica, siendo 22 de ellas escuelas de niños de 0 a 3 años; 173 portátiles a los Centros de formación del profesorado e innovación educativa; 241 a los Centros de recursos e información para la integración educativa; y 25 a otros centros y estructuras no elegibles como la Dirección General de Centros e Infraestructuras. (Apartados VI.2.6.1.1 y VI.2.6.1.2)

- No ha existido una adaptación de la tipología de los portátiles a la edad y etapa educativa del alumnado. (Apartado VI.2.6.1.3)
- Ha habido 109 centros con 17.688 alumnos que tras la licitación de los contratos no se les habían asignado portátiles. (Apartado VI.2.6.1.4)

20) En cuanto al cumplimiento de los requisitos del PCT y los criterios considerados en la planificación, tras la ejecución de los contratos de la actuación 2ª del PCT, y en algunos casos afectando a su elegibilidad, se constata que:

- Haciendo uso de la opción contemplada en el PCT, no se asignaron equipamientos para la constitución de Aulas Digitales Interactivas a los ocho centros privados concertados PROA, atribuyéndose en su totalidad a los centros públicos.
- Se asignaron 59 PDI, 71 monitores y 64 ordenadores de sobremesa a 36 escuelas de educación infantil de titularidad autonómica, siendo 29 de ellas de niños de 0 a 3 años.
- Se asignaron 69 Pantallas Digitales Interactivas, 358 monitores y 194 ordenadores de sobremesa a 16 Centros de formación del profesorado e innovación educativa a pesar de estar destinados a la formación del profesorado y no a equipar las aulas de los centros educativos.
- Se asignaron 24 Pantallas Digitales Interactivas, 78 monitores y 66 ordenadores de sobremesa a 10 Centros de recursos e información para la integración educativa; 2 Pantallas Digitales Interactivas a Escuelas hogar y 177 monitores y 152 ordenadores de sobremesa a un aula de atención hospitalaria, equipos de orientación educativa y de educación temprana y, en este último caso sin Pantallas Digitales Interactivas. (Apartados VI.2.6.2.1 y VI.2.6.2.2)
- Se cumple holgadamente el criterio del PCT de que al menos el 2% de la inversión (5,65%) se ha destinado al equipamiento de centros de las enseñanzas de Régimen Especial y de Educación de Adultos.
- Se ha priorizado las dotaciones para los centros de enseñanza del Régimen General (Primaria, ESO, FP, Bachillerato) ya que se le ha asignado el 93 % de los equipamientos. Sin embargo, la distribución entre estos centros no

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 524

ha sido equitativa teniendo en cuenta los grupos de cada uno de ellos[10]. (Apartado VI.2.6.2.1)

- No es posible diferenciar las Aulas Digitales Interactivas de nueva constitución de las que han repuesto o complementado su equipamiento para convertirse en este tipo de aulas, ni clasificar las aulas en las que se han instalado las Pantallas Digitales Interactivas dentro de las diferentes categorías de aulas existentes (Apartados VI.2.6.2.3 y VI.2.6.2.4)
- [11]

21) En cuanto al cumplimiento de los requisitos del PCT y los criterios considerados en la planificación, tras la ejecución de los contratos de la actuación 3.ª del PCT, y en algunos casos afectando a su elegibilidad, se constata que:

- Se han impartido capacitaciones para el uso de las Pantallas Digitales Interactivas a 23 escuelas de educación infantil y a 11 Centros de formación del profesorado e innovación educativa.
- Se han impartido capacitaciones a 11 centros privados concertados y a 5 centros públicos que no fueron destinatarios de las Pantallas Digitales Interactivas de la actuación 2.ª del PCT (Apartados VI.2.6.3.1 y VI.2.6.3.2)
- 283 centros (un 29,63 %) no han recibido la capacitación para el uso de las 2.916 Pantallas Digitales Interactivas que les han sido instaladas, si bien la formación ha sido inicialmente voluntaria y la Consejería de Educación ha intentado promover un aumento de la participación a través de que la capacitación fuese certificable[12]. (Apartado VI.2.6.3.2)

III.3. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PCT

22) La coordinación para el seguimiento y evaluación del PCT se realiza a través del Grupo de trabajo de tecnologías del aprendizaje a cuyas reuniones asisten representantes del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y Formación del Profesorado y de los equipos técnicos de referencia designados en cada una de las CCAA. El equipo técnico de referencia de Castilla y León está formado por dos personas. Este Grupo de trabajo ha mantenido 9 reuniones entre 2021 y 2023. (Apartado VI.3.1.1)

23) En lo que respecta al seguimiento y evaluación del PCT no se han remitido al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes por la Consejería los informes iniciales que debían emitirse tras la aprobación del programa, ni

[10] Conclusión modificada en virtud de alegaciones.
[11] Conclusión suprimida en virtud de alegaciones.
[12] Conclusión modificada en virtud de alegaciones.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 524

tampoco las memorias evaluativas por curso exigidas en el mismo. Sí que se le han enviado en *Excel* reportes trimestrales sobre el número total de dispositivos móviles entregados, aulas digitalizadas, centros receptores de las capacitaciones y ejecución presupuestaria de cada una de las actuaciones y también se le han remitido en *Excel* informes semestrales de indicadores comunes, si bien no existe acreditación documental de estos últimos. (Apartado VI.3.1.2)

24) En la actuación 1.ª del PCT, a 31 de marzo de 2024, se habían entregado 18.253 portátiles a los centros, siendo el grado de cobertura del objetivo intermedio a esa fecha del 190 % y del 125 % del objetivo final y crítico de 14.545 dispositivos móviles. Queda únicamente pendiente de ejecutar un contrato menor para el suministro de 16 portátiles de modo que, en principio, a 31 de diciembre de 2025, el número de portátiles entregados ascenderá a 18.269, por lo que la cobertura del objetivo final y critico se mantendrá en torno al citado 125 %. (Apartado VI.3.2.1)

25) En la actuación 2.ª del PCT, a 31 de marzo de 2024, bajo el criterio de equiparar Pantallas Digitales Interactivas entregadas e instaladas con Aulas Digitales Interactivas constituidas se habían entregado e instalado 13.442 Pantallas Digitales Interactivas siendo el grado de cobertura del objetivo intermedio a esa fecha del 170 % y del 112 % del objetivo final y crítico de 11.986 aulas digitales interactivas. Quedan pendientes de ejecutar dos contratos, uno de suministro de ordenadores de sobremesa y otro menor de suministro de monitores, pero que al no tener por objeto la entrega de Pantallas Digitales Interactivas, no variarán el número de Aulas Digitales Interactivas constituidas a 31 de diciembre de 2025, por lo que la cobertura del objetivo final y crítico se mantendrá en el 112 %. (Apartado VI.3.2.2)

26) En la actuación 3.ª del PCT, a 31 de marzo de 2024, se habían impartido capacitaciones a 723 centros, lo que supone un 131 % del objetivo intermedio a esa fecha y un 66 % del objetivo final y crítico de 1.101 centros con capacitaciones impartidas. Al cierre de la fiscalización el número de centros que habían recibido la capacitación asciende a 725. Conforme manifiesta el ente fiscalizado, y de acuerdo con las instrucciones recibidas del INTEF, los centros que hayan instalado ADI y que hubieran rechazado la formación deberán recibirla obligatoriamente durante 2025, por lo que a 31 de diciembre habrá que analizar cuál ha sido el porcentaje de cobertura del objetivo final y del Hito auxiliar de definición del PRTR[13]. (Apartado VI.3.2.3)

27) A 31 de marzo de 2024 ya se había comprometido y ejecutado el 100 % del gasto presupuestario correspondiente a la actuación 3.ª del PCT. En la actuación 1.ª, ejecutado ya el presupuesto asignado al 99,84 %, quedaba remanente de crédito por un importe de 11.645 €, pero ya se ha iniciado la

[13] Conclusión modificada en virtud de alegaciones.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 524

tramitación del contrato que agotará ese sobrante. Por último, en la actuación 2.ª del PCT, con un grado de ejecución presupuestaria del 99,35 %, quedaba un remanente de crédito el cual se va a agotar a través de un contrato de suministro de ordenadores de sobremesa y de otro de monitores actualmente en ejecución. (Apartado VI.3.2.4)

28) No se ha identificado la existencia de canales regulares y sistemáticos para el intercambio de información sobre la ejecución y el seguimiento de los subproyectos del PRTR vinculados a las actuaciones del PCT, entre la Consejería de Educación, como entidad ejecutora, y el Servicio de Seguimiento y Difusión de Fondos Europeos de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda, encargado de coordinar la información de los subproyectos gestionados por las distintas Consejerías de la Administración General. (Apartado VI.3.3.1)

29) El registro del progreso de los indicadores, fundamento del cumplimiento de los HyO del PRTR, no se ha practicado por el órgano competente y, además, no se realiza mensualmente ni se actualiza de forma permanente como exige la OM 1031/21, fundamentalmente, como consecuencia de los retrasos de la puesta en funcionamiento de la aplicación CoFFEE. Los informes mensuales de seguimiento de subproyectos no se generan en CoFFEE al no estar habilitada esta funcionalidad, mientras que los informes trimestrales de previsiones tampoco se están elaborando y colgando en COFFE conforme, señala el ente fiscalizado, a las instrucciones recibidas del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Los informes de gestión semestral de los semestres de 2022 y 2023 firmados por el Secretario General de la Consejería figuran en el apartado correspondiente de la aplicación informática.

En este contexto, CoFFEE se está utilizado como un repositorio de la información y no como un gestor del cumplimiento de HyO que posibilite la gestión preventiva que permita anticiparse a eventuales desviaciones y a la toma de decisiones que eviten el incumplimiento de los HyO comprometidos. (Apartados VI.3.3.2.1 y VI.3.3.2.2)

30) En relación con los mecanismos de verificación, concebidos como documentos que acreditan el cumplimiento de HyO necesarios para respaldar las solicitudes de pago de los fondos MRR de la AGE, el INTEF emitió unas instrucciones fundamentadas en los mecanismos de verificación definidos por el OA del CID 291. Analizado el cumplimiento de estas instrucciones se han detectado las siguientes incidencias:

- En la primera actuación del subproyecto del PRTR de dispositivos móviles, el certificado emitido por el Director General de Centros e

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 524

Infraestructuras no detalla de manera adecuada las condiciones del préstamo de los portátiles a los alumnos, delegando esta responsabilidad en los centros educativos.

- En las actuaciones del subproyecto del PRTR de aulas digitales se han emitido dos certificados en los que se equipara las Pantallas Digitales Interactivas entregadas e instaladas con las Aulas Digitales Interactivas constituidas, considerando exclusivamente a estos efectos los dos contratos de suministro de Pantallas Digitales Interactivas. Para los seis contratos restantes (ordenadores de sobremesa y monitores) financiados vía Mecanismo de Recuperación y Resiliencia no existe pista de auditoría suficiente que permita verificar si se han destinados a la constitución de esas Aulas Digitales Interactivas. Además, en estos certificados y en los *Excel* complementarios no se indica tampoco la tipología de aulas instaladas ni los criterios tenidos en cuenta a la hora de equipar las aulas, así como el tipo de equipamiento que las conforman. (Apartados VI.3.4.2.1 y VI.3.4.3.1)

31) En CoFFEE en los subproyectos correspondientes a dispositivos móviles y Aulas Digitales Interactivas del PRTR, siguiendo las instrucciones del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y Formación del Profesorado y a pesar de la existencia de objetivos intermedios en el PCT, no se han generado certificados de valor actual acreditativos del progreso conseguido a las fechas intermedias. Actualmente ambos subproyectos se encuentran en situación de valor objetivo alcanzado pero pendiente de certificar, ya que aún no se han dado las instrucciones desde el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para que se puedan generar los certificados de cumplimiento de los HyO críticos de ambos subproyectos. (Apartados VI.3.4.2.3 y VI.3.4.3.3)

32) De conformidad con las instrucciones del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y Formación del Profesorado relativas a los mecanismos de verificación, la Consejería debería poseer todas las actas de recepción de los dispositivos digitales y de los equipamientos para las Aulas Digitales Interactivas. Los modelos de las actas se recogen en el Anexo I.I "*Actas de recepción de dispositivos digitales*", Anexo I-II "*Actas de recepción de equipamiento de aulas digitales*" y VII "*Aulas previamente digitalizadas*" del Manual de Gestión #EcoDigEdu. Conforme señala el ente fiscalizado estas actas figuran en la plataforma Duero, pero no se ha podido verificar su existencia. Sí que figuran en los expedientes analizados los albaranes de entrega emitidos por los proveedores y firmados por los centros. (Apartados VI.3.4.2.4 y VI.3.4.3.4)

33) La Consejería no dispone de toda la documentación para poder justificar la adquisición de dispositivos y de los equipamientos para las aulas, que se

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 524

exigen en el punto 14 del Manual de Gestión #EcoDigEdu y en las instrucciones del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y Formación del Profesorado de los Mecanismos de Verificación. Si bien esta señala que toda esa documentación figura en CoFFEE, no se ha podido verificar la existencia de: las memorias técnicas que justifiquen el cumplimiento de los objetivos; las memorias económicas en las que se recojan las justificaciones de los gastos realizados; las actas de recepción; las memorias técnicas con las actuaciones realizadas por los contratistas y subcontratistas; y las declaraciones responsables relativas al cumplimiento de los principios transversales conforme al Anexo III del Manual. (Apartados VI.3.4.2.4 y VI.3.4.3.4)

34) El seguimiento contable de las actuaciones del PCT y las correspondientes actuaciones del PRTR financiadas al 100 % por el MRR se realiza a través de tres proyectos de gasto definidos a través del sistema de información contable de Castilla y León los cuales llevan asociados sus respectivos Códigos PEP y las correspondientes fuentes de financiación. En todos los expedientes de contratación que instrumentalizan esas actuaciones y en los documentos contables emitidos para su registro presupuestario figuran los códigos PEP vinculados al gasto presupuestario que deriva de los mismos, habiéndose verificado que, a través de la codificación asignada, existe una pista de auditoría suficiente que garantiza la trazabilidad de los expedientes de gasto. (Apartados VI.3.5.2, VI.3.5.3 y VI.3.5.4)

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 524

IV. RECOMENDACIONES

1) Con el propósito de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia y la mejora de las prácticas administrativas, la Consejería de Educación debería, en el marco de las competencias que tiene atribuidas, asegurarse de que todas sus Estrategias, así como los procedimientos y trámites administrativos. que aplique, queden debidamente documentados. Esto implica dejar constancia de su fecha de elaboración y aprobación, y del órgano responsable de su ejecución, independientemente de que dichos documentos estén sujetos o no a publicación.

2) La Consejería a través de la Dirección General de Centros e Infraestructuras, debería considerar, en futuros programas o planes que cuenten con financiación nacional o europea destinada a la digitalización de los centros educativos financiados con fondos públicos, la adopción de medidas que garanticen una distribución equitativa de los recursos entre los centros públicos y los centros privados concertados. Esto implicaría superar la práctica actual de destinar la totalidad de los recursos únicamente a los centros públicos, promoviendo así una gestión más equilibrada de los fondos entre todos los centros educativos de la competencia de la Comunidad.

3) La Consejería de Educación debería implementar medidas específicas para obtener un conocimiento más detallado y preciso del grado de digitalización de las aulas de todos los centros educativos de la competencia de la Comunidad de Castilla y León, como base para planificar futuras iniciativas de digitalización del sistema educativo. Para ello, podría establecerse un programa de visitas regulares a los centros a través de las Direcciones Provinciales de Educación que permitan evaluar in situ las dotaciones tecnológicas existentes y sus necesidades específicas. Este enfoque debe complementar y superar las limitaciones de los procedimientos actuales del registro del inventario TIC y de las necesidades globales comunicadas por los centros.

4) Con el objetivo de garantizar una pista de auditoría suficiente para verificar el cumplimiento de los objetivos CID en el marco del PRTR, la Consejería debería incluir en la plataforma CoFFEE información adicional relativa al contrato A2023/004517. Este contrato abarca tanto el suministro de 2.300 PDI como el servicio de capacitación para el uso de las ADI en los centros que han recibido e instalado 13.442 PDI, por lo que además de las actas de comprobación material de la entrega e instalación de las 2.300 PDI, se debería incorporar las actas de comprobación de la prestación efectiva del servicio de capacitación a todos los centros, que tras la recepción de las 13.442 PDI, hayan recibido la formación correspondiente.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 524

5) La Consejería debería evaluar, antes del 31 de diciembre de 2025, la posibilidad de proceder a la modificar los certificados de los mecanismos de verificación derivados de la ejecución de las actuaciones del PCT, cuando los destinatarios hayan sido centros que no estaban contemplados como posibles destinatarios según lo establecido en el propio PCT, las instrucciones del INTEF y las deliberaciones del Grupo de Trabajo encargado de su coordinación, seguimiento y evaluación.

6) La Consejería, en el marco de las actuaciones del subproyecto del PRTR de aulas digitales, debería garantizar la trazabilidad del gasto asociado a la adquisición de monitores y ordenadores de sobremesa, vinculándolos directamente con las ADI constituidas. Para ello, y antes de la certificación en CoFFEE del cumplimiento de los HyO críticos, debería incorporar en los Mecanismos de Verificación un listado detallado que, para cada centro educativo, identifique las ADI constituidas con la financiación recibida. Este listado deberá especificar la tipología de las aulas y detallar cada uno de los equipamientos que las integran.

7) La Consejería, debería recopilar, si no dispone de ella, toda la documentación justificativa de la adquisición de dispositivos y de los equipamientos para las aulas que se exigen en el punto 14 del Manual de Gestión #EcoDigEdu. De este modo se cumpliría con la exigencia establecida en las instrucciones del INTEF relativas a los mecanismos de verificación del PRTR.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 524

V. OPINIÓN

La Consejería de Educación ha cumplido con las obligaciones y condiciones aplicables al PCT, excepto por las salvedades que a continuación se detallan:

- En la primera actuación no se incluyó a los centros privados concertados, y se asignan portátiles a centros, equipos y estructuras públicas que no estaban contemplados como destinatarios en el Programa. En las actuaciones segunda y tercera, también se adquirieron equipamientos y se impartieron capacitaciones destinadas a estos mismos centros, equipos y estructuras no previstos como beneficiarios en el marco del PCT. (Conclusiones 9), 10), 19), 20) y 21))[14]

- Según lo dispuesto en el PCT, la Comunidad está obligada a cumplir con la normativa reguladora de MRR. No obstante, en la segunda actuación del PRTR relativa a aulas digitales, se identificaron seis contratos de adquisición de ordenadores de sobremesa y monitores financiados con fondos del MRR cuyos gastos no pueden vincularse de manera adecuada con las aulas digitales interactivas constituidas, ya que no se cuenta con una pista de auditoría suficiente que lo respalde. (Conclusión 30)

[14] Opinión modificada en virtud de alegaciones.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 524

VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

VI.1. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PCT Y DEL PRTR

VI.1.1. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA GESTIÓN DEL PRTR

VI.1.1.1. Previsiones en la normativa autonómica relativas a la planificación estratégica del PRTR

El RDL 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del PRTR, en su Título I, "*Disposiciones generales*", en sus arts. 3 y 4, ambos de carácter básico, introduce una serie de principios y directrices de gestión enfocados a la realización de una planificación estratégica para la gestión del PRTR.

De este modo, el artículo 3. 2 b) del citado Real Decreto-ley establece como principio de buena gestión la *"planificación estratégica y gestión por objetivos con el establecimiento de indicadores a tal efecto"*, mientras que el artículo 4 define una serie de directrices de gestión, entre otras, las siguientes:

- Analizar los objetivos de gestión que les competan y los recursos disponibles para su cumplimiento.
- Verificar las inadecuaciones de necesidades y disponibilidades en materia de recursos y proponer soluciones para el cumplimiento de la ejecución de los proyectos asignados.
- Buscar sinergias con distintas unidades administrativas de modo vertical y horizontal para aprovechar recursos y generar mayores impactos.
- Evaluar las acciones desarrolladas para identificar las desviaciones y adoptar correcciones.

Asimismo la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, aplicable también al sector público autonómico, en su artículo 2 "*principios de gestión específicos del PRTR*" también requiere de una planificación estratégica, al señalar que los gestores de las medidas del PRTR deben asumir el "*desarrollo de las tareas necesarias para la consecución de los objetivos, en el marco de recursos y costes estimados, el análisis sistemático de la gestión, sustentado en indicadores operativos que faciliten la identificación de los riesgos, y la toma de decisiones para el adecuado desarrollo de la actividad*".

De acuerdo con el artículo 23 del del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, precepto que no tiene carácter básico, cada departamento ministerial encargado gestionar proyectos del PRTR, ha de realizar esta planificación a través de la

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 524

elaboración de "*Instrumentos de planificación estratégica para la gestión*" (IPEs), con el contenido mínimo indicado en el artículo 23 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

En Castilla y León, no se regularon en un texto normativo especifico, con rango de Ley y de carácter integrador, las principales especialidades normativas del PRTR, sino que algunas de ellas se regularon de forma dispersa en varias normas con rango de Ley. A estos efectos cabe mencionar: la Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas (disposición adicional segunda); la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2021 (disposición adicional decimoquinta) y el Decreto-ley 2/2022, de 23 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes para la agilización de la gestión de los fondos europeos y el impulso de la actividad económica. También se aprobaron, en relación con la gestión del PRTR, entre otras, las siguientes normas e instrucciones:

- Acuerdo 53/2020, de 10 de septiembre, de la Junta de Castilla y León por la que se crea la Oficina de Coordinación de Fondos de la Unión Europea.

- Instrucción 1/2022 de la Dirección de los Servicios Jurídicos, sobre determinados requisitos específicos que deben contener las bases reguladoras de subvenciones que se financien por el PRTR, correspondiente al MRR, que han de tenerse en cuenta al emitir el preceptivo informe por las asesorías jurídicas competentes.

- Instrucción 2/2022 de la Dirección de los Servicios Jurídicos, sobre determinados aspectos para tener en cuenta en la contratación pública financiada con fondos procedentes del PRTR.

- Instrucción del Interventor General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de 14 de noviembre de 2022, relativa a la participación de los representantes de la Intervención General de la IGACYL en las mesas de contratación con ocasión de la tramitación de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR.

En la normativa e instrucciones autonómicas anteriormente mencionadas no se ha regulado la exigencia de realizar una planificación estratégica encaminada a la gestión del PRTR en línea con lo que se prevé en los artículos 3 y 4 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y 2.7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. En esta regulación no se hace referencia a aspectos relacionados con la planificación estratégica, sino más bien a medidas organizativas y otras encaminadas a la ejecución, en el marco de las competencias de la administración autonómica. Tampoco se recoge la obligatoriedad por parte de las Consejerías de la Junta de Castilla y León, de elaborar documentos de planificación estratégica con contenidos similares a los IPEs estatales.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 524

VI.1.1.2. Planificación estratégica para la gestión del PRTR a nivel autonómico

En el ámbito autonómico, tampoco se ha aprobado para la CA ningún documento de planificación estratégica para la gestión de la totalidad de los subproyectos asignados a la Comunidad en el marco del PRTR. Únicamente, hay que mencionar que, entre las medidas adoptadas con carácter previo a la implementación del PRTR, se elaboraron dos instrumentos, de carácter abierto, participativo y vivos.

El primero, un documento denominado *"Iniciativas de recuperación y resiliencia en Castilla y León"*, donde se resumían los objetivos para la recuperación en la Comunidad, y que fue previo a la presentación por el Gobierno de España ante la Comisión Europea del PRTR y que está disponible en la página web de la Junta. Este documento se estructuraba en 71 iniciativas estratégicas agrupadas en 10 componentes, encaminadas al cumplimiento de los objetivos generales del Mecanismo.

El segundo, una *"Biblioteca de proyectos"* en el que se identificaron más de 400 proyectos en total de las diversas Consejerías, y también del sector privado. En esta base inicial de proyectos se incluía una correspondencia entre estos y los objetivos generales y ámbitos emblemáticos establecidos en el MRR y las diez políticas palanca en las que se estructura el PRTR de España. Todo ello se hizo con idea de avanzar en la maduración de algunos proyectos, dada la agilidad que se requeriría posteriormente para poder optar a los fondos.

Tampoco se han elaborado plantillas, guías o instrumentos similares en los que se recojan las instrucciones pertinentes para la elaboración por parte de las Consejerías de documentos de planificación estratégica.

VI.1.1.3. Instrumentos de planificación estratégica para la gestión del PRTR en la Consejería de Educación

En este contexto de ausencia de normativa autonómica que exija la elaboración de documentos de planificación estratégica similares a los IPEs de los Departamentos Ministeriales y/o de plantillas, guías o instrumentos similares en los que se recojan las instrucciones pertinentes para la elaboración, la Consejería de Educación, en el ámbito de sus competencias y en su calidad de entidad ejecutora, no ha elaborado un documento de planificación estratégica para la gestión de los subproyectos que le han sido asignados con un contenido similar a los IPEs exigidos para los Departamentos ministeriales en la AGE.

La Consejería dispone en la actualidad de un manual de procedimiento para la gestión, seguimiento y control de los fondos del PRTR del Gobierno de España, que ha sido aprobado en la reunión de la Comisión Antifraude de la Consejería de Educación el 4 de junio de 2024, que si bien constituye una guía de referencia para la ejecución de los subproyectos atribuidos para la ejecución del PRTR, no tiene el contenido necesario para considerarlo como un documento de planificación estratégica al carecer de un estudio

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 524

lógico de prioridades, medios y necesidades, realizando las redistribuciones y refuerzos de recursos que resultan necesarios.

VI.1.2. PLANIFICACIÓN DE SUBPROYECTOS DEL PRTR CONFORME A LA "*METODOLOGÍA DE GESTIÓN DE HITOS Y OBJETIVOS*"

De conformidad con la Metodología de Gestión de HyO del PRTR de la SGFE, con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento de los HyO comprometidos es necesario contar con un modelo de gestión orientado a resultados, y que para ello es, a su vez, preciso realizar una planificación operativa de proyectos y subproyectos cuya ejecución posterior materialice las reformas e inversiones establecidas en el PRTR. En este modelo orientado a resultados, además del seguimiento y control de los proyectos y subproyectos, es fundamental la gestión preventiva que permita anticiparse a eventuales desviaciones y tomar decisiones que eviten incumplimientos de los HyO. Conforme a ese manual el ciclo de vida de los subproyectos del PRTR consta de cuatro etapas: definición, planificación, ejecución y seguimiento y control.

Gráfico 3 - Fases del ciclo de los subproyectos del PRTR conforme a la Metodología de Gestión de HyO

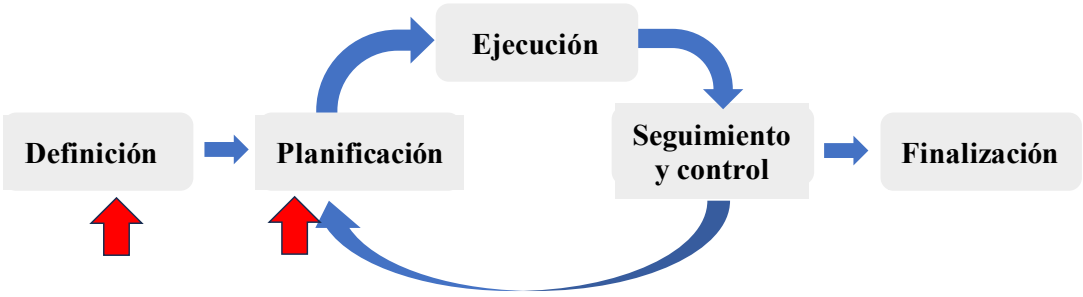

En este apartado del Informe se analizan las dos primeras fases, definición y planificación.

VI.1.2.1. Definición de los subproyectos autonómicos del PRTR en CoFFEE

VI.1.2.1.1. Proceso de definición de los subproyectos del PRTR en CoFFEE

La definición es la fase inicial de su ciclo de vida y consiste en delimitar su alcance (estableciendo el contenido y los HyO de gestión a alcanzar para contribuir a los HyO CID de la medida) su horizonte temporal, los recursos económicos de los que se dispondrá para conseguir su cometido, los gestores responsables del mismo (Entidad ejecutora y órgano gestor), y otros aspectos importantes, como la contribución verde y digital. En relación con la definición de los subproyectos hay que tener en cuenta, además de la metodología de gestión de HyO y el manual de usuario de CoFFEE-MRR de la SGFE, la instrucción emitida por el INTEF para el "*Registro de los subproyectos en CoFFEE*".

Para proceder a la definición de los subproyectos en CoFFEE es previamente necesario que se hayan definido, validado y revisado los proyectos estatales de los que

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 524

dependen. Posteriormente, el proceso de definición de los subproyectos se realiza en dos pasos: creación, en el que el equipo a nivel de proyecto (AGE) introduce los datos mínimos necesarios para crear el subproyecto; y edición, en el que ya el equipo a nivel del subproyecto creado (CA) completa la información y su responsable inicia el flujo de validación y revisión.

Una vez definido el subproyecto pasa, por este doble proceso, en primer lugar, de validación, y, en segundo lugar, de revisión. En el primero se verifica que la definición dada por el órgano gestor cubre todo lo necesario para la consecución de los HyO a los que contribuye y que se cumplen los principios y reglas de la normativa del PRT, mientras que en la revisión se verifica tanto la coherencia formal de la definición con la Metodología de gestión de HyO como la coherencia con los principios y reglas de la normativa. La definición de los subproyectos debe ser validada y también revisada por el órgano gestor de la entidad ejecutora del proyecto en el que se integra.

En relación con los subproyectos autonómicos del PRTR, la creación la realiza el órgano gestor de la entidad ejecutora de los proyectos estatales, es decir, la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional del MEFPyD, mientras que la edición la debe realizar la Secretaría General de la Consejería de Educación. Posteriormente, deben ser validados por el órgano gestor de la Entidad ejecutora de los Proyectos en los que se integran, que a su vez también es la responsable de su revisión, correspondiendo entonces ambos trámites a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial citada. En todo caso, la responsabilidad del contenido de la información de la definición de los subproyectos, incluida la relativa a recursos económicos, es del órgano que valida.

Gráfico 4 - Proceso de definición, validación y revisión de los subproyectos autonómicos del PRTR

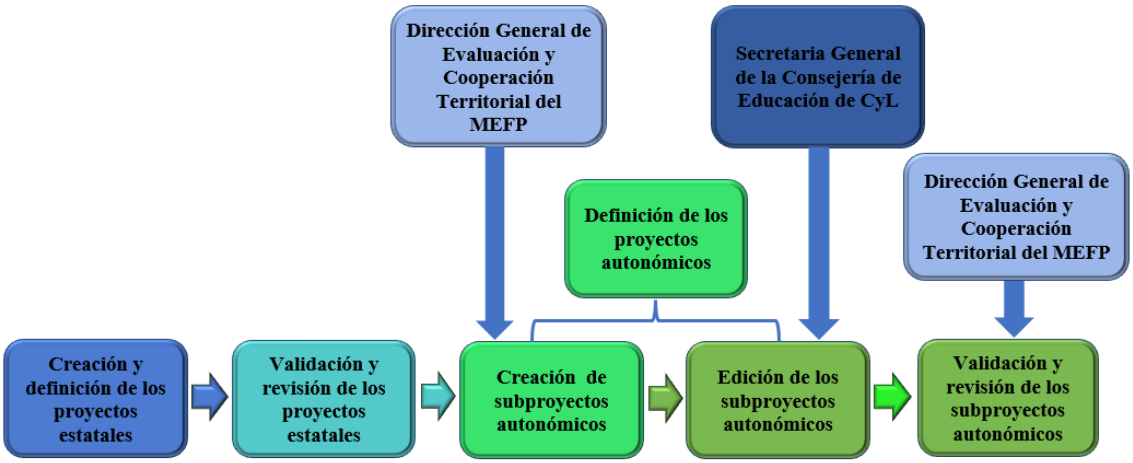

En la reunión del INTEF con las CCAA de 3 de marzo de 2022, se informó acerca de que CoFFEE ya estaba habilitado y que se habían introducido los datos a nivel de proyecto, aunque aún no estaban validados. También se informó que una vez que se produjera ese proceso, se procedería a la habilitación (creación) de los subproyectos. De conformidad con lo señalado en CoFFEE, a partir de la información proporcionada por el

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 524

INTEF, los proyectos estales fueron finalmente creados, definidos y validados el 20 de julio de 2022, y revisados el 21 de julio de 2022.

Con fecha 3 de julio de 2024, se ha comprobado en la plataforma CoFFEE, en los históricos de transiciones de los subproyectos de los menús de los subproyectos, el proceso relativo a la definición, validación y revisión de los tres subproyectos asociados al PCT, fase necesaria y previa para proceder posteriormente a su planificación. Todos figuran en el estado de revisado desde 23-01-2023, habiéndoseles asignado los correspondientes localizadores. En el cuadro siguiente en base a esa información se muestra el proceso que han seguido los tres subproyectos asignados a Castilla y León, así como los órganos responsables de su edición, validación y revisión definitiva:

Cuadro 13 - Definición, validación y revisión de los subproyectos autonómicos del PRTR en CoFFEE

Subproyectos Castilla y León Localizadores	Edición Secretaria General Consejería Educación	Validación Dirección General de Evaluación Cooperación Territorial	Revisión Dirección General de Evaluación Cooperación Territorial
Dotación de dispositivos C19.I02.P07.S07	13/01/2023	23/01/2023	23/01/2023
Aulas digitales C19.I02.P08.S07	13/01/2023	23/01/2023	23/01/2023
Capacitación técnica C19.I02.P10.S07	13/01/2023	23/01/2023	23/01/2023

Fuente: Módulo de planificación y gestión. Menú Subproyectos. Históricos de transiciones de CoFFEE.

Por lo tanto, se puede concluir que al cierre del período fiscalizado 31/03/2024 se había completado el proceso de definición, validación y revisión de los subproyectos autonómicos en CoFFEE. Ahora bien, debe reseñarse que el retraso del inicio del funcionamiento de la aplicación CoFFEE demoró la definición, validación y revisión de los proyectos estatales hasta julio de 2022, lo que a su vez tuvo su repercusión en la definición, validación y revisión de los subproyectos autonómicos que se retrasaron hasta enero de 2023. Dándose la paradójica situación de que, por ejemplo, para los contratos que instrumentalizaron la ejecución de la actuación 1.ª, los ordenadores portátiles fueron entregados en diciembre de 2022 antes de que los correspondientes subproyectos autonómicos fueran definidos, validados y revisados en CoFFEE.

Asimismo, se ha comprobado que en la edición de los subproyectos asignados a la Comunidad se han seguido, en términos generales, las indicaciones de la Metodología de Gestión de HyO y el manual de usuario de CoFFEE-MRR de la SGFE y la instrucción emitida por el INTEF para el "*Registro de los subproyectos en CoFFEE*". Únicamente deben reseñarse las siguientes incidencias:

En el apartado "*Recursos Económicos*" los datos introducidos por la Comunidad

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 524

en el subapartado "*Presupuesto previsto sin IVA*", e "*IVA del Presupuesto previsto*" de los subproyectos C19.I02. P07. S07 y C19.I02.P08.S07 contienen errores en cuanto a la desagregación de los "*Presupuestos previstos totales*" entre la base imponible y el IVA.

En cuanto a los objetivos de gestión crítica de los subproyectos C19.I02. P07. S07 y C19.I02.P08.S07 y el HAD del subproyecto C19.I02. P010. S07, de acuerdo con las instrucciones del INTEF, en CoFFEE, en el nombre y la descripción de estos HyO, se debía reflejar los correspondientes a los proyectos estatales sin hacer referencia a los que correspondían a las CCAA. Y así se ha reflejado en los HyO de los subproyectos de Castilla y León analizados.

Así, si se consulta en CoFFEE dentro del menú de cada uno de los subproyectos C19.I02. P07. S07 y C19.I02.P08.S07 los apartados HyO críticos aparece una ventana emergente que indica "*El H/O no tiene H/O hijo*" y en el "*nombre*" y "*descripción"* del submenú de los objetivos críticos se reflejan los correspondientes al objetivo crítico del proyecto padre, esto es 300.000 estudiantes con dispositivos digitales conectados e interactivos y 240.000 aulas digitales, en lugar de 14.545 estudiantes y 11.986 aulas que eran los que correspondían a Castilla y León, conforme al PCT del ACS. Es únicamente a nivel de los indicadores vinculados a estos HyO donde se reflejan realmente los correspondientes a Castilla y León.

Y en el subproyecto C19.I02. P010. S07, en el "*nombre*" y la "*descripción*" del HAD autonómico, aparece el del HAD del proyecto padre, es decir 18.342 formaciones impartidas para capacitación y soporte para las ADI instaladas, en vez de 1.101 que correspondían a Castilla y León y tampoco figuran estas últimas en el indicador cualitativo vinculado al subproyecto. Es en el campo de observaciones donde aparece el número de centros que le corresponde a la Comunidad de Castilla y León, es decir, 1.101 centros, tal y como se establecía en las Instrucciones del INTEF.

Según aclaraciones del INTEF al Consejo de Cuentas, está operativa reflejada en sus instrucciones y aplicada por los órganos gestores de los subproyectos autonómicos, es debida a motivos técnicos de CoFFEE y que así se les había indicado por la SGFE. Conforme señala el INTEF, aunque el PCT y el ACS desagregara cada uno de los objetivos de gestión crítica y HAD estatales entre las distintas CCAA, son precisamente los HyO estatales los que realmente deben cumplirse de forma conjunta y que, por tanto, no debía cambiarse ni el nombre ni la descripción de los HyO a nivel de subproyectos, debido a que había que hacer referencia a los proyectos padre, y que así, de forma automática se agregaría el cumplimiento de los subproyectos a los proyectos padre en un sistema denominado de "*aguas arriba*". Por último, indica el INTEF que es en la parte de los indicadores donde se debía editar y modificar el "*valor objetivo*" por el asignado en el ACS, salvo para el subproyecto C19.I02.P10.S07, en el que sigue figurando 18.342 centros.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 524

VI.1.2.1.2. Cumplimentación de los cuestionarios de "*Gestión de Hitos y Objetivos. Definición de Proyectos y Subproyectos*" (anexo III.A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre)

La aprobación del PRTR conllevó la incorporación de unos principios y criterios específicos del artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021 que deben ser cumplidos por las entidades ejecutoras de los subproyectos. Los órganos gestores de los subproyectos debían cumplimentar, antes de la entrada en vigor de la citada Orden y de forma recurrente al menos una vez al año, unos cuestionarios recogidos en los Anexos II y III de la Orden HFP 1030//2021 y orientados, respectivamente, a facilitar la autoevaluación de los procedimientos aplicados en relación con el adecuado cumplimiento de los principios del artículo 2, y a concretar las referencias en relación con su cumplimiento. Entre los cuestionarios del Anexo III, figuran los del Anexo III.A que complementan el Anexo II.B.3 y que especifican las referencias en relación con la gestión de HyO. Entre ellos se encuentran los correspondientes a la "*Definición de Proyectos y Subproyectos*" y a la "*Planificación anual de proyectos y subproyectos*" Estos cuestionarios son objeto de análisis en este apartado del Informe y en el Apartado VI.1.2.2.3 del mismo.

El resultado de estos cuestionarios debe formar parte de la documentación a incorporar al sistema. En esta línea, el manual de procedimiento de la Consejería de Educación para la Gestión, Seguimiento y Control de los Fondos del PRTR establece que "*Los resultados de las autoevaluaciones se cargarán en CoFFEE en el apartado de -Documentos anexos- de cada subproyecto*".

El Consejo de Cuentas, en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, mediante escrito de 14/06/2024 solicitó los Cuestionarios de "*Gestión de hitos y objetivos. Definición de Proyectos y Subproyectos*", (anexo III.A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre) para 2022, 2023 y 2024, así como la fecha en la que estos habían sido efectuados y la persona responsable de su cumplimentación (*en pdf*). En la contestación recibida se indicó que los cuestionarios se habían subido a CoFFEE.

Efectivamente en CoFFEE, en los submenús de "*Documentos Anexos*" de los 3 subproyectos autonómicos y entre los Cuestionarios del Anexo III de referencias a principios y criterios de gestión de la Orden figuran los correspondientes a la "*Gestión de hitos y objetivos. Definición de proyectos y subproyectos*". Para los dos primeros subproyectos aparecen firmados a dos fechas, 8 de noviembre de 2022 y 13 de diciembre de 2023 y para el tercero relativo a capacitación solo a 8 de noviembre de 2022. En relación con esta documentación debe señalarse lo siguiente:

- En cuanto al órgano competente para la contestación de los cuestionarios, no están firmadas por la Secretaría General de la Consejería de Educación, que es el órgano gestor de los subproyectos al que le correspondía la firma de los test y cuestionarios de acuerdo con la Orden HFP/1030/2021, sino por la jefa del servicio de la Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa, de la DGCI de la Consejería de Educación.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 524

- En cuanto a las fechas indicadas debe señalarse que los documentos pdf no figuran firmados electrónicamente, a diferencia de otros muchos documentos incorporados a CoFFEE, y además su fecha de creación y en la que fueron subidos a la aplicación es de 18/06/2024 es decir cuatro días después de haber sido solicitados por el Consejo el 14/06/2024. En cualquier caso, no tiene sentido que se hayan cumplimentado los cuestionarios de definición de subproyectos en noviembre de 2022, cuando la definición, validación y revisión de estos, según el apartado anterior de este Informe, se demoró hasta enero de 2023 y muchas preguntas de los cuestionarios solo podían ser contestadas a partir de los subproyectos definidos, validados y revisados en CoFFEE.

- En cuanto al contenido, la contestación de las 18 preguntas del cuestionario III.A "*Definición de proyectos y subproyectos*" para cada uno de los tres subproyectos (07, 08 y 10) del ejercicio 2022 es coincidente, mientras que las de los subproyectos 07 y 08 del ejercicio 2023 también es la misma. Entre las contestaciones de las 18 preguntas de los subproyectos 07 y 08 del ejercicio 2022 y 2023 existen algunas diferencias pero que son justificables.

VI.1.2.2. Planificación de los subproyectos autonómicos del PRTR

VI.1.2.2.1. Proceso de planificación anual de los subproyectos del PRTR en CoFFEE

Tras la definición de los subproyectos, comienza la planificación. Esta se realiza a través de la iteración anual de planificaciones mediante un ciclo en el que, antes de finalizar cada año, se planifica cubriendo el horizonte temporal del año siguiente (en el año N se planifica el año N+1 de enero a diciembre). Así, en cada anualidad los subproyectos se descomponen en las actuaciones que se van a iniciar el año siguiente describiendo sus elementos definitorios y también se determinan, en su caso, los HAP de los subproyectos. Por lo tanto, las planificaciones anuales se componen de las actuaciones y de los HAP de los subproyectos. En relación con la planificación de los subproyectos hay que tener en cuenta, además de la metodología de gestión de HyO y el manual de usuario de CoFFEE-MRR de la SGFE, la "*Guía para la planificación de actuaciones" emitida por el INTEF.*

La planificación anual de los subproyectos se realiza, a su vez, en varias fases.

En la primera fase se crean, en su caso, los HAP de los subproyectos (submenús hitos auxiliares del menú subproyectos) cuya principal función es registrar en ellos los resultados de las actuaciones de las anualidades que se estén planificando, cuando dicho resultado no se puede vincular directamente a los indicadores de un H/O CID u OA. Se pueden crear en el nivel de los subproyectos, para luego asociarlos a sus Actuaciones.

En la segunda fase se definen las actuaciones (menú de actuaciones del módulo

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 524

de planificación de CoFFEE) en dos subfases.

- En la primera, denominada creación, se indica: el subproyecto en el que se llevará a cabo la actuación; la clase de actuación que determina el tipo de instrumento jurídico que la va a soportar (contrato, convenio, subvención, etc.); el nombre, la descripción y la fecha de inicio y final.

- La subfase segunda de la definición de las actuaciones es la de edición, en la que se completan el resto de los datos relevantes en los correspondientes submenús del menú actuaciones, en particular, y entre otros, los recursos económicos y los HyO de gestión críticos y no críticos y los Hitos auxiliares.

En la fase tercera, las actuaciones una vez creadas y editadas se agrupan en la planificación anual (submenú de planificaciones de los menús de los subproyectos) junto con los HAP definidos, quedando pendientes de validación y revisión.

Finalmente, las actuaciones se validan y revisan, en los submenús de planificaciones de los menús de los subproyectos, con la peculiaridad de que las actuaciones no se validan una a una, sino que se validan todas las actuaciones de una misma anualidad en bloque.

Gráfico 5 - Proceso de planificación anual de los subproyectos autonómicos en CoFFEE

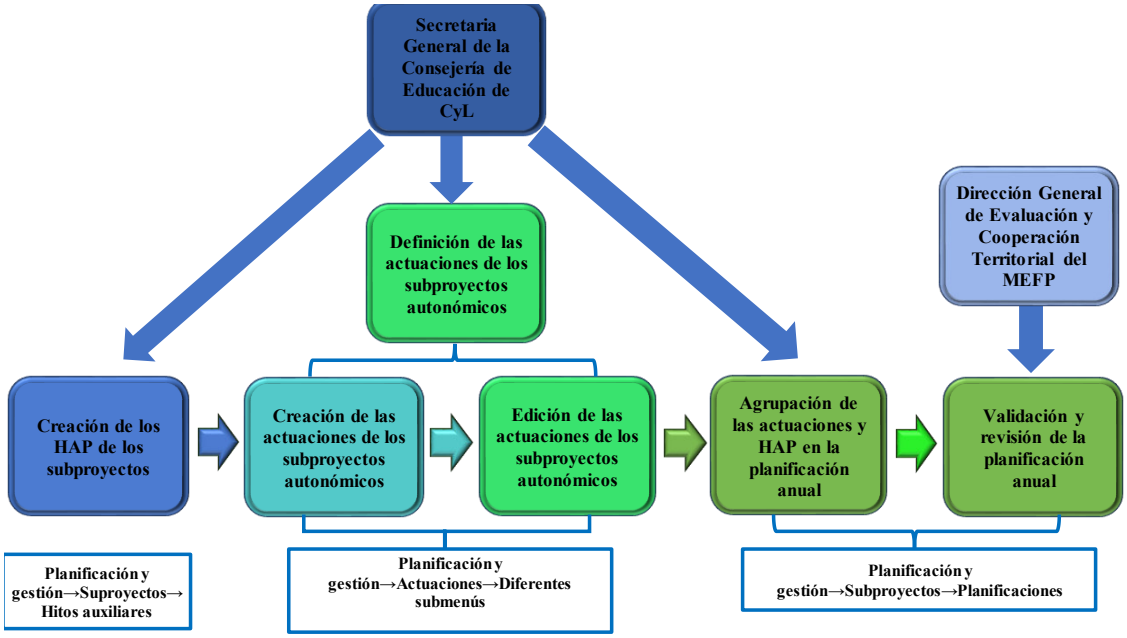

En el cuadro siguiente se muestra, a partir de la consulta realizada en CoFFEE en los submenús de planificaciones de los menús de los subproyectos autonómicos, el estado en que se encuentra en CoFFEE el proceso de planificación anual de los años 2021, 2022, 2023 y 2024 a 14/08/2024.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 524

Cuadro 14 - Situación en CoFFEE de las planificaciones anuales de los subproyectos autonómicos del PRTR en CoFFEE

Subproyectos autonómicos / Localizadores	Anualidades			
	2021	2022	2023	2024
Dotación de dispositivos (C19.I02.P07.S07)	Revisado	-	-	-
Aulas digitales (C19.I02.P08.S07)	Revisado	-	Revisado	-
Capacitación técnica (C19.I02.P10.S07)	-	-	-	Revisado

Consulta en CoFFEE en Planificación y Gestión/Subproyectos/Planificaciones.

Como se puede observar en el subproyecto de dotación de dispositivos únicamente se ha realizado una planificación anual en la anualidad de 2021, mientras que en el subproyecto de aulas digitales se han realizado 2 planificaciones, una en la anualidad de 2021 y otra en 2023. Finalmente, en el subproyecto de capacitación técnica existe una única planificación correspondiente a 2024. Todas ellas se encuentran en estado de revisadas en CoFFEE.

Asimismo, en el cuadro siguiente, a partir de los históricos de transiciones de las planificaciones de las anualidades de los subproyectos obtenidas de CoFFEE, se muestran las fechas de edición, validación y revisión de las planificaciones anuales.

Cuadro 15 - Fases del proceso de planificación anual de los subproyectos autonómicos del PRTR en CoFFEE

Subproyectos autonómicos/Localizadores	Planificaciones anuales	Edición Secretaria General Consejería Educación	Validación Dirección General de Evaluación Cooperación Territorial	Revisión Dirección General de Evaluación Cooperación Territorial
Dotación de dispositivos (C19.I02.P07.S07)	2021	23/01/2024	08/02/2024	08/02/2024
Aulas digitales (C19.I02.P08.S07)	2021	23/01/2024	08/02/2024	08/02/2024
	2023	23/01/2024	08/02/2024	08/02/2024
Capacitación técnica (C19.I02.P10.S07)	2024	23/01/2024	08/02/2024	08/02/2024

Consulta en CoFFEE en Planificación y Gestión/Subproyectos/Planificaciones.

Por lo tanto, se puede concluir que al cierre del período fiscalizado 31/03/2024 se había completado el proceso de planificación anual de los subproyectos autonómicos en CoFFEE de los años 2021, 2023 y 2024, si bien para las planificaciones de 2021 y 2023, la edición, validación y revisión se produjo con posterioridad a la finalización de las anualidades, ya que estas se produjeron en enero y febrero de 2024. En tal circunstancia, como ya se indicó en el Apartado VI.1.2.1.1 de este Informe, vuelve a tener influencia el retraso en el inicio del funcionamiento de la aplicación CoFFEE que demoró la definición,

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 524

validación y revisión de los proyectos estatales hasta julio de 2022, lo que a su vez repercutió inicialmente en la definición, validación y revisión de los subproyectos autonómicos que se retrasaron hasta enero de 2023, y posteriormente en las planificaciones de los subproyectos C19.I02. P07. S07 y C19.I02.P08.S07, ya que no es posible la planificación de las actuaciones en las que se descomponen los subproyectos, hasta que estos no hayan sido definidos, validados y revisados. Además, debe tenerse en cuenta que en la metodología de gestión de HyO del PRTR de la SGFE se indica que "*la planificación anual de los ejercicios 2020, 2021 y 2022*" se registrará cuando la funcionalidad esté disponible en la aplicación informática, y se tiene constancia de que, al menos, hasta febrero de 2023, la funcionalidad de planificación en CoFFEE no estaba disponible. Esto ha ocasionado que los dos contratos que instrumentalizan a las actuaciones del PRTR del subproyecto C19.I02. P07. S07, que 7 de los 8 contratos asociados a las actuaciones del C19.I02.P08.S07 y el único contrato asociado a la actuación del subproyecto C19.I02.P10.S07, se hubieran ejecutado con anterioridad a la edición, validación y revisión de las planificaciones anuales, lo que ha imposibilitado que estas cumplieran con su objetivo, que principalmente era el de anticiparse a eventuales desviaciones y la toma de decisiones con el fin de evitar los incumplimientos de los HyO comprometidos.

VI.1.2.2.2. Definición de las actuaciones y establecimiento de HyO en las mismas

Con carácter previo al análisis de este apartado, es preciso diferenciar entre las actuaciones del PCT y las actuaciones del PRTR. Así, en el Anexo XX. de este Informe se describe la diferencia del término de actuaciones en el marco del PCT y en el contexto del PRTR.

Como se ha señalado en el apartado anterior de este Informe en la fase de definición de las actuaciones del PRTR, hay dos subfases, creación y edición, ambas a cargo de la Secretaría General de la Consejería de Educación. En relación con esta fase se ha efectuado un doble análisis, de una parte, la descomposición de los subproyectos autonómicos en actuaciones y, de otra, el establecimiento de HyO para cada una de ellas.

En el cuadro siguiente se recoge como se ha realizado por parte de la Secretaría General de Educación, la creación de actuaciones y el establecimiento de HyO con sus indicadores vinculados.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 524

Cuadro 16 - Actuaciones creadas en las planificaciones de los subproyectos y HyO e indicadores asociados a las mismas

Subproyecto autonómico	Año de planificación	Actuaciones	Hitos y Objetivos	Indicadores
C19 I02 P07 S07: Dotación de dispositivos portátiles para la reducción de la brecha digital en Castilla y León.	2021	**C19 I02 P07 S07 01:** Dotación de dispositivos portátiles a los centros educativos de Castilla y León.	**C19 I02 P07 S07 01 OBC01:** 291 Dotación con dispositivos digitales conectados a los CCPP o financiados con fondos públicos para colmar la brecha digital y equipamiento de un mínimo de 240.000 aulas.	**IND001291:** Cualitativo. Finalización de las actuaciones de dotación de dispositivos digitales conectados y de equipamiento de aulas.
				IND001291a: Cuantitativo. Valor objetivo 14.545. Estudiantes con dispositivos conectados e interactivos.
C19 I02 P08 S07: Instalación, actualización y mantenimiento de SDI en aulas de centros educativos que imparten enseñanzas oficiales distintas a las universitarias en Castilla y León.	2021	**C19 I02 P08 S07 01:** Dotación de SDI Castilla y León.	**C19 I02 P08 S07 01 OBC01:** 291 Dotación con dispositivos conectados a los CCPP o financiados con fondos públicos para colmar la brecha digital y equipamiento de un mínimo de 240.000 aulas.	**IND001291:** Cualitativo. Finalización de las actuaciones de dotación de dispositivos digitales conectados y de equipamiento de aulas.
				IND001291b: Cuantitativo. Valor objetivo 11.986. Aulas con equipamiento en CCPP o subvencionados con fondos públicos.
	2023	**C19 I02 P08 S07 02:** AM 02/2020 Suministro de Monitores de 23,6 pulgadas.	**C19 I02 P08 S07 02 HTA01:** Planificación. Suministro de monitores de 23,6 pulgadas.	**IND052433:** Cualitativo. Suministro de monitores de 23,6 pulgadas.
		C19 I02 P08 S07 03: Suministro de PDI.	**C19 I02 P08 S07 03 HTA01:** Planificación. Suministro de PDI.	**IND052435:** Cualitativo. Suministro de PDI.
		C19 I02 P08 S07 04: AM 02/2020 Suministro de ordenadores de sobremesa.	**C19 I02 P08 S07 04 HTA01:** Planificación. Suministro de ordenadores de sobremesa.	**IND052434:** Cualitativo. Suministro de ordenadores de sobremesa.
C19 I02 P10 S07: Formaciones impartidas para capacitación y soporte para ADI en las aulas de los centros educativos en Castilla y León.	2024	**C19 I02 P10 S07 01:** Capacitación y soporte para las ADI de los centros educativos de Castilla y León.	**C19 I02 P10 S07 01 HTA01:** Definición 18.342 formaciones impartidas para capacitación y soporte para ADI en las aulas de los centros educativos.	**IND 050262:** Cualitativo. 18.342 formaciones impartidas.

En cuanto a las actuaciones, en el cuadro anterior, se observa que en los subproyectos C19.I02.P07.S07 "*Dotación de dispositivos*" y C19.I02.P10.S07 "*Capacitación técnica*" se creó una única actuación en las planificaciones de 2021 y 2024 respectivamente, sin embargo, para el subproyecto C19.I02.P08.S07 "*Aulas digitales*" se crearon 4 actuaciones, una en la planificación de 2021 y tres en la de 2023.

Respecto a los HyO, en la única actuación del subproyecto C19.I02.P07.S07, en la subfase de edición se creó un objetivo de gestión crítico asociado con dos indicadores, uno cualitativo y otro cuantitativo. En el subproyecto C19.I02. P08. S07, a la primera actuación creada en la planificación de 2021(C19.I02.P08.S07.01) y a la tercera actuación creada en la planificación de 2023 (C19.I02.P08.S07.03), se les asignó también un mismo

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 524

objetivo crítico asociado con dos indicadores (uno cualitativo y otro cuantitativo), pero en las actuaciones 2.ª y 4.ª (C19.I02.P08.S07.02 y C19.I02.P08.S07.04), todas ellas creadas en la planificación de 2023, se le asociaron HAP. Por último, en la única actuación del subproyecto C19.I02.P10.S07, fijada en la planificación de 2024 se creó un HAD.

En relación con las pautas seguidas en la creación de actuaciones en las planificaciones anuales cabe señalar que en las instrucciones del INTEF se indica que "*la regla general es que debe haber una actuación por cada instrumento jurídico, pero que para facilitar la gestión, excepcionalmente, se podrá incluir más de un instrumento jurídico del mismo tipo (contrato, convenio o subvención, etc..) en una misma actuación para los casos en los que se prevé un elevado número de instrumentos jurídicos (por ejemplo existen subproyectos con decenas de contratos, que sin esta excepción darían lugar al mismo número de actuaciones)".* Esta es la situación que se produce en el subproyecto C19.I02. P08. S07 que instrumentaliza, como luego se verá en este Informe, 10 contratos (siete para la primera actuación, y una para cada una de las tres restantes), por lo que habría sido una opción más lógica haber creado una sola actuación de la clase "*contrato*" para luego asociarle los 10 contratos, en lugar de 4 actuaciones.

Respecto a la creación de HyO, en las instrucciones reseñadas y en el manual de Gestión #EcoDigEdu del INTEF se indica que, en el proceso de planificación anual de los subproyectos, para cada una de las actuaciones se debe evaluar si contribuyen de forma directa alcanzar los HyO de definición de los proyectos y, por lo tanto, si contribuyen directamente a los indicadores asociados a los mismos, pudiendo darse dos situaciones, tal y como se señala en el manual usuario de CoFFEE-MRR:

- En el caso de que el resultado final de la actuación contribuya de forma directa al incremento del Indicador asociado a un Hito u Objetivo Crítico o No crítico, se le debe asignar dicho Hito u Objetivo.

- En caso contrario, es decir, cuando no contribuya directamente a un HyO Crítico o No crítico, la actuación se asociará a un hito Auxiliar de Planificación que deberá haber sido definido previamente en el proceso de planificación anual del subproyecto.

En base a lo anterior, en la primera actuación del subproyecto autonómico C19.I02.P07.S07, como contribuye de forma directa al incremento de los indicadores asociados al objetivo crítico del proyecto estatal, se les han asignado correctamente objetivos críticos. Lo mismo ocurre respecto de la primera y de la tercera actuación del subproyecto autonómico C19.I02.P08.S07 vinculadas al suministro e instalación de PDI ya que el resultado de ambas actuaciones contribuye de forma directa al incremento de los indicadores asociados al objetivo crítico del proyecto estatal, por cuanto el ente fiscalizado, como se verá en este Informe, ha equiparado PDI entregadas e instaladas con ADI constituidas.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 524

Sobre la base de ese criterio de equiparar PDI entregadas e instaladas con ADI constituidas, en las actuaciones 2.ª y 4.ª del subproyecto autonómico C19.I02.P08.S07 destinadas al suministro de monitores de 23,6" y ordenadores de sobremesa, la Secretaría General de la Consejería de Educación, les ha asignado HAP por entender que no contribuyen al incremento del indicador cuantitativo del HyO critico de constitución de 11.986 ADI, ya que este se considera cumplido solo con las entregas e instalaciones de PDI. Ahora bien, estas dos actuaciones destinadas al suministro de monitores de 23,6" y ordenadores de sobremesa, no pueden considerarse desvinculadas de la constitución de las ADI, ya que todos los equipamientos si son financiados por el MRR es porque los mismos son necesarios para su constitución y, por lo tanto, debe entenderse que contribuyen al cumplimiento de ese indicador cuantitativo y al objetivo crítico correspondiente. En consecuencia, los HAP creados en el marco de la planificación de 2023, en el subproyecto autonómico C19.I02.P08.S07 para luego asociarlos a sus actuaciones 2.ª y 4.ª están mal definidos y la asociación realizada no sería correcta.

Según consulta realizada al INTEF en relación con estas incidencias este señala que, para facilitar el control y seguimiento de las actuaciones realizadas por las CCAA, se les indicó que los HyO de gestión críticos fueran en una única actuación, que aportara directamente al HyO CID, lo que confirma que la planificación de 2023 que comprende las actuaciones 2.ª, 3.ª y 4.ª del subproyecto C19.I02.P08.S07 y los dos HAP asociados a las actuaciones 1.ª y 4.ª fue incorrectamente efectuada.

Por último, para el subproyecto C19.I02.P10.S07 "*Capacitación del profesorado*" se ha definido un "*hito auxiliar de definición",* en su única actuación, cumpliendo conforme a lo señalado por el INTEF, con la función de cubrir el seguimiento de acciones contempladas en las medidas con coste asociado que no forman parte de los HyO CID. Si bien, como ya se ha señalado anteriormente, la acción no se encuentra incluida en la medida C19.I02 en el PRTR aprobado por la Decisión de Ejecución del Consejo.

VI.1.2.2.3. Cumplimentación de los cuestionarios de "*Gestión de Hitos y Objetivos. Planificación anual de Proyectos y Subproyectos*" (anexo III.A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre)

Al igual que en la definición de los subproyectos, en relación con su planificación se han solicitado en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, mediante escrito de 14/06/2024 los Cuestionarios de "*Gestión de hitos y objetivos. Planificación anual de Proyectos y Subproyectos*" del anexo III.A de la Orden HFP/1030/2021 para 2022, 2023 y 2024, así como la fecha en la que estos habían sido efectuados y la persona responsable de su cumplimentación (en *pdf*).

Estos cuestionarios figuran colgados en CoFFEE, en los submenús de "*Documentos Anexos*" de los 3 subproyectos. Para los dos primeros subproyectos aparecen firmados a dos fechas, 8 de noviembre de 2022 (para 2023) y 13 de diciembre de 2023 (para 2024), y para el tercero relativo a capacitación sólo a 8 de noviembre de 2022 (para 2023), por lo tanto, a las mismas fechas que los cuestionarios correspondientes a los de definición de proyectos y subproyectos. En relación con esta documentación debe

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 524

señalarse lo siguiente:

- En cuanto al órgano competente para la contestación de los cuestionarios, no están firmados por la Secretaria General de la Consejería de Educación, que es el órgano gestor de los subproyectos al que le correspondía la firma de los test y cuestionarios, de acuerdo con la Orden HFP/1030/2021, de 30 de septiembre, sino por la Jefa del Servicio de la Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa, de la DGCI de la Consejería de Educación.

- En cuanto a las fechas indicadas debe señalarse que los documentos *pdf* no figuran firmados electrónicamente, a diferencia de otros muchos documentos subidos a CoFFEE, y además su fecha de creación y en la que fueron subidos en CoFFEE es de 18/06/2024, es decir, cuatro días después de haber sido solicitados por el Consejo de Cuentas el 14/06/2024. En cualquier caso, no tiene sentido que se hayan cumplimentado los cuestionarios de planificación del subproyecto 07 en noviembre de 2022 y en diciembre de 2023, cuando solo hay una planificación anual correspondiente a 2021, que fue editada en 2024, por lo que no parece posible contestar preguntas sobre esta planificación ya que esta no llegó a editarse hasta 2024. Esto mismo ocurre para el proyecto 08, en el que hay dos planificaciones anuales correspondientes a 2021 y para 2023, ambas editadas en 2024, siendo los cuestionarios de 2022 y 2023 y en el subproyecto 10, en el que la planificación es de 2024 y se edita en esa anualidad y el cuestionario es de 2022.

- En cuanto al contenido, la contestación de las 18 preguntas del cuestionario III.A "*Planificación anual de proyectos y subproyectos*" para cada uno de los tres subproyectos (07, 08 y 10) del ejercicio 2022, es coincidente, mientras que las de los subproyectos 07 y 08 del ejercicio 2023 también es la misma, salvo para la pregunta 15. Entre las contestaciones de las 18 preguntas de los subproyectos 07 y 08 del ejercicio 2022 y 2023 existen grandes diferencias ya que de las 18 preguntas solo 4 tienen la misma respuesta.

VI.1.3. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Conforme se señala en el PCT este se complementa con las políticas autonómicas para mejorar los recursos digitales disponibles para la enseñanza y el aprendizaje en los centros educativos, la reducción de la brecha digital y la mejora del desarrollo competencial del alumnado con el apoyo de las tecnologías.

En este contexto se le preguntó a la Comunidad si disponía de un Plan o estrategia para la digitalización de la educación, así como cualesquiera memorias o informes disponibles sobre su implementación, o si disponía de algún documento de planificación estratégica para la gestión donde se hubieran plasmado las actuaciones contempladas en

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 524

el PCT. En respuesta a esa solicitud, fue facilitada la *"Estrategia de digitalización para los centros educativos de la administración educativa de Castilla y León*".

Conforme a lo manifestado por el ente fiscalizado, esta Estrategia fue definida en enero de 2020 para toda la Comunidad, al comienzo de la X Legislatura (2019-2022), y de forma interna por la Consejería de Educación, a través de la DGCI, habiendo sido aportada la versión inicial y final de 2020 y las actualizaciones de 2021, 2022 y 2023.

En relación con esta estrategia merecen destacarse las siguientes cuestiones:

Primero, al ser documentos de carácter interno, no están publicados oficialmente, ni en la web de la Junta de Castilla y León ni en el portal de Educacyl. No se cumple, por lo tanto, el artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que exige que las AAPP publiquen los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

Segundo, que, aunque en los documentos facilitados conste que corresponden a enero de 2020 o que son actualizaciones de 2021, 2022 y 2023, no están fechados. Tampoco figuran firmados ni de forma manuscrita ni electrónicamente por lo que no se indica quien lo elabora y quién asume la responsabilidad de su cumplimiento y evaluación posterior.

Tercero, que de la Estrategia no se desprenden los plazos o un calendario para ejecutar sus actuaciones, únicamente, debe señalarse que es reeditada anualmente, a medida que se modifican los ejes estratégicos, se suman nuevas actuaciones y se actualizan los avances conseguidos.

Cuarto, en lo que respecta a sus objetivos y actividades, estos son más amplios que los que derivan del PCT. En conexión con el PCT cabe hacer referencia a las siguientes cuestiones relativas a los objetivos, líneas estratégicas y actuaciones:

- Esta estrategia incluye entre otros objetivos: que todos los centros dispongan de equipamiento informático y herramientas s*oftware* para el profesorado y apropiadas a los diferentes niveles educativos; y, la definición de indicadores para evaluar la inversión realizada en la digitalización tanto del profesorado, como del alumnado y de los centros.

- La Estrategia se articuló inicialmente a través de cinco pilares o ejes que, en la actualización de 2023 han llegado a siete, entre los que, en relación con el PCT, hay que referirse al eje 1.º "*La infraestructura digital de los centros educativos*" y el 4.º "*Plan de digitalización del profesorado*".

- En cuanto a las actuaciones, incluidas en el Eje 1.º de la Estrategia actualizada a 2023, en relación con el PCT se incluye:

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 524

- Completar el equipamiento de las aulas de los centros con paneles digitales y las aulas de informática con equipos de sobremesa a todos los centros que han adquirido competencia digital y obtenido la certificación TIC (CoDiCe TIC). En este contexto se hace referencia al ADI Educativa (dotadas de panel digital, pc o portátil para el profesor y los alumnos) y cuya principal novedad es el panel digital educativo que incorpora inteligencia a la pizarra tradicional.
- Realizar un programa de inversión mediante la compra de ordenadores adaptado a la etapa educativa para los centros educativos con posibilidad de préstamo al alumnado, con el objetivo que el profesorado pueda trabajar en el aula con sus alumnos y que estos puedan utilizarlos tanto en el aula como en su domicilio, para así reducir la brecha social y digital. Son los centros a través de sus tutores quienes establecen los alumnos con necesidad de préstamo. También se incluye mejorar los aspectos de seguridad mediante la provisión y uso de *software* específico de seguridad.

- En cuanto a las actuaciones incluidas en el Eje 4.º "*Plan de digitalización del profesorado*", se señala que se va a llevar a cabo la capacitación en la utilización de las ADI durante el primer trimestre de 2024, financiado gracias al MRR, figurando como destinatarios todo el profesorado de centros sostenidos con fondos públicos y como objetivo que el profesorado pueda explotar el funcionamiento del ADI de una forma eficaz, tras la instalación de esta en el centro, estando previstas 1.000 sesiones (2 sesiones presenciales de 3 horas+14 horas de formación *on-line* en LUMIO) y siendo los lugares de impartición, los centros educativos y los CFIE.

Quinto, respecto a la financiación de las actuaciones del Eje 1.ª de la Estrategia vinculadas con las actuaciones 1.ª y 2.ª del PCT, se indica que la misma se cubre con fondos autónomos, fondos REACT y Fondos MRR, si bien, luego no se desglosa de forma detallada los importes que corresponden al MRR y al resto de los fondos. Para la actuación del Eje 4º de la Estrategia, vinculada con actuación 3.ª del PCT, sí se indica claramente su financiación exclusiva vía MRR, pero no su importe.

Sexto, en cuanto a la concreción en la Estrategia de indicadores para la evaluación de las inversiones tanto en el profesorado, como en el alumnado y los centros, debe señalarse que estos no han sido definidos, ni a nivel global, ni tampoco a nivel de las actuaciones del PCT. Por ello la Estrategia, no dispone de uno de los instrumentos fundamentales para verificar su grado de cumplimiento y los resultados alcanzados, tal y como se exige en el artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En definitiva, esta estrategia se define con carácter global y transversal y no es específica para la gestión de las actuaciones del PCT financiadas por el MRR ya que tiene unos objetivos más amplios y contempla otras actuaciones, y además las actuaciones del PCT mencionadas en la Estrategia, no se financian exclusivamente con fondos del MRR,

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 524

ya que la Estrategia comenzó a desplegarse en 2020 y se ha extendido hasta la actualidad y en este período la Comunidad ha empleado otras fuentes de financiación adicionales para la ejecución de las mismas o similares actuaciones, como los Fondos COVID-19, Educa en Digital, REACT-UE y recursos autónomos.

Se le ha preguntado al ente fiscalizado en relación con cual ha sido la contribución del PCT para la ejecución de las actividades del Eje 1.º de la Estrategia (ya que la actividad del Eje 4.º es financiada íntegramente con MRR) y el ente fiscalizado ha proporcionado información sobre los equipos que, resultantes de las licitaciones/adjudicaciones, han sido financiados con cada uno de los fondos conforme a lo señalado en el cuadro siguiente.

Cuadro 17 - Financiación de los equipos de las actuaciones del Eje 1 de la Estrategia con el MRR y otros fondos e instrumentos

Anualidad	PDI		Ordenadores de sobremesa		Dispositivos digitales	
	Unidades	Fondos	Unidades	Fondos	Unidades	Fondos
2020	233	COVID	500	COVID	9.878	COVID
2021	2.169	REACT	4.416	REACT	7.283	Educa en Digital
2022	11.142	MRR	14.065	MRR	5.091	REACT
2022	-	-	-	-	18.253	MRR
2023	2.300	MRR	5.706	MRR	5.790	Autónomo
2023	-	-	1.033	MRR	-	-
Total	**15.844**	**-**	**25.720**	**-**	**46.295**	**-**

Es de reseñar que conforme señala el ente fiscalizado y se observa en el cuadro previo, para financiar las actuaciones del PCT no solo se ha utilizado los fondos del MRR, sino que también se han empleado fondos del REACT-UE, de Educa en Digital y fondos autónomos.

VI.1.4. PLANIFICACIÓN PARA LA ARTICULACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PCT

En este apartado, y a partir de la información facilitada por el ente fiscalizado, se analizan si se cumplen los requisitos y criterios fijados en el PCT para cada una de las actuaciones en el diseño de la articulación del PCT, entendiendo como tal el proceso, en el que el órgano u unidad competente adopta las decisiones pertinentes relativas al:

- Procedimiento e instrumentos jurídicos a utilizar: ¿Cómo?
- Tipo de dispositivos, equipamientos y capacitaciones: ¿Qué?

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 524

- Los centros escolares destinatarios: ¿Para quién?
- La cantidad de dispositivos, equipamientos y capacitaciones ¿Cuánto?
- El calendario previsto para la puesta en marcha y despliegue de las actuaciones: ¿Cuándo? ¿En qué momento?

Este proceso, se extiende en el tiempo hasta la aprobación de los PCAP o los documentos de licitación en el caso de que estas se hubieran realizado mediante Acuerdos Marco, ya que como luego se verá en Castilla y León todas las actuaciones del PCT se han instrumentalizado a través de contratos, dado que se ha considerado exclusivamente como destinatarios de las mismas a los centros públicos.

Gráfico 6 - Planificación para la articulación de las actuaciones del PCT

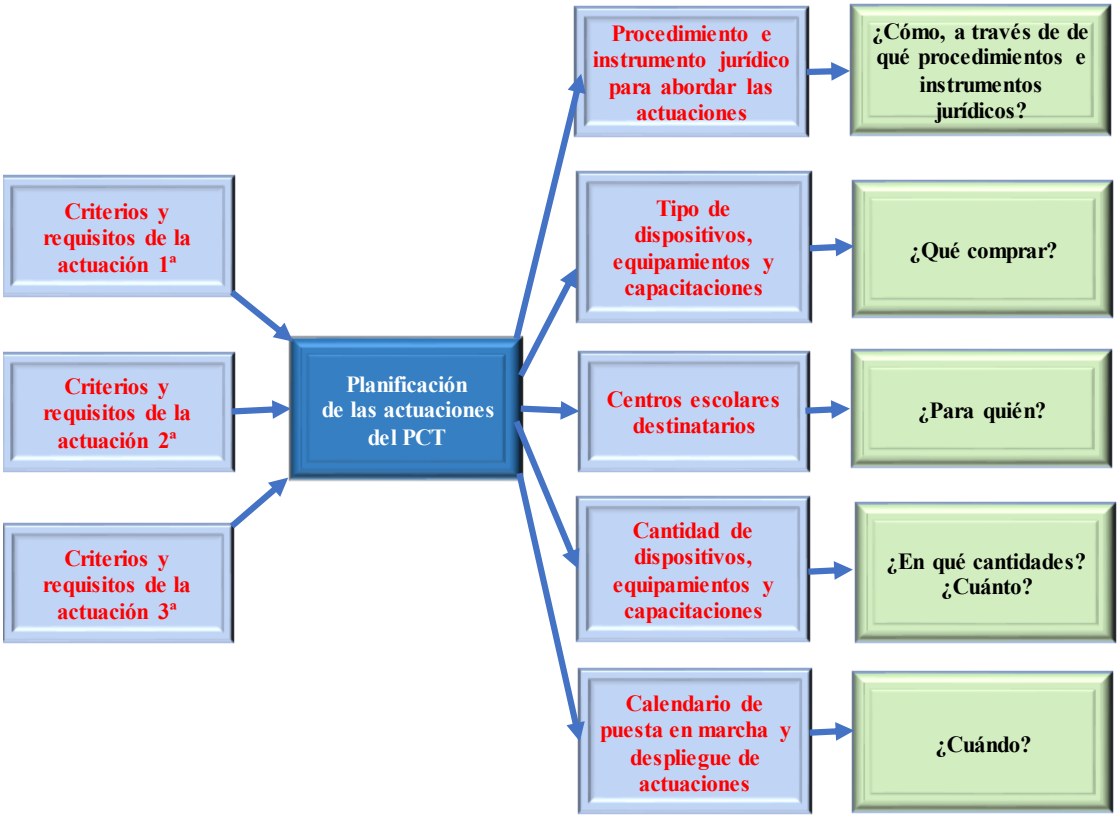

VI.1.4.1. Procedimiento aplicado para abordar las actuaciones incluidas en el PCT. Instrumento jurídico elegido

Para poder conocer el grado de cumplimiento de los requisitos y criterios establecidos en el PCT para cada una de las tres actuaciones, en primer lugar, es necesario conocer el procedimiento utilizado por el ente fiscalizado para abordarlas.

En relación con lo anterior, el ente fiscalizado ha manifestado, que no ha realizado una planificación estratégica específica para articular las tres actuaciones del PCT y que,

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 524

por lo tanto, tampoco dispone de un procedimiento diferenciado orientado a esta finalidad.

No obstante, señala que en el marco de la "*Estrategia de digitalización para los centros educativos de la administración educativa de Castilla y León*", estrategia transversal y global puesta en marcha en 2020, ya disponía de un procedimiento previo y que este se ha tenido también en cuenta para la toma de decisiones para la articulación de las actuaciones 1.ª y 2.ª del PCT. Este procedimiento, que comenzó a aplicarse a partir de la aparición de la necesidad de reaccionar ante la pandemia COVID-19 para poder disponer de los dispositivos portátiles para su préstamo a los alumnos con necesidad de equipamiento ante la imposibilidad de acudir a los centros educativos, y que se continuó utilizando en el marco del Programa Educa en Digital y en el marco de la financiación recibida a través de los fondos estructurales del REACT-UE, es el mismo que se ha empleado para implementar las actuaciones 1.ª y 2.ª del PCT con los fondos del MRR.

Este procedimiento, conforme figura en el documento aportado por el ente fiscalizado a efectos de la fiscalización se ha venido realizando a través de un proceso secuencial desarrollado en varias fases en las que intervienen el Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa, la DGCI y el Consejo de Dirección de la Consejería de Educación:

- Actualización mediante un registro, de la situación de los centros educativos en cuanto a equipamiento TIC. Para lo que se implementó un registro de inventario, puesto a disposición de las Direcciones Provinciales y de los centros educativos a través del portal de Educación Educacyl, que tenía como fin que los equipos directivos de los centros educativos establecieran la situación inicial de la que partían mediante la cumplimentación del correspondiente formulario con ítems detallados y parametrizados.

Gráfico 7 - Pantallazo de Educacyl para el registro del equipamiento TIC por los centros, aportado por el ente fiscalizado

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 524

- Detección de las necesidades de los centros educativos. Para ello, se implementó un segundo registro de necesidades *on-line* que se puso a disposición de las Direcciones Provinciales y de los centros educativos al que se accedía igualmente a través del Portal de Educación, siendo los equipos directivos de los centros los responsables de la detección de las necesidades mediante la cumplimentación del correspondiente formulario con ítems detallados y parametrizados.

Gráfico 8 - Pantallazo de Educacyl para el registro de las necesidades por los centros aportado por el ente fiscalizado

- Análisis de las necesidades de los centros. Junto con las Direcciones Provinciales de Educación, y estas a su vez con los diferentes tipos de centros educativos, se analizan las necesidades y se propone la actuación y el equipamiento más adecuado para cada necesidad.

  El Consejo de Dirección de la Consejería de Educación, a propuesta de la Dirección General de Centros e Infraestructuras, determina la prioridad de cada actuación, la planificación temporal y la dotación de equipamiento definitiva, así como la inversión final a realizar con la financiación de los fondos y la distribución provincial final.

En relación con los trámites de este procedimiento debe señalarse que en lo que concierne a las dos primeras fases y respecto de las actuaciones 1.ª y 2.ª, conforme indica el ente fiscalizado, se enviaron comunicaciones mediante correos masivos a los centros educativos públicos de la Comunidad, utilizando el correo oficial de la DGCI de la Consejería de Educación, dando instrucciones para el registro del inventario de equipamiento TIC existente en los centros, así como las necesidades de equipamiento TIC nuevo y/o de renovación del existente; y para la revisión del registro de las necesidades previamente facilitadas. En el curso de las actuaciones fiscalizadoras se han suministrado al Consejo de Cuentas modelos genéricos de estos correos. Al margen de estos modelos de correos masivos no existieron ni unas instrucciones más específicas comunicadas a los centros ni tampoco unas orientaciones detalladas publicadas en el portal.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 524

En cuanto a la actuación 3.ª del PCT, al ser los destinatarios de la actuación aquellos centros que recibieron los equipamientos para la instalación de las ADI, conforme indica el ente fiscalizado, y una vez adjudicados los dos contratos de PDI, se enviaron a estos centros correos masivos informándoles de la llegada del equipamiento. En estos correos además de indicarles las labores a realizar por el adjudicatario o por la empresa subcontratada para la instalación de las ADI se les informaba sobre la formación/ capacitación complementaria on line a impartir por la empresa adjudicataria/o (concurso de 2022) por los CFIE (concurso de 2023). También se aportan modelos de correos específicos para la formación enviados en enero y marzo de 2023 para el concurso de 2022. También se aporta un modelo de correo específico para el concurso de 2023 que incluye formación on line y presencial, teniendo en cuenta que, conforme señala el ente fiscalizado, fue en este último concurso de PDI de 2023 y una vez que estaban instaladas la mayor parte del número de ADI donde se puso todo el esfuerzo para la capacitación, incluyendo la formación presencial.

En cualquier caso, para contrastar y poder acreditar documentalmente la aplicación del procedimiento descrito respecto de las actuaciones 1.ª y 2.ª (ya que la actuación 3.ª se implementa una vez adjudicados los contratos), se ha solicitado por el Consejo de Cuentas:

- Relación certificada de las necesidades registradas por cada uno de los centros en el portal Educacyl para las dos actuaciones.

  Respecto de esta cuestión el ente fiscalizado manifiesta que los centros no han registrado las necesidades del PCT sino las necesidades globales de equipamiento TIC, como parte del proyecto global definido dentro de la Estrategia de digitalización para los centros educativos de la administración educativa de Castilla y León, y con independencia de si había o no financiación y del tipo de financiación empleada. Además, indican que no es posible la elaboración de una relación certificada de las necesidades registradas, ya que es un formulario vivo en permanente actualización, y que no es posible extraer la información disponible a diferentes fechas.

- Correos enviados a los 10 centros incluidos en la muestra (5 para la actuación 1.ª y 5 para la actuación 2.ª) seleccionada en la presente fiscalización que figura en el Anexo XVIII. del Informe, por la DGCI solicitando el registro del inventario TIC previo de los centros, así como las necesidades de equipamiento TIC nuevo y/o de renovación del existente o para la revisión del registro de las necesidades previamente facilitadas.

  No se han facilitado los citados correos, el ente fiscalizado señala que ya no disponen de los correos enviados al efecto. Ante esta petición, nos han vuelto a adjuntar los modelos de los correos, por lo que no se ha podido acreditar el envío y recepción de los correos por parte de los diez centros educativos seleccionados. Además, en esos modelos generalistas de correos no figuran

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 524

referencias al MRR ni tampoco a las actuaciones concretas del PCT.

- Formularios cumplimentados por los citados 10 centros, seleccionados en la muestra, donde se recojan los inventarios y las necesidades comunicadas en respuesta al correo/s enviados por la DGCI.

  El ente fiscalizado contesta que es una aplicación, que no hay soporte en papel y que la información se actualiza en tiempo real, por lo que tampoco han sido aportados los citados formularios.

- Análisis de las desviaciones entre las necesidades registradas y los repartos definitivos para cada uno de los centros y para cada una de las actuaciones del PCT.

  El ente fiscalizado manifiesta que tampoco dispone de esa información, porque los repartos han sido efectuados teniendo en cuenta los dispositivos adquiridos por medio de todos los fondos e instrumentos de financiación, incluidos los fondos autónomos.

- Acuerdos del Consejo de Dirección de la Consejería de Educación a propuesta de la DGCI en los que se determina la prioridad de cada actuación, la planificación temporal y la dotación de equipamiento definitiva, así como la inversión final a realizar con la financiación de los fondos y la distribución provincial final.

  El ente fiscalizado manifiesta que el citado Consejo de Dirección no realiza acuerdos escritos, y tampoco aporta la propuesta de la DGCI por lo que no puede acreditarse ni esta propuesta ni el Acuerdo del Consejo de Dirección relativo a las cuestiones señaladas.

  El Consejo de Dirección es definido por el Decreto 14/2022, de 5 mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, como un órgano de deliberación y coordinación de las actividades de la Consejería, el cual está presidido por el titular de esta y del que forman parte el titular de la Secretaría General y de los demás órganos directivos centrales, pudiendo asistir otras personas si el titular de la Consejería lo considerase necesario, en coherencia con la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Como órgano colegiado que es por su composición y por las funciones a él encomendadas, le es de aplicación con carácter básico los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En este último se regulan las actas, las cuales han de levantarse por el secretario por cada sesión celebrada, especificando entre otros aspectos, los asistentes, orden del día de la reunión, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 524

Por tanto, no existe constancia de las prioridades de cada actuación, de la dotación de equipamiento definitiva e inversión final a realizar con la financiación de los fondos y distribución final a nivel provincial, aun cuando estas deberían haber sido recogidas mediante un acta del Consejo de Dirección de la Consejería de Educación.

En definitiva, ante la ausencia de cualquier documento acreditativo del procedimiento descrito por el ente fiscalizado, no se ha podido contrastar que este haya sido realmente aplicado, ya que no existe ninguna trazabilidad del mismo.

En cuanto al instrumento jurídico elegido por la Consejería de Educación para articular las actuaciones del PCT, ha sido, en todo caso, los contratos de suministros. Conforme señala el ente fiscalizado "*En lugar de distribuir los fondos a los centros educativos se ha optado por gestionar los fondos centralizadamente desde la DGCI, y realizar expedientes de contratación centralizados y concursos abiertos para reducir costes de gestión, homogeneizar el equipamiento TIC de todos los centros educativos, ahorro económico que se traduce en mayor número de unidades, garantía homogénea y con una única gestión que favorece la gestión y resolución de incidencias y averías, y ventajas para el seguimiento, control y auditoría de los fondos*".

En lo que atañe a las capacitaciones para el uso de las ADI estas se incluyeron como un servicio en los contratos de suministro de PDI en el último concurso efectuado en 2023.

VI.1.4.2. Calendario de ejecución de las actuaciones

En el curso de las actuaciones fiscalizadoras se solicitó si el ente fiscalizado disponía de un calendario detallado para abordar las actuaciones del PCT. El ente fiscalizado señaló que no se disponía de dicho calendario, y no existe ningún documento formal en el que figure el mismo.

No obstante, a requerimiento del Consejo de Cuentas, el ente fiscalizado aportó información al respecto. Señala el ente fiscalizado que *"el calendario previsto inicialmente se adelantó por la necesidad de apoyar en la lucha contra los efectos de la pandemia COVID-19, dando prioridad al refuerzo de las plataformas educativas existentes e incrementando el equipamiento portátil, y acto seguido la dotación y el montaje de las aulas digitales interactivas. Así mismo se adelantó parte de la capacitación de los profesionales en la medida que las medidas COVID-19 lo permitían teniendo en cuanta el amplio despliegue que requiere la misma*". Asimismo, el ente fiscalizado aportó la información que figura en el cuadro siguiente:

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 524

Cuadro 18 - Calendario de planificación y despliegue de las actuaciones fiscalizadoras aportado por el ente fiscalizado

Subproyectos	2021	2022	2023	2024
Dotación de dispositivos	Planificación	Despliegue	-	-
Aulas digitales	Planificación	Despliegue	Despliegue	Despliegue
Capacitación técnica	-	-	Despliegue	Despliegue

(*) Despliegue: En la fase de despliegue se incluyen licitación, distribución, instalación y formación.

Conforme al calendario aportado, si se respeta, la entidad fiscalizada estaría en condiciones de cumplir con los HyO asignados a 31 de diciembre de 2025.

Una vez analizado el procedimiento global en el apartado anterior de este Informe y el calendario de ejecución en este, se analizan, en los tres apartados siguientes, el cumplimiento por el ente fiscalizado de los criterios establecidos en el PCT para cada una de las tres actuaciones a nivel de planificación y la definición de obligaciones por parte del ente fiscalizado para los centros educativos destinatarios.

VI.1.4.3. Cumplimiento de los criterios previstos en el PCT para la articulación de la actuación 1.ª y definición de las obligaciones de los centros

En el cuadro siguiente de conformidad con lo señalado en el PCT, se recogen los criterios de titularidad y tipología de enseñanza que debían cumplir los centros educativos de la competencia de las CCAA para poder ser destinatarios de esta actuación, los criterios que debían tenerse en cuenta para la distribución de los dispositivos y los criterios a aplicar para la elección del tipo de dispositivo.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 524

Cuadro 19 - Criterios de los centros destinatarios y para la elección y el reparto de los dispositivos en la actuación 1ª del PCT

Criterios de los centros destinatarios	Criterios para la distribución de los dispositivos	Criterios para la elección del tipo de dispositivo
1- Titularidad. Los centros han de ser centros sostenidos con fondos públicos: - Centros públicos. - Centros privados concertados. 2- Enseñanzas. Los centros tienen que impartir las formaciones reguladas en la LOE excluidos las enseñanzas universitarias y los centros específicos de educación infantil.	- Las necesidades de los centros. - Tipo de alumnado. - Dispositivos móviles disponibles previamente. - Y aquellos otros criterios relevantes que permitan la reducción de la brecha digital de acceso en el alumnado (*). - Primará la situación de vulnerabilidad del alumnado.	Como los dispositivos a adquirir son para el uso del alumnado, se pueden adaptar los dispositivos a las necesidades de cada etapa educativa y a la edad del alumnado, contemplándose así una variedad de dispositivos que pueden incluir desde tabletas hasta portátiles de distinto tipo y tamaño. En cualquier caso, los dispositivos deben permitir realizar las tareas propias del aprendizaje con medios digitales en cada una de las etapas educativas incluidas en la actuación.

(*) Hay dos tipos principales de brecha digital en la educación; la de acceso -que se refiere a la posibilidad que se tiene para acceder a equipamientos tecnológicos e internet-, y la de uso -que se refiere a la falta de competencias digitales que impiden la utilización de tales recursos. Esta Actuación "Dispositivos móviles" persigue reducir la brecha digital de acceso.

VI.1.4.3.1. Criterios de tipología de enseñanza y titularidad de los centros destinatarios

Como se ha reflejado en el Apartado I.3.5 de este Informe y en el Cuadro 19 anterior, los centros destinatarios de la actuación 1.ª del PCT son los centros sostenidos con fondos públicos, es decir tanto los centros públicos como los centros privados concertados, que impartan la formación regulada en la LOE, excluidas las enseñanzas universitarias y los centros específicos de educación infantil.

Se ha solicitado al ente fiscalizado si, en el marco de la planificación efectuada para la articulación de la actuación 1.ª, disponía de un listado de los potenciales centros destinatarios de la misma que fuese anterior a los documentos de licitación (ya que las licitaciones se realizaron a través de Acuerdo Marco) y no ha sido aportado ningún documento escrito y fechado en el que conste este listado. Por lo tanto, no ha quedado acreditado que en el proceso de planificación el ente fiscalizado dispusiera de la existencia de un listado de los potenciales destinatarios de la actuación 1.ª del PCT y tampoco la asignación de dispositivos portátiles a cada uno de ellos. En relación con esta cuestión el ente fiscalizado manifiesta que ese listado como tal se ha identificado con "*todos los centros públicos de Administración educativa de Castilla y León*", y nos ha facilitado en el curso de las actuaciones fiscalizadoras un documento *Excel* con el listado de centros con sus alumnos tomados como referencia en los cursos: 2020/21; 2021/22 y 2022/23, del que se recoge un resumen en el cuadro siguiente. Estos *Excel* son los que se han considerado para los análisis de este apartado del Informe.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 524

Cuadro 20 - Listado de centros y alumnos considerados como posibles destinatarios de la actuación 1.ª por el ente fiscalizado dentro de los centros públicos de la administración educativa de Castilla y León

Tipología de centros	Curso 2020/2021		Curso 2021/2022		Curso 2022/2023	
	N.º centros	N.º de alumnos	N.º centros	N.º de alumnos	N.º centros	Nº de alumnos
EEI	35	1.978	35	2.305	35	2.122
CRA	177	14.743	177	14.536	178	14.301
CEIP	455	96.316	454	93.804	449	93.697
CEO	11	2.726	11	2.759	11	2.819
CIFP	19	9.684	19	9.111	20	9.107
IES	208	96.631	208	96.402	208	97.384
CEE	12	646	12	677	12	709
CONS	12	5.051	12	4.946	12	4.816
EA	9	2.606	9	2.719	9	2.686
EOI	35	16.042	36	15.771	36	15.819
CEPA	69	16.494	68	17.473	66	18.928
Total	**1.042**	**262.917**	**1.041**	**260.503**	**1.036**	**262.388**

Fuente: Listados de excel facilitados por el ente fiscalizado.

VI.1.4.3.1.1. Tipología de enseñanza

Como se observa en el cuadro previo se recogió como posibles destinatarios los centros específicos de educación infantil (EEI) a pesar de que estaban excluidos del PCT conforme a las deliberaciones del GTTA, por lo que se consideraron inadecuadamente como tales 35 EEI con sus correspondientes alumnos de 0 a 6 años que son, en última instancia, los que van a utilizar los portátiles en su proceso educativo. Dentro de esas 35 EEI, 31 son de primer ciclo, es decir con alumnos de 0 a 3 años.

VI.1.4.3.1.2. Titularidad de los centros

Al considerarse exclusivamente a los centros públicos, no se incluyeron en la planificación y en la asignación posterior de ordenadores portátiles, a los centros privados concertados, en contra de lo establecido en el PCT[15].

Al no facilitarse por el ente fiscalizado los listados de centros privados concertados y el número de alumnos de los mismos conforme se señala en el Apartado II.2.3 de este Informe, se ha acudido a las estadísticas del MEFPyD para analizar la importancia relativa de esta exclusión para el curso 2020/2021.

En el cuadro siguiente se recoge, para el curso 2020/2021, de una parte, los centros que se incluyen en el listado de *Excel* facilitado por el ente fiscalizado, que recoge exclusivamente a los centros públicos (sin considerar a las EEI), y de otra, el listado de

[15] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 524

centros privados concertados que tenían la consideración de posibles destinatarios de acuerdo con lo establecido en el PCT y las instrucciones del INTEF conforme a las estadísticas de centros del MEFPyD.

Cuadro 21 - Potenciales centros públicos destinatarios de la actuación 1.ª considerados por el ente fiscalizado y potenciales centros privados concertados conforme a las estadísticas del MEFPyD en las que se basa el PCT. Curso 2020/2021

Listado de potenciales centros destinatarios conforme al Excel facilitado por el ente fiscalizado		Listado de los potenciales destinatarios conforme a las estadísticas MEFPyD (0)	
Tipología de centros	**N.º de centros públicos**	**Tipología de centros**	**N.º de centros privados concertados**
Colegio Rural Agrupado (CRA)	177	Centros E. Primaria (1)	13
Centro de Educación Infantil y Primaria (CEIP)	455		
Centro Integrado/Educación obligatoria (PRI+ESO)	11	Centros E. Primaria y ESO (1)	73
Centro Integrado de FP (CIFP)	19	Centros ESO y/o Bachillerato y/o FP (2) (3)	34
Instituto de Educación Secundaria (IES)	208		
Centro Integrado (PRI+ESO+BACH/FP)	0	Centros E. Primaria, ESO y Bach/FP (1)	78
Centros de Educación Especial (CEE)	12	Centros específicos Educación Especial	16
Conservatorio de Música (CONS)	12	Centros EE. de la Música (3)	0
Escuela de Arte (EA)	9	Escuelas de Arte (3)	0
Escuela Oficial de Idiomas (EOI)	35	Escuelas Oficiales de Idiomas (3)	0
Centro de Educación de Personas Adultas (CEPA)	69	Centros Específicos de Adultos (3)	0
Total	**1.007**	**Total**	**214**

(0) Se han tomado como referencia las estadísticas de centros de enseñanzas no universitarias del MEFPyD tomadas en consideración en el PCT para la distribución de los fondos entre las CCAA.

(1) Los centros de "Educación Primaria", "Educación Primaria y ESO" y "Educación Primaria, ESO, Bachillerato/Formación Profesional", pueden impartir Educación Infantil.

(2) Los centros de "ESO y/o Bachillerado y/o Formación Profesional", imparten una o varias de las siguientes enseñanzas: ESO, Bachillerato y/o Ciclos Formativos de Formación Profesional y/o Otros Programas Formativos. Se Incluyen también los de formación de adultos (6 centros).

(3) Conforme al ente fiscalizado no existen conciertos en Régimen Especial, ni en los Centros de Enseñanzas de Adultos.

Si el análisis comparativo anterior lo hacemos a nivel de alumnos por cuanto son los que van a poder utilizar los dispositivos móviles en calidad de préstamo, durante su

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 524

proceso educativo, en el aula y fuera de ella, los resultados se muestran en el cuadro siguiente:

Cuadro 22 - Alumnos de los potenciales centros públicos destinatarios de la actuación 1.ª considerados por el ente fiscalizado y alumnos de los potenciales centros privados concertados conforme a las estadísticas del MEFPyD en las que se basa el PCT. Curso 2020/2021

Listado de alumnos de potenciales centros destinatarios conforme al Excel facilitado por el ente fiscalizado		Listado de alumnos de centros privados concertados conforme al PCT y a las instrucciones del INTEF (0)	
Tipología de centros	**N.º de alumnos de centros públicos**	**Tipología de enseñanzas**	**N.º alumnos de centros privados concertados**
Colegio Rural Agrupado (CRA)	14.743	E Infantil (2.º ciclo)	17.432
Centro de Educación Infantil y Primaria	96.316	E. Primaria	40.099
Centro Integrado/Educación obligatoria	2.726	ESO	30.103
Instituto de Educación Secundaria	96.631	Bachillerato	1.658
Centro Integrado de FP (CIFP)	9.684	CFFP Básica	1.496
		CFFP Grado Medio	4.799
		CFFP Grado Superior	3.928
Centros de Educación Especial (CEE)	646	Educación Especial (1)	490
Conservatorio de Música (CONS)	5.051	EE de Música (2)	0
Escuela de Arte (EA)	2.606	Enseñanzas de Arte (2)	0
Escuela Oficial de Idiomas (EOI)	16.042	Escuela Oficial de Idiomas (2)	0
Centro de Educación de Personas	16.494	Enseñanzas Personas Adultas (2)	0
Total	**260.939**	**Total**	**100.005**

(0) Se han tomado como referencia las estadísticas de alumnos matriculados de enseñanzas no universitarias del MEFPyD tomadas en consideración en el PCT para la distribución de los fondos entre las CCAA.

(1) El alumnado de Educación Especial incluye tanto el de centros específicos como el de aulas específicas en centros ordinarios. No incluye el alumnado de integración.

(2) Conforme al ente fiscalizado no existen conciertos en Régimen Especial, ni en los Centros de Enseñanzas de Adultos.

De la conjunción de la información de los dos cuadros precedentes se puede concluir que en Castilla y León para el curso 2020/2021 y sin considerar a las EEI, a nivel de planificación, se consideraron 1.007 centros públicos y no se incluyeron 214 centros concertados lo que representa aproximadamente un 17,52 % del total. A nivel de alumnos no se incluyeron 100.005 alumnos de las enseñanzas concertadas lo que representa aproximadamente un 27,70 % del total de alumnos que se podría haber considerado como colectivo potencialmente usuario de los portátiles en su proceso educativo.[16]

Ante la no consideración de los centros concertados y sus alumnos como destinatarios se requirió al ente fiscalizado que explicara las razones por las cuales los centros privados concertados no habían sido incluidos desde un primer momento de la actuación 1.ª del PCT[17]. El ente fiscalizado señala que *"el Acuerdo de 21 de junio de 2021*

[16] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.
[17] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 524

de la Conferencia sectorial de Educación por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por CCAA destinados al programa para la digitalización del sistema educativo en el ejercicio presupuestario 2021, en el marco del Componente 19 del mecanismo MRR hace una referencia genérica a los centros sostenidos con fondos públicos como destinatarios de las actuaciones (apartado 4 del anexo), indicando que "se especificarán los destinatarios finales de cada una de las actuaciones concretas". En la actuación 1, hay una referencia expresa como destinatarios a los "centros de su competencia", entendiéndose por centros de su competencia, la competencia de gestión; es decir los centros públicos que gestiona la de Educación. En la actuación 2 en cambio sí se hace una referencia expresa a la posibilidad (opción para la Comunidad Autónoma) de que se pudiera atender a centros sostenidos con fondos públicos que cumplieran las condiciones que se indican en el propio Acuerdo. Considerando todo lo anterior se ha llevado a cabo la actuación 1ª teniendo como referencia los centros públicos que gestiona la Consejería de Educación como "centros de su competencia", sin entender en ningún caso que el Acuerdo pudiera referirse también a otro tipo de centros".

La argumentación dada por el ente fiscalizado no puede ser admitida por varias razones.

En primer lugar, porque como ya se ha señalado en el Apartado I.3.5.1 de este Informe, en la reunión de 7 de mayo de 2021 del GTTA, a la que acudieron tres representantes de la Consejería de Educación, previa a la aprobación del PCT, ante la pregunta sobre si los centros concertados estaban o no incluidos, se contestó expresamente que "*sí estaban incluidos en la actuación 1*.ª".

En segundo lugar, porque como queda acreditado en el Apartado I.3.5.3 de este Informe en los criterios de distribución de fondos entre las CCAA, al considerar el número de alumnos matriculados en la actuación 1.ª se tuvieron en cuenta 326.775 alumnos en Castilla y León, entre los que se incluyeron 100.665 de los centros concertados, tal y como se refleja en el Cuadro 1 de este Informe, mientras que para la actuación 2.ª sólo se consideraron los 221.106 alumnos matriculados en los centros públicos en formación presencial como se refleja en el Cuadro 2 del Informe, lo que evidencia que en la 1.ª actuación sí que se tomaron en consideración los centros privados concertados y su alumnado.

En tercer lugar, respecto a la comparación que realiza el ente fiscalizado en la terminología de los centros destinatarios entre la actuación 1.ª y 2.ª en el PCT, en la actuación 2.ª se menciona, de una parte, a los "*centros públicos*", y de otra, a los "*centros privados sostenidos con fondos públicos*" (centros concertados) mientras que en la actuación 1.ª se refieren a los "*centros de la competencia de la administración educativa autonómica*", concepto más amplio que engloba tanto a unos como a otros. Si se hubiera querido que solo hubieran sido destinatarios "*los centros públicos*" se habría hecho constar de forma expresa esa referencia, tal y como se hace de forma más precisa en la 2.ª actuación, y no la de centros de la competencia de la administración educativa

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 524

autonómica.

En cuarto lugar, que la interpretación que hace el ente fiscalizado de que la expresión centros de su competencia se refiere a "*competencia de gestión*" no tiene cabida en el contexto del propio PCT, porque cuando en otras partes del mismo (actuación 2.ª y 3.ª) se hace referencia a los centros de competencia autonómica se remite a "*los centros educativos dentro del ámbito territorial de su competencia*". Eso quiere decir que cuando en el PCT se refiere a los centros de la competencia de la administración educativa no se está considerando exclusivamente a los centros respecto los que el ente fiscalizado señala ostentar una competencia de gestión sino a todos los que están incluidos en el ámbito territorial de la Comunidad y este abarca no solo a los centros públicos sino también a los centros privados concertados.

En quinto lugar, y en conexión con lo anterior, que las competencias, atribuciones y funciones en materia de gestión de la Consejería de Educación no se circunscriben en exclusiva a los centros públicos, sino que se extienden también al resto de los centros sostenidos con fondos públicos, esto es a los centros privados concertados.

El Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de Educación, incluye entre sus Órganos directivos centrales, a la Secretaría General y la DGCI. A la DGCI, le corresponde en el ámbito de la educación no universitaria, entre otras, las siguientes atribuciones:

- La gestión de los conciertos educativos, en todos los niveles y modalidades, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos.

- Las actuaciones en materia de financiación de centros sostenidos con fondos públicos de enseñanza no universitaria.[18].

Asimismo, y de acuerdo al Capítulo III de la Orden EDU/576/2022, de 27 de mayo, de desarrollo de la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Educación, esta Dirección General se estructura, en varios Servicios y entre ellos figura el Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa que si bien ha sido el encargado de llevar a cabo la confección de los pliegos de prescripciones técnicas y memoria de contratación correspondiente y de la tramitación, junto con la Secretaria General, de los expedientes de contratación y de la distribución, instalación, seguimiento y justificación del equipamiento TIC recibido por los centros educativos, no le corresponden funciones relativas a los centros privados concertados. Ahora bien, también se incardinan en la DGCI, otros Servicios, que asumen funciones relativas a los centros privados sostenidos con fondos públicos (centros privados concertados):

- El Servicio de Programación de Inversiones y Registro de Centros, que tiene entre sus funciones "la gestión de subvenciones para equipamiento e

[18] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 524

infraestructuras dirigidas a los centros docentes sostenidos con fondos públicos".

- El Servicio de Gratuidad de la enseñanza y Conciertos Educativos, al que le corresponde la gestión de los conciertos educativos en todos los niveles y modalidades, salvo en lo relativo en materia de personal, así como el fomento de la gratuidad de las etapas educativas en centros sostenidos con fondos públicos de enseñanza escolar.

Conforme a esa estructura orgánica, no se puede señalar que las competencias de gestión de la Consejería de Educación quedan circunscritas a los centros públicos, ya que estas se extienden también a los centros privados concertados. En este caso, para poder cumplir los criterios del PCT relativos a la titularidad de los centros, la DGCI, en su calidad de órgano directivo de la Consejería de Educación, debería haber coordinado la labor de sus unidades administrativas o servicios para lograr que la financiación del MRR vinculada a las inversiones en dispositivos móviles hubiera llegado a todos los centros sostenidos con fondos públicos, y no sólo a los centros públicos. En concreto, para los centros privados concertados se podía haber acudido a las subvenciones específicas para la adquisición de los dispositivos móviles. De hecho, y conforme se señala en la Estrategia de Digitalización para los centros educativos de la Administración Educativa de Castilla y León, la Consejería de Educación dispone de una línea de subvenciones gestionada por la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, financiada con fondos autónomos dirigida a la adquisición de dispositivos digitales para su utilización por el alumnado que cursa educación primaria y ESO en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León para garantizar el acceso a una enseñanza de calidad con independencia del entorno socioeconómico de las familias, la cual está dirigida de forma específica a los alumnos tanto de centros públicos como privados concertados[19]. En consecuencia, una alternativa podría haber sido, crear una línea de subvenciones adicional para utilizar parte de la financiación del MRR destinada a la actuación 1.ª, con destino a los centros privados concertados, la cual podía haber sido gestionada por el Servicio de Programación de Inversiones y Registro de Centros.

Esta forma de gestionar la financiación recibida es reincidente respecto de varios fondos e instrumentos destinados a financiar dispositivos móviles. En el marco del Programa Educa en Digital previo al PCT (cuya actuación 1.ª ha venido a complementar a ese Programa), la Consejería de Educación, a pesar de que este Programa, al igual que el PCT, estaba dirigido a todos los centros sostenidos con fondos públicos para dotarles de puestos educativos en el hogar, también optó por destinar en exclusiva la financiación recibida a los centros públicos, dejando al margen a los centros privados concertados, tal y como se muestra en el Anexo XXI. de este Informe en que se incluye el Resumen de los indicadores generales significativos de los Convenios del Programa proporcionado por el INTEF. Conforme queda reflejado en ese Anexo en Castilla y León quedaron excluidos los centros concertados, cuando por ejemplo para los centros concertados

[19] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 524

integrados, 14 CCAA destinaron financiación del Programa a esta tipología de centros. Esta no inclusión de los centros concertados también ha sido aplicada por el ente fiscalizado en la utilización de fondos del COVID-19 y REACT-UE, conforme a los listados de destinatarios aportados en el curso de las actuaciones fiscalizadoras.

En sexto lugar, hay que señalar que se le ha preguntado directamente al INTEF, en tanto entidad coordinadora de las actuaciones del MEFPyD y ha contestado de forma expresa: "*Tal y como indica el PCT y el Acuerdo de Conferencia Sectorial, la actuación 1.ª de dispositivos es para todos los centros sostenidos con fondos públicos (todos los públicos y todos los concertados), y la actuación 2 de aulas es para todos los públicos y los concertados PROA*".

Por último, hay que señalar que la mayoría de las CCAA han considerado como destinatarios de la actuación 1.ª de dispositivos móviles tanto a los centros públicos como a los centros privados concertados tal y como se muestra en el cuadro siguiente. Solo Castilla y León junto con Canarias, Cataluña, Madrid, Navarra, La Rioja y la Comunidad de Valencia, incumpliendo lo fijado y/o acordado en el marco del PCT, no han incluido a los centros privados concertados.

Cuadro 23 - Centros destinarios de los dispositivos móviles de la actuación 1.ª del PCT, en función de su titularidad, en las diferentes CCAA

CCAA	Titularidad del centro
Andalucía	Centros públicos y centros privados concertados
Aragón	Centros públicos y centros privados concertados
Principado de Asturias	Centros públicos y centros privados concertados
Islas Baleares	Centros públicos y centros privados concertados
Canarias	Centros públicos
Cantabria	Centros públicos y centros privados concertados
Castilla y León	Centros públicos
Castilla-La Mancha	Centros públicos y centros privados concertados
Cataluña	Centros públicos
Extremadura	Centros públicos y centros privados concertados
Galicia	Centros públicos y centros privados concertados
Comunidad de Madrid	Centros públicos
Región de Murcia	Centros públicos y centros privados concertados
Navarra	Centros públicos
País Vasco	Centros públicos y centros privados concertados
La Rioja	Centros públicos
Comunidad Valenciana	Centros públicos

Fuente: Tribunal de Cuentas.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 524

VI.1.4.3.2. Criterios para la elección del tipo de dispositivo y para su adaptación a las necesidades de cada etapa educativa y edad del alumnado

Como se señala en el PCT y en el Cuadro 19 de este Informe, las variedades de dispositivos, que van desde tabletas hasta portátiles de distinto tamaño, se pueden adaptar a las necesidades de cada etapa educativa y a la edad del alumnado.

En ausencia de un documento de planificación específico del PCT y conforme a lo señalado por el ente fiscalizado, en relación con el tipo de dispositivos adquiridos, se optó por ordenadores portátiles convertibles rugerizados de 11" y de 14", los cuales *debían ir equipados con Windows y Office 365 Herramientas corporativas para los centros educativos para su integración en la red de datos educativas y gestión mediante las herramientas de gestión de equipos y usuarios basada en directorio activo corporativo.* Asimismo*, "se descartó la adquisición de tablets principalmente por limitaciones a nivel de software educativo, facilidades de gestión, seguridad y menor longevidad que otras alternativas".*

Los ordenadores portátiles rugerizados de 11", conforme a lo señalado al respecto por el ente fiscalizado, se destinaron para las etapas de Infantil, Primaria y primeros cursos de la ESO y mientras que los ordenadores portátiles rugerizados de 14" se destinaron a 3.º y 4.º de la ESO y Bachillerato. En base a esta planificación señalada por el ente fiscalizado sí que se cumpliría que las variedades de dispositivos, que van desde tabletas hasta portátiles de distinto tamaño, se hubieran adaptado a las necesidades de cada etapa educativa y a la edad del alumnado, si bien no existe ningún documento de planificación que lo acredite, más allá de las manifestaciones del ente fiscalizado.

De hecho, en los modelos de correos masivos informando a los centros de la llegada del equipamiento, aportados por el ente fiscalizado, no queda constancia de que se hayan dado instrucciones para que los centros destinatarios que imparten la ESO destinen los portátiles de determinados tamaños a determinados cursos.

VI.1.4.3.3. Otros criterios para la distribución de los dispositivos y definición de obligaciones para los destinatarios

VI.1.4.3.3.1. Brecha digital de acceso. Vulnerabilidad

Como se señala en el PCT y en el Cuadro 19 de este Informe, entre los criterios para la distribución de los dispositivos móviles entre los centros se incluyen aquellos otros relevantes que permitan la reducción de la brecha digital de acceso en el alumnado, indicándose asimismo que se primará la situación de vulnerabilidad.

A diferencia de la actuación 2.ª, en la que se señala que se entiende por vulnerabilidad en sentido amplio, en la actuación 1.ª no se establece un concepto de vulnerabilidad. A estos efectos debe señalarse que el título de la actuación hace referencia "*a la brecha digital de acceso*", y que en la descripción del componente 19 del PRTR se

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 524

señala que el objetivo de esta actuación "*es la reducción de la brecha digital de acceso por parte del alumnado de colectivos vulnerables, que no disponen de medios para la adquisición de dispositivos que les permitan la continuidad de su proceso educativo tanto en situaciones de presencialidad como educación a distancia o mixta*". En este contexto, a los efectos de esta fiscalización, se ha entendido que la vulnerabilidad invocada en el PCT hace referencia a vulnerabilidad exclusivamente socioeconómica y, por lo tanto, equiparable con la brecha digital de acceso.

En relación con esta cuestión se ha analizado si la Consejería ha considerado la vulnerabilidad y la brecha digital del alumnado a efectos de la planificación. El listado de centros considerados como posibles destinatarios incluye a la totalidad de los centros públicos de Castilla y León, sin discriminar en función de que estos dispongan o no alumnos en esas situaciones, por lo que se entiende que este criterio no ha sido tenido en consideración.

Además, se le ha preguntado a la Consejería, si había fijado algún criterio homogéneo y/ o indicador objetivo para que los centros pudieran identificar al alumnado en dichas situaciones o se había dejado a cada centro que aplicará su propio criterio. Conforme a la información aportada no ha existido ningún pronunciamiento de la Consejería para la identificación de este alumnado.

El ente fiscalizado, para argumentar su posición, ha afirmado que "*no dispone de datos sobre la situación socioeconómica del alumnado con carácter general. Puede tener datos facilitados por los interesados para la gestión de alguna beca o ayuda concreta, pero dichos datos solo pueden utilizarse en virtud de lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal, para el procedimiento concreto de que se trate, sin que puedan utilizarse, por tanto, para otras finalidades distintas, aunque fuera en beneficio del alumnado (artículo. 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o artículo 6 a 9 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales)".*

A este respecto, la LOE en su disposición adicional vigesimotercera regula la posibilidad de recabar por parte de los centros docentes datos personales de su alumnado que sean necesarios para el ejercicio de su función educativa, que serán tratados y en su caso cedidos en los términos establecidos en la legislación de protección de datos. Estos datos podrán hacer referencia al origen y ambiente familiar y social, a características o condiciones personales, al desarrollo y resultados de su escolarización, así como a aquellas otras circunstancias cuyo conocimiento sea necesario para la educación y orientación de los alumnos, para los cuales los padres o tutores y los propios alumnos deberán colaborar en la obtención de esta información. Esta información recabada, será la estrictamente necesaria para la función docente y orientadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso.

En el procedimiento que nos ocupa, y en cuanto al criterio de vulnerabilidad del alumnado, la Consejería de Educación, al solicitar las necesidades de los centros debería

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 87 de 524

haberlas pedido teniendo en cuenta la brecha digital de acceso, fijando previamente criterios objetivos o indicadores para su aplicación por los centros destinatarios, pues estos sí que podían acceder a los datos personales de sus alumnos con el fin de ejercer sus funciones docentes y orientadoras, entre las que se encuentra el acceder a todo tipo de ayudas y, en concreto, en cuanto al objeto de esta fiscalización, "*el acceso a dispositivos móviles con el fin de reducir la brecha digital que impide a su alumnado desarrollar sus competencias y su proceso educativo con garantías*", tal y como establece el PCT. En lugar de que los centros le facilitasen a la Consejería sus necesidades de dispositivos móviles globales le debían haber facilitado sus necesidades de dispositivos móviles para su alumnado con brecha digital de acceso, previa instrucción de la Consejería de cómo debía aplicarse este criterio.

En definitiva, se ha dejado todo en manos de los centros educativos, para que fuesen ellos quienes decidiesen cuales eran los destinatarios de los dispositivos móviles. De hecho, en el modelo de los correos masivos enviados a los centros para informarles de la llegada de los equipamientos, es decir con posterioridad a haberles asignado los dispositivos, se señala "*que los portátiles deben estar destinados a su utilización en el aula por parte del alumnado, con opción de préstamo para la reducción de la brecha digital en caso de ser necesario*", por lo que, se les está indicando, que si disponen de alumnos con brecha digital de acceso deben tenerlos en consideración, pero sin darles mayores instrucciones al respecto. En este contexto, no se dispone de información sobre si los centros destinatarios han considerado o no el criterio citado y, si lo han tenido en cuenta, como lo han aplicado cada uno de ellos de forma individualizada.

VI.1.4.3.3.2. Dispositivos móviles previamente disponibles y necesidades de los centros

Como se señala en el PCT y en el Cuadro 19 de este Informe, entre los criterios para la distribución de los dispositivos móviles entre los centros se incluyen los dispositivos móviles previamente disponibles y las necesidades de los centros.

En el Apartado VI.1.4.1 del Informe se describía el procedimiento aplicado por el ente fiscalizado para abordar las actuaciones del PCT. En este procedimiento, y respecto de la actuación 1.ª, como ya se ha señalado, previos correos masivos a los centros públicos considerados como destinatarios de las actuaciones se requería a sus equipos directivos para que cumplimentaran unos formularios en los que debían registrar el inventario de equipamiento TIC existente en los centros, así como sus necesidades de equipamiento. Conforme señala el ente fiscalizado "*El reparto no se ha producido de forma proporcional al número de alumnado* "sino que se ha realizado "*en base a las necesidades registradas por los centros educativos en la aplicación destinada a tal efecto*". "*Los centros educativos han registrado las necesidades en el registro de necesidades. Se ha analizado las necesidades registradas teniendo en cuenta el número de alumnado y unidades del centro. Se ha realizado una asignación provisional, dicha asignación se ha validado por las Direcciones Provinciales y se ha procedido al reparto*". Ahora bien, como se ha señalado anteriormente no existe ninguna trazabilidad que permita verificar

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 524

la aplicación del citado procedimiento, ya que se desconoce el inventario TIC de cada centro y las necesidades comunicadas y no se aportado ninguna información que acredite el análisis efectuado, por lo que no se dispone de información que acredite como el ente fiscalizado ha tenido en consideración en la planificación los criterios del PCT relativos a dispositivos móviles previamente disponibles y las necesidades de los centros.

En este contexto, corrobora lo anterior, que para los 5 centros seleccionados en la muestra del Contrato D2022/AM/2/2020/3 de suministro de portátiles de 14" que figura en el Anexo XVIII. de este Informe, no han sido facilitado los formularios de registro de equipamientos y de registro de necesidades, por lo que se desconoce la situación de partida de estos centros a efectos de la implementación de la actuación 1.ª del PCT.

VI.1.4.3.3.3. Otros criterios diseñados por la Comunidad

El ente fiscalizado no ha tenido en consideración otros criterios ni elementos para la distribución de los dispositivos portátiles entre los centros a nivel de planificación ni tampoco posteriormente a efectos de la asignación definitiva tras la licitación de los contratos.

VI.1.4.3.4. Definición de obligaciones para los centros destinatarios de la actuación 1.ª del PCT

Por último, en relación con la actuación 1.ª, se solicitó al ente fiscalizado información, en caso de existir, de las obligaciones definidas para los centros destinatarios de la misma, referentes al sistema de préstamo, mantenimiento y control del inventario, etc., aportando, en tal caso, los documentos o instrucciones de carácter general, dirigidas a los centros y/o responsables de la recepción de los dispositivos donde se recogieran tales obligaciones.

En relación con el sistema de préstamo, y conforme a lo manifestado por el ente fiscalizado *"La Consejería de Educación (...) descartó la distribución de los portátiles entre el alumnado, y se optó por una gestión a nivel de centro y aula con opciones de préstamo a alumnos con necesidades gestionadas por los tutores y dirección de los centros educativos. El alumno/familias debe firmar un documento de préstamo confeccionado por el centro"*. Por lo que en este ámbito se volvió a dejar todo en manos de los centros ya que eran ellos los que debían decidir a quién prestar conforme a lo señalado por sus equipos directivos y tutores y además confeccionar un documento de préstamo a firmar por la familia. Aparte de esta manifestación del ente fiscalizado, no consta ninguna instrucción aportada por el ente fiscalizado a los centros destinatarios acreditativa de lo anterior y tampoco figura tal circunstancia en los modelos de correos masivos enviados a los centros, por lo que no se ha podido acreditar la afirmación.

Asimismo, conforme manifiesta el ente fiscalizado, existe un formulario de "*Registro de Préstamo*", al que los centros acceden a través del Portal de Educación, donde los centros educativos deben registrar si el equipo se presta fuera del centro, registro que se implantó con los equipos adquiridos a través del programa "*Educa en*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 524

Digital" y que se extendió para el resto de equipamiento en préstamo. Nuevamente no se aporta, a pesar de haber solicitado de forma expresa, la documentación que acredite la existencia de este formulario.

En cuanto al mantenimiento y control del inventario, el ente fiscalizado contesta remitiéndose al Registro de inventario autonómico ya descrito en el Apartado VI.1.4.1 de este Informe, el cual debe ser actualizado anualmente por los centros para lo que se les da instrucciones por correo electrónico, a través del correo corporativo del centro. Para corroborar lo anterior aportan el formato de un correo tipo enviado a un centro en el 2023, en el que se emplaza al director de un centro para que, con el fin de planificar la compra de equipamiento TIC para el año 2023, colabore mediante el registro de las nuevas necesidades y la actualización del inventario en los formularios habilitados a tal efecto en el Portal de Educación. Como ya se indicó en el correspondiente apartado del Informe no se pudo verificar la existencia de los correos enviados a los 5 centros incluidos en la muestra de la actuación 1.ª realizada en la presente fiscalización que figura en el Anexo XVIII. de este Informe, ni tampoco de los formularios cumplimentados por los mismos por lo que no existe trazabilidad de la aplicación de este procedimiento.

Además, no existe constancia de que se hayan dado instrucciones a los centros para que ellos de manera interna y de forma individualizada dispongan de un inventario propio, y de cómo deben mantenerlo y controlarlo posteriormente.

VI.1.4.4. Cumplimiento de los criterios y requisitos previstos en el PCT para la articulación la actuación 2.ª y definición de obligaciones de los centros

En el cuadro siguiente, de conformidad con lo señalado en el PCT, se recogen los criterios que debían cumplir los centros educativos del ámbito territorial de su competencia de las CCAA para poder ser destinatarios de la actuación 2.ª, tanto en lo relativo a la titularidad como a la tipología de enseñanza, así como los criterios relativos a las necesidades en función de los medios digitales disponibles previamente. También se incluyen los criterios para determinar los equipamientos de cada aula.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 90 de 524

Cuadro 24 - Criterios de los centros destinatarios relativos a titularidad y tipología de enseñanza. Criterios basados en las necesidades y los medios digitales previos. Criterios para determinar los equipamientos de cada aula. Actuación 2ª PCT.

Criterios de titularidad los centros destinatarios	Criterios de tipología de enseñanza de los centros destinatarios	Criterios para aplicar en la distribución en función de las dotaciónes previas de las aulas y las necesidades	Criterios para determinar los equipamientos de cada aula
- Como objetivo básico los centros públicos. - Opcionalmente los centros privados sostenidos con fondos públicos (concertados) cuyo alumnado se encuentre en situación de vulnerabilidad económica y que tengan un porcentaje mínimo del 30% del alumnado vulnerable en segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria y/o ESO. (*) (**)	- Quedan excluidos los centros de educación universitaria y los centros específicos de educación infantil. - Se priorizará la dotación en el Régimen General (Primaria, ESO, FP y Bachillerato) de forma equitativa. - Se asegurará un mínimo del 2% de la inversión en equipamiento a enseñanzas de Régimen Especial (artísticas, idiomas y deportivas) y centros de Educación de Adultos.	- Se tendrá en cuenta los medios digitales previamente disponibles y en un correcto estado de uso. - Se tendrá en cuenta aulas que o bien no disponen de un sistema digital interactivo (SDI) o necesitan completarlo	Se garantizará la disponibilidad de un panel táctil o interactivo y un ordenador en cada aula.

(*) Se entiende por alumnado vulnerable en un sentido amplio, aquel que presente alguna de las circunstancias que se describen a continuación: necesidades asistenciales (alimentación, vivienda y suministros básicos, etc.), escolares (clima familiar propicio, brecha digital, material escolar, etc.), necesidades socioeducativas (actividades complementarias, extraescolares, etc.), necesidades educativas especiales, altas capacidades, dificultades específicas de aprendizaje, incorporación tardía en el sistema educativo, dificultades para el aprendizaje por necesidades no cubiertas. Todas ellas barreras que condicionan, potencial o efectivamente, las posibilidades de éxito educativo del alumnado.

(**) Conforme al INTEF estos centros privados concertados serían los centros PROA+.

VI.1.4.4.1. Criterios de titularidad y tipología de enseñanza de los centros destinatarios

Como se ha reflejado en el Apartado I.3.5 de este Informe y en el Cuadro 24 anterior, los centros destinatarios de la actuación 2.ª eran básicamente los centros públicos que impartían las formaciones reguladas en la LOE, excluidos los centros de enseñanza universitaria y específicos de educación infantil. No obstante, se contempló la posibilidad de que las CCAA incluyeran también como destinatarios a los centros privados sostenidos con fondos públicos, es decir los centros privados concertados, cuyo alumnado se encontrase en situación de vulnerabilidad socioeconómica, entendiéndose como tales aquellos que tuviesen un porcentaje mínimo del 30 % de alumnado vulnerable en segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria y/o ESO. Colectivo este último que el INTEF equiparó con los centros privados concertados PROA+.

Al igual que en la actuación 1.ª, para la actuación 2.ª, el ente fiscalizado no disponía, en el marco de la planificación efectuada de un listado de los potenciales centros destinatarios y de sus aulas, ni en consecuencia de la asignación de equipamientos a esos

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 91 de 524

centros para la instalación de las ADI. En relación con esta cuestión el ente fiscalizado manifiesta que ese listado se ha identificado con el de los centros públicos de la Administración educativa de Castilla y León, y nos ha facilitado dos documentos Excel con los listados de centros, grupos y alumnos correspondientes a los cursos 2020/21, 2021/22 y 2022/23 que se recoge en el cuadro siguiente[20]:

Cuadro 25 - Listado de centros, grupos y alumnos considerados como posibles destinatarios de la actuación 2.ª por el ente fiscalizado [21]

Tipología de centros	Curso 2020/2021			Curso 2021/2022			Curso 2022/2023		
	N.º centros	N.º de Grupos	N.º de alumnos	N.º centros	N.º de Grupos	N.º de alumnos	N.º centros	N.º de Grupos	N.º de alumnos
EEI	35	174	1.978	35	174	2.305	35	176	2.122
CRA	177	1.388	14.743	177	1.343	14.536	178	1.353	14.301
CEIP	455	5.871	96.316	454	5.784	93.804	449	5.362	93.697
CEO	11	175	2.726	11	180	2.759	11	176	2.819
CIFP	19	489	9.684	19	498	9.111	20	526	9.107
IES	208	4.989	96.631	208	4.927	96.402	208	4.649	97.384
CEE	12	149	646	12	149	677	12	126	709
CONS (*)	12	-	5.051	12	-	4.946	12	-	4.816
EA	9	142	2.606	9	142	2.719	9	142	2.686
EOI	35	1.043	16.042	36	999	15.771	36	999	15.819
CEPA (**)	69	226	16.494	68	209	17.473	66	209	18.928
Total	**1.042**	**14.646**	**262.917**	**1.041**	**14.405**	**260.503**	**1.036**	**13.718**	**262.388**

Fuente: Listados de excel facilitados por el ente fiscalizado para el curso 2020/2021.

(*) En los Conservatorios de música no se recogen unidades.

(**) En los CEPAS solo se recogen unidades de la educación secundaria de adultos.

VI.1.4.4.1.1. Tipología de enseñanza

Como ya ocurrió en la actuación 1.ª, en esta actuación 2.ª se recogió como posibles destinatarios los centros específicos de educación infantil (EEI) a pesar de que estaban excluidos del PCT conforme a las deliberaciones del PCT, por lo que se consideraron inadecuadamente como tales 35 EEI con sus correspondientes: 174 grupos (en 2020/2021 y 2021/2022); y 176 en 2022/2023[22].

En cuanto a los otros dos criterios fijados en el PCT, de que debe priorizarse la dotación en el Régimen General (Primaria, ESO, FP y Bachillerato) de forma equitativa y asegurarse un mínimo del 2 % de la inversión en equipamiento a enseñanzas de Régimen Especial (artísticas, idiomas y deportivas) y centros de Educación de Adultos, no puede valorarse su cumplimiento a nivel de planificación, ya que solo se dispone de los listados de *Excel* en el que se recogen los potenciales destinatarios pero no las asignaciones finales que posibilitan verificar el cumplimiento de estos criterios. El respeto

[20] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.
[21] Título del cuadro modificado en virtud de alegaciones.
[22] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 92 de 524

de estos criterios se analiza en el apartado VI.2.6.2.1 de este Informe una vez efectuada la ejecución de los contratos.

VI.1.4.4.1.2. Titularidad de los centros

El ente fiscalizado, ya desde un primer momento, no hizo uso de la posibilidad contemplada en el PCT de dotar de equipamientos para instalar ADI en los centros privados concertados del Programa PROA+. En el cuadro siguiente se recogen los centros privados concertados pertenecientes al programa PROA+ desde el curso 2021/2022 al 2023/2024, ya que el mismo no se desarrolló durante los cursos 2019/2020 ni 2020/2021 conforme señala el ente fiscalizado.

Cuadro 26 - Listado de centros privados concertados acogidos al programa PROA+ que podían haber sido centros destinatarios de la actuación 2.ª del PCT

Código de centro	Denominación del centro	Localidad	Provincia
9001608	Colegio San Pedro y San Felices (*)	Burgos	Burgos
24005926	CC Champagnat Maristas	León	León
24018908	CCEI Hogar de la Esperanza	León	León
34001819	CC Colegio Divino Maestro	Palencia	Palencia
37005681	CC Pizarrales	Salamanca	Salamanca
47003891	CC Lestonnac	Valladolid	Valladolid
47004408	CC San Viator	Valladolid	Valladolid
47004421	CC Santa María Micaela	Valladolid	Valladolid

Fuente: Certificado expedido por el titular de la D.G. de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa de la Consejería de Educación.

(*) El colegio concertado "San Pedro y San Felices" está acogido al programa PROA+ desde el curso 2022/2023.

Por lo tanto, el ente fiscalizado, haciendo uso de la opción contemplada en el PCT, ya en el proceso de planificación, dejó fuera de los destinatarios de la actuación 2.ª a esos 8 centros privados concertados con la condición de PROA+ y por lo tanto con un porcentaje de, al menos, el 30 % de alumnado vulnerable en segundo ciclo de Educación Infantil, Primaria y/o ESO.

En este contexto, en el que el PCT al margen de lo señalado en el PRTR aprobado por la Decisión de Ejecución del Consejo, dejaba libertad a las CCAA, para decidir si asignaba o no equipamiento para la constitución de ADI a los centros privados concertados, 9 CCAA, entre las que se encuentra Castilla y León, han optado por no considerar como destinatarios a estos centros tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 93 de 524

Cuadro 27 - Centros destinarios de los equipamientos para la constitución de ADI de la actuación 2.ª del PCT, en función de su titularidad, en las diferentes CCAA

CCAA	Titularidad del centro
Andalucía	Centro públicos
Aragón	Centro públicos, centros privados concertados
Principado de Asturias	Centro públicos, centros privados concertados
Illes Balears	Centro públicos, centros privados concertados
Canarias	Centro públicos
Cantabria	Centro públicos, centros privados concertados
Castilla y León	Centro públicos
Castilla-La Mancha	Centro públicos, centros privados concertados
Cataluña	Centro públicos, centros privados concertados
Exremadura	Centro públicos
Galicia	Centro públicos, centros privados concertados
Comunidad de Madrid	Centro públicos
Región de Murcia	Centro públicos, centros privados concertados
Navarra	Centro públicos
País Vasco	Centro públicos
La Rioja	Centro públicos
Comunitat Valenciana	Centro públicos

Fuente: Tribunal de Cuentas.

VI.1.4.4.2. Criterios para aplicar en la distribución en función de las dotaciones previas de las aulas y las necesidades de los centros

Conforme a lo que se señala en el PCT y en el Cuadro 24 de este Informe, en la distribución de los equipamientos para la instalación de las ADI se debía tener en cuenta los medios digitales previamente disponibles y en un correcto estado de uso, así como las aulas que bien no disponían de un sistema digital interactivo o que necesitaban completarlo. De hecho, en el manual de gestión #EcoDigEDu y en las definiciones comunes y elementos elegibles para la acciones derivadas del PRTR correspondientes a la digitalización de aulas y equipamiento portátil para la reducción de la brecha digital del alumnado del INTEF se contemplan varios tipos de actuaciones, que cabe entender adicionales a la constitución de nuevas ADI: actuaciones de reposición de equipamientos digitales en las aulas; actuaciones para complementar el equipamiento de aulas digitales que engloba la conversión de aulas digitales básicas a ADI, y la ampliación de equipamiento en aulas digitales especificas o en aulas básicas.

Para determinar los medios digitales previamente disponibles se aplicó el

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 94 de 524

procedimiento ya descrito en el Apartado VI.1.4.1 de este Informe en el que, mediante correos masivos, se solicitó a los centros públicos de la Administración educativa autonómica que cumplimentarán dos formularios, uno con el equipamiento TIC disponible (ordenadores portátiles, PCs, tabletas, Paneles digitales, pizarras digitales, etc.), y otro, con las necesidades de equipamiento TIC nuevo y renovación del existente. Si bien, como ya se ha indicado no existe ninguna documentación que puede acreditar que el procedimiento descrito por el ente fiscalizado haya sido realmente aplicado, ya que no existe ninguna trazabilidad del mismo. A esto hay que unir que en los correos masivos no se hace referencia a que los centros reflejaran en los formularios las aulas que no disponían de sistemas digitales interactivos o que necesitaran completarlos y/o reponer alguno de sus equipamientos. Por lo que no se ha podido acreditar que el ente fiscalizado dispusiera de información previa suficiente sobre el número de aulas no digitalizadas y de las necesidades de equipamiento para la constitución de nuevas aulas, para la reposición del mismo o para complementarlo. Y esto adquiere una vital importancia, por cuanto, conforme a lo que se señala el PCT, se debía garantizar la disponibilidad de un panel táctil o interactivo y un ordenador en cada aula, por lo que con el procedimiento lo que tenía que haberse detectado, para todos los centros, no era el inventario y las necesidades globales, sino el número concreto de aulas ya digitalizadas y los equipamientos necesarios para la reposición de los ya obsoletos o para complementar los ya existentes, para así digitalizar las aulas de los centros educativos de la Comunidad[23].

Para los 5 centros seleccionados en la muestra del Contrato A2022/000445 de suministro de PDI que figura en el Anexo XVIII. de este Informe, al no haberse facilitado los formularios de registro de equipamientos y de registro de necesidades, se desconoce la situación de partida de estos centros a efectos de la implementación de la actuación 2.ª del PCT, para la digitalización de sus aulas. Se ignora si necesitaban crear aulas digitales nuevas dotándolas de todo el equipamiento necesario ya que esas aulas no disponían previamente de ningún equipamiento, si solo precisaban completar su equipamiento para convertir sus aulas digitales básicas a interactivas o para ampliar el equipamiento en aulas digitales especificas o en aulas básicas, o si requerían solamente reponer parte del equipamiento de sus aulas.

VI.1.4.4.3. Criterios para determinar el equipamiento mínimo de todas las aulas de los centros destinatarios de la actuación 2.ª del PCT

Conforme a lo que se señala en el PCT y en el Cuadro 24 de este Informe, se debía "*garantizar la disponibilidad de un panel táctil o interactivo y un ordenador en cada aula*". En base a este criterio y al indicador cuantitativo del objetivo crítico del subproyecto autonómico vinculado a la actuación 2.ª, 11.986 aulas digitalizadas, se debía garantizar, que estas aulas, en las que se instalaran ADI, dispusieran del equipamiento mínimo necesario correspondiente a un aula digital básica, es decir un panel táctil o interactivo y un ordenador[24].

[23] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.
[24] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 95 de 524

VI.1.4.4.3.1. Definición del equipamiento mínimo de las aulas digitales en la Comunidad

No ha sido aportado ningún documento de planificación fechado y firmado de la Consejería en el que conste la definición del equipamiento mínimo de las aulas digitales. No obstante, ante la pregunta en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, de cómo se define el tipo básico de aula en el ámbito de la Castilla y León, esta respondió que todas las aulas debían tener el equipamiento mínimo fijado en el manual de #EcoDigEDu. Esto es, como señala el manual "*con carácter general, todas las aulas deben tener como mínimo un panel, siendo dicho panel mayor de 62´´excepto en las aulas de apoyo que el mínimo es de 25´´ y un ordenador/dockstation*" *(excepto las de radio y audiovisual con respecto al panel y el ordenador*)". Por lo tanto, si bien no existe un documento de planificación en el que se haga constar tal definición, se manifiesta estar de acuerdo con el criterio de que todas las aulas de la Comunidad debían disponer de ese equipamiento mínimo, de un panel interactivo y un ordenador/dockstation que señala el manual. Si bien el propio manual contempla la posibilidad de que en las aulas digitales básicas baste con un PDI de 62" o superior con sistema OPS, ya que en este caso no sería necesario equipamiento informático.

VI.1.4.4.3.2. Catálogo de aulas digitales y equipamientos de las mismas

Ante la ausencia de un documento de planificación con este contenido se le preguntó al ente fiscalizado si elaboró un catálogo con los diferentes tipos de aulas digitales y el equipamiento que las conforman. A lo que el ente fiscalizado contestó que "*la Comunidad no ha tenido la necesidad de elaborar un catálogo de aulas para la justificación de la adquisición y distribución del equipamiento".*

No obstante, y conforme a la información aportada en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, la Consejería hace referencia a los tipos de aulas digitales a instalar en los centros públicos y el equipamiento a adquirir para su constitución, si bien no vincula los diferentes tipos de aulas con los equipamientos a adquirir.

Respecto el tipo de aulas digitales planificadas, el ente fiscalizado manifiesta que el equipamiento a adquirir estaba destinado a crear y completar los siguientes tipos de aulas dependiendo del centro educativo, del número y tamaño de sus aulas, de los espacios del centro, etc.: Aula Digital, Aula Digital Interactiva (ADI); Aula Digital Básica; Aula Digital de Apoyo; Aula Abierta; Aula Digital Específica; y Aula de Informática. Si bien en la reunión del GTTA de 3 de marzo de 2022, se señala que en Castilla y León se realizó un estudio de las necesidades de todos los centros y que "*los fondos MRR solo alcanzan a cubrir las aulas digitales normales*", lo que parece contradecir lo anterior. En cualquier caso, no existe ningún documento de planificación que acredite la tipología de aulas digitales que se iban a crear. A nivel de ejecución en el último certificado parcial de 25 de octubre de 2024 incluido en CoFFEE para certificar la entrega para digitalizar 2.300 aulas se indica que: "*El objetivo que todos los centros educativos dispongan del mayor número de aulas (Aula Digital, Aula Digital Interactiva, Aula Digital Básica, Aula Digital de Apoyo, Aula Abierta, Aula Digital Específica, Aula de informática, ...)*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 524

equipadas digitalmente para su utilización por parte del alumnado.".

En cuanto a los equipamientos a adquirir conforme a la planificación efectuada, el ente fiscalizado señala que, para la ejecución de la actuación 2.ª del PCT, la DGCI a través del Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa optó por la adquisición del siguiente equipamiento:

- PDI en cada Aula de las que se imparte docencia en la que juega un papel importante el *software* educativo y el *software* de gestión remota, el cual debe permitir la conexión del panel con los portátiles, impresoras, y ordenadores de sobremesa para así constituir las ADI.

- Ordenadores portátiles u ordenadores de sobremesa para el uso por parte del profesorado en las aulas de docencia.

- Ordenadores de Sobremesa para las Aulas de Informática de todos los centros.

- Ordenadores de Altas Prestaciones para los Ciclos Formativos de las Familias de Informática, Imagen y Diseño y Electricidad y Electrónica.

- Ordenadores de Altas Prestaciones para las Escuelas de Arte y Conservatorios.

VI.1.4.4.4. Otros criterios diseñados por la Comunidad

A partir de la información aportada por el ente fiscalizado no existe constancia de que se hayan tenido en consideración otros criterios ni elementos para la asignación de equipamientos para la constitución de ADI en los centros educativos a nivel de planificación.

VI.1.4.4.5. Definición de obligaciones para los centros destinatarios de la actuación 2.ª del PCT

Finalmente, en relación con la actuación 2.ª, se solicitó al ente fiscalizado información, en caso de existir, de las obligaciones definidas para los centros destinatarios de la misma, referentes al mantenimiento y control del inventario, etc., aportando, en tal caso, los documentos o instrucciones de carácter general, dirigidas a los Centros donde se recogieran tales obligaciones.

Respecto al mantenimiento y control del inventario, el ente fiscalizado contesta remitiéndose al Registro de inventario autonómico ya descrito en el Apartado VI.1.4.1 de este Informe, el cual debe ser actualizado anualmente por los centros para lo que se les da instrucciones por correo electrónico, a través del correo corporativo del centro. Para corroborar lo anterior aporta un correo tipo enviado a un centro en el 2023, en el que se emplaza al director de un centro para que con el fin de planificar la compra de equipamiento TIC para el año 2023, colabore mediante el registro de las nuevas necesidades y la actualización del inventario en los formularios habilitados a tal efecto en

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 97 de 524

el Portal de Educación. Como ya se indicó en el correspondiente apartado del Informe no se pudo verificar la existencia de los correos enviados a los 5 centros incluidos en la muestra de la actuación 2.ª realizada en la presente fiscalización que figura en el Anexo XVIII. de este Informe, ni tampoco de los formularios cumplimentados por los mismos por lo que no existe trazabilidad de la aplicación de este procedimiento.

Además, no existe constancia de que se hayan dado instrucciones a los centros para que ellos de manera interna y de forma individualizada dispongan de un inventario propio, y de cómo deben mantenerlo y controlarlo posteriormente.

VI.1.4.5. Cumplimiento de los criterios y requisitos previstos en el PCT para la articulación de la actuación 3.ª

En el cuadro siguiente, de conformidad con lo señalado en el PCT, se recogen los requisitos que debían cumplir los centros educativos del ámbito territorial de la competencia de las CCAA para poder ser destinatarios de esta actuación, así como los criterios a aplicar en la distribución para garantizar la capacitación de todos los centros destinatarios de las dotaciones de ADI y para garantizar una acción formativa para cada uno de estos centros. También se incluyen los criterios para determinar el responsable de impartir la capacitación.

Cuadro 28 - Criterios de los centros destinatarios relativos a titularidad y tipología de enseñanza. Criterios aplicar en la distribución para garantizar la capacitación de todos los centros destinatarios de ADI y una acción formativa por centro y para la determinación del responsable.

Requisitos de los centros destinatarios (tipología de enseñanza y titularidad)	Criterios a aplicar en la distribución para garantizar la capacitación de los centros destinatarios de las ADI	Criterios a aplicar en la distribución para garantizar un acción formativa para cada centro destinatario de ADI	Criterios del responsable de impartir la capacitación
Los centros destinatarios deben cumplir los criterios de tipología de enseñanza y titularidad de la actuación 2.ª	Se debe proporcionar capacitación técnica a cada uno de los centros educativos que haya recibido dotación (es decir que hayan instalado ADIs).	Se deberá garantizar, al menos, una actividad formativa independiente para cada centro educativo que reciba dotación.	La CA debe determinar el responsable de impartir la capacitación y garantizar el conocimiento de los componentes y de los sistemas instalados.

VI.1.4.5.1. Criterios de la titularidad y tipología de enseñanza de los centros destinatarios

Los destinatarios de la actuación 3.ª "*Capacitación*" del PCT son los mismos que los de la 2.ª "*Aulas digitales*", por lo que, a nivel de planificación, y como ya se ha señalado previamente se ha considerado incorrectamente como destinatarios las 35 escuelas de educación infantil de titularidad autonómica. Y haciendo uso de la opción del PCT no se han considerado como tales a los 8 centros concertados PROA.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 98 de 524

VI.1.4.5.2. Resto de criterios del PCT

En cuanto al resto de criterios que debía respetar el ente fiscalizado y que se recogen en el Cuadro 28, no existía ningún documento de planificación en que se señalase como se iba a cumplir con los mismos. El ente fiscalizado manifiesta que: "*Como no podía ser de otra forma, dicha planificación llevaba implícita la capacitación técnica del profesorado en el uso del equipamiento TIC*".

Estos criterios, conforme manifiesta el ente fiscalizado se les trata de dar cumplimiento a través del contenido de los PPT de las licitaciones de los contratos de ADI, y es en el Apartado VI.2.6 de este Informe, donde se analiza si se respetaron o no esos criterios.

VI.2. INSTRUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

VI.2.1. VISIÓN DE CONJUNTO DE LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PCT Y DEL PRTR

VI.2.1.1. Marco jurídico aplicable a la tramitación de los contratos empleados en la ejecución del PRTR

Ya se ha señalado que el instrumento jurídico aplicado para instrumentalizar todas las actuaciones del PCT y del PRTR ha sido exclusivamente los contratos de suministro. El marco jurídico estatal aplicable a estos contratos respecto al PRTR incluye el Real Decreto Ley 36/2020 en el que se realizaron una serie de reformas normativas de carácter horizontal en el Capítulo III del Título IV (arts. 50 a 58) referentes a los procedimientos de contratación, algunas de carácter básico y otras de aplicación únicamente al sector público estatal.

En el ámbito autonómico ya se ha señalado que, no se regularon en un texto normativo especifico, con rango de Ley y de carácter integrador, las principales especialidades normativas del PRTR, sino que algunas de ellas se regularon de forma dispersa en varias normas con rango de Ley y en otras normas. La única referencia relativa a la tramitación de procedimientos de contratación se incluyó en la Disposición adicional 15.ª de la Ley 2/2021, de 22 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad para 2021, en la que se procedió a exceptuar de la necesidad de autorización previa de la Junta de Castilla y León, debiendo comunicarse preceptivamente a ésta en un plazo de quince días, la aprobación del gasto.

VI.2.1.2. Guías, manuales, instrucciones o pliegos tipo para la ejecución de los contratos en el marco del PRTR

En este apartado se trata de verificar la existencia de guías, manuales, instrucciones u otros mecanismos, como pliegos tipo, a fin garantizar que se cumpliera

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 99 de 524

con los principios de gestión del PRTR durante todas las fases de tramitación de los contratos.

En primer lugar hay que hacer referencia a la Instrucción 2/2022, de la Dirección de los Servicios Jurídicos, sobre determinados aspectos a tener en cuenta en la contratación pública financiada con fondos procedentes del PRTR, que es similar en cuanto a su contenido a la Instrucción de 23 de diciembre de 2021, de la Junta de Contratación Pública del Estado sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR. Esta instrucción es un instrumento que posibilita un cierto nivel de coordinación, por cuanto establece que los servicios jurídicos (incardinados en las consejerías de la Administración General de la Comunidad como la Consejería de Educación), al intervenir en los expedientes y procedimientos de licitación de contratos públicos financiados con fondos procedentes del PRTR, deben tener en cuenta los condicionantes y requisitos impuestos por la normativa europea y estatal, los cuales se establecen en la citada Instrucción, con una particular referencia a los principios específicos de gestión del PRTR de artículo 2.2 de la Orden HFP/1030/2021.

También hay que mencionar la Instrucción del Interventor General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León relativa a la participación de los representantes de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en las mesas de contratación con ocasión de la tramitación de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR de 14 de noviembre de 2022.

No se han elaborado pliegos tipo para la adjudicación de los contratos administrativos financiados con fondos procedentes del PRTR, a nivel de la Comunidad Autónoma. Si bien, en la Consejería de Educación, conforme a lo manifestado en la fiscalización previa del Consejo de Cuentas del PRTR, se adaptaron parcialmente los pliegos a la Instrucción de 23 de diciembre de 2021, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

El manual de procedimiento para la gestión, seguimiento y control de los fondos del PRTR– financiado por la UE- NGEU (Manual CEDU MRR) de la Consejería de Educación, elaborado por el Servicio de Análisis Estratégicos de Programas Educativos de la Secretaría General de la Consejería de Educación, fue aprobado (su versión inicial) en la reunión de la Comisión Antifraude de la Consejería de Educación de 4 de junio de 2024 cuando ya las actuaciones objeto de control habían sido prácticamente ejecutadas en su totalidad. Dicho manual no consta firmado. En el mismo se identifican los subproyectos asignados a la Consejería de Educación, las unidades u órganos administrativos que participan en la gestión y en el control interno de nivel 1 así como el cumplimiento de los principios específicos de obligada consideración, en la planificación y ejecución del PRTR establecidos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021.

VI.2.1.3. Contratos asociados a las actuaciones del PCT y del PRTR

En el Anexo XX. de este Informe se recoge la diferenciación del término

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 100 de 524

actuación en el PCT y en el PRTR. A su vez en el Cuadro 6 del mismo se recoge la vinculación entre las actuaciones del PCT y los proyectos estatales y subproyectos autonómicos del PRTR. Todo ello, posibilita la vinculación de las actuaciones del PCT con las actuaciones del PRTR tal y como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro 29 - Vinculación entre las actuaciones del PCT y del PRTR

PCT		PRTR/CoFFEE			
Denominación Actuación	**Número de Actuación**	**Proyecto (Estado)**	**Subproyecto (Castilla y León)**	**Actuación (Castilla y León)**	**Denominación actuación (CyL)**
Dotación de dispositivos móviles	Actuación 1.ª	C19.I02.P07	C19.I02.P07.S07	C19 I02 P07 S07 01	Dotación de dispositivos portátiles a los centros educativos de CyL
Aulas digitales	Actuación 2.ª	C19.I02.P08	C19.I02.P08.S07	C19 I02 P08 S07 01	Dotación de SDI Castilla y León
				C19 I02 P08 S07 02	Suministro de Monitores de 23,6 pulgadas
				C19 I02 P08 S07 03	Suministro de PDI
				C19 I02 P08 S07 04	Suministro de ordenadores de sobremesa
Capacitación técnica	Actuación 3.ª	C19.I02.P10	C19.I02.P10.S07	C19 I02 P10 S07 01	Capacitación y soporte para las ADI de los centros educativos de CyL

Asociados a las actuaciones del PRTR, y por lo tanto a las actuaciones del PCT figuran los instrumentos jurídicos (contratos, convenio, subvenciones, etc.) y todas las actuaciones se han instrumentalizado a través de contratos de suministros.

La actuación 1.ª del PCT "*Dotación de dispositivos móviles*" vinculada con una única actuación en el PRTR C19.I02.P07.S07.01 se ha instrumentalizado a través de 3 contratos de suministros. Si bien a 31/03/2024 solo se habían iniciado los expedientes de dos contratos que son los que se han analizado en este Informe. En el cuadro siguiente se recogen los contratos asociados.

Cuadro 30 - Contratos asociados a la actuación 1.ª del PCT "*Dotación dispositivos móviles*"

Proyecto PRTR	Subproyecto PRTR	Actuaciones PRTR	Contratos de suministros asociados (*) (**)		
			Código	**Denominación**	**Importe**
C19 I02 P07 Dotación de 300.000 dispositivos portátiles para la reducción de la brecha digital	C19 I02 P07 S07 Dotación de dispositivos portátiles para la reducción de la brecha digital en CyL	C19 I02 P07 S07 01 Dotación de dispositivos portátiles a los centros educativos de CyL	D2022/AM/2020/2	Suministro de ordenadores portátiles convertibles rugerizados de 11"	3.016.530
			D2022/AM/2020/3	Suministro de ordenadores portátiles de 14" rugerizados	4.207.896

(*) Todos con destino a los CCPP de educación primaria dependientes de la C. de Educación de la JCyL dentro del PRTR financiado por NGUE.

(**) En la actuación se ha asociado un contrato con posterioridad a 31/03/2024: Suministro de 16 ordenadores portátiles rugerizados de 14" con destino a determinados centros educativos dentro del PRTR financiado por NGUE (B2024/014680) de 11.600 € euros.

La actuación 2.ª del PCT "*Aulas digitales*" vinculada con cuatro actuaciones en el PRTR, de la C19.I02.P08.S07.01 a la C19.I02.P08.S07.04, se ha articulado a través de diez contratos de suministros, los siete primeros asociados a la primera actuación

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 101 de 524

C19.I02.P08.S07.01 y los tres restantes a cada una de las otras tres actuaciones respectivamente. Si bien a 31/03/2024, solo se habían iniciado los expedientes de 5 contratos de la actuación C19.I02.P08.S07.01 del PRTR y los 3 contratos correspondientes a cada una de las otras actuaciones. En el siguiente cuadro se recogen los contratos que instrumentalizan las actuaciones.

Cuadro 31 - Contratos asociados a la actuación 2.ª "*Aulas digitales*"

Proyecto PRTR	Subproyecto PRTR	Actuaciones PRTR	Contratos de suministros asociados (*)		
			Código	Objeto	Importe
C19 I02 P08 Instalación, actualización y mantenimiento de SDI en 240.240 aulas de centros educativos que imparten enseñanzas oficiales distintas a las universitarias	C19 I02 P08 S07 Instalación, actualización y mantenimiento de SDI en aulas de centros educativos que imparten enseñanzas oficiales distintas a las universitarias en CyL	C19 I02 P08 S07 01 (**) Dotación de SDI CyL	022020/2023/004	Monitores docking	324.289,68
			022020/2023/007	Ordenadores de sobremesa de altas prestaciones	811.426,00
			A2022/000445	Paneles digitales	18.214.735,00
			D2022/AM/2/2020/1	Ordenadores de sobremesa	7.413.331,20
			D2022/AM/2/2020/4	Monitores docking	4.586.291,07
		C19 I02 P08 S07 02 AM 02/2020 Suministro de Monitores de 23,6"	022020/2023/002	Monitores de 23,6"	820.864,00
		C19 I02 P08 S07 03 Suministro de PDI	A2023/004517	PDI de 75"	5.903.590,00
		C19 I02 P08 S07 04 AM 02/2020 Suministro de ordenadores de sobremesa	022020/2023/001	Ordenadores de sobremesa	3.504.894, 00

(*) Todos con destino a CCPP de enseñanza no universitaria dependientes de la C. de Educación de la JCyL dentro del PRTR financiado por NGUE.
(**) En la actuación C19 I02 P08 S07 01 se han iniciado dos contratos con posterioridad a 31/03/2024:
- Suministro de ordenadores de sobremesa de altas prestaciones (022020/2024/005) (AM 02/2020) de 241.395 euros.
- Suministro de 57 monitores docking (B2024-013095) de 18.089,50 euros.

Por último, la actuación 3.ª "*Capacitación técnica*" del PCT vinculada con una única actuación del PRTR C19 I02 P10 S07 01, que por su propia naturaleza es un servicio, se ha articulado dentro del contrato de suministro que ha instrumentalizado la actuación del PRTR C19 I02 P08 S07 03, en concreto, en el contrato de suministro de PDI de 75", A2023/004517, por importe total de 5.903.590 €. En el cuadro siguiente se recoge el contrato que ha instrumentalizado esta actuación.

Cuadro 32 - Contrato asociado a la actuación 3.ª "*Capacitación técnica*"

Proyecto PRTR	Subproyecto PRTR	Actuaciones PRTR	Contrato de suministros asociados (*)		
			Código	Denominación	Importe
C19 I02 P10 18.342 formaciones impartidas para capacitación y soporte para ADI en las aulas de los centros educativos	C19 I02 P10 S07 Formaciones impatidas para capacitación y soporte para ADI en las aulas de los centros educativos en CyL	C19 I02 P10 S07 01 Capacitación y soporte para las ADI de los centros educativos de CyL	A2023/004517	Suministro de PDI educativos de 75"	5.903.590

(*) Con destino a los CCPP de enseñanza no universitaria dependientes de la C. de Educación de la JCyL dentro del PRTR financiado por NGUE.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 102 de 524

Conforme indica la Consejería, los dos concursos públicos para la adquisición de PDI incluyeron de forma implícita o explícita una mínima formación o capacitación técnica en las PDI destinadas al profesorado y coordinadores TIC de los centros educativos, al personal TIC de las Direcciones Provinciales y al personal del Servicio del Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa. Si bien fue en el segundo concurso público de PDI del año 2023 (contrato A2023/004517) una vez que todos los centros educativos contaban con ADI instaladas, donde se puso todo el esfuerzo en la capacitación, incluyendo la formación presencial para todos los centros educativos.

VI.2.1.4. Adhesión al acuerdo marco aplicable al tipo de equipamiento objeto de los contratos

El Acuerdo Marco AM/2/2020 "*Ordenadores de mesa, ordenadores portátiles, monitores y otras soluciones de puesto de trabajo*" del Sistema Estatal de Contratación Centralizada tiene por objeto el suministro de ordenadores de mesa, ordenadores portátiles y monitores y sus elementos complementarios declarados de contratación centralizada conforme a lo dispuesto en el artículo 1.b) de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada. El acuerdo marco se celebra con varias empresas. Los suministros objeto de adquisición a través del de dicho AM se dividen en doce lotes: los lotes 1, 2 y 3 corresponden a ordenadores de sobremesa básicos, estándar y superiores; los lotes 4, 5, 6, 7 y 8 a ordenadores portátiles, estándar, superiores, ultraligeros estándar y superiores y con pantalla separable; los lotes 9, 10 y 11 corresponden a monitores de 21,5", 23,6" y 27"; y el lote 12 para otras soluciones del puesto de trabajo.

En los lotes 1 a 11 se determinan los productos adjudicados, así como las condiciones y los términos a los que deben ajustarse los contratos basados en el acuerdo marco, si bien, las empresas adjudicatarias pueden ser convocadas a una nueva licitación para la adjudicación. En esta segunda licitación, se toman como base los términos del acuerdo marco formulándolos de manera más precisa si fuera necesario, de conformidad con el artículo 221.4 de la LCSP.

Por no existir un entorno tecnológico único los elementos principales seleccionados en los lotes 1 o 11 pudieran resultar insuficientes y para cubrir esa eventualidad, el lote 12 posibilita la adquisición e instalación de bienes que precisan requisitos técnicos esenciales no satisfechos por los productos adjudicados en los lotes precedentes que deban adaptar la modalidad de su adquisición o requieran que la entrega de los ordenadores, portátiles y/o monitores se realice conjuntamente con otros suministros siempre que éstos resulten indispensables para completar la dotación de los puestos de trabajo, no constituyan el objeto principal del contrato y se entreguen con los bienes principales. En el caso del lote 12, la adjudicación del acuerdo marco determina las empresas seleccionadas, así como las condiciones generales de los suministros y términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados en este lote, si bien debe realizarse un procedimiento de segunda licitación para adjudicar los contratos. No obstante, para facilitar la gestión del acuerdo marco sólo se admite la segunda licitación

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 103 de 524

en este lote para contratos en los que el presupuesto de licitación supere el importe de 35.000 euros.

La Consejería de Educación se encuentra adherida al citado Acuerdo Marco, conforme a los artículos 221 y 229.6 de la LCSP y a los pliegos del acuerdo marco. El Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa es el encargado de formular la propuesta de inicio para la tramitación de estos expedientes de contratación derivados de Acuerdo Marco 2/2020, siendo la Consejería de Educación la competente para aprobar el inicio de dichos expedientes de contratación.

En cada uno de los expedientes de contratación que se han ejecutado, se menciona si están sujetos al AM y, en su caso el lote por el que han sido tramitados.

Únicamente dos de las 10 contrataciones analizadas en este Informe se han realizado fuera del Acuerdo Marco 2/2020, licitándose por procedimiento abierto, si bien estas son de las de mayor importe adjudicado de todo el PCT y se corresponden ambas con los suministros de las PDI: A2022/000445 (18.214 miles de euros); y A2023/004517 (5.903 miles de euros). Los 8 contratos restantes se han realizado bajo el AM/2/2020, de los cuales cinco expedientes lo hicieron a través del lote 12, uno a través del lote 10 y dos a través del lote 2 conforme al detalle del cuadro siguiente:

Cuadro 33 - Adhesión al AM/2/2020. Lotes

Actuación del PCT	Actuación del PRTR	N.º contrato	Objeto del contrato	Adhesión AM/2/2020	Lote AM/2/2020
1-"Dotación de dispositivos	C19 I02 P07 S07 01	D2022/AM/2/2020/2	Ordenadores portátiles 11"	SI	12
		D2022/AM/2/2020/3	Ordenadores portátiles 14"	SI	12
2-"Aulas digitales"	C19 I02 P08 S07 01	022020/2023/004	Monitores docking	SI	12
		022020/2023/007	Ordenadores de sobremesa	SI	12
		A2022/000445	Paneles digitales 65"	NO	-
		D2022/AM/2/2020/1	Ordenadores de sobremesa	SI	2
		D2022/AM/2/2020/4	Monitores docking	SI	12
	C19 I02 P08 S07 02	022020/2023/002	Monitores de 23,6"	SI	10
	C19 I02 P08 S07 03	A2023/004517	Paneles digitales 75"	NO	-
	C19 I02 P08 S07 04	022020/2023/001	Ordenadores de sobremesa	SI	2
3-"Capacitación técnica"	C19 I02 P10 S07 01	A2023/004517	Paneles digitales 75"	NO	-

La justificación ofrecida para las contrataciones a través de los Lotes 2 "*Ordenadores de sobremesa estándar*" y 10 "*Monitores de 23,6 pulgadas*" es que la aplicación de estos requisitos específicos está amparada en el AM y en los correspondientes lotes existen varios equipos que verifican los mismos, facilitándose la libre concurrencia.

En las 5 contrataciones adheridas al lote 12 "*Otras soluciones del puesto de trabajo*" se ha comprobado que en CoFFEE, constan las Memorias justificativas de que el equipamiento a adquirir no podía adjudicarse mediante los lotes restantes, firmado por el titular de la DGCI. Asimismo, para cada uno de los expedientes consta el Informe

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 104 de 524

previo favorable del documento de licitación, firmado por el titular de la Subdirección General de Contratación Centralizada de Tecnologías, (adscrito a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública), pues precisan requisitos técnicos no satisfechos por los productos adjudicados en los lotes 1 a 11 del AM y el importe de licitación supera 35.000 € (impuestos excluidos).

VI.2.1.5. Ejecución presupuestaria de los contratos

En el cuadro siguiente se desglosa para cada expediente de contratación, la fase de ejecución del gasto en la que se encontraba a 31 de marzo de 2023 y a 31 de marzo de 2024, con indicación asimismo de la aplicación presupuestaria, el Código PEP, la fuente de financiación y el porcentaje de financiación por el MRR.

Cuadro 34 - Ejecución presupuestaria de los contratos asociados a las actuaciones

Actuación del PCT	N.º de contrato	Concepto	Fase ejecución presupuestaria		Aplicación presupuestaria	Código PEP	Fuente Financiación	% Financiación MRR
			31-03-23	31-03-24				
1-"Dotación de dispositivos móviles"	D2022/AM/2/2020/2	Ordenadores portátiles 11"	OK	OK	G/491A02/62700/0	2021/001018	04 800 1902.07.002.0700	100,00 %
	D2022/AM/2/2020/3	Ordenadores portátiles 14"	OK	OK				
2-"Aulas digitales"	022020/2023/004	Monitores docking	-	OK	G/491A02/62700/0	2021/001019	04 800 1902.07.001.0700	100,00 %
	022020/2023/007	Ordenadores de sobremesa	-	OK				
	A2022/000445	Paneles digitales 65"	AD	OK				
	D2022/AM/2/2020/1	Ordenadores de sobremesa	OK	OK				
	D2022/AM/2/2020/4	Monitores docking	OK	OK				
	022020/2023/002	Monitores de 23,6"	RC	OK				
	A2023/004517*	Paneles digitales 75"	RC	OK				
	022020/2023/001	Ordenadores de sobremesa	RC	OK				
	DB2022/020937-	Armarios cargadores	OK	OK	G/491A02/63700/0			100,00 %
3-"Capacitación técnica"	A2023/004517	Paneles digitales 75"	RC	OK	G/491A02/62700/0	2021/001020	04 800 1902.07.004.0700	100,00 %

Fuente: Plataforma CoFFEE y documentación contable aportada por le entidad fiscalizada.

(*) El contrato A2023/004517, por importe 5.903.590 € consta de dos documentos OK, asociados a 491A01 "Tecnologías de la información y comunicaciones de la Administración General" y 491A02 "Promoción de telecomunicaciones y sociedad de la información".

(**) El contrato menor DB2022/020937-001 cuyo objeto es el suministro de 16 armarios cargadores para ordenadores portátiles, ha sido imputado al código PEP 2021/001019 y fuente de financiación 04 088 1902.07.001.0700. Sin embargo, el expediente de contratación carece de los requerimientos de comunicación establecidos en los principios de gestión de la Orden HFP 1030/2021 de 29 de septiembre, y la entidad fiscalizada, a pesar de que los armarios de carga son elegibles, ha señalado que no va ser objeto de certificación.

Como se observa en el cuadro anterior existe un contrato menor que ha sido imputado al código PEP 2021/001019 y fuente de financiación 04 0800 1902.07.0001.0700 consistente en el suministro de 16 armarios cargadores TRAULAPM-H30ECO para portátiles fabricados en chapa de acero reciclado y acabados en pintura epoxi, económicos y funcionales con destino a determinados centros educativos.

El expediente correspondiente a este contrato, DB2022/020937-001, por un importe total (IVA incluido) de 13.668,16 €, no figura en la Plataforma de Contratación del Estado (PLACE) como financiado por los fondos europeos, ni tampoco en la resolución de aprobación del gasto.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 105 de 524

Las obligaciones de comunicación del MRR y el PRTR, aparecen regulados en: el artículo 34 Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero, por el que se establece el MRR; el artículo 10 del Acuerdo de Financiación entre la Comisión y el Reino de España; y el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021. En concreto, el artículo 34 del Reglamento del MRR, establece, entre otros preceptos, que *"Los perceptores de fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU», en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público".*

Solicitada aclaración al ente fiscalizado sobre la incidencia detectada en este contrato menor nos ha contestado que, a pesar de que conforme al Manual #EcoDigEdu el gasto en mobiliarios de cargas para dispositivos móviles asociados a un aula determinada es elegible, este no va a ser certificado en CoFFEE a efectos de su financiación por el MRR, dado que no solamente se incumple las obligaciones de comunicación, sino además no se incluyen las DACIS. A fecha de finalización del trabajo de campo, se ha verificado que el citado contrato no estaba cargado en CoFFEE.

El contrato menor fue ejecutado en el ejercicio 2023, quedando su importe vinculado al proyecto PEP y fuente de financiación anteriormente mencionada. A pesar de que no entró a formar parte de la actuación 2.ª y, por ende, no ser incluido en CoFFEE, los fondos que han sido detraídos de estas estructuras creadas en SICCAL, al haber sido imputadas a un ejercicio ya cerrado, no podrán ser recuperados para otras actuaciones. En definitiva, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de comunicación y las relativas a los DACIS, el gasto derivado de la ejecución de este contrato, a pesar de que era elegible, ha tenido que ser financiado con fondos autónomos.

VI.2.1.6. Contribución de los expedientes de contratación al cumplimiento de los objetivos

En este apartado del Informe se analiza en qué medida contribuye cada uno de los expedientes de contratación al cumplimiento de los HyO de los subproyectos del PRTR, expresada en términos del valor de los indicadores cuantitativos y cualitativos asociados.

A estos efectos de este análisis se entiende que el expediente de contratación contribuye al cumplimiento de los objetivos de los subproyectos del PRTR cuando los dispositivos móviles están entregados (actuación 1.ª), el equipamiento de las ADI ha sido instalado (actuación 2.ª) y la formación necesaria para su uso ha sido impartida (actuación 3.ª) y siempre que los expedientes de contratación se hubiesen iniciado antes de 31 de marzo de 2024. Además, a estos efectos, se ha tenido en cuenta para las actuaciones 1ª y 2ª del PCT las Actas de recepción de los equipamientos firmadas por los centros destinatarios conforme a los Anexos del Manual #EcoDigEDu y/o los albaranes de entrega emitidos por los proveedores y firmados por los centros, y sobre todo las actas de comprobación de las inversiones, mientras que para la actuación 3.ª del PCT se ha tenido

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 106 de 524

en consideración otra documentación acreditativa aportada en el curso de las actuaciones fiscalizadoras.

VI.2.1.6.1. Actuación 1.ª PCT

Como se detalla en el cuadro que a continuación se relaciona, el objetivo mínimo asignado a la Comunidad de CyL en base al indicador cuantitativo IND001219a del subproyecto C19 I02 P07 del PRTR y de la única actuación en la que se descompone C19 I02 P07 S07 01 se encuentra sobradamente cumplido a través de los contratos que han instrumentalizado la actuación, al haberse entregado 3.708 dispositivos portátiles adicionales, lo que supone un 25,49 % superior al objetivo mínimo a cumplir por parte de la Comunidad.

Cuadro 35 - Contribución de los contratos del PRTR al cumplimiento del indicador cuantitativo del objetivo crítico del subproyecto de la actuación 1.ª del PCT

Actuación PCT	Subproyecto CyL del PRTR	Indicador IND001291a del Objetivo crítico del subproyecto y de la actuación del PRTR	Contratos que instrumentalizan la actuación C19 I02 P07 S07 01 del PRTR			Porcentaje de contribución de los contratos al cumplimiento del indicador
			Código Contrato	Denominación contrato	Dispositivos móviles entregados	
1.ª Dotación de dispositivos móviles	C19 I02 P07 S07	14.545 estudiantes con dispositivos digitales conectados interactivos	D2022/AM/2020/2	Suministro de Ordenadores portátiles convertibles rugerizados de 11"	8.620	59,26 %
			D2022/AM/2020/3	Suministro de Ordenadores portátiles de 14" rugerizados	9.633	66,23 %
		14.545			18.253	125,49 %

Los dispositivos móviles entregados se acreditan a través de las Actas de recepción firmadas por los centros que conforme manifiesta el ente fiscalizado se encuentran colgadas en la Plataforma Duero, pero que no han sido verificadas por el Consejo de Cuentas y por los albaranes de entrega emitidos por los proveedores y firmados por los centros que han sido verificados a través de una muestra seleccionada por el Consejo de Cuentas para el contrato D2022/AM/2020/03 de suministro de portátiles de 14". Pero, sobre todo, a través de sendas actas de comprobación material de 19 y 20 de diciembre de 2022 de que el equipamiento ha sido entregado en los centros escolares. Sí que debe reseñarse que a ninguna de las comprobaciones materiales del suministro de los portátiles acudió ningún representante de la Intervención General de la Comunidad.

VI.2.1.6.2. Actuación 2.ª PCT

En cuanto a la actuación 2.ª del PCT "*Aulas digitales*" vinculada con el subproyecto autonómico del PRTR C19 I02 P08 S07 se instrumentaliza a través de 8 contratos: 2 de monitores, 2 de ordenadores de sobremesa y 1 de PDI para la actuación C19 I02 P08 S07 01 del PRTR; y un contrato de monitores, otro de PDI y otro de

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 107 de 524

ordenadores de sobremesa respectivamente para cada de unas las restantes actuaciones del PRTR (C19 I02 P08 S07 02, C19 I02 P08 S07 03 y C19 I02 P08 S07 04).

De acuerdo con la información facilitada por el ente fiscalizado, la Consejería define el criterio para certificar el número de aulas objeto de esta actuación 2.ª del PCT, afirmando que "*El listado final de beneficiarios de los expedientes de PDI se corresponde con las aulas digitalizadas*". Bajo esas consideraciones el elemento que determina el número de aulas digitalizadas son las pantallas digitales que hayan sido entregadas e instaladas en los dos contratos que tienen por objeto la entrega de esas PDI y los contratos que contribuyen al cumplimiento del objetivo crítico del subproyecto son los dos contratos que tienen por objeto el suministro e instalación de las PDI (A2022/000445 y A2023/004517).

Cuadro 36 - Contribución de los contratos del PRTR al cumplimiento del indicador cuantitativo del objetivo crítico del subproyecto de la actuación 2.ª del PCT

Actuación PCT	Subproyecto CyL del PRTR	Indicador IND001291b del Objetivo crítico del subproyecto del PRTR	Contratos que instrumentalizan las actuaciones C19 I02 P08 S07 01, C19 I02 P08 S07 02, C19 I02 P08 S07 03 y C19 I02 P08 S07 04 del PRTR			Porcentaje de contribución de los contratos al cumplimiento del indicador
			Código Contrato	Objeto del contrato	Equipamientos entregados	
2.ª Aulas digitales	C19I02P08S07	11.986 aulas con equipamiento en CCPP o sostenidos con fondos públicos	022020/2023/004	Monitores docking	1.043 monitores	-
			022020/2023/007	Ordenadores de sobremesa de altas prestaciones	1.033 ordenadores	-
			A2022/000445	Paneles digitales	**11.142 PDI (*)**	92,96 %
			D2022/AM/2/2020/1	Ordenadores de sobremesa	14.065 ordenadores	-
			D2022/AM/2/2020/4	Monitores docking	14.387 monitores	-
			022020/2023/002	Monitores de 23,6 "	7.614 monitores	-
			A2023/004517	PDI de 75"	**2.300 PDI (*)**	19,19 %
			022020/2023/001	Ordenadores de sobremesa	5.076 ordenadores	-
		11.986			**13.442 PDI (*)**	112,15 %

(*) La constitución de ADIs se ha vinculado con la entrega e instalación de las PDI, por lo que solo se han tenido en cuenta los contratos de PDI para analizar la contribución al cumplimiento de los objetivos de la actuación 2ª del PCT.

A efectos de acreditar la entrega de las PDI se ha tenido en consideración las actas de recepción de los PDI firmadas por los centros que conforme manifiesta el ente fiscalizado se encuentran colgadas en la plataforma Duero y que no han sido comprobadas por el Consejo de Cuentas, los albaranes de entrega emitidos por los proveedores y firmados por los centros comprobados por el Consejo a nivel de muestra para el contrato A2022/000445, pero sobre todo por las actas de comprobación material del suministro e instalación de las PDI de los dos contratos. Para el primer contrato, con tres entregas parciales, las actas de comprobación material de las inversiones son de 23 de enero de 2023 para la primera entrega, de 24 de marzo y 4 de abril de 2023 para la segunda y de 28 de julio de 2023 para la tercera. Para el segundo contrato, con dos plazos parciales, las actas de comprobación material de las inversiones son de 20 de diciembre de 2023 y 29 de febrero de 2024. Sí que debe reseñarse que a ninguna de las comprobaciones materiales del suministro e instalación de los PDI acudió ningún representante de la Intervención

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 108 de 524

General de la Comunidad.

Como se muestra en el cuadro previo, el objetivo mínimo asignado a CyL en base al indicador IND001219b del subproyecto C19 I02 P08 S07 del PRTR, de 11.986 aulas con equipamiento, se encuentra también holgadamente cumplido ya que las PDI entregadas son 13.442, por lo tanto, se han constituido 1.456 aulas adicionales, lo que supone un 12,15 % superior al objetivo mínimo a cumplir por parte de la Comunidad.

Este grado de cumplimiento del indicador cuantitativo del objetivo crítico está basado exclusivamente en el criterio adoptado por el ente fiscalizado de equiparar PDI entregadas e instaladas como ADI constituidas. Si bien debe tenerse en cuenta que no se ha acreditado en qué medida el resto de los expedientes de contratación contribuyen a la constitución de las ADI. En cualquier caso, las actas de comprobación material de los equipamientos del resto de los contratos son todas anteriores a 31 de marzo de 2024, si bien debe señalarse que a ninguna de estas comprobaciones acudió un representante de la Intervención General de la Comunidad.

VI.2.1.6.3. Actuación 3.ª PCT

En cuanto a la actuación 3.ª del PCT "*capacitación técnica*", el objetivo a nivel nacional es alcanzar 18.342 centros que reciben la capacitación para el funcionamiento de las dotaciones. A nivel autonómico el número de capacitaciones asignadas a CyL en el PCT es 1.101 que se corresponde con el número de centros públicos de enseñanza pública considerados en Castilla y León a efectos de la distribución de la financiación entre las CCAA.

Como ya se ha comentado el servicio de capacitación se incluye en el contrato de suministro de PDI A2023/004517 que instrumentaliza la actuación C19 I02 P08 S07 03 del subproyecto C19 I02 P08 S07. Pero es que, además, este también es el contrato que instrumentaliza la actuación C19 I02 P10 S07 01 del subproyecto C19 I02 P10 S07 y que tiene asociado un HAD con un indicador cualitativo IND050262 de 18.342 formaciones impartidas a nivel nacional (de las que 1.101 corresponden a Castilla y León).

A efectos de acreditar las capacitaciones debe tenerse en cuenta que en el contrato A2023/004517 en las actas de comprobación material del contrato se señala que se ha realizado la comprobación material del suministro e instalación de los paneles, pero no se hace ninguna referencia a la prestación del servicio de capacitación. No obstante, y conforme certificados de la empresa formadora y *Excel* complementarios, aportados a requerimiento del Consejo de Cuentas, tal y como se describe en el Apartado VI.2.4.1.7.3 de este Informe, a 31 de marzo de 2024 se habían impartido capacitaciones a 723 centros. Es por ello por lo que, a efectos del Consejo, esta información centros se ha considerado como válida a efectos de la acreditación de la formación impartida y del análisis de la contribución del contrato al cumplimiento del indicador cualitativo del HAD.

Como se detalla en el cuadro que a continuación se adjunta, el objetivo asignado a la Comunidad de Castilla y León en el PCT de 1.101 de centros que reciben la

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 109 de 524

capacitación para el funcionamiento de las dotaciones, y que se corresponde con la contribución autonómica al HAD del subproyecto C19.I02.P10.S07, no se ha cumplido, ya que solo habían recibido la capacitación 723 centros, por lo que, a 31 de marzo de 2024, aún quedaban 378 centros por recibir la formación, es decir, el 34,33 % conforme se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro 37 - Contribución del contrato al cumplimiento del HAD del subproyecto la actuación 3.ª del PCT

Actuación PCT	Subproyecto CyL del PRTR	Indicador IND050262 del HAD del subproyecto del PRTR	Contrato que instrumentaliza la actuación C19 I02 P10 S07 01 del PRTR			Porcentaje de contribución del contrato al cumplimiento del indicador
			Código Contrato	Objeto del contrato	Centros que han recibido la capacitación	
3.ª Capacitación técnica	C19 I02 P10 S07	1.101 centros que reciben la capacitación para el funcionamiento de las ADI	A2023/004517	PDI de 75"	723	65,67 %

(*) Este contrato también instrumentaliza la actuación C19 I02 P08 S07 03 del subproyecto C19 I02 P08 S07 del PRTR.

VI.2.2. INSTRUMENTACIÓN DE LA ARTICULACIÓN DE LA ACTUACIÓN 1.ª "*DISPOSITIVOS MÓVILES*"

El contrato incluido en la muestra que instrumentaliza la actuación 1.ª del PCT "*Dispositivos móviles*" es el D2022/AM/2/2020/3 para el suministro de ordenadores portátiles de 14" con presupuesto base de licitación (con IVA) de 4.207.896 euros.

VI.2.2.1. Aspectos propios del expediente de contratación seleccionado

VI.2.2.1.1. Objeto del contrato

VI.2.2.1.1.1. Definición del objeto y número de equipamientos a adquirir

Según el documento de licitación se define el objeto del contrato del siguiente modo: suministro de ordenadores portátiles de 14" rugerizados con destino a los centros públicos de educación secundaria y bachillerato dependientes de la Consejería de Educación de la JCyL dentro del PRTR financiado por la UE-NGUE. Además de la inversión principal consistente en el ordenador portátil 14" rugerizado con webcam integrada sistema operativo Windows 11 Pro-Educación, se incluye además como bien accesorio la funda protectora y como servicios el serigrafiado y la masterización.

Se establece 3 años de garantía in situ incluyendo la batería, y no se incluye ninguna previsión sobre posibles hurtos y robos. En relación con el plazo de la garantía y sobre los hurtos y robos en el Apartado 1.3 del Manual de Gestión #EcoDigEdu se establece la obligación de reparación y/o de reposición, incluido hurto o robo, durante un plazo de 5 años, por lo que el plazo que cubre la garantía es inferior al establecido en el Manual, si bien esta obligación no viene recogida ni en el PCT ni en el PRTR, por lo que

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 110 de 524

no se trata de una obligación establecida por la UE ni establecida en la normativa estatal. En consecuencia, el plazo de garantía es inferior y no se han incluido previsiones sobre posibles hurtos y robos.

El objeto del contrato es coherente con la inversión del PRTR y con las acciones a ejecutar por la Comunidad conforme al PCT, englobando gastos considerados elegibles conforme al apartado 10. 5 del Manual de Gestión #EcoDigEdu.

En cuanto al número de equipamientos a adquirir, en el documento de licitación no se fija un número total de equipos porque el expediente se realiza en base a precios unitarios hasta agotar el presupuesto. No obstante, se fija que el suministro consistía en la entrega de al menos 7.200 unidades. Puesto que el objetivo a cumplir por la Comunidad Autónoma era de al menos, 14.545 dispositivos, con este mínimo de unidades se alcanzaría el 49,50 % del objetivo crítico asignado (que, tras la selección del adjudicatario, con 9.633 unidades, alcanzó definitivamente el 66,23 % del objetivo a cumplir).

VI.2.2.1.1.2. División del objeto en lotes

El contrato se ha realizado bajo el AM 2/2020, y el objeto de la licitación se ha definido a través de un único lote, en concreto el n.º 12, "*Otras soluciones del puesto de trabajo*". La elección de este lote en vez de los once restantes del AM se justifica a través de una memoria, firmada por el titular de la DGCI, que acompaña al resto del expediente de contratación. Además, para poder continuar con la tramitación de este expediente, existe Informe previo favorable del documento de licitación firmado por el titular de la Subdirección General de Contratación Centralizada de Tecnologías, adscrito a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación (Ministerio de Hacienda y Función Pública).

VI.2.2.1.2. Criterios de adjudicación empleados

En el punto 8 del documento de licitación del expediente de contratación analizado figuran los criterios de adjudicación, todos ellos criterios objetivos, ponderando el criterio económico con 40 puntos y el resto de los criterios técnicos evaluables (CFT: Características Funcionales o Técnicas) mediante fórmulas con 60 puntos.

VI.2.2.1.3. Plazo de ejecución

VI.2.2.1.3.1. Plazo de ejecución y previsión de penalidades por incumplimiento del plazo de ejecución

La entrega de todos los componentes incluidos en el suministro debía ser realizada en un plazo máximo de 75 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la adjudicación del contrato, con una fecha límite establecida el 30 de noviembre de 2022, previendo además la posibilidad de tres entregas parciales, que se detallan en el Anexo II del documento de licitación, las cuales debían respetar también esas fechas límite.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 111 de 524

En el documento de licitación se prevé, que, en caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso por el contratista de los compromisos adquiridos en base a las obligaciones establecidas en relación con el PRTR, las penalidades a imponer al contratista, conforme a los arts. 192 a 195 de la LCAP.

VI.2.2.1.3.2. Adecuación del plazo de ejecución al calendario de cumplimiento de los objetivos finales e intermedios a cumplir por la Comunidad conforme al PCT

El plazo de ejecución del contrato se adecua al cumplimiento del objetivo final a cumplir por la Comunidad conforme al PCT, por cuanto el plazo máximo de ejecución de la actuación 1.ª finaliza el 31 de diciembre de 2025.

En cuanto al cumplimiento de objetivos intermedios previstos del PCT los dos primeros objetivos definidos a 31 de marzo de 2023 y 31 de marzo de 2024 (datos acumulativos) con 4.800 y 9.600 dispositivos móviles entregados respectivamente, estarían totalmente cumplidos, pues, en el acta de comprobación material del suministro de portátiles de este contrato firmada el 20 de diciembre de 2022, consta que fueron entregados 9.634 ordenadores, cantidad que difiere en un dispositivo adicional, pues tanto en la factura como en la formalización del contrato constan 9.633 unidades.

VI.2.2.1.4. Lugar de entrega

En el documento de licitación del contrato se establece que el suministro se entregará en los centros educativos de las nueve provincias de CyL a los que van destinados, sin especificar estos, ni tampoco el número de dispositivos a distribuir a cada uno de ellos. Asimismo, se indica que el listado definitivo de centros donde irían destinados los ordenadores portátiles se facilitaría al comienzo de la ejecución del contrato, circunstancia que también se indica en la Orden de la Consejera de Educación de 24 de junio de 2022 por la que se inició el expediente. Por lo tanto, al comenzar la tramitación del contrato, en los documentos de licitación no existía aún un listado de los potenciales destinatarios ni de los dispositivos móviles a asignar a cada centro y ello a pesar de que conforme a lo señalado en el apartado VI.1.4.1 de este Informe, el proceso de planificación había concluido con un acuerdo del Consejo de Dirección de la Consejería de Educación, a propuesta de la DGCI, con la dotación de equipamiento definitiva.

VI.2.2.1.5. Financiación

La financiación de este contrato, al igual que del resto de contratos ejecutados conforme al PCT proviene únicamente del MRR, tal y como consta en el certificado expedido por el titular del Servicio de Asuntos Económicos de la Consejería de Educación.

La Comunidad de Castilla y León no tiene aplicaciones presupuestarias específicas para el seguimiento del PRTR. Para el seguimiento hay que hacer referencia

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 112 de 524

a los proyectos de gasto creados en SICCAL, a los Códigos PEP y las fuentes de financiación vinculadas a cada uno de los subproyectos del PRTR. Todo ello se describe en el Apartado VI.3.5.2 de este Informe.

En el cuadro siguiente, se detalla la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se ha tramitado el contrato (el importe de la anualidad incluye el IVA y se corresponde con el presupuesto base de licitación):

Cuadro 38 - Asignación presupuestaria para la ejecución del contrato D2022/AM/2/2020/3

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Centro gestor	Importe	% Financiación MRR
2022	G/491A02/62700/0	702	4.207.896	100 %

VI.2.2.1.6. Adjudicación y formalización del contrato

VI.2.2.1.6.1. Importe de adjudicación y formalización del contrato

En el cuadro siguiente se muestra el contrato objeto de la muestra, desde la fase de licitación hasta su adjudicación y formalización, incluyendo el remanente pendiente tras la adjudicación del contrato. El contrato formalizado figura en la Plataforma de contratación del Estado (PLACE), pero no figura en CoFFEE.

Cuadro 39 - Contrato D2022/AM/2/2020/3. Fases de licitación, adjudicación y formalización

Fase de licitación			Fase de adjudicación y formalización		Remanente con impuestos	Remanente sin impuestos
Elemento principal del lote	Importe licitado con impuestos	Importe licitado sin impuestos	Importe adjudicación con impuestos	Importe adjudicación sin impuestos		
Portátiles 14”	4.207.896,00	3.477.600,00	4.207.790,73	3.477.513,00	105,27	87,00

El contrato fue adjudicado por un importe inferior al de la fase de licitación, 4.207.896,00 €. Ello se debe a que en la oferta adjudicada cada unidad ascendía a 361 € (sin IVA) o a 436,81 € (IVA incluido). Por tanto, el número de ordenadores portátiles rugerizados de 14” alcanzó los 9.633, por lo que el importe de adjudicación con impuestos ascendió a 4.207.790,73 € (9.963 *436,81€). La cantidad pendiente como remanente de compromisos ascendió a 105,27 €.

VI.2.2.1.6.2. Listado de centros destinatarios y de las unidades a entregar a cada uno de ellos

En el contrato formalizado no figura el listado de los centros destinatarios junto con los dispositivos móviles asignados, sino que este fue entregado al comienzo de la ejecución del contrato, esto es después de su formalización. Conforme manifiesta el ente

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 113 de 524

fiscalizado el documento entregado al contratista se corresponde exactamente con el listado de Excel que se acompaña a la certificación final correspondiente al contrato, por lo que, en ningún documento del procedimiento de contratación se ha reflejado los centros a los que los contratistas debían entregar los portátiles. Se desconoce la fecha y el modo de comunicación de esos listados a los adjudicatarios[25].

VI.2.2.1.7. Cumplimiento del objeto del contrato

VI.2.2.1.7.1. Estado de entrega del equipamiento. Centros receptores de los dispositivos y número entregado a estos

En el acta de comprobación material de la inversión se señala que se ha comprobado que se han entregado a los centros 9.634 ordenadores portátiles de 14" rugerizados, si bien en el contrato formalizado y en la factura emitida por el contratista figuran 9.633 dispositivos.

En cuanto al número de centros que han recibido dispositivos, de los 1.042 centros públicos incluidas las EEI (curso 2020/2021) que figuran en el *Excel* aportado por la entidad fiscalizada a efectos de identificar a los potenciales destinatarios de la actuación 1.ª, 895 son los centros que habían recibido dispositivos portátiles de 14".

VI.2.2.1.7.2. Medidas adoptadas por la CA para garantizar que se reciben los dispositivos correctamente. Documentación solicitada a los centros y al contratista para el pago

Conforme se señala en el documento de licitación, la empresa debía emitir albarán de entrega del equipamiento el cual debía ser completado (nombre, firma y/o DNI, y con sello institucional del centro) por un responsable del centro educativo. En dicho albarán se debían reflejar los datos especificados por la Consejería de Educación: centro destinatario, código de centro, unidades, marca modelo, números de serie del equipamiento, fecha de entrega. Dicho albarán o documentación debía ser ofrecido al centro de forma clara para que este confirmase la recepción de los equipos.

En relación con lo anterior y según información facilitada por el ente fiscalizado, el proveedor expide dos albaranes de entrega a los centros educativos, de los cuales, uno se queda en el propio centro y el otro, junto con los de todos los demás centros, se entrega a la Dirección General de Centros e Infraestructuras, la cual, una vez recibida la totalidad de estos, realiza una comprobación con el fin de verificar que han sido entregados todos los dispositivos en los centros educativos correspondientes. Realizada esta comprobación, se procede por esta a confeccionar un acta de comprobación material de la inversión firmada por los representantes del órgano de contratación y de la empresa adjudicataria. Corrobora parcialmente lo anterior, el acta de 20 de diciembre de 2022 que indica que: "*Se ha comprobado con los centros educativos que el equipamiento ha sido entregado en los centros. El adjudicatario ha emitido albaranes de entrega del equipamiento a los*

[25] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 114 de 524

centros educativos. El adjudicatario ha hecho entrega así mismo a la DGCI en soporte digital, de la relación/inventario definitivo de todos los equipos y sus elementos adjudicados en los términos exigidos por el PPT. Se han aportado también los albaranes de entrega de todos los centros". Conforme se señala en el acta no se designó representante de la Intervención General para la comprobación material de la inversión.

En el anuncio de licitación se establece una doble obligación a cargo del contratista: la empresa debía facilitar a la DGCI un calendario o planificación de plazos previstos de entrega y un informe semanal del estado de dichas actuaciones; y también debía proporcionar en soporte digital (MS *Excel*) la relación/inventario definitiva de todos los equipos y sus elementos adjudicados en el que se indicara números de serie, marca, modelo, fechas y lugares de suministro (provincia, municipio, código de centro, nombre de centro), identificación de albaranes o partes de entrega y otros datos que especificase el Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa asociados a la entrega y aceptación.

VI.2.2.1.7.3. Documentación acreditativa de la entrega que figura en el expediente

Para la realización de esta prueba se ha seleccionado una muestra de cinco centros educativos a los que se ha solicitado los albaranes de entrega con el fin de comprobar que se han recibido el mismo número de portátiles de 14" que figuran en el inventario de dispositivos portátiles suministrado por el ente fiscalizado. En todos los casos se han facilitado los albaranes de entrega pudiéndose comprobar que estaban correctamente cumplimentados y firmados por personal del centro educativo, puesto que en ellos aparece el puesto que ocupan en este. El número de unidades que figuran entregadas en el albarán coinciden, en todos los casos, con las que constan en el inventario suministrado.

VI.2.2.1.7.4. Fecha de entrega de los portátiles

En todos los centros examinados figura la fecha del albarán, si bien, en ninguno de ellos figura la fecha concreta de recepción por parte del personal del centro educativo.

El plazo de ejecución del contrato finalizaba el 30 de noviembre de 2022 pudiéndose verificar que todos los albaranes están expedidos en una fecha anterior. Si bien fue el 20 de diciembre de 2022 la fecha en la que se comprobó materialmente la entrega de los portátiles a los centros según el acta de comprobación material de la inversión, de acuerdo con la información facilitada por el ente fiscalizado, las entregas se habían realizado dentro del plazo de ejecución previsto en todos los casos, ahora bien, este extremo no ha podido ser verificado al no constar en los albaranes de entrega, la fecha exacta de recepción junto con la firma del responsable que se hizo cargo del equipamiento. En cualquier caso, teniendo en cuenta las salvedades anteriores, se entiende que la entrega de los dispositivos a los centros se ha realizado dentro del plazo previsto sin agotar este, con lo que no se han sufrido retrasos en la ejecución del contrato.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 115 de 524

VI.2.2.1.7.5. Fecha del pago al proveedor

El pago se ha realizado por el importe total por el que se ha adjudicado el contrato cuyo importe resulta coincidente con el que figura en la factura y en el documento contable OK contabilizado con fecha 31 de diciembre de 2022.

VI.2.3. INSTRUMENTACIÓN DE LA ARTICULACIÓN DE LA ACTUACIÓN 2.ª "*AULAS DIGITALES*"

El contrato incluido en la muestra que instrumentaliza la actuación 2.ª del PCT "*ADI*" es el A2022/00445 para el suministro de PDI de 65" de importe (con IVA) 18.214.735 euros.

VI.2.3.1. Aspectos propios del expediente de contratación

VI.2.3.1.1. Objeto del contrato

VI.2.3.1.1.1. Definición del objeto y número de equipamiento a adquirir

El objeto principal del contrato viene definido en los pliegos como "*Suministro de paneles digitales interactivos con destino a los CCPP de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, dentro del PRTR, financiado por la UE–NGUE*".

No se incluye ninguna previsión sobre posibles hurtos y robos, a pesar de que en el apartado 1.3 del Manual de Gestión #EcoDigEdu se establece la obligación de reparación y/o de reposición, incluido hurto o robo, durante un plazo de 5 años.

La capacitación en el uso del equipamiento se incluye en la cláusula 9 del PPT, pero no era considerada esencial, puesto que la Consejería de Educación tenía previsto ofertar esta formación dentro del Plan de Formación al Profesorado. Por tanto, era a elección del licitador incluirla o no en su oferta, si bien, en el caso de ser ofertada debía incluir unas características mínimas: una formación dirigida al personal técnico de la Consejería y asesores TIC de las Direcciones Provinciales de Educación, 3 sesiones de 2 horas; y otra formación dirigida al profesorado de los centros educativos, 2 sesiones de 3 horas. Conforme al PCAP se estableció como un criterio de adjudicación, la citada capacitación, valorándose con 3 puntos la formación dirigida a la Consejería y con 7 la dirigida al profesorado. El adjudicatario finalmente seleccionado incluyó en su oferta esta formación. Ahora bien, a pesar de que la capacitación estaba incluida dentro de la actuación 3.ª del PCT y de que la Comunidad tenía un objetivo final asignado en el mismo, definido a efectos de CoFFEE y del PRTR como un HAD, de 1.101 centros que debían recibir la capacitación, no se exigió en este contrato acreditar el número de capacitaciones impartidas a los centros. De hecho, la capacitación impartida a través de este contrato no se ha utilizado para certificar el cumplimiento del objetivo final del PCT y el indicador cualitativo del HAD en CoFFEE.

Del análisis efectuado se deduce, que el objeto del contrato es coherente tanto con

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 116 de 524

la inversión del PRTR como con las acciones a ejecutar conforme a la actuación 2.ª del PCT, englobando gastos considerados elegibles conforme al apartado 10 del Manual de Gestión #EcoDigEdu.

En cuanto al número de PDI a adquirir, el presupuesto de licitación del contrato se ha determinado mediante el sistema de precios unitarios, añadiéndose que el contrato se adjudica por el presupuesto de licitación, adquiriéndose tantas unidades como sea posible hasta agotar el mismo. Se fija que el suministro consistía en la entrega de, al menos, 10.000 unidades, pero sin limitar el número total de equipos a entregar. Puesto que el objetivo a cumplir por la CA era de, al menos, 11.986 aulas digitalizadas, y dado que el criterio utilizado por el ente fiscalizado para certificar el número de las aulas digitalizadas son las PDI entregadas e instaladas, con este contrato se alcanzaría el 83,43 % (que, tras la selección del adjudicatario, con 11.142 unidades, alcanzó definitivamente el 92,96 % del objetivo a cumplir).

VI.2.3.1.2. Criterios de adjudicación empleados

VI.2.3.1.2.1. Definición de los criterios de adjudicación y su ponderación relativa

Todos los criterios de adjudicación utilizados en el procedimiento abierto de contratación aplicado han sido correctamente definidos y justificados, siendo todos ellos objetivos. El desglose de todos los puntos a otorgar por cada criterio de adjudicación se encuentra perfectamente recogido en la cláusula 3 del Régimen Jurídico del PCAP.

VI.2.3.1.3. Plazo de ejecución

VI.2.3.1.3.1. Plazo de ejecución y previsión de penalidades por incumplimiento de ejecución

El punto 11 del PCAP establece que, a la demora en el cumplimiento de los plazos establecidos, le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 193 LCSP, comenzando la ejecución del contrato a partir del día siguiente a la formalización del contrato (24 de octubre de 2022), estableciéndose un plazo máximo total de ejecución de 14 meses a partir de ese día.

Este plazo máximo total fue dividido en tres plazos parciales de entrega e instalación (con porcentajes acumulativos), todos ellos contando a partir del comienzo de la ejecución del contrato: el primero, con una duración máxima de 4 meses (24 de febrero de 2023), en el que se debería llevar a cabo la entrega e instalación del 30 % de las PDI; el segundo, con una duración máxima de 9 meses (24 de julio de 2023) llevando a cabo a cabo la entrega e instalación de otro 30 % de las PDI; y el tercero, de una duración máxima de 14 meses a contar desde el comienzo de la ejecución del contrato (24 de diciembre de 2023), en el que la entrega e instalación de las PDI debía estar completamente ejecutada (el 40 % restante).

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 117 de 524

VI.2.3.1.3.2. Adecuación del plazo de ejecución al calendario del cumplimiento de los objetivos finales e intermedios a justificar por la CA conforme al PCT

Teniendo en cuenta el apartado anterior, la entrega e instalación de las PDI que figuraban en el contrato de suministro debía ser realizada como máximo el 24 de diciembre de 2023.

El plazo de ejecución del contrato se adecua al cumplimiento del objetivo final a cumplir por la Comunidad conforme al PCT, por cuanto el plazo máximo de ejecución de la actuación 2.ª finaliza el 31 de diciembre de 2025. En cuanto al cumplimiento de los objetivos intermedios definidos a 31 de marzo de 2023 y 31 de marzo de 2024 (datos acumulativos) en el PCT de 3.955 y 7.911 aulas digitalizadas, no podemos considerar individualmente este contrato, ya que, sobre la base del criterio de equiparar PDI entregados e instalados con ADI constituidas, el contrato A2023/004517 de suministro de PDI de 75" también debe tenerse en cuenta a estos efectos, por lo que el análisis conjunto se realiza en el Apartado VI.2.4.1.3.2 de este Informe.

VI.2.3.1.4. Lugar de entrega

En el PCAP y en el PPT se establece que la entrega se producirá en los centros educativos de las 9 provincias de Castilla y León, si bien no se especifica qué centros son ni el número de paneles a instalar en cada uno de ellos y ello a pesar de que conforme a lo señalado en el apartado VI.1.4.1 de este Informe, el proceso de planificación había concluido con un acuerdo del Consejo de Dirección de la Consejería de Educación, a propuesta de la DGCI, con la dotación de equipamiento definitiva.

En el PPT se señala que el listado de los centros donde irán destinados las PDI se facilitará al comienzo de la ejecución del contrato. Por lo tanto, al comenzar la tramitación del contrato, en los pliegos no existía aún un listado de los potenciales destinatarios ni de las PDI a asignar a cada centro.

VI.2.3.1.5. Financiación

La financiación de este contrato, al igual que del resto de contratos ejecutados conforme al PCT proviene únicamente del MRR, lo que se ha comprobado mediante certificado expedido por el titular del Servicio de Asuntos Económicos de la Consejería de Educación, que establece que la financiación del MRR es del 100 %.

En los PCAP y en el PPT, así como en el expediente de contratación del contrato se señala la aplicación presupuestaria correspondiente a la que se imputa el gasto correspondiente a este contrato para las anualidades de 2022 y 2023. En el cuadro siguiente, se detalla la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se ha tramitado el contrato.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 118 de 524

Cuadro 40 - Asignación presupuestaria para la ejecución del contrato A2022/000445

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Centro gestor	Importe	% Financiación MRR
2022	G/491A02/62700/0	702	5.464.420,50	100 %
2023	G/491A02/62700/0	702	12.750.314,50	100 %

VI.2.3.1.6. Adjudicación y formalización del contrato

VI.2.3.1.6.1. Importe de adjudicación

En el cuadro siguiente se muestra el contrato objeto de la muestra, desde la fase de licitación hasta su adjudicación y formalización.

Cuadro 41 - Contrato A2022/00445. Fases de licitación, adjudicación y formalización

Fase de licitación			Fase de adjudicación y formalización		Remanente con impuestos	Remanente sin impuestos
Elemento principal del lote	Importe licitado con impuestos	Importe licitado sin impuestos	Importe adjudicación con impuestos	Importe adjudicación sin impuestos		
Paneles Digitales	18.214.735	15.053.500	18.214.735	15.053.500	0	0

El contrato A2022/000445, fue adjudicado por el mismo importe que el del presupuesto base de la fase de licitación. Por lo tanto, en el expediente de contratación consta que *"El precio de adjudicación es de 18.214.735,00 €, correspondiendo 15.053.500,00 € a la base imponible y 3.161.235,00 € al importe del IVA al 21 %. El contrato se adjudica por el presupuesto de licitación, adquiriéndose tantas unidades como sea posible hasta agotar el mismo".*

Conforme a ello, y dado el precio por unidad adjudicado fue de 1.351,00 € sin impuestos y de 1.634,71 € con el IVA incluido, el número de PDI de 65" hasta agotar el presupuesto alcanzaba las 11.142 PDI. Ahora bien, conforme a ese precio adjudicado y a esas unidades a entregar, el importe de la adjudicación, que marca posteriormente el compromiso a formalizar en el contrato debería haber ascendido a 18.213.938,82 € (11.142 *1.634,71€) y no a 18.214.735 €, y el remanente de compromisos a 796,18 € y no a cero.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 119 de 524

VI.2.3.1.6.2. Listado de centros destinatarios y de las unidades a entregar a cada uno de ellos

En el contrato formalizado no figura el listado de los centros destinatarios junto con los equipamientos asignados a cada uno de ellos, sino que conforme al PPT este fue entregado al comienzo de la ejecución del contrato. Conforme manifiesta el ente fiscalizado, el documento entregado al contratista se corresponde exactamente con el listado de Excel que se acompaña a la certificación final correspondiente al contrato, por lo que, en ningún documento del procedimiento de contratación se ha reflejado los centros a los que los contratistas debían entregar las PDI. Se desconoce la fecha y el modo de comunicación de esos listados a los adjudicatarios[26].

VI.2.3.1.7. Cumplimiento del objeto del contrato

VI.2.3.1.7.1. Estado de entrega. Centros receptores del equipamiento y número entregado a estos

Las 4 actas de comprobación material de la inversión acreditan la comprobación del suministro e instalación de las 11.142 PDI. La primera acta de 3.342 PDI, la segunda de 3.342 PDI, la tercera (complementaria de la 2.ª) de 32 PDI y la cuarta de 4.426 PDI, por lo que en conjunto se alcanzan las 11.142 PDI que derivan de la ejecución del contrato.

En cuanto al número de centros que han recibido PDI, de los 1.042 centros públicos (curso 2020/2021) que figuran en el *Excel* aportado por la entidad fiscalizada (incluidas las EEI) a efectos de identificar a los potenciales destinatarios de la actuación 2.ª, 1.007 son los centros que han recibido PDI a través de este contrato.

VI.2.3.1.7.2. Medidas adoptadas por la Comunidad Autónoma para garantizar que se reciben el equipamiento correctamente. Documentación solicitada a los centros y al contratista para el pago

El procedimiento aplicado es el mismo que el señalado para el primer contrato de la muestra. Para ninguna de las comprobaciones materiales de la inversión se designó representante de la Intervención General.

De acuerdo con lo manifestado por el centro gestor, a la empresa adjudicataria se le ha exigido por parte de la DGCI además de albaranes de entrega en formato *pdf*, las fotos de la instalación de los paneles digitales interactivos en formato *pdf*; y la relación/inventario definitivo (en soporte digital MS *Excel*) de todos los equipos y sus elementos adjudicados en el que se indica la provincia, municipio, centro y aula en la que ha quedado instalado, identificación de albaranes o partes de entrega, identificación del elemento (número de serie o código de licencia), equipo informático donde está instalado (en el caso de licencias), fecha real entrega, fecha de instalación, teléfono contacto y cualquier otro dato que especifique el Servicio de Digitalización y Tratamiento de la

[26] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 120 de 524

Información Educativa.

VI.2.3.1.7.3. Documentación acreditativa de la entrega que figura en el expediente

Para poder realizar esta comprobación, y a partir de la muestra de 5 centros seleccionados tal y como figura en el Anexo XVIII. del Informe, se solicitaron, los albaranes de entrega debidamente cumplimentados por estos centros educativos destinatarios de la entrega e instalación de PDI del contrato analizado. En su lugar, se ha recibido por parte de la DGCI las tarjetas de reparto de la empresa de transporte en las que consta el remitente, destinatario, la fecha y el número de bultos transportados (no consta ni firma ni fecha de recepción).

En principio este documento no sustituye al albarán como tal, si bien junto con esta tarjeta adjuntan un documento de prueba de instalación de las PDI en las que consta la fecha de la prueba realizada, chequeo de campos de los trabajos realizados para la instalación y pruebas de panel realizadas, así como fotografías del aula con el panel instalado, el aula donde han sido instaladas, modelo y número de serie del panel y fabricante. En todos los casos figuran firmadas tanto por la empresa instaladora como por el responsable del centro, por lo que se puede deducir que las pantallas han sido recibidas y correctamente instaladas. Este documento viene a corroborar la información aportada en el apartado anterior.

En los cinco centros educativos seleccionados en la muestra el número de pantallas instaladas coincide con el inventario de paneles suministrado por el ente fiscalizado una vez ejecutado el contrato.

VI.2.3.1.7.4. Fecha de entrega de los bienes

En el cuadro siguiente se recogen los tres plazos parciales, con las fechas tope para la entrega e instalación de las PDI y las fechas en las que, de conformidad con las actas, se ha realizado la comprobación material del suministro y la instalación de las mismas.

Cuadro 42 - Cumplimiento de los plazos parciales de entrega del contrato A2022/00445

Plazos de entrega		Fecha tope	Fechas de las actas de comprobación material
Primer plazo de entrega	A los 4 meses de la formalización del contrato	24/02/2023	23/01/2023
Segundo plazo de entrega	A los 9 meses de la formalización del contrato	24/07/2023	24/03/2023 y 4/04/2023
Tercer plazo de entrega	A los 14 meses de formalización del contrato	24/12/2023	28/07//2023

Conforme al cuadro anterior el contratista ejecutó el contrato conforme a los

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 121 de 524

plazos parciales señalados anteriormente, sin ser agotados ninguno de ellos. Por lo que no hubo retrasos ni se impusieron penalidades.

VI.2.3.1.7.5. Fecha del pago al proveedor

Para el pago de este expediente de contratación se han tramitado cuatro documentos contables OK, siendo el último de ellos de fecha 23 de agosto de 2023.

VI.2.4. INSTRUMENTACIÓN DE LA ARTICULACIÓN DE LA ACTUACIÓN 3.ª "*CAPACITACIÓN*"

El contrato incluido en la muestra que instrumentaliza la actuación 3.ª del PCT "*ADI*" es el A2023/004517 de suministro de PDI de 75" de importe (con IVA) 5.903.590 euros, el cual incluye el servicio de capacitación de las PDI suministradas.

VI.2.4.1. Aspectos propios del expediente de contratación

En relación con este contrato las comprobaciones efectuadas se han realizado de forma separada para cada una de las prestaciones que lo integran, ya que, si bien se ha definido como un contrato de suministro, en realidad, se trata de un contrato mixto tal y como establece en el artículo 18 de la LCSP. En él confluyen prestaciones de distinta naturaleza que se complementan entre sí: por un lado, el suministro e instalación de las PDI (contrato de suministros) y, por otro, la formación en su uso (contrato de servicios).

Este análisis diferenciado se justifica asimismo, en que este contrato se financia por el MRR, y que la financiación a recibir por la Comunidad se separa para las actuaciones 2.ª "*ADI*" y 3.ª "*Capacitación*" debiendo alcanzarse: objetivos críticos en la actuación 2 vinculada al objetivo CID 291; y HAD en la actuación 3.ª no vinculada a ningún objetivo CID, ya que el apartado 16 del PCT al referirse a los requisitos de pista de auditoría señala que: "*es fundamental que se establezca la obligación de guardar la trazabilidad de cada una de las medidas y cada uno de los perceptores finales de los fondos, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir los objetivos de cuyo nivel de consecución cada CA tiene que reportar. Esta obligación de pista de auditoría alcanza a la relativa al cumplimiento de HyO y medición de indicadores*".

VI.2.4.1.1. Objeto del contrato

VI.2.4.1.1.1. Definición del objeto y número de equipamiento a adquirir y de capacitaciones a impartir

- Suministro de paneles:

Conforme al PPT y al PCAP y al expediente de contratación, el objeto del contrato es "*el suministro de PDI Educativas de 75" con destino a los centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación de la JCyL dentro del PRTR*".

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 122 de 524

En el PPT se incluyen las características técnicas mínimas que debían cumplir los equipos a suministrar en términos muy similares a las del contrato A2022/000445 ya analizado con algunas diferencias dado que se trata de PDI de dimensiones superiores (75"). También se exige la identificación de los equipos. Se exige igualmente la instalación de los equipos en términos similares al contrato ya analizado. En cuanto a la garantía se reclama una garantía in situ (*hardware* y s*oftware*) también muy similar, pero para un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de recepción del equipamiento por parte del órgano de contratación, con el requerimiento de servicio técnico propio del adjudicatario. Tampoco se incluye ninguna previsión sobre posibles hurtos y robos a pesar de que en el apartado 1.3 del Manual de Gestión #EcoDigEdu se establece la obligación de reparación y/o de reposición, incluido hurto o robo, durante un plazo de 5 años.

En cuanto al número de PDI a adquirir, no se fija un número total de paneles a priori, porque al igual que ocurre en el expediente anterior objeto de la muestra se realiza en base a precios unitarios hasta agotar el presupuesto. No obstante, se fija que el suministro consistía en la entrega de, al menos 2.000 PDI educativos (*hardware* y *software*). Puesto que el objetivo a cumplir por la Comunidad Autónoma era de, al menos, 11.986 ADI, y dado que el criterio para certificar el número de las aulas digitalizadas son las PDI entregadas e instaladas, con este mínimo de unidades se alcanzaría el 16,68 % de las unidades del objetivo crítico asignado. (que, tras la selección del adjudicatario, con 2.300 unidades, alcanzó definitivamente el 19,18 % del objetivo a cumplir).

- Servicio de capacitación:

El manual de gestión del PCT establece "*Los fondos del MRR en PCT de digitalización del sistema educativo #EcoDigEdu se han definido como suministro, salvo la partida correspondiente a la capacitación, que es, por su propia naturaleza, un servicio, con el fin de que no se generen en las administraciones autonómicas gastos recurrentes posteriores a la aplicación de los fondos. Esto se deberá tener en cuenta a la hora de definir los conceptos de los lotes en los expedientes y que además serán los que se empleen a la hora de facturar los respectivos contratos*".

Y continúa añadiendo: "*El PCT sólo contempla como servicios posibles los derivados de las acciones de capacitación en los centros educativos, que gozan de una partida específica (dentro del PCT) y por tanto pueden constituir o bien un lote de un proyecto de contratación más amplio, o bien un proyecto específico de contratación independiente, aunque no parece tener mucha lógica desligarlo de los bienes a adquirir, puesto que está íntimamente ligado a los mismos*".

La Consejería no ha optado por ninguna de estas 2 posibilidades contempladas en el Manual. No ha incluido el servicio de capacitación en un proyecto de contratación independiente. Y si bien ha incluido el servicio de capacitación dentro del expediente contratación A2023/004517 que incluye el suministro de PDI, no ha separado el servicio de capacitación y el del suministro de PDI en lotes diferenciados.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 123 de 524

El contrato, tal y como se ha definido, incluye además de la prestación principal consistente en el suministro de PDI, el servicio de capacitación para el uso del equipamiento a suministrar, que se describe en la cláusula 11 del PPT. A diferencia con el otro contrato de la muestra (A2022/00445) en el que la capacitación no era esencial, en este contrato forma parte del suministro. En la citada cláusula se señala: ”*Como parte del suministro y con el objeto de que el profesorado pueda explotar el funcionamiento del ADI de una forma eficaz, tras la instalación de esta en el centro, se incluirán una serie de sesiones de capacitación técnica por parte del fabricante o el personal certificado por el fabricante, dirigido a todo el profesorado de los centros educativos, al personal técnico de la Consejería de Educación y a los asesores TIC de las Direcciones Provinciales de Educación*”.

Ahora bien, al señalar el PPT que la capacitación forma parte del suministro, el servicio de capacitación debería estar ligado exclusivamente a los bienes a suministrar. En un contrato mixto de suministros y servicios, el servicio debe estar vinculado directamente a los bienes que se suministran en el propio contrato, y no a bienes de otros contratos. Así conforme al artículo 18 de la LCSP las prestaciones de distinta naturaleza (como suministros y servicios) deben estar vinculadas y ser complementarias entre sí para conformar un objeto único e indivisible. Mientras que el artículo 34 de esa misma Ley menciona que las prestaciones en los contratos deben estar diseñadas de manera que cada contrato responda a un solo objeto y finalidad. Este principio de unidad en el objeto contractual implica que los servicios asociados a un contrato mixto de suministros y servicios deben referirse exclusivamente a los bienes suministrados en dicho contrato, sin extenderse a bienes de otros contratos.

En base a lo anterior el servicio de capacitación debería haber estar ligado exclusivamente a los bienes a suministrar en el contrato A2023/004517 analizado, es decir, a las 2.300 PDI de 75” que finalmente fueron entregadas e instaladas, y sin embargo se encuentra vinculado, no solo a estas 2.300 PDI sino también a las 11.142 PDI de 65” suministradas en virtud del contrato A2022/00445. De hecho, en CoFFEE, la actuación C19.I02.P010.01 “*Capacitación y soporte para ADI en Castilla y León* “y cuyo HAD asignado son los 1.101 centros que deben recibir la capacitación, se instrumentaliza únicamente a través del contrato A2023/0004517. Además, corrobora lo anterior que de los documentos contables por los que se liberan los fondos para hacer frente a las dos facturas correspondientes a las dos entregas de 1.150 PDI cada una de ellas (conjuntamente 2.300 PDI), además de utilizarse la fuente de financiación destinada a la actuación 2.ª del PCT, ligada al PEP 2021/001019, por un total de 4.959.484,43 €, han sido utilizados todos los recursos ligados a la actuación 3.ª, dotados con 943.843 €, puesto que la fuente de financiación ligada al PEP 2021/001020 ha sido completamente agotada con el pago de este contrato.

Esta incorrecta definición del objeto de este contrato es consecuencia de una inadecuada planificación de los contratos que instrumentalizan las actuaciones 2.ª y 3.ª del PCT. La capacitación podría haberse contratado independientemente del suministro e instalación de las pantallas o podía haberse incluido como parte de un solo contrato de

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 124 de 524

suministro o instalación de PDI (utilizando lotes o no), o de varios, pero en este último caso la capacitación debería haberse incluido dentro del objeto del contrato, no solo en el contrato A2023/0004517, sino también en el otro contrato de suministro de PDI previo A2022/00445.

Por otra parte, la formación especificada en la citada cláusula 11 del PPT tenía dos formatos en función de los destinatarios: *on-line* a través de Microsoft Teams con una duración mínima de 3 sesiones de 2 horas, si estaba dirigida al personal técnico de la Consejería y asesores TIC de las Direcciones Provinciales de Educación; y presencial, de una duración mínima de 2 sesiones de 3 horas de duración, cuando iba dirigida al profesorado de cada etapa educativa (Primaria, Secundaria, FP, Adultos, EOI, Conservatorios). En ambos casos impartidas por un consultor educativo del fabricante.

En base a lo anterior dentro de los destinatarios de la capacitación se ha incluido a personal no docente (personal técnico de la Consejería y asesores TIC de las Direcciones Provinciales de Educación) que no eran destinatarios de la actuación 3.ª del PCT, por cuanto este consideraba exclusivamente como tales a los equipos docentes de los centros educativos.

Asimismo, en relación con el colectivo de destinatarios de los centros educativos se señala en la citada cláusula 11 del PCT: que se propondrá una capacitación técnica presencial por cada 30 docentes aproximadamente para introducirles en el uso de las ADI, estimándose unas 800 sesiones de capacitación técnica; y que la capacitación se realizará en cada uno de los centros en los que se ha instalado un ADI interactiva, sin perjuicio de la posibilidad de que se puedan agrupar las capacitaciones de varios centros a propuesta del Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa de la DGCI. En el PCAP se incluyó como criterio de adjudicación la mejora de capacitación técnica dirigida al profesorado en el uso del equipamiento respecto de la mínima exigida en el PPT (800 sesiones de capacitación), puntuándose con 5 puntos 100 sesiones presenciales adicionales y con 15 puntos 200 sesiones presenciales adicionales. El adjudicatario seleccionado se comprometió a realizar la formación en los términos del PPT si bien se incorporó una mejora de la capacitación técnica en el uso del equipamiento, ofertándose 200 sesiones presenciales adicionales a las 800 propuestas, alcanzándose así las 1.000 sesiones.

Conforme a lo señalado en la cláusula el servicio de capacitación ha sido definido partiendo de un número mínimo de sesiones, en concreto 800, que, una vez adjudicado el contrato, se ampliaron hasta alcanzar 1.000 sesiones. Sin embargo, no se puede vincular estas sesiones de capacitación con el número de centros que iban a recibir la capacitación a pesar de que el objetivo final a alcanzar por la Comunidad de acuerdo con el PCT y el HAD asignado en el marco del PRTR, se corresponde con ese número de centros, en concreto 1.101 centros docentes receptores de capacitación.

De todo lo anterior se deduce, que el objeto del contrato, considerando en su conjunto el suministro e instalación de PDI y el servicio de capacitación, no guarda la debida coherencia con la inversión del PRTR y con las acciones a ejecutar conforme a las

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 125 de 524

actuaciones 2.ª y 3.ª del PCT, y que además engloba ciertos gastos que no son considerados elegibles conforme al PCT.

VI.2.4.1.1.2. División del objeto en lotes

El objeto de este contrato no ha sido dividido en lotes, justificándose en el acuerdo de iniciación del expediente en los mismos términos que el contrato seleccionado para la actuación 2 "*Aulas Digitales*", pero exclusivamente en relación con el suministro de PDI. No se ha justificado la separación del servicio de capacitación del suministro de las PDI en lotes diferenciados, conforme ya se ha indicado anteriormente.

VI.2.4.1.2. Criterios de adjudicación empleados

VI.2.4.1.2.1. Definición de los criterios de adjudicación y su ponderación relativa

Los criterios de adjudicación han sido todos ellos bien definidos y justificados, como se ha indicado anteriormente, siendo todos ellos objetivos.

VI.2.4.1.3. Plazo de ejecución del suministro y del servicio de capacitación

VI.2.4.1.3.1. Plazo de ejecución y previsión de penalidades por incumplimiento de ejecución

Se estableció un plazo máximo total de ejecución de cuatro meses contados a partir de la fecha de formalización del contrato, que fue el 10 de octubre de 2023. A su vez, este plazo fue dividido en dos periodos parciales de entrega e instalación de las PDI, donde el primero finalizaba a los dos meses a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato (10 de diciembre de 2023) y el segundo a los cuatro meses coincidiendo con el plazo máximo total de la ejecución (10 de febrero de 2024). En cada uno de los plazos debían de ser entregados e instalados el 50 % de las PDI. El PCAP en su apartado 11 señala que, a la demora en el cumplimiento de estos plazos, le era de aplicación lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

No se señala nada ni en los Pliegos sobre los plazos de ejecución del servicio de capacitación, y cabe entender que el plazo fijado en los Pliegos era exclusivamente para el suministro de las PDI ya que la formación debería ser impartida una vez instaladas las PDI, por lo que los plazos para la prestación del servicio deberían comenzar a computarse desde la puesta en funcionamiento de las ADI. Tampoco se prevén penalidades por incumplimiento de los plazos para la prestación del servicio.

VI.2.4.1.3.2. Adecuación del plazo de ejecución al calendario del cumplimiento de los objetivos finales e intermedios a justificar por la Comunidad Autónoma conforme al PCT

Como a través de este contrato se efectúa el suministro de PDI como parte de la actuación 2.ª del PCT, pero también el servicio de capacitación vinculado a la actuación

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 126 de 524

3.ª del PCT, es necesario también separar ambas prestaciones al objeto de analizar el cumplimiento de los objetivos finales e intermedios fijados en el PCT.

En lo que atañe al suministro de PDI el contrato debía ser ejecutado antes del 10 de febrero de 2024, y este plazo se adecua al cumplimiento del objetivo final a cumplir por la Comunidad conforme al PCT, por cuanto el plazo de la actuación 2.ª finaliza el 31 de diciembre de 2025.

Para analizar el cumplimiento de los objetivos intermedios previstos en el PCT para la actuación 2.ª, definidos a 31 de marzo de 2023 y 31 de marzo de 2024 (datos acumulativos) de 3.955 y 7.911 aulas digitalizadas, no podemos considerar individualmente este contrato, ya que el contrato A2022/00445 también tenía por objeto el suministro de PDI de 65", por lo que también debe tenerse en cuenta este contrato a estos efectos. Todo ello bajo el criterio aplicado por el ente fiscalizado de que las PDI entregadas e instaladas se corresponden con las ADI constituidas.

En concreto, a 31 de marzo de 2023 solo se habría cumplido la primera entrega del contrato A2022/00445 que vencía el 24 de febrero de 2023 y que incluía 3.342 PDI (30 %*11.142), por lo que se habría cumplido el 84,50 % de dicho objetivo intermedio (3.342/3.955). A 31 de marzo de 2024 ya se habría cumplido con el 2.º y tercer plazo del contrato A2022/00445 (24 de julio de 2023 y 24 de diciembre de 2023 respectivamente) habiéndose entregado 11.142 PDI y también con los 2 plazos del contrato A2023/004517 (10 de diciembre de 2023 y 10 de febrero de 2024 respectivamente) habiéndose entregado 2.300 PDI (1.150 en cada plazo), por lo que se habría cumplido ((11.142+2.300) /7.911) el 170 % del objetivo intermedio a esa fecha.

Sin embargo, en la parte de la capacitación en el uso de las ADI, dado que el contrato no ha fijado la fecha límite para impartir las sesiones formativas, no puede valorarse si los plazos de ejecución del contrato posibilitan o no el cumplimiento del objetivo intermedio y final del PCT: a 31/03/2024, 551 centros deberían haber recibido capacitación para el funcionamiento de las ADI; y a 31 de diciembre de 2025 1.102 centros.

VI.2.4.1.4. Lugar de entrega de PDI y capacitaciones

Conforme al punto 15 del cuadro de características del PCAP, la entrega de las PDI se debía producir en los centros educativos de las 9 provincias de Castilla y León, de conformidad con la cláusula 6ª del PPT, sin determinar ni a qué centros irían destinados los paneles ni el número a instalar en cada uno de ellos. En consecuencia, al comenzar la tramitación del contrato, en los pliegos de este contrato no existía aún un listado de los potenciales destinatarios ni de las PDI a asignar a cada centro y ello a pesar de que conforme a lo señalado en el apartado VI.1.4.1 de este Informe, el proceso de planificación había concluido con un acuerdo del Consejo de Dirección de la Consejería de Educación, a propuesta de la DGCI, con la dotación de equipamiento definitiva.

En lo que atañe al servicio de capacitación, el PPT, como ya se ha indicado, señala

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 127 de 524

que la capacitación se realizará en cada uno de los centros en los que se ha instalado un ADI interactiva, sin perjuicio de la posibilidad de que se puedan agrupar las capacitaciones de varios centros. Al no existir en los pliegos el listado de los centros destinatarios y el número de PDI asignadas a cada uno de ellos tampoco existe un listado de los centros destinatarios del servicio de capacitación.

VI.2.4.1.5. Financiación

La financiación de este contrato, al igual que del resto de contratos ejecutados conforme al PCT proviene únicamente del MRR, lo que se ha comprobado mediante certificado expedido por el titular del Servicio de Asuntos Económicos de la Consejería de Educación, que establece que la financiación del MRR es del 100 %.

En los PCAP y en el PPT, así como en el expediente de contratación se señala la aplicación presupuestaria correspondiente a la que se imputa el gasto correspondiente. En el cuadro siguiente, se detalla la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se ha tramitado el contrato (el importe de la anualidad incluye el IVA y se corresponde con el presupuesto base de licitación).

Cuadro 43 - Asignación presupuestaria para la ejecución del contrato A2023/004517

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Centro gestor	Importe	% Financiación MRR
2023	G/491A02/62700/0	702	5.903.590	100 %

A pesar de que nos encontramos ante un contrato mixto con 2 prestaciones vinculadas, de diferente naturaleza económica, un servicio de capacitación y una adquisición de PDI, únicamente se contempla una aplicación presupuestaria asociada al subconcepto 62700 "*Equipos para procesos de la información*", destinado exclusivamente a reflejar la adquisición de equipos de proceso de datos, como unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria, monitores, impresoras y otros equipos informáticos".

A estos efectos para reflejar presupuestariamente de forma adecuada las dos prestaciones de este contrato debería haberse contemplado 2 aplicaciones presupuestarias diferenciadas, de una parte, la ya prevista, para reflejar la ejecución presupuestaria de la adquisición de PDI como consecuencia de la prestación del suministro, pero de otra, el servicio de capacitación que debería haberse presupuestado en el capítulo I de gastos de personal, específicamente en el subconcepto 180.00, destinado a formación y perfeccionamiento del personal.

Asimismo, para poder reflejar en esas 2 partidas presupuestarias cada una de las prestaciones, dentro del precio unitario máximo de licitación, 2.439,50 € (sin IVA), debería haberse diferenciado el valor correspondiente a cada una de ellas. O, dicho de otro modo, era necesario que en el expediente de contratación se hubiese justificado cual

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 128 de 524

es la participación de la prestación principal (el suministro) y de la prestación accesoria (capacitación) en la cuantificación del precio unitario.

La ausencia de diferenciación a nivel del precio de licitación ha imposibilitado al contratista la facturación diferenciada. Así, en cada una las facturas emitidas por el contratista por la ejecución de este contrato para cada una de las entregas parciales (de 1.150 PDI cada una), se fija un precio unitario de 2.121,21 (sin IVA) sin diferenciar el servicio de capacitación del suministro e instalación de PDI.

En este contexto debe señalarse que en la reunión del GTTA de 7 de mayo de 2021, al referirse a la capacitación técnica sobre el funcionamiento de las aulas, se señala que: "*si bien la licitación de esta capacitación se haga juntamente con la licitación de los dispositivos, es importante no olvidar que la facturación deberá ser independiente, puesto que la justificación a la Comisión Europea corresponde a dos actuaciones separadas*".

Además y vinculado con todo lo anterior, debe señalarse que en las actas de comprobación material del contrato de 20/12/23 y de 29/02/2024 de 1.150 PDI cada una de ellas, se señala que se ha realizado la comprobación material del suministro e instalación de los paneles, pero no se hace ninguna referencia a la prestación del servicio de capacitación a pesar de que el artículo 210 de LCSP establece la constatación del cumplimiento del contrato exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de la entrega o realización del objeto del contrato, lo que englobaría tanto el suministro e instalación de las PDI como la capacitación.

Todo ello, en última instancia, ha ocasionado que no exista una pista de auditoría suficiente tal como se exige en el PCT y en la normativa europea, que posibilite diferenciar las actuaciones 2.ª y 3.ª del PCT, a efectos de justificar al cumplimiento del objetivo crítico y el HAD correspondiente a cada una de ellas.

Por último, cabe señalar que esta falta de diferenciación a nivel presupuestario y de facturación, ha ocasionado una inadecuada contabilización de este contrato, tanto a nivel presupuestario como a nivel económico-financiero. A nivel presupuestario el gasto derivado del contrato se ha reflejado en su totalidad en el Capítulo VI en vez de separar el gasto entre este capítulo y el Capítulo I del Presupuesto de gastos.

A nivel de la contabilidad económico-financiera, la adquisición de las PDI se habrá reflejado en la cuenta 217 "*Equipos para procesos de información*", activándose como inmovilizado por la totalidad, a pesar de que el importe destinado a la capacitación, 943.843 €, debería haber sido imputado a la cuenta de resultado económico-patrimonial, en concreto a la cuenta 6440 "*Formación y perfeccionamiento del personal*", dentro de la partida 8.b) Gastos de personal. Cargas sociales de la Cuenta del resultado económico patrimonial. Así, la norma 2.ª de reconocimiento y valoración relativa al Inmovilizado Material del PGCPCyL no incluye en el precio de adquisición/compra del activo, la formación y/o capacitación ya que no se trata de un coste necesario para la puesta en funcionamiento del panel.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 129 de 524

VI.2.4.1.6. Adjudicación y formalización del contrato

VI.2.4.1.6.1. Importe de adjudicación y formalización del contrato

En el cuadro siguiente se muestra el contrato objeto de la muestra, desde la fase de licitación hasta su adjudicación y formalización.

Cuadro 44 - Contrato A2023/004517. Fases de licitación, adjudicación y formalización

Fase de licitación			Fase de adjudicación y formalización		Remanente con impuestos	Remanente sin impuestos
Elemento principal del lote	Importe licitado con impuestos	Importe licitado sin impuestos	Importe adjudicación con impuestos	Importe adjudicación sin impuestos		
Paneles Digitales	5.903.590	4.879.000	5.903.590	4.879.000	0	0

El contrato A2023/004517, fue adjudicado y posteriormente formalizado por el mismo importe que el del presupuesto base de licitación. Por lo tanto, en la resolución de adjudicación del contrato consta que: "*.... se adjudica por precio unitario, y se adquieren tantas unidades como resulta posible hasta agotar el presupuesto. Dado que el número de unidades a suministrar al precio unitario ofertado son 2.300 paneles digitales interactivos, el importe de adjudicación es de 5.903.327,43 €, correspondiendo 4.878.783,00 € a la base imponible y 1.024.544,43 € al importe del IVA al 21 %".*

Conforme a ello, y dado que el precio por unidad adjudicado fue de 2.121,21 € sin impuestos y de 2.566,66 con el IVA incluido y que el número de PDI de 75" hasta agotar el presupuesto alcanzaba las 2.300 PDI, el importe de la adjudicación, que marca posteriormente el compromiso a formalizar en el contrato debería haber ascendido a 5.903.327,43 euros (2.300*2.566,66€) y no a 5.903.590,00 euros, y el remanente de compromisos a 262,57 € y no a cero euros.

VI.2.4.1.6.2. Listado de centros destinatarios y de las PDI a entregar y de las capacitaciones a impartir a cada uno de ellos

En el contrato formalizado no figura el listado de los centros destinatarios junto con las PDI de 75" asignados. Este documento entregado al contratista para poder iniciar la ejecución no ha sido aportado al Consejo de Cuentas, por lo que se desconoce su contenido y la fecha y el modo de comunicación.

En relación con el listado de centros destinatarios del servicio de formación y de las capacitaciones asignadas no figura ninguna referencia tampoco en el contrato formalizado.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 130 de 524

VI.2.4.1.7. Cumplimiento del objeto del contrato

VI.2.4.1.7.1. Estado de entrega. Centros receptores del equipamiento y de la capacitación y número de PDI entregados y capacitaciones impartidas

En lo que respecta al suministro e instalación de los 2.300 PDI, en las dos actas de comprobación material de la inversión correspondientes a cada uno de los plazos parciales de entrega se señala que se ha comprobado que se han entregado e instalado 1.150 PDI en cada una de ellas, siendo 476 los centros receptores de esas PDI.

Por lo que atañe a estos servicios de capacitación, que como se ha dicho se refiere no solo a los centros que han recibido las 2.300 PDI a través de este contrato sino también a las 11.142 PDI de 65" suministradas en virtud del contrato A2022/00445, las 2 actas de comprobación material de la inversión vinculadas al contrato analizado en la información de ambos subproyectos acreditan la comprobación del suministro e instalación de esas 2.300 PDI, pero como ya se ha indicado, no señalan nada sobre los servicios de capacitación correspondientes a las 13.442 PDI entregadas e instaladas. No obstante, de acuerdo con las certificaciones emitidas por la empresa formadora aportadas por la entidad fiscalizada a 31 de marzo de 2024 se habrían impartido 1.538 capacitaciones a 723 centros.

VI.2.4.1.7.2. Medidas adoptadas por la Comunidad Autónoma para garantizar que se recibe el equipamiento correctamente. Documentación solicitada a los centros para el pago al proveedor

El procedimiento aplicado para garantizar la recepción e instalación de las PDI es el mismo que el señalado para los dos contratos anteriores de la muestra. En las dos actas de comprobación material de la inversión no se designó representante de la Intervención General.

Asimismo, en el documento de formalización, en el PPT y en términos similares el contrato formalizado, se indica que deberá facilitarse en soporte digital (MS *Excel*) la relación/inventario definitivo de todos los equipos y sus elementos adjudicados en el que se indicará la provincia, municipio, centro y aula en la que ha quedado instalado, identificación de albaranes o partes de entrega, identificación del elemento (número de serie o código de licencia), equipo informático donde está instalado (en el caso de licencias), fecha real entrega, fecha de instalación, teléfono contacto y cualquier otro dato que especifique el Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa.

En cuanto al servicio de capacitación, de acuerdo con la información suministrada, se solicita firma de los docentes que asisten a la formación, en base al acta oficial establecida al inicio del proyecto, y al proveedor se le exige copia de todas las actas realizadas. Estas actas deben estar firmadas tanto por el responsable de la empresa formadora que ha impartido la formación como por el responsable del centro formado.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 131 de 524

No existe en los pliegos ninguna obligación a cargo del contratista de suministrar a la Consejería los listados de centros que hubieran recibido el servicio de capacitación, a pesar de que, en el marco del PRTR la actuación vinculada a la actuación 3.ª del PCT, el indicador cualitativo del HAD que debe justificarse se corresponde con el número de centros que han recibido la capacitación.

VI.2.4.1.7.3. Documentación acreditativa de la entrega e instalación de las PDI y de la impartición de la capacitación que figura en el expediente

En este apartado, ya que en los dos contratos anteriores de la muestra de centros de la actuación 1.ª y 2.ª se analizó la documentación acreditativa de los suministros de portátiles y de PDI, para este contrato se ha comprobado exclusivamente la documentación acreditativa del servicio de capacitación.

El Consejo de Cuentas en su petición de 14 de junio de 2024, requirió información sobre las formaciones impartidas, y en particular de la muestra de 10 centros seleccionados conforme se establece en el Anexo XVIII. de este Informe. En contestación a ese requerimiento se ha aportado certificado de la empresa que ha realizado las formaciones solicitadas en el expediente A2023/004517. Este certificado figura con firma manuscrita a 28 de febrero de 2024, haciendo referencias a la muestra seleccionada por el Consejo de Cuentas, por lo que este certificado ha sido fechado en una fecha anterior a su elaboración, resultando así coherente con el acta de comprobación material del segundo plazo parcial del suministro (29 de febrero de 2024) y con el reconocimiento del documento contable OK para el segundo plazo del suministro (el 8 de marzo de 2024). En el mismo se certifica que, a esa fecha, se había impartido formación en 543 centros con un total de 1.114 sesiones formativas de 3 horas de duración cada una, habiendo recibido formación 4.563 docentes, acompañando el Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información un *Excel* en el que, por provincias, figuran las formaciones impartidas, los centros receptores y los docentes formados. También se adjunta un modelo de un correo enviado a un centro educativo en el que la formación no se circunscribe a la docencia presencial de 6 horas en 2 sesiones, sino que se extiende a una formación *on-line* de 14 horas a través de la plataforma online de la academia, la cual se certifica por los CFIE.

Según señala el ente fiscalizado, conforme a la petición de algunos centros de participar en la formación en otro periodo, el proveedor continuó impartiendo formación hasta 30 de junio de 2024. Así, en un certificado posterior de la misma empresa, a esa fecha, esta señala que se impartió formación para un total de 734 centros y de 1.540 sesiones de 3 horas cada una. A ese certificado se acompañan dos *Excel,* uno de capacitación por centros y otro de capacitaciones por profesorado elaborados por el Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información. Ahora bien, según los listados de *Excel* facilitados por el ente fiscalizado se ha impartido a 725 centros cifra que no se corresponde con los 734 que figuran en el certificado. En cualquier caso, en ese listado se indican las fechas de impartición de la capacitación y todos los centros habían recibido la capacitación antes del 31 de marzo de 2024 excepto dos que la recibieron en

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 132 de 524

mayo (CIFP Felipe VI de Segovia y el EEI Santa María la Mayor de Burgos), por lo que, a 31 de marzo de 2024, 723 centros habrían recibido capacitación.

De la muestra de los 10 centros seleccionados para la actuación 3.ª del PCT como consta en el Anexo XVIII. de este Informe, solo se han aportado las actas correspondientes a la formación presencial de siete centros, ya que los otros tres centros rechazaron la formación por distintos motivos. Del cruce de la información aportada en las actas de formación presencial y del inventario en *Excel* de capacitación del profesorado se desprende que:

- De los siete centros que recibieron formación, en cuatro de ellos, la información contenida en las actas de formación es coincidente con la que figura en el inventario de capacitación del profesorado.

- En los tres centros restantes se han constatado las siguientes incidencias:

  - En el IES Eras de Renueva participan 16 profesores en la formación, coincidiendo los datos aportados en el inventario con el acta de formación. Sin embargo, 2 de los 16 participantes no han firmado el acta uno de los dos días que se impartió formación.
  - En el IES Diego Marín Aguilera figuran 12 participantes según el acta de formación, sin embargo, únicamente serían once las firmas válidas puesto que existe la firma de una persona que no figura en el inventario. Además, en este último figuran únicamente diez personas.
  - Por último, en la Escuela de Arte de Zamora en el inventario figuran dos participantes, coincidente con el acta de formación. Esta formación se impartió el 11 de marzo de 2024, por lo tanto, no está dentro de los centros del primer certificado de la empresa formadora sino de los del segundo a 30 de junio de 2024.

VI.2.4.1.7.4. Fecha de entrega de las PDI y de impartición de las capacitaciones

En el cuadro siguiente se recogen los dos plazos parciales, con las fechas tope para la entrega e instalación de las PDI y las fechas en las que, de conformidad con las actas, se ha realizado la comprobación material del suministro y la instalación de las mismas.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 133 de 524

Cuadro 45 - Cumplimiento de los plazos parciales de entrega e instalación de las PDI del contrato A2023/004517

Plazos de entrega		Fecha tope	Fechas de las actas de comprobación material
Primer plazo de entrega	A los 2 meses de la formalización del contrato	10/12/2023	20/12/2023
Segundo plazo de entrega	A los 4 meses de la formalización del contrato	10/02/2024	29/02/2024

Vistas las actas de recepción se puede deducir que, en cuanto a la entrega e instalación de las PDI, los plazos fueron probablemente cumplidos en el tiempo establecido.

En cuanto a la parte del servicio de capacitación en el uso de las ADI, las fechas de impartición de los cursos conforme a los *Excel* aportados se extienden hasta mayo, si bien como ya se ha señalado no se indica nada ni en los Pliegos ni tampoco en la formalización del contrato sobre los plazos de ejecución del servicio de capacitación, por lo que no se puede valorar si la prestación del servicio se realizó en plazo o extemporáneamente.

Si en ausencia de estos plazos consideramos los correspondientes al suministro de PDI, entonces a 28 de febrero de 2024 se habría impartido la capacitación a 543 centros, El resto hasta 725, es decir 182 se habrían impartido fuera del plazo fijado para la entrega e instalación de PDI del segundo plazo.

VI.2.4.1.7.5. Fecha del pago al proveedor

Este expediente de contratación, en cuanto a la parte del suministro del equipamiento llevaba aparejada dos momentos de ejecución; un primer hito cuyo documento contable OK está contabilizado con fecha 31 de diciembre de 2023 por importe de 2.951.663,72 € (50 % del contrato) y en cuyo texto figura "*suministro de PDI de 75"con destino a los centros públicos de enseñanza*"; y un segundo hito, cuyo documento contable OK, contabilizado el 8 de marzo de 2024, por el mismo importe anterior y texto, si bien este importe se desglosa en dos posiciones, con los mismos datos que están imputadas a distintos proyectos PEP, la primera por importe de 2.007.820,71 € al PEP 2021/1019 y la segunda, por 943.843,00 € al PEP 2021/1020 (definido para la actuación 3.ª del PCT). El reconocimiento de la obligación, el pago y la imputación presupuestaria es anterior a la prestación de la totalidad del servicio de capacitación, ya que 117 centros recibieron esa capacitación después del 8 de marzo de 2024.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 134 de 524

VI.2.5. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE GESTIÓN DEL PRTR Y OTRAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL MRR

VI.2.5.1. Aplicación de los principios de gestión en los PCAP para los contratos A2022/000445 y A2023/004517, así como en el documento de licitación para el contrato D2022/AM/2/2020

A estos efectos se ha tomado como referencia la Instrucción de 23 de diciembre de 2021, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del PRTR. Si bien la citada Instrucción no es vinculante en el ámbito autonómico, la Instrucción 2/2022, de 28 de febrero de 2022 de la Dirección de los Servicios Jurídicos, modificada por la Instrucción 2/2023 de 20 de febrero de 2023 de esa misma Dirección, sobre determinados aspectos a tener en cuenta en la contratación pública financiada con fondos procedentes del PRTR en su apartado C) "*Contenido necesario en los PCAP*", ha seguido las indicaciones marcadas por la citada Instrucción estatal, aduciendo para ello en la parte expositiva que "*se aprueba con ánimo de incrementar la seguridad jurídica y de que, en beneficio de todos, sirva de guía para una aplicación uniforme por parte de todos los órganos de contratación de los aspectos en ella incluidos*"

Por tanto, las obligaciones que debían asumir los contratistas en relación con los principios de gestión, para los tres contratos objeto de la muestra, deberían haber sido informadas en los PCAP en los contratos A2022/000445 y A2023/004514, mientras que para el contrato D2022/AM/2/2020, al haber sido adjudicado en base al AM 2/2020, en el documento de licitación. Las comprobaciones relativas al modo en que los contratistas han sido informados acerca de estos principios, ha sido realizadas sobre esta documentación.

VI.2.5.1.1. Concepto de HyO, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado

La Instrucción estatal establece que "*En los pliegos es conveniente incluir una referencia a los HyO que se han de cumplir, a los plazos temporales de su cumplimiento y a los mecanismos establecidos para su control. Podrán preverse penalidades y causas de resolución del contrato con el fin de garantizar su cumplimiento*". Mientras que la Instrucción autonómica, señala que "*en los PCAP de los contratos deberán incluirse la indicación del componente y de la reforma o inversión en la que se incardinará el contrato público, identificando los HyO a cuyo cumplimiento contribuyen los indicadores sujetos a seguimiento*".

En relación con lo señalado en ambas instrucciones se han verificado las siguientes cuestiones:

- Identificación del componente del PRTR y de la actuación del PCT a la que contribuye el expediente. En el documento de licitación del contrato

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 135 de 524

D2022/AM/2020/3 se hace referencia al componente y la actuación, mientras que en los PCAP de los expedientes A2022/000445 y A2023/004517 se menciona el componente, pero en cuanto a la identificación de las actuaciones, se mencionan en general sin denominarlas de ninguna forma en concreto.

- Inclusión de una referencia a los HyO del PCT que se han de cumplir, así como de los plazos temporales para su cumplimiento. En el documento de licitación del contrato D2022/AM/2020/3 no se mencionan de manera explícita los HyO para la Comunidad, aunque sí se señala el Objetivo CID 291, al igual que en el PCAP del expediente A2022/000445, tampoco se señalan de manera específica los HyO. Por último, en el PCAP del expediente A2023/004517 identifican claramente los HyO a alcanzar con el contrato. Tanto en el documento de licitación, como en los pliegos, se hace referencia a la posibilidad de entregas parciales. Estas entregas parciales se encuentran perfectamente cuantificadas estableciéndose también plazos de ejecución parciales en todas ellas salvo en el expediente D2022/AM/2/2020/3 que únicamente marca las cantidades a suministrar en cada entrega sin establecer fechas previstas de entrega.

- Inclusión de una referencia a los mecanismos establecidos para su control. En ninguno de los tres contratos seleccionados para la muestra se indican mecanismos establecidos para el control del cumplimiento de los HyO.

VI.2.5.1.2. Etiquetado verde y digital

La Instrucción de la JCCA estatal establece que "*En los pliegos se habrá de incluir necesariamente una referencia al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control*". La Instrucción autonómica hace referencia también a este cumplimiento, añadiendo la conveniencia de la articulación de los mecanismos necesarios de modificación del contrato para dar respuesta a los mecanismos de coordinación que en este tema promueva la SGFE para la adopción de medidas correctoras por los órganos responsables.

Dado que el PCT no establece obligaciones concretas para las CCAA en el cumplimiento de este principio de gestión, no se han realizado pruebas sobre el mismo. Sin embargo, sí se ha comprobado si se ha incluido en el documento de licitación del primer contrato y en los PCAP de los otros dos contratos una mención a la contribución del componente 19 al obligado cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital, así como los mecanismos para su control.

En el documento de licitación del expediente D2022/AM/2020/3 figura una adenda a los contratos financiados por el presupuesto de la UE, que señala expresamente que "*específicamente en los contratos financiados con cargo al PRTR deberán cumplirse las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 136 de 524

mecanismos establecidos para su control en el componente/inversión" y que además el contrato se enmarca en el Componente 19 e Inversión I2 y que conforme al PRTR aprobado, esta inversión contribuye en materia de etiquetado verde en un 0 % y en materia de Etiquetado digital en un 100 %, no existiendo obligaciones específicas para ninguno de los etiquetados.

Ni el PCAP ni el PPT del expediente A2022/000445 se hace referencia alguna al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y digital. En cambio, el PCAP del expediente A2023/004517 recoge como obligatorio el cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, señalando que el incumplimiento de esta obligación lleva aparejada la imposición de penalidades consistente en el 1 % del precio total de adjudicación.

VI.2.5.1.3. Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial

La Instrucción estatal establece que: "*En los pliegos se habrá de incluir necesariamente una referencia al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de DNSH y a las consecuencias de su incumplimiento*", mientras que la Instrucción de la Comunidad ha incluido este requisito también en los expedientes de contratación.

En la adenda al documento de licitación del primer contrato se establece como obligación aplicable a todos los contratos financiados con fondos de la UE el principio DNSH. No obstante, de acuerdo con lo señalado en la propia Adenda, este principio no resulta aplicable en el producto objeto del contrato y, por tanto, no se establece penalidades por el incumplimiento de las obligaciones asociadas al principio DNSH del componente/inversión.

Ni el PCAP ni el PPT del expediente A2022/000445 se hacen mención alguna al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas por la aplicación del principio DNSH, y, por tanto, tampoco a las consecuencias de su incumplimiento.

El PCAP del expediente A2023/004517 recoge el principio de no causar un perjuicio significativo para, entre otros, el Componente de inversión 19.2, señalando que a la finalización del contrato el contratista deberá de aportar las siguientes declaraciones: Declaración responsable para acreditar el cumplimiento de la Directiva 2009/125/EC y el código de conducta para los aparatos eléctricos y electrónicos; Declaración responsable para acreditar el cumplimiento de la Directiva 2011/65/UE; y Declaración responsable de que al final de la vida útil, los equipos se someterán a una preparación para operaciones de reutilización, recuperación o reciclaje, o un tratamiento adecuado, incluida la eliminación de todos los fluidos y un tratamiento selectivo de acuerdo con el Anexo VII de la Directiva 2012/19/UE. También se recoge la obligatoriedad del cumplimiento de las

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 137 de 524

obligaciones asumidas por la aplicación del principio DNSH y las consecuencias en caso de incumplimiento, estableciendo que dicho incumplimiento llevará aparejada la imposición como penalidad del 1 % del precio total de adjudicación.

Por lo que respecta a la inclusión del modelo de compromiso del contratista con el DNSH, tanto en el documento de licitación del primer expediente de la muestra como en el PCAP del tercero, se incluye un modelo de declaración de compromiso de respeto al principio de evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente. Por su parte, ni el PPT ni el PCAP del segundo expediente incluyen dicho modelo.

VI.2.5.1.4. Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude la corrupción y los conflictos de interés

La Instrucción estatal establece que: "*En los pliegos se habrá de incluir necesariamente una referencia a la obligatoria aplicación al contrato en cuestión del plan de medidas antifraude y anticorrupción…*" así como a "*la obligación de cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses*".

En la Instrucción 2/2022 autonómica se hace referencia a la obligatoria aplicación al contrato del "*Plan de Medidas Antifraude*" aprobado. Asimismo, también se establece la obligación de cumplimentar la DACI, tanto por parte de los intervinientes en el procedimiento de contratación, como por parte del contratista y, en su caso subcontratista/s. Esta segunda obligación, ha sido modificada por la Instrucción 2/2023 de la DSJ de 20 de febrero de 2023, tras la aprobación de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR.

En relación con lo señalado en ambas instrucciones se han verificado las siguientes cuestiones:

- Referencia a la aplicación del Plan de Medidas Antifraude. En la adenda al documento de licitación del contrato D2022/AM/2/2020/3 se hace referencia a la aplicación al contrato del Plan de medidas antifraude y anticorrupción, con el contenido mínimo establecido en los sistemas de gestión de las autoridades de los Fondos, Mecanismos o Programas Europeos. En el ámbito de CyL, el Plan General de Medidas Antifraude aplicable a los contratos, fue aprobado por la Junta de Castilla y León por Acuerdo 138/2022 y modificado por Acuerdo 27/2023.

  En el PCAP del contrato A2022/000445, se recogen las medidas antifraude con el siguiente contenido: "*Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la UE en el marco de la convocatoria del presente contrato podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 138 de 524

de Coordinación Antifraude de la IGAE, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web (...)", pero sin embargo, no se hace referencia a la obligatoriedad de la aplicación de un Plan de Medidas Antifraude.

En el contrato A2023/004517, sí se hace referencia a la aplicación del Acuerdo 138/2022, de 9 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan General de Medidas Antifraude de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- Obligación de cumplimentación de la DACI por contratistas y subcontratistas. En la adenda del documento de licitación del contrato D2022/AM/2/2020/3 se señala que a este contrato le resultan de aplicación las normas que garantizan la prevención de los conflictos de interés, conforme al considerando 104 y al artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE, debiendo adoptarse las debidas precauciones durante todas las fases de tramitación y ejecución de los mismos. En particular, no se consideran admisibles los intentos de influir indebidamente en el procedimiento de adjudicación u obtener información confidencial. Los participantes en el procedimiento deben cumplimentar las DACI en los términos previstos en los planes de medidas antifraude y anticorrupción. En los contratos sujetos al PRTR, conforme a las disposiciones de la Orden HFP/1030/2021.

  En el expediente A2022/000445 no se hace referencia a la obligatoria cumplimentación de las DACI. Por último, en el PCAP del contrato A2023/004517 se recoge, de una parte, la obligación de cumplimentar la DACI del anexo IV.A de la Orden HFP/1030/2021, tanto por los intervinientes en el procedimiento de contratación como por parte del contratista y, en su caso, subcontratista, y de otra, la DACI de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, específica para las personas sobre las que se aplica el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de intereses.

VI.2.5.1.5. <u>Compatibilidad del régimen de Ayudas de Estado y prevención de la doble financiación</u>

El art. 7 de la OM 1030/2021 señala que "*las entidades que participen en la ejecución del PRTR deben aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas del Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación".*

La Instrucción estatal no hace referencia a este aspecto, y, por tanto, la compatibilidad del régimen de Ayudas de Estado no tendría por qué reflejarse en el Pliego, no obstante, se ha considerado procedente verificar que en los expedientes objeto de la muestra en los PCAP y, en su caso documento de licitación se incluye referencia al hecho de que en estos respetan los límites establecidos con relación a las Ayudas de

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 139 de 524

Estado.

En la adenda del documento de licitación del contrato D2022/AM/2/2020/3 se hace referencia a este aspecto al señalar que "*conforme al considerando 130 y al art. 191.3 del Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 en ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto de la UE los mismos gastos*". También se recoge un modelo de declaración múltiple de las empresas propuestas como adjudicatarias de contratos basados financiados con cargo al PRTR, en el que se manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

En el contrato A2022/000445, no se hace referencia alguna en los PCAP, a la prohibición de doble financiación, mientras que en los del contrato A2023/004517 se recoge en forma de anexo un modelo de declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR en el que se manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

VI.2.5.1.6. Identificación del perceptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista

La Instrucción estatal establece que: "*Se hará constar en el pliego la obligación de cumplimiento de las obligaciones de información previstas en el artículo 8.2 de la OM 1030/2021…*" También establece "*la obligación de aportación por parte del contratista y de los subcontratistas de la información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos en la forma prevista en el artículo 10 de la Orden 1031/2021*"

Se ha podido comprobar en los tres contratos seleccionados en la muestra que se cumplen estos requisitos de información.

VI.2.5.1.7. Obligaciones de comunicación

La Instrucción estatal establece que: "*En los pliegos se han de hacer constar otras cuestiones tales como el obligado cumplimiento de los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logos que se contienen en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021"*. En la Instrucción autonómica, sobre determinados aspectos a tener en cuenta en la contratación pública financiada con fondos procedentes del PRTR, se hace referencia a esta financiación, siendo un contenido necesario en los PCAP el cumplimiento de los compromisos de comunicación, encabezamientos y logos que se contienen en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021.

En relación con lo señalado en ambas instrucciones se han verificado las siguientes cuestiones:

- Referencia a la fuente de financiación. En los tres contratos, a pesar de que no

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 140 de 524

se identifica el código de la fuente de financiación concreto, si se hace referencia, en todo momento, a la procedencia de la financiación, estando en todos los casos en el marco del PRTR.

- Cumplimiento de los compromisos en materia de comunicación, encabezamientos y logos. Inclusión de emblemas obligatorios de forma adecuada, cumpliendo los principios de prominencia, distinción, separación y no alteración (artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021). En los tres contratos objeto de la muestra se ha podido comprobar que en todas las páginas que conforman el Acuerdo de licitación en el expediente D2022/AM/2/2020, y en los PCAP de los dos restantes contratos 2022/000445 y 2023/004517 se cumple con lo establecido en cuanto a todas esas obligaciones de comunicación. Además, tanto en el documento de licitación del primer contrato, como en los pliegos de los otros dos contratos, figuran las referencias a la sujeción de estos a cuantas medidas de información, comunicación y visibilidad sean requeridas por la normativa comunitaria y en particular, las medidas que resulten de obligado cumplimiento para las actuaciones y proyectos financiados con cargo al Instrumento de Recuperación de la UE/Fondos de Recuperación y Resiliencia MRR.

VI.2.5.1.8. Otros aspectos generales

En cuanto a la referencia a la obligación de firmar el Modelo de declaración de compromiso de cumplimiento de principios transversales en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR (Modelo Anexo IV.C. OM 1030/2021), tanto en el documento de licitación del primer contrato seleccionado, como en los pliegos de los otros dos contratos, figuran las referencias a la obligación de firmar ese Modelo.

En lo que respecta al establecimiento de la obligación del contratista/subcontratista de someterse a los controles de la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, así como de cumplir las normas sobre conservación de documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241 y el Reglamento Financiero (UE, Euratom) 2018/1046, tanto en la adenda del documento de licitación como en el PCAP del tercer contrato se hace referencia a ambas obligaciones. En cambio, no figura dicha previsión para el expediente A2022/000445.

VI.2.5.2. Otros aspectos o actuaciones realizadas por la CA para el cumplimiento de los principios de gestión y de las disposiciones comunitarias sobre el MRR (punto 16 del PC)

Se han analizado otros aspectos o actuaciones realizadas por la Comunidad para el cumplimiento de los principios de gestión y de las disposiciones comunitarias sobre el MRR, en cumplimiento de la enumeración recogida en el punto 16 del PCT, con el fin de comprobar como la entidad ejecutora ha asegurado que se cumplen los principios de

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 141 de 524

gestión en el marco de los expedientes objeto de la muestra.

VI.2.5.2.1. Obligación de aseguramiento de la regularidad del gasto subyacente y de la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción y prevenir el conflicto de interés

A estos efectos existe un Plan General de Medidas Antifraude de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (PMA), aprobado por Acuerdo 138/2022, de 9 de junio y modificado por Acuerdo 27/2023.

VI.2.5.2.2. Comprobaciones sobre la inclusión en el expediente de las DACI firmadas de todos los participantes en la adjudicación del expediente

Para los tres expedientes de la muestra se ha podido comprobar la existencia de sus correspondientes DACI.

En el caso de los expedientes del segundo y tercer contrato, las DACI se encuentran en todos los casos firmadas. No así en el primer expediente de contratación, en el que únicamente se encuentra firmada la DACI del titular de la Consejería de Educación, mientras que, para el resto de los responsables, si bien figura su identificación y cargo, no se encuentran ni manual ni electrónicamente firmadas.

VI.2.5.2.3. Medidas complementarias, al margen de los pliegos (o documento de licitación en su caso) para el aseguramiento por parte de la Comunidad Autónoma de la prevención de la doble financiación

La Comunidad Autónoma se refiere a estos efectos al Manual de procedimiento de la Consejería de Educación para la gestión, seguimiento y control de los fondos del PRTR, sin embargo, este manual no es de aplicación a los contratos seleccionados puesto que estos últimos fueron ejecutados con anterioridad a su aprobación el 4 junio de 2024 por la Comisión Antifraude de la Consejería de Educación. No obstante, lo anterior, de acuerdo con lo recogido en este manual, la ejecución del PRTR debe garantizar el cumplimiento del art. 7 de la Orden HFP/1030/2021 respecto a la prevención de doble financiación. Para ello menciona el citado manual que es esencial la identificación de las fuentes de financiación de los diferentes proyectos y señala los tres medios siguientes a través de los cuales se lleva este control:

a) Sistema de información contable de la Junta de Castilla y León que permite el control presupuestario de los gastos realizados, al asociar a cada proyecto de gasto que cuenta con financiación externa su correspondiente fuente de financiación.

b) Asumiendo el compromiso de que para el mismo gasto no se percibe

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 142 de 524

financiación pública de otra fuente, mediante la cumplimentación de la declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR (cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR) recogida en el anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021.

c) Por último, la dirección general o equivalente realizará consultas, siempre que resulte posible, en diferentes bases de datos o sistemas de información (BDNS, Plataforma de Contratación del Sector Público, ARACHNE o Financial Transparency System…).

VI.2.5.2.4. Medidas para garantizar la obligación de cumplir la normativa sobre Ayudas de Estado

La Consejería de Educación vuelve a remitirse al manual de procedimiento para la gestión, seguimiento y control de los fondos del PRTR, no aplicable a los tres contratos de la muestra puesto que estos fueron ejecutados con anterioridad, según el cual, la ejecución de los subproyectos de la Consejería de Educación se realiza en centros docentes sostenidos con fondos públicos y en universidades públicas, y consisten en financiar actividades consideradas no económicas. Por ello, no constituyen ayudas de Estado en los términos previstos en los arts. 107 y 108 del TFUE.

VI.2.5.2.5. Medidas para garantizar la fiabilidad de los indicadores del cumplimiento de HyO

La fiabilidad de los indicadores del cumplimiento de HyO se puede verificar mediante los certificados de los mecanismos de verificación firmados por el DGCI y por los certificados de cumplimiento del Secretario General de la Consejería, tal y como se refleja en el Apartado VI.3.4 de este Informe

VI.2.5.2.6. Sistemas para asegurar la trazabilidad de cada una de las medidas y cada uno de los perceptores finales de los fondos (pista de auditoría). Descripción en su caso, de un sistema que permita calcular y seguir los objetivos cuyo nivel de consecución cada Comunidad Autónoma tiene que reportar

La Comunidad en relación con la solicitud de información en este punto, afirma desconocer a qué se refiere. La petición de información acerca de este apartado tiene que ver con lo establecido en el punto 16 del PCT, cuando se refiere a los "*Requisitos de pista de auditoría*" dado que es fundamental que se establezca la obligación de guardar la trazabilidad de cada una de las medidas y cada uno de los perceptores finales de los fondos, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir los objetivos cuyo nivel de consecución cada Comunidad Autónoma tiene que reportar. Esta obligación de pista de auditoría alcanza a la relativa al cumplimiento de HyO y medición de indicadores.

El punto 5.5 de su manual de procedimiento describe la pista de auditoría para

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 143 de 524

acreditar la realización de los HyO y la vinculación del gasto realizado al Mecanismo. Sin embargo, como se viene indicando, este manual no se aplicaría a los tres contratos seleccionados. Aun así, el contenido de este punto del manual sí lo era, pues se basa en normativa de obligado cumplimiento anterior a la aplicación del citado manual (informes previstos en los artículos 3, 12 y 13 de la Orden HFP/1030/2021 así como lo previsto en la Orden HFP/1031/2021 en relación con la información de ejecución contable).

En este Informe se reflejan ciertos problemas en cuanto a la trazabilidad de las medidas y del gasto en los Apartados VI.2.4.1.5 y VI.3.4.3.1

VI.2.5.2.7. Obligaciones de comunicación sobre la financiación comunitaria de las medidas incluidas en el PRTR

Todas las licitaciones han sido publicadas en la página web del PRTR. Asimismo, en la web oficial de la Junta de Castilla y León, en el apartado de fondos europeos, existe un enlace directo al buscador de convocatorias de licitaciones del PRTR, donde también figuran publicadas todas las convocatorias objeto de esta fiscalización.

VI.2.5.2.8. Previsiones adoptadas por la Comunidad en relación con el sometimiento a las actuaciones de control de las instituciones comunitarias, la autoridad de control o de las entidades que actúen bajo su coordinación o responsabilidad

El ente fiscalizado en este sentido manifiesta que cumplen con las citadas previsiones, a través del modelo firmado por contratistas y subcontratistas por el que autorizan a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas Europeo, a realizar investigaciones, inspecciones y controles in situ tal y como se refleja en el Apartado VI.2.5.1.8.

VI.2.5.2.9. Principio DNHS

Para garantizar el cumplimiento del principio DNSH, así como los mecanismos de verificación de su cumplimiento y, las medidas correctoras establecidas para asegurar su implementación, la Consejería de Educación se remite a lo recogido en el manual del PCT #EcoDigEdu y al manual de procedimiento de la Consejería.

El manual de procedimiento de la Consejería, que no fue aplicable a los contratos de la muestra, señala que este principio general debe ser respetado por todas las actuaciones que se ejecuten, con independencia de la medida/inversión y componente en el que se engloben, siendo obligatorio además garantizar su cumplimiento. En este sentido, en todos los métodos de gestión o instrumentos jurídicos que se utilizan para la ejecución de los subproyectos, se debe incluir una mención explícita a la obligatoriedad de respetar el principio DNSH y su normativa de aplicación.

El cumplimiento de este principio queda acreditado mediante la declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR (cumplimiento de los

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 144 de 524

principios transversales) recogida en el anexo IV.C de la Orden HFP/1030/2021, salvo para aquellas actuaciones de subproyectos que resulten afectados por los condicionados específicos del apartado 8 de los componentes, en las que se exigen requisitos adicionales. Esta declaración debe ser firmada por los contratistas/subcontratistas y beneficiarios de las ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR. En aquellas actuaciones en los que resultan de aplicación los condicionados específicos, si estos consisten únicamente en cumplir con alguna norma de aplicación (directiva, etc.) se acreditará el cumplimiento del principio DNSH antes de llevar a cabo la actuación, a través de la declaración responsable del anexo III de la Guía MITECO o similar. Esta declaración debe ser firmada por los licitadores y solicitantes de las ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR. Si estos condicionados específicos conllevan otro tipo de requisitos, antes de llevar a cabo la actuación, se debe llevar a cabo la acreditación del principio DNSH mediante la declaración anterior, y una vez llevada a cabo la actuación, se debe acreditar en la práctica el cumplimiento del principio DNSH, aportando la documentación acreditativa que en cada caso se requiera en función de los condicionados específicos recogidos en el componente.

VI.2.5.3. Medidas de agilización y especialidades normativas de los procedimientos de contratación introducidas por las CCAA

Las medidas aprobadas por la Comunidad de Castilla y León para agilizar los procedimientos de contratación se encuentran desarrolladas en el Apartado VI.2.1.1 de este Informe.

Entre estas destacan dos, la primera, la aprobación de la Ley 2/2021, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2021, que, a través de su disposición adicional decimoquinta introdujo una particularidad referida a la gestión de los fondos de los planes NGUE y de otros fondos europeos eximiendo la necesidad de autorización de la JCyL, pero debiendo comunicarse preceptivamente a esta en un plazo de quince días la aprobación del gasto, en el caso de contratos. Esta disposición se mantuvo en vigor hasta la aprobación de la Ley 3/2022 de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023, cuya entrada en vigor el 1 de enero de ese año introdujo en su disposición adicional decimocuarta una especialidad similar a la anterior, manteniendo la esencia de la previa.

En el expediente A2023/004517 existe la comunicación de la aprobación del gasto a la JCyL, no así para el expediente D2022/AM/2/2020/3.

La segunda de ellas fue la introducida por la Ley 1/2021, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, que, en su disposición adicional segunda incluyó la posibilidad de proceder a la tramitación anticipada de expedientes de gasto de ejercicios posteriores, llegando a la fase de formalización del compromiso del gasto para cualquier tipo de expediente financiado con los fondos NextGenerationUE.

Para el expediente A2022/000445, no existe el documento de comunicación preceptivo a la JCyL. La razón es debida a que este expediente llevaba implícito un gasto

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 145 de 524

plurianual, el cual, para el ejercicio 2023 sobrepasaba el porcentaje establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas, en la que se determinan reglas especiales referidas a la gestión de los Fondos de los Planes NGUE. En ella se dispone que, por encima de los porcentajes señalados, sólo podrían adquirirse compromisos para ejercicios futuros previa la autorización de la JCyL prevista en el artículo 113.1 de la Ley de Hacienda y del Sector Público de Castilla y León. Con ello se sobreentiende que no solamente la JCyL ha tenido conocimiento del contrato, sino que esta ha tenido que autorizarlo por ese motivo, por lo que las medidas para la agilización y las especialidades de los procedimientos de contratación, no le fueron de aplicación a este contrato.

VI.2.6. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL PCT Y LOS CRITERIOS APLICADOS EN LA PLANIFICACIÓN

VI.2.6.1. Actuación 1.ª del PCT. Dispositivos móviles

VI.2.6.1.1. Criterio de tipología de enseñanza de los centros destinatarios

Se ha verificado si en la asignación definitiva de los dispositivos móviles entregados a los centros educativos se había respetado los destinatarios señalados en el proceso de planificación en la pestaña relativa al curso 2020/2021 de la hoja de *Excel* aportada por el ente fiscalizado y el criterio relativo a la tipología de enseñanza fijado y acordado en el marco PCT establecido en el Cuadro 19 de este Informe. Para ello se han utilizado los Anexos I y II relativos a los Inventarios de ordenadores portátiles de 11” y 14” respectivamente incluidos en los mecanismos de verificación del HyO de gestión crítica del subproyecto C19 I02 P07 S07.

Dentro del listado de centros destinatarios facilitado, pero en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco del PCT, se asignaron ordenadores portátiles a las EEI de titularidad autonómica, conforme se señala en el cuadro siguiente:

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 146 de 524

Cuadro 46 - Ordenadores portátiles asignados a las EEI en los dos contratos analizados

Código centro	Nombre del centro	Provincia	Localidad	Portátiles 11″	Portátiles 14″	Total portátiles
5005371	EEI Encarnación (4)	Ávila	Ávila	0	24	24
5006481	EEI Campo de Habanero (1)	Ávila	Ávila	0	2	2
5006491	EEII La Cacharra (1)	Ávila	Ávila	0	2	2
9009000	EEI Garza (1)	Burgos	Burgos	0	5	5
9009012	EEI Santa María la Mayor (1)	Burgos	Burgos	2	4	6
9009024	EEI Santa Teresa-Arco Iris (1)	Burgos	Aranda de Duero	0	7	7
9009036	EEI Nuestra Señora de Altamira (1)	Burgos	Aranda de Duero	0	5	5
24017451	EEI Pradoluengo (2)	León	Bembibre	0	0	0
24018817	EEI Inmaculada (1)	León	León	0	0	0
24018829	EEI Parque de los Reyes (1)	León	León	0	0	0
24018830	EEI San Pedro (1)	León	León	0	0	0
24018842	EEI Viuda de Cadenas (1)	León	León	0	0	0
24018854	EEI Guiana (1)	León	Ponferrada	0	0	0
34002897	EEI Glicerio Martín (3)	Palencia	Villaviudas	0	2	2
34003531	EEI Padre Anastasio Gutiérrez (3)	Palencia	Santervás de la Vega	0	3	3
34003956	EEI "Pan y Guindas" (1)	Palencia	Palencia	2	1	3
34003968	EEI Miguel de Unamuno (1)	Palencia	Palencia	2	8	10
34003971	EEI Virgen del Carmen (1)	Palencia	Palencia	2	6	8
34003981	EEI Apeninos (1)	Palencia	Guardo	2	1	3
37010133	EEI San Bernardo (1)	Salamanca	Salamanca	0	1	1
37013249	EEI Francisco de Asís (1)	Salamanca	Béjar	0	1	1
37013250	EEI Lazarillo de Tormes (1)	Salamanca	Salamanca	0	1	1
37013262	EEI Virgen de la Vega (1)	Salamanca	Salamanca	0	1	1
40005161	EEI Nuestra Señora de la Fuencisla (1)	Segovia	Segovia	0	0	0
42004066	EEI Trébol (1)	Soria	Soria	0	2	2
42004078	EEI Virgen del Espino (1)	Soria	Soria	0	2	2
42004081	EEI Virgen del Mirón (1)	Soria	Soria	0	2	2
42007377	EEI El Olmo (1)	Soria	Soria	0	2	2
47007665	EEI Amanecer (1)	Valladolid	Valladolid	4	1	5
47007677	EEI Cigüeña (1)	Valladolid	Valladolid	0	0	0
47007689	EEI Alborada (1)	Valladolid	Olmedo	0	0	0
47007690	EEI Peter Pan (1)	Valladolid	Tordesillas	0	1	1
49007589	EEI Nuestra Señora de la Concha (1)	Zamora	Zamora	7	5	12
49007590	EEI Virgen del Canto (1)	Zamora	Toro	0	7	7
49007607	EEI Veguilla (1)	Zamora	Benavente	0	0	0
Total EEII	**35**			**21**	**96**	**117**

Fuente: https://directorio.educa.jcyl.es/es/centros/2024. Directorio de centros de Castilla y León. Consejería de Educación.

(1) Primer Ciclo de Educación Infantil.

(2) Primer Ciclo de Educación Infantil - (2.º, 3.º) y Segundo Ciclo de Educación Infantil.

(3) Segundo Ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria - (1.º, 2.º).

(4) Segundo Ciclo de Educación Infantil.

Como se observa en el cuadro se asignaron 117 portátiles a 25 EEI en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco del PCT. También se observa que no recibieron portátiles a pesar de estar incluidas en el listado de destinatarios las EEI de León (6), Segovia (1) y tampoco 2 de Valladolid, 1 de Zamora.

En relación con la asignación definitiva de ordenadores portátiles a esas EEI y aunque no se hubiera acordado en las deliberaciones del GTTA, no tiene sentido destinar ordenadores para el uso de alumnos de 0 a 6 años. Y mucho menos a EEI con alumnos

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 147 de 524

de 0 a 3 años (primer ciclo de infantil), ya que, de las 25 escuelas que han recibido dispositivos, 22 impartían educación a los alumnos de esas edades como se observa en el cuadro previo.

Fuera del listado de centros facilitado en la fiscalización y en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco PCT se asignaron ordenadores portátiles a los Centros de Formación del Profesorado e Innovación (CFIE), Centros Rurales de Innovación Educativa (CRIE) y a la Dirección General de Centros e Infraestructuras.

También se asignaron portátiles a equipos de orientación educativa, escuelas hogar, y aulas hospitalarias. Estos centros, si bien son estructuras creadas por la Comunidad, no se encuentran entre los destinatarios de la actuación 1.ª considerados por el PCT.

En el cuadro siguiente se recogen los centros y asignaciones realizadas.

Cuadro 47 - Ordenadores portátiles asignados a CFIE, CRIE y OTROS no incluidos en la Planificación y en el PCT en los dos contratos analizados

Tipo de centro	Código centro	Nombre del centro	Portátiles de 11"	Portátiles de 14"	Total portátiles
CFIE	9700021	Burgos	0	20	20
	9700031	Miranda de Ebro	0	20	20
	24700021	León	0	20	20
	24700033	Ponferrada	0	10	10
	34700035	Palencia	0	9	9
	34700138	CRFPTIC	0	2	2
	40700031	Segovia	0	14	14
	47700036	Valladolid	0	18	18
	49700015	Benavente	30	0	30
	49700027	Zamora	30	0	30
Total CFIE			**60**	**113**	**173**
CRIE	34700126	Cervera de Pisuerga	24	15	39
	49010709	Zamora	25	0	25
	5700139	Natur Vila	0	50	50
	24022109	Páramo de Sil	0	5	5
	24700227	León	0	6	6
	40700110	Fuentepelayo	0	16	16
	49010709	Zamora	0	5	5
	9700161	Burgos	20	0	20
	42700083	Navaleno	25	0	25
	42700113	Almazán	25	0	25
	42000656	Berlanga	25	0	25
Total CRIE			**144**	**97**	**241**
OTROS	5700048	Equipo General Valle del Tiétar	0	3	3
	5700051	EOE Moraña	0	1	1
	5700061	EOE Ávila	0	3	3
	5700073	EOE Gredos	0	1	1
	5700085	EOE Alberche	0	1	1
	5700103	Equipo Atención Temprana Ávila	0	1	1
	49005684	EH Río Duero	0	3	3
	109933101	D.G. de Infraestructuras	0	4	4
	9001098	EH Santa María la Mayor	2	4	6
	37500011	Aula Hospitalaria	0	2	2
Total otros			**2**	**23**	**25**
Total CFIE, CRIE y Otros			**206**	**233**	**439**

Fuente: Anexos I y II Mecanismos de Verificación de HyO de Gestión Crítica CoFFEE.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 148 de 524

Como se puede observar se han efectuado asignaciones a 10 CFIE, 11 CRIE y a otros 10 centros, órganos o estructuras. Habiéndose asignado en conjunto 439 portátiles, 206 de 11" y 233 de 14".

VI.2.6.1.2. Criterios de titularidad de los centros

Conforme a lo planificado, y en contra de lo fijado y/o acordado en el marco del PCT, tras la ejecución de los contratos no se asignaron portátiles a los centros privados concertados.

VI.2.6.1.3. Criterios para la elección del tipo de dispositivo y para su adaptación a las necesidades de cada etapa educativa y edad del alumnado

Conforme a lo señalado por el ente fiscalizado, los ordenadores portátiles rugerizados de 11" se destinaron para las etapas de Infantil, Primaria y primeros cursos de la ESO mientras que los ordenadores portátiles rugerizados de 14" se destinaron a 3.º y 4.º de la ESO y Bachillerato. Inicialmente se licitaron 2 contratos, uno para cada tipo de ordenadores portátiles. Ulteriormente, y fuera del ámbito temporal de la fiscalización se ha licitado otro tercer contrato para el suministro de otros 16 ordenadores portátiles rugerizados de 14" (del que no se dispone aún de información).

No obstante, lo anterior, si acudimos a la asignación definitiva de los dispositivos móviles entregadas a los centros educativos de los dos primeros contratos recogida en el cuadro siguiente observamos que se entregaron 4.370 portátiles (de un total de 9.633, es decir un 45 %) de 14" a 25 EEI, 150 CRA y a 399 CEIP (que imparten educación infantil y primaria) en contra del criterio señalado, por cuanto a ese tipo de centros solo debían habérseles entregado portátiles de 11".

Cuadro 48 - Asignación definitiva de ordenadores portátiles en los dos primeros contratos de la actuación 1.ª

Tipo de centro	Contrato 1.º Portátiles 11"	Contrato 2.º Portátiles 14"	Total portátiles
EEI	21	96	117
CRA	926	767	1.693
CEIP	5.282	3.507	8.789
CEO	10	180	190
CIFP	21	511	532
IES	1.824	3.725	5.549
CEE	34	60	94
CONS	55	110	165
EA	20	74	94
EOI	62	75	137
CEPA	159	295	454
CFIE	60	113	173
CRIE	144	97	241
Otros	2	23	25
Total	**8.620**	**9.633**	**18.253**

Fuente: Anexos I y II mecanismos de verificación de HyO de Gestión crítica CoFFEE.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 149 de 524

Y si acudimos a la distribución provincial de portátiles entre los CEO (infantil, primaria y ESO) e IES (ESO y Bachillerato) que se incluye en el cuadro siguiente, podemos observar que se han empleado criterios de distribución territorial y no los correspondientes a la etapa educativa y edad del alumnado, ya que en el caso de los CEO solo se asignaron portátiles de 11" en Zamora y al resto de provincias con CEO (incluida Zamora) les correspondieron los de 14", mientras que en los IES no se asignaron portátiles de 11" en León, Salamanca y Segovia correspondiéndoles solo los de 14".

Cuadro 49 - Asignación definitiva de ordenadores portátiles en los dos primeros contratos de la actuación 1.ª entre CEO y IES

Provincia	CEO			IES		
	Portátiles 11″	Portátiles 14″	Total	Portátiles 11″	Portátiles 14″	Total
Ávila	0	20	20	200	232	432
Burgos	-	-	-	363	391	754
León	0	12	12	0	816	816
Palencia	-	-	-	170	204	374
Salamanca	0	19	19	0	596	596
Segovia	0	5	5	0	292	292
Soria	-	-	-	500	250	750
Valladolid	0	120	120	439	512	951
Zamora	10	4	14	152	432	584
Total	**10**	**180**	**190**	**1.824**	**3.725**	**5.549**

Fuente: Anexos I y II mecanismos de verificación de HyO de Gestión crítica CoFFEE.

En definitiva, el ente fiscalizado a nivel de ejecución no ha adaptado la tipología de dispositivo, en función del tamaño de la pantalla, a la edad y a la etapa educativa del alumnado tal y como proponía el PCT y en contra de lo manifestado en el curso de las actuaciones fiscalizadoras.

VI.2.6.1.4. Criterio de dispositivos móviles previamente disponibles y necesidades de los centros

A partir de la información obtenida en CoFFEE, en los Anexos I y II relativos a los Inventarios de ordenadores portátiles de 11" y 14" respectivamente incluidos en los mecanismos de verificación de los HyO de gestión crítica del subproyecto C19 I02 P07 S07 y correspondientes a los dos primeros contratos de la actuación 1.ª del PCT, ha habido 109 centros de los 1.007 (excluidas las EEI) que eran posibles destinatarios conforme al PCT en el curso 2020/21 (un 10,82 %) que no han recibido dispositivos, lo que ha dejado sin cobertura a 17.688 alumnos, tal y como se refleja en el cuadro siguiente y se detalla en el Anexo XXII. de este Informe.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 150 de 524

Cuadro 50 - Centros potenciales destinatarios que no han recibido dispositivos en los dos primeros contratos de la actuación 1.ª del PCT

Tipo de centro	N.º de centros totales	N.º de centros con portátiles asignados	N.º de centros sin portátiles asignados	N.º de alumnos sin cobertura
CRA	178	166	12	852
CEIP	454	424	30	3.539
CEO	11	9	2	437
CIFP (*)	19	18	1	448
IES	208	197	11	4.989
CEE	12	11	1	59
CONS	12	11	1	604
EA	9	7	2	713
EOI	35	12	23	3.132
CEPA	69	43	26	2.915
Total	**1.007**	**898**	**109**	**17.688**

(*) El centro integrado de FP de Arenas de San Pedro (5009923) no aparece como potencial destinatario hasta el curso 2022-23, dado que fue creado en 2022 y no se ha incluido ni entre los potenciales destinatarios ni entre los centros con portátiles asignados.

En relación con esa información debe tenerse en cuenta que los registros de inventario y de necesidades, conforme señala el ente fiscalizado, se han gestionado para la totalidad de los fondos recibidos (COVID-19, Educa en Digital, REACT-UE, MRR y fondos autónomos) y el Consejo de Cuentas no ha analizado, a estos efectos, el resto de los fondos recibidos para actuaciones similares a las del PCT, por lo que podría suceder que los centros anteriores hayan recibido financiación para la adquisición de dispositivos móviles al margen del MRR.

Además, el ente fiscalizado manifiesta que *"Todos los centros educativos públicos que han registrado la necesidad de equipamiento en la aplicación informática han recibido dispositivos móviles bien a través del Programa "EcoDigEdu", bien de los fondos REACT-EU, bien de los Fondos COVID o mediante financiación con presupuesto autónomo"*. En base a lo anterior, podría suceder que los centros anteriores no hayan recibido dispositivos por no haber cumplimentado los formularios de registro y necesidades habilitados al efecto por el ente fiscalizado, pero como se ha dicho ya anteriormente no existe trazabilidad que permita al Consejo de Cuentas verificar tal extremo.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 151 de 524

VI.2.6.2. Actuación 2.ª del PCT. ADI

VI.2.6.2.1. Criterios de tipología de enseñanza de los centros destinatarios

Se ha verificado si en la asignación definitiva de los equipamientos para la instalación de ADI entregadas a los centros educativos se habían respetado los centros destinatarios y sus grupos incluidos en la pestaña relativa al curso 2020/2021 de las hojas de *Excel* proporcionadas en el curso de las actuaciones fiscalizadoras por la Consejería de Educación y, sobre todo, los criterios relativos a la tipología de enseñanza del PCT, establecidos en el Cuadro 24 de este Informe. Para la realización de este análisis se ha dispuesto de los listados de los centros destinatarios de equipamiento de los 8 contratos analizados en este Informe que instrumentalizan las 4 actuaciones del subproyecto C19 I02 P08 S07.

Dentro de los posibles destinatarios incluidos en el listado facilitado, pero en contra de los criterios acordados en el GTTA para la coordinación del PCT, se asignaron equipamientos para la constitución de ADI a las EEI de titularidad autonómica del cuadro siguiente:

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 152 de 524

Cuadro 51 - Equipamientos para la constitución de ADI asignados a las EEI

Código centro	Nombre del centro	Provincia	Pc´s	Monitores	PDI
5005371	EEI La Encarnación (4)	Ávila	0	0	7
5006481	EEI Campo De Habanero (1)	Ávila	0	0	0
5006491	EEI La Cacharra (1)	Ávila	0	0	0
9009000	EEI La Garza (1)	Burgos	3	3	1
9009012	EEI Santa María La Mayor (1)	Burgos	2	2	1
9009024	EEI Santa Teresa-Arco Iris (1)	Burgos	0	0	1
9009036	EEI Nuestra Señora De Altamira (1)	Burgos	2	2	1
24017451	EEI Pradoluengo (2)	León	4	4	3
24018817	EEI La Inmaculada (1)	León	1	1	1
24018829	EEI Parque De Los Reyes (1)	León	1	1	1
24018830	EEI San Pedro (1)	León	1	1	2
24018842	EEI Viuda De Cadenas (1)	León	1	1	0
24018854	EEI La Guiana (1)	León	1	1	2
24022523	EEI Chiguit@as(1)(*)	León	0	0	1
34002897	EEI Glicerio Martin (3)	Palencia	3	4	1
34003531	EEI Padre Anastasio Gutiérrez (3)	Palencia	3	4	1
34003956	EEI "Pan y Guindas" (1)	Palencia	3	5	3
34003968	EEI Miguel De Unamuno (1)	Palencia	4	5	3
34003971	EEI Virgen Del Carmen (1)	Palencia	3	4	2
34003981	EEI Apeninos (1)	Palencia	3	4	1
37010133	EEI San Bernardo (1)	Salamanca	2	2	1
37013249	EEI San Francisco De Asis (1)	Salamanca	2	2	1
37013250	EEI Lazarillo De Tormes (1)	Salamanca	2	2	1
37013262	EEI Virgen De La Vega (1)	Salamanca	2	2	1
40005161	EEI Nuestra Señora De La Fuencisla (1)	Segovia	2	2	1
42004066	EEI El Trebol (1)	Soria	2	2	1
42004078	EEI Virgen Del Espino (1)	Soria	2	2	1
42004081	EEI Virgen Del Miron (1)	Soria	4	4	1
42007377	EEI El Olmo (1)	Soria	2	2	1
47007665	EEI Amanecer (1)	Valladolid	1	1	4
47007677	EEI La Cigüeña (1)	Valladolid	2	2	4
47007689	EEI Alborada (1)	Valladolid	5	5	4
47007690	EEI Peter Pan (1)	Valladolid	1	1	4
49007589	EEI Nuestra Sra Concha (1)	Zamora	0	0	1
49007590	EEI Virgen Del Canto (1)	Zamora	0	0	1
49007607	EEI La Veguilla (1)	Zamora	0	0	0
Totales			**64**	**71**	**59**

Fuente: Listados de Excel de los contratos que instrumentalizan las actuaciones del subproyecto C19.I02.P08.

(1) Primer Ciclo de Educación Infantil.

(2) Primer Ciclo de Educación Infantil (2.º, 3.º) y Segundo Ciclo de Educación Infantil.

(3) Segundo Ciclo de Educación Infantil (2.º, 3.º) y Educación Primaria (1.º, 2.º).

(4) Segundo Ciclo de Educación Infantil.

(*) No figuraba en el listado de potenciales destinatarios de la actuación 2.ª del PCT.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 153 de 524

Como se observa en el cuadro se asignaron 59 PDI, 71 monitores y 64 ordenadores de sobremesa a 36 EEI para constituir ADI en contra de lo acordado en el GTTA para la coordinación del PCT, de las que 31 imparten exclusivamente en el Primer Ciclo de Educación Infantil de 0 a 3 años. Al margen de lo señalado en el GTTA no tiene mucha lógica crear ADI en centros de educación infantil de 0 a 3 años. Hay 3 EEI que no recibieron equipamientos para constituir ADI a pesar de estar incluidas en el listado de posibles destinatarios.

Fuera de los listados de destinatarios aportados y en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco del PCT se asignaron equipamientos para la constitución de ADI a los Centros de Formación del Profesorado e Innovación (CFIE) y a los Centros Rurales de Innovación Educativa (CRIE) tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro 52 - Equipamientos asignados a CFIE y CRIE para la constitución de ADI

Tipo de centro	Código de centro	Nombre de centro	Pc´s	Monitores	PDI
CFIE	5700036	CFIE Ávila	0	20	4
	9700021	CFIE de Burgos	22	32	8
	9700031	CFIE de Miranda de Ebro	16	21	5
	24700021	CFIE León	20	53	7
	24700033	CFIE Ponferrada	4	29	6
	34700035	CFIE de Palencia	46	75	6
	34700138	Centro de Recursos y Formación del Profesorado en TIC (CRFPTIC)	6	22	1
	37000034	CFIE Salamanca	3	3	0
	37700022	CFIE de Ciudad Rodrigo	3	3	1
	37700034	Centro de Formación del Profesorado e Innovación	0	0	2
	40700031	CFIE de Segovia	10	20	4
	42700022	CFIE de Soria	24	25	5
	47700024	Centro de Formación del Profesorado en Idiomas	1	1	0
	47700036	CFIE de Valladolid	32	47	6
	49700015	CFIE de Benavente	0	0	6
	49700027	CFIE de Zamora	7	7	8
		Total CFIE	**194**	**358**	**69**
CRIE	5700139	CRIE Naturávila	0	0	2
	9700161	Burgos (CRIEB)	0	0	2
	24022109	CRIE Páramo del Sil	0	0	2
	24700227	CRIE León	15	15	5
	34700126	CRIE Cervera de Pisuerga	0	0	2
	40700110	CRIE Fuentepelayo	0	12	4
	42700083	CRIE Navaleno	25	25	1
	42700095	CRIE Berlanga de Duero	25	25	1
	42700113	CRIE Almazán	1	1	1
	49010709	CRIE de Zamora	0	0	4
		Total CRIE	**66**	**78**	**24**

Como se puede observar se ha asignado equipamiento a 16 CFIE, en concreto 69 PDI, 358 monitores y 194 ordenadores de sobremesa. En relación con estos centros debe señalarse que conforme al Manual de Gestión #EcoDigEDu no son elegibles "*las aulas digitales en centros de formación de docentes*". De hecho, en el Documento del INTEF de preguntas y respuestas de #EcoDigEDu en relación con las aulas en centros de

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 154 de 524

formación para responder a la pregunta ¿las aulas digitales que pueden instalarse en centros de formación son también elegibles? se señala que "*el compromiso es dotar equipamiento a aulas de centros educativo, por lo que no podrían entrar*". A su vez en la pregunta ¿el equipamiento tecnológico para aulas digitales se podría destinar a centros de formación de docentes, no para centros educativos? se contesta que "*el compromiso con la Comisión es equipar aulas de los centros educativos, por lo que no se podría*".

También se han asignado equipamientos a 10 CRIE, en concreto 24 PDI, 78 monitores y 66 ordenadores de sobremesa, a pesar de que estos centros no se encuentran entre los posibles destinatarios ni en el listado suministrado por el ente fiscalizado ni conforme a la actuación 2.ª del PCT.

También se asignaron equipamientos para la constitución de ADI a equipos de orientación educativa, de educación temprana, aula de atención hospitalaria y escuelas hogar. Estos centros, si bien son estructuras creadas por la Comunidad, no se encuentran entre los destinatarios de la actuación 2.ª considerados por el PCT, ni tampoco en los listados de potenciales destinatarios suministrados por el ente fiscalizado.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 155 de 524

Cuadro 53 - Equipamientos asignados a equipos de orientación educativa, equipos de atención temprana y escuelas hogar para la constitución de ADI

Tipo de centro	Código de centro	Nombre de centro	Pc´s	Monitores	PDI
	5500011	Aula de Atención Hospitalaria	1	1	0
	5700048	Equipo General Valle del Tiétar	1	3	0
	5700051	EOE Moraña	1	1	0
	5700061	EOE de Ávila	2	2	0
	5700103	Equipo de Atención Temprana	1	1	0
	9001098	EH Santamaría la Mayor	0	0	1
	9700067	Equipo General Burgos 1	1	1	0
	9700110	Equipo General Burgos 2	5	5	0
	9700122	Equipo General Burgos 3	5	5	0
	24700057	Equipo General Astorga	1	1	0
	24700069	Equipo General Cistierna	1	3	0
	24700082	Equipo General La Bañeza	2	2	0
	24700094	Equipo General León 2	3	3	0
	24700100	Equipo General Ponferrada	4	4	0
	24700112	Equipo General Valencia de Don Juan	1	1	0
	24700124	Equipo General Villablino	3	3	0
	24700136	Equipo General Villafranca del Bierzo	1	1	0
	24700148	Equipo General León 1	0	8	0
	24700161	Equipo de Atención Temprana	1	1	0
	24700173	Equipo Específico Motóricos de León	1	1	0
	24700185	Equipo Específico Auditivos de León	2	2	0
	24700240	Equipo de Conducta	2	2	0
Otros	34700047	Equipo General Aguilar de Campoo	2	3	0
	34700060	Equipo General Carrión de los Condes	4	5	0
	34700072	EOEP Equipo de Orientación Educativa y Psicológica	3	5	0
	34700084	EOEP Equipo de Orientación Educativa y Psicológica	6	7	0
	34700096	Equipo General Venta de Baños	4	5	0
	34700102	EAT Equipo de Atención Temprana	3	4	0
	37000125	Equipo General Vitigudino	2	2	0
	37700058	Equipo General La Alberca	1	2	0
	37700061	Equipo General Béjar - Guijuelo	2	2	0
	37700071	Equipo General Villamayor	2	2	0
	37700083	Equipo General Ciudad Rodrigo	1	1	0
	37700095	Equipo General Peñaranda de Bracamonte	2	2	0
	37700101	Equipo General Salamanca 1	3	3	0
	37700137	Equipo General Salamanca 2	2	2	0
	37700162	EAT Equipo de Atención Temprana de Salamanca	3	3	0
	37700174	EAT Equipo Específico Auditivos de Salamanca	2	2	0
	40700043	Equipo General Cantalejo	3	3	0
	40700055	Equipo General Cuellar	1	1	0
	40700080	Equipo General Segovia 1	1	1	0
	42007122	Equipo de Atención Temprana	2	2	0
	42700034	Equipo General Almazán	4	5	0
	42700046	Equipo General El Burgo de Osma	2	2	0
	42700058	EOEP Equipo de Orientación Educativa y Psicológica	11	11	0
	47700048	Equipo General Laguna de Duero	3	3	0
	47700051	Equipo General Medina del Campo	1	2	0
	47700061	Equipo General Medina de Rioseco	1	1	0
	47700073	Equipo General Portillo	3	3	0
	47700085	Equipo General Tudela de Duero	3	3	0
	47700103	Equipo General Valladolid 4	1	1	0
	47700115	Equipo General Valladolid 1	4	4	0
Otros	47700127	Equipo General Valladolid 2	1	1	0
	47700279	Equipo de Atención Temprana de Valladolid	2	5	0
	47700292	Equipo de Atención al Alumnado con Trast	3	3	0
	49005684	EH Duero	0	0	1
	49700039	Equipo General Alcañices	1	1	0
	49700106	Equipo General Zamora 2	3	3	0
	49700118	Equipo General Zamora 1	17	17	0
	49700121	Equipo de Atención Temprana de Zamora	4	4	0
		Total otros	**152**	**177**	**2**

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 156 de 524

Como se puede observar se ha asignado equipamiento a 57 equipos, dos escuelas hogar y un aula de atención hospitalaria, en concreto 2 PDI, 152 ordenadores de sobremesa y 177 monitores. También se puede ver que en las 2 escuelas hogar solo se les ha asignado un PDI a cada una de ellas sin monitores y ordenadores de sobremesa.

Mientras que al aula de atención hospitalaria y a los equipos de orientación educativa y de educación temprana sólo se les han asignado los 177 monitores y los 152 ordenadores de sobremesa, sin ninguna PDI. Para constituir ADI el equipamiento mínimo necesario es una PDI y un ordenador, por lo que en principio no parece que estos equipamientos se hayan destinado a la constitución de ADI, ya que no se les ha asignado pantallas.

Por otra parte, en el PCT se establece el criterio de que se exige al menos un 2 % de la inversión en equipamiento en las diferentes enseñanzas de Régimen Especial (Escuelas de arte, conservatorios de música y escuelas oficiales de idiomas) y los centros de educación de adultos (CEPA). En el cuadro siguiente, partiendo de los 8 contratos de la actuación 2 del PCT que han sido objeto de análisis en el presente Informe, se ha calculado el porcentaje de inversión en equipamiento que corresponde a esos centros respecto de la inversión total. Como se puede observar, de una inversión total de 41.577.334,89 €, la correspondiente a estos centros es 2.348.986,50 €, por lo que se respeta holgadamente el mínimo exigido ya que este alcanza el 5,65 %.

Cuadro 54 - Análisis del porcentaje de inversión en equipamientos en las enseñanzas de Régimen especial y centros de educación de adultos respecto de la inversión total

Equipamientos	Contratos	Unidades totales entregadas (1)	Inversión total (2)	Precio por unidad (3)=(2)/(1)	Uds. CEPA	Uds. CONS	Uds. EOI	Uds. EA	Total uds. CEPA, CONS, EA y EOI (4)	Inversión CEPA,CONS,EA y EOI (5)=(3)*(4)
Ordenadores de sobremesa	D2022/AM/2/2020/1	14.065	7.412.983,57	527,05	451	79	81	232	843	444.304,67
	022020/2023/007	1.033	811.379,56	785,46	0	0	0	15	15	11.781,89
	022020/2023/001	5.706	3.504.671,42	614,21	0	0	110	5	115	70.633,93
Monitores	022020/2023/002	7.614	820.780,82	107,80	0	0	125	0	125	13.474,86
	022020/2023/004	1.043	324.278,61	310,91	0	0	0	15	15	4.663,64
	D2022/AM/2/2020/4	14.387	4.586.034,65	318,76	453	79	105	232	869	277.004,53
PDI	A2022/000445	11.142	18.213.938,82	1.634,71	262	129	140	119	650	1.062.561,50
	A2023/004517	2.300	5.903.267,44	2.566,64	2	65	65	49	181	464.561,48
Total			**41.577.334,89**							**2.348.986,50**

Fuente: Facturas de los contratos y listados de centros receptores de los contratos.

Finalmente, de conformidad con el PCT, las CCAA deben priorizar la dotación en cada enseñanza del Régimen General (Primaria, ESO, FP y Bachillerato) de forma equitativa. Como se observa en el cuadro siguiente se ha priorizado la dotación en las enseñanzas del Régimen General, por cuanto se ha asignado a las mismas el 93 % de los ordenadores de sobremesa, de monitores y de PDI.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 157 de 524

Cuadro 55 - Priorización de Enseñanzas del Régimen General en las asignaciones de equipamiento para la constitución de ADI

Equipamientos	Contratos	Unidades totales entregadas	Total Uds Régimen General	% Regimen General	Total Uds Régimen Especial y Adultos	% Regimen Especial y Adultos	EEI, CFIE, CRIE Y OTROS	% EEI, CFIE, CRIE Y OTROS
Ordenadores de sobremesa	D2022/AM/2/2020/1	14.065	12.866	91	843	6	356	3
	022020/2023/007	1.033	1.018	99	15	1	0	0
	022020/2023/001	5.706	5.471	96	115	2	120	2
Total ordenadores sobremesa		**20.804**	**19.355**	**93**	**973**	**5**	**476**	**2**
Monitores	022020/2023/002	7.614	7.240	95	125	2	249	3
	022020/2023/004	1.043	1.028	99	15	1	0	0
	D2022/AM/2/2020/4	14.387	13.083	91	869	6	435	3
Total monitores		**23.044**	**21.351**	**93**	**1.009**	**4**	**684**	**3**
PDI	A2022/000445	11.142	10.365	93	650	6	127	1
	A2023/004517	2.300	2.092	91	181	8	27	1
Total PDI		**13.442**	**12.457**	**93**	**831**	**6**	**154**	**1**

Fuente: Listados de centros receptores de los contratos.

Para analizar si la distribución entre los centros de las Enseñanzas de Régimen General es equitativa hemos acudido al número de grupos correspondientes a cada tipo de centros, por cuanto el equipamiento proporcionado está destinado a la constitución de ADI. En el cuadro siguiente se calculan los ordenadores de sobremesa, monitores y PDI asignados de media para cada grupo en los centros con esta tipología de enseñanza.[27]

Cuadro 56 - Distribución de ordenadores, monitores y PDI para la constitución de ADI entre los grupos de los centros de las Enseñanzas de Régimen General [28]

Tipo de centro	Número de grupos (1)	N.º PCS asignados (2)	N.º Monitores asignados (3)	N.º PDI asignados (4)	N.º PCS asignados por grupo (5)=(2)/(1)	N.º monitores asignados por grupo (6)=(3)/(1)	N.º PDI asignados por grupo (7)=(4)/(1)
CRA	1.390	1.478	1.587	1.131	1,06	1,14	0,81
CEIP	5.869	5.819	6.255	5.242	0,99	1,07	0,89
CEO	175	205	205	162	1,17	1,17	0,93
CIFP	489	1.333	1.588	455	2,73	3,25	0,93
IES	4.989	10.392	11.566	5.313	2,08	2,32	1,06
CEE	149	128	150	154	0,86	1,01	1,03
Total	**13.061**	**19.355**	**21.351**	**12.457**	**1,48**	**1,63**	**0,95**

Como se observa en el cuadro la distribución no ha sido equitativa. Si analizamos el número de ordenadores de sobremesa por grupo observamos que es mucho más alto para los CIFP e IES (2,73 y 2,08) frente a los 0,86 de los CEE y los 0,99 por grupo de los CEIP. En cuanto a los monitores destacan nuevamente el número de monitores asignados

[27] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.
[28] Cuadro modificado en virtud de alegaciones.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 158 de 524

a los CIFP e IES (3,25 y 2,32 respectivamente) frente nuevamente a los CEE y los CEIP (1,01 y 1,07 cada uno de ellos). Finalmente, esta dinámica no es igual para las PDI asignados por grupo ya que destacan los IES y los CEE (1,06 y 1,03) frente a los asignados a los CRA y los CEIP (0,81 y 0,89 respectivamente)[29].

VI.2.6.2.2. Criterios de titularidad de los centros

Conforme a lo planificado, y haciendo uso de la opción contemplada en el PCT, tras la ejecución de los contratos no se asignaron equipamientos para la constitución de ADI a los centros privados concertados PROA.

VI.2.6.2.3. Criterios en función de las dotaciones previas de las aulas y las necesidades de los centros

Como se ha indicado en el Cuadro 24 de este Informe para distribuir los equipamientos necesarios para la constitución de las ADI, y de conformidad con los criterios del PCT, se debían tener en cuenta los medios digitales previamente disponibles y en un correcto estado de uso, así como las aulas que no disponían de un sistema digital interactivo o que necesitaban completarlo, para así lograr que todas las aulas de los centros educativos fueran ADI. Como se ha descrito ya anteriormente en el apartado VI.1.4.1 de este Informe, si bien conforme a lo señalado por el ente fiscalizado, existía un procedimiento para registrar los medios digitales previamente disponibles y las nuevas necesidades, no ha se aportado ninguna documentación que acredite la aplicación efectiva de este procedimiento, y tampoco se ha podido comprobar que el ente fiscalizado conociera, con carácter previo a la ejecución de la actuación 2.ª del PCT, de información sobre el número de aulas no digitalizadas y de las necesidades de equipamiento para la constitución de nuevas aulas, para la reposición de ese equipamiento o para complementarlo, para así conseguir la digitalización de todas las aulas de los centros educativos considerados como destinatarios. El procedimiento, de carácter global, buscaba el inventariado del equipamiento TIC de los centros y el registro de las necesidades de los centros, en vez de orientarse en conocer el grado de digitalización de las aulas y de las necesidades de equipamiento para la constitución de nuevas ADI, o para complementación de este o la reposición del obsoleto.

Tras la ejecución de los 8 contratos analizados que instrumentalizan la actuación 2.ª del PCT, tampoco existe ninguna información, que posibilite diferenciar el número de ADI de nueva constitución de aquellas aulas que han repuesto o complementado parte de su equipamiento para convertirse en ADI.

La Consejería de Educación ha incluido en CoFFEE dos certificados parciales a 1 de octubre de 2023 y 25 de octubre de 2024 en los mecanismos de verificación vinculados a los objetivos críticos de las actuaciones C19.I02.P08.S07.01 y C19.I02.P08.S07.03 del PRTR, firmados por el Director General de Centros e Infraestructuras de la Consejería de Educación en los que se indica que se han entregado las dotaciones para equipar 11.142

[29] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 159 de 524

y 2.300 aulas respectivamente, coincidiendo las aulas a digitalizar con las PDI entregadas e instaladas en ejecución de los contratos A2022/00445 y A2023/004517, por lo que se equiparan las aulas digitales constituidas con las PDI entregados e instaladas.

Acompaña al primer certificado en CoFFEE un Anexo III en *pdf* en el que se identifican las PDI interactivos suministrados a cada centro, habiéndose aportado en el curso de las actuaciones fiscalizadoras un Excel vinculado a ese *pdf* con 4 pestañas correspondientes a cada una de las entregas de PDI efectuadas en cada uno de los tres plazos parciales (3.342, 3.342+32 y 4.426), mientras que al segundo certificado de CoFFEE, se anexan dos *Excel* correspondientes también a cada una de las entregas parciales (1.150 cada una). En estos *Excel* se indica para cada uno de los centros destinatarios el número de paneles entregados e instalados, las fechas de entrega y de instalación y la identificación de las aulas en las que han quedado instaladas los paneles. En consecuencia, al haberse certificado tantas aulas digitales constituidas como PDI han sido entregados e instalados no es posible diferenciar las aulas de nueva constitución de las aulas que repusieron o complementaron parte de su equipamiento para convertirse en ADI.

VI.2.6.2.4. Criterios para determinar el equipamiento mínimo de todas las aulas de los centros destinatarios de la actuación 2.ª del PCT

Conforme a lo que se señala en el PCT y en el Cuadro 24 de este Informe se debía "*garantizar la disponibilidad de un panel táctil o interactivo y un ordenador en cada aula*". Como la Consejería ha considerado el criterio de equiparar las aulas digitales constituidas con el n.º de PDI entregados e instalados, esto garantiza que el centro destinatario de las PDI debe constituir tantas ADI como PDI recibe, y que en las ADI contituidas, debe instalarse, al menos, la PDI y un ordenador. Ahora bien, los centros que no reciban PDI no van a constituir ADI[30]. En el cuadro siguiente, partiendo de la información relativa a los centros destinatarios de la actuación 2.ª conforme al PCT y de los listados de *Excel* acreditativos de las PDI aportados por el ente fiscalizado se recogen aquellos centros que no han recibido PDI y que, por lo tanto, no se van a certificar que en los mismos se hayan constituido ADI.

[30] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 160 de 524

Cuadro 57 - Centros potenciales destinatarios que no han recibido PDI en los contratos A2022/00445 y A2023/004517 de la actuación 2.ª del PCT[31]

Tipo de centro	N.º de centros potenciales destinatarios	Número de grupos totales de los centros potenciales destinatarios	N.º de centros con PDI asignados	N.º de centros sin PDI asignados	N.º de grupos sin cobertura
CRA	178	1.390	174	4	12
CEIP	454	5.869	441	13	29
CEO	11	175	11	0	0
CIFP (**)	19	489	19	0	0
IES	208	4.989	208	0	0
CEE	12	149	12	0	0
CONS	12	0	12	0	0
EA	9	142	9	0	0
EOI	35	1.043	15	20	120
CEPA (*)	69	226	54	15	2
Total	**1.007**	**14.472**	**955**	**52**	**163**

(*) En los CEPAS solo se recogen unidades en la educación Secundaria de Adultos. Y en los conservatorios no hay unidades.

(**) El Centro Integrado de FP de Arenas de San Pedro (5009923) no aparece como potencial destinatario hasta el curso 2022-23, dado que fue creado en 2022 y no se ha incluido ni entre los potenciales destinatarios ni entre los centros con PDI asignados.

Como se puede observar son 52 centros (5,16 %) los que no han recibido PDI, los cuales disponen de 163 grupos, respecto de las cuales no se va a certificar la constitución de ADI (1,13 %), En el Anexo XXIII. de este Informe se incluye el listado de centros que no han recibido PDI en los contratos A2022/00445 y A2023/004517 de la actuación 2.ª del PCT.[32]

[33]

[34]

[35]

[36]

[37]

[38]

[31] Cuadro modificado en virtud de alegaciones.
[32] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.
[33] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones.
[34] Cuadro eliminado en virtud de alegaciones.
[35] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.
[36] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.
[37] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.
[38] Cuadro eliminado en virtud de alegaciones.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 161 de 524

[39]

[40]

Por otra parte, en los ficheros de *Excel* de los centros destinatarios de las PDI tras la ejecución de los contratos, se contienen descripciones genéricas de las aulas a las que se han destinado las PDI que, a falta de más información, suscitan dudas sobre si las PDI se han destinado realmente a constituir ADI para la enseñanza en las aulas en cualquier modalidad (presencial, a distancia y mixto). Así entre las denominaciones de las aulas a las que se han destinado las PDI que figuran en los *Excel* se incluyen: biblioteca, cafetería, cocina, comedor, conserjería, convivencia, despacho infantil, dirección, enfermería, exposiciones, gimnasio, jefatura de estudio, jefatura, juegos, panadería, profesores, restaurante, sala de padres, sala multiusos, sala de visitas, sala de reuniones, salón de actos, tutoría, videoteca, vigilancia, vestíbulo, administración, intermodal, aislamiento, almacén, reuniones, sala de profesores, sin nombre, etc. [41]

Otra cuestión digna de reseñarse es que en los ficheros de *Excel* proporcionados al no Identificarse el nº de aulas correspondientes a cada centro, no es posible conocer los diferentes tipos de aulas que la Consejería señala haber creado o completado (Aula Digital, Aula Digital Interactiva; Aula Digital Básica; Aula Digital de Apoyo; Aula Abierta; Aula Digital Específica; y Aula de Informática). Solo cabe interpretar que están destinados a un aula de informática cuando se identifican en el listado como tales. Por lo tanto, no se acredita en la documentación existente los tipos de aulas constituidas en cada uno de los centros destinatarios de las PDI[42].

VI.2.6.3. Actuación 3.ª del PCT: Capacitación técnica

VI.2.6.3.1. Criterio de tipología de enseñanza y titularidad de los centros

Los centros que podían recibir la capacitación son exclusivamente los mismos centros destinatarios de la actuación 2.ª, por lo que, estos deben cumplir los requisitos de titularidad y de tipología de enseñanza establecidos para esta actuación.

De conformidad con el listado de centros destinatarios de la actuación 2.ª aportada durante la fiscalización, pero en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco del PCT, se impartieron capacitaciones para el uso de las ADI a las 23 EEI de titularidad autonómica incluidas en el cuadro siguiente:

[39] Cuadro eliminado en virtud de alegaciones.
[40] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones.
[41] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.
[42] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 162 de 524

Cuadro 58 - Capacitaciones impartidas a las EEI para el uso de las ADI

Código de centro	Denominación del centro	Provincia	Fecha de impartición de la capacitación
5005371	EEI La Encarnación	Ávila	20/02/2024
9009000	EEI La Garza	Burgos	18/03/2024
9009036	EEI Nuestra Señora de Altamira	Burgos	18/03/2024
9009024	EEI Santa Teresa Arco Iris	Burgos	22/03/2024
24017451	EEI Pradoluengo	León	29/01/2024
24018817	EEI La Inmaculada	León	14/03/2024
24018829	EEI Parque de los Reyes	León	14/03/2024
24018830	EEI San Pedro	León	20/03/2024
34003531	EII Padre Anastasio Gutiérrez	Palencia	26/02/2024
34002897	EII Glicerio Martín	Palencia	07/03/2024
34003971	EII Virgen del Carmen	Palencia	14/03/2024
34003956	EII Pan y Guindas	Palencia	14/03/2024
34003968	EII Miguel de Unamuno	Palencia	14/03/2024
34003981	EII Apeninos	Palencia	21/03/2024
37013262	EEI Virgen de la Vega	Salamanca	19/03/2024
42007377	EEI El Olmo	Soria	15/03/2024
42004081	EEI Virgen del Mirón	Soria	15/03/2024
42004066	EEI El Trébol	Soria	15/03/2024
42004078	EEI Virgen del Espino	Soria	15/03/2024
47007690	EEI Peter Pan	Valladolid	20/03/2024
47007665	EEI Amanecer	Valladolid	20/03/2024
47007689	EEI Alborada	Valladolid	20/03/2024
47007677	EEI La Cigüeña	Valladolid	20/03/2024

Fuera del listado aportado por el ente fiscalizado y en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco del PCT se impartieron capacitaciones para el uso de ADI a los 11 CFIE siguientes:

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 163 de 524

Cuadro 59 - Capacitaciones impartidas a los CFIE para el uso de las ADI

Código de centro	Denominación del centro	Provincia	Fecha de impartición de la capacitación
5700036	CFIE Ávila	Ávila	18/03/2024
9700031	CFIE Miranda de Ebro	Burgos	01/03/2024
9700021	CFIE Burgos	Burgos	08/03/2024
24700021	CFIE de León	León	14/03/2024
24700033	CFIE de Ponferrada	León	11/03/2024
37700022	CFIE Ciudad Rodrigo	Salamanca	14/03/2024
37700034	CFIE Salamanca	Salamanca	18/03/2024
40700031	CFIE de Segovia	Segovia	01/03/2024
42700022	CFIE de Soria	Soria	08/03/2024
47700036	CFIE Vallladolid	Valladolid	15/03/2024
49700015	CFIE Benavente	Zamora	14/03/2024

En relación con la actuación 2.ª ya se ha señalado en el apartado VI.2.6.2.1 que conforme al Manual de Gestión #EcoDigEDu y las instrucciones del INTEF "*las aulas digitales en centros de formación de docentes*" no eran elegibles, por lo que en consecuencia tampoco sería elegible el gasto de capacitación para estos centros.

Además, hay que señalar que, al margen del listado de centros facilitado, y en contra de los criterios fijados y acordados en el PCT se han impartido capacitaciones a centros privados concertados que no son PROA conforme a lo manifestado por el ente fiscalizado (salvo el Colegio Pizarrales) y que, por lo tanto, no se encontraban entre los posibles destinatarios de las capacitaciones. Además, estos centros no han recibido PDI en el marco del contrato A2023/004517 por lo que ningún caso deberían haber recibido esta capacitación y el gasto de formación en estos centros no sería elegible.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 164 de 524

Cuadro 60 - Capacitaciones impartidas a centros concertados

Código de centro	Denominación del centro	Provincia	Fecha de impartición de la capacitación
5009765	CPREE Trébol	Ávila	18/03/2024
24005291	Colegio Centro Don Bosco	León	13/03/2024
37008813	Centro de FP Hernández Vera	Salamanca	25/01/2024
37005681	Colegio Pizarrales	Salamanca	19/02/2024
37008931	CPREE El Camino	Salamanca	20/02/2024
37005551	Colegio Esclavas Del Sagrado Corazón De Jesús	Salamanca	26/02/2024
37005711	Colegio San Estanislao De Kostka	Salamanca	23/02/2024
37004674	Colegio La Encarnación	Salamanca	23/01/2024
47003556	Colegio Apostolado del Sagrado Corazón de Jesús	Valladolid	12/03/2024
47011759	CPRIFP Menesiano San Pedro Regalado	Valladolid	12/03/2024
47002916	Colegio La Milagrosa	Valladolid	20/03/2024

Por último, hay que señalar que en el listado de centros destinatarios de la formación se ha incluido a 5 centros públicos que no han recibido PDI y que no se va a certificar respecto de estos la constitución de ADI, por lo que estos centros tampoco se podían haber incluido dentro de los destinatarios de la formación y el gasto tampoco sería elegible.

Cuadro 61 - Capacitaciones impartidas a centros que no han recibido PDI

Código de centro	Denominación del centro	Provincia	Fecha de impartición de la capacitación	Tipología de centro
24002901	CEIP Antonio Justel	León	31/01/2024	CEIP
47000804	CEIP Juan de Rodrigo	Valladolid	11/03/2024	CEIP
47006971	CRA Tierras de Medina	Valladolid	20/03/2024	CRA
9006539	CEIP Valle de Tobalina	Burgos	22/01/2024	CEIP
47003441	CEIP Miguel Íscar	Valladolid	28/02/2024	CEIP

VI.2.6.3.2. Criterio de impartir capacitación para todos los centros en los que se hayan instalado ADI

Como ya se indicó anteriormente los potenciales destinatarios de la actuación 2.ª eran todos los centros públicos educativos de la competencia de la Comunidad de Castilla y León y las ADI debían instalarse en las aulas de estos centros educativos. A su vez, el PCT al señalar que se debe proporcionar capacitación técnica a cada uno de los centros educativos dentro de la competencia territorial de la CA que hayan recibido dotación, se está señalando implícitamente que el número de centros que deben recibir la capacitación

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 165 de 524

para el uso de las ADI son todos esos centros públicos en los que se hayan instalado aulas.[43]

De hecho, el indicador cualitativo del HAD de 18.342 centros que reciben la capacitación para el funcionamiento de las ADI, en la parte asignada a Castilla y León son 1.101 centros que se corresponde con el número de centros públicos que se tuvieron en cuenta para la distribución de la financiación entre las CCAA tal y como se recoge en el Cuadro 3 - de este Informe.

Como ya se ha señalado, el ente fiscalizado a efectos de considerar el número de aulas instaladas equipara estas con las PDI suministradas, por lo que los centros que han recibido PDI son los que han constituido ADI y los que, por lo tanto, deben recibir, la capacitación para el uso de las ADI. En este contexto y como ya se ha señalado el número de centros que ha recibido PDI y que eran potenciales destinatarios son 955 centros, pues bien, en el cuadro siguiente se recogen dentro de esos 955 centros los que han recibido o no la capacitación.

Cuadro 62 - Centros que habiendo recibido PDI y siendo potenciales destinatarios han recibido posteriormente capacitación

Tipología de centro	N.º centros que han recibido PDI	N.º centros que han recibido la capacitación	N.º centros que no han recibido la capacitación	N.º PDI para los que no se ha recibido la capacitación
CRA	174	105	69	350
CEIP	441	297	144	1.491
CEO	11	6	5	88
CIFP	19	18	1	26
IES	208	179	29	574
CEE	12	3	9	120
CONS	12	6	6	90
EA	9	8	1	21
EOI	15	6	9	129
CEPA	54	44	10	27
Total	**955**	**672**	**283**	**2.916**

Como se puede observar no han recibido capacitación 283 centros de los 955 que han recibido PDI y que eran potenciales destinatarios por lo que un 29,63 % no han recibido aún la formación de capacitación. En este contexto debe señalarse que, conforme a la información aportada por el ente fiscalizado, la formación inicialmente fue voluntaria y que fue ofrecida a todos los centros educativos, siendo rechazada por alguno de ellos, por razones distintas, y que la Consejería con el fin de fomentar la participación del mayor

[43] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 166 de 524

número de personal docente en todos los centros, decidió que estas capacitaciones pudieran ser certificables, de 20 horas de duración, siendo 14 de ellas de formación a distancia y 6 presenciales, circunstancia que se refleja en el modelo de correo enviado a los centros, aportado por la empresa que impartió la formación en el curso de las actuaciones fiscalizadoras.[44].

Ahora bien, actualmente no consta ni en CoFFEE, ni en la documentación aportada en la fiscalización un listado de los centros que rechazaron recibir la capacitación a pesar de haber sido destinatarios de las PDI[45].

Conforme a lo manifestado por el ente fiscalizado en el tratamiento de las alegaciones, el INTEF ha dado indicaciones de que se tiene que obligar a los centros a recibir la formación y que, por ello va a impartir la capacitación a los centros que la rechazaron inicialmente por no ser obligatoria, durante el ejercicio 2025[46].

Por último, hay que señalar que hay 52 centros que no recibieron PDI y que no recibieron capacitación por esta causa salvo los 5 que figuran en el Cuadro 61.

VI.2.6.3.3. Criterios que aplicar en la distribución para garantizar un n.º de acciones formativas

Conforme se señala en el PCT se debía garantizar, al menos, una actividad formativa independiente para cada centro educativo que reciba dotación. En el PPT del contrato A2023/004517 se señala que la capacitación técnica se realizará en cada uno de los centros en los que se ha instalado un aula digital interactiva, sin perjuicio de que puedan agrupar las capacitaciones de varios centros a propuesta del Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa de la DGCI.

Esta posibilidad contemplada en el PPT, de agrupación de las capacitaciones de varios centros a propuesta del Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa de la DGCI, es contraria a lo señalado en el PCT que exige una actividad formativa "*independiente*" para cada centro formativo. No obstante, no se dispone de información sobre si, al final el Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa de la DGCI propuso o no esas agrupaciones de las capacitaciones. En las actas de las 7 formaciones impartidas incluidas en la muestra se ha verificado que ha existido una formación independiente para cada uno de los centros destinatarios.

VI.2.6.3.4. Criterios del responsable de impartir la capacitación

En el PCT se exige que cada administración educativa autonómica determinará el responsables o responsables de impartir la capacitación a cada centro, garantizando el conocimiento de los sistemas instalados y de los componentes del sistema que instalará en las aulas para poder impartir las sesiones. En el PPT del contrato A2023/004517 se

[44] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.
[45] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.
[46] Párrafo introducido en virtud de alegaciones.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 167 de 524

hace referencia a la posibilidad de subcontratación por parte del contratista y se señala que se incluirán una serie de sesiones de capacitación técnica por parte del fabricante o personal certificado, por lo que, en base a lo anterior se trasladó al contratista la decisión de quien debía impartir la capacitación, fijando como requisitos necesarios, a estos efectos, que quien impartiera la formación fuera el fabricante o personal certificado. Los certificados aportados para acreditar las capacitaciones impartidas corresponden a una empresa diferente del licitador que fue finalmente adjudicatario del contrato señalado.

VI.3. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PCT Y DEL PRTR

VI.3.1. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PCT

VI.3.1.1. Estructuras y mecanismos de coordinación para el seguimiento y evaluación del PCT

De conformidad con el PCT, cada una de las CCAA asume el compromiso de designar un equipo técnico de referencia para llevar a cabo el seguimiento y evaluación del PCT, mientras que el MEFPyD, a través del INTEF, se comprometió: a mantener una estructura de coordinación que colabore con el equipo responsable de cada CA en el apoyo y seguimiento del PCT; a realizar el seguimiento de las actuaciones del PCT en cada CCAA, en colaboración con el equipo antes señalado; y a mantener reuniones con los equipos técnicos de las CCAA sobre aquellas cuestiones que se acuerden.

Esa labor de coordinación para la evaluación y seguimiento del PCT se realiza a través de un grupo de trabajo al que asisten los representantes del MEFPyD y del INTEF y de los equipos técnicos de referencia de las CCAA. Este Grupo de trabajo se denomina Grupo de Trabajo de tecnologías para el aprendizaje (GTTA), el cual se reúne periódicamente sin que la periodicidad de las reuniones esté establecida y en el que el perfil de los participantes es de Jefe de Servicio o Técnico del Servicio competente. En la reunión de 22/04/2021 se anunció la división de las tareas de coordinación de los PCT para la gestión de los fondos europeos procedentes del MRR, de una parte, para el PCT #EcoDigEDu objeto de este Informe; y de otra para el PCT#CompDigEdu.

En relación con el equipo técnico de la Comunidad, el ente fiscalizado manifiesta que el mismo está formado por 7 personas, de las que 2 personas son las responsables del seguimiento y evaluación del PCT #EcoDigEDu, designadas en el ámbito de la Consejería de Educación para desarrollar esa función. Toda la documentación del proyecto se sube a la plataforma Teams del equipo GTTA_ECODIGEDU. En el cuadro siguiente a partir de las actas o minutas aportadas por el ente fiscalizado se recogen las fechas de las reuniones celebradas por el GTTA para la coordinación y desarrollo del PCT. Normalmente a esas actas se acompañan las presentaciones realizadas por el INTEF.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 168 de 524

Cuadro 63 - Reuniones del GTTA PCT#EcoDigEDu

Fechas reuniones del GTTA PCT #EcoDigEDu	Tipo de reunión
Reunión del 7 de mayo de 2021	Virtual
Reunión de 11 de junio de 2021	Virtual
Reunión de 25 de octubre de 2021	Virtual
Reunión de 10 de noviembre de 2021	Virtual
Reunión de 25 de enero de 2022	Virtual
Reunión de 3 de marzo de 2022	Virtual
Reunión de 16 de septiembre de 2022	Virtual
Reunión de 24 de enero de 2023	Virtual
Reunión de 27 de septiembre de 2023	Virtual

También se le ha preguntado al ente fiscalizado si se han realizado reuniones bilaterales entre el equipo técnico de referencia de la Comunidad de Castilla y León y el INTEF, y este indica que estas reuniones no se han celebrado.

VI.3.1.2. Seguimiento y evaluación del PCT

VI.3.1.2.1. Informe inicial tras la aprobación del PCT

De acuerdo con el PCT (apartado 13), en todo caso, aprobado el programa y una vez recibidos los fondos para la financiación de este, las CCAA, debían enviar al MEFPyD un informe inicial con la identificación de las actuaciones a realizar y el calendario de ejecución de estas, los objetivos a conseguir (n.º de actuaciones y población beneficiada) y la financiación concedida, incluyendo certificado de que no dispone de otros fondos.

Cuestionado el ente fiscalizado respecto a este informe, este manifiesta que: "*En el caso de EcoDigEdu no ha habido informes iniciales, se ha gestionado a través de reuniones bilaterales iniciales con cada una de las CCAA*". Sin embargo, anteriormente se había manifestado que no se habían mantenido esas reuniones bilaterales.

VI.3.1.2.2. Informe justificativo semestral

En el PCT (apartado 13) se señala que, cada seis meses, las CCAA debían remitir al MEFPyD un informe justificativo sobre el grado de ejecución del gasto y del avance del cumplimiento de los HyO establecidos.

Se le ha solicitado al ente fiscalizado que para el caso de que estos informes se elaboraran, nos indicaran las fechas en las que el INTEF los solicita y método de remisión y la información y documentación que ha sido enviada al Ministerio.

El ente fiscalizado no señala nada respecto a la existencia de estos informes

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 169 de 524

semestrales, pero alude a unos reportes trimestrales al INTEF en *Excel* por parte de la DGCI, en los que se recogen el número total de dispositivos móviles entregados, de aulas digitalizadas y centros perceptores de las capacitaciones, así como del presupuesto ejecutado para cada una de las actuaciones, aportándose el reporte de 30 de junio de 2024.

Cabe entender que el seguimiento semestral exigido por el PCT es cumplido a nivel trimestral con estos *Excel*, ya que su contenido es el mismo.

VI.3.1.2.3. Memoria evaluativa por curso

De acuerdo con el PCT (apartado 10) las CCAA asumen el compromiso de presentar una memoria evaluativa por curso que incluya como mínimo las actuaciones realizadas y los resultados e impactos obtenidos.

En relación con esta memoria se le ha preguntado al ente fiscalizado si se han elaborado y remitido esas memorias al Ministerio. Además, se han solicitado las memorias correspondientes a los cursos escolares 2021-2022 y 2022-2023 remitidas al Ministerio, así como soportes documentales de su remisión a este, junto con las observaciones que deseen.

El ente fiscalizado manifiesta que no se han realizado esas memorias evaluativas por curso, pero que existe un seguimiento constante a través de informes transversales y reuniones GTFP-EcoDigEdu y que se solicitará una memoria al finalizar el Programa.

VI.3.1.2.4. Otra información específica sobre el PCT a remitir al MEFPyD

Conforme se señala en el PCT (apartado10) los equipos técnicos designados por las CCAA deben informar al MEFPyD/INTEF, cuando sea preciso, de las actuaciones que se desarrollan, proporcionando información específica acerca de sus objetivos, población a la que se dirige, impacto esperado, forma de ejecución y distribución territorial.

En relación con esta cuestión, en la reunión del GTTA de 24 de enero de 2023, el INTEF aclaró ciertas cuestiones sobre la cumplimentación de indicadores y datos estadísticos requeridos por la Comisión Europea relativos al PCT hasta 31/12/2022 en dos documentos de *Excel* (uno relativo a los destinatarios de dispositivos y capacitaciones, y otro sobre el seguimiento del presupuesto y n.º de dispositivos entregados, aulas digitalizadas y centros receptores de las capacitaciones), los cuales debían ser cumplimentados por las CCAA antes del 1 de febrero de 2023.

Se le solicitó al ente fiscalizado la documentación solicitada conforme a lo señalado en el PCT y en la reunión del GTTA mencionada, así como la aportada en contestación al requerimiento, contenido, fechas, etc.

El ente fiscalizado señala que existe un Informe semestral de indicadores comunes, que se solicitan semestralmente a finales de junio y a principios de enero en unas Hojas de *Excel*. Si bien estos documentos no han sido aportados en el curso de las

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 170 de 524

actuaciones fiscalizadoras por lo que no se ha acreditado su existencia.

VI.3.1.2.5. Evaluación y seguimiento a través de la información solicitada a los centros educativos

Por último, se le ha preguntado a la entidad fiscalizada sobre si la Comunidad solicita información a los centros educativos, para el seguimiento del PCT, respecto al impacto obtenido, objetivos cumplidos, etc. y si se les requiere otra información, previa o posteriori (por ejemplo, evaluaciones sobre el impacto y resultados obtenidos). Indicando el ente fiscalizado que no se ha solicitado esa información a los centros educativos.

VI.3.2. GRADO DE AVANCE ALCANZADO EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PCT Y PROYECCIÓN A FUTURO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS HyO

VI.3.2.1. Grado de avance y proyección a futuro del cumplimiento de los HyO la Actuación 1.ª del PCT y de la actuación 1.ª del Subproyecto C19.I02.P07.S07

Tal y como se señaló en el Cuadro 9 de este Informe, el PCT fijó unos objetivos intermedios a 31/03/2023 y a 31/03/2024 para garantizar el cumplimiento del objetivo final a 31/12/2025 y, de este modo, del cumplimiento del indicador cuantitativo IND001291a del objetivo crítico del subproyecto C19.I02.P07.S07 y de la actuación C19.I02.P07.S07.01 del PRTR.

En el cuadro siguiente se refleja el progreso observado en el cumplimiento de los objetivos de la actuación 1.ª del PCT y de la correspondiente actuación del subproyecto C19.I02.P07.S07 del PRTR, comparándose el valor alcanzado en las citadas fechas con el objetivo intermedio del PCT que resulte aplicable y con el objetivo final del mismo y el objetivo crítico del subproyecto medido a través del indicador cuantitativo ya señalado.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 171 de 524

Cuadro 64 - Grado de avance en el cumplimiento de los objetivos intermedios a 31.3.2023 y 31. 3. 2024 de la actuación 1.ª del PCT

Fechas	N.º Dispositivos móviles	Tipo de HyO en PCT y en PRTR	Dispositivos móviles entregados en los centros (1)			Dispositivos móviles entregados en los centros (2)		
			N.º de Unidades	% sobre objetivo intermedio	% sobre objetivo crítico	N.º de Unidades	% sobre objetivo intermedio	% sobre objetivo crítico
31/03/2023	4.800	Objetivo intermedio PCT	18.253	380 %	125 %	18.253	380 %	125 %
31/03/2024	9.600	Objetivo intermedio PCT	18.253	190 %	125 %	18.253	190 %	125 %
31/12/2025	14.545	Objetivo final PCT=objetivo crítico del PRTR						

(1) Dato proporcionado por el entre fiscalizado que se encuentra respaldado por las Actas de recepción firmadas por los centros educativos según Anexo I del Manual de gestión # EcoDigEdu y por los respectivos albaranes de entrega emitidos por los proveedores.

(2) Dato respaldado por las Actas de comprobación material de la entrega de los equipamientos firmadas, por parte de la Consejería de Educación y los adjudicatarios.

Conforme a la información suministrada por el ente fiscalizado y con el respaldo de los albaranes de entrega recopilados por la Consejería de Educación y de las actas de comprobación material de la inversión de fecha 19/12/2022 y 20/12/2022 firmadas por la misma y por las empresas adjudicatarias, a 31 de marzo de 2023, fecha del primer objetivo intermedio (en la que estaba previsto un porcentaje de cumplimiento del objetivo final y crítico del 33 %) ya se habían entregado y recibido en la Consejería 18.253 portátiles, dando una cobertura del 380 % del objetivo intermedio y del 125 % del objetivo final y crítico. A 31/03/2024 (en la que estaba previsto un porcentaje de cumplimiento del objetivo final y crítico del 66 %) el porcentaje de cobertura se sitúa en un 190 % del objetivo intermedio y un 125 % del objetivo final y crítico.

La actuación 1.ª del PCT y la correspondiente actuación del subproyecto C19.I02.P07.S07 del PRTR se han instrumentalizado a través de 3 contratos de suministro de dispositivos portátiles. Los expedientes de dos de estos contratos se iniciaron con anterioridad a 31/03/2024. Los datos concretos de estos dos expedientes se recogen en el cuadro siguiente:

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 172 de 524

Cuadro 65 - Datos de los expedientes iniciados antes del 31/03/2024 que instrumentalizan la actuación 1.ª del PCT

Expediente	Orden de inicio	Adjudicación	Formalización del Contrato	Acta de comprobación material	Unidades entregadas
D2022/AM/2020/2	24/06/2022	18/08/2022	18/08/2022	19/12/2022	8.620 portátiles de 11”
D2022/AM/2020/3	24/06/2022	18/08/2022	18/08/2022	20/12/20022	9.633 portátiles de 14”

Solo queda pendiente de tramitar el contrato menor B2024/014680 para el suministro de 16 ordenadores portátiles rugerizados de 14” un importe de licitación de 11.600 euros. Por lo que la proyección a futuro es que una vez finalice la ejecución de este contrato, y se entreguen estos 16 portátiles adicionales, el número definitivo de portátiles entregados ascendería a 18.269 portátiles que a efectos de cobertura del objetivo final del PCT y del indicador del objetivo crítico de la actuación y del subproyecto se mantendría en torno al 125 % actual.

VI.3.2.2. Grado de avance y proyección a futuro del cumplimiento de los HyO de la Actuación 2.ª del PCT y de las actuaciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del Subproyecto C19.I02. P08.S07

Como se señaló en el Cuadro 9 de este Informe, el PCT fijó unos objetivos intermedios a 31/03/2023 y a 31/03/2024 para garantizar el cumplimiento del objetivo final a 31/12/2025 y, de este modo, del cumplimiento del indicador cuantitativo IND001291b del Objetivo crítico del subproyecto C19.I02.P08.S07 y de las actuaciones C19.I02.P08.S07.01 y C19.I02.P08.S07.03 del PRTR.

En el cuadro siguiente, y en base al criterio aplicado por el ente fiscalizado de equiparar PDI entregadas e instaladas con ADI constituidas se refleja el progreso observado en el cumplimiento de los objetivos de la actuación 2.ª del PCT y de las correspondientes actuaciones del subproyecto C19.I02.P08.S07 del PRTR, comparándose el valor alcanzado en las citadas fechas con el objetivo intermedio del PCT que resulte aplicable y con el objetivo final del mismo y el objetivo crítico de las actuaciones del subproyecto medidos a través del indicador cuantitativo ya señalado.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 173 de 524

Cuadro 66 - Grado de avance en el cumplimiento de los objetivos intermedios a 31/03/2023 y 31/03/2024 de la actuación 2.ª del PCT

Fechas	N.º Dispositivos móviles	Tipo de HyO en PCT y en PRTR	PDI entregadas e instaladas en los centros (1)			PDI entregadas e instaladas recepcionadas por la Administración (2)		
			N.º de Unidades	% sobre objetivo intermedio	% sobre objetivo crítico	N.º de Unidades	% sobre objetivo intermedio	% sobre objetivo crítico
31/03/2023	3.955	Objetivo intermedio PCT	11.142	282 %	93 %	6.684	169 %	56 %
31/03/2024	7.911	Objetivo intermedio PCT	13.442	170 %	112 %	13.442	170 %	112 %
31/12/2025	11.986	Objetivo final PCT=objetivo crítico del PRTR						

(1) Dato proporcionado por el entre fiscalizado que se encuentra respaldado por las Actas de recepción firmadas por los centros educativos según Anexo I del Manual de gestión # EcoDigEdu y por los respectivos albaranes de entrega emitidos por los proveedores y firmados por los centros.

(2) Dato respaldado por las Actas de comprobación material de la entrega e instalación de las PDI firmadas por parte de la Consejería de Educación y los adjudicatarios.

La actuación 2.ª del PCT y las correspondientes actuaciones del subproyecto C19.I02.P07.S07 del PRTR se han instrumentalizado a través de 8 contratos de suministro de ordenadores de sobremesa, monitores y PDI. Los expedientes de todos estos contratos se iniciaron con anterioridad a 31/03/2024. Los datos concretos de los dos expedientes de suministro e instalación de PDI (que son los que el ente fiscalizado utiliza para equiparar PDI entregadas e instaladas con ADI) se recogen en el cuadro siguiente:

Cuadro 67 - Datos de los expedientes de contratación iniciados antes del 31/03/2024 para el suministro e instalación de PDI dentro de la actuación 2.ª del PCT

Expediente	Orden de inicio	Adjudicación	Formalización del contrato	Actas de comprobación material	PDI entregadas e instaladas
A2022/000445	22/11/2021	05/10/2022	24/10/2022	23/01/2023 (primer plazo)	3.342
				24/03/2023 (segundo plazo)	3.342
				04/04/2023 (complem. 2.º plazo)	32
				28/07/2023 (tercer plazo)	4.426
A2023/004517	17/03/2023	15/09/2023	10/10/2023	20/12/2023 (primer plazo)	1.150
				29/02/2024 (segundo plazo)	1.150

Conforme a la información suministrada por el ente fiscalizado y con el respaldo de los albaranes de entrega recopilados por la Consejería de Educación, a 31 de marzo de 2023, fecha del primer objetivo intermedio (en la que estaba previsto un porcentaje de cumplimiento del objetivo final y crítico del 33 %) ya se habían entregado e instalado 11.142 PDI, dando una cobertura del 282 % del objetivo intermedio y del 93 % del

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 174 de 524

objetivo final y crítico. Sin embargo, si consideramos las actas de comprobación material de la entrega e instalación de las PDI a esa fecha, solo se habían entregado e instalado 6.684 PDI, correspondientes al primer y segundo plazo de entrega del expediente A2022/000445, tal y como queda reflejado en el cuadro previo.

A 31/03/2024 (en la que estaba previsto un porcentaje de cumplimiento del objetivo final y crítico del 66 %) el porcentaje de cobertura se sitúa en un 170 % del objetivo intermedio y un 112 % del objetivo final y crítico.

En el cuadro siguiente se recoge los datos de los expedientes de los contratos a través de los cuales se han adquirido equipos de sobremesa y monitores en los contratos que instrumentalizan las actuaciones 1.ª, 2.ª y 4.ª del subproyecto C19.I02.P08.S07 del PRTR.

Cuadro 68 - Datos de los expedientes de contratación iniciados antes del 31/03/2024 para el suministro de monitores y ordenadores de sobremesa dentro de la actuación 2.ª del PCT

Expediente	Actuación HyO	Adjudicación	Formalización del Contrato	Actas de comprobación material	Unidades entregadas
D2022/AM/2/2020/1 (ordenadores de sobremesa)	C19.I02.P08.S07.01 Objetivo critico	18/08/2022	18/08/2022	20/12/2022	14.065
D2022/AM/2/2020/4 (monitores docking)	C19.I02.P08.S07.01 Objetivo critico	31/08/20022	31/08/20023	19/12/2022	14.387
022020/2023/004 (monitores docking)	C19.I02.P08.S07.01 Objetivo critico	20/09/2023	20/09/2023	19/12/2023	1.043
022020/2023/007 (ordenadores de sobremesa)	C19.I02.P08.S07.01 Objetivo critico	07/11/2023	07/11/2023	26/12/2023	1.033
022020/2023/001 (ordenadores de sobremesa)	C19.I02.P08.S07.04 HAP	10/07/2023	10/07/2023	07/11/2023	5.076
022020/2023/002 (monitores de 23,6")	C19.I02.P08.S07.02 HAP	31/05/2023	31/05/2023	08/12/2023	7.614

Conforme se puede verificar en los seis contratos los equipamientos habían sido entregados antes del 31 de marzo de 2024.

Solo quedan pendientes de tramitar dos contratos iniciados con posterioridad a 31 de marzo de 2024: uno de suministro de ordenadores de sobremesa (D22020/2024/005) de 241.395 euros de presupuesto base de licitación y un contrato menor (B2024-0130959) para el suministro de 57 monitores de 18.089,50 euros. Ahora bien, como ninguno de ellos tiene por objeto el suministro e instalación de PDI, conforme al criterio aplicado por el ente fiscalizado de vincular PDI entregadas e instaladas, a futuro no mejorará el porcentaje de cobertura del objetivo final y del indicador cuantitativo del objetivo crítico del subproyecto y de las actuaciones 1.ª y 3.ª asociadas al mismo.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 175 de 524

A diferencia con la actuación 1.ª del PCT en la que cada dispositivo entregado a los centros tiene repercusión directa en el n.º de objetivos alcanzados, en la actuación 2.ª, la digitalización de un aula está vinculada, por lo general, a un conjunto de equipamientos más o menos numeroso (ordenadores de sobremesa, monitores y PDI) según la tipología de las aulas a constituir. Es por esa razón, por la que en la actuación 2.ª la entrega e instalación de PDI se está equiparando por el momento a los ADI constituidas. Ahora bien, debe reseñarse que, de momento, no hay ninguna documentación que acredite en qué medida los ordenadores de sobremesa y los monitores adquiridos están vinculados con las ADI que se hubieran constituido, por lo que no se está dejando una pista de auditoría suficiente de que todos los elementos adquiridos a través de los contratos ejecutados y financiados por el MRR han sido finalmente utilizados en la constitución de las ADI.

VI.3.2.3. Grado de avance y proyección a futuro del cumplimiento de los HyO de la Actuación 3.ª del PCT "*Capacitación técnica*" y de la actuación 1.ª del Subproyecto C19.I02. P10.S07

Tal y como se señaló en el Cuadro 9 de este Informe, el PCT fijó un objetivo intermedio a 31/03/2024 para garantizar el cumplimiento del objetivo final a 31/12/2025 y, de este modo, del cumplimiento el indicador IND050262 cualitativo del HAD del subproyecto C19.I02.P10.S07 del PRTR.

En el cuadro siguiente se refleja el progreso observado en el cumplimiento de los objetivos de la actuación 3.ª del PCT y de la correspondiente actuación del subproyecto C19.I02.P10.S07 del PRTR, comparándose el valor alcanzado en 31/03/2024 con el objetivo intermedio del PCT y con el objetivo final del PCT y el HAD del subproyecto del PRTR medido a través del indicador cualitativo ya señalado.

Cuadro 69 - Grado de avance en el cumplimiento del objetivo intermedio a 31/03/2024 de la actuación 3.ª del PCT

Fechas	N.º Centros con capacitaciones impartidas	Tipo de HyO en PCT y en PRTR	Capacitaciones impartidas (1)		
			N.º capac.	% sobre objetivo intermedio	% sobre objetivo final/HAD
31/03/2024	551	Objetivo intermedio PCT	723	131 %	66 %
31/12/2025	1.101	Objetivo final PCT = HAD PRTR			

(1) Dato extraído de los certificados de la empresa formadora y los Excel que los acompañan. En las actas de comprobación material del contrato A2023/004157 no se verifica si se han prestado los servicios de capacitación.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 176 de 524

Conforme a la información suministrada por el ente fiscalizado y con el respaldo de los certificados de la empresa formadora y los *Excel* que los acompañan, a 31 de marzo de 2024, fecha del único objetivo intermedio (en la que estaba previsto un porcentaje de cumplimiento del objetivo final del 50 %) ya se habían impartido capacitaciones a 723 centros, dando una cobertura del 131 % del objetivo intermedio y del 66 % del objetivo final/HAD.

A 30 de junio de 2024, los centros que la habrían recibido serían 725 conforme a la información aportada en el curso de fiscalización, y aun quedarían pendientes 376 centros, lo que supone un 34 %. No obstante, este insuficiente grado de cumplimiento del HAD asignado a Castilla y León, debe tenerse en cuenta que la formación se impartió fuera del horario laboral, siendo por lo tanto inicialmente voluntaria, por lo que no todos los centros, ni todo el profesorado decidieron formarse. Además, la Consejería con el fin de fomentar la participación del mayor número de personal docente en todos los centros, decidió que estas capacitaciones pudieran ser certificables por los CFIE, de 20 horas de duración, añadiendo a las 6 horas presenciales, 14 horas de formación virtual, circunstancia que se refleja en el modelo de correo enviado a los centros aportado por la empresa que impartió la formación Por último debe señalarse que, conforme a lo manifestado por el ente fiscalizado en el tratamiento de las alegaciones, el INTEF ha dado indicaciones de que se tiene que obligar a los centros a recibir la formación y que, por ello va a impartir la capacitación a los centros que la rechazaron inicialmente por no ser obligatoria, durante el ejercicio 2025, por lo que habrá que analizar el número de centros que reciban finalmente la formación obligatoria para analizar el grado de cumplimiento a 31 de diciembre de 2025 [47].

VI.3.2.4. Grado de avance de la ejecución presupuestaria de las 3 actuaciones del PCT

En el cuadro siguiente se recoge el grado de avance de la ejecución presupuestaria de las 3 actuaciones del PCT a 31 de marzo de 2024 correspondiente a los 10 expedientes de contratación que se habían iniciado antes de esa fecha.

Cuadro 70 - Ejecución presupuestaria de las actuaciones del PCT a fecha 31/03/2024

Actuaciones PCT	Financiación recibida	Crédito Asignado	Compromiso de gastos		Reconocimientos de Obligaciones	
			Importe	Porcentaje	Importe	Porcentaje
1.ª Actuación "Dispositivos móviles"	7.235.640	7.235.640	7.223.995	99,84 %	7.223.995	99,84 %
2.ª Actuación "ADIS"	40.898.006	40.898.006	40.635.467	99,36 %	40.633.552	99,35 %
3.ª Actuación "Capacitación y soporte"	943.842	943.842	943.842	100,00 %	943.843	100,00 %

A 31 de marzo de 2024 ya se había comprometido y ejecutado el 100 % del gasto

[47] Párrafo modificado en virtud de alegaciones.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 177 de 524

presupuestario correspondiente a la actuación 3.ª del PCT. En la actuación 1.ª, ejecutado ya el presupuesto asignado al 99,84 %, quedaba remanente de crédito por un importe de 11.645 €, pero se ya se ha iniciado la tramitación del contrato menor B2024/014680 para el suministro de 16 ordenadores portátiles rugerizados de 14" por un presupuesto base de licitación de 11.600 €. Por último, en la actuación 2.ª del PCT con un grado de ejecución presupuestaria del 99,35 % del presupuesto asignado, quedaba un remanente de crédito de 264.454 € pero quedan pendientes de tramitar dos contratos iniciados con posterioridad a 31 de marzo de 2024: el de suministro de ordenadores de sobremesa (D22020/2024/005) de 241.395 euros de presupuesto base de licitación y un contrato menor (B2024-0130959) para el suministro de 57 monitores de 18.089,50 euros. Al final queda un remanente de crédito de 4.969,62 euros.

VI.3.3. COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS SUBPROYECTOS DEL PRTR VICULADOS CON EL PCT

VI.3.3.1. Información entre la entidad ejecutora y las unidades autonómicas encargadas de la coordinación y seguimiento del PRTR y otras unidades

En Castilla y León, a efectos de dirección de los subproyectos del PRTR y a imagen de la Comisión para la Recuperación, Transformación y Resiliencia instituida a nivel de la AGE (artículo 14 RDL 36/2020) se creó la Oficina de Coordinación de Fondos de la Unión Europea. En cambio, no se creó paralelamente al Comité Técnico implantado a nivel de la Administración Central, un comité o similar con funciones de asesoramiento de esa Oficina ni una estructura interdepartamental específica. Es la Dirección General de Presupuestos Fondos Europeos y Estadística de la Consejería de Economía y Hacienda a través del Servicio de Seguimiento y Difusión de los Fondos Europeos la que coordina y centraliza la información de los subproyectos de las Consejerías de la Administración General de la Comunidad.

Se ha preguntado al ente fiscalizado sobre los flujos de información entre la Consejería de Educación, en su condición de entidad ejecutora de los subproyectos, y las unidades autonómicas encargadas de la coordinación y seguimiento del MRR (comisiones, comités técnicos y unidades de seguimiento, etc.) y también respecto de otras unidades (Consejería de Economía y Hacienda, etc.)

Respecto de las unidades autonómicas encargadas de la coordinación y seguimiento del MRR, no se ha aportado ninguna información al respecto por parte del ente fiscalizado. Y en lo que atañe a las otras unidades se hace referencia a una reunión celebrada el 31 de mayo de 2024 con la Consejería de Economía y Hacienda para el seguimiento de los subproyectos del PRTR. No se alude en ningún caso a canales regulares para el traslado de la información para el seguimiento de los subproyectos. Asimismo, en el Manual de de procedimientos de la Consejería de Educación para la gestión de los fondos del PRTR tampoco se contienen previsiones al respecto.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 178 de 524

VI.3.3.2. Registro en CoFFEE del progreso de indicadores de HyO y de la documentación correspondiente a los mecanismos de verificación. Informes de seguimiento, de previsiones y de seguimiento

Dado que el PRTR responde a un modelo de gestión por objetivos, en el que los pagos a España se condicionan al previo cumplimiento de HyO, resulta preciso disponer de información sobre el avance de los indicadores que determinan el cumplimiento de los mencionados HyO.

Conforme al artículo 4.3 de la OM 1031/2021, las Entidades ejecutoras deben actualizar la información sobre los subproyectos de forma continua y permanente a través de CoFFEE de acuerdo con los criterios establecidos por la Autoridad Responsable. De forma más concreta, el artículo 8 de esa OM establece que las entidades ejecutoras de los subproyectos deben mantener permanentemente actualizada en CoFFEE la información relativa al cumplimiento de los HyO que les corresponda, proporcionando información del progreso en los indicadores asociados a los mismos, así como la relativa a los mecanismos de verificación, incorporando la documentación justificativa pertinente, atendiendo a los requerimientos de las disposiciones operativas o a las que se reflejen en el sistema de información.

Conforme a esa regulación, al apartado 5 de la Metodología de Gestión de HyO de la SGFE, referente a la ejecución y seguimiento de subproyectos, señala que, para tramitar las solicitudes de desembolso del MRR y para la gestión preventiva tanto de las medidas como de los proyectos y subproyectos para poder anticiparse a eventuales desviaciones y tomar decisiones que eviten incumplimientos de los HyO, es imprescindible que la información que acredita el cumplimiento de los HyO (y la correspondiente a los mecanismos de verificación) esté debidamente registrada en CoFFEE. Para lo que "*el Órgano gestor del subproyecto es responsable de suministrar información de seguimiento (progreso), de previsiones y de cumplimiento de HyO al máximo nivel de descomposición que haya planificado*".

La información de progreso de Indicadores de HyO y de sus mecanismos de verificación y la acreditativa del cumplimiento de HyO se suministra de forma continuada durante la ejecución del Plan. Es la base sobre la que se generan, respectivamente, los Informes de Seguimiento de periodicidad mensual que se generan automáticamente en CoFFEE y los Informes de Gestión de periodicidad semestral que deben ser elaborados y firmados por el órgano gestor de la entidad ejecutora de los subproyectos y registrados en CoFFEE.

La información de previsiones de cumplimiento de HyO, suministrada al finalizar cada trimestre, con la información del trimestre que finaliza y, al menos, los tres trimestres siguientes, es la base sobre la que se generan los Informes de Previsión de periodicidad trimestral que deben ser elaborados y firmados por los órganos gestores de las entidades ejecutoras de los subproyectos y registrados en CoFFEE.

En el Anexo XVII. de este Informe se recoge, de forma más detallada, la

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 179 de 524

documentación que debe constar en CoFFEE respecto el cumplimiento de los HyO en relación con los subproyectos.

VI.3.3.2.1. Progreso de indicadores de HyO

De conformidad con la información facilitada por el ente fiscalizado en el curso de la fiscalización se ha registrado en CoFFEE el progreso de indicadores e incorporado la información acreditativa conforme a los mecanismos de verificación, por parte de la DGCI, junto con la documentación justificativa correspondiente.

Para contrastar lo manifestado por el ente fiscalizado, se ha analizado si el Secretario General de Consejería de Educación está registrando en CoFFEE, cada mes y de forma continuada, el progreso de los Indicadores de los HyO y la documentación acreditativa de los mecanismos de verificación.

Realizada la comprobación de este extremo en la aplicación CoFFEE, se ha constatado que, efectivamente figura el registro del progreso de los indicadores, si bien únicamente se incluye un reporte para cada indicador como así se refleja en los históricos de progreso de los indicadores de cada uno de los HyO. Por otra parte, ese registro, no se realiza por el órgano competente que debía ser el Secretario General de la Consejería de Educación.

En cuanto a la verificación de las fechas de registro de los indicadores y los mecanismos de verificación en COFFEE, respecto de los subproyectos y actuaciones, los resultados obtenidos son los siguientes:

- En el subproyecto C19.I02.P07.S07, la fecha de registro del progreso del indicador cuantitativo de 04/02/2024, es incorrecta ya que el Mecanismo de verificación es de 02/04/2024. En cualquier caso, las actas de comprobación material de la recepción de los portátiles son de 19 y 20 de diciembre de 2022, lo que evidencia el retraso en el registro del progreso de los indicadores.

- En la actuación 1.ª del subproyecto C19.I02.P08.S07, la fecha de registro del progreso del indicador (04/05/2024) es coherente con el Mecanismo de Verificación que lo justifica (01/10/23) si bien con bastante dilación. Además, las actas de comprobación material del suministro de los equipamientos son muy anteriores: monitores y ordenadores de sobremesa (19 y 20/12/2022); primer plazo de PDI (23/01/23); segundo plazo de PDI (24/03/23 y 04/04/2023) y tercer plazo de PDI (28/07/23). Además, hay otros dos contratos, uno de monitores y otro de ordenadores de sobremesa que, a pesar de que las actas de comprobación material de la inversión de los contratos son de 19 y 26 de diciembre de 2023, aún no se han incluido dentro de los mecanismos de verificación ni se ha reportado información en el progreso de los indicadores.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 180 de 524

- En las actuaciones 2.ª y 4.ª del subproyecto C19.I02.P08.S07, en las que los indicadores cualitativos de los HAD se dan ya por finalizados, también se observan importantes retrasos en el registro del progreso de los indicadores respecto de las actas de comprobación de las inversiones en monitores y ordenadores de sobremesa de los contratos. En la actuación 3.ª del subproyecto C19.I02.P08.S07, cuyo indicador cualitativo, ya se da por finalizado, se observa la misma dinámica.

- Finalmente, en la actuación del subproyecto C19.I02.P10.S07 relativo a las capacitaciones, la fecha de registro y progreso de 30/10/2024 es coherente con la fecha del certificado del Director General de Centros e Infraestructuras de 25/10/24, si bien la Consejería ya disponía del certificado de la empresa formadora a 28/02/2024 acreditativo de las capacitaciones impartidas hasta 24/03/2024, lo que pone de manifiesto, de nuevo, el retardo en el registro del progreso de indicadores. Además, y conforme al certificado de la empresa formadora de 30 de junio de 2024, las capacitaciones ya han finalizado, por lo que el indicador cualitativo debería haberse reportado ya como logrado conforme a las Instrucciones del INTEF.

A partir de todas estas incidencias detectadas puede concluirse que el seguimiento del progreso de indicadores no se realiza mensualmente ni se actualiza de forma permanente. Esta dinámica es consecuencia, en gran parte, a que las CCAA hasta que el INTEF no emitió las instrucciones sobre los Mecanismos de Verificación del PRTR no empezaron a registrar el progreso de los indicadores y los mecanismos de verificación correspondientes, pero sobre todo de los retrasos de la puesta en funcionamiento de la aplicación CoFFEE y de las dilaciones en la definición y planificación de los subproyectos en esta aplicación.

Este sistema informático se implantó con posterioridad a la fecha de aprobación y puesta en marcha del PCT, encontrándose en permanente desarrollo evolutivo durante el período fiscalizado, por lo que algunas funcionalidades no estuvieran operativas durante la ejecución del programa analizado. Además, se ha usado CoFFEE como un repositorio de la información y no como un gestor del cumplimiento de HyO que posibilite la gestión preventiva que permita anticiparse a eventuales desviaciones y a la toma de decisiones que eviten el incumplimiento de los HyO comprometidos.

VI.3.3.2.2. Informes de seguimiento, de previsiones y de gestión

La información de los indicadores de HyO en curso y de sus mecanismos de verificación debe estar actualizada en CoFFEE, con las mediciones de la ejecución correspondientes al último día de cada mes de referencia, no más tarde del día diez del mes siguiente. De este modo, el día once del mes siguiente se debían generar automáticamente en CoFFEE los Informes de Seguimiento de subproyectos con la información actualizada al citado mes de referencia. Según el ente fiscalizado, CoFFEE por el momento, no tiene habilitada dicha funcionalidad. De hecho, en el submenú de

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 181 de 524

informes de cada subproyecto no figura ningún informe de seguimiento.

El informe de previsiones es un informe trimestral que debe ser preparado y firmado por el órgano gestor responsable de cada subproyecto, es decir por el Secretario General de la Consejería de Educación. En este informe se debe detallar el avance actual y las estimaciones para los próximos 9 meses, estructuradas por trimestres. Además, se deben identificar posibles riesgos de incumplimiento de algún HyO, así como desviaciones respecto a la planificación inicial, y proponer acciones preventivas o correctivas, según corresponda, para evitar estos incumplimientos. El informe firmado debe integrarse en CoFFEE en el submenú de informes de cada subproyecto. Conforme a lo señalado al respecto por el ente fiscalizado: "*Por el momento no se han elaborado informes trimestrales por parte de la Consejería dado que se ha preguntado sobre su necesidad a la Entidad Decisora y se ha pronunciado en el sentido de que hoy no son necesarios ni hay instrucciones para elaborarlos. Se hacen por el momento reportes trimestrales al INTEF por parte de la Dirección General de Centros e Infraestructuras*". El manual de procedimiento de la Consejería se expresa en estos términos, al señalar que: "*A la fecha de elaboración de este manual, los centros directivos han consultado con su entidad decisora sobre la práctica de elaborar este informe y en ningún caso se ha comunicado que se estén solicitando o se vayan a solicitar, así que por el momento no se están elaborando en la Consejería de Educación. Se irán elaborando dichos informes a medida que nos los soliciten las Entidades decisoras*".

Con base en la información de cumplimiento y progreso de los HyO registrados en CoFFEE, los órganos gestores de los subproyectos deben elaborar un informe de gestión semestral, con fechas de referencia al 30 de junio y 31 de diciembre. Este informe refleja el estado del subproyecto respecto a los HyO, los requisitos del Reglamento del MRR y la información contable sobre los gastos incurridos. Los informes deben formalizarse antes del 20 de julio y 20 de enero de cada año. En el submenú de informes del menú de cada uno de los tres subproyectos del PRTR de CoFFEE analizados en este Informe figuran los informes de gestión firmados por el Secretario General de la Consejería de Educación correspondientes a los dos semestres de 2022 y 2023.

VI.3.3.3. Sistemas de control interno de la Consejería de Educación a efectos del PRTR

Conforme al artículo 4.3 de la OM 1031/2021, las Entidades ejecutoras deben disponer de los sistemas de control interno que garanticen la validez y fiabilidad de los datos facilitados y su trazabilidad. Dentro del régimen de control del PRTR, el control de la entidad ejecutora de los subproyectos es el control de nivel 1.

Preguntado el ente fiscalizado sobre el sistema de control interno de la Consejería este señala que existe un procedimiento interno recogido en su manual de procedimiento para llevar a cabo el control de nivel 1 sobre los subproyectos que ejecuta la Consejería. Este manual, en su punto 14, describe detalladamente: la metodología para que cada centro gestor lleve a cabo una evaluación inicial del riesgo de fraude, ofreciendo una herramienta o matriz de riesgo orientativa; los tipos de controles a realizar, así como los

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 182 de 524

procedimientos para llevar a cabo estos controles internos de nivel 1; realización de verificaciones administrativas (documentales); controles sobre el terreno, seleccionando una muestra de actuaciones de los subproyectos que conlleven inversiones para su control sobre el terreno.

Este manual fue aprobado en junio de 2024, por lo que se desconoce la labor de control interno desplegada en la Consejería de Educación con anterioridad. Si se conoce que hasta el momento actual no ha sido seleccionada ninguna actuación con el fin de realizar un control sobre el terreno.

VI.3.4. PROCESO DE ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS EN CoFFEE, DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y CUSTODIA

VI.3.4.1. Acreditación del cumplimiento de HyO en CoFFEE

A efectos de analizar la certificación del cumplimiento de los HyO del PRTR en CoFFEE en cada una de las actuaciones del PCT en primer lugar, es necesario diferenciar entre los certificados de los mecanismos de verificación y los certificados de cumplimiento/valor actual de CoFFEE.

- Certificado del mecanismo de verificación. En el Acuerdo operativo entre la Comisión Europea y España OA (Operational Arrangements), en el Anexo I, se fijaron una serie de mecanismos de verificación de las medidas que respaldan la solicitud de pago de los fondos del MRR. En el Cuadro 12 de este Informe se incluyen los Mecanismos de verificación del Objetivo CID 291. En CoFFEE, todos los progresos orientados al cumplimiento de los HyO críticos deben estar correctamente acreditados mediante documentos, y en general, dichos documentos serán los mecanismos de verificación del citado objetivo CID291.

- En cuanto a los certificados de cumplimiento/valor actual. Conforme a la Metodología de Gestión de HyO de la SGFE, a nivel subproyecto cuando un Hito/Objetivo Crítico o no Crítico o un HAD se marca como finalizado, se generará el correspondiente certificado de cumplimiento que deberá ser firmado por el Órgano Gestor y almacenado en la herramienta informática. Ahora bien, conforme al manual de usuario de CoFFEE-MRR de la SGFE, existe la posibilidad de emitir certificados acreditativos a una fecha determinada en cualquier momento de la fase de ejecución, distinguiéndose entre certificados de cumplimiento, si el valor certificable del HyO permite alcanzar al valor objetivo y certificado de valor actual, si no se alcanza dicho valor.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 183 de 524

VI.3.4.2. Proceso de Certificación de la actuación 1.ª del PCT y de la actuación 1.ª del subproyecto C19.I02.P07.S07 del PRTR

VI.3.4.2.1. Mecanismos de verificación

Conforme a lo establecido en las instrucciones de Mecanismos de Verificación del PRTR del INTEF a la hora de justificar el cumplimiento en CoFFEE en la pestaña de progreso de indicadores de la actuación pertinente y respecto del indicador 291a "*Estudiantes con dispositivos digitales conectados e interactivos*" se debe subir la siguiente documentación:

- Documento que justifique de qué manera se ha logrado el hito, indicando las medidas tomadas para lograrlo y el n.º de dispositivos entregados. Hay que incluir, además: medida, componente e inversión en la que se encuentra y elementos relevantes del hito tal como se describe en la descripción del hito y en la medida correspondiente en el Anexo CID.
- Hoja de cálculo anexada al documento anterior denominada "*Mecanismos de verificación indicador 291a*" en la que aparecen la relación de centros con su código de centro, etapa educativa, titularidad y el número de dispositivos recibidos.

Ulteriormente estas instrucciones fueron completadas y actualizadas con un modelo en Word para certificar el indicador 291b a finales del mes de abril de 2024.

Además, se indica que a efectos de la muestra que podría ser seleccionada por la Comisión debería aportarse una certificación expedida por la Administración educativa sobre el n.º de dispositivos digitales adquiridos y entregados, así como las condiciones que se han tenido en cuenta para entregarlos.

En la pestaña de progreso de indicadores del IND001291a de la actuación C19.I02.P07.S07.01 y en el apartado de "*Documentos de mecanismos de verificación*" del HyO de gestión crítica del subproyecto C19.I02.P07.S07 y de la actuación C19.I02.P07.S07.01, figura un certificado en *pdf* firmado por el Director General de Centros e Infraestructuras de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León el 2/04/2024 en el que se indica que a fecha de 20 de marzo de 2024 se habían entregado las dotaciones de 18.253 ordenadores portátiles. También se indica en ese documento: "*También se descartó la distribución de los portátiles entre el alumnado, y se optó por una gestión a nivel de centro y aula con opciones de préstamo a alumnos con necesidades. Dicha gestión la lleva a cabo los tutores y la dirección de los centros educativos. En caso de que sea necesario su préstamo al alumnado que no disponga de conectividad, se le facilita una tarjeta SIM prepago*", ahora bien, no se especifica suficientemente las condiciones del préstamo, ya que estas se dejan a la decisión de los centros educativos.

Este documento firmado el 2/04/2024, incluye 2 Anexos. En el Anexo I figura en un *pdf* el inventario de los portátiles de 14" el cual incluye los centros destinatarios y

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 184 de 524

portátiles entregados que ascienden a 9.633. En el Anexo II figura en un *pdf* el inventario de los portátiles de 11" el cual incluye los centros destinatarios y portátiles entregados que ascienden a 8.620.

En base a las instrucciones del INTEF en el certificado, se hace constar de qué manera se ha completado el hito indicando las medidas tomadas para lograrlo y el número de dispositivos entregados. Igualmente, este documento recoge la Medida, componente e inversión en la que se encuentra la documentación subida a CoFFEE. También hay que señalar que a ese certificado se anexan dos *pdf* en vez de la hoja de cálculo denominada "*Mecanismo verificación Indicador 291a*".

VI.3.4.2.2. Cumplimiento del HyO crítico

En cuanto al HyO crítico del subproyecto C19.I02.P07.S07 y de la actuación C19.I02.P07.S07.01 en CoFFEE figura la siguiente información:

Cuadro 71 - Situación del cumplimiento del HyO crítico del subproyecto C19.I02.P07.S07 y de la actuación C19.I02.P07.S07.01.

Subproyecto	Actuación	Tipología de HyO	Indicadores	Valor logrado	Histórico del progreso de indicadores	Documentación justificativa del progreso de indicadores
			IND001291 Cualitativo	Finalizado		
C19.I02.P07.S07	1.ª	HyO Crítico	IND001291a Cuantitativo	18.253 estudiantes con dispositivos	Fecha de registro y de progreso 04/02/2024	Certificación del DGCI 20/03/24 e inventarios de ordenadores de 11" y 14" / Mecanismo de Verificación

Como se puede observar el indicador cuantitativo IND001291a cuyo valor objetivo es 14.545 estudiantes incluye como valor logrado 18.253, mientras que el indicador cualitativo IND001291 "*Finalización de las actuaciones de dotación de dispositivos digitales conectados y de equipamiento de aulas*" figura como valor logrado "*Finalizado*", a pesar de que en la documentación justificativa del progreso del indicador cuantitativo solo se incluye información sobre dos de los tres contratos que instrumentalizan la actuación y que aún queda pendiente de tramitación el contrato menor B2024/014680 para el suministro de 16 ordenadores portátiles rugerizados de 14". Además, en la fecha de registro del progreso del indicador cuantitativo, se ha intercambiado por error mes y día ya que el certificado del DGCI fue firmado el 02/04/24 y la fecha de registro y progreso es de 04/02/24, siendo esta última fecha anterior a la del certificado del DGCI de 20/3/2024, lo que resulta incoherente.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 185 de 524

VI.3.4.2.3. Certificados de Cumplimiento/Valor actual

En CoFFEE dentro del submenú de HyO de gestión crítica C19.I02.P07.S07.OBC01 del subproyecto C19.I02.P07.S07, en la sección de Certificados de Cumplimiento/Valor actual, no se incluye ningún registro, por lo que no se generado aún ningún certificado de valor parcial acreditativo del progreso conseguido, aunque no se llegue al valor objetivo, ni tampoco el certificado de cumplimiento acreditativo de que este valor objetivo se haya alcanzado. En este sentido, y conforme a lo manifestado por el INTEF, se ha optado por no usar los certificados de valor actual a pesar de que el PCT contempla objetivos intermedios a 31 de marzo de 2023 y a 31 de marzo de 2024, por lo que, conforme a las instrucciones dadas a las CCAA, solo se debían emitir los certificados de cumplimiento una vez alcanzados los HyO de los subproyectos autonómicos y ulteriormente los correspondientes a los proyectos estatales.

En la sección de estado se indica: "*Valor objetivo alcanzado: pendiente de certificar*". Por lo tanto, se entiende que el HyO de gestión crítica del subproyecto, conforme a lo que ya se ha señalado sí que ha cumplido pero que aún no se ha generado el certificado de cumplimiento.

En cuanto a la razón por la que no se generado aún el certificado de cumplimiento del HyO de gestión critico citado, puede estar relacionado con la mención incluida en la sección de Certificado de cumplimiento/valor actual: "*No es posible generar un certificado hasta que el Responsable Autorizado/Responsable de Medida lo habilite*" Además, no se han recibido instrucciones del INTEF a este respecto y hay que tener en cuenta que todavía existe margen para generar estos certificados hasta 31 de diciembre de 2025.

VI.3.4.2.4. Documentación justificativa. Actas de recepción

Conforme se señala en las instrucciones de Mecanismos de Verificación del PRTR del INTEF y a efectos de la posible muestra que podría seleccionar la Comisión se exige que las CCAA deberán custodiar toda la documentación justificativa con respecto a la adquisición de los dispositivos y así mismo, se deberá poseer también todas las actas de recepción de dispositivos digitales, apareciendo el número de serie de cada dispositivo.

En relación con las actas de recepción en el Manual #EcoDigEDu se señala que "*se recomienda que los centros firmen un documento a la hora de recibir los dispositivos según Anexo I*". A la vista de lo anterior parece más una recomendación que una exigencia y, sin embargo, en las instrucciones del INTEF de los mecanismos de verificación se exige la posesión de todas las actas de recepción de dispositivos digitales. El Anexo I-I del Manual incluye esas Actas en las que se recogen los datos de la entidad receptora, de identificación de los elementos, marca-modelo y n.º de serie y el parte para la firma y fecha por parte del responsable del centro educativo. En el procedimiento ya explicado en este Informe se hace referencia a los albaranes emitidos por los proveedores y firmados por los centros, pero no a estas actas de recepción. Conforme manifiesta el ente fiscalizado las Actas de Recepción de todos los expedientes se encuentran en la

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 186 de 524

plataforma Duero, si bien estas no han podido ser examinadas al no disponer de acceso a dicha plataforma, por lo que no hemos podido acreditar su existencia.

En lo que respecta a la documentación justificativa en el punto 14 del PCT se indica que las CCAA se comprometen a custodiar y a facilitar al MEFPyD, en los plazos establecidos, la documentación necesaria para la justificación de los fondos recibidos en el marco del MRR para la financiación de las actuaciones del programa. A su vez, el Manual de Gestión #EcoDigEdu en su apartado 14 "*Recapitulación*", señala la documentación justificativa que debe ser presentada.

El ente fiscalizado manifiesta que toda la documentación justificativa se encuentra subida a CoFFEE. En el cuadro siguiente se recoge la documentación que debe incluirse en la justificación y si figura o no incluida en CoFFEE o si se ha acreditado su existencia en el curso de la fiscalización.

Cuadro 72 - Documentación justificativa del apartado 14 del Manual #EcoDigEdu Actuación 1.ªPCT

Documentación justificativa	CoFFEE/Acreditación
Una memoria técnica en la que se justifique debidamente cómo se ha cumplido el objetivo (incluyendo los elementos relevantes del mismo, tal y como se enumeran en la descripción del objetivo y de la medida correspondiente en el anexo de la CID) de forma satisfactoria. Este documento incluirá también el listado de centros cuyos alumnos hayan recibido dispositivos digitales. De esa memoria técnica el INTEF ha facilitado a las CCAA un Word con su contenido.	No
Una memoria económica en la que se recojan todas las justificaciones de los gastos realizados.	No
Acta de recepción de los dispositivos digitales según Anexo I-I	No acreditado
Memorias técnicas con las actuaciones realizadas por los contratistas y subcontratistas.	No
DACI.	Si
Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales según Anexo III.	No acreditado
Facturas detalladas de las compras realizadas.	Si
Justificantes de pago.	No/pero si acreditados
Contratos de las licitaciones.	Si
Ofertas de presupuestos solicitadas para los contratos según Anexo IV	No/pero figuran en place
Anexos II.b y anexos III de autoevaluación y riesgo recogidos en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.	Si

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 187 de 524

VI.3.4.3. Proceso de Certificación de la actuación 2.ª del PCT y de las actuaciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del subproyecto C19.I02.P08.S07 del PRTR

VI.3.4.3.1. Mecanismos de verificación

Conforme a lo establecido en las instrucciones de Mecanismos de Verificación del PRTR del INTEF a la hora de justificar el cumplimiento en CoFFEE en la pestaña de progreso de indicadores de la actuación pertinente y respecto del indicador 291b Aulas con equipamiento en centros públicos o subvencionados con fondos públicos se debe subir la siguiente documentación:

- Documento que justifique de qué manera se ha logrado el hito, indicando las medidas tomadas para lograrlo y el n.º de aulas digitalizadas. Hay que incluir, además: medida, componente e inversión en la que se encuentra y elementos relevantes del hito tal como se describen en la descripción del hito y en la medida correspondiente en el Anexo CID.

  Se debe señalar, además:

  - las aulas digitalizadas por etapa educativa y según su tipología (aula digital, espacio maker, taller de radio, aula del futuro, etc.)
  - y los criterios tenidos en cuenta a la hora de equipar las aulas y el tipo de equipamiento entregado.

- Hoja de cálculo anexada al documento anterior denominada "*Mecanismos de verificación indicador 291b*" en la que aparecen la relación de centros cuyas aulas han sido digitalizadas, con su código de centro, etapa educativa, titularidad y el n.º de aulas digitalizadas.

Ulteriormente estas instrucciones fueron completadas y actualizadas con un modelo en Word para certificar el indicador 291b) a finales del mes de abril.

Además, se indica que a efectos de la muestra que podría ser seleccionada por la Comisión debería aportarse una certificación expedida por la Administración educativa sobre el n.º de equipamientos y el tipo adquirido y entregado para equipar las aulas.

En la pestaña de progreso de indicadores del IND001291b de la actuación C19.I02.P07.S08.01 y en el apartado de "*Documentos de mecanismos de verificación*" del HyO de gestión crítica del subproyecto C19.I02.P08.S07 figuran 2 certificaciones parciales correspondiendo la primera de ellas a la actuación C19.I02.P07.S08.01 y la segunda a la actuación C19.I02.P07.S08.03.

El primer certificado parcial correspondiente a la actuación C19.I02.P07.S08.01 firmado por el DGCI el 5/04/2024 señala que, a fecha de 1 de octubre de 2023, se habían entregado las dotaciones para digitalizar 11.142 aulas, incluyendo 3 Anexos: Anexo I

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 188 de 524

Inventario de ordenadores de sobremesa; Anexo II Inventario de Monitores; y Anexo III Inventario de PDI. En los Anexos I y II en *pdf* de inventario de ordenadores de sobremesa y de monitores (14.065 y 14.387 respectivamente) figuran los centros destinatarios y las unidades servidas, pero no las aulas en las que han sido instaladas, mientras que el Anexo III (11.142) en *pdf* del inventario de PDI figuran los paneles adjudicados a cada centro, pero tampoco las aulas donde han sido instaladas. En el curso de las actuaciones fiscalizadoras se solicitaron los *Excel* correspondientes a cada uno de estos inventarios, y en esos *Excel* en el inventario de PDI sí que figuran las aulas donde fueron instaladas, pero en los inventarios de monitores y ordenadores de sobremesa las aulas de instalación no se especifican. En ese certificado parcial se indica además que: "*para cumplir el HITO parcial, se han equipado determinadas aulas de los centros educativos que se relacionan en los anexos, convirtiendo dichas aulas en Aulas Digitales Interactivas, con el siguiente equipamiento informático: 11.142 Paneles Digitales Interactivos; 14.065 Ordenadores de Sobremesa; 14.387 Monitores*"; y "*el objetivo que todos los centros educativos dispongan del mayor número de aulas de docencias y aulas de informática equipadas digitalmente para su utilización por parte del alumnado y con posibilidad de préstamo en caso de ser necesario".*

En relación con este certificado y los anexos que lo acompañan deben señalarse las siguientes incidencias:

- En primer lugar, que conforme a lo señalado en el certificado se han entregado equipamientos para digitalizar 11.142 aulas, para lo que se han suministrado 11.142 PDI, 14.065 ordenadores de sobremesa y 14.387 monitores, por lo que se está adoptando el criterio de equiparar las aulas digitales constituidas con el n.º de PDI entregados e instalados. Sin embargo, en los *PDF* y *Excel* de los ordenadores de sobremesa y monitores, a diferencia con los correspondientes a los de los PDI, no se indican las aulas de instalación, por lo que estos equipamientos no se pueden vincular con las PDI entregadas e instaladas para la constitución de las ADI en los centros educativos. Problema que ha de hacerse extensivo a los 1.043 monitores y 1.033 ordenadores de sobremesa suministrados a través de los contratos 022020/2023/004 y 022020/2023/07 que también instrumentalizan la actuación C19.I02.P07.S08.01, que no han sido incluidos en la certificación parcial analizada y en los que los *Excel* suministrados tampoco figuran las aulas donde se han instalado estos equipamientos. Lo que era necesario, para cada uno de los centros destinarios de esta actuación, era un listado de todas y cada una de las ADI con todos los equipamientos instalados junto con las PDI.

- En segundo lugar, que en contra de lo señalado en las instrucciones del INTEF no se indica la tipología de aulas instaladas con los equipamientos suministrados para su constitución en esta actuación. Tampoco se señalan los criterios tenidos en cuenta a la hora de equipar las aulas, así como el tipo de equipamiento entregado, es decir sobre los elementos (PDI, monitor y

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 189 de 524

ordenador de sobremesa) que conforman cada aula digitalizada.

El segundo certificado parcial correspondiente a la actuación C19.I02.P07.S08.03 firmado por el DGCI el 28/10/2024 señala que, a fecha de 25 de octubre de 2024, se han entregado las dotaciones para digitalizar 2.300 aulas, que se incluyen en el Anexo I. Este Anexo I aparece desglosado en 2 *Excel*. En cada uno de los *Excel*, y correspondiendo a cada una de las entregas parciales del contrato A2023/004517 de suministro de PDI de 75" (de 1.150 cada una) figuran los centros destinatarios, los paneles entregados, las fechas de entrega e instalación y las aulas en las que han quedado instalados las PDI. Se indica asimismo en este segundo certificado parcial que: "*Para cumplir el HITO parcial, se han equipado determinadas aulas de los centros educativos que se relacionan en el anexo, convirtiendo dichas aulas en Aulas Digitales Interactivas, con el siguiente equipamiento informático: 2.300 Paneles Digitales Interactivos*"; y "*el objetivo que todos los centros educativos dispongan del mayor número de aulas (Aula Digital, Aula Digital Interactiva, Aula Digital Básica, Aula Digital de Apoyo, Aula Abierta, Aula Digital Específica, Aula de informática, ...) equipadas digitalmente para su utilización por parte del alumnado y con posibilidad de préstamo en caso de ser necesario*". En relación con esta segunda certificación parcial también figuran las actas de comprobación material del suministro e instalación de 20 de diciembre de 2023 y 29 de febrero de 2024 de 1.150 PDI cada una.

En relación con este certificado y los anexos que lo acompañan deben señalarse incidencias similares a las comentadas en la primera certificación parcial.

- En primer lugar, que conforme a lo señalado en el certificado se han entregado e instalado 2.300 PDI digitalizando así 2.300 ADI, siguiendo el criterio de equiparar PDI entregadas e instaladas con ADI constituidas, si bien no se indican los equipamientos que conforman cada una de las aulas digitalizadas, siendo necesario un equipamiento mínimo de un PDI y de un ordenador portátil o de sobremesa. No figura tampoco para cada uno de los centros un listado de las ADI constituidas con los equipamientos que las conforman.

- En segundo lugar, que en el certificado se indica que el objetivo es que los centros dispongan del mayor número de aulas, citando las diferentes tipologías posibles, pero no existe información sobre la tipología de aulas instaladas en esta actuación ni tampoco acerca de los criterios tenidos en cuenta a la hora de equipar las aulas, así como el tipo de equipamiento entregado.

Por último, hay que señalar que en el subproyecto C19.I02.P07.S08 existen otras dos actuaciones, la C19.I02.P07.S08.02 y la C19.I02.P07.S08.04, que se han instrumentalizado, respectivamente, mediante los contratos 022020/2023/002 para el suministro de 7.614 monitores y 022020/2023/001 para el suministro de 5.076 ordenadores de sobremesa. A estas actuaciones se han asociado HAP y en los indicadores cualitativos correspondientes figuran las actas de comprobación material de la entrega de los equipamientos, pero en los *Excel* aportados en la fiscalización de los listados de

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 190 de 524

centros que los han recibido no figuran las aulas en las que han sido instalados y tampoco, por lo tanto, su tipología.

En definitiva a efectos de la certificación de gastos en el marco del MRR, es crucial señalar que, para los seis contratos analizados que instrumentalizan las actuaciones C19.I02.P08.S07.01 (2 contratos de ordenadores de sobremesa y dos contratos de monitores), C19.I02.P08.S07.02 (1 contrato de monitores) y C19.I02.P08.S07.04 (1 contrato de ordenadores de sobremesa), la ausencia de vinculación de esos equipamientos con las aulas en las que han sido instaladas las PDI ocasiona que, para los importes gastados en estos contratos financiados vía MRR (importe total facturado 17.460.128,63), no existe pista de auditoría suficiente que permita verificar que estos fondos se han destinado a adquirir equipamientos para constituir las ADI que se justifican y que se van a certificar. De hecho, en los contratos de suministro de PDI analizados se exige a los contratistas aportar un *Excel* en el que figure el aula en la que ha quedado instalado el PDI, y sin embargo en los contratos en los que se suministran monitores y ordenadores de sobremesa no se contienen indicaciones en este sentido, y ello a pesar de que si todos estos equipamientos estaban destinados a ser instalados con las PDI debería haberse exigido a los contratistas la identificación de las aulas en las que se han quedado instalados. La ausencia de esta información no permite vincular estos equipamientos con las ADI certificadas a través de los mecanismos de verificación.

VI.3.4.3.2. Cumplimiento de HyO

En CoFFEE figura la siguiente información respecto al HyO crítico del subproyecto C19.I02.P08.S07 (actuaciones C19.I02.P08.S07.01 y C19.I02.P08.S07.03), y de los HAP de las actuaciones C19.I02.P08.S07.01 y C19.I02.P08.S07.03:

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 191 de 524

Cuadro 73 - Situación del cumplimiento del HyO crítico del subproyecto C19.I02.P08.S07 (de las actuaciones 1.ª y 3.ª) y de los HAP de las actuaciones C19.I02.P08.S07.02 y C19.I02.P08.S07.04

Subproyecto	Actuaciones	Tipología de HyO	Indicadores	Indicadores	Valor logrado	Histórico del progreso de indicadores
C19.I02.P08.S07	1	HyO crítico	IND001291 Cualitativo	En progreso		
			IND001291b Cuantitativo	11.142 aulas	Fecha de registro y de progreso 04/05/2024	Certificado del DGCI 1/10/23 e inventarios de PDI, monitores y PCs/Mecanismo de Verificación
	2	HAP	IND052433 Cualitativo	Finalizado	Fecha de registro: 07/05/2024 Fecha de progreso: 12/08/2023	Acta de comprobación de material de la inversión de 8/12/2023
	3	HyO crítico	IND001291 Cualitativo	Finalizado		
			IND001291b Cuantitativo	2.300 aulas	Fecha de registro y de progreso 28/10/2024	Actas de comprobación material de la inversión de 20/12/2023 y 29/02/24 y certificado del DGCI de 25/10/24 e inventarios de PDI/Mecanismo de Verificación
	4	HAP	IND052434 Cualitativo	Finalizado	Fecha de registro: 07/05/2024 Fecha de progreso: 11/07/2023	Acta de comprobación de material de la inversión de 7/11/23

El indicador cuantitativo IND001291b del objetivo crítico del subproyecto C19.I02.P08.S07 cuyo valor objetivo es 11.986 aulas incluye como valor logrado 13.442, mientras que el indicador cualitativo IND001291 figura como valor logrado "*Finalizado*", lo que parece incoherente con que a la vez en la actuación 1.ª del subproyecto, el indicador cuantitativo IND001291b del objetivo crítico cuyo valor objetivo son 11.986 aulas el valor logrado son 11.142 y el indicador cualitativo IND001291 figura como en curso, debido a que todavía no se ha incluido en los mecanismos de verificación la justificación de las entregas de los 1.043 monitores y 1.033 ordenadores de sobremesa suministrados a través de los contratos 022020/2023/004 y 022020/2023/07 que también instrumentalizan esta actuación. Conforme a lo manifestado por el ente fiscalizado previa consulta al INTEF la razón de esta incidencia deriva de que cuando en un indicador cuantitativo, el valor del progreso acumulado es superior al valor objetivo, automáticamente pasa el indicador cualitativo asociado a finalizado. Lo que no quita que se puedan seguir realizando reportes posteriormente.[48]

Por último, en la actuación 3.ª el indicador cuantitativo IND001291b del objetivo crítico cuyo valor objetivo son 2.300 aulas el valor logrado son exactamente esas 2.300 aulas figurando el indicador cualitativo IND001291 como finalizado. Todo ello basado en el criterio de equiparar PDI entregadas e instaladas como ADI constituidas.

En las actuaciones 2.ª y 4.ª del subproyecto los indicadores cualitativos IND052433 y IND052434 figuran como finalizados.

[48] Párrafo introducido en virtud de alegaciones.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 192 de 524

Asimismo, se observa que se ha intercambiado por error mes y día en la fecha de registro del progreso del indicador cuantitativo IND001291b de la actuación 1.ª (04/05/24 en vez de 05/04/2024).

VI.3.4.3.3. Certificados de cumplimiento/Valor actual

En cuanto al HyO de gestión crítica C19.I02.P08.S07.OBC01 del subproyecto C19.I02.P08.S07, si bien sí se ha cumplido aún no se han generado el certificado de cumplimiento, por las mismas razones y en idénticas circunstancias que las descritas en el apartado VI.3.4.2.4.

En cuanto a los HAP de las actuaciones C19.I02.P08.S07.02 y C19.I02.P08.S07.04 no hay sección de certificados de cumplimiento/valor actual por tratarse de este tipo de hitos.

VI.3.4.3.4. Documentación justificativa de la adquisición del equipamiento para las aulas. Actas de recepción

Conforme se señala en las instrucciones de Mecanismos de Verificación del PRTR del INTEF y a efectos de la posible muestra que podría seleccionar la Comisión se exige que las CCAA deberán custodiar toda la documentación justificativa con respecto a la adquisición de equipamiento para las aulas y, así mismo, se deberá poseer también todas las actas de recepción de estos equipamientos.

En relación con las actas de recepción en el Manual #EcoDigEDu se señala que "*se recomienda que los centros firmen un documento a la hora de recibir los equipamientos para digitalizar las aulas según Anexo I*". A la vista de lo anterior parece más una recomendación que una exigencia y, sin embargo, en las instrucciones del INTEF de los mecanismos de verificación se exige la posesión de todas las actas de recepción de los equipamientos de las ADI. El Anexo I-II del Manual incluye las Actas de recepción de equipamiento de las aulas digitales y el Anexo VII el correspondiente a las aulas previamente digitalizadas. En el procedimiento ya explicado en este Informe se hace referencia a los albaranes emitidos por los proveedores y firmados por los centros, pero no a estas actas de recepción. Conforme manifiesta el ente fiscalizado las Actas de Recepción de todos los expedientes se encuentran en la plataforma Duero, si bien estas no han podido ser examinadas al no disponer de acceso a dicha plataforma, por lo que no podemos acreditar su existencia.

En lo que atañe a la documentación justificativa en el punto 14 del PCT se indica que las CCAA se comprometen a custodiar y a facilitar al MEFPyD, en los plazos establecidos, la documentación necesaria para la justificación de los fondos recibidos en el marco del MRR para la financiación de las actuaciones del programa. A su vez, el Manual de Gestión #EcoDigEdu en su apartado 14 *"Recapitulación*", señala la documentación justificativa que debe ser presentada.

El ente fiscalizado manifiesta que toda la documentación justificativa se encuentra

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 193 de 524

subida a CoFFEE. En el cuadro siguiente se recoge la documentación que debe incluirse en la justificación y si figura o no incluida en CoFFEE o si se ha acreditado su existencia en el curso de la fiscalización.

Cuadro 74 - Documentación justificativa del apartado 14 del Manual #EcoDigEdu. Actuación 2.ª PCT

Documentación justificativa	CoFFEE/Acreditación
Una memoria técnica en la que se justifique debidamente cómo se ha cumplido el objetivo (incluyendo los elementos relevantes del mismo, tal y como se enumeran en la descripción del objetivo y de la medida correspondiente en el anexo de la CID) de forma satisfactoria. Este documento incluirá también el listado de centros cuyos cuyas aulas hubieran recibido equipos. De esa memoria técnica el INTEF ha facilitado a las CCAA un Word con su contenido.	No
Una memoria económica en la que se recojan todas las justificaciones de los gastos realizados.	No
Acta de recepción del equipamiento de las aulas por parte de los centros según Anexo I-II.	No acreditado
En el caso de completar el equipamiento de aulas previamente digitalizadas, se hará según Anexo VII.	No acreditado
Memorias técnicas con las actuaciones realizadas por los contratistas y subcontratistas.	No
DACI.	Si
Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales según Anexo III.	No acreditado
Facturas detalladas de las compras realizadas.	Si
Justificantes de pago.	No/pero si acreditados
Contratos de las licitaciones.	Si
Ofertas de presupuestos solicitadas para los contratos según Anexo IV.	No/pero figuran en place
Anexos II.b y anexos III de autoevaluación y riesgo recogidos en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.	Si

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 194 de 524

VI.3.4.4. Proceso de Certificación de la actuación 3.ª del PCT y de la actuación 1.ª del subproyecto C19.I02.P10.S07 del PRTR

VI.3.4.4.1. Documentación justificativa

Conforme a lo establecido en las instrucciones de Mecanismos de Verificación del PRTR del INTEF al referirse al HAD "*18.342 formaciones impartidas para la capacitación y soporte para puestos educativos en el hogar y ADI en las aulas de los centros educativos*", se señala que, en este caso, nos encontramos con un indicador cualitativo, por lo que se debe reportar como logrado en el momento en que se den las formaciones requeridas por parte de la CA. Al ser un HAD, el documento justificativo no se considera un mecanismo de verificación. Hay que adjuntar en CoFFEE un documento que justifique la forma en la que se ha cumplido el HAD, señalando las formaciones impartidas e indicando las medidas adoptadas para lograrlo. Debe asimismo añadirse la hoja de cálculo denominada "*Justificación HAD capacitación aulas digitalizadas*" en la que aparecen la relación de centros que han recibido formaciones en SDI.

En lo que atañe a la actuación C19 I02 P10 S07 01 del subproyecto C19 I02 P10 S07 dentro del submenú de progreso de indicadores, en la documentación justificativa, se incluye un certificado del DGCI firmado a 30/10/2024 de que, a fecha de 25 de octubre de 2024, esa Dirección ha dirigido la capacitación técnica en el funcionamiento del ADI al profesorado de todos los centros educativos, y se ha impartido de forma presencial en los centros según se relaciona en el Anexo I "*Inventario de centros que han recibido la capacitación*". Se indica en dicho certificado que "*dicha formación se ha impartido fuera del horario laboral, siendo por lo tanto voluntaria, por lo que no todos los centros, ni todo el profesorado ha decidido formarse. Se ha decidido impartir la capacitación técnica presencial cuando ya estaba instalado todo el equipamiento TIC recibido, y asociarlo al último expediente de contratación de PDI, al objeto de un mayor aprovechamiento por parte del profesorado. La capacitación presencial impartida se ha complementado con formación virtual al objeto de su certificación por parte de los CFIES y su contribución a la adquisición de la competencia digital docente*";" Se *han impartido 1.540 sesiones formativas presenciales de 3 horas a un total de 723 centros educativos*". Acompañan a este certificado dos *Excel*, uno con la capacitación total y otro con el Indicador 291c Capacitación. En el primer *Excel* se incluyen las fechas de impartición de la capacitación de todas y cada una de las sesiones y en el segundo el número de centros escolares destinatarios. Las fechas de impartición finalizan el 22 de marzo de 2024 y por lo tanto antes del 31 de marzo de 2024 y el número de centros destinatarios ya comentado fueron 723.

De conformidad con todo lo anterior, en términos generales, el certificado y los *Excel* que lo acompañan cumplen con los requisitos establecidos en las Instrucciones del INTEF de los mecanismos de verificación del PRTR.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 195 de 524

VI.3.4.4.2. Cumplimiento del HAD

En CoFFEE figura la siguiente información respecto al HAD del subproyecto C19.I02.P10.S07.

Cuadro 75 - Situación del cumplimiento del HAD del subproyecto C19.I02.P10.S07

Subproyecto	Actuación	Tipología de HyO	Indicadores	Valor logrado	Histórico del progreso de indicadores	Documentación justificativa del progreso de indicadores
C19.I02. P10.S07	1	HAD	IND050262 Cualitativo	En curso	Fecha de registro y de progreso: 30/10/2024	Certificado del DGCI 25/10/24 y listado de centros y capacitación impartida

El indicador cualitativo IND050262 del HAD del subproyecto figura en curso ya que el valor objetivo es el correspondiente a 18.342 formaciones a nivel estatal, tal como se definió por el INTEF.

VI.3.4.4.3. Certificados de cumplimiento/Valor actual

En CoFFEE dentro del submenú de Hitos auxiliares del subproyecto C19.I02.P08.S07, en la sección de Certificados de Cumplimiento/Valor actual, no se incluye ningún registro, por lo que no se generado aún ningún certificado de valor parcial acreditativo del progreso conseguido, aunque no se llegue al valor objetivo, ni tampoco el certificado de cumplimiento acreditativo de que este valor objetivo se haya alcanzado. En la sección de estado se indica: "*En Curso*"

VI.3.5. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA FINANCIACIÓN DEL MECANISMO PARA LA RECUPERACIÓN Y LA RESILIENCIA

VI.3.5.1. Normativa específica para el seguimiento contable de los gastos financiados con cargo al MRR

El artículo 37.4 del RDL 36/2020 establece, que los ingresos por transferencias que reciban las CCAA de la AGE, procedentes del MRR están legalmente afectados a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del PRTR, con el grado de detalle especificado en el mismo. En el caso de no realizarse el gasto o de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, se deberán reintegrar los fondos recibidos al Tesoro Público. La Comunidad no ha regulado de forma expresa la legal afectación de los fondos pertenecientes al MRR, ya que así se establece con carácter básico en el artículo antes citado.

VI.3.5.2. Sistema de seguimiento contable de los proyectos de gastos

El sistema contable de la Comunidad no dispone de un módulo específico de gastos con financiación afectada. El seguimiento contable se realiza a través del sistema

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 196 de 524

de información contable de Castilla y León (SICCAL). Cuando determinados gastos del presupuesto llevan asociada financiación externa se crean en el SICCAL, al margen de la contabilidad presupuestaria, proyectos de gasto con unos códigos denominados Códigos PEP (proyectos de ejecución presupuestaria) los cuales llevan asociados las correspondientes fuentes de financiación.

En concreto, en SICCAL se han definido tres proyectos de gasto con los correspondiente códigos PEP vinculados a cada subproyecto del PRTR, y al estar financiados al 100 % del MRR cada uno con una única fuente de financiación. En concreto, los proyectos de gasto, los códigos de proyecto y fuentes de financiación vinculados a cada uno de los subproyectos del PRTR de conformidad con el manual de procedimiento de la Consejería de Educación para la Gestión, Seguimiento y Control de los Fondos del PRTR financiado por la UE-NGUE se recogen en el cuadro siguiente:

Cuadro 76 - Vinculación de los subproyectos del PRTR con los proyectos de gasto definidos en SICCAL, los Códigos PEP y las Fuentes de Financiación

Medida	Subproyecto PRTR	Proyecto SICCAL	Código PEP	Fuente de financiación
C19.I02 Transformación digital de la educación	C19.I02. P07.S07	MRR191 Dispositivos móviles y conectividad equipamiento digital	2021/001018	04 0800 1902.07.0002.0700
	C19.I02. P08.S07	MRR192 Aulas digitales interactivas. Equipamiento digital	2021/001019	04 0800 1902.07.0001.0700
	C19.I02. P10.S08	MRR193 Capacitación Técnica Equipamiento Digital	2021/001020	04 0800 1902.07.0004.0700

Fuente: Manual de procedimiento de la Consejería de Educación para la Gestión, Seguimiento y Control de los Fondos del PRTR - Financiado por la UE-NGUE e información proporcionada por el ente fiscalizado.

Por ello, todos los gastos que se realizan con cargo al presupuesto de gastos y que llevan asociada financiación del MRR quedan vinculados a estos proyectos de SICCAL y a sus códigos PEP y en consecuencia a los tres subproyectos del PRTR objeto de la presente fiscalización. Así los documentos contables que se emiten para la contabilización de los gastos presupuestarios de los contratos que instrumentalizan las actuaciones asociadas a los subproyectos del PRTR, al incluir los Códigos PEP permiten identificar los gastos financiados para cada uno de ellos y proporcionar una pista de auditoría para el seguimiento de la financiación del MRR. Se puede realizar consultas al sistema para poder identificar los gastos financiados con fondos del PRTR para cada uno de los subproyectos de los que es entidad ejecutora la Consejería de Educación.

VI.3.5.3. Vinculación de los expedientes de contratación con los proyectos de SICCAL y los códigos PEP

En los expedientes de contratación que instrumentalizan las actuaciones de los subproyectos del PRTR y en consecuencia las actuaciones del PCT, figuran los proyectos de SICCAL y lo códigos PEP vinculados al gasto presupuestario que deriva de los mismos. En el cuadro siguiente se incluyen los Códigos PEP asociados a cada uno de los subproyectos del PRTR junto con la identificación de los diez expedientes de contratación

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 197 de 524

analizados en la presente fiscalización que instrumentalizan las actuaciones asociadas a los mismos y en última instancia las actuaciones del PCT.

Cuadro 77 - Vinculación de los expedientes de contratación de las actuaciones del PRTR con los proyectos de gasto de SICCAL

Actuaciones PCT	Subproyectos PRTR	Expedientes de contratación de las actuaciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del PCT	Proyecto SICCAL	Código de proyecto (PEP)
Actuación 1.ª	C19.I02. P07.S07	D2022/AM/2/2020/2 (portátiles 11") D2022/AM/2/2020/3 (portátiles 14")	MRR191 Dispositivos móviles y conectividad equipamiento digital	2021/001018
Actuación 2.ª	C19.I02. P08.S07	022020/2023/004 (monitores) 022020/2023/007 (ordenadores) A2022/000445 (PDI 65") D2022/AM/2/2020/1 (ordenadores) D2022/AM/2/2020/4 (monitores) 022020/2023/002 (monitores 23,6") A2023/004517 (PDI 75" y capacitación) 022020/2023/001 (ordenadores)	MRR192 Aulas digitales interactivas. Equipamiento digital	2021/001019
Actuación 3.ª	C19.I02. P10.S08	A2023/004517 (PDI 75" y capacitación)	MRR193 Capacitación Técnica Equipamiento Digital	2021/001020

Como se puede observar y ya se ha comentado el expediente A2023/004517 correspondiente al suministro de PDI de 75" y de la capacitación tiene asociados dos códigos PEP.

VI.3.5.4. Pista de auditoría sobre la trazabilidad de los expedientes de gasto

Sobre los expedientes de contratación de las actuaciones 1.ª y 2.ª (D2022/AM/2020/3 y A2022/000445) se ha analizado si en los documentos contables RC, A, D y OK figuran los códigos PEP a efectos de verificar si existe una pista de auditoría suficiente que garantice la trazabilidad de los expedientes de gasto.

En todos los documentos contables de los expedientes figura en su texto, que se trata de actuaciones del PRTR financiadas con fondos de la UE-NGEU. También figuran en esos documentos los códigos PEP de los proyectos definidos en SICCAL y la referencias al número de enlace de los contratos.

Se han solicitado los documentos contables referentes a la totalidad de los contratos que instrumentan las actuaciones de los subproyectos del PRTR y consecuentemente de las actuaciones del PCT, habiéndose verificado que, a través de la codificación asignada, existe una pista de auditoría suficiente que garantiza la trazabilidad de los expedientes de gasto. Únicamente hay que señalar que en estos documentos no figura la fuente de financiación, si bien, al ser única para cada proyecto, se garantiza la citada trazabilidad.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 198 de 524

En el Anexo XXIV. y para cada uno de los expedientes de contratación analizados en la presente fiscalización se incluye el seguimiento presupuestario (Retención de crédito, Autorización, Disposición y Reconocimiento de la Obligación y Pago) de las actuaciones del PRTR y del PCT en las fechas 31/12/2021, 31/12/2022, 31/12/2023 y 31/03/2024.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 199 de 524

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 - **Alumnos matriculados en Enseñanzas de Régimen General matriculados en el curso 2018/2019 en CyL tomados en consideración para distribuir los fondos entre CCAA en la actuación 1.ª en el PCT** 16

Cuadro 2 - **Alumnos matriculados en Enseñanzas de Régimen General matriculados en el curso 2018/2019 en CyL tomados en consideración para distribuir los fondos entre CCAA en las actuaciones 2.ª y 3.ª en el PCT** 17

Cuadro 3 - **Centros educativos públicos de CyL en el curso 2018/2019 tomados en consideración para la distribuir los fondos entre CCAA en las actuaciones 2.ª y 3.ª en el PCT** 18

Cuadro 4 - **Unidades/grupos de los centros públicos de CyL en el curso 2018/2019 tomados en consideración para distribuir los fondos entre CCAA en las actuaciones 2.ª y 3.ª en el PCT** 18

Cuadro 5 - **Resumen de los destinatarios de las actuaciones según la tipología de centros** 19

Cuadro 6 - **Vinculación entre las actuaciones del PCT y los proyectos estatales y subproyectos autonómicos del PRTR** 21

Cuadro 7 - **Objetivos e indicadores del PCT** 23

Cuadro 8 - **Objetivos intermedios (acumulativos) y finales de las actuaciones del PCT (en número)** 24

Cuadro 9 - **Objetivos intermedios y finales de las actuaciones asignados a las CCAA por el PCT (en número)** 25

Cuadro 10 - **Vinculación entre los Objetivos e indicadores de las actuaciones del PCT y los Hitos y Objetivos e indicadores del PRTR comprometidos con la UE** 26

Cuadro 11 - **Distribución del crédito destinado entre las CCAA (miles de euros)** 27

Cuadro 12 - **Mecanismos de verificación del Objetivo CID 291** 28

Cuadro 13 - **Definición, validación y revisión de los subproyectos autonómicos del PRTR en CoFFEE** 55

Cuadro 14 - **Situación en CoFFEE de las planificaciones anuales de los subproyectos autonómicos del PRTR en CoFFEE** 60

Cuadro 15 - **Fases del proceso de planificación anual de los subproyectos autonómicos del PRTR en CoFFEE** 60

Cuadro 16 - **Actuaciones creadas en las planificaciones de los subproyectos y HyO e indicadores asociados a las mismas** 62

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 200 de 524

Cuadro 17 - Financiación de los equipos de las actuaciones del Eje 1 de la Estrategia con el MRR y otros fondos e instrumentos 68

Cuadro 18 - Calendario de planificación y despliegue de las actuaciones fiscalizadoras aportado por el ente fiscalizado..... 75

Cuadro 19 - Criterios de los centros destinatarios y para la elección y el reparto de los dispositivos en la actuación 1ª del PCT 76

Cuadro 20 - Listado de centros y alumnos considerados como posibles destinatarios de la actuación 1.ª por el ente fiscalizado dentro de los centros públicos de la administración educativa de Castilla y León..... 77

Cuadro 21 - Potenciales centros públicos destinatarios de la actuación 1.ª considerados por el ente fiscalizado y potenciales centros privados concertados conforme a las estadísticas del MEFPyD en las que se basa el PCT. Curso 2020/2021 78

Cuadro 22 - Alumnos de los potenciales centros públicos destinatarios de la actuación 1.ª considerados por el ente fiscalizado y alumnos de los potenciales centros privados concertados conforme a las estadísticas del MEFPyD en las que se basa el PCT. Curso 2020/2021 79

Cuadro 23 - Centros destinarios de los dispositivos móviles de la actuación 1.ª del PCT, en función de su titularidad, en las diferentes CCAA 83

Cuadro 24 - Criterios de los centros destinatarios relativos a titularidad y tipología de enseñanza. Criterios basados en las necesidades y los medios digitales previos. Criterios para determinar los equipamientos de cada aula. Actuación 2ª PCT..... 89

Cuadro 25 - Listado de centros, grupos y alumnos considerados como posibles destinatarios de la actuación 2.ª por el ente fiscalizado 90

Cuadro 26 - Listado de centros privados concertados acogidos al programa PROA+ que podían haber sido centros destinatarios de la actuación 2.ª del PCT..... 91

Cuadro 27 - Centros destinarios de los equipamientos para la constitución de ADI de la actuación 2.ª del PCT, en función de su titularidad, en las diferentes CCAA 92

Cuadro 28 - Criterios de los centros destinatarios relativos a titularidad y tipología de enseñanza. Criterios aplicar en la distribución para garantizar la capacitación de todos los centros destinatarios de ADI y una acción formativa por centro y para la determinación del responsable. 96

Cuadro 29 - Vinculación entre las actuaciones del PCT y del PRTR..... 99

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 201 de 524

Cuadro 30 - Contratos asociados a la actuación 1.ª del PCT "*Dotación dispositivos móviles*" 99

Cuadro 31 - Contratos asociados a la actuación 2.ª "*Aulas digitales*" 100

Cuadro 32 - Contrato asociado a la actuación 3.ª "*Capacitación técnica*" 100

Cuadro 33 - Adhesión al AM/2/2020. Lotes 102

Cuadro 34 - Ejecución presupuestaria de los contratos asociados a las actuaciones 103

Cuadro 35 - Contribución de los contratos del PRTR al cumplimiento del indicador cuantitativo del objetivo crítico del subproyecto de la actuación 1.ª del PCT 105

Cuadro 36 - Contribución de los contratos del PRTR al cumplimiento del indicador cuantitativo del objetivo crítico del subproyecto de la actuación 2.ª del PCT 106

Cuadro 37 - Contribución del contrato al cumplimiento del HAD del subproyecto la actuación 3.ª del PCT 108

Cuadro 38 - Asignación presupuestaria para la ejecución del contrato D2022/AM/2/2020/3 111

Cuadro 39 - Contrato D2022/AM/2/2020/3. Fases de licitación, adjudicación y formalización 111

Cuadro 40 - Asignación presupuestaria para la ejecución del contrato A2022/000445 117

Cuadro 41 - Contrato A2022/00445. Fases de licitación, adjudicación y formalización 117

Cuadro 42 - Cumplimiento de los plazos parciales de entrega del contrato A2022/00445 119

Cuadro 43 - Asignación presupuestaria para la ejecución del contrato A2023/004517 126

Cuadro 44 - Contrato A2023/004517. Fases de licitación, adjudicación y formalización 128

Cuadro 45 - Cumplimiento de los plazos parciales de entrega e instalación de las PDI del contrato A2023/004517 132

Cuadro 46 - Ordenadores portátiles asignados a las EEI en los dos contratos analizados 145

Cuadro 47 - Ordenadores portátiles asignados a CFIE, CRIE y OTROS no incluidos en la Planificación y en el PCT en los dos contratos analizados 146

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 202 de 524

Cuadro 48 - Asignación definitiva de ordenadores portátiles en los dos primeros contratos de la actuación 1.ª 147

Cuadro 49 - Asignación definitiva de ordenadores portátiles en los dos primeros contratos de la actuación 1.ª entre CEO y IES 148

Cuadro 50 - Centros potenciales destinatarios que no han recibido dispositivos en los dos primeros contratos de la actuación 1.ª del PCT..... 149

Cuadro 51 - Equipamientos para la constitución de ADI asignados a las EEI .. 151

Cuadro 52 - Equipamientos asignados a CFIE y CRIE para la constitución de ADI 152

Cuadro 53 - Equipamientos asignados a equipos de orientación educativa, equipos de atención temprana y escuelas hogar para la constitución de ADI..... 154

Cuadro 54 - Análisis del porcentaje de inversión en equipamientos en las enseñanzas de Régimen especial y centros de educación de adultos respecto de la inversión total..... 155

Cuadro 55 - Priorización de Enseñanzas del Régimen General en las asignaciones de equipamiento para la constitución de ADI..... 156

Cuadro 56 - Distribución de ordenadores, monitores y PDI para la constitución de ADI entre los grupos de los centros de las Enseñanzas de Régimen General 156

Cuadro 57 - Centros potenciales destinatarios que no han recibido PDI en los contratos A2022/00445 y A2023/004517 de la actuación 2.ª del PCT..... 159

Cuadro 58 - Capacitaciones impartidas a las EEI para el uso de las ADI..... 161

Cuadro 59 - Capacitaciones impartidas a los CFIE para el uso de las ADI 162

Cuadro 60 - Capacitaciones impartidas a centros concertados 163

Cuadro 61 - Capacitaciones impartidas a centros que no han recibido PDI..... 163

Cuadro 62 - Centros que habiendo recibido PDI y siendo potenciales destinatarios han recibido posteriormente capacitación..... 164

Cuadro 63 - Reuniones del GTTA PCT#EcoDigEDu 167

Cuadro 64 - Grado de avance en el cumplimiento de los objetivos intermedios a 31.3.2023 y 31. 3. 2024 de la actuación 1.ª del PCT..... 170

Cuadro 65 - Datos de los expedientes iniciados antes del 31/03/2024 que instrumentalizan la actuación 1.ª del PCT..... 171

Cuadro 66 - Grado de avance en el cumplimiento de los objetivos intermedios a 31/03/2023 y 31/03/2024 de la actuación 2.ª del PCT 172

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 203 de 524

Cuadro 67 - Datos de los expedientes de contratación iniciados antes del 31/03/2024 para el suministro e instalación de PDI dentro de la actuación 2.ª del PCT 172

Cuadro 68 - Datos de los expedientes de contratación iniciados antes del 31/03/2024 para el suministro de monitores y ordenadores de sobremesa dentro de la actuación 2.ª del PCT 173

Cuadro 69 - Grado de avance en el cumplimiento del objetivo intermedio a 31/03/2024 de la actuación 3.ª del PCT 174

Cuadro 70 - Ejecución presupuestaria de las actuaciones del PCT a fecha 31/03/2024 175

Cuadro 71 - Situación del cumplimiento del HyO crítico del subproyecto C19.I02.P07.S07 y de la actuación C19.I02.P07.S07.01..... 183

Cuadro 72 - Documentación justificativa del apartado 14 del Manual #EcoDigEdu Actuación 1.ªPCT 185

Cuadro 73 - Situación del cumplimiento del HyO crítico del subproyecto C19.I02.P08.S07 (de las actuaciones 1.ª y 3.ª) y de los HAP de las actuaciones C19.I02.P08.S07.02 y C19.I02.P08.S07.04 190

Cuadro 74 - Documentación justificativa del apartado 14 del Manual #EcoDigEdu. Actuación 2.ª PCT 192

Cuadro 75 - Situación del cumplimiento del HAD del subproyecto C19.I02.P10.S07 194

Cuadro 76 - Vinculación de los subproyectos del PRTR con los proyectos de gasto definidos en SICCAL, los Códigos PEP y las Fuentes de Financiación..... 195

Cuadro 77 - Vinculación de los expedientes de contratación de las actuaciones del PRTR con los proyectos de gasto de SICCAL 196

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 204 de 524

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 - Marco estratégico nacional del Programa #EcoDigEdu 12

Gráfico 2 - Estructura organizativa(agentes) del PRTR en el marco del PCT .. 21

Gráfico 3 - Fases del ciclo de los subproyectos del PRTR conforme a la Metodología de Gestión de HyO 53

Gráfico 4 - Proceso de definición, validación y revisión de los subproyectos autonómicos del PRTR 54

Gráfico 5 - Proceso de planificación anual de los subproyectos autonómicos en CoFFEE 59

Gráfico 6 - Planificación para la articulación de las actuaciones del PCT 69

Gráfico 7 - Pantallazo de Educacyl para el registro del equipamiento TIC por los centros, aportado por el ente fiscalizado 70

Gráfico 8 - Pantallazo de Educacyl para el registro de las necesidades por los centros aportado por el ente fiscalizado..... 71

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 205 de 524

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo I. **Programa Educa en Digital** 206

Anexo II. **"*Next Generation EU*", fondos e instrumentos y dotaciones económicas** 207

Anexo III. **Justificación y análisis de la necesidad del PCT** 209

Anexo IV. **Descripción de las actuaciones del PCT. Marco Organizativo y de gestión** 210

Anexo V. **Programa PROA** 212

Anexo VI. **Distribución de la financiación correspondiente a la actuación 1.ª del PCT entre las diferentes CCAA** 213

Anexo VII. **Distribución de la financiación correspondiente a la actuación 2.ª de PCT entre las diferentes CCAA** 214

Anexo VIII. **Distribución de la financiación correspondiente a la actuación 3.ª del PCT entre las diferentes CCAA** 215

Anexo IX. **PRTR. Estructura. Volumen económico. Marco Organizativo y Sistema de Gestión y de Control** 216

Anexo X. **Glosario de las estructuras y del marco organizativo del PRTR** 219

Anexo XI. **Sistema de HyO del PRTR** 221

Anexo XII. **Reformas e inversiones del componente 19. Presupuesto, contribución y peso dentro del PRTR** 224

Anexo XIII. **Principios o criterios específicos de gestión del PRTR** 225

Anexo XIV. **Sistema de autoevaluación del PRTR** 226

Anexo XV. **HyO de la Medida C19.I2 del PRTR aprobado por el Consejo** 228

Anexo XVI. **HyO de gestión. HyO críticos y HAD. Plazos de cumplimiento** 229

Anexo XVII. **Documentación a emitir sobre el grado de cumplimiento de los HyO en relación con los subproyectos** 232

Anexo XVIII. **Criterios aplicados para la selección de los expedientes de la muestra de contratos. Relación de expedientes de contratación seleccionados. Muestra de centros.** 234

Anexo XIX. **Preguntas de auditoría** 236

Anexo XX. **Diferenciación del término actuación en el PCT y en el PRTR** 243

Anexo XXI. **Resumen Indicadores Generales significativos de los Convenios del Programa Educa en Digital** 244

Anexo XXII. **Listado de centros que no han recibido dispositivos móviles en los dos primeros contratos de la actuación 1.ª del PCT** 245

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 206 de 524

Anexo XXIII. Listado de centros que no han recibido PDI en los contratos A2022/00445 y A2023/004517 de la actuación 2.ª del PCT..... 247

Anexo XXIV. Seguimiento presupuestario de las actuaciones del PRTR y PCT . 249

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 207 de 524

Anexo I. Programa Educa en Digital

El Programa Educa en Digital fue una iniciativa del MEFP y del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través de red.es en el que participaron también el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Política Territorial y Función Pública y el Ministerio de Presidencia y que fue aprobado por el Consejo de Ministros el 16 de junio de 2020.

Este Programa surgió para subsanar las dificultades encontradas durante la crisis sanitaria y consecuente confinamiento motivado por la COVID-19, dirigido a reducir la brecha digital en el alumnado más vulnerable, mediante la dotación a los centros educativos sostenidos con fondos públicos de dispositivos al objeto de facilitar al alumnado la educación digital, tanto de forma presencial en el centro como a distancia desde el hogar.

Este Programa, con un plazo de ejecución que abarcaba el período 2020-2023, y que se estructuraba en 4 ejes siendo el primero de ellos la "*Dotación de dispositivos y conectividad*", incluyó entre sus actuaciones: la dotación de "*puestos educativos en el hogar*" (dispositivos tipo ordenador portátil o equivalente con *software* de base necesario incorporado, junto con elementos de seguridad, configurado para uso educativo y con conexión a internet junto con las aplicaciones formativas proporcionadas por las administraciones educativas); y la dotación de dispositivos tecnológicos y otros equipamientos adicionales al puesto educativo en el hogar.

Para el mejor desarrollo de estas actuaciones había que confeccionar un inventario de los dispositivos y otro equipamiento tecnológico con los que contaban los centros, así como un análisis de las necesidades.

Para la puesta en marcha del Programa se suscribió un convenio marco, el 29 de junio de 2020, entre el MEFP, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y la Entidad Pública Empresarial red.es (BOE 10 de julio de 2020) para la ejecución de acciones para apoyar la transformación digital del sistema educativo.

A este Convenio, que en su Anexo I incluía el citado Programa, se adhirieron todas las CCAA mediante la correspondiente Acta de adhesión incluida en el Anexo II y la firma de los correspondientes convenios interadministrativos con el MEFP y red.es. En Castilla y León, el 17 de noviembre de 2020, se firmó el correspondiente Convenio entre el MEFP (BOE de 5 de diciembre de 2020), la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y red.es. Las inversiones previstas para las actuaciones, que debían destinarse prioritariamente a la actuación "Puesto educativo" en el hogar ascendían a 4,34 millones de euros de los que 3,47 millones fueron aportados por red.es mediante Fondos FEDER (80 %) y el resto 0,87 millones (20 %) por la Comunidad de Castilla y León.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 208 de 524

El NGUE es un fondo por valor de 750.000 millones de euros (a precios de 2018) puesto en marcha por la UE para paliar el impacto económico y social provocado por la pandemia del COVID-19 cuyo marco normativo se contiene en el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo de 14 de diciembre. Los fondos pueden utilizarse para conceder préstamos reembolsables por un volumen de hasta 360.000 millones de € y transferencias no reembolsables por una cantidad de 390.000 millones de € (a precios de 2018)**.** Los dos instrumentos de mayor volumen del NGEU son:

- El MRR, que constituye el núcleo del Fondo de Recuperación y está dotado con 672.500 millones de € (a precios de 2018). Se establece mediante el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021. Su finalidad es apoyar la inversión y las reformas en los EM para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promueven las prioridades ecológicas y digitales de la UE.

- El Fondo REACT-EU, que está dotado con 47.500 millones de € (a precios de 2018). Los fondos de REACT-EU se canalizan principalmente a través del FEDER y el FSE (incluida la Iniciativa de Empleo Juvenil), y algunos de los nuevos recursos también se utilizan para complementar el Fondo Europeo de Ayuda a los Más Desfavorecidos. Operan con mayor flexibilidad y agilidad en su ejecución, de hecho, los primeros pagos a los gobiernos nacionales de REACT-EU se realizaron el 28 de junio de 2021, lo que le convierte en el primer instrumento que se utilizó en el marco del Next Generation EU.

NGUE también aporta fondos adicionales a otros programas o fondos europeos, como el Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER), el Fondo de Transición Justa (FTJ), el Resc UE, el Invest UE y Horizonte Europa.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 209 de 524

Fondos e instrumentos del NGUE

Dotaciones globales en millones de € de los instrumentos y fondos del NGUE

Fondo	Dotación Mill € a precios 2018	Dotación Mill € a precios corrientes
MRR (transferencias)	312.500	337.969
MRR (préstamos)	360.000	385.856
REACT-UE	47.500	50.620
Fondo de Transición Justa	10.000	10.868
Resc UE	1.900	2.056
Horizonte Europa	5.000	5.412
Invest UE	5.600	6.074
Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural	7.500	8.070
Total NGUE	**750.000**	**806.925**

(*) Los precios corrientes se calculan aplicando anualmente un deflactor fijo del 2 % a los importes de los precios de 2018.

Este fondo de recuperación, de duración limitada y financiado con recursos adicionales a los previstos para financiar el Marco Financiero plurianual 2021-2027, se integra en los presupuestos anuales de la UE, en el que también se incluyen los tradicionales fondos de la política de cohesión. Por tanto, son recursos diferentes.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 210 de 524

Si bien durante los años previos las administraciones educativas habían realizado esfuerzos e inversiones para la generalización de los medios digitales y su uso para la educación (a través de dotaciones, formación de docentes, desarrollos curriculares, etc.) no habían sido suficientes para responder de manera integral a las necesidades de la educación con una disposición generalizada de medios digitales.

En lo relativo al acceso a dispositivos móviles por parte del alumnado, el MEFP estimaba, al tiempo de aprobación del PCT, que la brecha digital afectaba a algo más de un millón de alumnos de enseñanzas no universitarias, si se tomaba como referencia la Encuesta sobre Equipamiento y Uso de Tecnologías de Información y Comunicación en los hogares 2019 (INE), que indica que un total de 792.000 hogares con hijos no disponían de ordenador en el hogar. Tomando la cifra de 792.000 hogares como referencia, si el promedio de escolares por hogar es 1,5, el resultado sería que en España había 1.100.000 escolares sin ordenador o tableta.

En cuanto a la conectividad en los hogares, esta misma encuesta indica que, en España, había un total de 284.000 hogares con hijos sin acceso a internet. Si estimamos el mismo promedio de 1,5 escolares por hogar, podemos considerar que en España había 425.000 escolares sin acceso a internet.

En lo que se refiere a los recursos y servicios digitales de los centros educativos, de acuerdo con la estadística Sociedad de la información y la comunicación en los centros educativos del curso 2018-2019 durante el curso escolar 2018-2019, el 39,9 % de las aulas habituales de clase no contaban con SDI (pizarra digital, panel interactivo o medio similar), mientras que el número de alumnos por ordenador destinado a tareas de enseñanza y aprendizaje ascendía a 2,9 %.

Por lo que se refiere, en particular, a los centros de titularidad pública, el MEFP calculaba que en el curso 2018-2019 el 41,9 % de las aulas habituales de centros públicos no disponía de ningún SDI, lo que suponía un total de 100.661 aulas sin SDI. Por otro lado, el 58,1 % de las aulas restantes necesitaban ampliar su dotación para incluir un SDI que permitiera al profesorado hacer frente a situaciones de enseñanza mixtas en los que la enseñanza presencial y a distancia se solapasen, lo que afectaba a un total de 139.579 aulas que necesitaban ampliar y actualizar su SDI en los centros públicos.

La instalación de las ADI debería llevar asociada una capacitación del profesorado para el adecuado uso de los sistemas instalados. La digitalización del sistema educativo no puede darse sin la mejora de la competencia digital que englobe a alumnos, profesores y centros. Para que el destinatario final, el alumno, adquiera esa competencia, es esencial que se produzca la mejora de la Competencia Digital Docente que, además, permitiría el máximo aprovechamiento de los medios digitales.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 211 de 524

Anexo IV. Descripción de las actuaciones del PCT. Marco Organizativo y de gestión

Actuación 1.ª: Dotación de dispositivos portátiles para la reducción de la brecha digital de acceso por parte del alumnado**.** Esta actuación está orientada a proporcionar al alumnado en situación de vulnerabilidad los dispositivos digitales apropiados que les permita la continuidad en el proceso educativo en situaciones de educación presencial, a distancia y mixta. Esta dotación será directamente entregada a los centros educativos, que la gestionarán para el uso del alumnado, en calidad de préstamo, durante su proceso educativo tanto en el aula como fuera de ella. Esta actuación se planteó como refuerzo de la actuación al amparo del programa de Educa en Digital, si bien con procedimientos diferentes por cuanto esta gestión al ser un PCT se gestiona directamente por las CCAA.

En la actuación 1ª del PCT, las CCAA y sus administraciones educativas se encargan de:

a) Gestionar la financiación recibida para la adquisición de los dispositivos y el reparto entre sus centros educativos.

b) Determinar el número de dispositivos que recibe cada uno de los centros de su competencia, teniendo en cuenta las necesidades de los centros, el tipo de alumnado, los dispositivos móviles previamente disponibles, y aquellos otros criterios relevantes que permitan la reducción de la brecha digital de acceso en el alumnado. Asimismo, en la distribución de los dispositivos deben primar la situación de vulnerabilidad del alumnado de cualquiera de las enseñanzas reguladas en la LOE.

c) Adaptar el tipo de dispositivo adquirido a las necesidades de cada etapa educativa y edad del alumnado, contemplándose así una variedad de dispositivos que pueden incluir desde las tabletas hasta portátiles de distinto tipo y tamaño, siempre que permitan realizar las tareas propias del aprendizaje con medios digitales en cada una de las etapas educativas.

d) Tener en cuenta la necesidad de la puesta en marcha y si fuera necesario servicios de soporte asociados a la inversión de equipamiento proporcionado.

Los centros educativos reciben la dotación directamente de su administración educativa y la gestionan para el uso de su alumnado, por medio de préstamos, durante su proceso educativo en el aula y fuera de ella, perteneciendo siempre estas dotaciones a los centros educativos.

Actuación 2.ª: Instalación, actualización y mantenimiento de sistemas digitales interactivos (SDI) en aulas de centros educativos. Esta actuación contempla aquellas aulas de los centros educativos que, bien no disponen de un Sistema Digital Interactivo (SDI) o que necesitan completarlo. De este modo, se pretende generalizar en las aulas la posibilidad de contar con los medios suficientes para la enseñanza con medios digitales en cualquier modalidad: presencial, a distancia y mixta.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 212 de 524

En la actuación 2ª del PCT las CCAA y sus administraciones educativas se encargan de:

a) Gestionar la financiación recibida para la adquisición e instalación de los SDI de los centros educativos dentro del ámbito territorial de su competencia.

b) Priorizar la dotación en cada enseñanza del Régimen General (Primaria, ESO, FP y Bachillerato) de forma equitativa, y asegurar en todo caso que las diferentes enseñanzas de Régimen Especial y los centros de Educación de Adultos reciben también una parte del equipamiento (al menos un 2 % de la inversión en equipamiento).

c) Tener en cuenta los medios digitales disponibles y en un correcto estado de uso, para entregar las dotaciones para instalar en las aulas los SDI adecuados.

d) Determinar los componentes del sistema que instalará en sus aulas, teniendo en cuenta que se garantice la disponibilidad de un panel táctil o interactivo y un ordenador en cada aula.

e) Tener en cuenta, en la medida de lo posible, el soporte al equipamiento instalado en los centros.

Los centros educativos reciben la dotación, que será instalada y puesta en funcionamiento.

Actuación 3.ª: Capacitación técnica del profesorado en el funcionamiento de las dotaciones que reciban los centros educativos. Esta actuación está orientada a garantizar el conocimiento, por parte de los equipos docentes de los centros educativos, de los SDI instalados en los centros y su funcionamiento. Esta actuación no pretende desarrollar las competencias docentes en el uso de los equipamientos digitales para los procesos de enseñanza de las áreas y materias, sino capacitar al profesorado en el funcionamiento y características de las dotaciones de la actuación 2.ª del PCT.

En la actuación 3ª del PCT, las CCAA y sus administraciones educativas se encargan de:

a) Gestionar la financiación recibida para proporcionar la capacitación técnica correspondiente a cada uno de los centros educativos dentro del ámbito territorial de su competencia.

b) Garantizar, al menos, una actividad formativa independiente para cada centro educativo que reciba dotación.

c) Determinar el responsable o responsables de impartir esta capacitación a cada centro, garantizando el conocimiento de los sistemas instalados y los componentes del sistema que instalará en las aulas para poder impartir las sesiones.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 213 de 524

Anexo V. Programa PROA

El Programa PROA+ o Programa para la orientación, avance y enriquecimiento educativo en centros de especial complejidad educativa es un programa que se inició en 2005 (inicialmente denominado Plan de Refuerzo, Orientación y Apoyo), en el que se ha ampliado la inversión a través del MRR (componente 21), el cual se centra en proporcionar recursos a los centros que se comprometen a adecuar el Proyecto Educativo del centro a las necesidades del alumnado (mediante contrato-programa o acuerdos similares de colaboración entre los centros educativos y las Administraciones educativas que reflejan el compromiso para alcanzar en cada centro determinados objetivos y las actuaciones y recursos para su consecución), ofreciendo un lugar abierto, estimulante para el aprendizaje en el que se refuercen las metodologías de un aprendizaje personalizado y adaptado a las necesidades de todo el alumnado para reducir el fracaso escolar y el abandono escolar temprano. Conforme a los acuerdos de la Conferencias en los que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por CCAA destinados al PROA+:

- La definición de alumno en sentido amplio es la misma que la que figura en ACS de Educación de 21 de julio de 2021 entre el MEFP y las CCAA objeto de la presente fiscalización.

- Y en cuanto a la identificación de los destinatarios, son los Centros de Educación Infantil, Primaria y Secundaria sostenidos con fondos públicos que cuenten con, al menos, un 30 % de alumnado educativamente vulnerable en un sentido global, así como centros rurales y/o insulares, ubicados en zonas deprimidas o con gran dispersión de la población. Por lo tanto, se amplían los posibles destinatarios a lo señalado en el ACS, mediante la inclusión de estos centros rurales y/o insulares, ubicados en zonas deprimidas o con gran dispersión de la población.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 214 de 524

Anexo VI. Distribución de la financiación correspondiente a la actuación 1.ª del PCT entre las diferentes CCAA

CCAA	N.º de alumnos 45 % (1)	Hogares sin dispositivos 25 % (2)	Población en riesgo de pobreza 25 % (3)	Dispersión población 5 % (4)	Ponderación (1) = 45 % (2 = 25 % (3) = 25 % (4) = 5 %	Total
Andalucía	1.424.429	749,34	2.633.657	1.502.307	21,66	32.324.734
Aragón	196.955	81,49	236.153	340.109	2,57	3.833.058
P. Asturias	125.561	93,17	211.720	329.783	2,14	3.193.597
I. Baleares	171.022	70,74	137.935	447.983	2,13	3.174.614
Canarias	315.895	167,17	613.716	950.929	5,18	7.725.364
Cantabria	89.051	46,65	100.526	236.955	1,25	1.870.161
Castilla y León	326.775	224,16	309.542	934.013	4,85	7.235.640
Castilla-La Mancha	335.151	202,43	532.610	717.977	5,23	7.797.825
Cataluña	1.208.403	456,07	1.066.855	1.249.826	14,06	20.989.937
C. Valenciana	782.576	401,34	1.185.893	687.854	11,08	16.542.670
Extremadura	165.450	108,89	336.329	425.994	2,87	4.278.230
Galicia	362.726	290,95	539.900	1.496.315	6,40	9.556.917
C. Madrid	972.285	318,74	999.509	297.463	11,01	16.433.171
R. Murcia	276.921	119,09	413.810	360.861	3,80	5.671.765
C. F. Navarra	109.565	32,11	50.374	232.595	1,15	1.709.503
País Vasco	344.730	152,43	220.778	399.991	3,97	5.929.513
La Rioja	51.024	28,06	38.966	75.534	0,65	971.302
Totales	**7.258.519**	**3.542,83**	**9.628.273**	**10.686.489**	**100,00**	**149.238.001**

Fuente: Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 21 de julio de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa para la digitalización del sistema educativo, en el ejercicio presupuestario 2021, en el marco del componente 19 «Plan Nacional de Capacidades Digitales» del Mecanismo de Recuperación y

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 215 de 524

Anexo VII. Distribución de la financiación correspondiente a la actuación 2.ª de PCT entre las diferentes CCAA

CCAA	N.º de alumnos 50 % (1)	N.º de centros 15 % (2)	N.º de unidades 30 % (3)	Dispersión población 5 % (4)	Ponderación (1) = 50 % (2) = 15 % (3) = 30 % (4) = 5 %	Total
Andalucía	1.125.570	4.022	50.361	1.502.307	21,21	174.152.203
Aragón	139.662	537	7.678	340.109	2,91	23.919.386
P. Asturias	90.565	343	4.766	329.783	1,91	15.677.041
I. Baleares	114.625	354	5.520	447.983	2,30	18.896.352
Canarias	247.282	895	11.820	950.929	5,05	41.496.805
Cantabria	60.200	216	3.025	236.955	1,25	10.261.738
Castilla y León	221.106	1.101	11.986	934.013	4,98	40.898.006
Castilla-La Mancha	275.148	1.105	14.579	717.977	5,73	47.062.384
Cataluña	831.706	2.847	34.950	1.249.826	15,35	126.062.658
C. Valenciana	563.722	1.711	26.082	687.854	10,45	85.817.670
Extremadura	132.241	1.028	7.720	425.994	3,29	26.997.273
Galicia	267.309	1.169	14.026	1.496.315	6,00	49.289.933
C. Madrid	603.906	1.419	24.604	297.463	10,24	84.046.285
R. Murcia	198.835	547	9.051	360.861	3,68	30.191.961
C. F. Navarra	69.298	311	3.623	232.595	1,49	12.221.332
País Vasco	173.775	613	8.864	399.991	3,48	28.595.556
La Rioja	33.433	124	1.585	75.534	0,66	5.413.417
Totales	**5.148.383**	**18.342**	**240.240**	**10.686.489**	**100,00**	**821.000.000**

Fuente: Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 21 de julio de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa para la digitalización del sistema educativo, en el ejercicio presupuestario 2021, en el marco del componente 19 «Plan Nacional de Capacidades Digitales» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 216 de 524

Anexo VIII. Distribución de la financiación correspondiente a la actuación 3.ª del PCT entre las diferentes CCAA

CCAA	N.º de alumnos 50 % (1)	N.º de centros 15 % (2)	N.º de unidades 30 % (3)	Dispersión población 5 % (4)	Ponderación (1) = 50 % (2) = 15 % (3) = 30 % (4) = 5 %	Total
Andalucía	1.125.570	4.022	50.361	1.502.307	21,21	4.019.076
Aragón	139.662	537	7.678	340.109	2,91	552.011
P. Asturias	90.565	343	4.766	329.783	1,91	361.794
I. Baleares	114.625	354	5.520	447.983	2,30	436.089
Canarias	247.282	895	11.820	950.929	5,05	957.661
Cantabria	60.200	216	3.025	236.955	1,25	236.820
Castilla y León	221.106	1.101	11.986	934.013	4,98	943.842
Castilla-La Mancha	275.148	1.105	14.579	717.977	5,73	1.086.104
Cataluña	831.706	2.847	34.950	1.249.826	15,35	2.909.268
C. Valenciana	563.722	1.711	26.082	687.854	10,45	1.980.496
Extremadura	132.241	1.028	7.720	425.994	3,29	623.042
Galicia	267.309	1.169	14.026	1.496.315	6,00	1.137.511
C. Madrid	603.906	1.419	24.604	297.463	10,24	1.939.616
R. Murcia	198.835	547	9.051	360.861	3,68	696.769
C. F. Navarra	69.298	311	3.623	232.595	1,49	282.043
País Vasco	173.775	613	8.864	399.991	3,48	659.927
La Rioja	33.433	124	1.585	75.534	0,66	124.931
Totales	**5.148.383**	**18.342**	**240.240**	**10.686.489**	**100,00**	**18.947.000**

Fuente: Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 21 de julio de 2021, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por Comunidades Autónomas destinados al Programa para la digitalización del sistema educativo, en el ejercicio presupuestario 2021, en el marco del componente 19 «Plan Nacional de Capacidades Digitales» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 217 de 524

El PRTR fue aprobado por el Consejo de Ministros, el 27 abril de 2021, siendo posteriormente aprobado por la Comisión el 6 de julio de 2021 y por el ECOFIN mediante Decisión de Ejecución (Consejo de Ministros de Finanzas de la Unión Europea) el 13 de julio de 2021.

Por otra parte, la adenda al Plan de Recuperación constituyó la actualización/ampliación del documento del PRTR aprobado en julio de 2021. La adenda se aprobó por el Consejo de Ministros el 6 de junio de 2023, y posteriormente por la Comisión Europea el 2 de octubre de 2023. Finalmente, el 17 de octubre de 2023 el ECOFIN, aprobó el documento de la adenda española al PRTR.

El Plan español inicialmente aprobado asignó a nuestro país un total de 69.500 millones de euros en subvenciones no reembolsables a ejecutar hasta 2026. Tras la aprobación de la ADENDA se pretende movilizar 94.300 millones de euros adicionales de recursos europeos, de los que 84.000 millones se canalizarán a través de préstamos, 7.700 millones serán transferencias adicionales del MRR y 2.600 millones provendrán del nuevo mecanismo RepowerEU para inversiones en autonomía energética, lo que hace que el plan modificado global aprobado ascienda a 163.800 millones de euros.

La Comisión Europea ha fijado una estructura común para todos los Planes de Recuperación nacionales, basada en Componentes, Medidas, Hitos y Objetivos (estos últimos pueden ser CID u OA) e indicadores.

La Metodología para la gestión del PRTR español amplía esta estructura, de una parte, incluyendo los componentes y medidas en políticas palancas, y estas a su vez en ejes de actuación, y de otra, desglosando las medidas en Proyectos, que a su vez pueden desglosarse en Subproyectos y estos en las actuaciones necesarias para incorporar los actos administrativos o instrumentos jurídicos que movilizan los fondos del MRR. Todas estas estructuras se asocian a hitos y objetivos de gestión, que suponen la descomposición de los Hitos y Objetivos CID y OA en cada Proyecto y Subproyecto y que también llevan asociados indicadores.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 218 de 524

Estructura del PRTR español

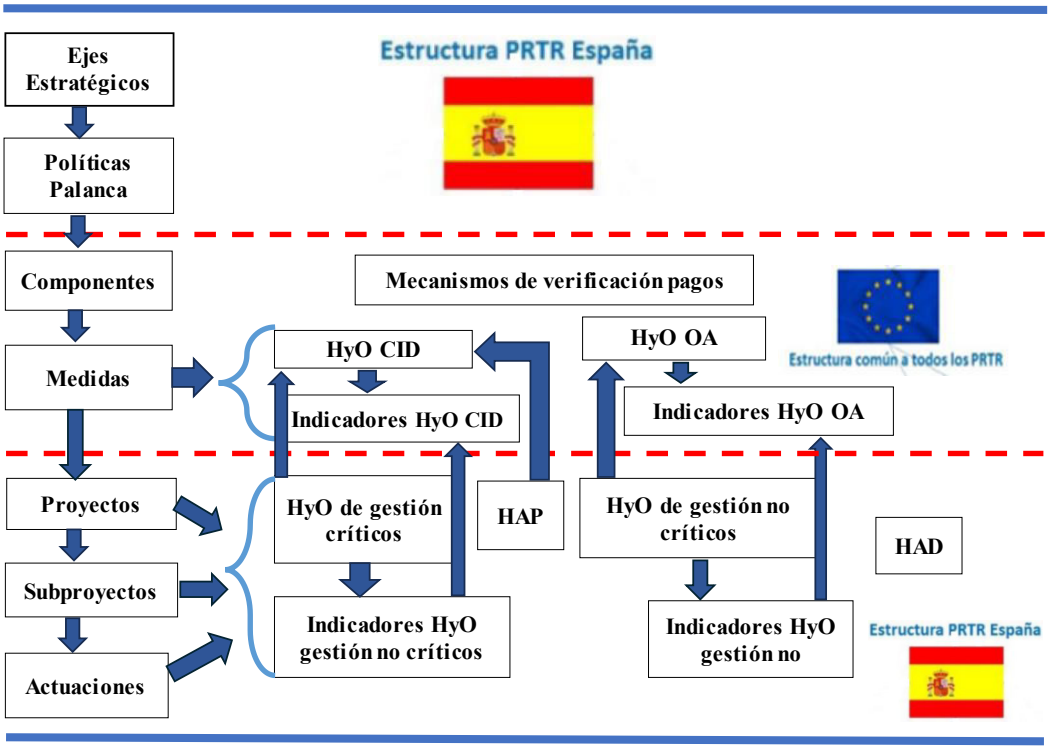

En cuanto al marco organizativo, hay que distinguir entre las entidades decisoras y ejecutoras y los órganos responsables y gestores. Asimismo, hay que hacer referencia a la Autoridad responsable del MRR, que es la Secretaria General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda y Función Pública y a la IGAE que es autoridad de control del MRR.

Respecto al sistema de gestión del PRTR, la Metodología de gestión de HyO del PRTR de la SGFE establece que es el conjunto de procedimientos, actores y herramientas informáticas (sistemas informáticos) que dan soporte a las necesidades de planificación, gestión, control y rendición de cuentas y que comprende la totalidad de los flujos de información necesarios para el adecuado cumplimiento de los requerimientos fijados en la normativa reguladora del MRR. A estos efectos la normativa nacional en la que se regula este sistema se recoge en: la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR cuyo objetivo (artículo 1) es configurar y desarrollar el Sistema de Gestión orientado a definir, planificar, ejecutar, seguir y controlar los proyectos y subproyectos en los que se descomponen las medidas (reformas/ inversiones) previstas en los componentes del PRTR; y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del sector público estatal, autonómico y local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR.

El régimen de control establecido en el PRTR se efectúa en tres niveles:

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 219 de 524

- El control de nivel 1 corresponde a los gestores que han de realizar una autoevaluación de sus procedimientos.
- El control de nivel 2 corresponde a los órganos de control interno independientes de las AAPP y consiste con un control de la legalidad sobre la ejecución del gasto y con ciertas condiciones específicas en materia de contratación y gestión de subvenciones.
- El control de nivel 3 le corresponde a la IGAE en calidad de órgano de control del MRR y en colaboración con las Intervenciones Generales de las CCAA, en base a la Estrategia de auditoría aprobada en febrero de 2022.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 220 de 524

Políticas palanca: aquella que posee gran capacidad de arrastre sobre la actividad y el empleo, para impulsar la recuperación económica a corto plazo y apoyar un proceso de transformación que aumente la productividad y el crecimiento potencial de la economía española en el futuro.

Componente: Cada una de las 31 divisiones en las que se estructura el PRTR, dedicada a un ámbito de la economía y que pretende conseguir, a través de un conjunto coherente de Medidas (Reformas e Inversiones conexas), efectos transformadores en los respectivos ámbitos.

Medida: Conjunto de Reformas e Inversiones conexas incluidas en un determinado Componente y que permiten alcanzar los efectos transformadores pretendidos en el ámbito del correspondiente Componente, de acuerdo con el Reglamento (UE) 214/2021, de 12 de febrero, por el que se establece el MRR.

Proyecto: Conjunto de acciones, recursos y medios bajo la dirección de un único responsable (Entidad ejecutora) que se crea para conseguir, en un plazo determinado de tiempo, la finalidad o resultados para los que se han definido las Medidas del PRTR.

Subproyecto: Descomposición de parte de un Proyecto cuando para su ejecución interviene más de una Entidad ejecutora. La descomposición en Subproyectos lleva asociada la transferencia de recursos económicos y el compromiso de cumplimiento de HyO a la Entidad ejecutora responsable del Subproyecto.

Actuación: Primer nivel de descomposición de un Subproyecto para su gestión y seguimiento. En general, todo Subproyecto tiene al menos una actuación. En aquellos casos en que se vaya a tramitar un instrumento jurídico con el que se transfieran recursos económicos, se requiere que se defina una actuación para su seguimiento y gestión.

Entidad decisora: Entidad con dotación presupuestaria en el PRTR, a la que le corresponde la responsabilidad de la planificación y seguimiento de las Reformas e Inversiones, así como del cumplimiento de los hitos y objetivos de las mismas. Las Entidades decisoras son los departamentos ministeriales, responsables de Componentes. Para un mismo Componente, se establecen tantas Entidades decisoras como departamentos ministeriales responsables existan.

Entidad ejecutora: Entidad a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, la ejecución de los Proyectos o Subproyectos de las correspondientes Reformas e Inversiones, bajo los criterios y directrices de la Entidad decisora. Las Entidades ejecutoras de Proyectos son los departamentos ministeriales y en el caso de Subproyectos son las Consejerías autonómicas.

Órgano responsable: Órgano que en el ámbito de la Entidad decisora es responsable de la elaboración, firma y tramitación del Informe de gestión de la Medida o del Informe de Gestión del Componente. Para los Informes de Gestión a nivel Componente esta función será asumida por la Subsecretaría. El órgano responsable de la

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 221 de 524

Medida, además de los Informes de gestión de la Medida, firmará los Informes de Previsiones y los Certificados de Cumplimiento de los hitos y objetivos CID y OA asociados a la Medida.

Órgano gestor: Órgano que en el ámbito de la Entidad ejecutora es responsable de la elaboración, firma y tramitación del Informe de gestión del Proyecto o Subproyecto. El Órgano gestor firmará también los Informes de previsiones y los Certificados de cumplimiento de los hitos y objetivos críticos y no críticos del Proyecto o Subproyecto. Adicionalmente, será responsable de elaborar la planificación operativa y de suministrar la información de previsión, seguimiento y cumplimiento de los distintos elementos del Proyecto o Subproyecto. En los casos en los que exista coste asociado, en el ámbito de los departamentos ministeriales el Órgano gestor será la unidad que tiene el presupuesto; en el ámbito de las Administraciones Autonómica el titular del órgano que desempeñe funciones análogas a las de Subsecretario en la correspondiente Consejería o equivalente.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 222 de 524

Anexo XI. Sistema de HyO del PRTR

Los HyO son las metas que alcanzar en momentos determinados del tiempo que permiten verificar que las Medidas, Proyectos, Subproyectos o actuaciones logran la finalidad o los resultados para los que se definieron. Para cumplir su función, los HyO tienen asociados Indicadores (cualitativos o cuantitativos) que miden su progreso y avance y determinan su grado de cumplimiento.

Se pueden distinguir dos tipos de HyO, los acordados con la Unión Europea que están asociados a las Medidas y los de gestión interna propios del PRTR español que están asociadas a los proyectos, subproyectos y actuaciones.

Dentro de los acordados con la UE, hay que distinguir:

- Los HyO CID, en función de cuya consecución se desembolsan los fondos del MRR y que se incluyen en la Decisión de Ejecución del Consejo de aprobación del PRTR, es decir forman parte del CID.

- Los HyO OA, que se definen para monitorizar los HyO CID. Son los "*monitoring indicators*" que se incluyen en las Disposiciones Operativas u Operational Arragements (OA).

Los HyO de gestión que suponen la descomposición de los Hitos y Objetivos CID y OA en los proyectos, subproyectos y actuaciones, pero que no forman parte del CID ni del OA. Se desglosan, a su vez, en los HyO Críticos y HyO no críticos.

- Los HyO Críticos son asignados para la gestión de proyectos y subproyectos cuya consecución es imprescindible para el cumplimiento de los HyO CID y para los que las fechas de cumplimiento han sido establecidas teniendo en cuenta los compromisos a cumplir para poder tramitar una solicitud de pago del MRR. Todo HyO CID de una medida tiene al menos asignado un HyO crítico (el grado de consecución de cada Indicador de los HyO CID de una Medida es el resultado directo de agregar las mediciones de uno o varios Indicadores de los HyO Críticos de los Proyectos y Subproyectos que integran dicha Medida).

- Los HyO No Críticos son los HyO asignados a proyectos o subproyectos para su gestión y seguimiento y cuyo eventual incumplimiento (meta o fecha de consecución) no supone el incumplimiento directo de los HyO CID. Sus funciones son: (1) Gestionar riesgos incumplimiento de HyO CID (adopción de acciones preventivas o correctivas); (2) Agregar la información para alimentar los Indicadores OA (el grado de consecución de cada Indicador OA de una Medida es el resultado directo de las mediciones de uno o varios Indicadores de los HyO No Críticos de los Proyectos y Subproyectos que integran dicha Medida); (3) Cubrir el seguimiento de acciones contempladas

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 223 de 524

en las Medidas que no forman parte de los HyO CID.

Conforme a la Metodología de gestión de HyO del PRTR de la SGFE en la herramienta informática (CoFFEE-MRR), la expresión "*No críticos*" se reserva para los HyO que cumplen la función (2), mientras que los que cumplen las funciones (1) y (3) se denominan hitos "*Auxiliares*". En el contexto de CoFFEE dentro de estos hitos, se distinguen dos tipos:

- Los hitos Auxiliares de Definición (HAD) se establecen en la fase de definición del Proyecto. Son los Hitos que se asignan para cubrir el seguimiento de acciones contempladas en las Medidas que no forman parte de los Hitos/Objetivos CID. Además, estos hitos Auxiliares de Definición se crean a nivel de Proyecto, y se asocian a los Subproyectos necesarios en su fase de definición. Pero no se crean en el nivel de Subproyecto.

- Los hitos Auxiliares de Planificación (de los proyectos/ subproyectos) se establecen en cada ciclo de planificación anual del Proyecto/Subproyecto. Son aquellos cuya principal función es registrar en el Proyecto/Subproyecto el resultado de las Actuaciones de la anualidad que se está planificando, cuando dicho resultado no se puede vincular directamente a los Indicadores de un H/O CID u OA. Por tanto, este tipo de hitos Auxiliares de Planificación se pueden crear en el nivel de Proyecto/Subproyecto, para luego asociarlos a sus Actuaciones (al contrario que los de definición, que para los Subproyectos deberán venir heredados del Proyecto en el que se ubican).

Tipología de HyO del PRTR y funciones

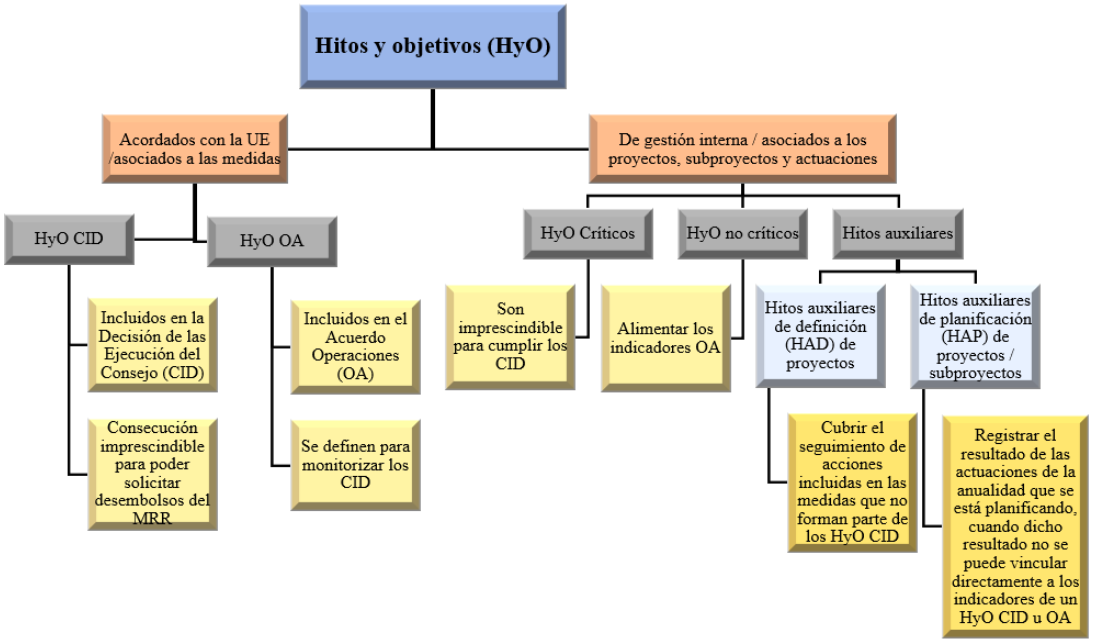

Los HyO acordados con la UE se deben cumplir a nivel de medida. A efectos de

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 224 de 524

gestión interna del PRTR al desagregar en proyectos, se "*reparten*" los objetivos de la medida entre los proyectos, y luego de estos a los subproyectos y finalmente de estos a las actuaciones. Es decir, se reparten los objetivos de arriba abajo, de manera que la suma de los logros conseguidos de abajo a hacia arriba garanticen el cumplimiento a nivel de medida.

Reparto de HyO entre las estructuras del PRTR

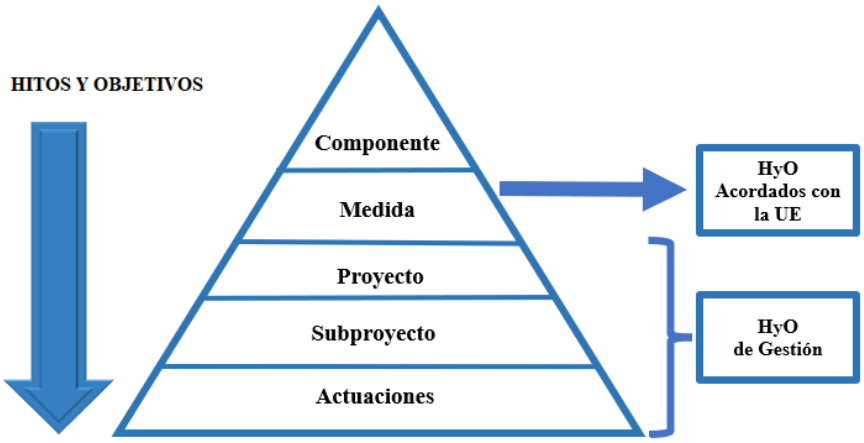

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 225 de 524

Anexo XII. Reformas e inversiones del componente 19. Presupuesto, contribución y peso dentro del PRTR

Enumeración de las reformas e inversiones		Financiación	% sobre total
C19.R1	Plan Nacional de Competencias Digitales	-	-
C19.I1	Competencias digitales transversales	735.000.000	20,40 %
C19.I2	Transformación Digital de la Educación	1.412.000.000	39,20 %
C19.I1	Competencias digitales para el empleo	1.256.000.000	34,90 %
C19.I4	Profesionales digitales	190.000.000	5,20 %
Total componente		**3.593.000.000**	100,00 %

Fuente: Tribunal de Cuentas

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 226 de 524

Anexo XIII. Principios o criterios específicos de gestión del PRTR

De conformidad con el artículo 2 de la Orden HPP 1030/2021, de 29 de septiembre, son principios o criterios específicos, de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del PRTR, y por lo tanto transversales en el conjunto del Plan, los siguientes:

a) Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado.

b) Etiquetado verde y etiquetado digital.

c) Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (*do no significant harm*, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.

d) Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés.

e) Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

f) Identificación del perceptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.

g) Comunicación.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 227 de 524

Anexo XIV. Sistema de autoevaluación del PRTR

La aprobación del PRTR conllevó la incorporación de los principios y criterios específicos del artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de sus componentes, y transversales en su ejecución.

En la citada Orden, en los artículos 3 a 9 se concreta el estándar mínimo a cumplir en cada uno de los principios enumerados en el artículo 2 en relación con los hitos, objetivos, proyectos y subproyectos.

En los Anexos II y III de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, se recogen unos cuestionarios orientados, respectivamente, a facilitar la autoevaluación de los procedimientos aplicados por las entidades ejecutoras del PRTR en relación con el adecuado cumplimiento de los principios del artículo 2, y a concretar las referencias en relación con su cumplimiento. Los órganos responsables y gestores tenían que autoevaluar sus procedimientos a la entrada en vigor de la Orden y al menos una vez cada año de vigencia del Plan, en el marco del desempeño de la función de control de gestión y el resultado de las autoevaluaciones debe formar parte de la información que se incorpora a CoFFEE.

Los cuestionarios del Anexo II, constituyen una referencia de acreditación de buenas prácticas en la ejecución de los proyectos y subproyectos que desarrollan los componentes del PRTR, y se estructuraron en dos bloques, el test de aspectos esenciales (Anexo II.B.1) y los test de cada uno de los aspectos críticos (Anexos II.B.2 a II.B.6) valorando el grado de cumplimiento del 1 al 4, donde 4 es el máximo cumplimiento. El procedimiento de autoevaluación se cierra con la cuantificación del riesgo, a partir de las respuestas de cada uno de los test, sintetizando el análisis en un valor único que puede calificarse como riesgo bajo, medio o alto, siendo el objetivo alcanzar el nivel de riesgo bajo. En el supuesto de que no se alcance, los órganos responsables y gestores de los distintos HyO deben adoptar medidas orientadas a mejorar los requerimientos que subyacen en las distintas cuestiones que se plantean en los test.

Los cuestionarios de autoevaluación del Anexo II se complementaban con unos Cuestionarios del Anexo III de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, (Anexos III.A a III.D) (artículos 3.1, 5, 6.2 y 7.4 de la Orden) en los que se recogen referencias respecto del cumplimiento de los principios y criterios de gestión. En el anexo III.A, se especifican las referencias en relación con la gestión de HyO, a través de un conjunto de cuestionarios.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 228 de 524

Anexos II y III de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre

Anexo II Test de autoevaluación y riesgo	Contenido	Anexo III Referencias a principios y criterios de gestión	Contenido	Cuestionarios
Anexo II.B.1	Test aspectos esenciales	-	-	-
Anexo II.B.2	Test control de gestión	-	-	-
Anexo II.B.3	Test hitos y objetivos	III.A	Referencia gestión de hitos y objetivos	Definición de proyectos y subproyectos Planificación anual de proyectos y subproyectos Ejecución de líneas de acción Ejecución de subproyectos Ejecución de proyectos Ejecución de medidas Ejecución de componentes
Anexo II.B.4	Test daños medioambientales	III.B	Referencia análisis de riesgo sobre impactos medioambientales no deseados (DNSH)	-
Anexo II.B.5	Test conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción	III.C	Referencia medidas de prevención, detección y corrección del fraude, corrupción y conflicto de intereses	-
Anexo II.B.6	Test compatibilidad régimen de ayudas de estado y evitar doble financiación	III.D	Ayudas de Estado y doble financiación	-

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 229 de 524

Anexo XV. HyO de la Medida C19.I2 del PRTR aprobado por el Consejo

Número	Medida	Hito / Objetivo	Nombre	Indicadores cualitativos (para los hitos)	Indicadores cuantitativos (para los objetivos)			Tiempo		Descripción de cada hito y objetivo
					Unidad	Base	Meta	Trimestre	Año	
289	C19.I2	Hito	Programa para equipar con herramientas digitales a los centros públicos o subvencionados con fondos públicos.	Publicación en el BOE	-	-	-	T4	2021	Aprobación del programa destinado a equipar un mínimo de 240.000 aulas, formar a 700.000 profesores y preparar o revisar la estrategia digital para al menos 22.000 centros públicos o subvencionados con fondos públicos, y equipar con 300.000 dispositivos digitales conectados (ordenadores portátiles, tabletas) a los centros públicos o subvencionados con fondos públicos, en colaboración con las CCAA. El programa será vinculante para las CCAA.
290	C19.I2	Hito	Finalización de las acciones para la transformación digital de la educación.	Certificación por las Administraciones Central y Autonómicas	-	-	-	T4	2025	Finalización de las acciones destinadas a la transformación digital de la educación, incluida la certificación en competencias digitales de al menos el 80 % de los 700.000 profesores formados en competencias digitales; y apoyo a 22.000 centros, como mínimo, en la preparación y revisión de sus estrategias digitales.
291	C19.I2	Objetivo	Dotación con dispositivos digitales conectados a los centros públicos o financiados con fondos públicos para colmar la *"brecha digital"*, y equipamiento de un mínimo de 240.000 aulas.	-	Número	-	540.000	T4	2025	Finalización de la dotación con dispositivos digitales conectados e interactivos a al menos 300.000 estudiantes y del equipamiento de al menos 240.000 aulas en centros públicos o subvencionados con fondos públicos para colmar la *"brecha digital"*. Certificaciones por parte de las Administraciones Central y Autonómicas de la adquisición y entrega de los equipos.

Fuente: Anexo de la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo que modifica la Decisión de Ejecución de 13 de julio de 2021 sobre la aprobación de la evaluación del PRTR de España.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 230 de 524

En base a los objetivos intermedios iniciales del PCT, es decir, a 31 de marzo de 2023, 2024 y 2025 en el manual de Gestión PCT #EcoDigEdu del INTEF y a efectos de su conexión con el PRTR, se definieron dos tipos de HyO (críticos y no críticos) conforme al cuadro que se incluye a continuación, los cuales se distribuían a su vez entre las CCAA a las fechas indicadas conforme a los criterios establecidos en el propio PCT:

HyO críticos y no críticos conforme al Manual de gestión del PCT#ECoDigEDU del INTEF

Indicador	HyO no críticos			HyO críticos
	31/03/2023	31/03/2024	31/03/2025	31/12/2025
Dispositivos	99.000	198.000	300.000	300.000
Aulas	79.279	158.558	240.240	240.240
Centros capacitados	-	9.171	18.342	18.342

Fuente: Manual de Gestión PCT#EcoDigEdu

No obstante, esta diferenciación del manual del INTEF entre HyO no críticos y HyO críticos a efectos del PRTR no se aplicó finalmente en CoFFEE en la definición y planificación de los proyectos estatales ni en la de los autonómicos, ni tampoco a nivel de las actuaciones.

En la práctica en CoFFEE, y a efectos del PRTR, el objetivo CID 291, vinculado a la medida C19.I02, se vinculó por el órgano gestor de los proyectos estatales con dos objetivos de gestión crítica a nivel de cada uno de los proyectos estatales (C19.I02 P07 y C19.I02.P08) cada uno con sus indicadores.

Mientras que, para la 3.ª actuación del PCT, relativa a la capacitación, y vinculada al proyecto estatal C19.I02.P10, conforme a lo manifestado al respecto por el INTEF, la SGFE, indicó que al no estar vinculada al objetivo CID 291, a la hora de realizar la definición en CoFFEE, se le debía asociar un HAD en ese proyecto independiente para comprobar su cumplimiento diferenciado, en la medida que la función de los HAD es cubrir el seguimiento de acciones contempladas en las Medidas que no forman parte de los HyO CID. Conforme a lo manifestado por el INTEF, "*la Comisión Europea decidió que, para comprobar el cumplimiento del PRTR, no todas las acciones incluidas en las Medidas tuviesen hitos/objetivos CID asignados, lo que no implica que no hubieran de ejecutarse y financiarse por el MRR, y que este era el caso de la capacitación que aparece en la adenda del componente 19 del PRTR al señalarse que: "Asimismo, tanto la dotación de dispositivos para alumnos como los SDI antes citados necesitan de capacitación y mantenimiento para su uso eficaz y eficiente*". Esta alusión del INTEF al componente 19 figura en la web del PRTR en la información de sus componentes. Sin embargo, en la

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 231 de 524

Decisión de Ejecución del Consejo en la que se aprueba el PRTR, tras sus últimas modificaciones, no figura ninguna referencia a la capacitación del profesorado para el uso de las ADI, ni en la parte blanca de la Decisión ni en la parte verde en la que figuran los HyO y sus indicadores, salvo que se entienda que esta acción está financiada por el MRR por estar incluida en el PCT cuya aprobación en el BOE constituye el Hito 289 el cual ya se cumplió en la solicitud del segundo pago del MRR. De hecho, en el Manual de #EcoDigEDu, que contiene información para que las CCAA puedan desarrollar las actuaciones del PCT conforme a las exigencias de la normativa comunitaria y nacional del PRTR, no se contiene ninguna referencia a la actuación 3.ª del PCT. Se ha planteado consulta a la Autoridad Responsable del Plan, pero no se ha obtenido respuesta al respecto.

La fecha tope de cumplimiento, tanto de los dos Objetivos críticos como del HAD de los proyectos estatales, conforme a CoFFEE, es finales del 4.º trimestre de 2025.

HyO e indicadores de los proyectos estatales en CoFFEE

Proyectos Estatales	HyO	Indicadores
C19.I02.P07: Dotación de 300.000 dispositivos portátiles para la reducción de la brecha digital.	**Objetivo Crítico: C19.I02.P07.OBC02** 291 Dotación con dispositivos digitales conectados a los centros públicos o financiados con fondos públicos para colmar la «brecha digital», y equipamiento de un mínimo de 240 000 aulas.	**Cualitativo IND001291:** Finalización de las actuaciones de dotación de dispositivos digitales conectados y de equipamiento de aulas.
		Cuantitativo IND001291a: 300.000 estudiantes con dispositivos digitales conectados e interactivos.
C19.I02.P08: Instalación, actualización y mantenimiento de sistemas digitales interactivos (SDI) en 240.240 aulas de centros educativos que imparten enseñanzas oficiales distintas a las universitarias.	**Objetivo Crítico: C19.I02.P08.OBC02** 291 - Dotación con dispositivos digitales conectados a los centros públicos o financiados con fondos públicos para colmar la «brecha digital», y equipamiento de un mínimo de 240 000 aulas.	**Cualitativo IND001291:** Finalización de las actuaciones de dotación de dispositivos digitales conectados y de equipamiento de aulas.
		Cuantitativo IND001291b: 240.000 Aulas con equipamiento en centros públicos o subvencionados con fondos públicos.
C19.I02.P10: 18.342 formaciones impartidas para capacitación y soporte para aulas digitales interactivas (SDI) en las aulas de los centros educativos.	**Hito Auxiliar de Definición: C19.I02.P10.HTA02 Denominación/descripción:** formaciones impartidas para la capacitación y soporte para las Aulas Digitales interactivas (SDI) de los centros educativos.	**Cualitativo IND050262:** 18.342 formaciones impartidas en los centros educativos.

Asimismo, para alimentar el cumplimiento de los HyO de los proyectos estatales, los objetivos críticos de los dos primeros proyectos y el HAD del tercero, de conformidad con las instrucciones del INTEF aplicadas por las CCAA se repartieron entre estas en CoFFEE mediante el establecimiento de objetivos críticos y HAD en los correspondientes subproyectos autonómicos también con fecha de cumplimiento límite el final del 4.º

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 232 de 524

trimestre de 2025. Es por ello por lo que, en CyL, en la fase de edición de los subproyectos, se definieron: para el subproyecto autonómico de dispositivos móviles, un objetivo crítico con dos indicadores (uno cualitativo y otro cuantitativo); para el subproyecto de aulas digitales, otro objetivo crítico con otros dos indicadores (uno cualitativo y otro cuantitativo) y para el subproyecto de formaciones para capacitación, un HAD con un indicador cualitativo. Todo ello en base a la distribución que se había hecho entre las CCAA en el PCT de los objetivos de dispositivos móviles, aulas digitales y centros receptores de capacitación.

HyO de los subproyectos autonómicos en CoFFEE

Subproyectos autonómicos	HyO	Indicadores
C19.I02.P07.S07: Dotación de dispositivos portátiles para la reducción de la brecha digital en Castilla y León.	**Objetivo Crítico** C19.I02.P07.S07.OBC01	**Cualitativo IND001291:** Finalización de las actuaciones de dotación de dispositivos digitales conectados y de equipamiento de aulas.
		Cuantitativo IND001291a: Estudiantes con dispositivos digitales conectados e interactivos (valor objetivo 14.545 estudiantes).
C19.I02.P08.S07: Instalación, actualización y mantenimiento de sistemas digitales interactivos (SDI) en aulas de centros educativos que imparten enseñanzas oficiales distintas a las universitarias en Castilla y León.	**Objetivo Crítico** C19.I02.P08.S07.OBC01	**Cualitativo IND001291:** Finalización de las actuaciones de dotación de dispositivos digitales conectados y de equipamiento de aulas.
		Cuantitativo IND001291b: Aulas con equipamiento en centros públicos o subvencionados con fondos públicos (valor objetivo 11.986 aulas.
C19.I02.P10.S07 Formaciones impartidas para capacitación y soporte para aulas digitales interactivas (SDI) en las aulas de los centros educativos en Castilla y León.	**Hito Auxiliar de Definición** C19.I02.P10.S07.HTA01	**Cualitativo IND050262:** Formaciones impartidas en los centros educativos (valor objetivo 1.101 formaciones).

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 233 de 524

Anexo XVII. Documentación a emitir sobre el grado de cumplimiento de los HyO en relación con los subproyectos

Para verificar el grado de cumplimiento de los HyO debe generarse la siguiente documentación:

1) Informe de Seguimiento:

Se trata de un informe que se genera forma automática con periodicidad mensual a nivel de subproyecto. Si bien dicho informe no requiere firma por ningún actor, debe realizarse, antes de generarse, una revisión de los datos de los indicadores de los HyO en curso y de sus mecanismos de verificación por el propio órgano gestor del subproyecto.

La información de los indicadores de HyO en curso y de sus mecanismos de verificación debe estar actualizada en el sistema informático, con las mediciones de la ejecución correspondientes al último día de cada mes de referencia, no más tarde del día diez del mes siguiente. De este modo, el día once del mes siguiente se generan automáticamente en la herramienta informática los Informes de Seguimiento de subproyectos con la información actualizada al citado mes de referencia.

Dichos informes deben recoger el seguimiento del progreso de HyO y de la ejecución presupuestaria, así como las eventuales desviaciones respecto a la planificación y las correspondientes acciones correctoras que se hayan registrado en CoFFEE.

Asimismo, debe incluir la relación de HyO finalizados cuyo cumplimiento se haya registrado en CoFFEE a partir del último Informe de Gestión, junto con un anexo con los Certificados de cumplimiento de dichos hitos y objetivos firmados.

2) Informe de previsiones:

Se trata de un informe trimestral elaborado y firmado por el Órgano gestor correspondiente para cada subproyecto. En dicho informe se recoge el grado de avance y las estimaciones para los 9 meses siguientes estructuradas por trimestres. En ellos se identifican los posibles riesgos de incumplimiento de algún HyO y las desviaciones respecto a la planificación y se establecen, en cada caso, acciones preventivas o correctoras para evitar el incumplimiento. El informe firmado se debe incorporar a CoFFEE.

Antes de elaborar el citado informe de previsiones del subproyecto, el Órgano gestor del Subproyecto se deben asegurar de que el reporte trimestral de previsiones del Subproyecto se ha finalizado correctamente. Una vez cerrado

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 234 de 524

el reporte trimestral de previsiones no podrá registrarse información relativa al Informe de Previsiones de ese trimestre.

3) Informe de Gestión:

A partir de la información de cumplimiento y progreso de los HyO registrada en CoFFEE, los Órganos gestores de los Subproyectos deben elaborar con periodicidad semestral el Informe de Gestión, con referencia a las fechas 30 de junio y 31 de diciembre. Dicho documento acredita el estado de situación del subproyecto en relación con los correspondientes HyO y con el resto de los requerimientos del Reglamento del MRR, así como de la información contable sobre el gasto en que se ha incurrido.

Los Informes de Gestión de Subproyecto se deben formalizar antes del 20 de julio y del 20 de enero de cada año. Antes de formalizar un Informe de Gestión de un Subproyecto, el Órgano gestor debe asegurarse de que se ha cerrado en CoFFEE el reporte semestral del Subproyecto. Una vez cerrado el reporte semestral no puede registrarse información relativa al seguimiento mensual ni al cumplimiento de los HyO del Subproyecto, referida a los meses que incluye el Informe de gestión de ese periodo.

4) Documentos que reflejan el cumplimento de un HyO:

Certificado de Cumplimiento:

- Este se emitirá automáticamente por la aplicación CoFFEE -MRR cuando un Hito u Objetivo Crítico/No Crítico o un HAD se marca como finalizado, y se firmará electrónicamente por el Órgano gestor del Subproyecto y almacenará en CoFFEE

Documento Resumen de Cumplimiento:

- Cuando se haya cumplido un HyO Crítico, se debe formalizar el correspondiente Documento Resumen de Cumplimiento que deber ser firmado electrónicamente por el Órgano gestor del subproyecto correspondiente y registrado en CoFFEE.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 235 de 524

Anexo XVIII. Criterios aplicados para la selección de los expedientes de la muestra de contratos. Relación de expedientes de contratación seleccionados. Muestra de centros.

Para cada actuación del PCT se ha seleccionado un expediente de contratación, para lo que se han tenido en cuenta los siguientes factores:

a) La contribución del expediente al cumplimiento de los objetivos críticos del subproyecto y de la actuación del PRTR.

b) El importe del expediente sobre el importe asignado a la CA en el PCT.

c) El plazo de ejecución previsto y el grado de avance en su tramitación.

En base a esos factores en cada actuación, se han seleccionado el expediente de mayor importe y de mayor contribución al cumplimiento de los objetivos críticos asignados a la Comunidad. Así:

En la actuación 1.ª, se seleccionó el contrato de suministro de ordenadores portátiles de 14" rugerizados, al ser el de mayor importe dentro de la misma (4.207.896 euros) y al tener por objeto la entrega de 9.633 unidades, lo que supone un 52,77 % del total de dispositivos entregados en los 2 contratos inicialmente considerados dentro del ámbito temporal de la fiscalización.

En la actuación 2.ª, y teniendo en cuenta que el Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información aplicó como criterio para certificar el número de aulas digitalizadas con las PDI entregados e instalados, se seleccionó el contrato de mayor importe (18.214.735 euros) de este tipo de equipamiento que, a su vez, es el contrato de mayor importe de la totalidad de contratos ejecutados. Este contrato, dotaba a la Comunidad con 11.142 PDI, del total entregadas hasta la fecha (13.442 PDI), lo que suponía el 82,89 % del total.

En la actuación 3.ª, dado que la capacitación se incluye en el segundo y último contrato de suministro de PDI y que, según manifestaciones de la Consejería de Educación, fue a través de este contrato donde se pusieron todos los esfuerzos en la formación del profesorado en todos los centros educativos una vez que la mayoría de los paneles estaban entregados e instalados en las aulas, se seleccionó este contrato que dotaba a la Comunidad con 2.300 PDI adicionales a las 11.142 del contrato anterior, lo que suponía el 17,11% del total y que incluía la capacitación de uso de las 13.442 PDI entregadas e instaladas a través de los dos contratos.

Asimismo, debe tenerse en consideración que los expedientes seleccionados, a su vez, habían sido totalmente ejecutados, lo que facilita, a su vez, la comprobación de las entregas efectuadas y la capacitación impartida a 31.03.2024, si bien en este último caso, la capacitación, como servicio incluido en un contrato de suministro a fecha del cierre del ámbito temporal, aún no había concluido, ya que la empresa formadora continuó

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 236 de 524

impartiendo cursos de capacitación al profesorado en el uso de las ADI hasta 30 de junio de 2024.

En el cuadro siguiente se muestran los contratos seleccionados para cada actuación, con los aspectos más importantes tenidos en cuenta en su selección:

Relación de expedientes de contratación seleccionados para la muestra

Código subproyecto	Código contrato	Denominación	Fase ejecución presupuestaria a 31/03/2024	Importe (sin IVA)	Importe (con IVA)
C19.I02. P07.S07	D2022/AM/2/2020/3	Suministro de ordenadores portátiles de 14"	OK	3.477.600	4.207.896
C19.I02. P08.S07	A2022/000445	Suministro de PDI de 65"	OK	15.053.500	18.214.735
C19.I02.P08.S07 y C19.I02.P10.S07	A2023/004517	Suministro de PDI de 75"	OK	4.897.000	5.903.590

Por otra parte, debe señalarse que, para corroborar el procedimiento de planificación seguido por la Consejería de Educación para articular las actuaciones del PCT, así como para comprobar la recepción de los equipamientos y los servicios de capacitación en los 3 contratos muestreados se han seleccionado 10 centros de educación, cinco para cada contrato, conforme al siguiente detalle:

Relación de centros seleccionados

Denominación del centro	Código de Centro	Tipología de centro
Expedientes D2022/AM/2/2020/3 y A2023/004517 (Actuaciones 1.ª y 3.ª PCT)		
CEIP La Moraña	5000361	CEIP
CEO Virgen de Navaserrada	5002291	CEO
EA Escuela de Arte de Salamanca	37006002	EA
CEPA Gustavo Adolfo Bécquer	42003931	CEPA
IES Juana I de Castilla	47007291	IES
Expedientes A2022/000445 A2023/004517 (Actuaciones 2.ª y 3.ª PCT)		
IES Diego Marín Aguilera	9008263	IES
IES Eras de Renueva	24017904	IES
IES Jorge Manrique	34001947	IES
IES María Moliner	40003666	IES
EA Escuela de Arte de Zamora	49006433	EA

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 237 de 524

I. PLANIFICACIÓN:

Planificación estratégica en el marco del PRTR

1) ¿Se regula en la normativa autonómica la exigencia de realizar una planificación estratégica para la gestión del PRTR y la obligación de que las Consejerías aprueben documentos de planificación estratégica?

2) ¿Se ha elaborado a nivel de la Comunidad un instrumento de planificación estratégica para la gestión del PRTR o se han dictado elaborado plantillas, guías o instrumentos similares con las instrucciones pertinentes para la elaboración por parte de las Consejerías de documentos de planificación estratégica?

3) ¿Dispone la Consejería de Educación, en su calidad de entidad ejecutora del PRTR de un documento de planificación estratégica para la gestión del PRTR?

Definición y planificación anual de los subproyectos del PRTR en CoFFEE

4) ¿Se ha completado en CoFFEE correctamente y en un plazo razonable la definición, validación y revisión de los subproyectos del PRTR?

5) ¿Se ha realizado correctamente y en un plazo razonable la planificación anual de los subproyectos del PRTR, conforme a lo señalado en la Metodología de gestión de Hitos y Objetivos? ¿La citada planificación ha sido cargada y validada en CoFFEE?

6) ¿Los cuestionarios de gestión de HyO para la definición y planificación de los subproyectos han sido aprobados por el órgano competente? ¿Han sido registrados en CoFFEE? ¿Son coherentes con los subproyectos definidos y planificados en CoFFEE?

7) ¿Los subproyectos del PRTR se han descompuesto en las actuaciones pertinentes conforme a las instrucciones del INTEF?

8) ¿Cuál ha sido la tipología de los HyO definidos (HyO de gestión crítica, no crítica, HAP o HAD)? ¿Esta definición se ha realizado conforme a la normativa y manuales aplicables?

Planificación estratégica para la digitalización de la Educación

9) ¿Se ha elaborado una planificación estratégica específica para la gestión de las actuaciones del PCT en el ámbito de la Consejería o estas se desarrollan en el marco de una Estrategia más global de digitalización de los centros

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 238 de 524

educativos?

Planificación para la articulación de las actuaciones del PCT. Procedimiento. Calendario. Criterios del PCT. Definición de obligaciones

10) ¿Ha existido un procedimiento específico de planificación para articular las actuaciones del PCT? En el caso de no existir ¿existe documentación que acredite, de algún modo, la planificación efectuada para implementar esas actuaciones?

11) ¿Ha existido un calendario formal de planificación para la articulación de las actuaciones del PCT?

12) ¿En el proceso de planificación para la articulación de las actuaciones 1.ª y 2.ª del PCT se ha elaborado un listado de los potenciales destinatarios, y de los tipos de ordenadores portátiles y de los equipamientos a asignar a los centros educativos para la instalación de las ADI?

13) ¿Se ha respetado en la planificación de las actuaciones 1.ª, 2.ª y 3.ª el criterio de tipología de enseñanza de los centros destinatarios contemplado en el PCT y acordado en el seno del GTTA?

14) ¿Se ha respetado en la planificación de la actuación 1.º del PCT el criterio de titularidad de los centros destinatarios contemplado en el PCT y acordado en el seno del GTTA? ¿Se ha hecho uso de la posibilidad del PCT de asignar equipamientos para la constitución de ADI de la actuación 2.ª a los centros concertados PROA?

15) ¿Se ha respetado en la planificación de la actuación 1.ª el criterio del PCT de elección del tipo de dispositivo en función de las necesidades de cada etapa educativa y de la edad del alumnado?

16) ¿Se ha tenido en cuenta el criterio de vulnerabilidad y brecha digital de acceso a efectos de la planificación de la actuación 1.ª del PCT? ¿Se han fijado por la Consejería criterios o indicadores objetivos para la identificación del alumnado de los centros en esa situación?

17) ¿En el proceso de planificación de la actuación 1.ª se ha tenido en consideración el criterio del PCT de los dispositivos móviles previamente disponibles y las necesidades de los centros?

18) ¿Se ha tenido en cuenta en la planificación de la actuación 2.ª del PCT los medios digitales disponibles en correcto estado de uso y las aulas que no disponían de un SDI o que necesitaban completarlo?

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 239 de 524

19) ¿En la planificación de la actuación 2.ª del PCT se ha definido el equipamiento mínimo de un aula digital y un catálogo de la tipología de aulas digitales y del equipamiento que las conforman?

20) ¿Se han considerado en la planificación de la actuación 1.ª y 2.ª otros criterios distintos de los contemplados en el PCT?

21) ¿Se ha establecido un sistema estandarizado para el préstamo de los portátiles por parte de los centros a los alumnos? ¿Se registran los préstamos en la Consejería?

22) ¿Se dispone de un Registro de inventario del equipamiento TIC de los centros educativos a nivel del Consejería? ¿Se les da instrucciones a los centros para que estos lleven un inventario propio?

II.INSTRUMENTACIÓN

Visión de conjunto

23) ¿Cuál es el marco normativo estatal y autonómico aplicable a los instrumentos jurídicos utilizados para instrumentalizar las actuaciones del PCT y las correspondientes actuaciones de los subproyectos del PRTR?

24) ¿Qué guías, guías, manuales, instrucciones u otros mecanismos, existen a nivel autonómico y de la entidad ejecutora, a fin garantizar que se cumplan los principios de gestión del PRTR durante todas las fases de tramitación de los instrumentos jurídicos?

25) ¿A través de cuantos contratos/subvenciones se han instrumentalizado las actuaciones del PCT y las correspondientes actuaciones de los subproyectos del PRTR?

26) ¿Cuántos eran los contratos/ subvenciones cuya tramitación se había iniciado con anterioridad a 31 de marzo de 2024? ¿A esa fecha en qué fase de ejecución del procedimiento de gasto presupuestario se encontraban estos contratos/subvenciones? Si eran contratos ¿se licitaron bajo el AM 2/2020 o al margen del mismo? ¿los contratos licitados bajo el Acuerdo Marco a que lote se acogieron?

27) ¿En qué medida contribuye cada expediente de contratación al cumplimiento de los HyO asignados a cada actuación del PRTR conforme a los indicadores definidos?

Objeto, criterios de adjudicación, plazos de ejecución, lugar de entrega, adjudicación, formalización y cumplimiento de los contratos

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 240 de 524

28) ¿El objeto de los contratos de la muestra es coherente con la inversión del PRTR y con las acciones que debe ejecutar la Comunidad conforme al PCT englobando gastos considerados como elegibles por el Manual #EcoDigEdu? ¿El objeto de los contratos muestreados se adecua a la normativa de contratación?

29) ¿Los criterios de adjudicación de los contratos de la muestra están bien definidos y justificados? ¿Son objetivos o subjetivos?

30) ¿El plazo de ejecución de los contratos muestreados se adecuó al calendario del cumplimiento de los objetivos finales e intermedios correspondientes a cada una de las actuaciones del PCT? ¿Se previeron penalidades sobre el cumplimiento de los plazos de ejecución?

31) ¿De conformidad con los anuncios de licitación y los pliegos de los contratos muestreados en qué lugar se entregaron los portátiles, equipamientos y capacitaciones? ¿Figuran en los anuncios de licitación y en los pliegos los listados de los centros educativos destinatarios y los portátiles, equipamientos y capacitaciones asignados a cada uno de ellos?

32) ¿Los importes de adjudicación de los contratos muestreados se ajustaron a los precios ofertados por los contratistas? ¿Surgieron remanentes de compromisos?

33) ¿Figuran en los contratos formalizados los listados de los centros destinatarios de las actuaciones del PCT, y los portátiles, PDI y capacitaciones asignadas a cada uno de ellos?

34) ¿Se han entregado los portátiles, PDI y se han prestado los servicios de capacitación dentro de los plazos fijados en los contratos analizados? ¿se realizaron los pagos correspondientes a estos contratos?

<u>Aplicación de los principios de gestión del PRTR en el documento de licitación y los PCAP de los contratos que instrumentalizan las actuaciones del PCT</u>

35) ¿Se han reflejado en el anuncio de licitación y en los PCAP de los contratos de la muestra los principios de gestión del PRTR tal y como se establecen en la instrucción de la Instrucción de 23 de diciembre de 2021, de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y en la Instrucción 2/2022, de 28 de febrero de 2022 de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad?

<u>Otras actuaciones realizadas para garantizar el cumplimiento de los principios de gestión y de las disposiciones comunitarias sobre el MRR y para agilizar y mejorar los procedimientos de contratación</u>

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 241 de 524

36) ¿Se han realizado otras actuaciones por la Comunidad y por la Consejería de Educación para garantizar el cumplimiento de los principios de gestión y de las disposiciones comunitarias sobre el MRR, en cumplimiento de la enumeración recogida en el punto 16 del PCT? ¿Cuál ha sido su efecto en los expedientes de la muestra?

37) ¿Qué medidas normativas han sido adoptadas para agilizar y mejorar los procedimientos de contratación y cuál ha sido su efecto en los expedientes de la muestra seleccionados?

Cumplimiento de los criterios de reparto del PCT y de la planificación

38) Tras la ejecución de los contratos que instrumentalizan la actuación 1.ª del PCT ¿se ha tenido en consideración en la asignación de los dispositivos los criterios de tipología de enseñanza y titularidad de los centros conforme a lo establecidos en el PCT y en la planificación? ¿Se han tenido en cuenta en la distribución la adaptación de la tipología de los portátiles a la edad y etapa educativa del alumnado conforme a los criterios del PCT y la planificación? ¿Se han considerado los dispositivos móviles previamente disponibles y las necesidades de los centros conforme a lo exigido en el PCT y en la planificación?

39) Tras la ejecución de los contratos que instrumentalizan la actuación 2.ª del PCT ¿se han tenido en cuenta en la asignación de los equipamientos para la constitución de ADI los criterios relativos a la tipología de enseñanza y titularidad de los centros del PCT y de la planificación? ¿Y los criterios de las dotaciones previas de las aulas y las necesidades de los centros y para determinar el equipamiento mínimo de todas las aulas de los centros destinatarios?

40) Tras la ejecución de los contratos que instrumentalizan la actuación 3.ª del PCT ¿Se han aplicado los criterios de titularidad de los centros y tipología de enseñanzas del PCT y de la planificación? ¿Se ha respetado el criterio de dar capacitación a los centros en los que se han instalado ADI del PCT? ¿Se ha garantizado una acción formativa para cada centro receptor de la capacitación? ¿La Comunidad ha determinado el responsable de impartir la capacitación y los conocimientos necesarios para hacerlo?

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 242 de 524

III SEGUIMIENTO Y CONTROL

Seguimiento y evaluación del PCT

41) ¿Qué estructuras y mecanismos de coordinación se han utilizado para el seguimiento y evaluación del PCT? ¿Qué unidad dentro de la CA efectúa este seguimiento?

42) ¿Se ha efectuado el seguimiento y evaluación del PCT de conformidad con lo señalado en el mismo? ¿Se proporciona la información de seguimiento prevista en el PCT?

Grado de avance en la implementación del PCT y proyección a futuro del cumplimiento de los HyO

43) ¿Cuál es el grado de avance en el cumplimiento de los objetivos intermedios del PCT a 31 de marzo de 2024?

44) ¿Se prevé factible el cumplimiento de la totalidad de los HyO de las actuaciones del PCT, en base a los contratos pendientes de ejecución?

45) ¿Cuál es el grado de avance en la ejecución presupuestaria de las actuaciones del PRTR a 31 de marzo de 2024?

Coordinación seguimiento y control de los subproyectos del PRTR vinculados con el PCT

46) ¿Existen canales regulares para el traslado de la información de los subproyectos del PRTR entre la Consejería de Educación y las unidades autonómicas encargadas de la coordinación y seguimiento del MRR?

47) ¿La Secretaria General de la Consejería de Educación está registrando cada mes y de forma continuada en CoFFEE la información sobre el progreso de los indicadores vinculados al cumplimiento de los HyO? ¿Se está proporcionando información sobre los mecanismos de verificación?

48) ¿Se están emitiendo de forma automática en CoFFEE los informes de seguimiento? ¿La Secretaria General de la Consejería de Educación está emitiendo, firmando y colgando en CoFFEE los informes trimestrales de previsiones y semestrales de gestión?

49) ¿Dispone la Consejería de Educación de un sistema de control interno que garantice la validez y fiabilidad de los datos facilitados y su trazabilidad?

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 243 de 524

Proceso de acreditación del cumplimiento de objetivos en CoFFEE, documentación justificativa y custodia

50) ¿Los certificados y anexos complementarios de los mecanismos de verificación de los subproyectos de dispositivos móviles y ADIS del PRTR respetan las instrucciones correspondientes del INTEF?

51) ¿Se garantiza una adecuada trazabilidad de las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a los objetivos del PCT (identificación de los dispositivos y, en el caso de la segunda actuación, de los equipamientos que conforman cada aula certificada)?

52) ¿Se han generado los certificados de valor actual o de cumplimiento de los HyO de los subproyectos del PTR?

53) ¿Se han emitido las actas de recepción de dispositivos móviles y equipamientos para ADI contempladas en el Manual de Gestión#EcoDigEDu?

54) ¿Dispone la Consejería de la documentación justificativa de la adquisición de dispositivos móviles y equipamientos para ADI exigida en el punto 14 del Manual de Gestión#EcoDigEDu?

Control y seguimiento de la financiación del MRR

55) ¿La Comunidad ha desarrollado una normativa específica para el seguimiento contable de los gastos financiados con cargo al MRR?

56) ¿El Sistema contable de la Comunidad dispone de un módulo de gastos con financiación afectada u otro sistema que permita el seguimiento contable de los proyectos de gasto?

57) ¿En los documentos contables emitidos correspondientes a los expedientes de los contratos que instrumentalizan las actuaciones de los subproyectos del PRTR y las correspondientes actuaciones del PCT, existe una pista de auditoria suficiente que garantiza la trazabilidad de los expedientes de gasto conforme a los requisitos de financiación del MRR?

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 244 de 524

Anexo XX. Diferenciación del término actuación en el PCT y en el PRTR

El término actuación es empleado tanto por el PCT como por el PRTR con una diferente significación.

En el PCT se emplean los términos "*actuación 1.ª*" (dispositivos móviles), "*actuación 2.ª*" (aulas digitales) y "*actuación 3.ª*" (capacitación), que se corresponden con los tres proyectos estatales y con los subproyectos autonómicos del PRTR definidos en CoFFEE a efectos de realizar la inversión C19.I2, conforme a lo que se señala en el cuadro siguiente:

Actuaciones del PCT. Vinculación con los proyectos estatales y subproyectos autonómicos del PRTR

PCT#EcoDigEdu	PRTR (CoFFEE)	
	Proyectos estatales	Subproyectos CyL
Actuación 1.ª Dispositivos móviles	C19.I02.P07	C19.I02.P07.S07
Actuación 2.ª Aulas digitales	C19.I02.P08	C19.I02.P08.S07
Actuación 3.ª Capacitación	C19.I02.P10	C19.I02.P10.S07

En cambio, en el PRTR, las actuaciones son el primer nivel de descomposición de los subproyectos a efectos de su seguimiento y control y, como se refleja en el informe, esta descomposición, diseñada por la Secretaria General de la Consejería de Educación, es la que figura en el cuadro siguiente:

Actuaciones del PRTR definidas para la ejecución de los subproyectos autonómicos

Subproyectos autonómicos	Actuaciones
C19 I02 P07 S07: Dotación de dispositivos portátiles para la reducción de la brecha digital en Castilla y León.	**C19 I02 P07 S07 01:** Dotación de dispositivos portátiles a los centros educativos de Catilla y León.
C19 I02 P08 S07: Instalación, actualización y mantenimiento de SDI en aulas de centros educativos que imparten enseñanzas oficiales distintas a las universitarias en Castilla y León.	**C19 I02 P08 S07 01:** Dotación de SDI Castilla y León.
	C19 I02 P08 S07 02: AM 02/2020 Suministro de Monitores de 23,6 pulgadas.
	C19 I02 P08 S07 03: Suministro de PDI.
	C19 I02 P08 S07 04: AM 02/2020 Suministro de ordenadores de sobremesa.
C19 I02 P10 S07: Formaciones impartidas para capacitación y soporte para ADI en las aulas de los centros educativos en Castilla y León.	**C19 I02 P10 S07 01:** Capacitación y soporte para las ADI de los centros educativos de Castilla y León.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 245 de 524

Anexo XXI. Resumen Indicadores Generales significativos de los Convenios del Programa Educa en Digital

CCAA	N.º de centros sostenidos con fondos públicos beneficiarios																			% de centros beneficiarios sobre el total de centros sostenidos con fondos públicos	N.º de alumnado beneficiario	N.º de profesorado destinatario de las acciones de capacitación
	CRA	CEIP	CEIPSO	CC	IESO	CIFP	ECA/CEO	CCESO	CCEIP	CCFPE	EA	CEE	SIESO	CCEE	CCIFP	CEA	CEPA	EOI	TOTAL			
Andalucía	106	1.837	-	310	870	5	-		58		12	12	3	27		32	328	31	**3.631**	84,11 %	154.524	37.596
Aragón	74	215	16	74	98	9	1	5	6	13	3	8	6	7	2	-	-	-	**537**	98,35 %	162.729	10.573
Asturias	23	182	9	40	68	8	-	-	-	-	1	11	-	-	4	-	-	-	**346**	68,50 %	102.663	15.122
Baleares	-	125	-	22	60	15	-	-	-	4	2	-	-	4	-	-	-	-	**232**	36,65 %	10.207	20.304
Canarias	-	550	-	29	189	9	-	-	-	-	5	10	1	-	-	-	35	-	**828**	77,45 %	246.000	75.396
Cantabria	4	135	1	1	48	-	-	-	-	-	-	2	-	-	-	1	12	-	**204**	61,44 %	72.249	11.014
Castilla La Mancha	8	99	-	93	222	5	-	4	-	-	7	-	4	-	-	-	33	-	**475**	41,00 %	18.628	30.000
Castilla y León	131	370	9	-	202	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	**712**	83,67 %	193.024	23.109
Cataluña	-	984	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	**984**	61,00 %	317.237	29.801
Ceuta	-	17	-	-	6	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	**24**	66,66 %	15.044	2.330
C. Valenciana	23	731	.	101	334	15	-	6	13	11	-	17	24	1	-	19	78	24	**1.397**	65,37 %	904.033	16.111
Extremadura	41	366	57	8	134	1	1	-	-	-	2	7	4	9	-	3	55	9	**697**	83,37 %	23.486	302
Galicia	12	593	68	1	265	9	-	-	-	-	-	13	-	-	-	-	6	-	**967**	90,67 %	273.850	1.700
La Rioja	3	6	2	-	10	-	1	-	-	-	-	1	1	-	-	-	-	-	**24**	13,87 %	11.481	0
Madrid	-	773	35	403	339	6	-	12	-	14	-	25	5	-	-	2	61	-	**1.675**	95,93 %	30.656	20.305
Melilla	-	13	-	3	7	-	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	**24**	82,75 %	19.498	2.040
Murcia	9	374	-	105	110	11	4	-	4	-	-	11	-	1	-	-	15	-	**644**	99,00 %	1.562	22.155
Navarra	-	91	11	43	33	-	-	-	-	-	2	1	-	-	-	-	-	-	**181**	38,42 %	3.150	0
País Vasco	-	274	13	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		**287**	28,58 %	0	0

CRA	Colegio rural agrupado (público)
CEIP	Colegio (público) de Educación Infantil y Primaria (se incluyen los centros específicos de ed. Infantil)
CEIPSO	Centro Integrado (público) integrado
CC	Centro (privado) concertado (Integrado)
IESO	Instituto (público)de educación secundaria obligatoria
CIFP	Centro (público) integrado de formación profesional
ECA/CEO	Escuela (pública) de capacitación agraria/Centro de Orientación Profesional
CCESO	Colegio (privado) concertado de educación secundaria obligatoria
CCEIP	Centro (privado) concertado de educación infantil y primaria
CCFPE	Centro (privado) concertado de formación profesional específica
EA	Escuela (pública) de arte
CEE	Centro (público) de educación especial
SIESO	Sección de instituto (público) de educación segundaria obligatoria
CCEE	Centro (privado) concertado de educación especial
CCIFP	Centro (privado) concertado integrado de formación profesional
CEA	Centro (público) de enseñanzas artísticas (conservatorio, danza, escuela de arte, integrado…)
CEPA	Centro (público) permanente de adultos (y secciones)
EOI	Escuela oficial de idioma

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 246 de 524

Anexo XXII. Listado de centros que no han recibido dispositivos móviles en los dos primeros contratos de la actuación 1.ª del PCT

Código de centro		Denominación del centro	Tipo de centro	Localidad	Provincia	N.º de Alumnos
05005504	CEPA	Centro de adultos de Ávila	CEPA	Ávila	Ávila	578
09008858	CEPA	San Bruno	CEPA	Burgos	Burgos	200
09008871	CEPA	Aula de adultos de Lerma	CEPA	Lerma	Burgos	17
09008883	CEPA	Centro de adultos de Briviesca	CEPA	Briviesca	Burgos	109
09008895	CEPA	Aula de adultos de Merindades	CEPA	Villarcayo	Burgos	61
09008913	CEPA	Aula de adultos de Roa	CEPA	Roa	Burgos	83
09008925	CEPA	Aula de adultos Sierra	CEPA	Salas de los Infantes	Burgos	59
24016559	CEPA	Ramón Carnicer	CEPA	Ponferrada	León	341
24017928	CEPA	Lyda	CEPA	Astorga	León	197
24018593	CEPA	Aula de adultos de La Bañeza	CEPA	Bañeza (La)	León	39
24018601	CEPA	Maestra Susana González	CEPA	Bembibre	León	84
24018611	CEPA	Aula de adultos de Fabero	CEPA	Fabero	León	27
24018623	CEPA	Aula de adultos de La Robla	CEPA	Robla (La)	León	29
24018635	CEPA	Aula de adultos de Valencia de Don Juan	CEPA	Valencia de Don Juan	León	49
24018647	CEPA	Aula de adultos de Santa María del Páramo	CEPA	Santa María del Páramo	León	32
24018659	CEPA	Concha Casado	CEPA	Trobajo del Camino	León	98
24018660	CEPA	Aula de adultos de Sahagún de Campos	CEPA	Sahagún	León	38
24018684	CEPA	Aula de adultos de Olleros de Sabero	CEPA	Olleros de Sabero	León	12
40004798	CEPA	El Duratón	CEPA	Cantalejo	Segovia	169
40005080	CEPA	Aula de adultos de Carbonero el Mayor	CEPA	Carbonero el Mayor	Segovia	124
47007380	CEPA	Centro de adultos de Laguna de Duero	CEPA	Laguna de Duero	Valladolid	310
47007410	CEPA	Centro de adultos de Medina de Rioseco	CEPA	Medina de Rioseco	Valladolid	55
47007458	CEPA	Centro de Adultos de Tudela de Duero	CEPA	Tudela de Duero	Valladolid	106
49007437	CEPA	Aula de adultos de Camarzana	CEPA	Camarzana de Tera	Zamora	33
49007450	CEPA	Aula de adultos de Alcañices	CEPA	Alcañices	Zamora	21
49007462	CEPA	Aula de adultos de Bermillo de Sayago	CEPA	Bermillo de Sayago	Zamora	44
40003770	CEO	Virgen de la Peña	CEO	Sepúlveda	Segovia	155
40004932	CEO	El Mirador de la Sierra	CEO	Villacastín	Segovia	282
24018350	CRA	De Posada de Valdeón	CRA	Posada de Valdeón	León	22
40004762	CRA	El Encinar	CRA	Losa (La)	Segovia	282
40004919	CRA	Reyes Católicos	CRA	Turégano	Segovia	66
40004968	CRA	Campos Castellanos	CRA	Cantimpalos	Segovia	193
47002369	CRA	Arroyo	CRA	San Miguel del Arroyo	Valladolid	25
47006961	CRA	Campos de Castilla	CRA	Becilla de Valderaduey	Valladolid	35
47007148	CRA	Llano Alto	CRA	Ataquines	Valladolid	34
47007161	CRA	La Besana	CRA	Mota del Marqués	Valladolid	31
47007252	CRA	Padre Hoyos	CRA	Torrelobatón	Valladolid	25
47007321	CRA	Río Eresma	CRA	Matapozuelos	Valladolid	75
49007358	CRA	Bajo Duero	CRA	Cubo de Tierra del Vino (El)	Zamora	30
49007498	CRA	Los Almendros	CRA	Bóveda de Toro (La)	Zamora	34
40003711	EA	Casa de los Picos	EA	Segovia	Segovia	278
47004858	EA	Escuela de Arte de Valladolid	EA	Valladolid	Valladolid	435
09012151	Centro Música	Rafael Frühbeck	CONS	Burgos	Burgos	604
49006691	CEE	Virgen del Castillo	CEE	Zamora	Zamora	59
49010643	CIFP	Ciudad de Zamora	CIFP	Zamora	Zamora	448
05000038	CEIP	Villa de la Adrada	CEIP	Adrada (La)	Ávila	226
05000257	CEIP	Zorrilla Monroy	CEIP	Arenas de San Pedro	Ávila	293
09002388	CEIP	Alejandro Rodríguez de Valcárcel	CEIP	Covarrubias	Burgos	41
09006539	CEIP	Valle de Tobalina	CEIP	Quintana Martín Calindez	Burgos	30
09007143	CEIP	Princesa de España	CEIP	Villarcayo	Burgos	317
09012266	CEIP	Saturnino Calleja	CEIP	Quintanadueñas	Burgos	204
24018477	CEIP	Santa Ana	CEIP	Silván	León	4
40002200	CEIP	Miguel de Cervantes	CEIP	Navalmanzano	Segovia	62
40002911	CEIP	La Pradera	CEIP	Valsaín	Segovia	88
40003307	CEIP	Domingo de Soto	CEIP	Segovia	Segovia	174
40003381	CEIP	Santa Eulalia	CEIP	Segovia	Segovia	178
40004464	CEIP	Eresma	CEIP	Segovia	Segovia	115
40004981	CEIP	Las Cañadas	CEIP	Trescasas	Segovia	115
47000336	CEIP	Jorge Guillén	CEIP	Campaspero	Valladolid	35
47000798	CEIP	San Roque	CEIP	Cogeces de Iscar	Valladolid	8
47000804	CEIP	Juan de Rodrigo	CEIP	Cogeces del Monte	Valladolid	13
47001511	CEIP	El Prado	CEIP	Megeces	Valladolid	12

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 247 de 524

Código de centro		Denominación del centro	Tipo de centro	Localidad	Provincia	N.º de Alumnos
47002230	CEIP	San Juan Bautista de Rodilana	CEIP	Rodilana	Valladolid	7
47002576	CEIP	César Bedoya	CEIP	Seca (La)	Valladolid	65
47005085	CEIP	Colegio Público de Viloria del Henar	CEIP	Viloria	Valladolid	10
47006053	CEIP	María de Molina	CEIP	Valladolid	Valladolid	6
47006429	CEIP	Francisco Giner de los Ríos	CEIP	Valladolid	Valladolid	52
47006454	CEIP	Gonzalo de Berceo	CEIP	Valladolid	Valladolid	322
47011267	CEIP	Kantic@arroyo	CEIP	Arroyo de la Encomienda	Valladolid	656
47011413	CEIP	Elvira Lindo Garrido	CEIP	Arroyo de la Encomienda	Valladolid	228
49000157	CEIP	Matilde Ledesma Martín	CEIP	Almeda de Sayago	Zamora	16
49000339	CEIP	Los Salados	CEIP	Benavente	Zamora	125
49002041	CEIP	Tuela-Bibey	CEIP	Lubián	Zamora	12
49005428	CEIP	La Hispanidad	CEIP	Zamora	Zamora	50
49006706	CEIP	Miguel de Cervantes	CEIP	Zamora	Zamora	75
05005644	EOI	de Ávila	EOI	Ávila	Ávila	665
05009625	EOI	Sección de escuela de Arenas de San Pedro	EOI	Arena de San Pedro	Ávila	56
05009637	EOI	Sección de escuela de Cebreros	EOI	Cebreros	Ávila	54
05009649	EOI	Sección de escuela de Piedralaves	EOI	Piedralaves	Ávila	28
05009674	EOI	Sección de escuela de Navas del Marqués	EOI	Navas del Marqués (Las)	Ávila	27
09012230	EOI	Sección de escuela de Briviesca	EOI	Briviesca	Burgos	21
34007019	EOI	Sección de escuela de Aguilar de Campoo	EOI	Aguilar de Campoo	Palencia	45
34007020	EOI	Sección de escuela de Guardo	EOI	Guardo	Palencia	55
37013420	EOI	Sección de escuela de Béjar	EOI	Béjar	Salamanca	56
37013432	EOI	Sección de escuela de Ciudad Rodrigo	EOI	Ciudad Rodrigo	Salamanca	122
37013481	EOI	Sección de escuela de Peñaranda de Bracamonte	EOI	Peñaranda de Bracamonte	Salamanca	37
37013493	EOI	Sección de escuela de Santa Marta de Tormes	EOI	Santa Marta de Tormes	Salamanca	169
40004580	EOI	de Segovia	EOI	Segovia	Segovia	1.135
40008287	EOI	Sección de escuela de Cuellar	EOI	Cuellar	Segovia	40
40008354	EOI	Sección de escuela de El Espinar	EOI	Espinar (El)	Segovia	47
40008366	EOI	Sección de escuela de Sepúlveda	EOI	Sepúlveda	Segovia	24
40008731	EOI	Sección de escuela de Cantalejo	EOI	Cantalejo	Segovia	13
42007171	EOI	Sección de escuela de Almazán	EOI	Almazán	Soria	43
42007183	EOI	Sección de escuela de El Burgo de Osma	EOI	Burgo de Osma (El)	Soria	74
47011139	EOI	Sección de escuela de Medina del Campo	EOI	Medina del Campo	Valladolid	79
47011140	EOI	Sección de escuela de Laguna de Duero	EOI	Laguna de Duero	Valladolid	210
49010680	EOI	Sección de escuela de Benavente	EOI	Benavente	Zamora	90
49010692	EOI	Sección de escuela de Toro	EOI	Toro	Zamora	42
09007933	IES	La Bureba	IES	Briviesca	Burgos	455
09008263	IES	Diego Marín Aguilera	IES	Burgos	Burgos	670
40004750	IES	Catalina de Lancaster	IES	Santa María la Real de Nieva	Segovia	118
47001419	IES	Gómez Pereira	IES	Medina del Campo	Valladolid	399
47005863	IES	Pinar de la Rubia	IES	Valladolid	Valladolid	705
47005981	IES	Núñez de Arce	IES	Valladolid	Valladolid	1.065
47006697	IES	Vega del Prado	IES	Valladolid	Valladolid	582
47011188	IES	Alejandría	IES	Tordesillas	Valladolid	385
47011221	IESO	Pinares de Pedrajas	IES	Pedrajas de San Esteban	Valladolid	152
47011981	IESO	Arroyo de la Encomienda	IES	Arroyo de la Encomienda	Valladolid	342
49007528	IES	Aliste	IES	Alcañices	Zamora	116
Total		**109**				**17.688**

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 248 de 524

Anexo XXIII. Listado de centros que no han recibido PDI en los contratos A2022/00445 y A2023/004517 de la actuación 2.ª del PCT

Código de centro	Denominación del centro	Tipo de centro	Provincia	N.º Grupos
9006539	CEIP Valle De Tobalina	CEIP	Burgos	3
24002901	CEIP Antonio Justel	CEIP	León	1
24018477	CEIP Santa Ana	CEIP	León	1
47000798	CEIP San Roque	CEIP	Valladolid	1
47000804	CEIP Juan De Rodrigo	CEIP	Valladolid	2
47001511	CEIP El Prado	CEIP	Valladolid	2
47002230	CEIP San Juan Bautista De Rodilana	CEIP	Valladolid	1
47003246	CEIP Gabriel Y Galán	CEIP	Valladolid	8
47003441	CEIP Miguel Íscar	CEIP	Valladolid	4
47005085	CEIP Colegio Público De Viloria Del Henar	CEIP	Valladolid	2
47006053	CEIP María De Molina	CEIP	Valladolid	1
49000133	CEIP Colegio Público De Almaraz	CEIP	Zamora	1
49005453	CEIP La Villarina	CEIP	Zamora	2
9008871	CEPA Aula De Adultos De Lerma	CEPA	Burgos	0
9008895	CEPA Aula De Adultos De Merindades	CEPA	Burgos	2
9008913	CEPA Aula De Adultos De Roa	CEPA	Burgos	0
9008925	CEPA Aula De Adultos Sierra	CEPA	Burgos	0
24018593	CEPA Aula De Adultos De La Bañeza	CEPA	León	0
24018611	CEPA Aula De Adultos De Fabero	CEPA	León	0
24018623	CEPA Aula De Adultos De La Robla	CEPA	León	0
24018635	CEPA Aula De Adultos De Valencia De Don Juan	CEPA	León	0
24018647	CEPA Aula De Adultos De Santa María Del Páramo	CEPA	León	0
24018660	CEPA Aula De Adultos De Sahagún De Campos	CEPA	León	0
24018684	CEPA Aula De Adultos De Olleros De Sabero	CEPA	León	0
40005080	CEPA Aula De Adultos De Carbonero El Mayor	CEPA	Segovia	0
49007437	CEPA Aula De Adultos De Camarzana	CEPA	Zamora	0
49007450	CEPA Aula De Adultos De Alcañices	CEPA	Zamora	0
49007462	CEPA Aula De Adultos De Bermillo De Sayago	CRA	Zamora	0
24018428	CRA De Riello	CRA	León	2
47002369	CRA Arroyo	CRA	Valladolid	2
47006971	CRA Tierras De Medina	CRA	Valladolid	4
47007148	CRA Llano Alto	CRA	Valladolid	4
5009625	EOI Sección De Escuela De Idiomas De Arenas De San Pedro	EOI	Ávila	8
5009637	EOI Sección De Escuela De Idiomas De Cebreros	EOI	Ávila	7
5009649	EOI Sección De Escuela De Idiomas De Piedralaves	EOI	Ávila	4
5009674	EOI Sección De Escuela De Idiomas De Navas Del Marqués	EOI	Ávila	4
9012230	EOI Sección De Escuela De Idiomas De Briviesca	EOI	Burgos	4
34007019	EOI Sección De Escuela De Idiomas De Aguilar De Campoo	EOI	Palencia	6
34007020	EOI Sección De Escuela De Idiomas De Guardo	EOI	Palencia	6
37013420	EOI Sección De Escuela De Idiomas De Béjar	EOI	Salamanca	5
37013432	EOI Sección De Escuela De Idiomas De Ciudad Rodrigo	EOI	Salamanca	11
37013481	EOI Sección De Escuela De Idiomas De Peñaranda De Bracamonte	EOI	Salamanca	4
40008287	EOI Sección De Escuela De Idiomas De Cuéllar	EOI	Segovia	4
40008354	EOI Sección De Escuela De Idiomas De El Espinar	EOI	Segovia	4
40008366	EOI Sección De Escuela De Idiomas De Sepúlveda	EOI	Segovia	2
40008731	EOI Sección De Escuela De Idiomas De Cantalejo	EOI	Segovia	2
42007171	EOI Sección De Escuela De Idiomas De Almazán	EOI	Soria	6
42007183	EOI Sección De Escuela De Idiomas De El Burgo De Osma	EOI	Soria	9
47011139	EOI Sección De Escuela De Idiomas De Medina Del Campo	EOI	Valladolid	6
47011140	EOI Sección De Escuela De Idiomas De Laguna De Duero	EOI	Valladolid	16
49010680	EOI Sección De Escuela De Idiomas De Benavente	EOI	Zamora	6
49010692	EOI Sección De Escuela De Idiomas De Toro	EOI	Zamora	6
Total	**52**			**163**

(*) En los CEPAS solo se recogen unidades en la educación Secundaria de Adultos.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 249 de 524

49

50

[49] Anexo eliminado en virtud de alegaciones.
[50] Anexo eliminado en virtud de alegaciones.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 250 de 524

Actuación 1 del PCT: Dotación Dispositivos móviles

Actuación C19.I02.P07.S07.01 del PRTR "*Suministro de dispositivos portátiles con destino a los centros educativos de Castilla y León que imparten enseñanzas no universitarias con posibilidad de préstamo al alumnado*" del PRTR.

Referencia enlace contrato	Fecha	Tipo de documento	N.º documento	N.º Expediente Referencia	Importe	Fuente de financiación
D022020/2022/002/01	31/12/2022	RC	132005269	-	3.016.530,00	04.0800.1902.07.0002.0700
		RC/	132009113	1320005269	-324,76	
		AD	132008980	1320005269	3.016.205,24	
		OK	132011034	1320008980	3.016.205,24	
D022020/2022/003/01	31/12/2022	RC	132005287	-	4.207.896,00	
		RC/	132009112	132005287	-105,27	
		AD	132008963	132005287	4.207.790,73	
		OK	132011037	132008983	4.207.790,73	

Actuación 2 del PCT: Aulas digitales

Actuación C19.I02.P08.S07.01 del PRTR: Instalación, actualización y mantenimiento de los sistemas digitales interactivos (SDI) en aulas de centros educativos que imparten enseñanzas no universitarias de Castilla y León.

Referencia enlace contrato	Fecha	Tipo de documento	N.º documento	N.º Expediente Referencia	Importe	Fuente de financiación
DA2022/000445	31/12/2021	RC	132009317	-	18.214.735,00	04.0800.1902.07.0001.0700
	31/12/2022	RC	3000501466	-	5.464.420,50	
		RC COM	3000501466	-	5.464.420,50	
		RC	3000501466	-	12.750.314,50	
		AD (RC)	6600281451	3000501466	5.464.420,50	
		AD (RC)	6600281451	3000501466	12.750.314,50	
	31/12/2023	RC	300523547	-	12.750.314,50	
		RC	300531203	-	5.464.420,50	
		AD (RC)	6600287790	3000523547	12.750.314,50	
		AD (RC)	6600295400	3000531203	5.464.420,50	
		OK	7001774911	6600287790	5.463.200,82	
		OK	7001788471	6600287790	5.464.835,53	
		OK	7001816861	6600287790	1.822.278,15	
		OK	7001816862	6600287790	5.463.624,32	

Referencia enlace contrato	Fecha	Tipo de documento	N.º documento	N.º Expediente Referencia	Importe	Fuente de financiación
022020/2023/004	31/12/2023	RC	132005716	-	324.289,65	04.0800.1902.07.0001.0700
		RC/	132007524	132005716	-11,07	
		AD	132007514	132005716	324.278,61	
		OK	132011039	132007514	324.278,61	

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 251 de 524

Referencia enlace contrato	Fecha	Tipo de documento	N.º documento	N.º Expediente Referencia	Importe	Fuente de financiación
D02020/2023/007/00	31/12/2023	RC	132005993	-	811.426,00	04.0800.1902.07.0001.0700
		RC/	132009297	132005993	-46,44	
		AD	132009281	132005993	811.379,56	
		OK	132011112	132009281	811.379,56	

Referencia enlace contrato	Fecha	Tipo de documento	N.º documento	N.º Expediente Referencia	Importe	Fuente de financiación
D02020/2022/001/01	31/12/2023	RC	132005089	-	7.413.331,20	04.0800.1902.07.0001.0700
		RC/	132009114	132005089	-347,63	
		AD	132008979	132005089	7.412.983,57	
		OK	132011039	132008979	7.412.983,57	

Referencia enlace contrato	Fecha	Tipo de documento	N.º documento	N.º Expediente Referencia	Importe	Fuente de financiación
D02020/2023/007/00	31/12/2022	RC	132005960	-	4.586.291,07	04.0800.1902.07.0001.0700
		RC/	132009115	132005960	-256,42	
		AD	132008984	132005960	4.586.034,65	
		OK	132011035	132008984	4.586.034,65	

Actuación C19.I02.P08.S07.02 del PRTR: Suministro de monitores de 23,6 pulgadas con destino a los centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Referencia enlace contrato	Fecha	Tipo de documento	N.º documento	N.º Expediente Referencia	Importe	Fuente de financiación
D02020/2023/007/00	31/12/2023	RC	132002243	-	820.864,00	04.0800.1902.07.0001.0700
		RC/	132004768	132002243	-83,18	
		AD	132004728	132002243	820.780,82	
		OK	132010988	132004728	820.780,82	

Actuación C19.I02.P08.S07.03 del PRTR: Suministro de paneles digitales interactivos educativos de 75" con destino a los CCPP de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Referencia enlace contrato	Fecha	Tipo de documento	N.º documento	N.º Expediente Referencia	Importe	Fuente de financiación
DA2023/004217-001	31/12/2023	RC	132002153	-	4.959.747,00	04.0800.1902.07.0001.0700
		AD	132008012	132002153	4.959.747,00	
		OK	132010938	132008012	2.951.663,72	
	31/03/2024	RC	132000622	-	2.008.083,28	
		AD	132000641	132000622	2.008.083,28	
		OK	132002072	132000641	2.007.820,71	

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 252 de 524

Actuación C19.I02.P08.S07.04 del PRTR: suministro de ordenadores de sobremesa con destino a los centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Referencia enlace contrato	Fecha	Tipo de documento	N.º documento	N.º Expediente Referencia	Importe	Fuente de financiación
D022020/2023/001/01	31/12/2023	RC	132002773	-	3.504.781,73	04.0800.1902.07.0001.0700
		RC/	132005677	132002773	-110,31	
		AD	132005675	132002773	3.504.671,42	
		OK	132009198	132005675	3.504.671,42	

Actuación 3.ª PCT

Actuación C19.I02.P10.S07.01 del PRTR: Capacitación y soporte para las aulas digitales interactivas (SDI) de los centros educativos de Castilla y León.

Referencia enlace contrato	Fecha	Tipo de documento	N.º documento	N.º Expediente Referencia	Importe	Fuente de financiación
DA2023/004517	31/12/2023	RC	132002153	-	943.843,00	04.0800.1902.07.0001.0700
		AD	132008012	132002153	943.843,00	
	31/03/2024	RC	132000622	-	943.843,00	
		AD	132000641	132000622	943.843,00	
		OK	132002072	132000641	943.843,00	

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 253 de 524

Junta de Castilla y León
Consejería de Educación

Alegaciones al informe provisional de fiscalización conjunta del Consejo de Cuentas de Castilla y León con el Tribunal de Cuentas del programa para la digitalización del sistema educativo en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ejercicio 2022

Estructura de las alegaciones:

NOTAS PREVIAS: 5

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES POR APARTADOS 7

APARTADO II. OBJETIVOS, ALCANCE Y METODOLOGÍA 8

II.2.3 LIMITACIONES Y DEBER DE COLABORACIÓN 8

APARTADO III. CONCLUSIONES 8

III.1. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PCT Y DEL PRTR 8

III.2 INSTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR 20

III.3 SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PCT 31

APARTADO IV RECOMENDACIONES 33

APARTADO V OPINIÓN 36

Actuación 1 36

Actuación 2 37

Actuación 3 38

APARTADO VI RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN 38

VI.1.2.2.3 Cumplimentación de los cuestionarios de “Gestión de Hitos y Objetivos. Planificación anual de Proyectos y Subproyectos” (anexo III.A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre) 38

VI.1.3 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN 41

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 254 de 524

VI.1.4.1 Procedimiento aplicado para abordar las actuaciones incluidas en el PCT. Instrumento jurídico elegido 42

VI.1.4.3.1.2 Titularidad de los centros 43

VI.1.4.3.3.1 Brecha digital de acceso. Vulnerabilidad 52

VI.1.4.3.4 Definición de obligaciones para los centros destinatarios de la actuación 1.ª del PCT 54

VI.1.4.4.1 Criterios de titularidad y tipología de enseñanza de los centros destinatarios 57

VI.1.4.4.2 Criterios para aplicar en la distribución en función de las dotaciones previas de las aulas y las necesidades de los centros 58

VI.1.4.4.3.2. Catálogo de aulas digitales y equipamientos de las mismas 59

VI.2.1.2 Guías, manuales, instrucciones o pliegos tipo para la ejecución de los contratos en el marco del PRTR 61

VI.2.2.1.1.1 Definición del objeto y número de equipamientos a adquirir 61

VI.2.2.1.3.2 Adecuación del plazo de ejecución al calendario de cumplimiento de los objetivos finales e intermedios a cumplir por la Comunidad conforme al PCT 62

VI.2.2.1.4 Lugar de entrega 62

VI.2.2.2.6.2 Listado de centros destinatarios y de las unidades a entregar a cada uno de ellos 63

VI.2.2.1.7.1 Estado de entrega del equipamiento. Centros receptores de los dispositivos y número entregado a estos 64

VI.2.3.1.1.1 Definición del objeto y número de equipamiento a adquirir 64

VI.2.3.1.4 Lugar de entrega 65

VI.2.3.1.7 Listado de centros destinatarios y de las unidades a entregar a cada uno de ellos 66

VI.2.4.1.1.1 Definición del objeto y número de equipamiento a adquirir y de capacitaciones a impartir 66

VI.2.4.1.4 Lugar de entrega de PDI y capacitaciones 69

VI.2.4.1.5 Financiación 70

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 255 de 524

VI.2.4.1.7.2 Medidas adoptadas por la Comunidad Autónoma para garantizar que se recibe el equipamiento correctamente. Documentación solicitada a los centros para el pago al proveedor 72

VI.2.4.1.7.3 Documentación acreditativa de la entrega e instalación de las PDI y de la impartición de la capacitación que figura en el expediente 73

VI.2.4.1.7.4 Fecha de entrega de las PDI y de impartición de las capacitaciones..... 75

VI.2.5.1.2 Etiquetado verde y digital 76

VI.2.5.2.6 Sistemas para asegurar la trazabilidad de cada una de las medidas y cada uno de los perceptores finales de los fondos (pista de auditoría). Descripción en su caso, de un sistema que permita calcular y seguir los objetivos cuyo nivel de consecución cada Comunidad Autónoma tiene que reportar 76

VI.2.6.1.1 Criterio de tipología de enseñanza de los centros destinatarios ... 77

VI.2.6.1.2 Criterios de titularidad de los centros..... 78

VI.2.6.1.3 Criterios para la elección del tipo de dispositivo y para su adaptación a las necesidades de cada etapa educativa y edad del alumnado 78

VI.2.6.1.4 Criterio de dispositivos móviles previamente disponibles y necesidades de los centros..... 80

VI.2.6.2.1 Criterios de tipología de enseñanza de los centros destinatarios.. 80

VI.2.6.2.3 Criterios en función de las dotaciones previas de las aulas y las necesidades de los centros..... 82

VI.2.6.2.4 Criterios para determinar el equipamiento mínimo de todas las aulas de los centros destinatarios de la actuación 2.ª del PCT..... 84

VI.2.6.3.1 Criterio de tipología de enseñanza y titularidad de los centros 88

VI.2.6.3.2 Criterio de impartir capacitación para todos los centros en los que se hayan instalado ADI 89

VI.3.1.2,1 Informe inicial tras la aprobación del PCT..... 90

VI.3.1.2.4 Otra información específica sobre el PCT a remitir al MEFPyD..... 91

VI.3.1.2.5 Evaluación y seguimiento a través de la información solicitada a los centros educativos 92

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 256 de 524

VI.3.2 Grado de avance y proyección a futuro del cumplimiento de los HyO de la Actuación 2.ª del PCT y de las actuaciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del Subproyecto C19.I02. P08.S07 92

VI.3.3.1 Progreso de indicadores de HyO 93

VI.3.4.2.4 Documentación justificativa. Actas de recepción..... 94

VI.3.4.3.1 Mecanismos de verificación 95

VI.3.4.3.2 Cumplimiento de HyO 97

VI.3.4.3.4 Documentación justificativa de la adquisición del equipamiento para las aulas. Actas de recepción 98

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 257 de 524

NOTAS PREVIAS:

Castilla y León ha sido la primera Comunidad en empezar a ejecutar los Fondos Europeos MRR en esta materia.

Eso ha tenido una parte positiva y es que ha permitido disponer a los centros educativos del equipamiento desde el año 2022 pero también ha conllevado algún inconveniente, como el hecho de que las instrucciones y/o recomendaciones dadas por el Ministerio y el INTEF en algunos casos se han conocido cuando la tramitación de los expedientes de contratación ya estaba realizada. Tampoco se ha podido contar con la experiencia o buenas prácticas de otras Comunidades Autónomas.

El plazo para ejecutar los Fondos se ha ampliado en el año 2024 hasta diciembre de 2025. De no ser así, más del 30% de los Fondos Europeos se hubiesen quedado sin ejecutar por parte de otras Administraciones autonómicas.

Cada Comunidad Autónoma está llevando su ritmo de ejecución en función de su situación y está utilizando su propio procedimiento. Así alguna Comunidad que nos ha puesto de ejemplo el Consejo de Cuentas puede que tenga un plan muy trabajado, muy difundido, y bien planificado, pero está todavía adjudicando el contrato de equipamiento y lo acabará de instalar en 2025 en los centros educativos, con 3 años de retraso respecto de Castilla y León.

A lo largo del informe provisional del Consejo de Cuentas parece que se cuestiona el procedimiento establecido por la Comunidad de Castilla y León para la distribución de los fondos, así como los centros, tipos de aulas y números de aulas a los que se han destinados, entendemos comparado con otras Comunidades Autónomas. Pero es que la realidad de cada Comunidad es diferente, tanto en estructura de centros, como en el equipamiento del que éstos disponían.

Es cierto que no ha habido un procedimiento específico para la gestión de estos Fondos MRR que ahora fiscalizan de cara a los centros educativos, pero ya se ha explicado en los trabajos previos a este informe que la ejecución de estos fondos forma parte de la estrategia interna de digitalización y la responsabilidad ha recaído en la D.G. de Centros e Infraestructuras coordinándose con las direcciones provinciales de educación y con los centros educativos.

El informe se centra en buscar aspectos negativos sin reflejar el esfuerzo realizado ni los logros y el impacto positivo conseguidos por Castilla y León en la ejecución de estos Fondos MRR y por lo tanto en la digitalización del sistema educativo. Se han digitalizado aulas y se ha repartido equipamiento a los centros educativos a

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 258 de 524

través de varios Fondos Europeos y presupuesto autónomo, circunstancias que no quedan claramente reflejadas o parece que no se han tenido en cuenta. En su lugar se realizan afirmaciones incorrectas a nuestro parecer, como que se han dejado aulas sin digitalizar, y se usan términos peyorativos que no proceden.

Se reflejan opiniones como que no se han digitalizado todas las aulas que se deberían haber digitalizado con estos Fondos, que no se ha atendido al alumnado vulnerable, o que en algunos centros se han digitalizado más aulas de las que tienen el centro o se utilizan expresiones como "no se van a certificar", "no van a recibir la formación". Todos estos comentarios y expresiones, recogidos en el informe, al no ser ciertos, son perjudiciales tanto para Castilla y León como para España en general, y dan una imagen irreal de mala ejecución que podría tener consecuencias nefastas en cuanto a la certificación de los fondos a nivel de la Comunidad de Castilla y León y a nivel nacional.

En Castilla y León se tiene perfectamente identificado donde está distribuido e instalado todo el equipamiento en virtud de cada uno de los Fondos de financiación.

Así mismo, los centros disponen de los carteles correspondientes a cada Fondo colocados en lugares visibles y el equipamiento está identificado con sus logotipos correspondientes.

Merece destacar que las expresiones utilizadas a lo largo del informe se utilizan expresiones subjetivas negativas como "en contra de lo indicado..." (16 veces) o "a pesar de que ..." (33 veces) plasmando una opinión y como queriendo dejar entrever que Castilla y León no ha hecho lo debido, sin haber entendido ni recogido las explicaciones expuestas en las reuniones previas realizadas con los auditores. Como ejemplos más significativos reseñar:

- El criterio de reparto de los Fondos MRR llevado a cabo por el Ministerio a cada Comunidad Autónoma se ha realizado de acuerdo a un número global de centros y a un número global de aulas, partiendo de datos estadísticos que no reflejaban aulas físicas como tal, si no las unidades o grupos. Por lo tanto, no se señala qué aulas concretas de cada centro había que digitalizar, ni exactamente que centros eran los destinatarios. En el PCT se indica la pauta general: que los centros tienen que impartir las formaciones reguladas en la LOE.
- Castilla y León disponía de más aulas por digitalizar que el número de aulas asignadas en el número utilizado en el reparto de los fondos. Dicho de otro modo, había más aulas por digitalizar que las que el PCT asignaba.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 259 de 524

No obstante, nuestra estrategia de digitalización ha permitido que todos los centros públicos dispongan de aulas digitales interactivas y del equipamiento TIC requerido. La decisión de entrega para préstamo al alumnado vulnerable queda al criterio del centro educativo. Y ha sido un método que ha resultado satisfactorio para todos los implicados.

- Partiendo del marco del programa y de ese criterio global de reparto, Castilla y León teniendo en cuenta su realidad educativa, ha elegido los destinatarios de esos fondos, en definitiva, que aulas y que centros digitalizar siguiendo las pautas del PCT.
- Se insiste a lo largo del informe en dar más importancia a disponer de un plan previo perfectamente definido que a la ejecución y cumplimiento de objetivos en el plazo previsto (que luego se ha ampliado), sin tener en consideración que realmente el plazo inicial era muy exigente teniendo en cuenta los plazos de los procedimientos de tramitación de contratos que la ley exige.

En el informe tampoco se refleja que Castilla y León a 31 de marzo de 2024 ha cumplido y superado los objetivos marcados para la Actuación 1 y para la Actuación 2. Se han digitalizado más aulas que las previstas en el PCT (Actuación 2), se han renovado y dotado de más equipos de los previstos (Actuación 1), y se ha atendido al alumnado vulnerable de una forma eficaz.

Y tampoco se refleja de forma clara que Castilla y León dispone hasta 31 de diciembre de 2025 para completar las Actuaciones 1, 2 y 3.

CASTILLA Y LÉON	DESCRIPCIÓN	INDICADOR	COMPROMISO ADQUIRIDO a 31 de maro de 2025	CERTIFICACIÓN a 31 de marzo de 2024	% CERTIFICACIÓN a 31 de marzo de 2024
Actuación 1	Dispositivos Digitales	Nº de dispositivos	14.545	18.253	125,49
Actuación 2	Aulas Digitales Interactivas	Nº de aulas	11.986	13.442	112,15
Actuación 3	Capacitación	Nº de centros	1.101	723	65,67

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES POR APARTADOS

Seguidamente se irá recogiendo de cada apartado, el párrafo de que se hace la alegación seguido de la argumentación a la misma.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 260 de 524

APARTADO II. OBJETIVOS, ALCANCE Y METODOLOGÍA

II.2.3 LIMITACIONES Y DEBER DE COLABORACIÓN

Página 31

> *El ente fiscalizado ha mostrado en todo momento una actitud de total colaboración con labor de fiscalización desplegada por el equipo auditor.*
>
> *No obstante, cabe reseñarse que, en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, se solicitó un listado con todos los centros públicos y privados concertados de la competencia de la Consejería de Educación, pero el ente fiscalizado no aportó los correspondientes a los centros privados concertados, por entender que estos no estaban incluidos dentro del ámbito subjetivo de los destinatarios de las actuaciones del PCT. Esto no ha supuesto una limitación al alcance, ya que este listado se ha podido obtener a través de otras fuentes, si bien ha dificultado los trabajos.*

La observación realizada no es cierta en opinión de este órgano gestor. El listado de centros privados concertados no se facilitó, no por entender que no estaban incluidos en el ámbito de los destinatarios de las actuaciones, cuestión que se debatirá después, sino porque se solicitó para enviar un cuestionario sobre el equipamiento recibido por los centros. Se explicó a los auditores que no tenía sentido enviar cuestionarios a aquellos centros que no habías sido destinatarios de dicho equipamiento como cuestión de pura lógica. La recepción del cuestionario por centros no receptores solo podría ocasionar o una interpretación errónea, ya que no habían participado en el programa, o crear falsas expectativas de recepción de material.

APARTADO III. CONCLUSIONES

III.1. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PCT Y DEL PRTR

Páginas 33 a 36

> *5) Los Cuestionarios de "Gestión de hitos y objetivos" relativos a la definición y planificación de los tres subproyectos correspondientes figuran incluidos en CoFFEE. No obstante, estos documentos no están firmados por el órgano competente, y muchos de ellos en fechas anteriores a las que se definieron, validaron y revisaron los subproyectos y planificaciones. (Apartados 0 y VI.1.2.2.3)*

En aras de tratar de cumplir toda la ingente cantidad de documentos a realizar, muchas veces sin instrucciones claras o con que se daban con efectos retroactivos, ha podido haber en algún caso una cumplimentación incorrecta. En

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 261 de 524

este caso se subsanará la deficiencia encontrada y que en ningún caso tiene carácter sustancial.

> 6) *La Consejería dispone de la "Estrategia de digitalización para los centros educativos de la administración educativa de Castilla y León", definida en enero de 2020 y actualizada anualmente. Se trata de una estrategia global y transversal, no específica para la gestión de las actuaciones del PCT financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, ya que sus objetivos son más amplios e incluye otras iniciativas. Además, abarca diversas fuentes de financiación adicionales, como los Fondos COVID-19, Educa en Digital, REACT-UE y recursos autónomos, sin especificar cómo cada fondo o instrumento contribuye a la ejecución de las acciones programadas.*
>
> *Este documento no está oficialmente publicado y formalizado careciendo de elementos como el calendario de ejecución o los indicadores para verificar el cumplimiento de objetivos y resultados, en relación con las actuaciones del PCT. (Apartado 0)*

Tanto en la documentación subida a la plataforma, como en la propia estrategia y en las reuniones mantenidas, siempre se ha hablado de **estrategia de digitalización interna** para los centros educativos de la administración educativa de Castilla y León. Por ese motivo el documento no cuenta con una publicación oficial, ni se ha formalizado de forma específica.

> 7) *No existe procedimiento diferenciado para articular las tres actuaciones del PCT, ni un documento formal con un calendario detallado para abordarlas. Conforme señala la Consejería, el procedimiento que se había venido empleando para implementar las actuaciones financiadas con los fondos del COVID-19, Programa Educa en Digital y el REACT-UE, también se ha utilizado para la toma de decisiones para la articulación de las actuaciones 1.ª y 2.ª del PCT.*
>
> *Ante la ausencia de cualquier documento acreditativo del procedimiento descrito por el ente fiscalizado, no se ha podido contrastar que este haya sido realmente aplicado, ya que no existe ninguna trazabilidad del mismo. (Apartados VI.1.4.1 y VI.1.4.2)*

Es cierta la afirmación indicada, la Consejería de Educación no ha dispuesto de un procedimiento de planificación específico para estos Fondos MRR porque se han ejecutado de forma sucesiva y a veces en paralelo con otros fondos. Se ha primado la efectividad en la ejecución, lo que ha tenido como resultado la ejecución de los Fondos MRR sin incidentes, siendo la primera Comunidad Autónoma en lanzar un expediente de contratación y sirviendo de modelo para otras Comunidades Autónomas que han ido ejecutando el programa con posterioridad.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 262 de 524

El desabastecimiento de materiales y componentes que sufrieron las empresas con posterioridad a la pandemia que ocasionó el COVID 19 se reflejaba en una falta de suministros informáticos para todas las Administraciones y para las empresas privadas. Esto daba lugar a que fuera de vital importancia contratar con la mayor antelación posible ya que de otra manera no se dispondría del equipamiento en los plazos previstos.

En el apartado 7.3.4 se indica se describe la justificación.

> 8) *En el proceso de planificación no se ha elaborado un documento formal donde figuren los potenciales destinatarios de las actuaciones del PCT ni la asignación de equipamientos y capacitaciones a los centros. En el curso de las actuaciones fiscalizadoras, y a efectos de la planificación efectuada, se han identificado como centros destinatarios "todos los centros públicos de administración educativa de Castilla y León", siendo aportados los listados de centros, aulas y alumnos para los cursos 2020/21, 2021/22 y 2022/23. (Apartados VI.1.4.3.1 y VI.1.4.4.1)*

Como se ha indicado anteriormente, la ejecución de este programa se ha llevado a cabo como una actuación más de la estrategia de digitalización de la Consejería de Educación y las actuaciones en los centros se han realizado de manera sucesiva según la actuación que se estuviera desarrollando.

Resaltar también que:

- Estos listados provienen de la estadística educativa, y en la estadística educativa no se recogen unidades de Enseñanzas Superiores Artísticas, Enseñanzas Musicales, Enseñanzas de Danza ni de enseñanzas de Idiomas. De Adultos solo se recogen de Educación Secundaria.

  Tampoco se recogen las estadísticas de las entidades que no son centros tipo (Equipos de orientación o de atención temprana, CFIES, o CRIES).

- En dichos listados no aparecen "aulas", si no "unidades o grupos", que no es lo mismo. El número de aulas es mayor en algunos casos y menor en otros como el caso de las EOI. Aula es un concepto que alude a una ente físico y grupo o unidad es un conjunto de alumnos,

> 9) *En el proceso de planificación en la actuación 1.ª del PCT "Dispositivos móviles" se excluyó a los centros privados concertados como posibles destinatarios, en contra de lo establecido en el PCT y de las deliberaciones del grupo de coordinación del Ministerio y las CCAA. Así, para el curso 2020/2021 se consideraron 1.007 centros públicos y se excluyeron 214 centros privados concertados lo que representa aproximadamente un 17,52 % del total. A nivel de alumnos se excluyeron 100.005*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 263 de 524

alumnos de las enseñanzas concertadas lo que representa aproximadamente un 27,70 % del total de alumnos que se podría haber considerado como potenciales usuarios de los portátiles en su proceso educativo. Esta exclusión no solo se ha realizado en el PCT, sino que se ha venido practicando reiteradamente con otros programas previos que posibilitaban también destinar equipamientos a estos centros como Educa en Digital o en la utilización de fondos del COVID-19 y REACT- UE.

En la actuación 2.ª "Aulas Digitales Interactivas" la Consejería no hizo uso de la posibilidad de dotar de equipamientos para instalar estas ADI en los centros privados concertados del Programa PROA+, por lo que ocho centros privados concertados con un porcentaje de al menos el 30 % del alumnado vulnerable no fueron considerados como posibles destinatarios. Decisión que también se produjo respecto a la actuación 3.ª de la PCT "Capacitación" vinculada con la actuación 2.ª. (Apartados VI.1.4.3.1.2, VI.1.4.4.1.2 y VI.1.4.5.1)

El Acuerdo de 21 de julio de 2021 de la Conferencia sectorial de educación, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por CCAA destinados al programa para la digitalización del sistema educativo, en el ejercicio presupuestario 2021, en el marco del componente 19 Plan Nacional de Capacidades digitales, del MRR establece como primera actuación la dotación de dispositivos portátiles para la reducción de la brecha digital de acceso por parte del alumnado. Está orientada a proporcionar al alumnado en situación de vulnerabilidad los dispositivos digitales apropiados que les permita la continuidad de su proceso educativo en situaciones de educación presencial, a distancia y mixta. Esta dotación será entregada directamente a los centros educativos, que la gestionarán para el uso directo de su alumnado en calidad de préstamo. Al efecto, sigue señalando el Acuerdo, deberá tenerse en cuenta que cada administración educativa autonómica determinará el número de dispositivos que recibirá, cita textual, CADA CENTRO DE SU COMPETENCIA, teniendo en cuenta las necesidades del centro, el tipo de alumnado, dispositivos móviles disponibles previamente, y aquellos otros criterios relevantes que permitan la reducción de la brecha digital. Primarán la situación de vulnerabilidad, del alumnado de cualquiera de las enseñanzas reguladas en la LOE (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).

Los centros de competencia de la Comunidad Autónoma son los centros que gestiona esta Administración de forma directa. Y además son de los únicos centros de los que la Administración educativa puede conocer los dispositivos móviles disponibles previamente, tal como recoge el PCT.

La titularidad de estos centros públicos la ostenta una Administración pública. Expresamente la LOE indica en su artículo 112 que corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros públicos de los medios materiales

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 264 de 524

y humanos necesarios para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación. Y si eso señala en su punto 1, en el punto 2 añade que los centros dispondrán de la infraestructura informática necesaria para garantizar la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación.

La dotación de material informático de los centros públicos debe proveerse por parte de la Administración educativa por mandato legal, y esta dotación precisamente se debe hacer para garantizar la igualdad de oportunidades. El propio Acuerdo de 21 de julio 2021 claramente se refiere a los centros públicos en este apartado, porque cuando quiere incluir a los centros privados concertados, lo señala expresamente como en la actuación número 2 de instalación y mantenimiento de aulas digitales interactivas en centros educativos, aludiendo a los centros sostenidos con fondos públicos.

Tanto el citado Acuerdo como la propia LOE determinan de forma precisa cuando la referencia es a un tipo de centros y cuando es a otros. Así hay que entender que centros de su competencia son los públicos y centros sostenidos con fondos públicos es una expresión que acoge tanto a los centros públicos como a los privados concertados.

La escolarización en los centros públicos es mucho mayor que en los centros privados. Igualmente son los centros públicos los que cuentan con una mayor matriculación de alumnado vulnerable y del medio rural. Sin dudas estas cuestiones han sido tenidas en cuenta al plantear las condiciones de esta actuación y por ello el Acuerdo lo ha reflejado de esta manera. Para el alumnado vulnerable escolarizado en centros privados concertados se dispone de otro tipo de programas.

Otra cosa distinta es que, en alguna deliberación durante el transcurso de la ejecución de esta medida, y en años posteriores a 2021, se considerara (probablemente por falta de avance en el cumplimiento de hitos por alguna Comunidad Autónoma) y se “diera por bueno” el incluir también a los centros privados concertados. ¿Por qué había Comunidades que no avanzaban en el cumplimiento de los hitos? Puede deberse a muchos motivos, pero también influiría el hecho de que la titularidad de los centros no tiene la misma estructura en toda España. Las últimas cifras publicadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte de estadística educativa refleja un porcentaje de centros públicos en Castilla y León de 72 %. En Extremadura es del 87% y el en País Vasco del 65%, por ejemplo.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 265 de 524

Resulta capcioso el señalar por parte del informe provisional que se ha excluido a los centros privados concertados y a sus alumnos cuando el Acuerdo claramente no les contemplaba en la primera actuación. Como también resulta capcioso hacer alusión a que se obró de la misma manera en planes anteriores que se establecieron con otros condicionantes y que no son objeto de revisión por parte de esta auditoría.

Respecto a la actuación 2, efectivamente, el Acuerdo ofrece a las Comunidades Autónomas, aquí sí, la posibilidad de que se atiendan centros sostenidos con fondos públicos cuyo alumnado se encuentre en situación de vulnerabilidad económica. Castilla y León no optó por ello al estarse ejecutando otros programas dirigidos expresamente a centros que cuentan con alumnos en esta situación y que tenían como destinatarios centros privados concertados.

- *Señalar si existen otro tipo de instrumentos jurídicos (por ejemplo, subvenciones dirigidas a los Centros Concertados con la misma finalidad y condiciones) empleados por la Consejería de Educación con el fin de dotar al alumnado en brecha digital de acceso de los Centros Concertados con dispositivos móviles en condiciones similares (es decir, con posibilidad de préstamo). En caso afirmativo aportar documentación.*

La Consejería de Educación desde hace años realiza una convocatoria de subvenciones para la adquisición de dispositivos digitales para su utilización por el alumnado que cursa determinadas enseñanzas no universitarias en centros docentes de la Comunidad. Pueden ser destinatario el alumnado de los centros públicos y de los privados concertados.

- *Mencionar y aportar las bases y convocatorias de subvenciones empleadas desde los cursos 2019-20 hasta 2023-24 con la misma o similares finalidades para el alumnado matriculado en Centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad en situación de brecha digital de acceso, con indicación de si las subvenciones son directas o de concurrencia competitiva, así como si con anterioridad a estas ayudas el alumnado o el Centro ha de adquirir por su cuenta los dispositivos y por tanto desembolsar las cantidades que procedan.*

Se aporta enlace: https://www.educa.jcyl.es/es/becas_alumnado/ayudas-adquisicion-dispositivos-digitales

- *Criterios definidos por la Comunidad en el tipo de enseñanza impartida a la hora de seleccionar los Centros beneficiarios. Descripción e indicación de los tipos de enseñanza excluidos, en*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 266 de 524

> *su caso, por la Comunidad Autónoma de la actuación "dispositivos móviles".*

Todos los centros educativos públicos que han registrado la necesidad de equipamiento en la aplicación informática establecida para ello han recibido dispositivos móviles bien a través del Programa "EcoDigEdu", bien de los fondos REACT-EU, bien de los Fondos COVID o mediante financiación con presupuesto autónomo.

> *10) Al mismo tiempo de haber excluido como posibles destinatarios a los centros privados concertados, en el proceso de planificación se consideraron como posibles destinatarios de la actuación 1.ª del PCT "Dispositivos móviles" los centros específicos de educación infantil de titularidad autonómica a pesar de que estaban excluidos del mismo conforme a las deliberaciones del Grupo de coordinación del Ministerio y las CCAA y los criterios de distribución de los fondos. Se consideraron así inadecuadamente como potenciales destinatarios 35 escuelas de educación infantil, con sus correspondientes alumnos de 0 a 6 años. Dentro de esas 35 escuelas, 31 son de primer ciclo, es decir con alumnos de 0 a 3 años que son en última instancia los usuarios de los portátiles en su proceso educativo. Estos centros, a pesar de estar excluidos conforme al PCT, también se consideraron como posibles destinatarios de las actuaciones 2.ª y 3.ª "ADI" y "Capacitación". (Apartados VI.1.4.3.1.1, VI.1.4.4.1.1 y VI.1.4.5.1)*

Las escuelas de educación infantil sí que estarían dentro de los destinatarios ya que las enseñanzas del primer ciclo de Infantil están incluidas en la LOE. En el Acuerdo de 21 de julio de 2021 se señala que el objetivo de la actuación es la instalación/actualización de los sistemas digitales interactivos de, al menos, 240.200 aulas para la enseñanza y el aprendizaje en centros públicos de cualquiera de las enseñanzas reguladas en la LOE.

> *11) En la planificación de la actuación 1.ª "Dispositivos móviles" del PCT, la Consejería no consideró los criterios de vulnerabilidad ni la brecha digital de acceso al determinar los centros destinatarios de los portátiles. Tampoco estableció un criterio uniforme ni un indicador objetivo para que los centros pudieran identificar a los estudiantes en situación de vulnerabilidad. Como resultado, una vez recibidos los dispositivos, cada centro ha aplicado su propio criterio para asignar los portátiles al alumnado correspondiente.*
>
> *La Consejería manifiesta que los criterios de dispositivos móviles previamente disponibles y las necesidades de los centros del PCT fueron tenidos en cuenta a través del procedimiento en el que inventarían los equipamientos TIC de los centros y se registran sus necesidades, no obstante, no existe ninguna trazabilidad que posibilite corroborar que dichos criterios hayan sido realmente considerados a efectos de la asignación a los centros.*
>
> *En cuanto al criterio del PCT de que las variedades de dispositivos se adaptaran a las*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 267 de 524

> *necesidades de cada etapa educativa y a la edad del alumnado, el ente fiscalizado manifiesta que se optó por ordenadores portátiles de 11", para las etapas de infantil, primaria y primeros cursos de la ESO y portátiles de 14" para 3.º y 4.º de la ESO y bachillerato, si bien, no existe ningún documento que permita acreditar esa distribución a nivel de planificación. (Apartados VI.1.4.3.3.1, VI.1.4.3.3.2 y VI.1.4.3.2)*

Conforme se ha indicado en la plataforma y en las reuniones mantenidas, la Consejería disponía de una estrategia interna de digitalización antes de la llegada de los Fondos MRR.

En esa estrategia se definió un procedimiento para la detección de necesidades en los centros educativos y el registro de inventario del equipamiento TIC recibido. Dicho procedimiento se materializa con la confección de una aplicación informática centralizada donde todos los centros educativos registrasen sus necesidades. Pero además se consulta a las direcciones provinciales de educación.

En el apartado 7.4.3 se indicaba:

> *"El reparto no se ha producido de forma proporcional al número de alumnado*
>
> *Como se ha señalado en las conversaciones telefónicas y en la reunión presencial, el reparto se ha realizado en base a las necesidades registradas por los centros educativos en la aplicación destinada a tal efecto.*
>
> *Los centros educativos han registrado las necesidades en el registro de necesidades y lo hacen conociendo el perfil de su alumnado. No solo del que en ese momento hay en el centro, sino del que vaya a escolarizarse en función de las familias que habitan en el entorno o del alumnado que reciben mediante transporte escolar, de otros pueblos.*
>
> *Se ha analizado las necesidades registradas teniendo en cuenta el número de alumnado y unidades del centro. Se ha realizado una asignación provisional, dicha asignación se ha validado por las Direcciones Provinciales y se ha procedido al reparto.*
>
> *Por otra parte, también dentro de la estrategia interna, se optó por distribuir los portátiles a los centros educativos y con posibilidad de préstamo al alumnado, en lugar de repartir los portátiles entre el alumnado vulnerable porque es la fórmula de que realmente los portátiles permanezcan en el centro y no desaparezcan."*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 268 de 524

El Consejo de Cuentas valora como negativo el que no se ha hay tenido en cuenta una planificación específica, y afirma que cada centro ha aplicado su criterio particular.

El procedimiento de préstamo de los portátiles se ha delegado en los tutores del centro educativo, porque son los tutores los que conocen las necesidades reales del alumnado: si muestra interés en el proceso de enseñanza-aprendizaje, si es o no absentista y si realmente lo va a utilizar en el proceso educativo. Es decir, no es sencillo obtener datos de alumnos vulnerables o con necesidades para realizar una planificación específica que sea eficaz. No existe una base de datos de alumnado potencial receptor.

También hay que tener en cuenta que durante la pandemia la situación de muchos alumnos ha variado por diferentes motivos y situaciones personales. Con lo que no puede hacerse una base de datos de alumnado como una foto fija. El procedimiento establecido y seguido por los centros se ha valorado positivamente por los propios centros.

Que sea el tutor del centro el que decida a que alumnado se presta el portátil y el periodo de préstamo, no quiere decir que el criterio no sea uniforme para todos los centros educativos de Castilla y León.

Esta forma de actuar ha tenido en cuenta dos aspectos que consideramos básicos: el centro educativo es quien realmente conoce al alumnado, los centros educativos tienen reconocido en virtud de lo que señala el artículo 120 y siguientes de la LOE una autonomía pedagógica, de organización y de gestión. Y forman parte de la Administración educativa.

> 12) *En la planificación de la actuación 2.ª "Aulas Digitales Interactivas" no ha quedado acreditado, con el procedimiento aplicado de registro de los equipamientos TIC de los centros y de sus necesidades globales, que la Consejería dispusiera de información previa suficiente sobre el número de aulas no digitalizadas ni sobre las necesidades de equipamiento para crear nuevas aulas digitales, y para la reposición o complementación del ya existente en las aulas.*
>
> *El PCT establece el criterio, que la Consejería comparte, de que cada aula disponga de un panel táctil o interactivo y un ordenador portátil. Aunque no dispone un catálogo con las diferentes aulas digitales y del equipamiento asociado a cada una, esta indica que su intención era constituir varios tipos de aulas, si bien no existe ningún documento formal de planificación en el que queda constancia de todo ello. Además, no se ha aportado tampoco justificación de la vinculación entre los tipos de aulas y los equipos a adquirir. (Apartado VI.1.4.4.3)*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 269 de 524

El ente fiscalizado, no está de acuerdo con estas afirmaciones debido a que el procedimiento establecido en Castilla y León, basado en una aplicación informática, sí permite acreditar el número de aulas no digitalizadas, y las necesidades de equipamiento TIC de los centros.

El Consejo de Cuentas cuestiona continuamente a lo largo del informe provisional los procedimientos establecidos por la Consejería de Educación porque no se basan en planificación escrita.

La planificación y gestión se ha realizado con una aplicación viva y con la información actualizada al día.

Que la aplicación informática sea nueva y en actualización constante por los centros no ha permitido que se tenga la foto inicial de la que partíamos, pero este hecho no significa que el procedimiento no sea válido.

Dada la situación de extrema gravedad del momento inicial en la que se instrumentaron los primeros fondos, no se tuvo en cuenta establecer un punto global de inicio, como punto de partida de un plan definido que hubiera servido para justificar y realizar una mejor o más sencilla valoración. Pero en la situación de alarma existente no se tuvo en cuenta pensar en establecer un plan formal a varios años, por si fuera necesario, y retrasar la ejecución de los fondos y sus medidas paliativas; plan que probablemente tampoco hubiera sido perfecto ni exhaustivo y quizás ni realista por desconocer el impacto y la evolución de la pandemia, todo ello con el objeto de facilitar la evaluación de la ejecución de los diversos fondos.

En cuanto al último párrafo "justificación de la vinculación entre los tipos de aulas y los equipos a adquirir " se puede suministrar esa información durante el 2025.

> *13) No existe constancia de que se hayan dado instrucciones a los centros para que ellos de manera interna y de forma individualizada dispongan de un inventario propio del equipamiento TIC recibido en el marco de las actuaciones 1.ª y 2.ª del PCT, y de cómo deben mantenerlo y controlarlo posteriormente.*
>
> *Respecto de la actuación 1.ª del PCT para el reparto de los dispositivos móviles entre el alumnado, la Consejería de Educación manifiesta que ha optado por la gestión a nivel de centro y aula con opción de préstamo a los alumnos con necesidades, previa valoración por los tutores y dirección de los centros educativos, firmando los alumnos y sus familias un documento de préstamo confeccionado por el centro. No consta ninguna documentación acreditativa ni cualquier instrucción dada a los centros de lo afirmado por el ente fiscalizado.*
>
> *No consta a su vez documentación que acredite la existencia de un formulario de "Registro de Préstamo" al que los centros acceden a través del Portal de Educación (Apartados VI.1.4.3.4 y VI.1.4.4.5)*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 270 de 524

El Consejo de Cuentas cuestiona el que no se hayan dado instrucciones específicas a los centros para que dispongan de un inventario propio del equipamiento TIC recibido en el marco de las actuaciones 1.ª y 2.ª del PCT, y de cómo deben mantenerlo y controlarlo posteriormente.

No se pretende que los centros mantengan un inventario individualizado del equipamiento TIC recibido con cargo a los Fondos MRR. Esa gestión se lleva desde la D.G. de Centros e Infraestructuras y precisamente por ello se lleva de forma centralizada y uniforme a través de la aplicación informática.

Por otra parte, la Consejería de Educación, da instrucciones, a principio de cada año, a los centros para que mantengan actualizado el inventario de equipamiento TIC en la aplicación informática creada a tal efecto.

Asimismo, se está actualizando el inventario manualmente a través del servicio de atención TIC a los centros (SATIC) y además existe un inventario automático de los equipos integrados en el directorio activo corporativo.

El Consejo de Cuentas también afirma que "... *No consta a su vez documentación que acredite la existencia de un formulario de Registro de Préstamo...*".

En el apartado 7.4.4 se indica:

> *"Los centros educativos disponen de una aplicación "Registro de Inventario" donde deben actualizar el inventario de equipamiento.*
>
> *Se les da instrucciones anualmente por correo electrónico, a través del correo corporativo del centro.*
>
> *Se adjunta correo remitido a uno centro en el 2023.*
>
> *Existe un formulario de "Registro de Préstamo", al que los centros acceden a través del Portal de Educación, donde los centros educativos deben registrar si el equipo se presta fuera del centro.*
>
> *Se implantó con los equipos adquiridos a través del programa "Educa en Digital" y se ha extendido para el resto de equipamiento en préstamo."*

Se aporta pantalla del registro de préstamo.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 271 de 524

Buscador

Junta de
Castilla y León

educacyl Portal de Educación

Información On-line para la Comunidad Educativa de Castilla y León

Datos del usuario
ANA ISABEL MELGOSA ARCOS
Mis datos | Cerrar sesión

Educacyl | Alumnado | Profesorado | Familias | Universidad | Centros | Inspección | Prueba

Educacyl
Portal de Educación

< Inicio > **Centros Educativos Digitales**

Ramas | Perm. | Borrar | Editar | Nuevo | Mover | Copiar | Config. | Diseño

Educa en digital - Préstamo de equipos

Escuchar

Imprimir
Enviar a Twitter

Conforme a lo estipulado en la cláusula tercera del **Convenio "Educa en Digital"**, la Comunidad ha de llevar a cabo el **seguimiento permanente de la ubicación del equipamiento informático cuando se encuentre en situación de préstamo**, proporcionando una relación del equipamiento informático en situación de préstamo por enseñanzas en las que está matriculado el alumnado, tanto al inicio del préstamo como a la finalización del curso escolar.

Listado de portátiles OnLife

Préstamo de portátil OnLife

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 272 de 524

III.2 INSTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

Páginas 36 a 40:

> *15) En la preparación de los expedientes de contratación de la muestra se ha constatado que:*
>
> *El objeto de los expedientes es coherente con la inversión del PRTR y con las actuaciones 1.ª y 2.ª del PCT englobando gastos considerados elegibles. En cuanto al contrato que instrumentaliza la actuación 3ª del PCT relativo al servicio de capacitación, el objeto a cumplir no se basa en el Hito auxiliar de definición asignado en el PRTR y en el objetivo del PCT y, además, se incluyen ciertos gastos no elegibles. Este contrato es mixto de suministros y servicios, pero estos últimos no se refieren exclusivamente a los bienes suministrados en dicho contrato, por lo que no se respeta el principio de unidad de objeto establecido en los artículos 18 y 34 de la LCSP. (Apartados VI.2.2.1.1.1, VI.2.3.1.1 y VI.2.4.1.1)*

En las reuniones con el Consejo de Cuentas se explicó los motivos que se tuvieron en cuenta para determinar que se trataba de expedientes de suministro y que desligar la capacitación del suministro de los PDIs podría dar lugar a que el adjudicatario fuera una empresa que no impartiese la capacitación en la marca adjudicada en el contrato de suministro y/o que la formación no se realizase inmediatamente a su instalación y puesta en marcha, ocasionando demora en la utilización de los equipos.

El expediente de contratación se ha tramitado como suministro, incluyendo en el suministro en algunos casos la instalación de lo suministrado y en otros casos se incluye una transferencia tecnológica más o menos básica, asociada al suministro, denominada capacitación para el funcionamiento del equipamiento suministrado. Por este motivo no se ha considerado por el órgano de contratación de la Consejería de Educación (circunstancia revisada por la Asesoría Jurídica y por la Intervención Delegada) que se tratara de un contrato mixto. Por ejemplo, en el caso de los paneles educativos interactivos PDI se incluye su instalación en la pared de las aulas y una formación de cómo se enciende y se opera con él; en el caso de ordenadores personales y portátiles, en algunos casos se ha requerido el maquetado de los equipos, y sin embargo en general no se ha requerido la instalación, ya que requería configuraciones específicas que se consideró más idóneo realizarlo a través del servicio de atención a usuarios (SATIC) de los centros educativos.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 273 de 524

Por todo ello, no se incluyen gastos no elegibles. Como ya se ha explicado en el documento la tipología de enseñanzas y titularidad es la adecuada.

En el PCT se indica que se debe proporcionar capacitación técnica a cada uno de los centros educativos que haya recibido dotación (es decir que hayan instalado ADIs), pero no se indica que tiene que ser en exclusiva o que no se pueda ampliar la muestra.

El hecho de que con el mismo importe se ha formado o capacitado a más centros, entendemos que no tiene que ser ningún problema. Como se ha indicado también, durante el 2025, y sin que suponga coste adicional, se va impartir capacitación a los centros que la rechazaron en el 2024.

- *Los criterios de adjudicación están vinculados al objeto del contrato. (Apartados VI.2.2.1.2, VI.2.3.1.2 y VI.2.4.1.2)*
- *Los plazos de ejecución de los contratos que instrumentalizan las actuaciones 1ª y 2ª son coherentes con el objetivo final y los intermedios del PCT. El contrato de la actuación 3.ª del PCT, no incluye ninguna referencia sobre los plazos de ejecución, por lo que no se ha podido verificar su adecuación a sus objetivos intermedio y final. (Apartados VI.2.2.1.3, VI.2.3.1.3 y VI.2.4.1.3)*
- *El lugar de entrega de los suministros y capacitaciones son los centros educativos, pero no figura ni en el documento de licitación del contrato ni en los Pliegos los listados de los centros destinatarios ni de los portátiles, pantallas digitales interactivas y capacitaciones asignadas a cada uno de ellos. (Apartados VI.2.2.1.4, VI.2.3.1.4 y VI.2.4.1.4)*

Efectivamente, el listado de los centros solo se proporciona al adjudicatario y seguidamente se explica por qué se realiza de esta manera.

En cada uno de los apartados a los que hace referencia el Consejo de Cuentas en este párrafo, afirma en tono negativo que "… Por lo tanto, al comenzar la tramitación del contrato, en los documentos de licitación no existía aún un listado de los potenciales destinatarios ni de los dispositivos móviles a asignar a cada centro y ello a pesar de que conforme a lo señalado en el apartado VI.1.4.1 de este Informe, el proceso de planificación había concluido con un acuerdo del Consejo de Dirección de la Consejería de Educación, a propuesta de la DGCI, con la dotación de equipamiento definitiva …"

Sobre este tema queremos aclarar por una parte que:

- Que en el Consejo de Dirección se define la dotación definitiva de forma global, pero eso no implica que esa dotación definitiva se pueda llevar a cabo en todos los centros, ni que se pueda llegar a todos los centros al mismo tiempo, porque depende del presupuesto. De hecho, se han

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 274 de 524

tramitado varios expedientes de contratación y en cada expediente el listado de centros ha sido diferente.

- Que el proporcionar el listado de centros solo al adjudicatario permite agilizar la tramitación de los expedientes de contratación sin esperar a la distribución definitiva que defina el órgano gestor y aprovechar al máximo la dotación de inversión de los Fondos.
  Es necesario tener en cuenta que aun habiendo sido posible confeccionar una dotación definitiva previa al inicio de los expedientes de contratación, dado que los procesos de contratación pública son largos, varios meses, durante este tiempo listado de centros, aulas y necesidades puede variar, y con ello la distribución definitiva incluida en el PPT, lo cual podría suponer problemas en la ejecución del suministro por parte del adjudicatario. Por otra parte, todos los expedientes se han realizado mediante el sistema de precios unitarios, motivo por el cual también se puede disponer de unidades adicionales por lo que la verdadera distribución definitiva solo se puede realizar conociendo el número de equipos definitivos adjudicados agotando el importe máximo de licitación.

Por todo ello, determinar a priori en el pliego los centros destinatarios no aporta ningún beneficio, sino todo lo contrario, con lo que no es una medida eficaz de gestión.

> - *El gasto presupuestario derivado de la ejecución del contrato mixto A2023/004517 que incluye el suministro y el servicio de capacitación para su uso, se ha imputado solamente en el capítulo VI del Presupuesto de Gastos. Además, en el precio unitario máximo de licitación no se ha diferenciado el valor correspondiente a cada una de las prestaciones, lo que ha imposibilitado al contratista la facturación diferenciada del servicio de capacitación del suministro e instalación de PDI, y la existencia de una pista de auditoría suficiente que permita diferenciar el gasto de las actuaciones 2.ª y 3.ª del PCT (Apartado VI.2.4.1.5)*

Como ya se ha explicado anteriormente NO se ha licitado como contrato mixto, si no como un contrato de suministro en el que el precio unitario incluye el suministro de equipo, su instalación y la capacitación asociada al mismo. Y se ha realizado así por las ventajas que supone hacerlo de esa manera, evitándose los inconvenientes que supone en el contrato mixto, según se ha indicado anteriormente.

Trasladaremos a Intervención la observación por si se permite adjuntar un Anexo a la factura indicando la facturación diferenciada.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 275 de 524

> 16) *En los contratos de la muestra formalizados no figuran los listados de los centros destinatarios de las actuaciones del PCT, ni tampoco de los portátiles, PDI y capacitaciones asignadas a cada uno de ellos. Estos documentos conforme al documento de licitación y los pliegos fueron entregados a los contratistas una vez iniciada las ejecuciones. No han sido aportados en el curso de la fiscalización. (Apartados VI.2.2.1.6.2, 0 y VI.2.4.1.6.2)*

Estos documentos, como ya se informó, coinciden con los listados de inventario aportados e incluidos en el sistema informático CoFFEE al que tiene acceso el Consejo de Cuentas.

> 17) *De conformidad con las actas de comprobación material de los suministros de los equipamientos y los albaranes de entrega analizados, los centros habían recibido, dentro de los plazos contractuales, los portátiles y las PDI de los contratos muestreados y se habían efectuado los pagos a los contratistas. La Intervención General de la Comunidad no designó representante para ninguna de las siete comprobaciones materiales de las inversiones analizadas.*
>
> *Respecto a la capacitación del contrato A2023/004517, al no figurar en el contrato los plazos para la prestación del servicio no se ha podido valorar si su ejecución se ha realizado o no en plazo. Las actas de comprobación material de este contrato se circunscriben al suministro e instalación de las PDI, pero sin hacer referencia al servicio prestado, incumpliéndose a estos efectos el artículo 210 de la LCSP. Conforme al certificado emitido por la empresa formadora, la información complementaria suministrada por el ente fiscalizado y las actas acreditativas de la formación impartida, a 31 de marzo de marzo, 723 centros habían recibido la capacitación y a 30 de junio, ya finalizada esta, 725. El documento OK de 8 de marzo de 2024 es anterior a la prestación de la totalidad del servicio de capacitación, ya que 117 centros recibieron esa capacitación posteriormente. (Apartados VI.2.2.1.7, VI.2.3.1.7 y VI.2.4.1.7)*

No se ha licitado como un contrato mixto, si no como un contrato de suministro y por lo tanto los plazos para la capacitación y el suministro son los mismos, porque se pretendía disponer de la capacitación a la par de la finalización de la instalación para su uso inmediato y evitar cualquier incidente no cubierto por el contrato.

Efectivamente, en el acta de comprobación material existe un error al no recoger expresamente la capacitación, en parte porque se ha considerado siempre un expediente de suministro que además de la entrega, se incluye la instalación del equipo y su capacitación.

Por lo tanto, en el último pago y en la última acta de recepción se habían impartido las 1.000 sesiones de formación que se exigían en el pliego.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 276 de 524

En el apartado 7.6.1 del informe se indica:

> *"• Breve explicación y documentación soporte (si existiera) de la participación de los Centros destinatarios de la actuación 3 en el proceso de planificación (por medio de consultas, reuniones, etc.)*
>
> *La planificación se ha realizado desde el Servicio de Digitalización en colaboración con el Servicio de Formación del Profesorado.*
>
> *• Describir el proceso seguido por la Comunidad Autónoma para planificar la capacitación en el uso de las dotaciones de aulas, incluyendo las obligaciones y/o recomendaciones dirigidas a los centros, e incluir la relación de la documentación soporte disponible al respecto (título y fecha del documento y contenido).*
>
> *El proceso se ha reflejado en el Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente de licitación.*
>
> *Se adjunta planificación de la capacitación que figura en el PPT.*
>
> *Se ha convocado a los centros educativos a la capacitación por medio de correo electrónico. En dicho correo se les ha informado del procedimiento, de la duración, del contenido y de la certificación.*
>
> *Se han realizado más de 1.000 formaciones presenciales de 3 horas de duración.*
>
> *El curso globalmente y para poder certificarse, ha consistido en 20 horas: 6 horas presenciales + 14 horas on-line*
>
> *La capacitación ha sido voluntaria dado que se ha impartido fuera del horario escolar.*
>
> *Se adjuntan ejemplos de correos enviados a los centros educativos."*

> *18) El documento de licitación del contrato D2022/AM/2/2020 y los PCAP de los contratos A2022/000445 y A2023/004514, tras haber sido informados por los Servicios Jurídicos de la Consejería de Educación, deben incorporar las obligaciones que asumen los contratistas respecto de los principios de gestión del PRTR. Analizados estos documentos se observan las siguientes incidencias:*
>
> *i. No se incluye referencia a los mecanismos de control para el cumplimiento de los HyO y sus plazos temporales.*
>
> *ii. En el PCAP del contrato A2022/000445 además no se incluye: los HyO del PCT; el obligado cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital, así como los mecanismos para su control; el obligatorio cumplimiento de las*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 277 de 524

> *obligaciones asumidas para no causar daños significativos en el medio ambiente; la obligatoria aplicación del plan de medidas antifraude y anticorrupción y de cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses; y la obligación del contratista/subcontratista de someterse a los controles de la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, así como de cumplir las normas sobre conservación de documentación. (Apartado VI.2.5.1)*

Esto no puede considerarse así ya que a nivel técnico en todos los PPT se ha exigido a todos los suministros:

- CONSUMO, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y RENDIMIENTO

Los productos deben disponer de marcado CE.

Los productos deberán cumplir los límites y normas de eficiencia energética establecidos en la etiqueta ecológica europea o el certificado Energy Star.

- SUSTANCIAS PELIGROSAS

Los productos deben cumplir la directiva ROHS (Directiva 2011/65/UE de Restricción de ciertas Sustancias Peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos).

- RESIDUOS

Los productos deben cumplir la Directiva de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (Waste Electrical and Electronic Equipment, WEEE), 2002/96/CE.

> *19) En cuanto al cumplimiento de los requisitos del PCT y los criterios considerados en la planificación, tras la ejecución de los contratos de la actuación 1ª del PCT, y en algunos casos afectando a su elegibilidad, se constata que:*
>
> *• No se asignaron portátiles a los 214 centros privados concertados y paralelamente se asignaron: 117 portátiles a 25 escuelas de educación infantil de titularidad autonómica, siendo 22 de ellas escuelas de niños de 0 a 3 años; 173 portátiles a los Centros de formación del profesorado e innovación educativa; 241 a los Centros de recursos e información para la integración educativa; y 25 a otros centros y estructuras no elegibles como la Dirección General de Centros e Infraestructuras. (Apartados VI.2.6.1.1 y VI.2.6.1.2)*

Con el ánimo de no ser exhaustivos, damos por reproducido todo lo señalado anteriormente y posteriormente sobre la inclusión o no de los centros privados concertados como destinatarios del equipamiento.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 278 de 524

Por lo que se refiere a los tipos de centros señalados, las escuelas de educación infantil imparten una de las enseñanzas que ofrece el sistema educativo (artículo 3 de la LOE), como es la educación infantil. Por ello sí que estarían dentro de los destinatarios a tenor de lo señalado en la LOE y en Acuerdo de Conferencia Sectorial, que señala que el objetivo de la actuación es la instalación/actualización de los sistemas digitales interactivos de, al menos, 240.200 aulas para la enseñanza y el aprendizaje en centros públicos de cualquiera de las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 3/2006, de Educación.

Los CFIE (Centros de Formación e Innovación Educativa) tienen como misión formar al profesorado, profesorado que a su vez, forma al alumnado, por lo que deberían formarse en el mismo equipamiento.

Los CRIE son centros regulados por la Orden de 29 de abril de 1996 de creación y funcionamiento de los Centros Rurales de Innovación Educativa. Anterior a la LOE. Su función es de vital importancia para el alumnado del medio rural y de los centros con pocos estudiantes. Tienen por finalidad principal la realización de actividades que desarrollen y complementen la acción educativa llevada a cabo en los centros escolares y facilitar la convivencia de los alumnos de estos centros. Son una herramienta muy importante de socialización del alumnado y de equidad educativa.

A los mismos acuden alumnos de 5º y 6º de Primaria de todos los centros rurales de la provincia durante periodos de una semana para formarse en nuevas tecnologías y así evitar la posible brecha entre centros rurales y urbanos en TIC como recoge la citada orden. Por lo tanto, son centros donde si se imparte clase al alumnado, y son centros que siguen en funcionamiento en la Comunidad.

Y en cuanto a estructuras no elegibles como la D. G. Centros e Infraestructuras, indicar que esos equipos se utilizaron para maquetación y pruebas, pero que ya están instalados en los centros educativos correspondientes.

- *No ha existido una adaptación de la tipología de los portátiles a la edad y etapa educativa del alumnado. (Apartado VI.2.6.1.3)*

No se puede estar de acuerdo en absoluto con esta afirmación, puesto que de hecho ha sido uno de los pilares principales en la elección del tipo de material para cubrir las necesidades de los centros por etapa educativa. Y se ha hecho guardando un equilibrio porque tampoco es adecuado diversificar demasiado el equipamiento por no considerarse técnicamente significativas las diferencias y por evitar segmentar demasiado el uso del equipamiento, que luego puede suponer un

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 279 de 524

problema de gestión del mismo.
Los modelos de equipamiento y su destino han sido los indicados en el informe.

- *Ha habido 109 centros con 17.688 alumnos que tras la licitación de los contratos no se les habían asignado portátiles. (Apartado VI.2.6.1.4)*

En el PCT se indica como criterios para la distribución de los dispositivos, que se tengan en cuenta las necesidades de los centros, el tipo de alumnado y los dispositivos móviles disponibles previamente.

Como ya se ha indicado anteriormente el detalle definitivo de la distribución del equipamiento ha sido un proceso laborioso en el que se han detectado necesidades ya cubiertas a través de otros mecanismos, incluso con presupuesto autónomo, bien de forma previa o de forma paralela a estos expedientes fiscalizados.

Las necesidades de estos alumnos se consideraron cubiertas por los propios centros y ratificado por las direcciones provinciales de educación. No podemos considerar, por ello, que se ha dejado alumnado sin atender.

20) En cuanto al cumplimiento de los requisitos del PCT y los criterios considerados en la planificación, tras la ejecución de los contratos de la actuación 2ª del PCT, y en algunos casos afectando a su elegibilidad, se constata que:

- *Haciendo uso de la opción contemplada en el PCT, no se asignaron equipamientos para la constitución de Aulas Digitales Interactivas a los ocho centros privados concertados PROA, atribuyéndose en su totalidad a los centros públicos.*

La asignación de equipamiento a los centros privados concertados era una opción que, bajo las condiciones que se señalan den el Acuerdo de 21 de julio de 2021, la Comunidad Autónoma puede realizar o no.

En Castilla y León, sin faltar en ningún momento a lo establecido en el citado Acuerdo, se ha realizado un cumplimiento de las 3 actuaciones en función de las necesidades y prioridades de los centros educativos públicos. En el concreto caso de la actuación 2 (única en la que se podían incluir centros privados concertados a tenor de lo que se establece en el propio Acuerdo), se consideró que los centros PROA contaban con un programa específico de actuación, dándose prioridad por ello a otros centros públicos a los que no les era de aplicación otro programa salvo el de digitalización.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 280 de 524

- *Se asignaron 59 PDI, 71 monitores y 64 ordenadores de sobremesa a 36 escuelas de educación infantil de titularidad autonómica, siendo 29 de ellas de niños de 0 a 3 años.*

Las escuelas de educación infantil sí que están dentro de los destinatarios ya que las enseñanzas de educación Infantil están incluidas en la LOE y en Acuerdo de Conferencia Sectorial. Anteriormente ya se ha hecho referencia completa a ello.

- *Se asignaron 69 Pantallas Digitales Interactivas, 358 monitores y 194 ordenadores de sobremesa a 16 Centros de formación del profesorado e innovación educativa a pesar de estar destinados a la formación del profesorado y no a equipar las aulas de los centros educativos.*

Como se ha explicado en puntos anteriores se ha considerado imprescindible que los CFIES dispongan del mismo equipamiento TIC que el que disponen los centros educativos puesto que su función es formar al profesorado de esos centros educativos con y en las herramientas que utilizan.

La participación de los CFIES ha sido fundamental en la implantación del proyecto de digitalización, el apoyo al profesorado y en la adopción de las nuevas tecnologías por parte del profesorado.

- *Se asignaron 24 Pantallas Digitales Interactivas, 78 monitores y 66 ordenadores de sobremesa a 10 Centros de recursos e información para la integración educativa; 2 Pantallas Digitales Interactivas a Escuelas hogar y 177 monitores y 152 ordenadores de sobremesa a un aula de atención hospitalaria, equipos de orientación educativa y de educación temprana y, en este último caso sin Pantallas Digitales Interactivas. (Apartados VI.2.6.2.1 y VI.2.6.2.2)*

Los CRIE son centros regulados por la Orden de 29 de abril de 1996 de creación y funcionamiento de los Centros Rurales de Innovación Educativa. Anterior a la LOE.

En los mismos acuden alumnos de 5º y 6º de Primaria de todos los centros rurales de la provincia durante periodos de una semana para formarse en nuevas tecnologías y así evitar la posible brecha entre centros rurales y urbanos en cuestión de TIC como recoge la citada orden. Anteriormente se ha realizado una explicación sobre sus funciones y la importante labor que realizan en cuanto a la socialización y equidad del alumnado.

Por su parte las escuelas hogar son un servicio educativo de apoyo al alumnado del medio rural. Es un centro educativo que acoge en régimen de internado a alumnos de la provincia estando a su disposición de lunes a viernes. Estos alumnos/as, realizan estudios de las enseñanzas a las que se refiere la LOE.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 281 de 524

La residencia es un centro educativo, de carácter formativo y cultural, cuyo objetivo prioritario es: "la educación integral del alumno", entendiendo como tal, el desarrollo personal humano, social, intelectual, académico, aprender a ocupar adecuadamente el tiempo libre y educación para el ocio. Su finalidad es ayudar al alumno en sus tareas de estudio y proporcionarle un ambiente agradable y satisfacerle las necesidades propias de su hogar: alimentación, higiene, un buen ambiente de estudio, educación etc. manteniendo un contacto fluido con el alumnos y las familias. Cuentan por personal docente que imparte clases de apoyo y estudio dirigido todas las tardes. Por ello la escuela hogar debe contar con equipamiento.

- *Se cumple holgadamente el criterio del PCT de que al menos el 2% de la inversión (5,65%) se ha destinado al equipamiento de centros de las enseñanzas de Régimen Especial y de Educación de Adultos.*
- *Se ha priorizado las dotaciones para los centros de enseñanza del Régimen General (Primaria, ESO, FP, Bachillerato) ya que se le ha asignado el 93 % de los equipamientos. Sin embargo, en contra del criterio del PCT, la distribución entre estos centros no ha sido equitativa. (Apartado VI.2.6.2.1)*

Efectivamente la distribución no ha sido equitativa en el sentido estricto del término, pero no se ha realizado una distribución en contra del criterio del PCT, si no ampliando el criterio del PCT.

Sí se ha realizado un reparto equitativo teniendo en cuenta las necesidades de los centros educativos, los medios digitales previamente disponibles, y en un correcto estado de uso, y el equipamiento suministrado con otros Fondos y con presupuesto autónomo, de forma que se ha conseguido una dotación equitativa global de todos los centros, teniendo en cuenta todos los recursos TIC no solo los que provienen de los fondos fiscalizados.

- *No es posible diferenciar las Aulas Digitales Interactivas de nueva constitución de las que han repuesto o complementado su equipamiento para convertirse en este tipo de aulas, ni clasificar las aulas en las que se han instalado las Pantallas Digitales Interactivas dentro de las diferentes categorías de aulas existentes (Apartados VI.2.6.2.3 y VI.2.6.2.4)*

Se trasladará al INTEF y si fuese necesario, se completará el listado en los términos indicados durante el 2025.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 282 de 524

- *En conjunto el número de aulas no digitalizadas conforme a la información disponible asciende a 2.982, lo que representa un 20,6 % del total de aulas que deberían haberse digitalizado. En paralelo, hay 303 centros que han recibido más Pantallas Digitales Interactivas que aulas disponen, en concreto, el número de Pantallas Digitales Interactivas asignadas en exceso a esos centros en relación con el número de aulas es de 1.513 Pantallas Digitales Interactivas. (Apartado VI.2.6.2.4)*

Se considera un error de interpretación de la información facilitada al ente fiscalizador, al interpretar la información sobre unidades/grupos, aulas y tipos de aulas. Desde luego no hay centros con más PDIs que aulas.

La dotación de PDIs se ha realizado gradualmente y a través de varios mecanismos, no solo a través de los fondos fiscalizados en este informe. Si bien estos fondos han sido la vía principal de dotación de PDIs a los centros educativos.

Castilla y León no ha dejado sin digitalizar 2.982 aulas, si no que en todo caso hubiera sido adecuado digitalizar a mayores 2.982 aulas.

En la distribución de Fondos el compromiso de Castilla y León con el presupuesto asignado es de digitalizar un mínimo de 11.986 aulas, pero en ningún caso se indica qué aulas, cuántas aulas por centro, qué tipos de aulas, ni se concretan los centros. Castilla y León ha cumplido el objetivo marcado. Por lo tanto, ni se ha dejado sin digitalizar 2.982 aulas, ni ha incumplido el objetivo marcado.

El MEFPyD para el reparto del presupuesto a las Comunidades Autónomas, ha partido de la información recogida en la estadística educativa. Pero ese listado estadístico que está en términos de unidades/grupos, no de aulas. En la estadística no se recoge en el número de aulas reales, consideradas como espacios físicos.

Por eso el Acuerdo de 21 de julio de 2021, al desarrollar las condiciones del programa para la digitalización del sistema educativo no fija, ni la tipología de centros, ni el listado de centros, ni las aulas por centro a digitalizar, circunstancias que deja a criterio de las Comunidades Autónomas.

Y es así porque todas las Comunidades no tienen la misma estructura ni tipología de centros. Por ejemplo, en Castilla la Mancha no disponen de la estructura de los CFIES.

Por último, reiterar que la mayor parte de los centros que no han recibido PDIs por medio de estos Fondos, lo han recibido con presupuesto autónomo u otros fondos. La realidad de Castilla y León es que se hubiese necesitado más dotación para haber podido digitalizar todas las aulas de todos los centros educativos competencia de la Consejería de Educación.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 283 de 524

Por lo que se refiere a la afirmación de que "*...hay 303 centros que han recibido más Pantallas Digitales Interactivas que aulas disponen...*" tampoco es correcta porque como hemos indicado no son lo mismo aulas que grupos/unidades. En ningún caso se han recibido más pantallas que aulas. Hay que tener en cuenta la definición de aula, que es un espacio físico, y los tipos de aulas. Y la de grupos o unidades, que son conjunto de alumnos.

Por ejemplo, la situación real de Valladolid es la siguiente:

CENTROS QUE HAN RECIBIDO MAS PDIS QUE AULAS							
CÓDIGO DE CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	TIPO DE CENTRO	PDI	PDI TOTALES	Nº DE UNIDADES 20/21	Nº DE AULAS FÍSICAS	OBSERVACIONES
47012065	IESO La Cistérniga	IES	22	24	4	31	Centro de nueva creacción en el curso 2020-21 con 105 alumnos de 1º de la ESO. Actualmente todas las aulas físicas de docencia están equipadas
47004597	IES Leopoldo Cano	IES	25	28	6	37	Actualmente el centro dispone de 37 aulas físicas de docencia, todas equipadas.
47005322	IES Jorge Guillén	IES	29	30	12	30	Centro equipado con PDI en todas las aulas físicas de docencia.

Y así en todas las provincias se podrían explicar las situaciones de los centros.

III.3 SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PCT

> *25) En la actuación 2.ª del PCT, a 31 de marzo de 2024, bajo el criterio de equiparar Pantallas Digitales Interactivas entregadas e instaladas con Aulas Digitales Interactivas constituidas se habían entregado e instalado 13.442 Pantallas Digitales Interactivas siendo el grado de cobertura del objetivo intermedio a esa fecha del 170 % y del 112 % del objetivo final y crítico de 11.986 aulas digitales interactivas. Quedan pendientes de ejecutar dos contratos, uno de suministro de ordenadores de sobremesa y otro menor de suministro de monitores, pero que al no tener por objeto la entrega de Pantallas Digitales Interactivas, no variarán el número de Aulas Digitales Interactivas constituidas a 31 de diciembre de 2025, por lo que la cobertura del objetivo final y crítico se mantendrá en el 112 %. (Apartado VI.3.2.2)*

La Consejería de Educación dispone de todo el año 2025 para complementar o adaptar, si el INTEF así nos lo solicita, la información certificada.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 284 de 524

> 26) *En la actuación 3.ª del PCT, a 31 de marzo de 2024, se habían impartido capacitaciones a 723 centros, lo que supone un 131 % del objetivo intermedio a esa fecha y un 66 % del objetivo final y crítico de 1.101 centros con capacitaciones impartidas. Finalizada ya la actuación el número de centros que han recibido la capacitación asciende a 725 por lo que 31 de diciembre de 2025 se mantendrá el porcentaje de cobertura del 66 % del objetivo final y del Hito auxiliar de definición del PRTR. Ahora bien, este insuficiente grado de cumplimiento trae causa justificada en que la formación es voluntaria y en que no todos los centros, ni todo el profesorado decidieron formarse. (Apartado VI.3.2.3)*

Se complementa la afirmación realizada por el Consejo de Cuentas, indicando que se tiene previsto ampliar la capacitación impartida durante el 2025 con el objetivo de llegar a todos los centros educativos de Castilla y León.

> 30) *En relación con los mecanismos de verificación, concebidos como documentos que acreditan el cumplimiento de HyO necesarios para respaldar las solicitudes de pago de los fondos MRR de la AGE, el INTEF emitió unas instrucciones fundamentadas en los mecanismos de verificación definidos por el OA del CID 291. Analizado el cumplimiento de estas instrucciones se han detectado las siguientes incidencias:*
>
> - *En la primera actuación del subproyecto del PRTR de dispositivos móviles, el certificado emitido por el Director General de Centros e Infraestructuras no detalla de manera adecuada las condiciones del préstamo de los portátiles a los alumnos, delegando esta responsabilidad en los centros educativos.*

El INTEF ha revisado y aprobado el certificado presentado por Castilla y León al efecto, sin que haya detectado alguna cuestión a objetar.

> - *En las actuaciones del subproyecto del PRTR de aulas digitales se han emitido dos certificados en los que se equipara las Pantallas Digitales Interactivas entregadas e instaladas con las Aulas Digitales Interactivas constituidas, considerando exclusivamente a estos efectos los dos contratos de suministro de Pantallas Digitales Interactivas. Para los seis contratos restantes (ordenadores de sobremesa y monitores) financiados vía Mecanismo de Recuperación y Resiliencia no existe pista de auditoría suficiente que permita verificar si se han destinados a la constitución de esas Aulas Digitales Interactivas. Además, en estos certificados y en los Excel complementarios no se indica tampoco la tipología de aulas instaladas ni los criterios tenidos en cuenta a la hora de equipar las aulas, así como el tipo de equipamiento que las conforman. (Apartados VI.3.4.2.1 y VI.3.4.3.1)*

El INTEF ha revisado y aprobado el certificado presentado por Castilla y León al efecto, sin que haya detectado alguna cuestión a objetar.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 285 de 524

33) La Consejería no dispone de toda la documentación para poder justificar la adquisición de dispositivos y de los equipamientos para las aulas, que se exigen en el punto 14 del Manual de Gestión #EcoDigEdu y en las instrucciones del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y Formación del Profesorado de los Mecanismos de Verificación. Si bien esta señala que toda esa documentación figura en CoFFEE, no se ha podido verificar la existencia de: las memorias técnicas que justifiquen el cumplimiento de los objetivos; las memorias económicas en las que se recojan las justificaciones de los gastos realizados; las actas de recepción; las memorias técnicas con las actuaciones realizadas por los contratistas y subcontratistas; y las declaraciones responsables relativas al cumplimiento de los principios transversales conforme al Anexo III del Manual. (Apartados VI.3.4.2.4 y VI.3.4.3.4)

El INTEF ha revisado y aprobado la documentación entregada y registrada a CoFFEE. De momento no nos ha indicado a las Comunidades Autónomas que incluyamos en el sistema CoFFEE ninguna otra documentación adicional.

No obstante, se dispone de todo el ejercicio 2025 para complementar e incluir toda la información que el INTEF considere necesaria para justificar el programa.

APARTADO IV RECOMENDACIONES

1) *Con el propósito de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia y la mejora de las prácticas administrativas, la Consejería de Educación debería, en el marco de las competencias que tiene atribuidas, asegurarse de que todas sus Estrategias, así como los procedimientos y trámites administrativos. que aplique, queden debidamente documentados. Esto implica dejar constancia de su fecha de elaboración y aprobación, y del órgano responsable de su ejecución, independientemente de que dichos documentos estén sujetos o no a publicación.*

Agradecemos la recomendación ya que puede servir de mejora en el desarrollo de futuros programas o estrategias.

2) *La Consejería a través de la Dirección General de Centros e Infraestructuras, debería considerar, en futuros programas o planes que cuenten con financiación nacional o europea destinada a la digitalización de los centros educativos financiados con fondos públicos, la adopción de medidas que garanticen una distribución equitativa de los recursos entre los centros públicos y los centros privados concertados. Esto implicaría superar la práctica actual de destinar la totalidad de los recursos únicamente a los centros públicos, promoviendo así una gestión más equilibrada de los fondos entre todos los centros educativos de la competencia de la Comunidad.*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 286 de 524

Cada programa o estrategia se llevará a efecto considerando los condicionantes que se establezcan al efecto, tal y como se ha realizado en esta ocasión en el programa de digitalización.

> 3) *La Consejería de Educación debería implementar medidas específicas para obtener un conocimiento más detallado y preciso del grado de digitalización de las aulas de todos los centros educativos de la competencia de la Comunidad de Castilla y León, como base para planificar futuras iniciativas de digitalización del sistema educativo. Para ello, podría establecerse un programa de visitas regulares a los centros a través de las Direcciones Provinciales de Educación que permitan evaluar in situ las dotaciones tecnológicas existentes y sus necesidades específicas. Este enfoque debe complementar y superar las limitaciones de los procedimientos actuales del registro del inventario TIC y de las necesidades globales comunicadas por los centros.*

La Consejería de Educación está de acuerdo en implementar medidas para evaluar no solo el grado si no el impacto real de la digitalización en la educación de los alumnos, el profesorado y las familias.

Existen varias iniciativas coordinadas por el MEFPyD y en el que participan todas las CCAAs y mucho más complejas que realizar unas visitas regulares a los centros de trabajo para evaluar in situ las dotaciones tecnológicas.

Respecto a la dotación tecnológica en cuanto a equipamiento TIC, destacar que con la aplicación informática se ha avanzado en disponer de un inventario único y homogéneo y un registro de necesidades centralizado que nunca antes habían tenido los centros educativos.

Asimismo, la D.G. de Centros e Infraestructuras a través del servicio de atención y soporte a los centros educativos tanto presencial como remota, que se inició en **2021**, comprueba el inventario de los centros educativos y se dispone de información automatizada a través de las herramientas informáticas de gestión de los equipos y del servicio.

Este servicio se ha implementado de forma específica para la atención a los centros educativos, lo que desmiente cualquier afirmación de falta de control y seguimiento de dichos centros. Por lo tanto, sí que se tiene un conocimiento muy detallado de la dotación de equipamiento para la digitalización de los centros educativos.

En el servicio de atención y soporte a los centros educativos los técnicos de servicio presencial revisarán los centros educativos y realizarán un informe provisional de situación del estado de las dotaciones TIC.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 287 de 524

4) *Con el objetivo de garantizar una pista de auditoría suficiente para verificar el cumplimiento de los objetivos CID en el marco del PRTR, la Consejería debería incluir en la plataforma CoFFEE información adicional relativa al contrato A2023/004517. Este contrato abarca tanto el suministro de 2.300 PDI como el servicio de capacitación para el uso de las ADI en los centros que han recibido e instalado 13.442 PDI, por lo que además de las actas de comprobación material de la entrega e instalación de las 2.300 PDI, se debería incorporar las actas de comprobación de la prestación efectiva del servicio de capacitación a todos los centros, que tras la recepción de las 13.442 PDI, hayan recibido la formación correspondiente.*

El INTEF ha revisado la documentación facilitada a través de CoFFEE y ha indicado que es correcta. No obstante, trasladaremos las indicaciones recibidas del Consejo de Cuentas de Castilla y León, y si fuese necesario, durante el 2025 se subirá a CoFFEE la información adicional.

5) *La Consejería debería evaluar, antes del 31 de diciembre de 2025, la posibilidad de proceder a la modificar los certificados de los mecanismos de verificación derivados de la ejecución de las actuaciones del PCT, cuando los destinatarios hayan sido centros que no estaban contemplados como posibles destinatarios según lo establecido en el propio PCT, las instrucciones del INTEF y las deliberaciones del Grupo de Trabajo encargado de su coordinación, seguimiento y evaluación.*

El INTEF ha revisado los certificados aportados a CoFFEE y nos ha indicado que son correctos. No obstante, daremos traslado al INTEF de las indicaciones del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

6) *La Consejería, en el marco de las actuaciones del subproyecto del PRTR de aulas digitales, debería garantizar la trazabilidad del gasto asociado a la adquisición de monitores y ordenadores de sobremesa, vinculándolos directamente con las ADI constituidas. Para ello, y antes de la certificación en CoFFEE del cumplimiento de los HyO críticos, debería incorporar en los Mecanismos de Verificación un listado detallado que, para cada centro educativo, identifique las ADI constituidas con la financiación recibida. Este listado deberá especificar la tipología de las aulas y detallar cada uno de los equipamientos que las integran.*

Daremos traslado al INTEF de lo indicado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León al objeto de que nos proporcione pautas comunes a todas las Comunidades Autónomas.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 288 de 524

> 7) *La Consejería, debería recopilar, si no dispone de ella, toda la documentación justificativa de la adquisición de dispositivos y de los equipamientos para las aulas que se exigen en el punto 14 del Manual de Gestión #EcoDigEdu. De este modo se cumpliría con la exigencia establecida en las instrucciones del INTEF relativas a los mecanismos de verificación del PRTR.*

Daremos traslado al INTEF de lo indicado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León al objeto de que nos facilite pautas comunes a todas las Comunidades Autónomas.

APARTADO V OPINIÓN

La Consejería de Educación ha cumplido con las obligaciones y condiciones aplicables al PCT, excepto por las salvedades que a continuación se detallan:

> - *En la primera actuación se excluye a los centros privados concertados, y se asignan portátiles a centros, equipos y estructuras públicas que no estaban contemplados como destinatarios en el Programa. En las actuaciones segunda y tercera, también se adquirieron equipamientos y se impartieron capacitaciones destinadas a estos mismos centros, equipos y estructuras no previstos como beneficiarios en el marco del PCT. (Conclusiones 9), 10), 19), 20) y 21))*

Estas cuestiones ya se han aclarado en los puntos anteriores de este documento, que damos por reproducidos en cuanto a la titularidad de los centros objeto del programa según lo señalado en el Acuerdo de 21 de julio de 2021, y en cuanto al tipo de centros y las enseñanzas que imparten.

Actuación 1

Se han tenido en cuenta los criterios que se indican en el Acuerdo:

En cuanto a la titularidad se ha optado por los centros de nuestra competencia.

En cuanto a los criterios para la distribución de los dispositivos se ha tenido en cuenta:

- Las necesidades de los centros educativos - > El registro de las necesidades. Por eso no se han repartido de forma equitativa
- El tipo de alumnado → Portátiles adaptados a cada etapa educativa en consonancia con lo indicado por el centro.
- Dispositivos móviles disponibles previamente → El registro del inventario.
- Y aquellos otros criterios relevantes que permitan la reducción de la brecha digital de acceso en el alumnado –> Que fuesen los

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 289 de 524

propios centros educativos, a través de sus tutores los que decidiesen a quien prestaban el equipamiento.

En cuanto a la elección del tipo de dispositivo, cada Comunidad Autónoma en función de sus directrices corporativas ha optado por un tipo de dispositivo u otro. Unas han optado por tablets, otras por chromebook, otras portátiles, etc.

En Castilla y León se ha optado por portátiles convertibles de 11", portátiles de 14" y ordenadores personales dependiendo de la etapa educativa y el tipo de centro, en general. Pero eso no quiere decir que a un centro de educación primaria solo le correspondan portátiles de 11", y que si les asigna portátiles de 14" estamos en contradicción. No es una fórmula matemática, tiene su complejidad y es necesario aplicar el sentido común.

Siempre se tiene en cuenta que los dispositivos entregados a los centros educativos permiten realizar las tareas propias del aprendizaje con medios digitales en cada una de las etapas educativas incluidas en la actuación.

Actuación 2

Se han tenido en cuenta los criterios que se indican en el Acuerdo:

En cuanto a la titularidad se ha optado por realizar la actuación en los centros públicos por las razones que se han esgrimido en este documento.

En cuanto a la tipología de enseñanza de los centros destinatarios se ha priorizado los centros en el régimen general abarcando con ello a un mayor número de alumnado destinatario, considerando además que los centros de régimen general imparten las enseñanzas obligatorias que la LOE determina, y son la base del derecho a la Educación que la Constitución reconoce.

En cuanto a los criterios para priorizar la distribución:

- Se han tenido en cuenta los medios digitales previamente disponibles y en un correcto estado de uso → Registro de inventario
- Se han tenido en cuenta aulas que o bien no disponen de un sistema digital interactivo (SDI) o necesitan completarlo.
- Se ha garantizado la disponibilidad de un panel táctil o interactivo y un ordenador (portátil o de sobremesa) en cada aula de las que se ha equipado

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 290 de 524

Actuación 3

Se indica en el Acuerdo que se debe proporcionar capacitación técnica a cada uno de los centros educativos que haya recibido dotación (es decir que hayan instalado ADIs), pero no se indica que en exclusiva deba estar destinada a estos, o que no se pueda ampliar dicha formación a otros centros.

En el Acuerdo se indica que se debe garantizar, al menos, una actividad formativa independiente para cada centro educativo que reciba dotación → En el caso de los CRAs en CyL es complicado por su dispersión.

En todo caso, como ya se ha reseñado, a lo largo de 2025 se va a completar la formación a los centros que no han asistido.

> - *Según lo dispuesto en el PCT, la Comunidad está obligada a cumplir con la normativa reguladora de MRR. No obstante, en la segunda actuación del PRTR relativa a aulas digitales, se identificaron seis contratos de adquisición de ordenadores de sobremesa y monitores financiados con fondos del MRR cuyos gastos no pueden vincularse de manera adecuada con las aulas digitales interactivas constituidas, ya que no se cuenta con una pista de auditoría suficiente que lo respalde. (Conclusión 30)*

El INTEF ha revisado la documentación facilitada a través de CoFFEE y ha indicado que es correcta. No obstante, le trasladaremos los comentarios recibidos del Consejo de Cuentas de Castilla y León, y si fuese necesario, durante el 2025 se subirá a CoFFEE la información adicional.

APARTADO VI RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

VI.1.2.2.3 Cumplimentación de los cuestionarios de "Gestión de Hitos y Objetivos. Planificación anual de Proyectos y Subproyectos" (anexo III.A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre)

Páginas 62, 63

> *Al igual que en la definición de los subproyectos, en relación con su planificación se han solicitado en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, mediante escrito de 14/06/2024 los Cuestionarios de "Gestión de hitos y objetivos. Planificación anual de Proyectos y Subproyectos" del anexo III.A de la Orden HFP/1030/2021 para 2022, 2023 y 2024, así como la fecha en la que estos habían sido efectuados y la persona responsable de su cumplimentación (en pdf).*
>
> *Estos cuestionarios figuran colgados en CoFFEE, en los submenús de "Documentos Anexos" de los 3 subproyectos. Para los dos primeros subproyectos aparecen firmados*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 291 de 524

a dos fechas, 8 de noviembre de 2022 (para 2023) y 13 de diciembre de 2023 (para 2024), y para el tercero relativo a capacitación sólo a 8 de noviembre de 2022 (para 2023), por lo tanto, a las mismas fechas que los cuestionarios correspondientes a los de definición de proyectos y subproyectos. En relación con esta documentación debe señalarse lo siguiente:

- *En cuanto al órgano competente para la contestación de los cuestionarios, no están firmados por la Secretaria General de la Consejería de Educación, que es el órgano gestor de los subproyectos al que le correspondía la firma de los test y cuestionarios, de acuerdo con la Orden HFP/1030/2021, de 30 de septiembre, sino por la Jefa del Servicio de la Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa, de la DGCI de la Consejería de Educación.*

Se tiene en cuenta la observación del Consejo de Cuentas, y se firmarán dichos cuestionarios por el Director General de Centros e Infraestructuras con el visto bueno del Secretario General.

- *En cuanto a las fechas indicadas debe señalarse que los documentos pdf no figuran firmados electrónicamente, a diferencia de otros muchos documentos subidos a CoFFEE, y además su fecha de creación y en la que fueron subidos en CoFFEE es de 18/06/2024, es decir, cuatro días después de haber sido solicitados por el Consejo de Cuentas el 14/06/2024. En cualquier caso, no tiene sentido que se hayan cumplimentado los cuestionarios de planificación del subproyecto 07 en noviembre de 2022 y en diciembre de 2023, cuando solo hay una planificación anual correspondiente a 2021, que fue editada en 2024, por lo que no parece posible contestar preguntas sobre esta planificación ya que esta no llegó a editarse hasta 2024. Esto mismo ocurre para el proyecto 08, en el que hay dos planificaciones anuales correspondientes a 2021 y para 2023, ambas editadas en 2024, siendo los cuestionarios de 2022 y 2023 y en el subproyecto 10, en el que la planificación es de 2024 y se edita en esa anualidad y el cuestionario es de 2022.*

Se tiene en cuentas la observación del Consejo de Cuentas y se procederá a subsanar los errores en CoFFEE:

MRR 19-1 dispositivos móviles:

Hay 2 cuestionarios del anexo IIIA de 2022 firmados a mano: se eliminarán porque como dice el Informe no se había hecho nada en CoFFEE en ese año.

Hay 4 cuestionarios del anexo IIIA de 2023 firmados a mano: se dejará colgado nada más el cuestionario de Definición de Proyectos y Subproyectos, porque como dice el Informe, ese año sólo se definió el subproyecto.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 292 de 524

Faltan los cuestionarios del anexo IIIA de 2024 por cargar: colgar 3 cuestionarios, los cuestionarios de Planificación anual de Proyectos y Subproyectos, Ejecución de actuaciones y Ejecución de subproyectos. (Con firma electrónica)

MRR 19-2 aulas digitales:

Hay 2 cuestionarios del anexo IIIA de 2022 firmados a mano: se eliminarán porque como dice el Informe no se había hecho nada en CoFFEE en ese año.

Hay 4 cuestionarios del anexo IIIA de 2023 firmados a mano: se subirá a la plataforma nada más el cuestionario de Definición de Proyectos y Subproyectos, porque como dice el Informe, ese año no se hizo nada más.

Faltan los cuestionarios del anexo IIIA de 2024 por cargar: Se subirá a la plataforma 3 cuestionarios, los cuestionarios de Planificación anual de Proyectos y Subproyectos, Ejecución de actuaciones y Ejecución de subproyectos. (Con firma electrónica)

MRR 19-3 capacitación y soporte:

Hay 2 cuestionarios del anexo IIIA de 2022 firmados a mano: se eliminarán porque como dice el Informe no se había hecho nada en CoFFEE en ese año.

En CoFFEE no hay cuestionarios del anexo IIIA de 2023: Se subirá a la platafroma nada más el cuestionario de Definición de Proyectos y Subproyectos, porque ese año se definió el subproyecto.

Faltan los cuestionarios del anexo IIIA de 2024 por cargar: Subiremos 3 cuestionarios, los cuestionarios de Planificación anual de Proyectos y Subproyectos, Ejecución de actuaciones y Ejecución de subproyectos. (Con firma electrónica)

- *En cuanto al contenido, la contestación de las 18 preguntas del cuestionario III.A "Planificación anual de proyectos y subproyectos" para cada uno de los tres subproyectos (07, 08 y 10) del ejercicio 2022, es coincidente, mientras que las de los subproyectos 07 y 08 del ejercicio 2023 también es la misma, salvo para la pregunta 15. Entre las contestaciones de las 18 preguntas de los subproyectos 07 y 08 del ejercicio 2022 y 2023 existen grandes diferencias ya que de las 18 preguntas solo 4 tienen la misma respuesta*

Se revisará esta cuestión por si hubiera algún error.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 293 de 524

VI.1.3 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Páginas 64 a 66

> *Conforme se señala en el PCT este se complementa con las políticas autonómicas para mejorar los recursos digitales disponibles para la enseñanza y el aprendizaje en los centros educativos, la reducción de la brecha digital y la mejora del desarrollo competencial del alumnado con el apoyo de las tecnologías.*
>
> *En este contexto se le preguntó a la Comunidad si disponía de un Plan o estrategia para la digitalización de la educación, así como cualesquiera memorias o informes disponibles sobre su implementación, o si disponía de algún documento de planificación estratégica para la gestión donde se hubieran plasmado las actuaciones contempladas en el PCT. En respuesta a esa solicitud, fue facilitada la "Estrategia de digitalización para los centros educativos de la administración educativa de Castilla y León".*
>
> *Conforme a lo manifestado por el ente fiscalizado, esta Estrategia fue definida en enero de 2020 para toda la Comunidad, al comienzo de la X Legislatura (2019-2022), y de forma interna por la Consejería de Educación, a través de la DGCI, habiendo sido aportada la versión inicial y final de 2020 y las actualizaciones de 2021, 2022 y 2023.*
>
> *En relación con esta estrategia merecen destacarse las siguientes cuestiones: Primero, al ser documentos de carácter interno, no están publicados oficialmente, ni en la web de la Junta de Castilla y León ni en el portal de Educacyl. No se cumple, por lo tanto, el artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que exige que las AAPP publiquen los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.*
>
> *Segundo, que, aunque en los documentos facilitados conste que corresponden a enero de 2020 o que son actualizaciones de 2021, 2022 y 2023, no están fechados. Tampoco figuran firmados ni de forma manuscrita ni electrónicamente por lo que no se indica quien lo elabora y quién asume la responsabilidad de su cumplimiento y evaluación posterior.*

Simplemente aclarar que se trata de una estrategia interna no incluida en el ámbito de aplicación del art. 6 de la Ley 19/2013, que se refiere a planes y programas, y que no se pudo barajó la posibilidad de materializarlo en un plan perfectamente detallado por el devenir de los acontecimientos (COVID 19) que apremió la ejecución de la misma.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 294 de 524

VI.1.4.1 Procedimiento aplicado para abordar las actuaciones incluidas en el PCT. Instrumento jurídico elegido

Páginas 68 a 73

> *"... En relación con los trámites de este procedimiento debe señalarse que en lo que concierne a las dos primeras fases y respecto de las actuaciones 1.ª y 2.ª, conforme indica el ente fiscalizado, se enviaron comunicaciones mediante correos masivos a los centros educativos públicos de la Comunidad, utilizando el correo oficial de la DGCI de la Consejería de Educación, dando instrucciones para el registro del inventario de equipamiento TIC existente en los centros, así como las necesidades de equipamiento TIC nuevo y/o de renovación del existente; y para la revisión del registro de las necesidades previamente facilitadas. En el curso de las actuaciones fiscalizadoras se han suministrado al Consejo de Cuentas modelos genéricos de estos correos. Al margen de estos modelos de correos masivos no existieron ni unas instrucciones más específicas comunicadas a los centros ni tampoco unas orientaciones detalladas publicadas en el portal..."*

A lo largo de este apartado al no haberse tratado la gestión de estos Fondos MRR independientemente, se cuestiona el procedimiento utilizado.

Al respecto hay que señalar que es cierto que no ha habido un procedimiento específico para la gestión de estos Fondos Europeos de cara a los centros educativos, pero ya se ha explicado que la ejecución de estos fondos forma parte de la estrategia interna de digitalización y la responsabilidad ha recaído en la D.G. de Centros e Infraestructuras coordinándose con las direcciones provinciales de educación y con los centros educativos. Dado que la estrategia de digitalización ya estaba iniciada y que las actuaciones que hubo que realizar derivadas de la pandemia ocasionada por el COVID 19 requerían urgencia, la gestión del programa de digitalización del sistema educativo en el marco del componente 19 Plan de Capacidades Digitales, del mecanismo de recuperación y resiliencia MRR, tenía que ser coherente y continuador de lo que ya estaba realizado. Es decir, desde el punto de vista de la gestión, no podía hacerse fácilmente un "borrón y cuenta nueva" cuando el proceso general ya tenía un camino andado.

En el informe de auditoría se ha hecho hincapié en las cuestiones de procedimiento y la forma de gestión de los recursos y dotaciones TIC realizada en Castilla y León sin tener en cuenta en ningún momento la situación de emergencia de la que se partía o los cortos plazos para la tramitación y ejecución exigidos. Tampoco se ha tratado de realizar un balance de los resultados a nivel educativo objetivo definitivo de los diferentes Fondos, circunstancia que resultaría favorable a la entidad auditada.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 295 de 524

VI.1.4.3.1.2 Titularidad de los centros

Páginas 76 a 83

> *"… En el cuadro siguiente se recoge, para el curso 2020/2021, de una parte, los centros que se incluyen en el listado de Excel facilitado por el ente fiscalizado, que recoge exclusivamente a los centros públicos (sin considerar a las EEI), y de otra, el listado de centros privados concertados que tenían la consideración de posibles destinatarios de acuerdo con lo establecido en el PCT y las instrucciones del INTEF conforme a las estadísticas de centros del MEFPyD…"*

En el Acuerdo de 21 de julio de 2021 no figuran desglosados los centros incluidos en el programa, ni la tipología de centros probablemente por las diferentes casuísticas de cada Comunidad Autónoma. En cambio, se indica que los centros tienen que impartir las formaciones reguladas en la LOE.

Las escuelas de educación infantil son aquellos centros públicos que imparten el primero, el segundo ciclo de educación infantil, o los dos (artículo 111 de la LOE). Basándonos en lo que se indica en el Acuerdo, las escuelas de educación infantil sí están dentro de los destinatarios del programa, ya que las enseñanzas de educación infantil, en cualquiera de sus dos ciclos, están incluidas en la LOE. Se cumple así de forma estricta y rigurosa con el objetivo de la actuación, como es la instalación/actualización de los sistemas digitales interactivos de, al menos, 240.200 aulas para la enseñanza y el aprendizaje en centros públicos de cualquiera de las enseñanzas reguladas en la citada ley orgánica.

> *Ante la no consideración de los centros concertados y sus alumnos como destinatarios se requirió al ente fiscalizado que explicara las razones por las cuales los centros privados concertados habían sido excluidos desde un primer momento de la actuación 1.ª del PCT. El ente fiscalizado señala que "**el Acuerdo de 21 de junio de 2021 de la Conferencia sectorial de Educación por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por CCAA destinados al programa para la digitalización del sistema educativo en el ejercicio presupuestario 2021, en el marco del Componente 19 del mecanismo MRR hace una referencia genérica a los centros sostenidos con fondos públicos como destinatarios de las actuaciones (apartado 4 del anexo), indicando que "se especificarán los destinatarios finales de cada una de las actuaciones concretas". En la actuación 1, hay una referencia expresa como destinatarios a los "centros de su competencia", entendiéndose por centros de su competencia, la competencia de gestión; es decir los centros públicos que gestiona la de Educación. En la actuación 2 en cambio sí se hace una referencia expresa a la posibilidad (opción para la Comunidad Autónoma) de que se pudiera atender a centros sostenidos con fondos públicos que cumplieran las condiciones que se indican en el propio Acuerdo. Considerando todo lo anterior se ha llevado a cabo la actuación 1ª teniendo como referencia los centros públicos que gestiona la Consejería de Educación como "centros de su competencia", sin entender en ningún caso que el Acuerdo pudiera referirse también a otro tipo de centros"**.*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 296 de 524

La argumentación dada por el ente fiscalizado no puede ser admitida por varias razones.

En primer lugar, porque como ya se ha señalado en el Apartado I.3.5.1 de este Informe, en la reunión de 7 de mayo de 2021 del GTTA, a la que acudieron tres representantes de la Consejería de Educación, previa a la aprobación del PCT, ante la pregunta sobre si los centros concertados estaban o no incluidos, se contestó expresamente que "sí estaban incluidos en la actuación 1.ª".

En segundo lugar, porque como queda acreditado en el Apartado I.3.5.3 de este Informe en los criterios de distribución de fondos entre las CCAA, al considerar el número de alumnos matriculados en la actuación 1.ª se tuvieron en cuenta 326.775 alumnos en Castilla y León, entre los que se incluyeron 100.665 de los centros concertados, tal y como se refleja en el Cuadro 1 de este Informe, mientras que para la actuación 2.ª sólo se consideraron los 221.106 alumnos matriculados en los centros públicos en formación presencial como se refleja en el Cuadro 2 del Informe, lo que evidencia que en la 1.ª actuación sí que se tomaron en consideración los centros privados concertados y su alumnado.

En tercer lugar, respecto a la comparación que realiza el ente fiscalizado en la terminología de los centros destinatarios entre la actuación 1.ª y 2.ª en el PCT, en la actuación 2.ª se menciona, de una parte, a los "centros públicos", y de otra, a los "centros privados sostenidos con fondos públicos" (centros concertados) mientras que en la actuación 1.ª se refieren a los "centros de la competencia de la administración educativa autonómica", concepto más amplio que engloba tanto a unos como a otros. Si se hubiera querido que solo hubieran sido destinatarios "los centros públicos" se habría hecho constar de forma expresa esa referencia, tal y como se hace de forma más precisa en la 2ª actuación, y no la de centros de la competencia de la administración educativa autonómica.

En cuarto lugar, que la interpretación que hace el ente fiscalizado de que la expresión centros de su competencia se refiere a "competencia de gestión" no tiene cabida en el contexto del propio PCT, porque cuando en otras partes del mismo (actuación 2.ª y 3.ª) se hace referencia a los centros de competencia autonómica se remite a "los centros educativos dentro del ámbito territorial de su competencia". Eso quiere decir que cuando en el PCT se refiere a los centros de la competencia de la administración educativa no se está considerando exclusivamente a los centros respecto los que el ente fiscalizado señala ostentar una competencia de gestión sino a todos los que están incluidos en el ámbito territorial de la Comunidad y este abarca no solo a los centros públicos sino también a los centros privados concertados.

En quinto lugar, y en conexión con lo anterior, que las competencias, atribuciones y funciones en materia de gestión de la Consejería de Educación no se circunscriben en exclusiva a los centros públicos, sino que se extienden también al resto de los centros sostenidos con fondos públicos, esto es a los centros privados concertados.

El Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de Educación, incluye entre sus Órganos directivos centrales, a la Secretaría General y la DGCI. A la Secretaría General le corresponde, entre sus atribuciones la coordinación de los órganos directivos centrales de la Consejería en la programación de las inversiones

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 297 de 524

educativas en infraestructuras y equipamiento, sin distinción alguna en función de la titularidad de los centros educativos. Por su parte, a la DGCI, le corresponde en el ámbito de la educación no universitaria, entre otras, las siguientes atribuciones:

- *La programación y planificación de inversiones en infraestructuras y equipamiento educativos, así como la evaluación y seguimiento de su ejecución.*
- *La gestión de los conciertos educativos, en todos los niveles y modalidades, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos.*
- *Las actuaciones en materia de financiación de centros sostenidos con fondos públicos de enseñanza no universitaria.*
- *La gestión de la planificación de las inversiones en tecnologías de la información y la comunicación, con especial atención a los centros del ámbito rural.*

Asimismo, y de acuerdo al Capítulo III de la Orden EDU/576/2022, de 27 de mayo, de desarrollo de la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Educación, esta Dirección General se estructura, en varios Servicios y entre ellos figura el Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa que si bien ha sido el encargado de llevar a cabo la confección de los pliegos de prescripciones técnicas y memoria de contratación correspondiente y de la tramitación, junto con la Secretaria General, de los expedientes de contratación y de la distribución, instalación, seguimiento y justificación del equipamiento TIC recibido por los centros educativos, no le corresponden funciones relativas a los centros privados concertados.

Ahora bien, también se incardinan en la DGCI, otros Servicios, que asumen funciones relativas a los centros privados sostenidos con fondos públicos (centros privados concertados):

- *El Servicio de Programación de Inversiones y Registro de Centros, que tiene entre sus funciones "la gestión de subvenciones para equipamiento e infraestructuras dirigidas a los centros docentes sostenidos con fondos públicos".*
- *El Servicio de Gratuidad de la enseñanza y Conciertos Educativos, al que le corresponde la gestión de los conciertos educativos en todos los niveles y modalidades, salvo en lo relativo en materia de personal, así como el fomento de la gratuidad de las etapas educativas en centros sostenidos con fondos públicos de enseñanza escolar.*

Conforme a esa estructura orgánica, no se puede señalar que las competencias de gestión de la Consejería de Educación quedan circunscritas a los centros públicos, ya que estas se extienden también a los centros privados concertados. En este caso, para poder cumplir los criterios del PCT relativos a la titularidad de los centros, la DGCI, en su calidad de órgano directivo de la Consejería de Educación, debería haber coordinado la labor de

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 298 de 524

sus unidades administrativas o servicios para lograr que la financiación del MRR vinculada a las inversiones en dispositivos móviles hubiera llegado a todos los centros sostenidos con fondos públicos, y no sólo a los centros públicos. En concreto, para los centros privados concertados se podía haber acudido a las subvenciones específicas para la adquisición de los dispositivos móviles. De hecho, y conforme se señala en la Estrategia de Digitalización para los centros educativos de la Administración Educativa de Castilla y León, se dispone de una línea de subvenciones financiada con fondos autónomos dirigida a la adquisición de dispositivos digitales para su utilización por el alumnado que cursa educación primaria y ESO en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León para garantizar el acceso a una enseñanza de calidad con independencia del entorno socioeconómico de las familias, la cual está dirigida de forma específica a los alumnos tanto de centros públicos como privados concertados. En consecuencia, una alternativa podría haber sido, crear una línea de subvenciones adicional para utilizar parte de la financiación del MRR destinada a la actuación 1.ª, con destino a los centros privados concertados, la cual podía haber sido gestionada por el Servicio de Programación de Inversiones y Registro de Centros.

Esta forma de gestionar la financiación recibida es reincidente respecto de varios fondos e instrumentos destinados a financiar dispositivos móviles. En el marco del Programa Educa en Digital previo al PCT (cuya actuación 1.ª ha venido a complementar a ese Programa), la Consejería de Educación, a pesar de que este Programa, al igual que el PCT, estaba dirigido a todos los centros sostenidos con fondos públicos para dotarles de puestos educativos en el hogar, también optó por destinar en exclusiva la financiación recibida a los centros públicos, dejando al margen a los centros privados concertados, tal y como se muestra en el Anexo XXI. de este Informe en que se incluye el Resumen de los indicadores generales significativos de los Convenios del Programa proporcionado por el INTEF. Conforme queda reflejado en ese Anexo en Castilla y León quedaron excluidos los centros concertados, cuando por ejemplo para los centros concertados integrados, 14 CCAA destinaron financiación del Programa a esta tipología de centros. Esta exclusión de los centros concertados también ha sido aplicada por el ente fiscalizado en la utilización de fondos del COVID-19 y REACT-UE, conforme a los listados de destinatarios aportados en el curso de las actuaciones fiscalizadoras.

En sexto lugar, hay que señalar que se le ha preguntado directamente al INTEF, en tanto entidad coordinadora de las actuaciones del MEFPyD y ha contestado de forma expresa: "Tal y como indica el PCT y el Acuerdo de Conferencia Sectorial, la actuación 1.ª de dispositivos es para todos los centros sostenidos con fondos públicos (todos los públicos y todos los concertados), y la actuación 2 de aulas es para todos los públicos y los concertados PROA".

Por último, hay que señalar que la mayoría de las CCAA han considerado como destinatarios de la actuación 1.ª de dispositivos móviles tanto a los centros públicos como a los centros privados concertados tal y como se muestra en el cuadro siguiente. Solo Castilla y León junto con Canarias, Cataluña, Madrid, Navarra, La Rioja y la Comunidad de Valencia, incumpliendo lo fijado y/o acordado en el marco del PCT, han excluido a los centros privados concertados

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 299 de 524

No pasa desapercibido al órgano gestor del programa que está siendo auditado, ni seguramente a cualquier otro lector del documento, el hincapié que este informe provisional está realizando sobre la no inclusión de los centros privados concertados en la actuación 1 del programa de digitalización. Nada parece más importante que esta cuestión.

A pesar de que es algo, a su entender, básico y primordial, siete (7) Comunidades Autónomas, entre las que se encuentran Madrid y Cataluña o Valencia (que se citan simplemente por el número de alumnado tan importante que gestionan) han establecido un ámbito de aplicación estricto: los centros públicos. Otras 10 Comunidades Autónomas han establecido un ámbito de aplicación más amplio, incluyendo a los centros sostenidos con fondos públicos.

El informe provisional podrá dar sus razones, bien numeradas hasta seis. Sin embargo, más que razones parecen opiniones. Porque hay un hecho claro, se argumente lo que se argumente por el auditor, el Acuerdo de 21 de julio de 2021 indica en el apartado "destinatarios" a los centros sostenidos con fondos públicos que impartan formación reguladas en la LOE. Y añade que "se especificarán los destinatarios finales de cada una de las actuaciones concretas". Si no hay diferencia de tratamiento entre las acciones ¿por qué se habla de "cada centro de su competencia" en la actuación 1 sin mención alguna a los centros sostenidos con fondos públicos y se alude expresamente a los "centros privados sostenidos con fondos públicos" en la actuación 2?. Pues sencillamente, porque el tratamiento que se daba en una y otra actuación era diferente. El 41% de los gestores de este programa así lo hemos entendido.

Un centro privado (sea concertado o no) requiere estar autorizado por la Administración educativa antes de impartir las enseñanzas. Se rigen por lo establecido en la LOE y en la LODE (Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación) en virtud del propio art 107 de la primera. Así, dice el art. 14 de la LODE, todos los centros docentes deberán reunir unos requisitos mínimos para impartir las enseñanzas con garantía de calidad. El Gobierno establecerá reglamentariamente dichos requisitos mínimos. Y continúa señalando que los requisitos mínimos se referirán a titulación académica del profesorado, relación numérica alumno-profesor, instalaciones docentes y deportivas y número de puestos escolares. Compete por tanto al titular del centro privado (sea concertado o no) mantener el centro educativo en las condiciones que la regulación correspondiente establece que debe cumplir para alcanzar la autorización.

Expresamente la LOE obliga en su artículo 112 a las Administraciones educativas dotar a los centros públicos de los medios materiales y humanos para ofrecer una

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 300 de 524

educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación. Específicamente en infraestructura informática y tecnologías de la información. La LOE es clara y meridiana: la atención en cuanto a equipamiento de los centros públicos es UNA OBLIGACIÓN para la Administración Educativa.

Y efectivamente, "SUS CENTROS" o los centros de "SU COMPETENCIA", bien claro lo dice a estos efectos el citado artículo 112, que son los centros públicos.

Claro que la Consejería de Educación realiza funciones en otros centros. La propia autorización que se ha citado anteriormente se aplica a los centros privados (algunos se concertarán posteriormente, otros no). O la inspección educativa, que realiza funciones en todos los centros educativos públicos y privados (sean concertados o no). Ver el artículo 148 o el 151 de la LOE.

Con este se quiere decir que, en sentido estricto "SUS CENTROS" o centros de "SU COMPETENCIA", son los públicos. Y también son estos centros a los únicos que puede enviar la dotación de forma directa, tal como señala el Acuerdo que debe realizarse. Porque si hacemos un sentido amplio del término como pretende el auditor, nos vamos a TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE ESTÉN AUTORIZADOS en Castilla y León (art. 151 de la LOE o 14 de la LODE como ejemplos) no solo a los privados concertados.

Pero es que además el Acuerdo de 21 de julio de 2021 indica que "Los centros educativos recibirán la dotación directamente de su administración educativa..." como se ha señalado. Esta expresión literal no sería acorde con el establecimiento de subvenciones por parte de la Administración educativa como propone el auditor, ya que dicho procedimiento no permite esa recepción directa de los dispositivos. Esa redacción del Acuerdo parece que solo procede para referirse a centros públicos.

Realmente no se cree necesario, por obvio, hacer una pormenorización de las competencias en función de lo que establece la disposición que aprueba la estructura orgánica de la Consejería, Decreto 14/2022, de 5 mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación. Pero por poner un ejemplo de mala interpretación que realiza el informe provisional cuando dice: "*A la Secretaría General le corresponde, entre sus atribuciones la coordinación de los órganos directivos centrales de la Consejería en la programación de las inversiones educativas en infraestructuras y equipamiento, sin distinción alguna en función de la titularidad de los centros educativos.*"

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 301 de 524

Vamos a citar el artículo competo donde se recoge esto, porque completo no da lugar a dudas. Es el art.4.2.g), que dice así: "... *corresponde a la Secretaría General....*

g) La coordinación de los órganos directivos centrales de la Consejería en la programación de las necesidades de personal docente no universitario y del personal laboral, así como de las inversiones educativas en infraestructuras y equipamiento, de los servicios de transporte, comedor escolar y demás servicios complementarios educativos, así como los de conciliación y de apoyo al sistema educativo no universitario."

¿Puede alguien pensar que no se refiere únicamente a los centros públicos? De no ser así los CENTROS PRIVADOS (porque si vamos a la extensión del concepto que hace el informe provisional sobre TODOS los centros se realiza alguna función) tendrían programado por la Consejería de Educación el personal docente y laboral, las inversiones en infraestructuras y equipamiento, el transporte escolar, los comedores, las actividades extraescolares o los programas de madrugadores. Aspectos que, en un centro privado (sea concertado o no), son de decisión de su titular. Incluso en lo que afecta al personal, ya que si aquí se estuviera refiriendo al personal de los centros privados concertados no hablaría de personal docente y laboral si no de personal en pago delegado o de personal docente de la enseñanza concertada (ver como ejemplo el artículo 9 g) del Decreto 14/2022).

Y vamos a hacer una referencia ya de paso a lo establecido para la D.G. de Centros e Infraestructuras. Claro que se realizan funciones que afectan a todo tipo de centros, eso nunca se ha negado, pero éstas no son las que refiere el informe provisional. Vamos a explicarlo.

Artículo 6. Dirección General de Centros e Infraestructuras.

Además de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, corresponden a la Dirección General de Centros e Infraestructuras las siguientes atribuciones en el ámbito de la educación no universitaria:

a) La estadística educativa y el tratamiento de la información educativa integrada.

b) La gestión del portal educativo, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General y de las atribuciones a las Consejerías competentes en la materia.

c) La propuesta de creación, transformación y supresión de centros docentes públicos, y la autorización, modificación y extinción de centros docentes privados, todo ello sin perjuicio de las atribuciones de las Direcciones Generales de Recursos

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 302 de 524

Humanos, de Formación Profesional y Régimen Especial y de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa.

d) La gestión del registro de centros docentes públicos y privados.

e) La programación y planificación de inversiones en infraestructuras y equipamiento educativos, así como la evaluación y seguimiento de su ejecución.

f) La gestión de los conciertos educativos, en todos los niveles y modalidades, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos.

g) Las actuaciones en materia de financiación de centros sostenidos con fondos públicos de enseñanza no universitaria.

h) La gestión de la planificación de las inversiones en tecnologías de la información y la comunicación, con especial atención a los centros del ámbito rural.

i) La gestión económico-administrativa de los centros docentes públicos y de los servicios de transporte, comedor escolar y demás servicios complementarios, de conciliación y de apoyo al sistema educativo, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General sobre coordinación al respecto.

j) El fomento e impulso de las relaciones de coordinación y cooperación con las corporaciones locales para la ejecución de inversiones.

k) La colaboración con el Consejo Escolar de Castilla y León y el Consejo Escolar del Estado en cuantas actuaciones se deriven de su normativa específica.

Es muy fácil de entender, al menos dentro del ámbito educativo, a qué tipo de centros o de enseñanza se dirige cada competencia. El apartado a) habla de "integrada", luego se refiere a todo tipo de centros y enseñanzas; b) el Portal de Educación, herramienta de la Consejería de Educación de gestión directa; c) y d) refiere en cada caso lo que se realiza o afecta a centros públicos y a centros privados; f) y g) específica para centros privados concertados y otros centros sostenidos con fondos públicos; j) dirigido a programas de cooperación con corporaciones locales (estas entidades son titulares de centros públicos); k) aspectos específicos con los consejos escolares (órganos de consulta).

Nos vamos a referir ahora específicamente a los apartados e), h) e i). Si hubiera alguna duda de a qué centros están referidas estas competencias, que no son a otros que a los centros públicos, tendría su reflejo en el presupuesto general de Castilla y León de cada ejercicio. La respuesta es clara. Los apartados e) y h) se gestionan con fondos del apartado de gastos del Capítulo VI (Inversiones reales) y la i) del Capítulo II (gastos en bienes corrientes y servicios). Las materias que tienen

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 303 de 524

relación con los centros privados concertados o con otros centros sostenidos con fondos públicos se encuentran en el Capítulo IV (transferencias corrientes) o en el VII. Los centros privados no tienen ninguna actuación con reflejo presupuestario, en pura lógica. Y esto ha sido así a lo largo de todos los años desde las transferencias de educación no universitaria a la Comunidad Autónoma.

Se mencionan también en el informe para tratar de avalar su tesis, dos competencias de dos Servicios de la D.G. de Centros e Infraestructuras según lo establecido en la Orden EDU/576/2022, de 27 de mayo, de desarrollo de la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Educación. Por lo que se refiere al Servicio de Gratuidad de la Enseñanza y Conciertos Educativos nada refleja que tenga encomendada cualquier cuestión relacionada con la gestión de inversiones o equipamiento de los centros. Y en lo que atañe al Servicio de Programación de Inversiones y Registro de Centros se hace referencia a la gestión de subvenciones para equipamiento e infraestructuras dirigidas a los centros docentes sostenidos con fondos públicos. Si esta competencia derivara de las dos que se señalan atribuidas a la DG como son:

- *La programación y planificación de inversiones en infraestructuras y equipamiento educativos, así como la evaluación y seguimiento de su ejecución.*

- *La gestión de la planificación de las inversiones en tecnologías de la información y la comunicación, con especial atención a los centros del ámbito rural.*

No serían las subvenciones el método adecuado de gestión de estas dos competencias, ni tendrían dichas subvenciones encaje en los conceptos de programación y planificación de inversiones; y es así porque que estos conceptos aluden a una ejecución directa que, lógicamente solo se lleva a cabo en los centros públicos que de forma directa gestiona la Consejería de Educación.

La gestión de subvenciones para equipamiento e infraestructuras dirigidas a los centros docentes sostenidos con fondos públicos se materializa en unas líneas de colaboración con las 9 Diputaciones Provinciales para mantenimiento de las infraestructuras de los centros educativos de las que son titulares las entidades locales. Tienen su reflejo en el Capítulo VII de los presupuestos. Esta competencia entronca con lo señalado en el artículo 6 j) del Decreto citado. Este Servicio de Programación de Inversiones y Registro de Centros no gestiona presupuesto asociado al Capítulo IV.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 304 de 524

Y ya por finalizar, la línea de subvenciones existente en la Consejería de Educación para la compra de dispositivos digitales a la que se ha aludido en el informe provisional no se gestiona en la D.G. de Centros e Infraestructuras, si no en la D.G. de Innovación y Formación del Profesorado. Va dirigida al alumnado y los centros no reciben la dotación.

En cuanto al número de alumnos tenidos en cuenta en los criterios de distribución para la actuación 1 que indica el Acuerdo son: "nº de alumnos y alumnas: enseñanzas no universitarias/alumnado matriculado/curso 2018-2019". A pesar de las cuentas que realiza el informe provisional, hay que señalar que el Acuerdo no aclara a qué tipo de enseñanzas se refiere ni a qué tipo de impartición (presencial o distancia) por lo que no puede establecerse de forma directa la correlación que realiza el auditor para concluir que, de forma exacta, la cifra se refiere al alumnado de la enseñanza pública y de la privada concertada. Tampoco se puede excluir sin más del cómputo la enseñanza a distancia, ya que el propio Acuerdo la contempla. En cualquier caso, se trata de un criterio de distribución (que además no computa en su totalidad si no que se pondera al 45%). No puede colegirse sin más de este dato que la actuación tiene que ser entendida para destinatarios (los centros privados concertados) que no encajan con lo que específicamente se dice posteriormente en las actuaciones del programa.

VI.1.4.3.3.1 Brecha digital de acceso. Vulnerabilidad

Páginas 83 a 85

> *"... En el procedimiento que nos ocupa, y en cuanto al criterio de vulnerabilidad del alumnado, la Consejería de Educación, al solicitar las necesidades de los centros debería haberlas pedido teniendo en cuenta la brecha digital de acceso, fijando previamente criterios objetivos o indicadores para su aplicación por los centros destinatarios, pues estos sí que podían acceder a los datos personales de sus alumnos con el fin de ejercer sus funciones docentes y orientadoras, entre las que se encuentra el acceder a todo tipo de ayudas y, en concreto, en cuanto al objeto de esta fiscalización, "el acceso a dispositivos móviles con el fin de reducir la brecha digital que impide a su alumnado desarrollar sus competencias y su proceso educativo con garantías", tal y como establece el PCT. En lugar de que los centros le facilitasen a la Consejería sus necesidades de dispositivos móviles globales le debían haber facilitado sus necesidades de dispositivos móviles para su alumnado con brecha digital de acceso, previa instrucción de la Consejería de cómo debía aplicarse este criterio.*
>
> *En definitiva, se ha dejado todo en manos de los centros educativos, para que fuesen ellos quienes decidiesen cuales eran los destinatarios de los dispositivos móviles. De hecho, en el modelo de los correos masivos enviados a los centros para informarles de la llegada de los equipamientos, es decir con posterioridad a haberles asignado los*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 305 de 524

> *dispositivos, se señala "que los portátiles deben estar destinados a su utilización en el aula por parte del alumnado, con opción de préstamo para la reducción de la brecha digital en caso de ser necesario", por lo que, se les está indicando, que si disponen de alumnos con brecha digital de acceso deben tenerlos en consideración, pero sin darles mayores instrucciones al respecto. En este contexto, no se dispone de información sobre si los centros destinatarios han considerado o no el criterio citado y, si lo han tenido en cuenta, como lo han aplicado cada uno de ellos de forma individualizada.... "*

En las reuniones mantenidas con el Consejo de Cuentas, se ha explicado el motivo del procedimiento llevado a cabo.

Las actuaciones del programa que señala el Acuerdo de 21 de julio de 2021 indican que la actuación está orientada a proporcionar al alumnado en situación de vulnerabilidad los dispositivos digitales apropiados que les permita la continuidad de su proceso educativo en situaciones de educación presencial, a distancia y mixta. Y continúa señalando que cada Administración educativa autonómica determinará él número de dispositivos que recibirá cada centro de su competencia, TENIENDO EN CUENTA LAS NECESIDADES DEL CENTRO, EL TIPO DE ALUMNADO, Y LOS DISPOSITIVOS MÓVILES DISPONIBLES PREVIAMENTE. Es decir, es clave en esta dotación las necesidades del centro, el alumnado que tiene matriculado y los dispositivos que posee previamente. Todas estas cuestiones son conocidas por los centros educativos de primera mano. Nadie mejor que ellos. No existe una base de datos de "alumnado vulnerable" a la que se pueda acudir sin más. Y sin que podamos olvidar además que el alumnado es cambiante a lo largo de los años en que los dispositivos van a estar operativos en los centros, por lo que no es suficiente con hacer la foto fija de un instante.

Mantenemos por todo ello que el procedimiento utilizado ha sido adecuado y ha cumplido con el objetivo que las actuaciones del programa requieren. Han participado los centros y han participado las direcciones provinciales de educación. Y no hay que dejar de reseñar algo que el informe provisional menciona cuando habla casi despectivamente de que *se ha dejado todo en manos de los centros educativos*: se olvida que estamos ante centros públicos que forman parte de la Administración educativa.

Las direcciones provinciales de educación y los centros educativos han expresado su satisfacción con el procedimiento y sus resultados. No ha habido ningún problema ni quejas respecto a la gestión realizada.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 306 de 524

VI.1.4.3.4 Definición de obligaciones para los centros destinatarios de la actuación 1.ª del PCT

Páginas 86 -87

> *En relación con el sistema de préstamo, y conforme a lo manifestado por el ente fiscalizado "La Consejería de Educación (...) descartó la distribución de los portátiles entre el alumnado, y se optó por una gestión a nivel de centro y aula con opciones de préstamo a alumnos con necesidades gestionadas por los tutores y dirección de los centros educativos. El alumno/familias debe firmar un documento de préstamo confeccionado por el centro". Por lo que en este ámbito se volvió a dejar todo en manos de los centros ya que eran ellos los que debían decidir a quién prestar conforme a lo señalado por sus equipos directivos y tutores y además confeccionar un documento de préstamo a firmar por la familia. Aparte de esta manifestación del ente fiscalizado, no consta ninguna instrucción aportada por el ente fiscalizado a los centros destinatarios acreditativa de lo anterior y tampoco figura tal circunstancia en los modelos de correos masivos enviados a los centros, por lo que no se ha podido acreditar la afirmación.*
>
> *Asimismo, conforme manifiesta el ente fiscalizado, existe un formulario de "Registro de Préstamo", al que los centros acceden a través del Portal de Educación, donde los centros educativos deben registrar si el equipo se presta fuera del centro, registro que se implantó con los equipos adquiridos a través del programa "Educa en Digital" y que se extendió para el resto de equipamiento en préstamo. Nuevamente no se aporta, a pesar de haber solicitado de forma expresa, la documentación que acredite la existencia de este formulario.*
>
> *En cuanto al mantenimiento y control del inventario, el ente fiscalizado contesta remitiéndose al Registro de inventario autonómico ya descrito en el Apartado VI.1.4.1 de este Informe, el cual debe ser actualizado anualmente por los centros para lo que se les da instrucciones por correo electrónico, a través del correo corporativo del centro. Para corroborar lo anterior aportan el formato de un correo tipo enviado a un centro en el 2023, en el que se emplaza al director de un centro para que, con el fin de planificar la compra de equipamiento TIC para el año 2023, colabore mediante el registro de las nuevas necesidades y la actualización del inventario en los formularios habilitados a tal efecto en el Portal de Educación. Como ya se indicó en el correspondiente apartado del Informe no se pudo verificar la existencia de los correos enviados a los 5 centros incluidos en la muestra de la actuación 1.ª realizada en la presente fiscalización que figura en el Anexo XVIII. de este Informe, ni tampoco de los formularios cumplimentados por los mismos por lo que no existe trazabilidad de la aplicación de este procedimiento.*
>
> *Además, no existe constancia de que se hayan dado instrucciones a los centros para que ellos de manera interna y de forma individualizada dispongan de un inventario propio, y de cómo deben mantenerlo y controlarlo posteriormente.*

Como se señala el informe provisional *"La Consejería de Educación (...) descartó la distribución de los portátiles entre el alumnado, y se optó por una gestión a nivel de centro y aula con opciones de préstamo a alumnos con necesidades gestionadas*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 307 de 524

por los tutores y dirección de los centros educativos. El alumno/familias debe firmar un documento de préstamo confeccionado por el centro". y se realiza de esta manera porque las actuaciones del programa indican que la dotación será entregada directamente a los centros educativos que la gestionarán para el uso directo del alumnado en calidad de préstamo.

Y vuelve a hacerse la mención despectiva a que *se ha dejado todo en manos de los centros educativos* olvidando que estamos ante centros públicos que forman parte de la Administración educativa y que el propio Acuerdo les encomienda esta tarea.

El Consejo de Cuentas cuestiona el que no se hayan dado instrucciones específicas a los centros para que dispongan de un inventario propio del equipamiento TIC recibido en el marco de las actuaciones 1.ª y 2.ª del PCT, y de cómo deben mantenerlo y controlarlo posteriormente.

No se pretende que los centros mantengan un inventario individualizado del equipamiento TIC recibido con cargo a los Fondos MRR. Esa gestión se lleva desde la D.G. de Centros e Infraestructuras y precisamente por ello se lleva de forma centralizada y uniforme a través de la aplicación informática, y con apoyo del nuevo servicio SATIC.

Por otra parte, la Consejería de Educación, da instrucciones, a principio de cada año, a los centros para que mantengan actualizado el inventario de equipamiento TIC en la aplicación informática creada a tal efecto.

El Consejo de Cuentas también afirma que "... *No consta a su vez documentación que acredite la existencia de un formulario de Registro de Préstamo...*".

En el apartado 7.4.4 se indica:

> *"Los centros educativos disponen de una aplicación "Registro de Inventario" donde deben actualizar el inventario de equipamiento.*
>
> *Se les da instrucciones anualmente por correo electrónico, a través del correo corporativo del centro.*
>
> *Se adjunta correo remitido a uno centro en el 2023.*
>
> *Existe un formulario de "Registro de Préstamo", al que los centros acceden a través del Portal de Educación, donde los centros educativos deben registrar si el equipo se presta fuera del centro.*
>
> *Se implantó con los equipos adquiridos a través del programa "Educa en Digital" y se ha extendido para el resto de equipamiento en préstamo."*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 308 de 524

Se aporta pantalla del registro de préstamo.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 309 de 524

VI.1.4.4.1 Criterios de titularidad y tipología de enseñanza de los centros destinatarios

Páginas 88 A 89

" ... Al igual que en la actuación 1.ª, para la actuación 2.ª, el ente fiscalizado no disponía, en el marco de la planificación efectuada de un listado de los potenciales centros destinatarios y de sus aulas, ni en consecuencia de la asignación de equipamientos a esos centros para la instalación de las ADI. En relación con esta cuestión el ente fiscalizado manifiesta que ese listado de los centros y sus aulas se ha identificado con el de los centros públicos de la Administración educativa de Castilla y León y sus aulas, y nos ha facilitado dos documentos Excel con los listados de centros, aulas y alumnos correspondientes a los cursos 2020/21, 2021/22 y 2022/23 que se recoge en el cuadro siguiente

Cuadro 25 - Listado de centros, aulas y alumnos considerados como posibles destinatarios de la actuación 2.ª por el ente fiscalizado

Tipología de centros	Curso 2020/2021			Curso 2021/2022			Curso 2022/2023		
	N.º centros	N.º de Grupos	N.º de alumnos	N.º centros	N.º de Grupos	N.º de alumnos	N.º centros	N.º de Grupos	N.º de alumnos
EEI	35	174	1.978	35	174	2.305	35	176	2.122
CRA	177	1.388	14.743	177	1.343	14.536	178	1.353	14.301
CEIP	455	5.871	96.316	454	5.784	93.804	449	5.362	93.697
CEO	11	175	2.726	11	180	2.759	11	176	2.819
CIFP	19	489	9.684	19	498	9.111	20	526	9.107
IES	208	4.989	96.631	208	4.927	96.402	208	4.649	97.384
CEE	12	149	646	12	149	677	12	126	709
CONS (*)	12	-	5.051	12	-	4.946	12	-	4.816
EA	9	142	2.606	9	142	2.719	9	142	2.686
EOI	35	1.043	16.042	36	999	15.771	36	999	15.819
CEPA (**)	69	226	16.494	68	209	17.473	66	209	18.928
Total	**1.042**	**14.646**	**262.917**	**1.041**	**14.405**	**260.503**	**1.036**	**13.718**	**262.388**

Fuente: Listados de excel facilitados por el ente fiscalizado para el curso 2020/2021.

(*) En los Conservatorios de música no se recogen unidades.

(**) En los CEPAS solo se recogen unidades de la educación secundaria de adultos.

Al respecto hay que aclarar, para que NO se confunda unidad/grupo con aula física, que el cuadro, tal como el propio indica, se refiere a grupos.

No es lo mismo un grupo o unidad que un aula. Como se ha señalado anteriormente grupo o unidad es un conjunto de alumnos y aula es un espacio físico. En algunos casos hay más grupos que aulas como en el caso de las Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI) y en otros casos puede ocurrir al contrario.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 310 de 524

Ejemplo: EOI de Soria

CENTROS CON UNA COBERTURA INFERIOR EN PDIs AL 40% DE LAS AULAS QUE DISPONEN						
CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	TIPO CENTRO	PDI	Nº DE UNIDADES	Nº AULAS FÍSICAS	OBSERVACIONES
42003505	EOI Alfonso X El Sabio	EOI	8	59	8	el número 59 es el de grupos totales, pero no de aulas disponibles

VI.1.4.4.2 Criterios para aplicar en la distribución en función de las dotaciones previas de las aulas y las necesidades de los centros

Páginas 91 A 92

Conforme a lo que se señala en el PCT y en el Cuadro 24 de este Informe, en la distribución de los equipamientos para la instalación de las ADI se debía tener en cuenta los medios digitales previamente disponibles y en un correcto estado de uso, así como las aulas que bien no disponían de un sistema digital interactivo o que necesitaban completarlo. De hecho, en el manual de gestión #EcoDigEDu y en las definiciones comunes y elementos elegibles para la acciones derivadas del PRTR correspondientes a la digitalización de aulas y equipamiento portátil para la reducción de la brecha digital del alumnado del INTEF se contemplan varios tipos de actuaciones, que cabe entender adicionales a la constitución de nuevas ADI: actuaciones de reposición de equipamientos digitales en las aulas; actuaciones para complementar el equipamiento de aulas digitales que engloba la conversión de aulas digitales básicas a ADI, y la ampliación de equipamiento en aulas digitales especificas o en aulas básicas.

Para determinar los medios digitales previamente disponibles se aplicó el procedimiento ya descrito en el Apartado VI.1.4.1 de este Informe en el que, mediante correos masivos, se solicitó a los centros públicos de la Administración educativa autonómica que cumplimentarán dos formularios, uno con el equipamiento TIC disponible (ordenadores portátiles, PCs, tabletas, Paneles digitales, pizarras digitales, etc.), y otro, con las necesidades de equipamiento TIC nuevo y renovación del existente. Si bien, como ya se ha indicado no existe ninguna documentación que puede acreditar que el procedimiento descrito por el ente fiscalizado haya sido realmente aplicado, ya que no existe ninguna trazabilidad del mismo. A esto hay que unir que en los correos masivos no se hace referencia a que los centros reflejaran en los formularios las aulas que no disponían de sistemas digitales interactivos o que necesitaran completarlos y/o reponer alguno de sus equipamientos. Por lo que no se ha podido acreditar que el ente fiscalizado dispusiera de información previa suficiente sobre el número de aulas no digitalizadas y de las necesidades de equipamiento para la constitución de nuevas aulas, para la reposición del mismo o para complementarlo. Y esto adquiere una vital importancia, por cuanto, conforme a lo que se señala el PCT, se debía garantizar la disponibilidad de un panel táctil o interactivo y un ordenador en cada aula, por lo que con el procedimiento lo que tenía que haberse detectado, para todos los centros, no era el inventario y las necesidades globales, sino el número concreto de aulas ya digitalizadas y los equipamientos

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 311 de 524

> *necesarios para la reposición de los ya obsoletos o para complementar los ya existentes, para así digitalizar todas las aulas de todos los centros educativos de la Comunidad.*

En el procedimiento establecido no se ha dado instrucciones específicas a los centros educativos de completar aulas porque esta gestión se ha llevado desde la D.G. de Centros e Infraestructuras y las direcciones provinciales de educación.

Los centros educativos no disponen de personal destinado a esas labores de gestión. Todo el personal es docente o administrativo y por otro la carga de trabajo es alta como para asignar más carga adicional.

Por otra parte, el cuestionar el procedimiento establecido y afirmar que no permite detectar que aulas están digitalizadas y que aulas faltan por digitalizar, así como afirmar a su vez que, por no aplicar un procedimiento correcto, no se ha podido garantizar la disponibilidad de un panel digital interactivo así como un ordenador o portátil en cada aula, es una aseveración muy drástica y no veraz, pues puede realizarse una comprobación de todo el equipamiento y la dotación que se ha incorporado a cada centro.

> *"... se debía garantizar la disponibilidad de un panel táctil o interactivo y un ordenador en cada aula, por lo que con el procedimiento lo que tenía que haberse detectado, para todos los centros, no era el inventario y las necesidades globales, sino el número concreto de aulas ya digitalizadas y los equipamientos necesarios para la reposición de los ya obsoletos o para complementar los ya existentes..."*

Por una parte, indicar que se ha garantizado la disponibilidad de un panel digital interactivo y/o un ordenador portátil o de sobremesa en cada aula de las centros que se han determinado para digitalizar partiendo de la demanda de los centros educativos, la situación pre-existente en dichos centros, el análisis por parte de las direcciones provinciales de educación y de la D. G. de Centros e Infraestructuras. Por otra parte, indicar que se han digitalizado aulas al mismo tiempo con Fondos Europeos MRR, presupuesto autónomo y otros fondos europeos, sin que hasta el momento haya sido posible digitalizar todas las aulas de todos los centros educativos. La Consejería de Educación seguirá digitalizando las aulas que puedan necesitar este tipo de equipamiento con presupuesto autónomo o nuevos fondos que vaya recibiendo para esta finalidad.

VI.1.4.4.3.2. Catálogo de aulas digitales y equipamientos de las mismas

Páginas 93 Y 94

> *Ante la ausencia de un documento de planificación con este contenido se le preguntó al ente fiscalizado si elaboró un catálogo con los diferentes tipos de aulas digitales y*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 312 de 524

el equipamiento que las conforman. A lo que el ente fiscalizado contestó que "la Comunidad no ha tenido la necesidad de elaborar un catálogo de aulas para la justificación de la adquisición y distribución del equipamiento".

No obstante, y conforme a la información aportada en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, la Consejería hace referencia a los tipos de aulas digitales a instalar en los centros públicos y el equipamiento a adquirir para su constitución, si bien no vincula los diferentes tipos de aulas con los equipamientos a adquirir.

Respecto el tipo de aulas digitales planificadas, el ente fiscalizado manifiesta que el equipamiento a adquirir estaba destinado a crear y completar los siguientes tipos de aulas dependiendo del centro educativo, del número y tamaño de sus aulas, de los espacios del centro, etc.: Aula Digital, Aula Digital Interactiva (ADI); Aula Digital Básica; Aula Digital de Apoyo; Aula Abierta; Aula Digital Específica; y Aula de Informática. Si bien en la reunión del GTTA de 3 de marzo de 2022, se señala que en Castilla y León se realizó un estudio de las necesidades de todos los centros y que "los fondos MRR solo alcanzan a cubrir las aulas digitales normales", lo que parece contradecir lo anterior. En cualquier caso, no existe ningún documento de planificación que acredite la tipología de aulas digitales que se iban a crear. A nivel de ejecución en el último certificado parcial de 25 de octubre de 2024 incluido en CoFFEE para certificar la entrega para digitalizar 2.300 aulas se indica que: "El objetivo que todos los centros educativos dispongan del mayor número de aulas (Aula Digital, Aula Digital Interactiva, Aula Digital Básica, Aula Digital de Apoyo, Aula Abierta, Aula Digital Específica, Aula de informática, ...) equipadas digitalmente para su utilización por parte del alumnado.".

Al respecto hay que aclarar, que cuando se contestó a la pregunta formulada por el Consejo de Cuentas sobre la elaboración de un catálogo específico con los diferentes tipos de aulas digitales y el equipamiento que las conforman, se refería a la necesidad de elaborar un catálogo específico de aulas para la justificación de la adquisición y distribución del equipamiento.

Aclarar también que la afirmación realizada en el GTTA en la reunión del 3 de marzo de 2022 sobre que los fondos MRR solo alcanzan a cubrir las aulas digitales normales, no contradice lo indicado por el gestor al Consejo de Cuentas.

Los tipos de aulas que ha digitalizado Castilla y León son las indicadas al Consejo de Cuentas, y son las normales: Aula Digital, Aula Digital Interactiva (ADI); Aula Digital Básica; Aula Digital de Apoyo; Aula Abierta; Aula Digital Específica; y Aula de Informática. En cambio, no se han digitalizado con carácter general aulas específicas como: Aula Digital Específica de Diseño Gráfico, Espacio Maker, Taller de producción audiovisual, Taller de Radio, ...

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 313 de 524

VI.2.1.2 Guías, manuales, instrucciones o pliegos tipo para la ejecución de los contratos en el marco del PRTR

PÁGINA 97

> *" … El manual de procedimiento para la gestión, seguimiento y control de los fondos del PRTR– financiado por la UE- NGEU (Manual CEDU MRR) de la Consejería de Educación, elaborado por el Servicio de Análisis Estratégicos de Programas Educativos de la Secretaría General de la Consejería de Educación, fue aprobado (su versión inicial) en la reunión de la Comisión Antifraude de la Consejería de Educación de 4 de junio de 2024 cuando ya las actuaciones objeto de control habían sido prácticamente ejecutadas en su totalidad. Dicho manual no consta firmado. En el mismo se identifican los subproyectos asignados a la Consejería de Educación, las unidades u órganos administrativos que participan en la gestión y en el control interno de nivel 1 así como el cumplimiento de los principios específicos de obligada consideración, en la planificación y ejecución del PRTR establecidos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021 "*

En el caso de que exista algún defecto de firma se subsanará sin ningún problema. El manual no está firmado porque entendimos en su momento que no había que hacerlo. Eso sí, el manual está aprobado por la Comisión Antifraude de la Consejería.

VI.2.2.1.1.1 Definición del objeto y número de equipamientos a adquirir

PÁGINA 108

> *Según el documento de licitación se define el objeto del contrato del siguiente modo: suministro de ordenadores portátiles de 14" rugerizados con destino a los centros públicos de educación secundaria y bachillerato dependientes de la Consejería de Educación de la JCyL dentro del PRTR financiado por la UE-NGUE. Además de la inversión principal consistente en el ordenador portátil 14" rugerizado con webcam integrada sistema operativo Windows 11 Pro-Educación, se incluye además como bien accesorio la funda protectora y como servicios el serigrafiado y la masterización.*
>
> *Se establece 3 años de garantía in situ incluyendo la batería, y no se incluye ninguna previsión sobre posibles hurtos y robos. En relación con el plazo de la garantía y sobre los hurtos y robos en el Apartado 1.3 del Manual de Gestión #EcoDigEdu se establece la obligación de reparación y/o de reposición, incluido hurto o robo, durante un plazo de 5 años, por lo que el plazo que cubre la garantía es inferior al establecido en el Manual, si bien esta obligación no viene recogida ni en el PCT ni en el PRTR, por lo que no se trata de una obligación establecida por la UE ni establecida en la normativa estatal. En consecuencia, el plazo de garantía es inferior y no se han incluido previsiones sobre posibles hurtos y robos.*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 314 de 524

No parece lo adecuado que en el expediente de contratación se tenga que hacer referencia a lo que ocurrirá en caso de ser necesaria la reposición por deterioro, hurto o robo porque son situaciones que, de ocurrir, se darán finalizado el suministro del equipamiento. La Consejería de Educación a través de la D. G. de Centros e Infraestructuras cumplirá cualquier condición de las establecidas en el programa y por ello cubrirá la reposición del equipamiento en caso de que se finalice la garantía o de posibles hurtos o robos. Y como se trata de una obligación lo realizará incluso con presupuesto autónomo si fuera necesario.

VI.2.2.1.3.2 Adecuación del plazo de ejecución al calendario de cumplimiento de los objetivos finales e intermedios a cumplir por la Comunidad conforme al PCT

PÁGINA 110

> *El plazo de ejecución del contrato se adecua al cumplimiento del objetivo final a cumplir por la Comunidad conforme al PCT, por cuanto el plazo máximo de ejecución de la actuación 1.ª finaliza el 31 de diciembre de 2025.*
>
> *En cuanto al cumplimiento de objetivos intermedios previstos del PCT los dos primeros objetivos definidos a 31 de marzo de 2023 y 31 de marzo de 2024 (datos acumulativos) con 4.800 y 9.600 dispositivos móviles entregados respectivamente, estarían totalmente cumplidos, pues, en el acta de comprobación material del suministro de portátiles de este contrato firmada el 20 de diciembre de 2022, consta que fueron entregados 9.634 ordenadores, cantidad que difiere en un dispositivo adicional, pues tanto en la factura como en la formalización del contrato constan 9.633 unidades.*

Efectivamente se trata de una errata cometida en el acta de comprobación material del suministro y que no se detectó ni por el proveedor, ni por la Administración. Se han entregado 9.633 ordenadores portátiles.

VI.2.2.1.4 Lugar de entrega

PÁGINA 110

> *En el documento de licitación del contrato se establece que el suministro se entregará en los centros educativos de las nueve provincias de CyL a los que van destinados, sin especificar estos, ni tampoco el número de dispositivos a distribuir a cada uno de ellos. Asimismo, se indica que el listado definitivo de centros donde irían destinados los ordenadores portátiles se facilitaría al comienzo de la ejecución del contrato, circunstancia que también se indica en la Orden de la Consejera de Educación de 24 de junio de 2022 por la que se inició el expediente. Por lo tanto, al comenzar la tramitación del contrato, en los documentos de licitación no existía aún un listado de los potenciales destinatarios ni de los dispositivos móviles a asignar a cada centro y ello a pesar de que*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 315 de 524

> *conforme a lo señalado en el apartado VI.1.4.1 de este Informe, el proceso de planificación había concluido con un acuerdo del Consejo de Dirección de la Consejería de Educación, a propuesta de la DGCI, con la dotación de equipamiento definitiva*

Efectivamente, el listado de los centros solo se proporciona al adjudicatario. Ya se ha explicado anteriormente por qué se debe realizar así.

Sobre este tema queremos señalar:

- Que en el Consejo de Dirección se define la dotación definitiva de forma global, lo que no implica que esa dotación definitiva se pueda llevar a cabo en todos los centros, ni que se pueda llegar a todos los centros al mismo tiempo, circunstancias éstas que finalmente dependen del presupuesto disponible.
- Que el proporcionar el listado de centros solo al adjudicatario nos ha permitido agilizar la tramitación de los expedientes de contratación sin esperar a la distribución definitiva al órgano gestor y aprovechar al máximo la dotación de inversión de los Fondos asignados.

Es necesario comprender que aun habiendo podido confeccionar una dotación definitiva previa al inicio de los expedientes de contratación, dado que los procesos de contratación pública son largos, varios meses, durante este tiempo el listado de centros, aulas y necesidades puede variar, y con ello la distribución definitiva incluida en el PPT, lo cual podría suponer problemas en la ejecución del suministro. Y además, todos los expedientes se han licitado mediante el sistema de precios unitarios, motivo por el cual también se puede disponer de unidades adicionales, por lo que LA DISTRIBUCIÓN DEFINITIVA SOLO SE PUEDE REALIZAR CONOCIENDO EL NÚMERO DE EQUIPOS DEFINITIVOS ADJUDICADOS agotando el importe máximo de licitación.

VI.2.2.2.6.2 Listado de centros destinatarios y de las unidades a entregar a cada uno de ellos

PÁGINA 111

> *En el contrato formalizado no figura el listado de los centros destinatarios junto con los dispositivos móviles asignados, sino que este fue entregado al comienzo de la ejecución del contrato, esto es después de su formalización. Este documento entregado al contratista para poder iniciar la ejecución no ha sido aportado al Consejo de Cuentas, por lo que se desconoce su contenido y la fecha y el modo de comunicación*

Este listado de los centros destinatarios junto con los dispositivos móviles asignados es el mismo listado que el inventario.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 316 de 524

VI.2.2.1.7.1 Estado de entrega del equipamiento. Centros receptores de los dispositivos y número entregado a estos

PÁGINA 112

> *En el acta de comprobación material de la inversión se señala que se ha comprobado que se han entregado a los centros 9.634 ordenadores portátiles de 14" rugerizados, si bien en el contrato formalizado y en la factura emitida por el contratista figuran 9.633 dispositivos.*

Efectivamente se trata de una errata cometida en el acta de comprobación material del suministro y que no detectó ni el proveedor, ni la administración. Se han entregado 9.633 ordenadores portátiles.

> *En cuanto al número de centros que han recibido dispositivos, de los 1.042 centros públicos incluidas las EEI (curso 2020/2021) que figuran en el Excel aportado por la entidad fiscalizada a efectos de identificar a los potenciales destinatarios de la actuación 1.ª, 895 son los centros que habían recibido dispositivos portátiles de 14".*

Hay que tener en cuenta, y ya se ha explicó al Consejo de Cuentas, que se ha dotado de equipamiento mediante otros Fondos Europeos y con fondos del presupuesto Autónomo.

VI.2.3.1.1.1 Definición del objeto y número de equipamiento a adquirir

Página 114

> *El objeto principal del contrato viene definido en los pliegos como "Suministro de paneles digitales interactivos con destino a los CCPP de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, dentro del PRTR, financiado por la UE–NGUE".*
> *No se incluye ninguna previsión sobre posibles hurtos y robos, a pesar de que en el apartado 1.3 del Manual de Gestión #EcoDigEdu se establece la obligación de reparación y/o de reposición, incluido hurto o robo, durante un plazo de 5 años.*
>
> *La capacitación en el uso del equipamiento se incluye en la cláusula 9 del PPT, pero no era considerada esencial, puesto que la Consejería de Educación tenía previsto ofertar esta formación dentro del Plan de Formación al Profesorado. Por tanto, era a elección del licitador incluirla o no en su oferta, si bien, en el caso de ser ofertada debía incluir unas características mínimas: una formación dirigida al personal técnico de la Consejería y asesores TIC de las Direcciones Provinciales de Educación, 3 sesiones de 2 horas; y otra formación dirigida al profesorado de los centros educativos, 2 sesiones de 3 horas. Conforme al PCAP se estableció como un criterio de adjudicación, la citada*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 317 de 524

> *capacitación, valorándose con 3 puntos la formación dirigida a la Consejería y con 7 la dirigida al profesorado. El adjudicatario finalmente seleccionado incluyó en su oferta esta formación. Ahora bien, a pesar de que la capacitación estaba incluida dentro de la actuación 3.ª del PCT y de que la Comunidad tenía un objetivo final asignado en el mismo, definido a efectos de CoFFEE y del PRTR como un HAD, de 1.101 centros que debían recibir la capacitación, no se exigió en este contrato acreditar el número de capacitaciones impartidas a los centros. De hecho, la capacitación impartida a través de este contrato no se ha utilizado para certificar el cumplimiento del objetivo final del PCT y el indicador cualitativo del HAD en CoFFEE*

No parece lo adecuado que en el expediente de contratación se tenga que hacer referencia a lo que ocurrirá en caso de ser necesaria la reposición por deterioro, hurto o robo porque son situaciones que, de ocurrir, se darán finalizado el suministro del equipamiento. La Consejería de Educación a través de la D. G. de Centros e Infraestructuras cumplirá cualquier condición de las establecidas en el programa y por ello cubrirá la reposición del equipamiento en caso de que se finalice la garantía o de posibles hurtos o robos. Y como se trata de una obligación lo realizará incluso con presupuesto autónomo si fuera preciso.

Efectivamente se debía de haber incluido en el acta de comprobación la referencia a la capacitación. No obstante, se ha proporcionado toda la información de la capacitación impartida.

VI.2.3.1.4 Lugar de entrega

PÁGINA 116

> *En el PCAP y en el PPT se establece que la entrega se producirá en los centros educativos de las 9 provincias de Castilla y León, si bien no se especifica qué centros son ni el número de paneles a instalar en cada uno de ellos y ello a pesar de que conforme a lo señalado en el apartado VI.1.4.1 de este Informe, el proceso de planificación había concluido con un acuerdo del Consejo de Dirección de la Consejería de Educación, a propuesta de la DGCI, con la dotación de equipamiento definitiva.*
> *En el PPT se señala que el listado de los centros donde irán destinados las PDI se facilitará al comienzo de la ejecución del contrato. Por lo tanto, al comenzar la tramitación del contrato, en los pliegos no existía aún un listado de los potenciales destinatarios ni de las PDI a asignar a cada centro*

Efectivamente, el listado de los centros solo se proporcionó al adjudicatario y ya se ha explicado anteriormente los fundados motivos para realizarlo de esta manera, por lo que damos por reproducidos los argumentos.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 318 de 524

VI.2.3.1.7 Listado de centros destinatarios y de las unidades a entregar a cada uno de ellos

PÁGINA 118

> *En el contrato formalizado no figura el listado de los centros destinatarios junto con los equipamientos asignados a cada uno de ellos, sino que conforme al PPT este fue entregado al comienzo de la ejecución del contrato. Este documento entregado al contratista para poder iniciar la ejecución no ha sido aportado al Consejo de Cuentas, por lo que se desconoce su contenido y la fecha y el modo de comunicación.*

Este listado de los centros destinatarios junto con los equipamientos asignados es el mismo listado que el inventario.

VI.2.4.1.1.1 Definición del objeto y número de equipamiento a adquirir y de capacitaciones a impartir

> - *Servicio de capacitación:*

El manual de gestión del PCT establece "Los fondos del MRR en PCT de digitalización del sistema educativo #EcoDigEdu se han definido como suministro, salvo la partida correspondiente a la capacitación, que es, por su propia naturaleza, un servicio, con el fin de que no se generen en las administraciones autonómicas gastos recurrentes posteriores a la aplicación de los fondos. Esto se deberá tener en cuenta a la hora de definir los conceptos de los lotes en los expedientes y que además serán los que se empleen a la hora de facturar los respectivos contratos".

Y continúa añadiendo: "El PCT sólo contempla como servicios posibles los derivados de las acciones de capacitación en los centros educativos, que gozan de una partida específica (dentro del PCT) y por tanto pueden constituir o bien un lote de un proyecto de contratación más amplio, o bien un proyecto específico de contratación independiente, aunque no parece tener mucha lógica desligarlo de los bienes a adquirir, puesto que está íntimamente ligado a los mismos".

La Consejería no ha optado por ninguna de estas 2 posibilidades contempladas en el Manual. No ha incluido el servicio de capacitación en un proyecto de contratación independiente. Y si bien ha incluido el servicio de capacitación dentro del expediente contratación A2023/004517 que incluye el suministro de PDI, no ha separado el servicio de capacitación y el del suministro de PDI en lotes diferenciados.

El contrato, tal y como se ha definido, incluye además de la prestación principal consistente en el suministro de PDI, el servicio de capacitación para el uso del equipamiento a suministrar, que se describe en la cláusula 11 del PPT. A diferencia con el otro contrato de la muestra (A2022/00445) en el que la capacitación no era esencial, en este contrato forma parte del suministro. En la citada cláusula se señala: "Como parte del suministro y con el objeto de que el profesorado pueda explotar el funcionamiento del ADI de una forma eficaz, tras la instalación de esta en el centro, se incluirán una serie de sesiones de capacitación técnica por parte del fabricante o el personal certificado por el fabricante, dirigido a todo el profesorado de los centros educativos, al personal técnico de

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 319 de 524

la Consejería de Educación y a los asesores TIC de las Direcciones Provinciales de Educación".
Ahora bien, al señalar el PPT que la capacitación forma parte del suministro, el servicio de capacitación debería estar ligado exclusivamente a los bienes a suministrar.
En un contrato mixto de suministros y servicios, el servicio debe estar vinculado directamente a los bienes que se suministran en el propio contrato, y no a bienes de otros contratos. Así conforme al artículo 18 de la LCSP las prestaciones de distinta naturaleza (como suministros y servicios) deben estar vinculadas y ser complementarias entre sí para conformar un objeto único e indivisible. Mientras que el artículo 34 de esa misma Ley menciona que las prestaciones en los contratos deben estar diseñadas de manera que cada contrato responda a un solo objeto y finalidad. Este principio de unidad en el objeto contractual implica que los servicios asociados a un contrato mixto de suministros y servicios deben referirse exclusivamente a los bienes suministrados en dicho contrato, sin extenderse a bienes de otros contratos.
En base a lo anterior el servicio de capacitación debería haber estar ligado exclusivamente a los bienes a suministrar en el contrato A2023/004517 analizado, es decir, a las 2.300 PDI de 75" que finalmente fueron entregadas e instaladas, y sin embargo se encuentra vinculado, no solo a estas 2.300 PDI sino también a las 11.142 PDI de 65" suministradas en virtud del contrato A2022/00445. De hecho, en CoFFEE, la actuación C19.I02.P010.01 "Capacitación y soporte para ADI en Castilla y León "y cuyo HAD asignado son los 1.101 centros que deben recibir la capacitación, se instrumentaliza únicamente a través del contrato A2023/0004517. Además, corrobora lo anterior que de los documentos contables por los que se liberan los fondos para hacer frente a las dos facturas correspondientes a las dos entregas de 1.150 PDI cada una de ellas (conjuntamente 2.300 PDI), además de utilizarse la fuente de financiación destinada a la actuación 2.ª del PCT, ligada al PEP 2021/001019, por un total de 4.959.484,43 €, han sido utilizados todos los recursos ligados a la actuación 3.ª, dotados con 943.843 €, puesto que la fuente de financiación ligada al PEP 2021/001020 ha sido completamente agotada con el pago de este contrato.

Esta incorrecta definición del objeto de este contrato es consecuencia de una inadecuada planificación de los contratos que instrumentalizan las actuaciones 2.ª y 3.ª del PCT. La capacitación podría haberse contratado independientemente del suministro e instalación de las pantallas o podía haberse incluido como parte de un solo contrato de suministro o instalación de PDI (utilizando lotes o no), o de varios, pero en este último caso la capacitación debería haberse incluido dentro del objeto del contrato, no solo en el contrato A2023/0004517, sino también en el otro contrato de suministro de PDI previo A2022/00445
Por otra parte, la formación especificada en la citada cláusula 11 del PPT tenía dos formatos en función de los destinatarios: on-line a través de Microsoft Teams con una duración mínima de 3 sesiones de 2 horas, si estaba dirigida al personal técnico de la Consejería y asesores TIC de las Direcciones Provinciales de Educación; y presencial, de una duración mínima de 2 sesiones de 3 horas de duración, cuando iba dirigida al profesorado de cada etapa educativa (Primaria, Secundaria, FP, Adultos, EOI, Conservatorios). En ambos casos impartidas por un consultor educativo del fabricante.
En base a lo anterior dentro de los destinatarios de la capacitación se ha incluido a

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 320 de 524

personal no docente (personal técnico de la Consejería y asesores TIC de las Direcciones Provinciales de Educación) que no eran destinatarios de la actuación 3.ª del PCT, por cuanto este consideraba exclusivamente como tales a los equipos docentes de los centros educativos.
Asimismo, en relación con el colectivo de destinatarios de los centros educativos se señala en la citada cláusula 11 del PCT: que se propondrá una capacitación técnica presencial por cada 30 docentes aproximadamente para introducirles en el uso de las ADI, estimándose unas 800 sesiones de capacitación técnica; y que la capacitación se realizará en cada uno de los centros en los que se ha instalado un ADI interactiva, sin perjuicio de la posibilidad de que se puedan agrupar las capacitaciones de varios centros a propuesta del Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa de la DGCI. En el PCAP se incluyó como criterio de adjudicación la mejora de capacitación técnica dirigida al profesorado en el uso del equipamiento respecto de la mínima exigida en el PPT (800 sesiones de capacitación), puntuándose con 5 puntos 100 sesiones presenciales adicionales y con 15 puntos 200 sesiones presenciales adicionales. El adjudicatario seleccionado se comprometió a realizar la formación en los términos del PPT si bien se incorporó una mejora de la capacitación técnica en el uso del equipamiento, ofertándose 200 sesiones presenciales adicionales a las 800 propuestas, alcanzándose así las 1.000 sesiones.
Conforme a lo señalado en la cláusula el servicio de capacitación ha sido definido partiendo de un número mínimo de sesiones, en concreto 800, que, una vez adjudicado el contrato, se ampliaron hasta alcanzar 1.000 sesiones. Sin embargo, no se puede vincular estas sesiones de capacitación con el número de centros que iban a recibir la capacitación a pesar de que el objetivo final a alcanzar por la Comunidad de acuerdo con el PCT y el HAD asignado en el marco del PRTR, se corresponde con ese número de centros, en concreto 1.101 centros docentes receptores de capacitación.

De todo lo anterior se deduce, que el objeto del contrato, considerando en su conjunto el suministro e instalación de PDI y el servicio de capacitación, no guarda la debida coherencia con la inversión del PRTR y con las acciones a ejecutar conforme a las actuaciones 2.ª y 3.ª del PCT, y que además engloba ciertos gastos que no son considerados elegibles conforme al PCT.

Los contratos y sus modalidades de contratación han sido objeto de informe de Asesoría Jurídica y fiscalización de la Intervención Delegada de la Consejería. No se trata de un contrato mixto, es un contrato de suministros.

No estamos de acuerdo con la afirmación realizada por el Consejo de Cuentas en la que se indica que ha existido una inadecuada planificación de los contratos, todo lo contrario, pensamos que ha sido una decisión acertada por los motivos que ya se han explicado en este documento y con anterioridad al equipo auditor.

Desligar la capacitación del suministro de los PDIs supone un retraso inasumible debido a que hasta que no se conozca la marca modelo adjudicado no se podría

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 321 de 524

iniciar una nueva licitación de la capacitación, además de un sobrecoste en gestión y desplazamientos. Circunstancias estas que, de haberse producido, no habrían estado acordes con los principios de eficiencia y eficacia que rigen la actuación administrativa. Siempre se ha intentado garantizar el uso inmediato de los dispositivos una vez instalados, por este motivo es necesario que se realice la capacitación en el menor tiempo posible entre la instalación y el uso de los dispositivos.

La transferencia tecnológica, implantación y/o capacitación se considera gasto elegible en contra del criterio expresado por el Consejo de Cuentas.

En el PCT se indica que se debe proporcionar capacitación técnica a cada uno de los centros educativos que haya recibido dotación (es decir que hayan instalado ADIs), pero no se indica que tiene que ser en exclusiva o que no se pueda ampliar la muestra. Si con el mismo expediente, sin más esfuerzo por parte del adjudicatario y sin incremento presupuestario se ha formado a más centros, lo que no tiene que ser ningún problema de justificación de las actuaciones.

VI.2.4.1.4 Lugar de entrega de PDI y capacitaciones

PAGINA 125

> *Conforme al punto 15 del cuadro de características del PCAP, la entrega de las PDI se debía producir en los centros educativos de las 9 provincias de Castilla y León, de conformidad con la cláusula 6ª del PPT, sin determinar ni a qué centros irían destinados los paneles ni el número a instalar en cada uno de ellos. En consecuencia, al comenzar la tramitación del contrato, en los pliegos de este contrato no existía aún un listado de los potenciales destinatarios ni de las PDI a asignar a cada centro y ello a pesar de que conforme a lo señalado en el apartado VI.1.4.1 de este Informe, el proceso de planificación había concluido con un acuerdo del Consejo de Dirección de la Consejería de Educación, a propuesta de la DGCI, con la dotación de equipamiento definitiva*

A este respecto se dan por reproducidas las contestaciones que se han realizado al respecto en puntos anteriores sobre esta misma cuestión.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 322 de 524

VI.2.4.1.5 Financiación

PÁGINA 126 y 127

A pesar de que nos encontramos ante un contrato mixto con 2 prestaciones vinculadas, de diferente naturaleza económica, un servicio de capacitación y una adquisición de PDI, únicamente se contempla una aplicación presupuestaria asociada al subconcepto 62700 "Equipos para procesos de la información", destinado exclusivamente a reflejar la adquisición de equipos de proceso de datos, como unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria, monitores, impresoras y otros equipos informáticos".

A estos efectos para reflejar presupuestariamente de forma adecuada las dos prestaciones de este contrato debería haberse contemplado 2 aplicaciones presupuestarias diferenciadas, de una parte, la ya prevista, para reflejar la ejecución presupuestaria de la adquisición de PDI como consecuencia de la prestación del suministro, pero de otra, el servicio de capacitación que debería haberse presupuestado en el capítulo I de gastos de personal, específicamente en el subconcepto 180.00, destinado a formación y perfeccionamiento del personal.
Asimismo, para poder reflejar en esas 2 partidas presupuestarias cada una de las prestaciones, dentro del precio unitario máximo de licitación, 2.439,50 € (sin IVA), debería haberse diferenciado el valor correspondiente a cada una de ellas. O, dicho de otro modo, era necesario que en el expediente de contratación se hubiese justificado cual es la participación de la prestación principal (el suministro) y de la prestación accesoria (capacitación) en la cuantificación del precio unitario.

La ausencia de diferenciación a nivel del precio de licitación ha imposibilitado al contratista la facturación diferenciada. Así, en cada una las facturas emitidas por el contratista por la ejecución de este contrato para cada una de las entregas parciales (de 1.150 PDI cada una), se fija un precio unitario de 2.121,21 (sin IVA) sin diferenciar el servicio de capacitación del suministro e instalación de PDI.

En este contexto debe señalarse que en la reunión del GTTA de 7 de mayo de 2021, al referirse a la capacitación técnica sobre el funcionamiento de las aulas, se señala que: "si bien la licitación de esta capacitación se haga juntamente con la licitación de los dispositivos, es importante no olvidar que la facturación deberá ser independiente, puesto que la justificación a la Comisión Europea corresponde a dos actuaciones separadas".

Además y vinculado con todo lo anterior, debe señalarse que en las actas de comprobación material del contrato de 20/12/23 y de 29/02/2024 de 1.150 PDI cada una de ellas, se señala que se ha realizado la comprobación material del suministro e instalación de los paneles, pero no se hace ninguna referencia a la prestación del servicio de capacitación a pesar de que el artículo 210 de LCSP establece la constatación del cumplimiento del contrato exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de la entrega o realización del objeto del contrato, lo que englobaría tanto el suministro e instalación de las PDI como la capacitación.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 323 de 524

Todo ello, en última instancia, ha ocasionado que no exista una pista de auditoría suficiente tal como se exige en el PCT y en la normativa europea, que posibilite diferenciar las actuaciones 2.ª y 3.ª del PCT, a efectos de justificar al cumplimiento del objetivo crítico y el HAD correspondiente a cada una de ellas.

El INTEF ha revisado la documentación facilitada a través de CoFFEE y ha indicado que es correcta. No obstante, le trasladaremos los comentarios recibidos del Consejo de Cuentas de Castilla y León, y si fuese necesario, durante el 2025 se incluirá en CoFFEE la información adicional.

A su vez trasladaremos a Intervención la observación por si se permite adjuntar un Anexo a la factura indicando la facturación diferenciada.

Por último, cabe señalar que esta falta de diferenciación a nivel presupuestario y de facturación, ha ocasionado una inadecuada contabilización de este contrato, tanto a nivel presupuestario como a nivel económico-financiero. A nivel presupuestario el gasto derivado del contrato se ha reflejado en su totalidad en el Capítulo VI en vez de separar el gasto entre este capítulo y el Capítulo I del Presupuesto de gastos.

A nivel de la contabilidad económico-financiera, la adquisición de las PDI se habrá reflejado en la cuenta 217 "Equipos para procesos de información", activándose como inmovilizado por la totalidad, a pesar de que el importe destinado a la capacitación, 943.843 €, debería haber sido imputado a la cuenta de resultado económico-patrimonial, en concreto a la cuenta 6440 "Formación y perfeccionamiento del personal", dentro de la partida 8.b) Gastos de personal. Cargas sociales de la Cuenta del resultado económico patrimonial. Así, la norma 2.ª de reconocimiento y valoración relativa al Inmovilizado Material del PGCPCyL no incluye en el precio de adquisición/compra del activo, la formación y/o capacitación ya que no se trata de un coste necesario para la puesta en funcionamiento del panel

De acuerdo con la Resolución de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrollada en la Orden EYH/524/2024, de 31 de mayo:

Artículo 18.– Gastos sociales a cargo de la Comunidad. Se recogen aquí los restantes gastos que, sin ser retribuciones ni proporcionales a éstas, estén directamente relacionados con el personal, de acuerdo con los siguientes conceptos: Concepto 180. Formación y perfeccionamiento del personal. Todo tipo de gastos de organización y asistencia a cursos, cuyo objeto sea la formación o perfeccionamiento y los asistentes sean personal que presta servicios en esta administración. Gastos ocasionados por la asistencia del personal que presta servicios en esta administración a cursos de formación o perfeccionamiento organizados por otras entidades. Subconcepto 180.00. Formación y perfeccionamiento del personal

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 324 de 524

Artículo 64.– Gastos de inversiones de carácter inmaterial. Gastos realizados en un ejercicio, no materializados en activos, susceptibles de producir sus efectos en varios ejercicios futuros. Como: campañas de promoción, programas de formación, orientación y asesoramiento, ferias, exposiciones y estudios y trabajos técnicos, investigación y desarrollo, etc... así como aquellas inversiones en activos inmovilizados intangibles como propiedad industrial, intelectual, concesiones administrativas, etc. Se incluyen, así mismo, los contratos de leasing cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, imputando solo la parte de cuota de arrendamiento financiero que corresponda a la recuperación del coste del bien, aplicando el resto, es decir la carga financiera, al concepto 359 «Otros gastos financieros».

Por tanto, y al tratarse de un contrato con varios aspectos en el que se recoge la formación del personal realizada por una empresa se consideró más oportuna contabilizarlo con cargo al artículo 64 al no conllevar pagos realizados al propio personal de la comunidad autónoma de Castilla y León.

En definitiva, el órgano gestor, el Servicio de Contratación de la Consejería de Educación, así como la Asesoría Jurídica y la Intervención Delegada, han considerado que estábamos ante un contrato de suministros. Por ello tiene una única partida presupuestaria asociada, que no puede ser otra que de Capítulo VI.

VI.2.4.1.7.2 Medidas adoptadas por la Comunidad Autónoma para garantizar que se recibe el equipamiento correctamente. Documentación solicitada a los centros para el pago al proveedor

PÁGINA 129 Y 130

El procedimiento aplicado para garantizar la recepción e instalación de las PDI es el mismo que el señalado para los dos contratos anteriores de la muestra. En las dos actas de comprobación material de la inversión no se designó representante de la Intervención General.

Asimismo, en el documento de formalización, en el PPT y en términos similares el contrato formalizado, se indica que deberá facilitarse en soporte digital (MS Excel) la relación/inventario definitivo de todos los equipos y sus elementos adjudicados en el que se indicará la provincia, municipio, centro y aula en la que ha quedado instalado, identificación de albaranes o partes de entrega, identificación del elemento (número de serie o código de licencia), equipo informático donde está instalado (en el caso de licencias), fecha real entrega, fecha de instalación, teléfono contacto y cualquier otro dato que especifique el Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa.

En cuanto al servicio de capacitación, de acuerdo con la información suministrada, se

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 325 de 524

solicita firma de los docentes que asisten a la formación, en base al acta oficial establecida al inicio del proyecto, y al proveedor se le exige copia de todas las actas realizadas. Estas actas deben estar firmadas tanto por el responsable de la empresa formadora que ha impartido la formación como por el responsable del centro formado.

No existe en los pliegos ninguna obligación a cargo del contratista de suministrar a la Consejería los listados de centros que hubieran recibido el servicio de capacitación, a pesar de que, en el marco del PRTR la actuación vinculada a la actuación 3.ª del PCT, el indicador cualitativo del HAD que debe justificarse se corresponde con el número de centros que han recibido la capacitación.

Efectivamente, no constaba expresamente en los pliegos, lo cual no quiere decir que no se haya solicitado al contratista al ser una información básica y fundamental de la ejecución del contrato; el adjudicatario lo ha proporcionado sin ninguna objeción.

VI.2.4.1.7.3 Documentación acreditativa de la entrega e instalación de las PDI y de la impartición de la capacitación que figura en el expediente

PÁGINA 130 Y 131

En este apartado, ya que en los dos contratos anteriores de la muestra de centros de la actuación 1.ª y 2.ª se analizó la documentación acreditativa de los suministros de portátiles y de PDI, para este contrato se ha comprobado exclusivamente la documentación acreditativa del servicio de capacitación.
El Consejo de Cuentas en su petición de 14 de junio de 2024, requirió información sobre las formaciones impartidas, y en particular de la muestra de 10 centros seleccionados conforme se establece en el Anexo XVIII. de este Informe. En contestación a ese requerimiento se ha aportado certificado de la empresa que ha realizado las formaciones solicitadas en el expediente A2023/004517. Este certificado figura con firma manuscrita a 28 de febrero de 2024, haciendo referencias a la muestra seleccionada por el Consejo de Cuentas, por lo que este certificado ha sido fechado en una fecha anterior a su elaboración, resultando así coherente con el acta de comprobación material del segundo plazo parcial del suministro (29 de febrero de 2024) y con el reconocimiento del documento contable OK para el segundo plazo del suministro (el 8 de marzo de 2024). En el mismo se certifica que, a esa fecha, se había impartido formación en 543 centros con un total de 1.114 sesiones formativas de 3 horas de duración cada una, habiendo recibido formación 4.563 docentes, acompañando el Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información un Excel en el que, por provincias, figuran las formaciones impartidas, los centros receptores y los docentes formados. También se adjunta un modelo de un correo enviado a un centro educativo en el que la formación no se circunscribe a la docencia presencial de 6 horas en 2 sesiones, sino que se extiende a una formación on- line de 14 horas a través de la plataforma online de la academia, la cual se certifica por los CFIE.
Según señala el ente fiscalizado, conforme a la petición de algunos centros de

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 326 de 524

participar en la formación en otro periodo, el proveedor continuó impartiendo formación hasta 30 de junio de 2024. Así, en un certificado posterior de la misma empresa, a esa fecha, esta señala que se impartió formación para un total de 734 centros y de 1.540 sesiones de 3 horas cada una. A ese certificado se acompañan dos Excel, uno de capacitación por centros y otro de capacitaciones por profesorado elaborados por el Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información. Ahora bien, según los listados de Excel facilitados por el ente fiscalizado se ha impartido a 725 centros cifra que no se corresponde con los 734 que figuran en el certificado. En cualquier caso, en ese listado se indican las fechas de impartición de la capacitación y todos los centros habían recibido la capacitación antes del 31 de marzo de 2024 excepto dos que la recibieron en mayo (CIFP Felipe VI de Segovia y el EEI Santa María la Mayor de Burgos), por lo que, a 31 de marzo de 2024, 723 centros habrían recibido capacitación.

De la muestra de los 10 centros seleccionados para la actuación 3.ª del PCT como consta en el Anexo XVIII. de este Informe, solo se han aportado las actas correspondientes a la formación presencial de siete centros, ya que los otros tres centros rechazaron la formación por distintos motivos. Del cruce de la información aportada en las actas de formación presencial y del inventario en Excel de capacitación del profesorado se desprende que:

- *De los siete centros que recibieron formación, en cuatro de ellos, la información contenida en las actas de formación es coincidente con la que figura en el inventario de capacitación del profesorado.*
- *En los tres centros restantes se han constatado las siguientes incidencias:*
  - *En el IES Eras de Renueva participan 16 profesores en la formación, coincidiendo los datos aportados en el inventario con acta de formación. Sin embargo, 2 de los 16 participantes no han firmado el acta uno de los dos días que se impartió formación.*

Efectivamente, tal y como se indica en el informe, hay 2 profesores que no firman el acta ya que no asistieron a una de las sesiones presenciales

- *En el IES Diego Marín Aguilera figuran 12 participantes según acta de formación, sin embargo, únicamente serían once las firmas válidas puesto que existe la firma de una persona que no figura en el inventario. Además, en este último figuran únicamente diez personas.*

Este caso se da la siguiente casuística, que hay 2 profesoras que firman 2 veces en la misma columna por error, no firman en la del día correspondiente y registran 2 veces con el mismo DNI y nombre en la misma columna del primer día. Y por error no aparece 1 profesor que debe estar en el listado de 11 que es EDUARDO DE JUAN MOLINERO con DNI: 13139745Y

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 327 de 524

> - *Por último, en la Escuela de Arte de Zamora en el inventario figuran dos participantes, coincidente con el acta de formación. Esta formación se impartió el 11 de marzo de 2024, por lo tanto, no está dentro de los centros del primer certificado de la empresa formadora sino de los del segundo a 30 de junio de 2024.*

Efectivamente, tal y como indica en el informe esta formación se imparte el día 11/03/2024 y asisten 2 personas, que irían al 2º plazo de certificados.

No tiene trascendencia porque no afecta en el cumplimiento del HITO. El plazo para el cumplimiento total del HITO es diciembre de 2025.

VI.2.4.1.7.4 Fecha de entrega de las PDI y de impartición de las capacitaciones

PÁGINA 131 Y 132

> *En el cuadro siguiente se recogen los dos plazos parciales, con las fechas tope para la entrega e instalación de las PDI y las fechas en las que, de conformidad con las actas, se ha realizado la comprobación material del suministro y la instalación de las mismas.*
> *Vistas las actas de recepción se puede deducir que, en cuanto a la entrega e instalación de las PDI, los plazos fueron probablemente cumplidos en el tiempo establecido.*
> *En cuanto a la parte del servicio de capacitación en el uso de las ADI, las fechas de impartición de los cursos conforme a los Excel aportados se extienden hasta mayo, si bien como ya se ha señalado no se indica nada ni en los Pliegos ni tampoco en la formalización del contrato sobre los plazos de ejecución del servicio de capacitación, por lo que no se puede valorar si la prestación del servicio se realizó en plazo o extemporáneamente.*
> *Si en ausencia de estos plazos consideramos los correspondientes al suministro de PDI, entonces a 28 de febrero de 2024 se habría impartido la capacitación a 543 centros, El resto hasta 725, es decir 182 se habrían impartido fuera del plazo fijado para la entrega e instalación de PDI del segundo plazo.*

Es preciso diferenciar la formación que debían impartir según pliego, y la formación total que ha impartido la empresa.

A 28 de febrero de 2024, se ha impartido las jornadas exigidas en el pliego que hacen un total de 543 centros.

El resto de formaciones son adicionales a lo exigido en el pliego y por lo tanto no están sujetas al plazo citado, ni pueden considerarse realizadas fuera del mismo.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 328 de 524

VI.2.5.1.2 Etiquetado verde y digital

PÁGINA 134 a 138

> *Ni el PCAP ni el PPT del expediente A2022/000445 se hace referencia alguna al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y digital. En cambio, el PCAP del expediente A2023/004517 recoge como obligatorio el cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, señalando que el incumplimiento de esta obligación lleva aparejada la imposición de penalidades consistente en el 1 % del precio total de adjudicación.*

Todo lo indicado sobre el expediente A2022/000445 es cierto porque se licitó antes a la normativa referida a los condicionantes medioambientales.

VI.2.5.2.6 Sistemas para asegurar la trazabilidad de cada una de las medidas y cada uno de los perceptores finales de los fondos (pista de auditoría). Descripción en su caso, de un sistema que permita calcular y seguir los objetivos cuyo nivel de consecución cada Comunidad Autónoma tiene que reportar

PÁGINA 141

> *La Comunidad en relación con la solicitud de información en este punto, afirma desconocer a qué se refiere. La petición de información acerca de este apartado tiene que ver con lo establecido en el punto 16 del PCT, cuando se refiere a los "Requisitos de pista de auditoría" dado que es fundamental que se establezca la obligación de guardar la trazabilidad de cada una de las medidas y cada uno de los perceptores finales de los fondos, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir los objetivos cuyo nivel de consecución cada Comunidad Autónoma tiene que reportar. Esta obligación de pista de auditoría alcanza a la relativa al cumplimiento de HyO y medición de indicadores.*
>
> *El punto 5.5 de su manual de procedimiento describe la pista de auditoría para acreditar la realización de los HyO y la vinculación del gasto realizado al Mecanismo. Sin embargo, como se viene indicando, este manual no se aplicaría a los tres contratos seleccionados. Aun así, el contenido de este punto del manual sí lo era, pues se basa en normativa de obligado cumplimiento anterior a la aplicación del citado manual (informes previstos en los artículos 3, 12 y 13 de la Orden HFP/1030/2021 así como lo previsto en la Orden HFP/1031/2021 en relación con la información de ejecución contable).*
>
> *En este Informe se reflejan ciertos problemas en cuanto a la trazabilidad de las medidas y del gasto en los Apartados VI.2.4.1.5 y VI.3.4.3.1*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 329 de 524

En otros apartados de este documento se hace referencia a los informes de seguimiento del programa.

VI.2.6.1.1 Criterio de tipología de enseñanza de los centros destinatarios

PÁGINAS 144, 145

> *Se ha verificado si en la asignación definitiva de los dispositivos móviles entregados a los centros educativos se había respetado los destinatarios señalados en el proceso de planificación en la pestaña relativa al curso 2020/2021 de la hoja de Excel aportada por el ente fiscalizado y el criterio relativo a la tipología de enseñanza fijado y acordado en el marco PCT establecido en el Cuadro 19 de este Informe. Para ello se han utilizado los Anexos I y II relativos a los Inventarios de ordenadores portátiles de 11" y 14" respectivamente incluidos en los mecanismos de verificación del HyO de gestión crítica del subproyecto C19 I02 P07 S07.*
>
> *Dentro del listado de centros destinatarios facilitado, pero en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco del PCT, se asignaron ordenadores portátiles a las EEI de titularidad autonómica, conforme se señala en el cuadro siguiente:*

Las escuelas de educación infantil sí que estarían dentro de los destinatarios ya que las enseñanzas del primer ciclo de Infantil están incluidas en la LOE y en Acuerdo de 21 de julio de 2021 se señala que el objetivo de la actuación es la instalación/actualización de los sistemas digitales interactivos de, al menos, 240.200 aulas para la enseñanza y el aprendizaje en centros públicos de cualquiera de las enseñanzas reguladas en la LOE, por lo que no se considera que se haya actuado en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco del PCT. En apartados anteriores y posteriores de este documento se ha realizado una explicación más pormenorizada al respecto que damos por reproducida.

> *Como se observa en el cuadro se asignaron 117 portátiles a 25 EEI en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco del PCT. También se observa que no recibieron portátiles a pesar de estar incluidas en el listado de destinatarios las EEI de León (6), Segovia (1) y tampoco 2 de Valladolid, 1 de Zamora.*
> *En relación con la asignación definitiva de ordenadores portátiles a esas EEI y aunque no se hubiera acordado en las deliberaciones del GTTA, no tiene sentido destinar ordenadores para el uso de alumnos de 0 a 6 años. Y mucho menos a EEI con alumnos de 0 a 3 años (primer ciclo de infantil), ya que, de las 25 escuelas que han recibido dispositivos, 22 impartían educación a los alumnos de esas edades como se observa en el cuadro previo.*
> *Fuera del listado de centros facilitado en la fiscalización y en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco PCT se asignaron ordenadores portátiles a los Centros de Formación del Profesorado e Innovación (CFIE), Centros Rurales de*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 330 de 524

Innovación Educativa (CRIE) y a la Dirección General de Centros e Infraestructuras. También se asignaron portátiles a equipos de orientación educativa, escuelas hogar, y aulas hospitalarias. Estos centros, si bien son estructuras creadas por la Comunidad, no se encuentran entre los destinatarios de la actuación 1.ª considerados por el PCT.

Que la educación infantil es una de las enseñanzas que ofrecen nuestro sistema educativo y que se regula en la LOE es algo que no ofrece la más mínima duda. Con leer su art. 3 es suficiente. Resaltar el empeño que tiene el auditor en negarlo.

Los medios que utilicen el personal docente para desarrollar la actividad lectiva conforme al currículo de la etapa no están circunscritos en el siglo XXI al papel, al lapicero, a la pizarra y a la tiza. En una sociedad digitalizada, que avanza cada día en todo lo relacionado con las nuevas tecnologías, resulta osado plantear desde un ámbito ajeno al de la pedagogía, si tiene sentido o no lo tiene dotar a las escuelas infantiles o a los centros que imparten el segundo ciclo de educación infantil de ordenadores. No tiene en cuenta el informe provisional las posibilidades que ofrecen estas dotaciones tecnológicas y lo que pueden ayudar al alumnado con mayores dificultades de aprendizaje.

VI.2.6.1.2 Criterios de titularidad de los centros

PÁGINA 147 A 149

Conforme a lo planificado, y en contra de lo fijado y/o acordado en el marco del PCT, tras la ejecución de los contratos no se asignaron portátiles a los centros privados concertados.

Se da por reiterado todo lo señalado sobre este aspecto en este documento y que deja bien claro que Castilla y León, dotando de dispositivos portátiles para la reducción de la brecha digital de acceso por parte del alumnado a los centros públicos, no ha actuado en ningún caso en contra de los establecido en el programa de actuaciones del Acuerdo de 21 de julio de 2021.

VI.2.6.1.3 Criterios para la elección del tipo de dispositivo y para su adaptación a las necesidades de cada etapa educativa y edad del alumnado

Conforme a lo señalado por el ente fiscalizado, los ordenadores portátiles rugerizados de 11" se destinaron para las etapas de Infantil, Primaria y primeros cursos de la ESO mientras que los ordenadores portátiles rugerizados de 14" se destinaron a 3.º y 4.º de la ESO y Bachillerato. Inicialmente se licitaron 2 contratos, uno para cada tipo de ordenadores portátiles. Ulteriormente, y fuera del ámbito temporal de la fiscalización se ha licitado otro tercer contrato para el suministro de otros 16 ordenadores portátiles rugerizados de 14" (del que no se dispone aún de información).

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 331 de 524

> *No obstante, lo anterior, si acudimos a la asignación definitiva de los dispositivos móviles entregadas a los centros educativos de los dos primeros contratos recogida en el cuadro siguiente observamos que se entregaron 4.370 portátiles (de un total de 9.633, es decir un 45 %) de 14" a 25 EEI, 150 CRA y a 399 CEIP (que imparten educación infantil y primaria) en contra del criterio señalado, por cuanto a ese tipo de centros solo debían habérseles entregado portátiles de 11"*

Con carácter general se ha tomado ese criterio, pero efectivamente ha habido excepciones en su aplicación con objeto de aprovechar mejoras de precios unitarios obtenidos en diferentes licitaciones, lo que ha permitido ampliar la dotación total de los centros de educación infantil y primaria.

> *Y si acudimos a la distribución provincial de portátiles entre los CEO (infantil, primaria y ESO) e IES (ESO y Bachillerato) que se incluye en el cuadro siguiente, podemos observar que se han empleado criterios de distribución territorial y no los correspondientes a la etapa educativa y edad del alumnado, ya que en el caso de los CEO solo se asignaron portátiles de 11" en Zamora y al resto de provincias con CEO (incluida Zamora) les correspondieron los de 14", mientras que en los IES no se asignaron portátiles de 11" en León, Salamanca y Segovia correspondiéndoles solo los de 14"*
>
> *En definitiva, el ente fiscalizado a nivel de ejecución no ha adaptado la tipología de dispositivo, en función del tamaño de la pantalla, a la edad y a la etapa educativa del alumnado tal y como proponía el PCT y en contra de lo manifestado en el curso de las actuaciones fiscalizadoras.*

Con carácter general se ha seguido el criterio definido en la Consejería de Educación para la dotación y distribución del equipamiento.

Y como las cifras que el propio informe señala, el criterio general se ha mantenido. No obstante, se debe tener en cuenta por una parte que se ha suministrado portátiles a través de otros fondos y con presupuesto autónomo, y por otra que también se ha tenido en cuenta las necesidades registradas por los centros educativos en el formulario, así como la etapa educativa a la que iban destinados.

Asimismo, hay que considerar que ha habido unidades adicionales por tramitarse los expedientes por precios unitarios, obtener una rebaja considerable respecto al precio de licitación por el volumen de los suministros, y aprovechar al máximo la dotación presupuestaria con unidades adicionales.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 332 de 524

VI.2.6.1.4 Criterio de dispositivos móviles previamente disponibles y necesidades de los centros

PÁGINA 149 y 150

> *A partir de la información obtenida en CoFFEE, en los Anexos I y II relativos a los Inventarios de ordenadores portátiles de 11" y 14" respectivamente incluidos en los mecanismos de verificación de los HyO de gestión crítica del subproyecto C19 I02 P07 S07 y correspondientes a los dos primeros contratos de la actuación 1.ª del PCT, ha habido 109 centros de los 1.007 (excluidas las EEI) que eran posibles destinatarios conforme al PCT en el curso 2020/21 (un 10,82 %) que no han recibido dispositivos, lo que ha dejado sin cobertura a 17.688 alumnos, tal y como se refleja en el cuadro siguiente y se detalla en el Anexo XXII. de este Informe*

Respecto a la elegibilidad de las escuelas de educación infantil ya se ha dejado suficientemente claro en los argumentos anteriores que damos por reproducidos.

No es correcto indicar que se ha dejado sin cobertura a 109 centros con 17.688 alumnos, puesto que se les ha dotado con equipamiento procedente de otros fondos. Las dotaciones de estos centros no se han cubierto con el PCT porque no era necesario ya que estaban dotados con equipos procedentes de otros fondos.

Insistimos en que debe tenerse en cuenta esta situación en Castilla y León que ha ido gestionando, en el mismo periodo de tiempo, presupuesto MRR, presupuesto de otros fondos europeos y presupuesto autónomo, todos ellos dedicados a la digitalización. Por ello también convendría evitar, por no ciertas, cifras de supuestos alumnos que se han quedado sin cobertura.

VI.2.6.2.1 Criterios de tipología de enseñanza de los centros destinatarios

PÁGINA 151 a 157

> *Se ha verificado si en la asignación definitiva de los equipamientos para la instalación de ADI entregadas a los centros educativos se habían respetado los centros destinatarios y sus aulas incluidos en la pestaña relativa al curso 2020/2021 de las hojas de Excel proporcionadas en el curso de las actuaciones fiscalizadoras por la Consejería de Educación y, sobre todo, los criterios relativos a la tipología de enseñanza del PCT, establecidos en el Cuadro 24 de este Informe. Para la realización de este análisis se ha dispuesto de los listados de los centros destinatarios de equipamiento de los 8 contratos analizados en este Informe que instrumentalizan las 4 actuaciones del subproyecto C19 I02 P08 S07.*
> *Dentro de los posibles destinatarios incluidos en el listado facilitado, pero en contra de los criterios acordados en el GTTA para la coordinación del PCT, se asignaron equipamientos para la constitución de ADI a las EEI de titularidad autonómica del cuadro siguiente*
> *Como se observa en el cuadro se asignaron 59 PDI, 71 monitores y 64 ordenadores de*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 333 de 524

sobremesa a 36 EEI para constituir ADI en contra de lo acordado en el GTTA para la coordinación del PCT, de las que 31 imparten exclusivamente en el Primer Ciclo de Educación Infantil de 0 a 3 años. Al margen de lo señalado en el GTTA no tiene mucha lógica crear ADI en centros de educación infantil de 0 a 3 años. Hay 3 EEI que no recibieron equipamientos para constituir ADI a pesar de estar incluidas en el listado de posibles destinatarios.

Fuera de los listados de destinatarios aportados y en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco del PCT se asignaron equipamientos para la constitución de ADI a los Centros de Formación del Profesorado e Innovación (CFIE) y a los Centros Rurales de Innovación Educativa (CRIE) tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Como se puede observar se ha asignado equipamiento a 16 CFIE, en concreto 69 PDI, 358 monitores y 194 ordenadores de sobremesa. En relación con estos centros debe señalarse que conforme al Manual de Gestión #EcoDigEDu no son elegibles "las aulas digitales en centros de formación de docentes". De hecho, en el Documento del INTEF de preguntas y respuestas de #EcoDigEDu en relación con las aulas en centros de formación para responder a la pregunta ¿las aulas digitales que pueden instalarse en centros de formación son también elegibles? se señala que "el compromiso es dotar equipamiento a aulas de centros educativo, por lo que no podrían entrar". A su vez en la pregunta ¿el equipamiento tecnológico para aulas digitales se podría destinar a centros de formación de docentes, no para centros educativos? se contesta que "el compromiso con la Comisión es equipar aulas de los centros educativos, por lo que no se podría".

También se han asignado equipamientos a 10 CRIE, en concreto 24 PDI, 78 monitores y 66 ordenadores de sobremesa, a pesar de que estos centros no se encuentran entre los posibles destinatarios ni en el listado suministrado por el ente fiscalizado ni conforme a la actuación 2.ª del PCT.

También se asignaron equipamientos para la constitución de ADI a equipos de orientación educativa, de educación temprana, aula de atención hospitalaria y escuelas hogar. Estos centros, si bien son estructuras creadas por la Comunidad, no se encuentran entre los destinatarios de la actuación 2.ª considerados por el PCT, ni tampoco en los listados de potenciales destinatarios suministrados por el ente fiscalizado

Se dan por reproducidos todos los argumentos anteriores sobre los centros que pueden estar incluidos y las enseñanzas que desarrollan cada uno de ellos.

Como se puede observar se ha asignado equipamiento a 57 equipos, dos escuelas hogar y un aula de atención hospitalaria, en concreto 2 PDI, 152 ordenadores de sobremesa y 177 monitores. También se puede ver que en las 2 escuelas hogar solo se les ha asignado un PDI a cada una de ellas sin monitores y ordenadores de sobremesa.

Mientras que al aula de atención hospitalaria y a los equipos de orientación educativa y de educación temprana sólo se les han asignado los 177 monitores y los 152 ordenadores de sobremesa, sin ninguna PDI. Para constituir ADI el equipamiento mínimo necesario es una PDI y un ordenador, por lo que en principio no parece que estos equipamientos se hayan destinado a la constitución de ADI, ya que no se les ha asignado pantallas.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 334 de 524

Por otra parte, en el PCT se establece el criterio de que se exige al menos un 2 % de la inversión en equipamiento en las diferentes enseñanzas de Régimen Especial (Escuelas de arte, conservatorios de música y escuelas oficiales de idiomas) y los centros de educación de adultos (CEPA). En el cuadro siguiente, partiendo de los 8 contratos de la actuación 2 del PCT que han sido objeto de análisis en el presente Informe, se ha calculado el porcentaje de inversión en equipamiento que corresponde a esos centros respecto de la inversión total. Como se puede observar, de una inversión total de 41.577.334,89 €, la correspondiente a estos centros es 2.348.986,50 €, por lo que se respeta holgadamente el mínimo exigido ya que este alcanza el 5,65 %.

Para analizar si la distribución entre los centros de las Enseñanzas de Régimen General es equitativa hemos acudido a las aulas correspondientes a cada tipo de centros, por cuanto el equipamiento proporcionado está destinado a la constitución de ADI. En el cuadro siguiente se calculan los ordenadores de sobremesa, monitores y PDI asignados de media para cada aula en los centros con esta tipología de enseñanza.

Como se observa en el cuadro la distribución no ha sido equitativa. Si analizamos el número de ordenadores de sobremesa por aula observamos que es mucho más alto para los CIFP e IES (2,73 y 2,08) frente a los 0,86 de los CEE y los 0,99 por aula de los CEIP. En cuanto a los monitores destacan nuevamente el número de monitores asignados a los CIFP e IES (3,25 y 2,32 respectivamente) frente nuevamente a los CEE y los CEIP (1,01 y 1,07 cada uno de ellos). Finalmente, esta dinámica no es igual para las PDI asignados por aula ya que destacan los IES y los CEE (1,06 y 1,03) frente a los asignados a los CRA y los CEIP (0,81 y 0,89 respectivamente)

Insistimos en que debe tenerse en cuenta la situación en Castilla y León que ha ido gestionando, en el mismo periodo de tiempo, presupuesto MRR, presupuesto de otros fondos europeos y presupuesto autónomo, todos ellos dedicados a la digitalización. Con esta toma en consideración se evitarían visiones reduccionistas que supuestamente justifican distribuciones no equitativas. El propio Acuerdo de 21 de julio de 2021 indica que la medida contempla aquellas aulas de los centros educativos objeto de este programa que, bien no disponen de SDI o que necesitan completarlo. Es decir, no prevé que haya que dar a todos los centros la misma dotación ni de la misma manera.

VI.2.6.2.3 Criterios en función de las dotaciones previas de las aulas y las necesidades de los centros

PÁGINA 158

Como se ha indicado en el Cuadro 24 de este Informe para distribuir los equipamientos necesarios para la constitución de las ADI, y de conformidad con los criterios del PCT, se debían tener en cuenta los medios digitales previamente disponibles y en un correcto estado de uso, así como las aulas que no disponían de un sistema digital interactivo o que necesitaban completarlo, para así lograr que todas las aulas de los centros

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 335 de 524

educativos fueran ADI. Como se ha descrito ya anteriormente en el apartado VI.1.4.1 de este Informe, si bien conforme a lo señalado por el ente fiscalizado, existía un procedimiento para registrar los medios digitales previamente disponibles y las nuevas necesidades, no ha se aportado ninguna documentación que acredite la aplicación efectiva de este procedimiento, y tampoco se ha podido comprobar que el ente fiscalizado conociera, con carácter previo a la ejecución de la actuación 2.ª del PCT, de información sobre el número de aulas no digitalizadas y de las necesidades de equipamiento para la constitución de nuevas aulas, para la reposición de ese equipamiento o para complementarlo, para así conseguir la digitalización de todas las aulas de los centros educativos considerados como destinatarios. El procedimiento, de carácter global, buscaba el inventariado del equipamiento TIC de los centros y el registro de las necesidades de los centros, en vez de orientarse en conocer el grado de digitalización de las aulas y de las necesidades de equipamiento para la constitución de nuevas ADI, o para complementación de este o la reposición del obsoleto.

Tras la ejecución de los 8 contratos analizados que instrumentalizan la actuación 2.ª del PCT, tampoco existe ninguna información, que posibilite diferenciar el número de ADI de nueva constitución de aquellas aulas que han repuesto o complementado parte de su equipamiento para convertirse en ADI.

La Consejería de Educación ha incluido en CoFFEE dos certificados parciales a 1 de octubre de 2023 y 25 de octubre de 2024 en los mecanismos de verificación vinculados a los objetivos críticos de las actuaciones C19.I02.P08.S07.01 y C19.I02.P08.S07.03 del PRTR, firmados por el Director General de Centros e Infraestructuras de la Consejería de Educación en los que se indica que se han entregado las dotaciones para equipar 11.142 y 2.300 aulas respectivamente, coincidiendo las aulas a digitalizar con las PDI entregadas e instaladas en ejecución de los contratos A2022/00445 y A2023/004517, por lo que se equiparan las aulas digitales constituidas con las PDI entregados e instaladas.

Acompaña al primer certificado en CoFFEE un Anexo III en pdf en el que se identifican las PDI interactivos suministrados a cada centro, habiéndose aportado en el curso de las actuaciones fiscalizadoras un Excel vinculado a ese pdf con 4 pestañas correspondientes a cada una de las entregas de PDI efectuadas en cada uno de los tres plazos parciales (3.342, 3.342+32 y 4.426), mientras que al segundo certificado de CoFFEE, se anexan dos Excel correspondientes también a cada una de las entregas parciales (1.150 cada una). En estos Excel se indica para cada uno de los centros destinatarios el número de paneles entregados e instalados, las fechas de entrega y de instalación y la identificación de las aulas en las que han quedado instaladas los paneles. En consecuencia, al haberse certificado tantas aulas digitales constituidas como PDI han sido entregados e instalados no es posible diferenciar las aulas de nueva constitución de las aulas que repusieron o complementaron parte de su equipamiento para convertirse en ADI

Se trasladará al INTEF y si es necesario se completará durante el 2025

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 336 de 524

VI.2.6.2.4 Criterios para determinar el equipamiento mínimo de todas las aulas de los centros destinatarios de la actuación 2.ª del PCT

PÁGINA 159, a 162

> *Conforme a lo que se señala en el PCT y en el Cuadro 24 de este Informe se debía "garantizar la disponibilidad de un panel táctil o interactivo y un ordenador en cada aula". Este criterio garantiza la instalación de ADI en todas y cada una de las aulas de los centros educativos considerados como destinatarios. En el cuadro siguiente, partiendo de la información relativa a los centros y aulas destinatarios de la actuación 2.ª conforme al PCT y de los listados de Excel acreditativos de las PDI aportados por el ente fiscalizado se recogen aquellos centros que no han recibido PDI y que, por lo tanto, no se van a certificar que en los mismos se hayan constituido ADI.*
>
> *Como se puede observar son 52 centros (5,16 %) los que no han recibido PDI, los cuales disponen de 163 aulas respecto de las cuales no se va a certificar la constitución de ADI (1,13 %), a pesar de que debía garantizarse un PDI para cada aula conforme al criterio del PCT. En el Anexo XXIII. de este Informe se incluye el listado de centros que no han recibido PDI en los contratos A2022/00445 y A2023/004517 de la actuación 2.ª del PCT.*

Ya se ha explicado en otro apartado del presente informe que el criterio de reparto de los Fondos MRR llevado a cabo por el MEFPyD a cada Comunidad Autónoma se ha realizado de acuerdo a un número global de centros y a un número global de aulas, partiendo de datos estadísticos que no reflejaban aulas físicas como tal, si no unidades o grupos.

En el PCT se indica que los centros tienen que impartir las formaciones reguladas en la LOE, pero en ningún momento se especifica ni el número de aulas de cada centro que se tendrían que digitalizar, ni se concretan qué aulas, ni se concreta exactamente qué centros. En ningún momento se facilita ni un listado de centros, ni un listado de aulas de cada centro, ni un listado de tipos de aulas de cada centro.

Por lo tanto, dar cifras y porcentajes de los centros que, según el criterio utilizado por el Consejo de Cuentas, se han dejado sin digitalizar, y hacer afirmaciones de aulas que no se van a certificar, resulta por lo menos capcioso y no aporta valor. Por supuesto que Castilla y León no se van a certificar con estos Fondos MRR aquellas aulas que no se hayan equipado con dichos Fondos.

Castilla y León no está obligada a digitalizar ni las aulas, ni los centros que indica el Consejo de Cuentas.

Castilla y León contaba con más aulas por digitalizar que el número de aulas asignadas en el reparto. Dicho de otro modo, había más aulas por digitalizar que las que el PCT asignaba. Partiendo de esos centros y esas aulas, Castilla y León ha

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 337 de 524

elegido que centros digitalizar así como el número y tipo de aula de cada centro, siguiendo las pautas del PCT.

> *Además, debe señalarse que los centros que sí que han recibido PDI en ejecución de los contratos A2022/00445 y A2023/004517 de la actuación 2.ª del PCT y que, en consecuencia, van a certificar la constitución de ADI, no siempre reciben tantas PDI como aulas disponen, sino que hay centros que reciben más PDI que aulas disponen y hay otros centros que reciben menos PDI que aulas disponen, tal y como se muestra en el cuadro siguiente*
>
> *Como se puede verificar en el cuadro, de los 955 centros a los que se les han asignado PDI, solo 119 han recibido tantos PDI como aulas disponen. Luego hay 303 centros que han recibido más PDI que aulas poseen, siendo 1.513 el exceso de PDI asignadas sobre el número de aulas sitas en los centros. Y, por último, hay 497 centros que han recibido menos PDI que aulas disponen, ascendiendo a 2.819 el número de aulas que no se les ha asignado PDI.*

Esta afirmación vuelve a ser incorrecta, capciosa y no aporta valor.

Como se ha explicado y aclarado en otro apartado del informe que el Consejo de Cuentas confunde unidad/grupo con aula física.

Los cuadros que han servido de referencia para la distribución de Fondos a las Comunidades Autónomas hablan de grupos o unidades, no de aulas físicas.

No es lo mismo un grupo o unidad que un aula. Como se ha señalado anteriormente grupo o unidad es un conjunto de alumnos y aula es un espacio físico. En algunos casos hay más grupos que aulas como en el caso de las Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI) y en otros casos puede ocurrir al contrario.

Ejemplos:

CENTROS CON UNA COBERTURA INFERIOR EN PDIs AL 40% DE LAS AULAS QUE DISPONEN						
CÓDIGO CENTRO	**DENOMINACIÓN DEL CENTRO**	**TIPO CENTRO**	**PDI**	**PDI**	**Nº (UNIDADES/GRUPOS) 20/21**	**Nº AULAS FÍSICAS**
47006685	Escuela Oficial De Idiomas De Valladolid	EOI	25	29	136	29

CENTROS QUE HAN RECIBIDO MAS PDIS QUE AULAS					
CÓDIGO CENTRO	**DENOMINACIÓN DEL CENTRO**	**TIPO DE CENTRO**	**PDIs**	**Nº UNIDADES /GRUPOS**	**Nº DE AULAS FÍSICAS**

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 338 de 524

9002251	CEIP Virgen De La Antigua	CEIP	3	1	6
9008949	IES Odra-Pisuerga	IES	14	6	23
9008548	IES Alfoz De Lara	IES	20	9	30

Además, y como hemos dicho a lo largo del documento, hay que tener en cuenta la realidad de cada centro.

Además, como se ha repetido en múltiples ocasiones, hay que tener en cuenta que además de estos Fondos MRR, se ha equipado a los centros mediante otros Fondos Europeos y Fondos autónomos, y que algunos centros que disponían de pizarras digitales, han considerado no renovar todas las aulas.

Pero en ningún caso se ha suministrado más PDIs que aulas, ni menos del 40% de aulas.

Si consideramos los 52 centros que siendo potenciales destinatarios no recibieron PDI y los 497 centros que han recibido menos PDI que aulas, el total de aulas que no se han certificado hasta ahora como interactivas asciende a 2.982 aulas (163+2.819), lo que representa un 20,6 % del total de aulas que deberían haber sido constituidas como ADI (2.982/14.472).

Por parte de la Consejería de Educación no se entiende que el Consejo de Cuentas haga hincapié con tanta efusividad en las aulas que según su opinión y criterio no se han digitalizado, o que se han "sobre digitalizado"; y que se utilice tan alegremente la expresión "no se ha certificado" a lo largo del informe provisional, sin conocer ni la realidad de los centros, ni la realidad de las aulas, y que no piense el daño que puede causar el utilizar esas expresiones si no se interpreta bien.

España en su conjunto se juega la certificación de los Fondos MRR, y **Castilla y León ha cumplido con creces el objetivo marcado y ha certificado el número de aulas exigidas en el PCT**.

Si analizamos los 303 centros que han recibido más PDI que aulas y los 497 que han recibido de menos, en los cuadros siguientes se clasifican en función del porcentaje de exceso o déficit que representan las PDI respecto las aulas de cada centro.

Esta afirmación vuelve a ser errónea y capciosa. Castilla y León no está obligada a digitalizar con estos Fondos MRR el número de aulas totales de cada centro, ni el número de centros que afirma el Consejo de Cuentas.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 339 de 524

Castilla y León está obligada o se compromete a digitalizar un número global de aulas. En concreto 11.986 aulas.

> *Como se puede observar hay 27 centros que han recibido más de un 200 % de PDI que aulas disponen. Y hay 63 centros que se les ha dado una cobertura de PDI inferior al 40 % de las aulas que disponen. En el Anexo XXIV. y en el Anexo XXV. de este Informe se recoge respectivamente los dos listados de estos centros.*

Esta afirmación vuelve a ser incorrecta, capciosa y sin valor alguno.

Como se ha explicado y aclarado en varios apartados del informe que el Consejo de Cuentas confunde unidad/grupo con aula física.

Los cuadros que han servido de referencia para la distribución de Fondos a las Comunidades Autónomas se refieren a grupos.

No es lo mismo un grupo o unidad que un aula. Como se ha señalado anteriormente grupo o unidad es un conjunto de alumnos y aula es un espacio físico. En algunos casos hay más grupos que aulas como en el caso de las Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI) y en otros casos puede ocurrir al contrario. Ya se ha explicado suficientemente.

> *Además, y en posible conexión con los centros que reciben más PDI que aulas, en los ficheros de Excel de los centros destinatarios de las PDI tras la ejecución de los contratos, se contienen descripciones genéricas de las aulas a las que se han destinado las PDI que, a falta de más información,* ***suscitan dudas sobre si las PDI se han destinado realmente a constituir ADI para la enseñanza en las aulas en cualquier modalidad (presencial, a distancia y mixto).*** *Así entre los denominaciones de las aulas a las que se han destinado las PDI que figuran en los Excel se incluyen: biblioteca, cafetería, cocina, comedor, conserjería, convivencia, despacho infantil, dirección, enfermería, exposiciones, gimnasio, jefatura de estudio, jefatura, juegos, panadería, profesores, restaurante, sala de padres, sala multiusos, sala de visitas, sala de reuniones, salón de actos, tutoría, videoteca, vigilancia, vestíbulo, administración, intermodal, aislamiento, almacén, reuniones, sala de profesores, sin nombre, etc.*

La afirmación realizada por el Consejo de Cuentas vuelve a ser incorrecta y reflejar una opinión, por el desconocimiento del sistema educativo de Castilla y León.

Sin entrar en el detalle, sirva como ejemplo que existen PDIs en cocinas y cafeterías porque existen centros en los que se imparten ciclos formativos de cocina y restauración; existen PDIs en bibliotecas, salas de padres, intermodal, reuniones, etc, ... porque se consideran "Aulas multiusos" donde también se imparte docencia con grupos de alumnos; existen PDIs en vestíbulo, porque se consideran "Aulas abiertas" en las que el profesorado imparte también docencia con sus alumnos, etc...

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 340 de 524

Por último, hay que tener también en cuenta que en algunos casos la nomenclatura del aula obedece a la terminología del espacio inicial, que ha sido transformado en aula de docencia, como el caso del almacén.

No obstante, no hay ningún problema en revisar todo el listado de aulas, y si alguna no cumple los criterios definidos, se reubicará en otra aula del centro.

> *Otra cuestión digna de reseñarse es que en los ficheros de Excel en los que se identifican las aulas en las que se han instalado las PDI, no es posible vincularlas con los diferentes tipos de aulas que la Consejería señala haber creado o completado (Aula Digital, Aula Digital Interactiva; Aula Digital Básica; Aula Digital de Apoyo; Aula Abierta; Aula Digital Específica; y Aula de Informática). Solo cabe interpretar que están destinados a un aula de informática cuando se identifican en el listado como tales. Por lo tanto, no se acredita en la documentación existente los tipos de aulas constituidas en cada uno de los centros destinatarios de las PDI.*

El INTEF ha revisado y considerado el inventario remitido correcto, no obstante, se le comunicará la opinión del Consejo de Cuentas, y si se considera necesario, se completará el inventario durante el año 2025.

VI.2.6.3.1 Criterio de tipología de enseñanza y titularidad de los centros

PÁGINA 162 A 165

> *Los centros que podían recibir la capacitación son exclusivamente los mismos centros destinatarios de la actuación 2.ª, por lo que, estos deben cumplir los requisitos de titularidad y de tipología de enseñanza establecidos para esta actuación.*
>
> *De conformidad con el listado de centros destinatarios de la actuación 2.ª aportada durante la fiscalización, pero en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco del PCT, se impartieron capacitaciones para el uso de las ADI a las 23 EEI de titularidad autonómica incluidas en el cuadro siguiente:*
>
> *Fuera del listado aportado por el ente fiscalizado y en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco del PCT se impartieron capacitaciones para el uso de ADI a los 11 CFIE siguientes*
>
> *En relación con la actuación 2.ª ya se ha señalado en el apartado VI.2.6.2.1 que conforme al Manual de Gestión #EcoDigEDu y las instrucciones del INTEF "las aulas digitales en centros de formación de docentes" no eran elegibles, por lo que en consecuencia tampoco sería elegible el gasto de capacitación para estos centros.*
>
> *Además, hay que señalar que, al margen del listado de centros facilitado, y en contra de los criterios fijados y acordados en el PCT se han impartido capacitaciones a centros privados concertados que no son PROA conforme a lo manifestado por el ente fiscalizado (salvo el Colegio Pizarrales) y que, por lo tanto, no se encontraban entre los*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 341 de 524

posibles destinatarios de las capacitaciones. Además, estos centros no han recibido PDI en el marco del contrato A2023/004517 por lo que ningún caso deberían haber recibido esta capacitación y el gasto de formación en estos centros no sería elegible.

Por último, hay que señalar que en el listado de centros destinatarios de la formación se ha incluido a 5 centros que no han recibido PDI y que no se va a certificar respecto de estos la constitución de ADI, por lo que estos centros tampoco se podían haber incluido dentro de los destinatarios de la formación y el gasto tampoco sería elegible.

Código de centro	Denominación del centro	Provincia	Fecha de impartición de la capacitación	Tipología de centro
24002901	CEIP Antonio Justel	León	31/01/2024	CEIP
47000804	CEIP Juan de Rodrigo	Valladolid	11/03/2024	CEIP
47006971	CRA Tierras de Medina	Valladolid	20/03/2024	CRA
9006539	CEIP Valle de Tobalina	Burgos	22/01/2024	CEIP
47003441	CEIP Miguel Íscar	Valladolid	28/02/2024	CEIP

En el PCT se indica que se debe proporcionar capacitación técnica a cada uno de los centros educativos que haya recibido dotación (es decir que hayan instalado ADIs), pero no se indica que tiene que ser en exclusiva o que no se pueda ampliar la muestra.

El hecho de que con el mismo importe se ha formado a más centros, entendemos que no tiene que ser ningún problema. Como se ha indicado también al Consejo de Cuentas, durante el 2025, y sin que suponga coste adicional, se va impartir capacitación a los centros que la rechazaron en el 2024 al no ser obligatoria.

VI.2.6.3.2 Criterio de impartir capacitación para todos los centros en los que se hayan instalado ADI

PÁGINA 165 A 166

Como ya se indicó anteriormente los destinatarios de la actuación 2.ª eran todos los centros públicos educativos de la competencia de la Comunidad de Castilla y León y las ADI debían instalarse en todas las aulas de estos centros educativos. A su vez, el PCT al señalar que se debe proporcionar capacitación técnica a cada uno de los centros educativos dentro de la competencia territorial de la CA que hayan recibido dotación, se está señalando implícitamente que el número de centros que deben recibir la capacitación para el uso de las ADI son todos esos centros públicos. De hecho, el indicador cualitativo del HAD de 18.342 centros que reciben la capacitación para el funcionamiento de las ADI, en la parte asignada a Castilla y León son 1.101 centros que se corresponde con el número de centros públicos que se tuvieron en cuenta para la

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 342 de 524

distribución de la financiación entre las CCAA tal y como se recoge en el Cuadro 3 - de este Informe (página 17).

Como ya se ha señalado, el ente fiscalizado a efectos de considerar el número de aulas instaladas equipara estas con las PDI suministradas, por lo que los centros que han recibido PDI son los que han constituido ADI y los que, por lo tanto, deben recibir, la capacitación para el uso de las ADI. En este contexto y como ya se ha señalado el número de centros que ha recibido PDI son 955 centros, pues bien, en el cuadro siguiente se recogen dentro de esos 955 centros los que han recibido o no la capacitación

Como se puede observar no han recibido capacitación 283 centros de los 955 que han recibido PDI y que son los que se van a certificar, por lo que un 29,63 % no van a recibir la formación de capacitación. En este contexto debe señalarse que conforme a la información aportada por el ente fiscalizado, la formación era voluntaria y que fue ofrecida a todos los centros educativos, siendo rechazada por alguno de ellos, por razones distintas, y que la Consejería con el fin de fomentar la participación del mayor número de personal docente en todos los centros, decidió que estas capacitaciones pudieran ser certificables, de 20 horas de duración, siendo 14 de ellas de formación a distancia y 6 presenciales, circunstancia que se refleja en el modelo de correo enviado a los centros, aportado por la empresa que impartió la formación en el curso de las actuaciones fiscalizadoras. Ahora bien, no consta ni en CoFFEE, ni en la documentación aportada en la fiscalización un listado de los centros que rechazaron recibir la capacitación a pesar de haber sido destinatarios de las PDI y esta certificación debería emitirse por el ente fiscalizado a efectos de justificar el incumplimiento del HAD del subproyecto.

Por último, hay que señalar que hay 52 centros que no recibieron PDI y que no recibieron capacitación por esta causa salvo los 5 que figuran en el Cuadro 64.

Castilla y León va a impartir la capacitación a los centros que rechazaron por no ser obligatoria durante el año 2025.

Esto mismo le ha pasado a otras Comunidades Autónomas y el INTEF ha dado indicaciones de que tenemos que obligar a los centros a recibirla dado que por ese motivo han recibido los PDIs.

Por lo tanto, no se va a incumplir el HAD del subproyecto, dado que se va a impartir la capacitación en el año 2025.

VI.3.1.2,1 Informe inicial tras la aprobación del PCT

PÁGINA 169

De acuerdo con el PCT (apartado 13), en todo caso, aprobado el programa y una vez recibidos los fondos para la financiación de este, las CCAA, debían enviar al MEFPyD un informe inicial con la identificación de las actuaciones a realizar y el calendario de ejecución de estas, los objetivos a conseguir (n.º de actuaciones y población beneficiada) y la financiación concedida, incluyendo certificado de que no dispone de

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 343 de 524

otros fondos.

Cuestionado el ente fiscalizado respecto a este informe, este manifiesta que: "En el caso de EcoDigEdu no ha habido informes iniciales, se ha gestionado a través de reuniones bilaterales iniciales con cada una de las CCAA". Sin embargo, anteriormente se había manifestado que no se habían mantenido esas reuniones bilaterales.

La D.G. de Centros e Infraestructuras, órgano gestor del programa EcoDigEdu, no ha asistido a todas las reuniones, porque en las primeras reuniones no se le convocó. Al principio solo asistía a las reuniones la D.G. de Innovación y Formación del Profesorado como ya se ha indicado en este documento.

VI.3.1.2.4 Otra información específica sobre el PCT a remitir al MEFPyD

PÁGINA 170

Conforme se señala en el PCT (apartado10) los equipos técnicos designados por las CCAA deben informar al MEFPyD/INTEF, cuando sea preciso, de las actuaciones que se desarrollan, proporcionando información específica acerca de sus objetivos, población a la que se dirige, impacto esperado, forma de ejecución y distribución territorial.
En relación con esta cuestión, en la reunión del GTTA de 24 de enero de 2023, el INTEF aclaró ciertas cuestiones sobre la cumplimentación de indicadores y datos estadísticos requeridos por la Comisión Europea relativos al PCT hasta 31/12/2022 en dos documentos de Excel (uno relativo a los destinatarios de dispositivos y capacitaciones, y otro sobre el seguimiento del presupuesto y n.º de dispositivos entregados, aulas digitalizadas y centros receptores de las capacitaciones), los cuales debían ser cumplimentados por las CCAA antes del 1 de febrero de 2023.
Se le solicitó al ente fiscalizado la documentación solicitada conforme a lo señalado en el PCT y en la reunión del GTTA mencionada, así como la aportada en contestación al requerimiento, contenido, fechas, etc.
El ente fiscalizado señala que existe un Informe semestral de indicadores comunes, que se solicitan semestralmente a finales de junio y a principios de enero en unas Hojas de Excel. Si bien estos documentos no han sido aportados en el curso de las actuaciones fiscalizadoras por lo que no se ha acreditado su existencia

En cuanto a los informes mensuales, CoFFEE no los genera automáticamente como estaba previsto que hiciera y, ante ello, cada departamento del MEFPyD ha adoptado las fórmulas que ha considerado oportunas para hacer el seguimiento al margen de CoFFEE.

Los informes de cumplimiento de HyO semestrales, estos se encuentran alojados en el apartado "Informes" de cada subproyecto en CoFFEE y, de nuevo, son la fórmula que hemos aplicado para hacer el seguimiento ante la incapacidad de COFFEE para generar automáticamente esos informes.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 344 de 524

VI.3.1.2.5 Evaluación y seguimiento a través de la información solicitada a los centros educativos

PÁGINA 171

> *Por último, se le ha preguntado a la entidad fiscalizada sobre si la Comunidad solicita información a los centros educativos, para el seguimiento del PCT, respecto al impacto obtenido, objetivos cumplidos, etc. y si se les requiere otra información, previa o posteriori (por ejemplo, evaluaciones sobre el impacto y resultados obtenidos). Indicando el ente fiscalizado que no se ha solicitado esa información a los centros educativos.*

No se ha realizado hasta la fecha, pero puede llevarse a cabo si se considera necesario, una vez que finalicen todas las actuaciones.

VI.3.2 Grado de avance y proyección a futuro del cumplimiento de los HyO de la Actuación 2.ª del PCT y de las actuaciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del Subproyecto C19.I02. P08.S07

PÁGINA 171 A 175

> *Como se señaló en el Cuadro 9 de este Informe, el PCT fijó unos objetivos intermedios a 31/03/2023 y a 31/03/2024 para garantizar el cumplimiento del objetivo final a 31/12/2025 y, de este modo, del cumplimiento del indicador cuantitativo IND001291b del Objetivo crítico del subproyecto C19.I02.P08.S07 y de las actuaciones C19.I02.P08.S07.01 y C19.I02.P08.S07.03 del PRTR.*
>
> *Solo quedan pendientes de tramitar dos contratos iniciados con posterioridad a 31 de marzo de 2024: uno de suministro de ordenadores de sobremesa (D22020/2024/005) de 241.395 euros de presupuesto base de licitación y un contrato menor (B2024-0130959) para el suministro de 57 monitores de 18.089,50 euros. Ahora bien, como ninguno de ellos tiene por objeto el suministro e instalación de PDI, conforme al criterio aplicado por el ente fiscalizado de vincular PDI entregadas e instaladas, a futuro no mejorará el porcentaje de cobertura del objetivo final y del indicador cuantitativo del objetivo crítico del subproyecto y de las actuaciones 1.ª y 3.ª asociadas al mismo.*

Esta afirmación en cuanto a la mejora del porcentaje de coberturas del objetivo final y del indicador cuantitativo del objetivo crítico vuelve a ser una opinión. En ningún momento el órgano gestor ha manifestado ese criterio.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 345 de 524

Castilla y León dispone del año 2025 para completar, ampliar, mejorar y justificar la documentación aportada en COFFEE, de acuerdo a los criterios globales que marque el INTEF a todas las Comunidades Autónomas.

> *A diferencia con la actuación 1.ª del PCT en la que cada dispositivo entregado a los centros tiene repercusión directa en el n.º de objetivos alcanzados, en la actuación 2.ª, la digitalización de un aula está vinculada, por lo general, a un conjunto de equipamientos más o menos numeroso (ordenadores de sobremesa, monitores y PDI) según la tipología de las aulas a constituir. Es por esa razón, por la que en la actuación 2.ª la entrega e instalación de PDI se está equiparando por el momento a los ADI constituidas. Ahora bien, debe reseñarse que, de momento, no hay ninguna documentación que acredite en qué medida los ordenadores de sobremesa y los monitores adquiridos están vinculados con las ADI que se hubieran constituido, por lo que no se está dejando una pista de auditoría suficiente de que todos los elementos adquiridos a través de los contratos ejecutados y financiados por el MRR han sido finalmente utilizados en la constitución de las ADI.*

Efectivamente, de momento no hay ninguna documentación que acredite en qué medida los ordenadores de sobremesa y los monitores adquiridos están vinculados con las ADI que se hubieran constituido

Castilla y León dispone del año 2025 para completar, ampliar, mejorar y justificar la documentación aportada en COFFEE, de acuerdo a los criterios globales que marque el INTEF a todas las Comunidades Autónomas.

VI.3.3.1 Progreso de indicadores de HyO

PÁGINA 178 a 181

> *De conformidad con la información facilitada por el ente fiscalizado en el curso de la fiscalización se ha registrado en CoFFEE el progreso de indicadores e incorporado la información acreditativa conforme a los mecanismos de verificación, por parte de la DGCI, junto con la documentación justificativa correspondiente.*
>
> *Para contrastar lo manifestado por el ente fiscalizado, se ha analizado si el Secretario General de Consejería de Educación está registrando en CoFFEE, cada mes y de forma continuada, el progreso de los Indicadores de los HyO y la documentación acreditativa de los mecanismos de verificación.*
>
> *Realizada la comprobación de este extremo en la aplicación CoFFEE, se ha constatado que, efectivamente figura el registro del progreso de los indicadores, si bien únicamente se incluye un reporte para cada indicador como así se refleja en los históricos de progreso de los indicadores de cada uno de los HyO. Por otra parte, ese registro, no se realiza por el órgano competente que debía ser el Secretario General de la Consejería de Educación.*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 346 de 524

Los informes de cumplimiento de HyO semestrales, estos se encuentran alojados en el apartado "Informes" de cada subproyecto en CoFFEE y, de nuevo, son la fórmula que hemos aplicado para hacer el seguimiento ante la incapacidad de COFFEE para generar automáticamente esos informes. Si existe algún problema de firma puede subsanarse.

VI.3.4.2.2 Cumplimiento del HyO crítico

PÁGINA 185

> *En cuanto al HyO crítico del subproyecto C19.I02.P07.S07 y de la actuación C19.I02.P07.S07.01 en CoFFEE figura la siguiente información:*
>
> *Como se puede observar el indicador cuantitativo IND001291a cuyo valor objetivo es 14.545 estudiantes incluye como valor logrado 18.253, mientras que el indicador cualitativo IND001291 "Finalización de las actuaciones de dotación de dispositivos digitales conectados y de equipamiento de aulas" figura como valor logrado "Finalizado", a pesar de que en la documentación justificativa del progreso del indicador cuantitativo solo se incluye información sobre dos de los tres contratos que instrumentalizan la actuación y que aún queda pendiente de tramitación el contrato menor B2024/014680 para el suministro de 16 ordenadores portátiles rugerizados de 14". Además, en la fecha de registro del progreso del indicador cuantitativo, se ha intercambiado por error mes y día ya que el certificado del DGCI fue firmado el 02/04/24 y la fecha de registro y progreso es de 04/02/24, siendo esta última fecha anterior a la del certificado del DGCI de 20/3/2024, lo que resulta incoherente.*

Castilla y León dispone del año 2025 para completar, ampliar, mejorar y justificar la documentación aportada en CoFFEE, de acuerdo a los criterios globales que marque el INTEF a todas las Comunidades Autónomas

VI.3.4.2.4 Documentación justificativa. Actas de recepción

PÁGINA 186

> *En relación con las actas de recepción en el Manual #EcoDigEDu se señala que "se recomienda que los centros firmen un documento a la hora de recibir los dispositivos según Anexo I". A la vista de lo anterior parece más una recomendación que una exigencia y, sin embargo, en las instrucciones del INTEF de los mecanismos de verificación se exige la posesión de todas las actas de recepción de dispositivos digitales. El Anexo I-I del Manual incluye esas Actas en las que se recogen los datos de la entidad receptora, de identificación de los elementos, marca-modelo y n.º de serie y el parte para la firma y fecha por parte del responsable del centro educativo. En el procedimiento ya explicado en este Informe se hace referencia a los albaranes emitidos por los proveedores y firmados por los centros, pero no a estas actas de recepción. Conforme manifiesta el ente fiscalizado las Actas de Recepción de todos los expedientes se encuentran en la plataforma Duero, si bien estas no han podido ser examinadas al no*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 347 de 524

disponer de acceso a dicha plataforma, por lo que no hemos podido acreditar su existencia.

La información que indica el Consejo de Cuentas, figura en los albaranes firmados por los centros educativos, entregados por los proveedores y custodiados por el órgano gestor.

VI.3.4.3.1 Mecanismos de verificación

PÁGINA 187

En relación con este certificado y los anexos que lo acompañan deben señalarse las siguientes incidencias:

- *En primer lugar, que conforme a lo señalado en el certificado se han entregado equipamientos para digitalizar 11.142 aulas, para lo que se han suministrado 11.142 PDI, 14.065 ordenadores de sobremesa y 14.387 monitores, por lo que se está adoptando el criterio de equiparar las aulas digitales constituidas con el n.º de PDI entregados e instalados. Sin embargo, en los PDF y Excel de los ordenadores de sobremesa y monitores, a diferencia con los correspondientes a los de los PDI, no se indican las aulas de instalación, por lo que estos equipamientos no se pueden vincular con las PDI entregadas e instaladas para la constitución de las ADI en los centros educativos. Problema que ha de hacerse extensivo a los 1.043 monitores y 1.033 ordenadores de sobremesa suministrados a través de los contratos 022020/2023/004 y 022020/2023/07 que también instrumentalizan la actuación C19.I02.P07.S08.01, que no han sido incluidos en la certificación parcial analizada y en los que los Excel suministrados tampoco figuran las aulas donde se han instalado estos equipamientos. Lo que era necesario, para cada uno de los centros destinarios de esta actuación, era un listado de todas y cada una de las ADI con todos los equipamientos instalados junto con las PDI.*

- *En segundo lugar, que en contra de lo señalado en las instrucciones del INTEF no se indica la tipología de aulas instaladas con los equipamientos suministrados para su constitución en esta actuación. Tampoco se señalan los criterios tenidos en cuenta a la hora de equipar las aulas, así como el tipo de equipamiento entregado, es decir sobre los elementos (PDI, monitor y ordenador de sobremesa) que conforman cada aula digitalizada.*

El segundo certificado parcial correspondiente a la actuación C19.I02.P07.S08.03 firmado por el DGCI el 28/10/2024 señala que, a fecha de 25 de octubre de 2024, se han entregado las dotaciones para digitalizar 2.300 aulas, que se incluyen en el Anexo I. Este Anexo I aparece desglosado en 2 Excel. En cada uno de los Excel, y correspondiendo a cada una de las entregas parciales del contrato A2023/004517 de suministro de PDI de 75" (de 1.150 cada una) figuran los centros destinatarios, los paneles entregados, las fechas de entrega e instalación y las aulas en las que han quedado instalados las PDI. Se indica asimismo en este segundo certificado parcial

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 348 de 524

que: "Para cumplir el HITO parcial, se han equipado determinadas aulas de los centros educativos que se relacionan en el anexo, convirtiendo dichas aulas en Aulas Digitales Interactivas, con el siguiente

En relación con este certificado y los anexos que lo acompañan deben señalarse incidencias similares a las comentadas en la primera certificación parcial.

- *En primer lugar, que conforme a lo señalado en el certificado se han entregado e instalado 2.300 PDI digitalizando así 2.300 ADI, siguiendo el criterio de equiparar PDI entregadas e instaladas con ADI constituidas, si bien no se indican los equipamientos que conforman cada una de las aulas digitalizadas, siendo necesario un equipamiento mínimo de un PDI y de un ordenador portátil o de sobremesa. No figura tampoco para cada uno de los centros un listado de las ADI constituidas con los equipamientos que las conforman.*

- *En segundo lugar, que en el certificado se indica que el objetivo es que los centros dispongan del mayor número de aulas, citando las diferentes tipologías posibles, pero no existe información sobre la tipología de aulas instaladas en esta actuación ni tampoco acerca de los criterios tenidos en cuenta a la hora de equipar las aulas, así como el tipo de equipamiento entregado.*

Por último, hay que señalar que en el subproyecto C19.I02.P07.S08 existen otras dos actuaciones, la C19.I02.P07.S08.02 y la C19.I02.P07.S08.04, que se han instrumentalizado, respectivamente, mediante los contratos 022020/2023/002 para el suministro de 7.614 monitores y 022020/2023/001 para el suministro de 5.076 ordenadores de sobremesa. A estas actuaciones se han asociado HAP y en los indicadores cualitativos correspondientes figuran las actas de comprobación material de la entrega de los equipamientos, pero en los Excel aportados en la fiscalización de los listados de centros que los han recibido no figuran las aulas en las que han sido instalados y tampoco, por lo tanto, su tipología.

En definitiva a efectos de la certificación de gastos en el marco del MRR, es crucial señalar que, para los seis contratos analizados que instrumentalizan las actuaciones C19.I02.P08.S07.01 (2 contratos de ordenadores de sobremesa y dos contratos de monitores), C19.I02.P08.S07.02 (1 contrato de monitores) y C19.I02.P08.S07.04 (1 contrato de ordenadores de sobremesa), la ausencia de vinculación de esos equipamientos con las aulas en las que han sido instaladas las PDI ocasiona que, para los importes gastados en estos contratos financiados vía MRR (importe total facturado 17.460.128,63), no existe pista de auditoría suficiente que permita verificar que estos fondos se han destinado a adquirir equipamientos para constituir las ADI que se justifican y que se van a certificar.

El INTEF ha comprobado los certificados y ha dado el visto bueno. No obstante, daremos traslado al INTEF y si fuese necesario se completará la información durante el año 2025.

De hecho, en los contratos de suministro de PDI analizados se exige a los contratistas aportar un Excel en el que figure el aula en la que ha quedado instalado el PDI, y sin embargo en los contratos en los que se suministran monitores y ordenadores de

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 349 de 524

> *sobremesa no se contienen indicaciones en este sentido, y ello a pesar de que si todos estos equipamientos estaban destinados a ser instalados con las PDI debería haberse exigido a los contratistas la identificación de las aulas en las que se han quedado instalados. La ausencia de esta información no permite vincular estos equipamientos con las ADI certificadas a través de los mecanismos de verificación*

Los ordenadores y monitores no llevan instalación. Para no comprometer de los contratos la ejecución, en el objeto de los contratos de suministro no se incluyeron los servicios de maquetación de los equipos, la configuración e instalación en las ubicaciones definitivas en los centros. Estos servicios se han realizado por los profesionales del centro y en general por el servicio de asistencia técnica creado SATIC.

VI.3.4.3.2 Cumplimiento de HyO

PÁGINA 191

> *El indicador cuantitativo IND001291b del objetivo crítico del subproyecto C19.I02.P08.S07 cuyo valor objetivo es 11.986 aulas incluye como valor logrado 13.442, mientras que el indicador cualitativo IND001291 figura como valor logrado "Finalizado", lo que parece incoherente con que a la vez en la actuación 1.ª del subproyecto, el indicador cuantitativo IND001291b del objetivo crítico cuyo valor objetivo son 11.986 aulas el valor logrado son 11.142 y el indicador cualitativo IND001291 figura como en curso, debido a que todavía no se ha incluido en los mecanismos de verificación la justificación de las entregas de los 1.043 monitores y 1.033 ordenadores de sobremesa suministrados a través de los contratos 022020/2023/004 y 022020/2023/07 que también instrumentalizan esta actuación. Mientras que en la actuación 3.ª el indicador cuantitativo IND001291b del objetivo crítico cuyo valor objetivo son 2.300 aulas el valor logrado son exactamente esas 2.300 aulas figurando el indicador cualitativo IND001291 como finalizado. Todo ello basado en el criterio de equiparar PDI entregadas e instaladas como ADI constituidas*

Se ha consultado al INTEF y desde soporte CoFFEE nos han indicado que cuando en un indicador cuantitativo, el valor del progreso acumulado es superior al valor objetivo, automáticamente pasa el indicador cualitativo asociado a finalizado. Eso no quita que se puedan seguir realizando reportes posteriormente.

En definitiva, que la información que figura es correcta.

> *Asimismo, se observa que se ha intercambiado por error mes y día en la fecha de registro del progreso del indicador cuantitativo IND001291b de la actuación 1.ª (04/05/24 en vez de 05/04/2024).*

Se comprobará y si es incorrecto, se corregirá.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 350 de 524

VI.3.4.3.4 Documentación justificativa de la adquisición del equipamiento para las aulas. Actas de recepción

PÁGINA 192

> *El ente fiscalizado manifiesta que toda la documentación justificativa se encuentra subida a CoFFEE. En el cuadro siguiente se recoge la documentación que debe incluirse en la justificación y si figura o no incluida en CoFFEE o si se ha acreditado su existencia en el curso de la fiscalización.*

Daremos traslado al INTEF de esta observación y si fuese necesario se completará la documentación durante el año 2025.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

LUCAS NAVAS MARIA DEL ROCIO - XXXXXXXXXX

Firmado digitalmente por LUCAS NAVAS MARIA DEL ROCIO -xxxxxxxxxxx
Fecha: 2025.02.04 13:58:46 +01'00'

Fdo.: Rocío Lucas Navas

Nota del Consejo de Cuentas: Documento editado por protección de datos personales.

CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 351 de 524

CONSEJO DE CUENTAS

DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALIZACIÓN CONJUNTA CON EL TRIBUNAL DE CUENTAS DEL PROGRAMA PARA LA DIGITALIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, EJERCICIO 2022

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2023

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 352 de 524

ÍNDICE

I. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN 3

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 353 de 524

ACLARACIONES

El texto al que se alega se recoge en letra cursiva, el contenido de la alegación en letra normal. La contestación figura en letra negrita.

Asimismo, se han numerado las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a efectos de una mayor claridad en su exposición y tratamiento.

Como consecuencia de las alegaciones presentadas, se determinó la conveniencia de acordar nuevas comprobaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León. Para ello se remitió un escrito, de fecha 14 de febrero de 2025, en el que se establecía un plazo de cinco días hábiles, para que se aportaran la documentación e información solicitada. Se recibió la contestación mediante escrito de 24 de febrero de 2025.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 354 de 524

I. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

1ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

No se alega a ningún apartado en concreto del informe, pero se incluyen una serie de NOTAS PREVIAS respecto de la fiscalización realizada por el Consejo de Cuentas de Castilla y León en las que se manifiesta el desacuerdo, en términos generales, con el contenido del Informe.

Alegación realizada:

Castilla y León ha sido la primera Comunidad en empezar a ejecutar los Fondos Europeos MRR en esta materia.

Eso ha tenido una parte positiva y es que ha permitido disponer a los centros educativos del equipamiento desde el año 2022 pero también ha conllevado algún inconveniente, como el hecho de que las instrucciones y/o recomendaciones dadas por el Ministerio y el INTEF en algunos casos se han conocido cuando la tramitación de los expedientes de contratación ya estaba realizada. Tampoco se ha podido contar con la experiencia o buenas prácticas de otras Comunidades Autónomas.

El plazo para ejecutar los Fondos se ha ampliado en el año 2024 hasta diciembre de 2025. De no ser así, más del 30% de los Fondos Europeos se hubiesen quedado sin ejecutar por parte de otras Administraciones autonómicas.

Cada Comunidad Autónoma está llevando su ritmo de ejecución en función de su situación y está utilizando su propio procedimiento. Así alguna Comunidad que nos ha puesto de ejemplo el Consejo de Cuentas puede que tenga un plan muy trabajado, muy difundido, y bien planificado, pero está todavía adjudicando el contrato de equipamiento y lo acabará de instalar en 2025 en los centros educativos, con 3 años de retraso respecto de Castilla y León.

Contestación a la alegación:

En relación con los primeros tres párrafos de la alegación, se hace referencia a la rápida ejecución de los fondos del MRR respecto a otras CCAA, con las ventajas y desventajas que esto ha comportado, cuestiones que no han sido analizadas por el Consejo de Cuentas en su Informe.

En cuanto a la prórroga del plazo de ejecución hasta 31 de diciembre de 2025 se contempla en el apartado I.3.6.6.2 del Informe, pero sin que se haga referencia a las consecuencias que esto haya podido originar respecto a otras CCAA.

En lo que respecta al párrafo siguiente de la alegación debe manifestarse

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 355 de 524

que en el Informe no se han efectuado comparaciones entre los ritmos de ejecución del PCT de Castilla y León y los de otras CCAA.

Por lo tanto, no se admite la alegación efectuada toda vez que no contradice el contenido del Informe.

2ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

No se alega a ningún apartado en concreto del informe, pero se incluyen una serie de NOTAS PREVIAS respecto de la fiscalización realizada por el Consejo de Cuentas de Castilla y León en las que se manifiesta el desacuerdo, en términos generales, con el contenido del Informe.

Alegación realizada:

A lo largo del informe provisional del Consejo de Cuentas parece que se cuestiona el procedimiento establecido por la Comunidad de Castilla y León para la distribución de los fondos, así como los centros, tipos de aulas y números de aulas a los que se han destinados, entendemos comparado con otras Comunidades Autónomas. Pero es que la realidad de cada Comunidad es diferente, tanto en estructura de centros, como en el equipamiento del que éstos disponían.

Es cierto que no ha habido un procedimiento específico para la gestión de estos Fondos MRR que ahora fiscalizan de cara a los centros educativos, pero ya se ha explicado en los trabajos previos a este informe que la ejecución de estos fondos forma parte de la estrategia interna de digitalización y la responsabilidad ha recaído en la D.G. de Centros e Infraestructuras coordinándose con las direcciones provinciales de educación y con los centros educativos.

Contestación a la alegación:

Efectivamente y como se señala en la alegación, se ha analizado y destacado las incidencias detectadas en el procedimiento aplicado por la Comunidad de Castilla y León para la distribución de los fondos, así como los centros y tipos de aulas a los que se han destinado, por cuanto como se señala en el apartado II.I "Objetivos" del Informe: "*Se trata de una fiscalización de cumplimiento y operativa en la que: por un lado, se ha comprobado el cumplimiento de las obligaciones y condiciones aplicables al PCT y, por otro, se han efectuado comprobaciones respecto de las medidas adoptadas por la Consejería de Educación para determinar las necesidades de los centros y del alumnado en situación de vulnerabilidad, los criterios de reparto aplicados, el adecuado control del equipamiento adquirido, la gestión efectuada de los fondos europeos, así como la información de seguimiento disponible*".

No se ha efectuado comparaciones con otras CCAA, análisis que sí que quedará reflejado en el Informe del Tribunal de Cuentas al tratarse de una

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 356 de 524

fiscalización realizada de forma conjunta con este y los restantes órganos de control externo. Únicamente se ha hecho referencia a otras CCAA, en relación con la no asignación de dispositivos a los centros privados concertados, pero al objeto de aclarar esta cuestión, que fue objeto de polémica a lo largo de la fiscalización.

La manifestación de que no ha habido un procedimiento específico para la gestión de estos Fondos MRR y que la ejecución de estos fondos forma parte de la estrategia interna de digitalización se refleja de forma inequívoca en las conclusiones 6) y 7) del Informe.

Por lo tanto, no se admite la alegación efectuada toda vez que no contradice el contenido del Informe.

3ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

No se alega a ningún apartado en concreto del informe, pero se incluyen una serie de NOTAS PREVIAS respecto de la fiscalización realizada por el Consejo de Cuentas de Castilla y León en las que se manifiesta el desacuerdo, en términos generales, con el contenido del Informe.

Alegación realizada:

El informe se centra en buscar aspectos negativos sin reflejar el esfuerzo realizado ni los logros y el impacto positivo conseguidos por Castilla y León en la ejecución de estos Fondos MRR y por lo tanto en la digitalización del sistema educativo. Se han digitalizado aulas y se ha repartido equipamiento a los centros educativos a través de varios Fondos Europeos y presupuesto autónomo, circunstancias que no quedan claramente reflejadas o parece que no se han tenido en cuenta. En su lugar se realizan afirmaciones incorrectas a nuestro parecer, como que se han dejado aulas sin digitalizar, y se usan términos peyorativos que no proceden.

Se reflejan opiniones como que no se han digitalizado todas las aulas que se deberían haber digitalizado con estos Fondos, que no se ha atendido al alumnado vulnerable, o que en algunos centros se han digitalizado más aulas de las que tienen el centro o se utilizan expresiones como “no se van a certificar”, “no van a recibir la formación”. Todos estos comentarios y expresiones, recogidos en el informe, al no ser ciertos, son perjudiciales tanto para Castilla y León como para España en general, y dan una imagen irreal de mala ejecución que podría tener consecuencias nefastas en cuanto a la certificación de los fondos a nivel de la Comunidad de Castilla y León y a nivel nacional.

Contestación a la alegación:

En cuanto a la referencia a que el informe se centra en buscar los aspectos negativos, debe señalarse que, como se indica en el apartado II.2.1.3 del Informe, se

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 357 de 524

trata de una fiscalización combinada de cumplimiento y operativa. De acuerdo con la ISSAI-ES 400 "Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento", la fiscalización de cumplimiento es una verificación independiente para determinar si un asunto cumple con las normas legales, reglamentarias, estatutarias y de procedimiento aplicables identificadas como marco legal, y uno de sus objetivos es promover la buena gestión, mediante la identificación de las debilidades y desviaciones respecto a la normativa aplicable. Mientras que, de conformidad con la ISSAI 300 "Principios fundamentales de la fiscalización operativa", el trabajo del auditor, entre otros, incluye detectar debilidades en los procedimientos y actuaciones del ente fiscalizado que deriven de malas prácticas que necesiten corregirse para lo que se formulan recomendaciones destinadas a mejorar la gestión. Además, esta fiscalización, en concreto, se ha realizado de forma concomitante a la gestión, por lo que las cuestiones que podrían originar problemas en la justificación del cumplimiento de los Hitos pueden ser aún corregidas por la Consejería de Educación al no concluir hasta 31 de diciembre de 2025 el plazo de justificación, de ahí que las recomendaciones hagan propuestas para corregir las incidencias detectadas.

En lo que respecta a la observación de que se han digitalizado aulas y se ha repartido equipamiento a los centros educativos a través de varios Fondos Europeos y presupuesto autónomo, circunstancias que no quedan claramente reflejadas o que parece que no se han tenido en cuenta, debe señalarse que las actuaciones realizadas con otros Fondos Europeos y presupuesto autónomo no estaban incluidas en el objeto de la fiscalización ejecutada en colaboración con el Tribunal de Cuentas y el resto de los OCEX , y que pese a ello se han efectuado aclaraciones al respecto como queda reflejado en el cuadro 17 del Informe.

En cuanto a la referencia al uso de términos peyorativos, las incidencias detectadas en el curso de la fiscalización no van acompañadas en ningún caso de adjetivos calificativos de la gestión y no son meras opiniones, sino conclusiones extraídas de las pruebas y verificaciones y análisis ejecutados.

En lo que atañe a que el Informe puede traer consecuencias perjudiciales para la certificación de los fondos a nivel de la Comunidad, y a nivel nacional, como ya se ha indicado, aún es posible la corrección de las incidencias detectadas, lo que queda a la decisión del ente fiscalizado que debe valorar si procede o no realizar rectificaciones conforme a las recomendaciones propuestas en el Informe, ya que el plazo de certificación finaliza a 31 de diciembre de 2025. Y parece que el ente fiscalizado se aviene a ello, ya que en las alegaciones a las recomendaciones 5.ª y 6.ª se señala que se dará traslado al INTEF de las indicaciones del Consejo de Cuentas. En este contexto, debe tenerse en cuenta que, conforme se señala en el PCT, en coherencia con el artículo 37.4 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, "conllevará la devolución total o parcial de la ayuda adjudicada, la no utilización de

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 358 de 524

las cantidades recibidas para las medidas para las que se transfirieron con reintegro de fondos al Estado por el importe indebidamente utilizado".

Por lo tanto, no se admite la alegación efectuada toda vez que no contradice el contenido del Informe.

4ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

No se alega a ningún apartado en concreto del informe, pero se incluyen una serie de NOTAS PREVIAS respecto de la fiscalización realizada por el Consejo de Cuentas de Castilla y León en las que se manifiesta el desacuerdo, en términos generales, con el contenido del Informe.

Alegación realizada:

En Castilla y León se tiene perfectamente identificado donde está distribuido e instalado todo el equipamiento en virtud de cada uno de los Fondos de financiación.

Así mismo, los centros disponen de los carteles correspondientes a cada Fondo colocados en lugares visibles y el equipamiento está identificado con sus logotipos correspondientes.

Contestación a la alegación:

En cuanto a la observación de que Castilla y León tiene perfectamente identificado donde está distribuido e instalado todo el equipamiento en virtud de cada uno de los Fondos de financiación, se está de acuerdo con que la Consejería de Educación dispone de información sobre los centros a los que ha destinado los equipamientos, pero en el curso de las actuaciones fiscalizadoras no ha quedado acreditado el conocimiento por parte de la Consejería de las aulas que debían digitalizarse, ni de la tipología de las aulas digitalizadas por los centros ni tampoco de cómo los equipamientos y dotaciones recibidos se han distribuido e instalado por estos en sus aulas.

En cuanto a la observación de que los centros disponen de los carteles correspondientes a cada Fondo colocados en lugares visibles y el equipamiento está identificado con sus logotipos correspondientes, no ha sido una cuestión objeto de verificación por parte del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Por lo tanto, no se admite la alegación efectuada toda vez que no contradice el contenido del Informe.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 359 de 524

5ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

No se alega a ningún apartado en concreto del informe, pero se incluyen una serie de NOTAS PREVIAS respecto de la fiscalización realizada por el Consejo de Cuentas de Castilla y León en las que se manifiesta el desacuerdo, en términos generales, con el contenido del Informe.

Alegación realizada:

Merece destacar que las expresiones utilizadas a lo largo del informe se utilizan expresiones subjetivas negativas como "en contra de lo indicado…" (16 veces) o "a pesar de que …" (33 veces) plasmando una opinión y como queriendo dejar entrever que Castilla y León no ha hecho lo debido, sin haber entendido ni recogido las explicaciones expuestas en las reuniones previas realizadas con los auditores. Como ejemplos más significativos reseñar:

- El criterio de reparto de los Fondos MRR llevado a cabo por el Ministerio a cada Comunidad Autónoma se ha realizado de acuerdo a un número global de centros y a un número global de aulas, partiendo de datos estadísticos que no reflejaban aulas físicas como tal, si no las unidades o grupos. Por lo tanto, no se señala qué aulas concretas de cada centro había que digitalizar, ni exactamente que centros eran los destinatarios. En el PCT se indica la pauta general: que los centros tienen que impartir las formaciones reguladas en la LOE.

- Castilla y León disponía de más aulas por digitalizar que el número de aulas asignadas en el número utilizado en el reparto de los fondos. Dicho de otro modo, había más aulas por digitalizar que las que el PCT asignaba.

  No obstante, nuestra estrategia de digitalización ha permitido que todos los centros públicos dispongan de aulas digitales interactivas y del equipamiento TIC requerido. La decisión de entrega para préstamo al alumnado vulnerable queda al criterio del centro educativo. Y ha sido un método que ha resultado satisfactorio para todos los implicados.

- Partiendo del marco del programa y de ese criterio global de reparto, Castilla y León teniendo en cuenta su realidad educativa, ha elegido los destinatarios de esos fondos, en definitiva, que aulas y que centros digitalizar siguiendo las pautas del PCT.

- Se insiste a lo largo del informe en dar más importancia a disponer de un plan previo perfectamente definido que a la ejecución y cumplimiento de objetivos en el plazo previsto (que luego se ha ampliado), sin tener en consideración que realmente el plazo inicial era muy exigente teniendo en cuenta los plazos de los procedimientos de tramitación de contratos que la ley exige.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 360 de 524

Contestación a la alegación:

En cuanto a las expresiones utilizadas a lo largo del informe "en contra de lo indicado" o "a pesar de que", debe señalarse que son consecuencia del trabajo realizado por el Consejo de Cuentas al verificar, en el contexto de una auditoría de cumplimiento, si la gestión realizada ha respetado el PCT y las instrucciones del INTEF como órgano de coordinación. Difícilmente puede ponerse de manifiesto los hechos e incidencias detectadas sin expresiones que pongan de manifiesto los incumplimientos, y desviaciones observadas. Esa precisamente es la labor del Consejo de Cuentas. Asimismo, remarcar nuevamente que no son expresiones subjetivas negativas u opiniones sino conclusiones extraídas de las pruebas y análisis practicados.

No se está de acuerdo con la manifestación del ente fiscalizado de que el criterio de reparto de los Fondos MRR llevado a cabo por el Ministerio entre las CCAA se ha realizado de acuerdo con un número global de centros. El número de centros considerados a efectos de la distribución de los fondos de las actuaciones 2.ª y 3.ª del PCT, que asciende a 1.101 centros, se corresponde exactamente de una parte, con el n.º de centros públicos de la Comunidad, excluidos los centros privados concertados, y de otra, con el Hito de la actuación n.º 3 del PCT. No es un dato global, sino exactamente el número de centros públicos que conforme a las estadísticas del Ministerio existían en Castilla y León en el curso 2018-2019 y que debían ser digitalizados. De hecho, en el curso de las actuaciones fiscalizadoras en el escrito remitido a la Consejería de Educación se solicitó el listado de centros a efectos de la planificación de la actuación 2.ª del PCT y la Consejería facilitó las estadísticas del Ministerio de cursos académicos posteriores relativas a la misma tipología de centros que se tuvieron en cuenta para el reparto de los fondos.

En cuanto a que los datos del Ministerio reflejaban un número global de aulas, partiendo de datos estadísticos que no reflejaban aulas físicas como tal sino las unidades y los grupos, se está de acuerdo con el ente fiscalizado, en que el Ministerio, al no disponer de datos correspondientes a las aulas físicas utilizó los datos de las unidades, fijando en base al mismo un número mínimo de aulas a digitalizar. Y, por lo tanto, se acepta la alegación efectuada. No obstante, teniendo en cuenta que esta cuestión es tratada en numerosas alegaciones a este informe, los cambios del Informe que se derivan de las mismas se recogen en las contestaciones correspondientes a cada una de ellas.

En relación con esta cuestión debe señalarse que, mediante escrito de 27 de julio de 2023 del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en el punto 14.1, respecto de "*la planificación efectuada para la articulación del Programa en el marco de la actuación 2.ª*", se solicitó el "*Número total de aulas en la Comunidad*" y el ente fiscalizado nos proporcionó el fichero de Excel denominado "*4.4.1 Listado de aulas.xlsx*" con 3 pestañas correspondientes a los cursos académicos 2020/21, 2021/22 y 2022/23. El equipo auditor, en el curso de las actuaciones fiscalizadoras y con base a ese fichero de Excel aportado y en coherencia con la petición efectuada,

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 361 de 524

consideró que la información proporcionada era la relativa a las aulas que disponían los centros educativos, cuando en realidad se recogían los grupos o unidades y no las aulas. Esta cuestión ha ocasionado distorsiones en los análisis efectuados por el Consejo de Cuentas y en las conclusiones que se derivan de los mismos, por cuanto el número de aulas a digitalizar es superior al de los grupos/unidades en algunos centros, mientras que en otros ocurre lo contrario como se indica por la entidad fiscalizada.

Es por ello y dado que en las alegaciones efectuadas, se incluyen ejemplos concretos sobre algunos centros en los que se identifica el número de grupos/ unidades y también el número de aulas, pero no el número de las aulas correspondientes a la totalidad de los centros, que al amparo del art. 26.2 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León y tras la presentación de las alegaciones, se determinó la conveniencia de acordar nuevas comprobaciones, para poder realizar nuevamente los análisis partiendo esta vez sí de la información correcta.

En consecuencia, se solicitó que se volviera a remitir el fichero anteriormente aportado, pero con la información correspondiente a las aulas, en su consideración de espacios físicos, en lugar de la correspondiente a grupos o unidades como conjuntos de alumnos. En la contestación a esa petición, realizada en el marco de las nuevas comprobaciones, el ente fiscalizado manifiesta que: "*las aulas de las que dispone cada centro educativo no están recogidas en ninguna base de datos*" y "*que para contar con este dato hay que ponerse en contacto con cada centro educativo y que faciliten el dato, uno a uno. Lo que es un trabajo inviable considerando el número de centros (se sobrepasan ampliamente los mil)"*

La ausencia de información sobre el número de aulas disponibles en cada centro, de una parte, permite evidenciar problemas en relación con la planificación de las actuaciones 2.ª y 3.ª del PCT, ya que si no se conocen las aulas disponibles en cada centro, cómo puede realizarse una distribución de equipamiento orientada a la su digitalización, y de otra, ha imposibilitado realizar nuevamente los análisis recogidos inicialmente en el Informe lo que ha ocasionado una limitación en el alcance del trabajo. Es por ello, que se han introducido las siguientes modificaciones en el Informe Provisional, en el apartado II. 2.3 LIMITACIONES se ha incluido el párrafo siguiente: "*Asimismo, debe destacarse que, conforme se señala en el apartado siguiente del Informe, a la vista de las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado, se realizaron nuevas comprobaciones al amparo del artículo 26.2 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León. En virtud de estas nuevas comprobaciones fue solicitado a la Consejería de Educación, el número de aulas existentes en cada uno de los centros públicos de Castilla y León en los cursos académicos 2020/21, 2021/22 y 2022/23. El ente fiscalizado en su contestación manifiesta que: "las aulas de las que dispone cada centro educativo no están recogidas en ninguna base de datos" y "que para contar con este dato hay que ponerse en contacto con cada centro educativo y que facilitan el dato, uno a uno, lo que es un*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 362 de 524

trabajo inviable considerando el número de centros (se sobrepasan ampliamente los mil)". La ausencia de esta información sobre el número de aulas disponibles en cada centro ha imposibilitado analizar el grado de digitalización alcanzado en el marco de la actuación 2.ª del PCT, así como los repartos entre los centros de los equipamientos adquiridos con cargo a los fondos del MRR para la constitución de las ADI.

Posteriormente se señala en las alegaciones que Castilla y León disponía de más aulas por digitalizar que el número de aulas asignadas en el número utilizado en el reparto de los fondos o, dicho de otro modo, que había más aulas por digitalizar que las que el PCT asignaba. Esa afirmación, no puede ser corroborada por el Consejo de Cuentas, ni en principio tampoco por el ente fiscalizado, ya que, conforme a lo señalado en las comprobaciones realizadas a raíz de estas alegaciones, la Consejería no dispone de información sobre el número de aulas disponibles en cada centro. En cualquier caso, lo que sí debe señalarse, es que cuando en las estadísticas del Ministerio, se utilizaron los criterios de alumnos centros y grupos, en ningún caso se consideraron los correspondientes a CFIE, CRIE, Equipos de orientación, de atención temprana, escuelas hogar y estructuras educativas similares de Castilla y León como queda constancia en los cuadros 1, 2 , 3 y 4 del Informe, y que pese a ello, la Comunidad ha utilizado los recursos recibidos del Ministerio para financiar la constitución de ADI en esos centros y estructuras, a pesar de que estos no imparten las formaciones reguladas en la LOE. Por lo tanto, en relación con estas aulas y conforme al criterio considerado por el ente fiscalizado el número de aulas a digitalizar conforme al PCT sería inferior a las aulas que Castilla y León consideraba que debía digitalizar, pero debido a que Castilla y León ha incluido centros y estructuras que no estaban previstas en el PCT.

Señala asimismo el ente fiscalizado que, no obstante, nuestra estrategia de digitalización ha permitido que todos los centros públicos dispongan de aulas digitales interactivas y del equipamiento TIC requerido. Ahora bien, esa cuestión no ha sido objeto de la fiscalización del Consejo. No se ha analizado la estrategia de digitalización de la Consejería en su conjunto, sino solo el PCT, por lo que no se puede contrastar la alegación efectuada.

En cuanto a que la decisión de entrega para préstamo al alumnado vulnerable queda al criterio del centro educativo, debe señalarse que así se señala en el Informe en la conclusión n.º 11. Así debe remarcarse que la Consejería no consideró ese criterio al efecto de distribuir los dispositivos en la planificación. La Consejería debería haber tenido en cuenta ese criterio en el momento de la distribución, o al menos, posteriormente, proporcionar ciertas instrucciones a los centros para garantizar una cierta uniformidad a nivel de la Comunidad, a efectos de su asignación.

El ente fiscalizado manifiesta que, partiendo del marco del programa y del criterio global de reparto, Castilla y León teniendo en cuenta su realidad educativa, ha elegido los destinatarios de esos fondos, en definitiva, qué aulas y qué centros

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 363 de 524

digitalizar siguiendo las pautas del PCT. Ese precisamente es el trabajo que ha realizado el Consejo de Cuentas, poniendo de manifiesto cuando el ente fiscalizado no ha respetado las pautas del PCT y las instrucciones recibidas del INTEF en tanto órgano encargado de la coordinación de su aplicación.

En lo que atañe a la apreciación del ente fiscalizado de que le damos más importancia a disponer de un plan previo perfectamente definido que a la ejecución y cumplimiento de objetivos en el plazo previsto (que luego se ha ampliado) y de que el plazo inicial era muy exigente teniendo en cuenta los plazos de los procedimientos de tramitación de contratos que la ley exige, cabe destacar que esa circunstancia no ha sido reflejada como tal en el Informe como alega el ente fiscalizado. Ahora bien, no está de más remarcar que el PCT se publicó en septiembre de 2021 y que se percibieron los fondos antes de finalizar ese año, estando previsto un plazo máximo que inicialmente se extendía hasta 31 de marzo de 2025, por lo que abarcaba tres años y medio (que al final van a ser cuatro años y un trimestre, sino se amplía más), con lo que podía perfectamente haberse logrado un cierto equilibrio entre la agilidad en la ejecución y el adecuado proceso de planificación y reparto de los fondos para la digitalización de los centros educativos en Castilla y León.

Por lo tanto, salvo para la cuestión de que los datos del Ministerio reflejaban un número global de aulas, partiendo de datos estadísticos que no reflejaban aulas físicas como tal sino las unidades y los grupos, no se admite la alegación efectuada toda vez que no contradice el contenido del Informe.

6ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

No se alega a ningún apartado en concreto del informe, pero se incluyen una serie de NOTAS PREVIAS respecto de la fiscalización realizada por el Consejo de Cuentas de Castilla y León en las que se manifiesta el desacuerdo, en términos generales, con el contenido del Informe.

Alegación realizada:

En el Informe tampoco se refleja que Castilla y León a 31 de marzo de 2024 ha cumplido y superado los objetivos marcados para la Actuación 1 y para la Actuación 2. Se han digitalizado más aulas que las previstas en el PCT (Actuación 2), se han renovado y dotado de más equipos de los previstos (Actuación 1), y se ha atendido al alumnado vulnerable de una forma eficaz.

Y tampoco se refleja de forma clara que Castilla y León dispone hasta 31 de diciembre de 2025 para completar las Actuaciones 1, 2 y 3.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 364 de 524

CASTILLA Y LÉON	DESCRIPCIÓN	INDICADOR	COMPROMISO ADQUIRIDO a 31 de maro de 2025	CERTIFICACIÓN a 31 de marzo de 2024	% CERTIFICACIÓN a 31 de marzo de 2024
Actuación 1	Dispositivos Digitales	Nº de dispositivos	14.545	18.253	125,49
Actuación 2	Aulas Digitales Interactivas	Nº de aulas	11.986	13.442	112,15
Actuación 3	Capacitación	Nº de centros	1.101	723	65,67

<u>Contestación a la alegación:</u>

En cuanto a la referencia de que el Informe tampoco refleja que Castilla y León a 31 de marzo de 2024 ha cumplido y superado los objetivos marcados para la Actuación 1 y para la Actuación 2 y que se habían digitalizado más aulas que las previstas en el PCT (Actuación 2), y renovado y dotado de más equipos de los previstos (Actuación 1), solo cabe leer las conclusiones 24 y 25 para darse cuenta de que tales hechos están expresamente reflejados en el Informe.

En cuanto a que se ha atendido al alumnado vulnerable de una forma eficaz, esto no ha quedado acreditado, ya que conforme a lo manifestado en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, de una parte, la Comunidad no disponía de criterios para diferenciar el alumno vulnerable del que no lo era en el proceso de planificación, y de otra, que se ha dejado esa decisión a los centros educativos, a nivel de ejecución, una vez ya repartidos los dispositivos, sin dar ningún tipo de instrucciones al respecto.

Por último, en cuanto a que no se refleja de forma clara que Castilla y León dispone hasta 31 de diciembre de 2025 para completar las Actuaciones 1.ª, 2.ª y 3.ª en el Informe se menciona hasta en 15 ocasiones esa fecha límite. Y en cuanto a los porcentajes de certificación que figuran en el cuadro adjuntado, se reflejan en el cuerpo del Informe y en las conclusiones 24, 25 y 26.

Por lo tanto, no se admiten las alegaciones efectuadas toda vez que no contradicen el contenido del Informe.

7ª ALEGACIÓN:

<u>Texto al que se alega:</u>

Apartado II. 2.3 LIMITACIONES Y DEBER DE COLABORACIÓN

El ente fiscalizado ha mostrado en todo momento una actitud de total colaboración con labor de fiscalización desplegada por el equipo auditor.

No obstante, cabe reseñarse que, en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, se solicitó un listado con todos los centros públicos y privados concertados de la

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 365 de 524

competencia de la Consejería de Educación, pero el ente fiscalizado no aportó los correspondientes a los centros privados concertados, por entender que estos no estaban incluidos dentro del ámbito subjetivo de los destinatarios de las actuaciones del PCT. Esto no ha supuesto una limitación al alcance, ya que este listado se ha podido obtener a través de otras fuentes, si bien ha dificultado los trabajos.

Alegación realizada:

La observación realizada no es cierta en opinión de este órgano gestor. El listado de centros privados concertados no se facilitó, no por entender que no estaban incluidos en el ámbito de los destinatarios de las actuaciones, cuestión que se debatirá después, sino porque se solicitó para enviar un cuestionario sobre el equipamiento recibido por los centros. Se explicó a los auditores que no tenía sentido enviar cuestionarios a aquellos centros que no habías sido destinatarios de dicho equipamiento como cuestión de pura lógica. La recepción del cuestionario por centros no receptores solo podría ocasionar o una interpretación errónea, ya que no habían participado en el programa, o crear falsas expectativas de recepción de material.

Contestación a la alegación:

Si bien una de las pruebas a realizar en el curso de las actuaciones fiscalizadoras fue enviar un cuestionario a todos los centros educativos que se consideraban como potenciales destinatarios de las actuaciones del PCT entre los que el Consejo, en base al PCT y a las instrucciones y opinión del INTEF, consideró a los centros privados concertados y que así se comentó en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, también debe señalarse que, para el análisis de los centros destinatarios, se efectuaron otras pruebas y verificaciones reflejadas en el Informe y que no se dispuso de la información relativa a los centros concertados.

Véase como ejemplo lo señalado al respecto en el párrafo 2 del apartado VI.1.4.3.1.2. Titularidad de los centros que señala que: "*Al no facilitarse por el ente fiscalizado los listados de centros privados concertados y el número de alumnos de los mismos conforme se señala en el Apartado II.2.3 de este Informe, se ha acudido a las estadísticas del MEFPyD para analizar la importancia relativa de esta exclusión para el curso 2020/2021*", lo que llevó a utilizar en los cuadros 21 y 22 distintas fuentes, de una parte, los centros y alumnos que se incluyen en los listados de Excel facilitados por el ente fiscalizado, que recogían exclusivamente los correspondientes a los centros públicos, y de otra, los listados correspondientes a los centros privados concertados y a sus alumnos conforme a las estadísticas de centros del MEFPyD. Es decir que al no recibirse la información solicitada al ente fiscalizado tuvimos que acudir a las estadísticas del Ministerio para poder conocer el número de centros excluidos, su alumnado y su importancia respecto del total de centros sostenidos con fondos públicos. Así, a nivel de centros se consideraron como potenciales destinatarios 1.007 centros públicos y se excluyeron 214 centros concertados lo que representa aproximadamente un 17,52 % del total, mientras que a nivel de alumnos se excluyeron 100.005 alumnos de las enseñanzas concertadas lo que representa aproximadamente un 27,70 % del total de alumnos que se podría haber considerado como colectivo potencialmente usuario de los portátiles en su proceso educativo.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 366 de 524

Por lo tanto, no se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

8ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES.
III.1. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PCT Y DEL PRTR

5) Los Cuestionarios de "Gestión de hitos y objetivos" relativos a la definición y planificación de los tres subproyectos correspondientes figuran incluidos en CoFFEE. No obstante, estos documentos no están firmados por el órgano competente, y muchos de ellos en fechas anteriores a las que se definieron, validaron y revisaron los subproyectos y planificaciones. (Apartados VI.1.2.1.2 y VI.1.2.2.3)

Alegación realizada:

En aras de tratar de cumplir toda la ingente cantidad de documentos a realizar, muchas veces sin instrucciones claras o con que se daban con efectos retroactivos, ha podido haber en algún caso una cumplimentación incorrecta. En este caso se subsanará la deficiencia encontrada y que en ningún caso tiene carácter sustancial.

Contestación a la alegación:

Se admite el error y se señala que se subsanará la deficiencia encontrada.

Por lo tanto, no se admite la alegación, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

9ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES.
III.1. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PCT Y DEL PRTR

6) La Consejería dispone de la "Estrategia de digitalización para los centros educativos de la administración educativa de Castilla y León", definida en enero de 2020 y actualizada anualmente. Se trata de una estrategia global y transversal, no específica para la gestión de las actuaciones del PCT financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, ya que sus objetivos son más amplios e incluye otras iniciativas. Además, abarca diversas fuentes de financiación adicionales, como los

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 367 de 524

Fondos COVID-19, Educa en Digital, REACT-UE y recursos autónomos, sin especificar cómo cada fondo o instrumento contribuye a la ejecución de las acciones programadas.

Este documento no está oficialmente publicado y formalizado careciendo de elementos como el calendario de ejecución o los indicadores para verificar el cumplimiento de objetivos y resultados, en relación con las actuaciones del PCT. (Apartado VI.1.3)

Alegación realizada:

Tanto en la documentación subida a la plataforma, como en la propia estrategia y en las reuniones mantenidas, siempre se ha hablado de estrategia de digitalización interna para los centros educativos de la administración educativa de Castilla y León. Por ese motivo el documento no cuenta con una publicación oficial, ni se ha formalizado de forma específica.

Contestación a la alegación:

Como se señala en el Informe en el apartado VI.1.3, la Ley de Transparencia en su artículo 6.2 establece que las Administraciones Públicas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. La Estrategia de Digitalización incluye objetivos, actividades, medios y tiempos para su consecución, y a pesar de ese contenido y de su importancia respecto a la digitación del sistema educativo de Castilla y León, no ha sido objeto de publicación oficial. A modo de ejemplo, todas las estrategias de digitalización del Ministerio están oficialmente publicadas.

Por lo tanto, no se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

10ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES.
III.1. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PCT Y DEL PRTR

7) No existe procedimiento diferenciado para articular las tres actuaciones del PCT, ni un documento formal con un calendario detallado para abordarlas. Conforme señala la Consejería, el procedimiento que se había venido empleando para implementar las actuaciones financiadas con los fondos del COVID-19, Programa Educa en Digital y el REACT-UE, también se ha utilizado para la toma de decisiones para la articulación de las actuaciones 1.ª y 2.ª del PCT.

Ante la ausencia de cualquier documento acreditativo del procedimiento

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 368 de 524

descrito por el ente fiscalizado, no se ha podido contrastar que este haya sido realmente aplicado, ya que no existe ninguna trazabilidad del mismo. (Apartados VI.1.4.1 y VI.1.4.2)

Alegación realizada:

Es cierta la afirmación indicada, la Consejería de Educación no ha dispuesto de un procedimiento de planificación específico para estos Fondos MRR porque se han ejecutado de forma sucesiva y a veces en paralelo con otros fondos. Se ha primado la efectividad en la ejecución, lo que ha tenido como resultado la ejecución de los Fondos MRR sin incidentes, siendo la primera Comunidad Autónoma en lanzar un expediente de contratación y sirviendo de modelo para otras Comunidades Autónomas que han ido ejecutando el programa con posterioridad.

El desabastecimiento de materiales y componentes que sufrieron las empresas con posterioridad a la pandemia que ocasionó el COVID 19 se reflejaba en una falta de suministros informáticos para todas las Administraciones y para las empresas privadas.

Esto daba lugar a que fuera de vital importancia contratar con la mayor antelación posible ya que de otra manera no se dispondría del equipamiento en los plazos previstos.

En el apartado 7.3.4 se indica se describe la justificación.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

11ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES.
III.1. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PCT Y DEL PRTR

8) En el proceso de planificación no se ha elaborado un documento formal donde figuren los potenciales destinatarios de las actuaciones del PCT ni la asignación de equipamientos y capacitaciones a los centros. En el curso de las actuaciones fiscalizadoras, y a efectos de la planificación efectuada, se han identificado como centros destinatarios "todos los centros públicos de administración educativa de Castilla y León", siendo aportados los listados de centros, aulas y alumnos para los cursos 2020/21, 2021/22 y 2022/23. (Apartados VI.1.4.3.1 y VI.1.4.4.1)

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 369 de 524

Alegación realizada:

Como se ha indicado anteriormente, la ejecución de este programa se ha llevado a cabo como una actuación más de la estrategia de digitalización de la Consejería de Educación y las actuaciones en los centros se han realizado de manera sucesiva.

Resaltar también que:

- Estos listados provienen de la estadística educativa, y en la estadística educativa no se recogen unidades de Enseñanzas Superiores Artísticas, Enseñanzas Musicales, Enseñanzas de Danza ni de enseñanzas de Idiomas. De Adultos solo se recogen de Educación Secundaria.

  Tampoco se recogen las estadísticas de las entidades que no son centros tipo (Equipos de orientación o de atención temprana, CFIES, o CRIES).

- En dichos listados no aparecen "aulas", si no "unidades o grupos", que no es lo mismo. El número de aulas es mayor en algunos casos y menor en otros como el caso de las EOI. Aula es un concepto que alude a una ente físico y grupo o unidad es un conjunto de alumnos, según la actuación que se estuviera desarrollando.

Contestación a la alegación:

Lo señalado en el primer párrafo de la alegación se refleja en la conclusión n.º 6 del Informe.

En cuanto al párrafo segundo, la no consideración de las unidades de las Enseñanzas de Régimen Especial a efectos de la distribución de los fondos se recoge en el párrafo anterior al cuadro n.º 4 del Informe.

En lo que respecta a que en las estadísticas del Ministerio no recogen los centros que no son tipo, la afirmación del ente fiscalizado es correcta, pero como ya se ha señalado esas estructuras no imparten las formaciones reguladas en la LOE, por lo que no debían haberse destinado recursos para su digitalización en el marco del PCT, al no estar incluidos dentro de los centros potencialmente destinatarios.

En cuanto al último párrafo de la alegación nos remitimos a la contestación de la alegación n.º 5.

No se admiten las alegaciones efectuadas toda vez que no contradicen o que ratifican el contenido del Informe.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 370 de 524

12ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES.
III.1. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PCT Y DEL PRTR

9) En el proceso de planificación en la actuación 1.ª del PCT "Dispositivos móviles" se excluyó a los centros privados concertados como posibles destinatarios, en contra de lo establecido en el PCT y de las deliberaciones del grupo de coordinación del Ministerio y las CCAA. Así, para el curso 2020/2021 se consideraron 1.007 centros públicos y se excluyeron 214 centros privados concertados lo que representa aproximadamente un 17,52 % del total. A nivel de alumnos se excluyeron 100.005 alumnos de las enseñanzas concertadas lo que representa aproximadamente un 27,70 % del total de alumnos que se podría haber considerado como potenciales usuarios de los portátiles en su proceso educativo. Esta exclusión no solo se ha realizado en el PCT, sino que se ha venido practicando reiteradamente con otros programas previos que posibilitaban también destinar equipamientos a estos centros como Educa en Digital o en la utilización de fondos del COVID-19 y REACT-UE.

En la actuación 2.ª "Aulas Digitales Interactivas" la Consejería no hizo uso de la posibilidad de dotar de equipamientos para instalar estas ADI en los centros privados concertados del Programa PROA+, por lo que ocho centros privados concertados con un porcentaje de al menos el 30 % del alumnado vulnerable no fueron considerados como posibles destinatarios. Decisión que también se produjo respecto a la actuación 3.ª de la PCT "Capacitación" vinculada con la actuación 2.ª. (Apartados VI.1.4.3.1.2, VI.1.4.4.1.2 y VI.1.4.5.1)

Alegación realizada:

El Acuerdo de 21 de julio de 2021 de la Conferencia sectorial de educación, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por CCAA destinados al programa para la digitalización del sistema educativo, en el ejercicio presupuestario 2021, en el marco del componente 19 Plan Nacional de Capacidades digitales, del MRR establece como primera actuación la dotación de dispositivos portátiles para la reducción de la brecha digital de acceso por parte del alumnado. Está orientada a proporcionar al alumnado en situación de vulnerabilidad los dispositivos digitales apropiados que les permita la continuidad de su proceso educativo en situaciones de educación presencial, a distancia y mixta. Esta dotación será entregada directamente a los centros educativos, que la gestionarán para el uso directo de su alumnado en calidad de préstamo. Al efecto, sigue señalando el Acuerdo, deberá tenerse en cuenta que cada administración educativa autonómica determinará el número de dispositivos que recibirá, cita textual, CADA CENTRO DE SU

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 371 de 524

COMPETENCIA, teniendo en cuenta las necesidades del centro, el tipo de alumnado, dispositivos móviles disponibles previamente, y aquellos otros criterios relevantes que permitan la reducción de la brecha digital. Primarán la situación de vulnerabilidad, del alumnado de cualquiera de las enseñanzas reguladas en la LOE (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).

Los centros de competencia de la Comunidad Autónoma son los centros que gestiona esta Administración de forma directa. Y además son de los únicos centros de los que la Administración educativa puede conocer los dispositivos móviles disponibles previamente, tal como recoge el PCT.

La titularidad de estos centros públicos la ostenta una Administración pública. Expresamente la LOE indica en su artículo 112 que corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros públicos de los medios materiales y humanos necesarios para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación. Y si eso señala en su punto 1, en el punto 2 añade que los centros dispondrán de la infraestructura informática necesaria para garantizar la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación.

La dotación de material informático de los centros públicos debe proveerse por parte de la Administración educativa por mandato legal, y esta dotación precisamente se debe hacer para garantizar la igualdad de oportunidades. El propio Acuerdo de 21 de julio 2021 claramente se refiere a los centros públicos en este apartado, porque cuando quiere incluir a los centros privados concertados, lo señala expresamente como en la actuación número 2 de instalación y mantenimiento de aulas digitales interactivas en centros educativos, aludiendo a los centros sostenidos con fondos públicos.

Tanto el citado Acuerdo como la propia LOE determinan de forma precisa cuando la referencia es a un tipo de centros y cuando es a otros. Así hay que entender que centros de su competencia son los públicos y centros sostenidos con fondos públicos es una expresión que acoge tanto a los centros públicos como a los privados concertados.

La escolarización en los centros públicos es mucho mayor que en los centros privados. Igualmente son los centros públicos los que cuentan con una mayor matriculación de alumnado vulnerable y del medio rural. Sin dudas estas cuestiones han sido tenidas en cuenta al plantear las condiciones de esta actuación y por ello el Acuerdo lo ha reflejado de esta manera. Para el alumnado vulnerable escolarizado en centros privados concertados se dispone de otro tipo de programas.

Otra cosa distinta es que, en alguna deliberación durante el transcurso de la ejecución de esta medida, y en años posteriores a 2021, se considerara (probablemente por falta de avance en el cumplimiento de hitos por alguna Comunidad Autónoma) y se “diera por bueno” el incluir también a los centros privados concertados. ¿Por qué había Comunidades que no avanzaban en el cumplimiento de los hitos? Puede deberse a muchos motivos, pero también influiría el hecho de que la titularidad de los centros no tiene la misma estructura en toda España. Las últimas cifras publicadas por el Ministerio de

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 372 de 524

Educación, Formación Profesional y Deporte de estadística educativa refleja un porcentaje de centros públicos en Castilla y León de 72 %. En Extremadura es del 87% y el en País Vasco del 65%, por ejemplo.

Resulta capcioso el señalar por parte del informe provisional que se ha excluido a los centros privados concertados y a sus alumnos cuando el Acuerdo claramente no les contemplaba en la primera actuación. Como también resulta capcioso hacer alusión a que se obró de la misma manera en planes anteriores que se establecieron con otros condicionantes y que no son objeto de revisión por parte de esta auditoría.

Respecto a la actuación 2, efectivamente, el Acuerdo ofrece a las Comunidades Autónomas, aquí sí, la posibilidad de que se atiendan centros sostenidos con fondos públicos cuyo alumnado se encuentre en situación de vulnerabilidad económica. Castilla y León no optó por ello al estarse ejecutando otros programas dirigidos expresamente a centros que cuentan con alumnos en esta situación y que tenían como destinatarios centros privados concertados.

Petición del Consejo en el curso de las actuaciones fiscalizadoras: "Señalar si existen otro tipo de instrumentos jurídicos (por ejemplo, subvenciones dirigidas a los Centros Concertados con la misma finalidad y condiciones) empleados por la Consejería de Educación con el fin de dotar al alumnado en brecha digital de acceso de los Centros Concertados con dispositivos móviles en condiciones similares (es decir, con posibilidad de préstamo). En caso afirmativo aportar documentación".

La Consejería de Educación desde hace años realiza una convocatoria de subvenciones para la adquisición de dispositivos digitales para su utilización por el alumnado que cursa determinadas enseñanzas no universitarias en centros docentes de la Comunidad. Pueden ser destinatario el alumnado de los centros públicos y de los privados concertados.

Petición del Consejo en el curso de las actuaciones fiscalizadoras: "Mencionar y aportar las bases y convocatorias de subvenciones empleadas desde los cursos 2019-20 hasta 2023-24 con la misma o similares finalidades para el alumnado matriculado en Centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad en situación de brecha digital de acceso, con indicación de si las subvenciones son directas o de concurrencia competitiva, así como si con anterioridad a estas ayudas el alumnado o el Centro ha de adquirir por su cuenta los dispositivos y por tanto desembolsar las cantidades que procedan".

Se aporta enlace:
https://www.educa.jcyl.es/es/becas_alumnado/ayudasadquisicion-dispositivos-digitales

Petición del Consejo en el curso de las actuaciones fiscalizadoras: "Criterios definidos por la Comunidad en el tipo de enseñanza impartida a la hora de seleccionar los Centros beneficiarios. Descripción e indicación de los tipos de enseñanza excluidos, en

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 373 de 524

su caso, por la Comunidad Autónoma de la actuación "dispositivos móviles".

Todos los centros educativos públicos que han registrado la necesidad de equipamiento en la aplicación informática establecida para ello han recibido dispositivos móviles bien a través del Programa "EcoDigEdu", bien de los fondos REACT-EU, bien de los Fondos COVID o mediante financiación con presupuesto autónomo.

Contestación a la alegación:

En la propia denominación del Acuerdo de 21 de julio de 2021, de la Conferencia Sectorial de Educación, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por las CCAA destinados al Programa para la digitalización del sistema educativo, se señala que el mismo se realiza en el marco del componente 19 «Plan nacional de capacidades digitales» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), por importe de 989.185.000,00 euros. En este Acuerdo de la Conferencia Sectorial, en su parte introductoria, se hace referencia al nuevo instrumento financiero Next Generation EU y a su elemento central, el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR) y al PRTR como instrumento básico para la planificación y desarrollo de las actuaciones contempladas en el mismo, las cuales son financiadas con ese instrumento y con ese elemento central. Por lo que la financiación de las actuaciones incluidas en el PCT se realiza con cargo al componente 19 del PRTR.

En el PRTR aprobado por el Gobierno, al describirse la inversión 2.º del Componente 19 se señala que esta integra el Plan de Digitalización y Competencias Digitales del Sistema Educativo que a su vez incluye "*la Dotación de dispositivos portátiles (ordenadores, tablets, etc.) y conectividad para, al menos, 300.000 alumnos de centros sostenidos por fondos públicos, para la reducción de la brecha digital de acceso por parte del alumnado de colectivos vulnerables, que no disponen de medios para la adquisición de dispositivos que les permitan la continuidad de su proceso educativo tanto en situaciones de presencialidad como educación a distancia o mixta*". Señalándose asimismo que el compromiso presupuestario para esta actuación es de 150 millones de euros."

Conforme a lo señalado, en el PRTR aprobado por el Gobierno se establece como usuarios de los ordenadores a 300.000 alumnos "*de los centros sostenidos con fondos públicos*" con una financiación de 150 millones de euros, lo que se corresponde inequívocamente con la financiación de 149.238.000,00 euros destinados a la actuación 1.ª del PCT y con el objetivo a cumplir a 31 de diciembre de 2025 de 300.000 dispositivos móviles. Por lo que en el PRTR aprobado por el Gobierno se fija como destinatarios de los dispositivos móviles a los centros sostenidos con fondos públicos, tanto a los centros públicos como a los centros privados concertados.

Corrobora el planteamiento anterior que la Decisión de Ejecución del Consejo, de 13 de julio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 374 de 524

de España (CID), en su Anexo, al referirse a la Inversión 2 "*Transformación digital de la educación*" del Componente 19(C19-I2) "*Plan Nacional de competencias digitales*" señala que "*el objetivo de esta medida es mejorar el acceso al aprendizaje digital mediante la dotación de dispositivos portátiles para al menos 300 000 estudiantes de grupos vulnerables en los centros públicos o subvencionados con fondos públicos*". De hecho, y conforme se establece en el Anexo XV del Informe "HyO de la Medida C19.I2 del PRTR aprobado por el Consejo", tal y como se refleja en el cuadro siguiente, tanto el nombre del objetivo como su descripción hace referencia a los centros públicos y financiados/subvencionados con fondos públicos.

Número	Medida	Hito / Objetivo	Nombre	Indicadores cualitativos (para los hitos)	Indicadores cuantitativos (para los objetivos)			Tiempo		Descripción de cada hito y objetivo
					Unidad	Base	Meta	Trimestre	Año	
291	C19.I2	Objetivo	Dotación con dispositivos digitales conectados a los centros públicos o financiados con fondos públicos para colmar la "brecha digital", y equipamiento de un mínimo de 240.000 aulas.	-	Número	-	540.000	T4	2025	Finalización de la dotación con dispositivos digitales conectados e interactivos a al menos 300.000 estudiantes y del equipamiento de al menos 240.000 aulas en centros públicos o subvencionados con fondos públicos para colmar la "brecha digital". Certificaciones por parte de las Administraciones Central y Autonómicas de la adquisición y entrega de los equipos.

Por lo que la financiación europea para la actuación 1.ª del PCT, aprobada por el Gobierno y luego por el Consejo de la UE, estaba destinada tanto a los centros públicos como a los privados concertados financiados/ subvencionados con fondos públicos.

Sobre todo, si tenemos en cuenta que como se señala en los apartados I.3.3.1 y VI.1.4.3.1.2 del Informe, en la reunión del 7 de mayo de 2021 del GTTA, a la que acudieron tres representantes de la Consejería de Educación, ante la pregunta sobre si los centros concertados estaban o no incluidos, el Director del INTEF (entidad coordinadora de las actuaciones del MEFPyD) contestó expresamente que "*sí estaban incluidos en la actuación 1.ª*". Debe notarse, a estos efectos, que esta reunión fue previa a la aprobación del PCT (4 meses) el 23 de septiembre de ese año, por lo que no es correcta la afirmación del ente fiscalizado de que *"en alguna deliberación durante el transcurso de la ejecución de esta medida, y en años posteriores a 2021, se considerara (probablemente por falta de avance en el cumplimiento de hitos por alguna Comunidad Autónoma) y se "diera por bueno" el incluir también a los centros privados concertados*". Ya desde un primer momento y antes de aprobarse siquiera el PCT, el INTEF a través de su Director aclaró que los centros privados concertados estaban incluidos dentro de la actuación 1.ª.

Además para confirmar lo anterior, en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, el equipo de fiscalización se puso en contacto, con la persona del INTEF indicada por el propio ente fiscalizado que, como se señala en el Informe en el apartado VI.1.4.3.1.2, ante la pregunta de si estaban o no incluidos los centros privados concertados dentro de la actuación 1.ª contestó de forma expresa: "*Tal y como indica el PCT y el Acuerdo de Conferencia Sectorial, la actuación 1.ª de dispositivos es para todos los centros sostenidos con fondos públicos (todos los públicos y todos los concertados), y la actuación 2 de aulas es para todos los públicos y los concertados PROA*". Lo que evidencia la incorrecta interpretación del ente

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 375 de 524

fiscalizado.

Asimismo, no parece muy congruente que a lo largo de todas las alegaciones se señale que se preguntará al INTEF en relación con las conclusiones y recomendaciones del Informe del Consejo de Cuentas y que, sin embargo, no se siguieran las instrucciones iniciales del Presidente del INTEF, previas a la aprobación del PCT, y tampoco parece muy razonable, que habida cuenta de la procedencia de la financiación no se consultara al INTEF sobre esta cuestión antes del inicio de la ejecución de la actuación 1.ª del PCT.

Abundando en la cuestión, como se señala en el Informe en el apartado VI.1.4.3.1.2 , un planteamiento que, evidencia que el PCT incluía a los centros privados concertados dentro de los potenciales destinatarios es que, a efectos de la distribución de los fondos entre las CCAA, al considerar el número de alumnos matriculados en la actuación 1.ª se tuvieron en cuenta 326.775 alumnos en Castilla y León, entre los que se incluyeron los 100.665 correspondientes a los centros concertados, tal y como se refleja en el Cuadro 1 de este Informe, mientras que para la actuación 2.ª sólo se consideraron los 221.106 alumnos matriculados en los centros públicos en formación presencial como se refleja en el Cuadro 2 del Informe, lo que evidencia que en la 1.ª actuación sí que se tomaron en consideración los centros privados concertados y su alumnado como posibles destinatarios de los dispositivos móviles.

Por último, también rebate la interpretación del ente fiscalizado que dentro de los potenciales destinatarios estaban excluidos los centros privados concertados, los dos razonamientos siguientes, tal y como se detalla en el apartado VI.1.4.3.1.2 del Informe.

- **Primero, que en la actuación 2.ª se menciona, de una parte, a los "centros públicos", y de otra, a los "centros privados sostenidos con fondos públicos" (centros privados concertados) mientras que en la actuación 1.ª se refieren a los "centros de la competencia de la administración educativa autonómica". Si se hubiera querido que exclusivamente hubieran sido destinatarios "los centros públicos" se habría hecho constar de forma expresa esa referencia, tal y como se hace de forma más precisa en la 2.ª actuación, y no la de centros de la competencia de la administración educativa autonómica.**

- **Segundo, que cuanto el PCT se refiere en otras partes de su redacción (actuación 2.ª y 3.ª) a centros de competencia autonómica se remite a** los *"**centros educativos dentro del ámbito territorial de su competencia***", **lo que no limita como posibles destinatarios a los centros de su competencia de gestión sino a todos los que están incluidos en el ámbito territorial de la Comunidad y este abarca no solo a los centros públicos sino también a los centros privados concertados.**

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 376 de 524

En relación con la cuestión de la competencia, interpreta el ente fiscalizado que los centros de competencia de la Comunidad Autónoma son exclusivamente los centros que gestiona esta Administración de forma directa, remitiéndose a lo señalado en la LOE, ahora bien, y como se detalla en el Informe, no se puede señalar que las competencias de gestión de la Consejería de Educación quedan circunscritas a los centros públicos, ya que estas se extienden también a los centros privados concertados. De hecho, y conforme se señala en la LOE, son las Administraciones educativas autonómicas las que son las competentes para celebrar los conciertos con los centros privados, existiendo en la Consejería dentro de la Dirección General de Centros e Infraestructuras el Servicio de Gratuidad de la enseñanza y conciertos educativos con funciones a este respecto. También se incardina dentro de la DGCI el Servicio de Programación de Inversiones y Registro de Centros, que tiene entre sus funciones "la gestión de subvenciones para equipamiento e infraestructuras dirigidas a los centros docentes sostenidos con fondos públicos" y que por, lo tanto, podría ser el que podría haber gestionado parte de la financiación recibida para otorgar subvenciones a los centros privados concertados para la adquisición de los dispositivos móviles en el marco de la actuación 1.ª del PCT.

Además, cuando el ente fiscalizado manifiesta que los centros públicos son los únicos centros de los que la Administración educativa puede conocer los dispositivos móviles disponibles previamente, tal como recoge el PCT, no debe olvidarse que para conocer sus necesidades el ente fiscalizado manifiesta que con este fin creó un Registro, consultando a los centros cuales eran estas, pudiendo, por lo tanto, haber extendido esa petición y ese registro a los centros privados concertados.

Por último, como se recoge en el cuadro 23 del Informe, 10 de las 17 CCAA han considerado dentro de los potenciales destinatarios a los centros privados concertados, es decir casi un 60% de las mismas, lo que, junto con todos los hechos y razonamientos anteriores, rebaten la afirmación del ente fiscalizado de que "*Resulta capcioso el señalar por parte del informe provisional que se ha excluido a los centros privados concertados*".

Igualmente, no se está de acuerdo con la afirmación de que "*resulta capcioso hacer alusión a que se obró de la misma manera en planes anteriores que se establecieron con otros condicionantes y que no son objeto de revisión por parte de esta auditoría*". No se puede alegar (alegación 3.ª) "*que se han digitalizado aulas y se ha repartido equipamiento a los centros educativos a través de varios Fondos Europeos y presupuesto autónomo, circunstancias que no quedan claramente reflejadas o parece que no se han tenido en cuenta*", y cuando extendemos nuestro análisis a la actuación del ente fiscalizado a planes que instrumentalizan otros fondos europeos, señalar que nos hemos extralimitado en nuestro ámbito de actuación. Nuestra actuación, tanto en un caso como en otro, ha sido la misma, completar el análisis con la información disponible, como se ha hecho en el primer caso con el cuadro 17 y con la explicación de la estrategia de digitalización global de la Comunidad y, en el

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 377 de 524

segundo, con el análisis de los restantes fondos recibidos, en base a la información proporcionada por el INTEF y el propio ente fiscalizado.

Siendo un ejemplo evidente, a estos efectos, el Convenio Educa Digital, antecedente previo del PCT, en el que la Consejería de Educación, a pesar de que este Programa, al igual que el PCT, estaba dirigido a todos los centros sostenidos con fondos públicos para dotarles de puestos educativos en el hogar, también optó por destinar en exclusiva la financiación recibida a los centros públicos, dejando al margen a los centros privados concertados, tal y como se refleja en el Anexo XXI del Informe, cuando 14 CCAA destinaron financiación del Programa a centros concertados integrados. Esta exclusión de los centros concertados también ha sido aplicada por el ente fiscalizado en la utilización de fondos del COVID-19 y REACT-UE, conforme a los listados de destinatarios aportados en el curso de las actuaciones fiscalizadoras. La exclusión de los centros concertados de la financiación del MRR para la actuación 1.ª del PCT no es un hecho aislado, sino que pone de manifiesto una forma de actuar reiterada en el tiempo y al margen de los condicionantes de los planes, programas e instrumentos de financiación europeos. De hecho esta forma de proceder es la que justifica la recomendación n.º 2 del Informe en la que se señala que "*la Consejería a través de la Dirección General de Centros e Infraestructuras, debería considerar, en futuros programas o planes que cuenten con financiación nacional o europea destinada a la digitalización de los centros educativos financiados con fondos públicos, la adopción de medidas que garanticen una distribución equitativa de los recursos entre los centros públicos y los centros privados concertados. Esto implicaría superar la práctica actual de destinar la totalidad de los recursos únicamente a los centros públicos, promoviendo así una gestión más equilibrada de los fondos entre todos los centros educativos de la competencia de la Comunidad*".

En cualquier caso, para aclarar que ante la exigencia del PCT de que los destinatarios debían ser los centros concertados, el ente fiscalizado, en su ámbito de decisiones ha decidido destinar todos los dispositivos a los centros públicos, se efectúan las siguientes modificaciones en el Informe:

- **La conclusión n.º 9 queda redactada como sigue: *"En el proceso de planificación en la actuación 1.ª del PCT "Dispositivos móviles" no se incluyó a los centros privados concertados como posibles destinatarios, en contra de lo establecido en el PCT y de las deliberaciones del grupo de coordinación del Ministerio y las CCAA. Así, para el curso 2020/2021 se consideraron 1.007 centros públicos y no se incluyeron 214 centros privados concertados lo que representa aproximadamente un 17,52 % del total. A nivel de alumnos no se incluyeron 100.005 alumnos de las enseñanzas concertadas lo que representa aproximadamente un 27,70 % del total de alumnos que se podría haber considerado como potenciales usuarios de los portátiles en su proceso educativo. Esta no inclusión no solo se ha realizado en el PCT, sino que se ha venido practicando reiteradamente con otros programas previos que posibilitaban también***

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 378 de 524

***destinar equipamientos a estos centros como Educa en Digital o en la utilización de fondos del COVID-19 y REACT-UE*".**

- **La conclusión nº 10 queda en los términos siguientes: "*Al mismo tiempo de no haber incluido como posibles destinatarios a los centros privados concertados, en el proceso de planificación se consideraron como posibles destinatarios de la actuación 1.ª del PCT "Dispositivos móviles" los centros específicos de educación infantil de titularidad autonómica a pesar de que estaban excluidos del mismo conforme a las deliberaciones del Grupo de coordinación del Ministerio y las CCAA y los criterios de distribución de los fondos. Se consideraron así inadecuadamente como potenciales destinatarios 35 escuelas de educación infantil, con sus correspondientes alumnos de 0 a 6 años. Dentro de esas 35 escuelas, 31 son de primer ciclo, es decir con alumnos de 0 a 3 años que son en última instancia los usuarios de los portátiles en su proceso educativo. Estos centros, a pesar de estar excluidos conforme al PCT, también se consideraron como posibles destinatarios de las actuaciones 2.ª y 3.ª "ADI" y "Capacitación". (Apartados VI.1.4.3.1.1, VI.1.4.4.1.1 y VI.1.4.5.1)"***

- **La opinión queda redactada de la siguiente forma: "*La Consejería de Educación ha cumplido con las obligaciones y condiciones aplicables al PCT, excepto por las salvedades que a continuación se detallan:***

    - ***En la primera actuación no se incluyó a los centros privados concertados, y se asignan portátiles a centros, equipos y estructuras públicas que no estaban contemplados como destinatarios en el Programa. En las actuaciones segunda y tercera, también se adquirieron equipamientos y se impartieron capacitaciones destinadas a estos mismos centros, equipos y estructuras no previstos como beneficiarios en el marco del PCT. (Conclusiones 9), 10), 19), 20) y 21))"***

- **El primer párrafo del apartado VI.1.4.3.1.2 Titularidad de los centros queda con la siguiente redacción: "*Al considerarse exclusivamente a los centros públicos, no se incluyeron en la planificación y en la asignación posterior de ordenadores portátiles, a los centros privados concertados, en contra de lo establecido en el PCT*".**

- **Los dos párrafos siguientes al Cuadro 22 del Informe quedan redactados del siguiente tenor:** "***De la conjunción de la información de los dos cuadros precedentes se puede concluir que en Castilla y León para el curso 2020/2021 y sin considerar a las EEI, a nivel de planificación, se consideraron 1.007 centros públicos y no se incluyeron 214 centros concertados lo que representa aproximadamente un 17,52 % del total. A nivel de alumnos no se incluyeron 100.005 alumnos de las enseñanzas***

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 379 de 524

concertadas lo que representa aproximadamente un 27,70 % del total de alumnos que se podría haber considerado como colectivo potencialmente usuario de los portátiles en su proceso educativo.

***Ante la no consideración de los centros concertados y sus alumnos como destinatarios se requirió al ente fiscalizado que explicara las razones por las cuales los centros privados concertados no habían sido incluidos desde un primer momento de la actuación 1.ª del PCT*".**

Respecto a la actuación 2, efectivamente, y como indica el alegante, el PCT ofrece a las CCAA la posibilidad de que se atiendan centros sostenidos con fondos públicos cuyo alumnado se encuentre en situación de vulnerabilidad económica, y así se refleja en la conclusión alegada al señalar que "*la Consejería no hizo uso de la posibilidad de dotar de equipamientos para instalar estas ADI en los centros privados concertados del Programa PROA+*". Ahora bien, en cuanto a la razón esgrimida para no utilizar esta opción, y el hecho de haber excluido a los 8 centros privados concertados identificados en el cuadro 26 del Informe con al menos un 30% de alumnado vulnerable, debe señalarse que, como se refleja en el Anexo V de este Informe el componente 21 del PRTR destina recursos para la centros que se comprometen a adecuar el proyecto educativo del centro a las necesidades del alumnado, con un objetivo que no es de digitalización de las aulas. El INTEF a efectos de aclarar a las CCAA los posibles centros destinatarios de las actuaciones 2.ª y 3.ª ha hecho coincidir los centros del PCT con los centros PROA+, pero por razones meramente operativas, ya que necesitaba identificar a los posibles destinatarios. El INTEF es conocedor de que estos centros reciben financiación a través del Acuerdo de otra Conferencia Sectorial para canalizar la financiación del componente 21 y no por eso los excluye del PCT. La Comunidad de Castilla y León ha optado por no proporcionar financiación a esos centros privados concertados PROA+, mientras que ocho CCAA, como se refleja en el cuadro 27 del Informe, sí que hicieron uso de la posibilidad contemplada en el PCT.

Finalmente, en las alegaciones se hace referencia a las convocatorias de subvenciones para la adquisición de dispositivos digitales para su utilización por el alumnado que cursa determinadas enseñanzas no universitarias en centros docentes de la Comunidad. Tal cuestión, se recoge en el Informe en al apartado VI.1.4.3.1.2. "Titularidad de los centros" cuando se aclara: "*De hecho, y conforme se señala en la Estrategia de Digitalización para los centros educativos de la Administración Educativa de Castilla y León, se dispone de una línea de subvenciones financiada con fondos autónomos dirigida a la adquisición de dispositivos digitales para su utilización por el alumnado que cursa educación primaria y ESO en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León para garantizar el acceso a una enseñanza de calidad con independencia del entorno socioeconómico de las familias, la cual está dirigida de forma específica a los alumnos tanto de centros públicos como privados concertados*". Por lo tanto, salvo lo indicado anteriormente no se admite la alegación, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 380 de 524

13ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES.
III.1. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PCT Y DEL PRTR

10) Al mismo tiempo de haber excluido como posibles destinatarios a los centros privados concertados, en el proceso de planificación se consideraron como posibles destinatarios de la actuación 1.ª del PCT "Dispositivos móviles" los centros específicos de educación infantil de titularidad autonómica a pesar de que estaban excluidos del mismo conforme a las deliberaciones del Grupo de coordinación del Ministerio y las CCAA y los criterios de distribución de los fondos. Se consideraron así inadecuadamente como potenciales destinatarios 35 escuelas de educación infantil, con sus correspondientes alumnos de 0 a 6 años. Dentro de esas 35 escuelas, 31 son de primer ciclo, es decir con alumnos de 0 a 3 años que son en última instancia los usuarios de los portátiles en su proceso educativo. Estos centros, a pesar de estar excluidos conforme al PCT, también se consideraron como posibles destinatarios de las actuaciones 2.ª y 3.ª "ADI" y "Capacitación". (Apartados VI.1.4.3.1.1, VI.1.4.4.1.1 y VI.1.4.5.1)

Alegación realizada:

Las escuelas de educación infantil sí que estarían dentro de los destinatarios ya que las enseñanzas del primer ciclo de Infantil están incluidas en la LOE. En el Acuerdo de 21 de julio de 2021 se señala que el objetivo de la actuación es la instalación/actualización de los sistemas digitales interactivos de, al menos, 240.200 aulas para la enseñanza y el aprendizaje en centros públicos de cualquiera de las enseñanzas reguladas en la LOE.

Contestación a la alegación:

Conforme se señala en el apartado 4.º del PCT los destinatarios son los centros sostenidos con fondos públicos que impartan formaciones reguladas en la LOE, pero también se señala que dentro de este colectivo se especificarán los destinatarios finales de cada una de las actuaciones concretas del programa. En el acta de la reunión del GTTA de 7 de mayo de 2021, previa a la aprobación del PCT en el apartado 3.º Dudas y sugerencias ante la pregunta de si estas actuaciones se pueden dirigir a cualquier etapa educativa y tipo de enseñanza. El director del INTEF respondió que: "…*la prioridad son las etapas educativas obligatorias, pero que se debe dirigir a todos, excepto por las enseñanzas universitarias*" y ante la pregunta respecto a la dimensión de las actuaciones y hasta qué etapa educativa afectan, se responde que: "…*todas las etapas. Solo quedan fuera los centros específicos de educación infantil*".

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 381 de 524

Por lo tanto, se excluyeron desde un principio a los centros de educación infantil, conforme a lo señalado por el INTEF. Como ya se ha señalado en la alegación previa, no parece muy consistente que, a lo largo de todas las alegaciones se señale que se preguntará al INTEF en relación con las conclusiones y recomendaciones del Informe del Consejo de Cuentas y que, sin embargo, no se aplicaran las instrucciones iniciales del Presidente del INTEF. El MEFPyD a través del INTEF en las reuniones con los grupos de referencia de las CCAA establece los criterios de coordinación para el apoyo y el seguimiento del programa, y este criterio claramente delimita el ámbito de los potenciales destinatarios, excluyendo a los centros específicos de educación infantil.

Conforme al planteamiento del ente fiscalizado, también podrían haberse considerado como destinatarios a los centros universitarios, ya que sus enseñanzas también están incluidas dentro de las enseñanzas de la LOE, y sin embargo no se han considerado en ningún caso, lo que plantea la duda de por qué el ente fiscalizado excluyó a los centros universitarios y no a los centros específicos de educación infantil, ya que aplicando solo la literalidad del PCT, y no las instrucciones del INTEF, tanto unos como otros estarían incluidos, ya que ambos tipos de centros imparten formaciones reguladas en la LOE.

Corrobora la instrucción previa del Director del INTEF, tal y como se señala en el apartado I.3.5.3 del Informe, que para distribuir los fondos entre las CCAA, al aplicar el criterio de número de alumnos tanto para la actuación 1.ª como para la 2.ª y 3.ª se excluyeron los de los centros específicos de educación infantil (que imparten la educación infantil de primer ciclo, de 0 a 3 años) y para aplicar los criterios de n.º de centros y n.º de unidades de las actuaciones 2.ª y 3.ª tampoco se consideraron estos centros y sus unidades o grupos.

Además, en el PCT se señala que los centros gestionarán los dispositivos de la actuación 1.ª para el uso directo de su alumnado, y como se señala en la conclusión alegada de los 35 centros de educación infantil considerados como posibles destinatarios, 31 centros son centros con alumnos de 0 a 3 años, y resulta poco probable que alumnos de 0 a 3 años estén usando los portátiles en su proceso educativo. De hecho, en la alegación se está haciendo referencia exclusivamente a la instalación de 240.000 ADIS de la actuación 2.ª, omitiendo la referencia a los 300.000 ordenadores portátiles de la actuación 1.ª, que es precisamente lo que se señala en la conclusión alegada.

Por último, debe señalarse que en los modelos de los correos masivos enviados a los centros comunicándoles la llegada del equipamiento se señala de forma expresa:" *Los portátiles deben estar destinados a su utilización en el Aula por parte del alumnado* "*Los portátiles NO se pueden destinar al uso personal por parte del profesorado…. Es decir no se repartirá entre el profesorado*" "*el equipamiento debe utilizarse exclusivamente para el objeto indicado y, debe estar localizado ante la posibilidad de un auditoría*". De verdad, si se fuera a realizar una auditoría física de

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 382 de 524

los centros ¿se podría demostrar que los portátiles se están utilizando por niños de 0 a 3 años y no por los profesores?

Por lo tanto, no se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

14ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES.
III.1. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PCT Y DEL PRTR

11) En la planificación de la actuación 1.ª "Dispositivos móviles" del PCT, la Consejería no consideró los criterios de vulnerabilidad ni la brecha digital de acceso al determinar los centros destinatarios de los portátiles. Tampoco estableció un criterio uniforme ni un indicador objetivo para que los centros pudieran identificar a los estudiantes en situación de vulnerabilidad. Como resultado, una vez recibidos los dispositivos, cada centro ha aplicado su propio criterio para asignar los portátiles al alumnado correspondiente.

La Consejería manifiesta que los criterios de dispositivos móviles previamente disponibles y las necesidades de los centros del PCT fueron tenidos en cuenta a través del procedimiento en el que inventarían los equipamientos TIC de los centros y se registran sus necesidades, no obstante, no existe ninguna trazabilidad que posibilite corroborar que dichos criterios hayan sido realmente considerados a efectos de la asignación a los centros.

En cuanto al criterio del PCT de que las variedades de dispositivos se adaptaran a las necesidades de cada etapa educativa y a la edad del alumnado, el ente fiscalizado manifiesta que se optó por ordenadores portátiles de 11", para las etapas de infantil, primaria y primeros cursos de la ESO y portátiles de 14" para 3.º y 4.º de la ESO y bachillerato, si bien, no existe ningún documento que permita acreditar esa distribución a nivel de planificación. (Apartados VI.1.4.3.3.1, VI.1.4.3.3.2 y VI.1.4.3.2)

Alegación realizada:

Conforme se ha indicado en la plataforma y en las reuniones mantenidas, la Consejería disponía de una estrategia interna de digitalización antes de la llegada de los Fondos MRR.

En esa estrategia se definió un procedimiento para la detección de necesidades en los centros educativos y el registro de inventario del equipamiento TIC recibido. Dicho

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 383 de 524

procedimiento se materializa con la confección de una aplicación informática centralizada donde todos los centros educativos registrasen sus necesidades. Pero además se consulta a las direcciones provinciales de educación.

En la contestación a la Petición realizada por el Consejo, en el apartado 7.4.3 del Repositorio se indicaba: "El reparto no se ha producido de forma proporcional al número de alumnado. Como se ha señalado en las conversaciones telefónicas y en la reunión presencial, el reparto se ha realizado en base a las necesidades registradas por los centros educativos en la aplicación destinada a tal efecto.

Los centros educativos han registrado las necesidades en el registro de necesidades y lo hacen conociendo el perfil de su alumnado. No solo del que en ese momento hay en el centro, sino del que vaya a escolarizarse en función de las familias que habitan en el entorno o del alumnado que reciben mediante transporte escolar, de otros pueblos.

Se ha analizado las necesidades registradas teniendo en cuenta el número de alumnado y unidades del centro. Se ha realizado una asignación provisional, dicha asignación se ha validado por las Direcciones Provinciales y se ha procedido al reparto.

Por otra parte, también dentro de la estrategia interna, se optó por distribuir los portátiles a los centros educativos y con posibilidad de préstamo al alumnado, en lugar de repartir los portátiles entre el alumnado vulnerable porque es la fórmula de que realmente los portátiles permanezcan en el centro y no desaparezcan."

El Consejo de Cuentas valora como negativo el que no se ha hay tenido en cuenta una planificación específica, y afirma que cada centro ha aplicado su criterio particular.

El procedimiento de préstamo de los portátiles se ha delegado en los tutores del centro educativo, porque son los tutores los que conocen las necesidades reales del alumnado: si muestra interés en el proceso de enseñanza-aprendizaje, si es o no absentista y si realmente lo va a utilizar en el proceso educativo. Es decir, no es sencillo obtener datos de alumnos vulnerables o con necesidades para realizar una planificación específica que sea eficaz. No existe una base de datos de alumnado potencial receptor.

También hay que tener en cuenta que durante la pandemia la situación de muchos alumnos ha variado por diferentes motivos y situaciones personales. Con lo que no puede hacerse una base de datos de alumnado como una foto fija. El procedimiento establecido y seguido por los centros se ha valorado positivamente por los propios centros.

Que sea el tutor del centro el que decida a que alumnado se presta el portátil y el periodo de préstamo, no quiere decir que el criterio no sea uniforme para todos los centros educativos de Castilla y León.

Esta forma de actuar ha tenido en cuenta dos aspectos que consideramos básicos: el centro educativo es quien realmente conoce al alumnado, los centros educativos tienen

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 384 de 524

reconocido en virtud de lo que señala el artículo 120 y siguientes de la LOE una autonomía pedagógica, de organización y de gestión. Y forman parte de la Administración educativa.

Contestación a la alegación:

En los primeros cinco párrafos de la alegación, el ente fiscalizado explica el procedimiento que la Consejería señala haber aplicado para la detección de las necesidades y para la distribución del equipamiento entre los centros. Este procedimiento es descrito pormenorizadamente en el apartado VI.1.4.1 "*Procedimiento aplicado para abordar las actuaciones incluidas en el PCT. Instrumento jurídico elegido*". Ahora bien, y como señala en ese apartado del Informe: "*…para contrastar y poder acreditar documentalmente la aplicación del procedimiento descrito respecto de las actuaciones 1.ª y 2.ª, se ha solicitado por el Consejo de Cuentas*:

- ***Relación certificada de las necesidades registradas por cada uno de los centros en el portal Educacyl para las dos actuaciones.***

- ***Correos enviados a los 10 centros incluidos en la muestra (5 para la actuación 1.ª y 5.ª para la actuación 2.ª) seleccionada en la presente fiscalización que figura en el Anexo XVIII. del Informe, por la DGCI solicitando el registro del inventario TIC previo de los centros, así como las necesidades de equipamiento TIC nuevo y/o de renovación del existente o para la revisión del registro de las necesidades previamente facilitadas.***

- ***Formularios cumplimentados por los citados 10 centros, seleccionados en la muestra, donde se recojan los inventarios y las necesidades comunicadas en respuesta al correo/s enviados por la DGCI.***

- ***Análisis de las desviaciones entre las necesidades registradas y los repartos definitivos para cada uno de los centros y para cada una de las actuaciones del PCT.***

- ***Acuerdos del Consejo de Dirección de la Consejería de Educación a propuesta de la DGCI en los que se determina la prioridad de cada actuación, la planificación temporal y la dotación de equipamiento definitiva, así como la inversión final a realizar con la financiación de los fondos y la distribución provincial final.***

El ente fiscalizado, aduciendo varias razones, no ha aportado ninguno de los documentos solicitados, como se remarca en el Informe, lo que ha llevado a concluir (conclusión n.º 7): "*Ante la ausencia de cualquier documento acreditativo del procedimiento descrito por el ente fiscalizado, no se ha podido contrastar que este haya sido realmente aplicado, ya que no existe ninguna trazabilidad del mismo*". Circunstancia que, también se refleja en la conclusión n.º 11 objeto de la presente

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 385 de 524

alegación respecto a la aplicación de los criterios de dispositivos móviles previamente disponibles y las necesidades de los centros del PCT en el proceso de planificación.

En lo que respecta a lo indicado a partir del párrafo 6.º de la alegación efectuada sobre la distribución de los portátiles y el alumnado vulnerable, el PCT establece que: "*Cada administración educativa autonómica determinará el número de dispositivos que recibirá cada centro de su competencia, teniendo en cuenta las necesidades del centro, tipo de alumnado, dispositivos móviles disponibles previamente, y aquellos otros criterios relevantes que permitan la reducción de la brecha digital de acceso en el alumnado. En la distribución de dispositivos las administraciones educativas primarán la situación de vulnerabilidad del alumnado de cualquiera de las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 3/2006, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020 (LOMLOE)*".

Nótese que la responsabilidad de la determinación del número de dispositivos y su distribución entre los centros recae sobre la administración educativa autonómica y que, a estos efectos, debe tenerse en cuenta la brecha digital de acceso en el alumnado y, sobre todo, su situación de vulnerabilidad. En esto se basa la conclusión del Consejo sobre el hecho de no haber considerado esos criterios en la planificación. Es por ello, que el Informe señala que la Consejería de Educación, al solicitar las necesidades de los centros debería haberlas pedido teniendo en cuenta la brecha digital de acceso, fijando previamente criterios objetivos o indicadores para su aplicación por los centros destinatarios, pues estos sí que podían acceder a los datos personales de sus alumnos con el fin de ejercer sus funciones docentes y orientadoras. En lugar de que los centros le facilitasen a la Consejería sus necesidades de dispositivos móviles globales le debían haber facilitado sus necesidades de dispositivos móviles para su alumnado con brecha digital de acceso, previa instrucción de la Consejería de cómo debía aplicarse este criterio.

Pero es que, además, una vez distribuidos los dispositivos móviles entre los centros, tampoco se les ha dado ningún tipo de indicadores o criterios para que estos pudieran identificar los alumnos en situación de vulnerabilidad. Y efectivamente esto ha comportado que los tutores de los centros hayan utilizado cada uno de ellos sus propios criterios para determinar los alumnos en esa situación, lo que, en última instancia, ha comportado una ausencia de homogeneidad en todos los centros de Castilla y León.

Por lo tanto, no se admite la alegación efectuada, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

15ª ALEGACIÓN:

<u>Texto al que se alega:</u>

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 386 de 524

Apartado III. CONCLUSIONES.
III.1. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PCT Y DEL PRTR

12) En la planificación de la actuación 2.ª "Aulas Digitales Interactivas" no ha quedado acreditado, con el procedimiento aplicado de registro de los equipamientos TIC de los centros y de sus necesidades globales, que la Consejería dispusiera de información previa suficiente sobre el número de aulas no digitalizadas ni sobre las necesidades de equipamiento para crear nuevas aulas digitales, y para la reposición o complementación del ya existente en las aulas.

El PCT establece el criterio, que la Consejería comparte, de que cada aula disponga de un panel táctil o interactivo y un ordenador portátil. Aunque no dispone un catálogo con las diferentes aulas digitales y del equipamiento asociado a cada una, esta indica que su intención era constituir varios tipos de aulas, si bien no existe ningún documento formal de planificación en el que queda constancia de todo ello. Además, no se ha aportado tampoco justificación de la vinculación entre los tipos de aulas y los equipos a adquirir. (Apartado VI.1.4.4.3)

Alegación realizada:

El ente fiscalizado, no está de acuerdo con estas afirmaciones debido a que el procedimiento establecido en Castilla y León, basado en una aplicación informática, sí permite acreditar el número de aulas no digitalizadas, y las necesidades de equipamiento TIC de los centros.

El Consejo de Cuentas cuestiona continuamente a lo largo del informe provisional los procedimientos establecidos por la Consejería de Educación porque no se basan en planificación escrita.

La planificación y gestión se ha realizado con una aplicación viva y con la información actualizada al día.

Que la aplicación informática sea nueva y en actualización constante por los centros no ha permitido que se tenga la foto inicial de la que partíamos, pero este hecho no significa que el procedimiento no sea válido.

Dada la situación de extrema gravedad del momento inicial en la que se instrumentaron los primeros fondos, no se tuvo en cuenta establecer un punto global de inicio, como punto de partida de un plan definido que hubiera servido para justificar y realizar una mejor o más sencilla valoración. Pero en la situación de alarma existente no se tuvo en cuenta pensar en establecer un plan formal a varios años, por si fuera necesario, y retrasar la ejecución de los fondos y sus medidas paliativas; plan que probablemente tampoco hubiera sido perfecto ni exhaustivo y quizás ni realista por desconocer el impacto y la evolución de la pandemia, todo ello con el objeto de facilitar la evaluación de la

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 387 de 524

ejecución de los diversos fondos.

En cuanto al último párrafo "justificación de la vinculación entre los tipos de aulas y los equipos a adquirir "se puede suministrar esa información durante el 2025.

Contestación a la alegación:

El ente fiscalizado señala que su aplicación informática permite acreditar el número de aulas no digitalizadas, cuando en la contestación recibida, en virtud de las nuevas comprobaciones abiertas a partir de las alegaciones efectuadas, se hace constar el desconocimiento del número de aulas existentes en cada centro que debían ser digitalizadas.

En lo que respecta a la planificación, no solo se critica que no sea escrita, sino que, además, que tampoco exista ningún rastro del procedimiento aplicado, conforme se ha reflejado en la contestación de la alegación n.º 14. La referencia a que es una aplicación viva y con la información actualizada, no ha podido ser verificada por el Consejo de Cuentas, ante la ausencia total de trazabilidad. No solo no se disponía de la foto inicial, sino que todas nuestras peticiones orientadas a poder acreditar la efectividad del procedimiento descrito no han recibido contestación del ente fiscalizado.

Los análisis del Consejo de Cuentas se basan en las evidencias que resultan de las pruebas practicadas en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, y no ha quedado acreditado, en ningún caso, la efectiva aplicación del procedimiento descrito.

Por lo tanto, no se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

Finalmente, en cuanto la ausencia de justificación de la vinculación entre los tipos de aulas y los equipos a adquirir, el ente fiscalizado reconoce la situación, por cuanto se aviene a suministrar esa información durante 2025. Por lo tanto, no se admite esta parte de la alegación, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

16ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES.
III.1. PLANIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR EN EL MARCO DEL PCT Y DEL PRTR

13) No existe constancia de que se hayan dado instrucciones a los centros para que ellos de manera interna y de forma individualizada dispongan de un inventario

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 388 de 524

propio del equipamiento TIC recibido en el marco de las actuaciones 1.ª y 2.ª del PCT, y de cómo deben mantenerlo y controlarlo posteriormente.

Respecto de la actuación 1.ª del PCT para el reparto de los dispositivos móviles entre el alumnado, la Consejería de Educación manifiesta que ha optado por la gestión a nivel de centro y aula con opción de préstamo a los alumnos con necesidades, previa valoración por los tutores y dirección de los centros educativos, firmando los alumnos y sus familias un documento de préstamo confeccionado por el centro. No consta ninguna documentación acreditativa ni cualquier instrucción dada a los centros de lo afirmado por el ente fiscalizado.

No consta a su vez documentación que acredite la existencia de un formulario de "Registro de Préstamo" al que los centros acceden a través del Portal de Educación (Apartados VI.1.4.3.4 y VI.1.4.4.5)

Alegación realizada:

El Consejo de Cuentas cuestiona el que no se hayan dado instrucciones específicas a los centros para que dispongan de un inventario propio del equipamiento TIC recibido en el marco de las actuaciones 1.ª y 2.ª del PCT, y de cómo deben mantenerlo y controlarlo posteriormente.

No se pretende que los centros mantengan un inventario individualizado del equipamiento TIC recibido con cargo a los Fondos MRR. Esa gestión se lleva desde la D.G. de Centros e Infraestructuras y precisamente por ello se lleva de forma centralizada y uniforme a través de la aplicación informática.

Por otra parte, la Consejería de Educación, da instrucciones, a principio de cada año, a los centros para que mantengan actualizado el inventario de equipamiento TIC en la aplicación informática creada a tal efecto.

Asimismo, se está actualizando el inventario manualmente a través del servicio de atención TIC a los centros (SATIC) y además existe un inventario automático de los equipos integrados en el directorio activo corporativo.

El Consejo de Cuentas también afirma que "… No consta a su vez documentación que acredite la existencia de un formulario de Registro de Préstamo…".

En la contestación a la Petición realizada por el Consejo, en el apartado 7.4.4 del Repositorio se indicaba: "Los centros educativos disponen de una aplicación "Registro de Inventario" donde deben actualizar el inventario de equipamiento. Se les da instrucciones anualmente por correo electrónico, a través del correo corporativo del centro. Se adjunta correo remitido a un centro en el 2023. Existe un formulario de "Registro de Préstamo", al que los centros acceden a través del Portal de Educación, donde los centros educativos deben registrar si el equipo se presta fuera del centro.

Se implantó con los equipos adquiridos a través del programa "Educa en Digital"

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 389 de 524

y se ha extendido para el resto de equipamiento en préstamo."

Se aporta pantalla del registro de préstamo.

<u>Contestación a la alegación</u>:

Como ya se ha señalado en la contestación de la alegación n.º 14 no ha quedado acreditado en el curso de las actuaciones fiscalizadoras la existencia del Registro de Inventario de equipamiento TIC de la Consejería de Educación, pero al margen de lo anterior, se entiende como una buena práctica, que los centros educativos dispongan de un inventario propio sobre los equipamientos TIC existentes en sus centros y que la Consejería de Educación de instrucciones a los centros en este sentido. El control del equipamiento TIC de los centros puede centralizarse a través del Registro autonómico, pero ello no es óbice para que cada uno de los centros dispongan de un inventario individualizado de sus dotaciones

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 390 de 524

informáticas. Este Inventario no debería ser específico de los fondos MRR, sino que debería incluir todo el equipamiento recibido con indicación del plan, fondo o instrumento, a efectos de posibles auditorías o fiscalizaciones por los Entes financiadores. Por lo tanto, no se admite esta parte de la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

En cuanto a la parte de la alegación relativa al Registro de Préstamo, en el Informe se hace constar que, conforme manifiesta el ente fiscalizado, existe un formulario de "Registro de Préstamo", al que los centros acceden a través del Portal de Educación, donde los centros educativos deben registrar si el equipo se presta fuera del centro, registro que se implantó con los equipos adquiridos a través del programa "Educa en Digital" y que se extendió para el resto de equipamiento en préstamo. Señalándose asimismo que, nuevamente no se aporta, a pesar de haber solicitado de forma expresa, la documentación que acredite la existencia de este formulario.

Se aporta ahora pantallazo de ese Registro de Préstamo, que no fue aportado durante las actuaciones fiscalizadoras, y que evidencia que ese Registro fue puesto en marcha con el Convenio Educa en Digital. Si bien no queda suficientemente acreditado que este Registro de Préstamo haya seguido funcionando en el marco del PCT, se admite parcialmente la alegación y se efectúan las siguientes modificaciones en el Informe:

- **En la primera frase de la página 87 del Informe provisional para alegaciones se suprime el siguiente párrafo: "Nuevamente *no se aporta, a pesar de haberse solicitado de forma expresa, la documentación que acredite la existencia de este formulario*".**

- **La última frase de la conclusión n.º 13 se sustituye por la siguiente: "*Conforme manifiesta el ente fiscalizado existe un formulario para el "Registro de Préstamo" del portal de Educación cuando los portátiles se prestan fuera del centro, que se puso en marcha con Educa en Digital y que se ha extendido para el resto del equipamiento en préstamo*".**

17ª ALEGACIÓN:

<u>Texto al que se alega:</u>

Apartado III. CONCLUSIONES.
III.2. INTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

15) En la preparación de los expedientes de contratación de la muestra se ha constatado que:

- *El objeto de los expedientes es coherente con la inversión del PRTR y con las*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 391 de 524

actuaciones 1.ª y 2.ª del PCT englobando gastos considerados elegibles. En cuanto al contrato que instrumentaliza la actuación 3ª del PCT relativo al servicio de capacitación, el objeto a cumplir no se basa en el Hito auxiliar de definición asignado en el PRTR y en el objetivo del PCT y, además, se incluyen ciertos gastos no elegibles. Este contrato es mixto de suministros y servicios, pero estos últimos no se refieren exclusivamente a los bienes suministrados en dicho contrato, por lo que no se respeta el principio de unidad de objeto establecido en los artículos 18 y 34 de la LCSP. (Apartados VI.2.2.1.1.1, VI.2.3.1.1 y VI.2.4.1.1)

Alegación realizada:

En las reuniones con el Consejo de Cuentas se explicó los motivos que se tuvieron en cuenta para determinar que se trataba de expedientes de suministro y que desligar la capacitación del suministro de los PDIs podría dar lugar a que el adjudicatario fuera una empresa que no impartiese la capacitación en la marca adjudicada en el contrato de suministro y/o que la formación no se realizase inmediatamente a su instalación y puesta en marcha, ocasionando demora en la utilización de los equipos.

El expediente de contratación se ha tramitado como suministro, incluyendo en el suministro en algunos casos la instalación de lo suministrado y en otros casos se incluye una transferencia tecnológica más o menos básica, asociada al suministro, denominada capacitación para el funcionamiento del equipamiento suministrado. Por este motivo no se ha considerado por el órgano de contratación de la Consejería de Educación (circunstancia revisada por la Asesoría Jurídica y por la Intervención Delegada) que se tratara de un contrato mixto. Por ejemplo, en el caso de los paneles educativos interactivos PDI se incluye su instalación en la pared de las aulas y una formación de cómo se enciende y se opera con él; en el caso de ordenadores personales y portátiles, en algunos casos se ha requerido el maquetado de los equipos, y sin embargo en general no se ha requerido la instalación, ya que requería configuraciones específicas que se consideró más idóneo realizarlo a través del servicio de atención a usuarios (SATIC) de los centros educativos.

Por todo ello, no se incluyen gastos no elegibles. Como ya se ha explicado en el documento la tipología de enseñanzas y titularidad es la adecuada.

En el PCT se indica que se debe proporcionar capacitación técnica a cada uno de los centros educativos que haya recibido dotación (es decir que hayan instalado ADIs), pero no se indica que tiene que ser en exclusiva o que no se pueda ampliar la muestra.

El hecho de que con el mismo importe se ha formado o capacitado a más centros, entendemos que no tiene que ser ningún problema. Como se ha indicado también, durante el 2025, y sin que suponga coste adicional, se va impartir capacitación a los centros que la rechazaron en el 2024.

Contestación a la alegación:

En cuanto a lo señalado en el primer párrafo de la alegación, tal

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 392 de 524

circunstancia se refleja en el Informe cuando se indica que el manual de gestión #EcoDigEDu señala: "*El PCT sólo contempla como servicios posibles los derivados de las acciones de capacitación en los centros educativos, que gozan de una partida específica (dentro del PCT) y por tanto pueden constituir o bien un lote de un proyecto de contratación más amplio, o bien un proyecto específico de contratación independiente, aunque no parece tener mucha lógica desligarlo de los bienes a adquirir, puesto que está íntimamente ligado a los mismos.*"

Igualmente se señala en el Informe que: "*La Consejería no ha optado por ninguna de estas 2 posibilidades contempladas en el Manual. No ha incluido el servicio de capacitación en un proyecto de contratación independiente. Y si bien ha incluido el servicio de capacitación dentro del expediente contratación A2023/004517 que incluye el suministro de PDI, no ha separado el servicio de capacitación y el del suministro de PDI en lotes diferenciados*".

En este contexto, y en base a lo señalado en el Manual de gestión #EcoDigEDu de que "*el PCT sólo contempla como servicios posibles los derivados de los servicios de capacitación*" el contrato analizado es un contrato mixto, ya que de acuerdo con el artículo 18 de la LCSP son contratos mixtos aquellos que contienen prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase. Confluyen en este contrato prestaciones diferenciadas, de una parte, el suministro e instalación de las ADI propio de un contrato de suministro, y de otra, la capacitación para su funcionamiento propia de un contrato de servicios. Esa es la razón por la que el Manual contempla la posibilidad de que la capacitación se incluyera como un lote de un proyecto de contratación más amplio o de un proyecto específico de contratación independiente.

Refuerza este planteamiento el hecho, de que además se están financiando por el MRR, de una parte, mediante la actuación 2, la instalación de ADI en los centros educativos, y de otra, mediante la actuación 3, la capacitación técnica para conocer su funcionamiento, y que ello deriva en unos Hitos y Objetivos que son diferentes y que así deben justificarse separadamente.

Por lo tanto, no se admite esta parte de la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

Cuando en el Informe se alude a la no elegibilidad de determinados gastos, se fundamenta en quienes han sido considerado como destinatarios de la actuación 3.ª del PCT de la capacitación para el funcionamiento de las ADI. Como se destaca en el apartado del Informe VI.2.4.1.1.1. "Definición del objeto y número de equipamiento a adquirir y de capacitaciones a impartir respecto del contrato A2023/004517 de suministro de PDI de 75" incluido en la muestra: "*En base a lo anterior dentro de los destinatarios de la capacitación se ha incluido a personal no docente (personal técnico de la Consejería y asesores TIC de las Direcciones Provinciales de Educación) que no eran destinatarios de la actuación 3.ª del PCT, por cuanto este consideraba exclusivamente como tales a los equipos docentes de los*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 393 de 524

***centros educativos*".**

Conforme al PCT la actuación 3.ª está orientada a garantizar el conocimiento, por parte de los equipos docentes de los centros educativos de los sistemas digitales interactivos instalados en los centros y su funcionamiento. Por lo tanto, los destinatarios de la actuación son los centros en los que se han instalado las ADI, no resultando admisible la interpretación del ente fiscalizado, de que la capacitación podía extenderse a otros centros o personal y que no era exclusiva de los centros docentes perceptores de las dotaciones de la actuación 2.ª del PCT. Los contratos se financian con el MRR y los recursos percibidos deben destinarse únicamente a los centros indicados en el PCT.

Por lo tanto, no se admite esta parte de la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

18ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES.
III.2. INTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

15) En la preparación de los expedientes de contratación de la muestra se ha constatado que:

- *Los criterios de adjudicación están vinculados al objeto del contrato. (Apartados VI.2.2.1.2, VI.2.3.1.2 y VI.2.4.1.2)*
- *Los plazos de ejecución de los contratos que instrumentalizan las actuaciones 1ª y 2ª son coherentes con el objetivo final y los intermedios del PCT. El contrato de la actuación 3.ª del PCT, no incluye ninguna referencia sobre los plazos de ejecución, por lo que no se ha podido verificar su adecuación a sus objetivos intermedio y final. (Apartados VI.2.2.1.3, VI.2.3.1.3 y VI.2.4.1.3)*
- *El lugar de entrega de los suministros y capacitaciones son los centros educativos, pero no figura ni en el documento de licitación del contrato ni en los Pliegos los listados de los centros destinatarios ni de los portátiles, pantallas digitales interactivas y capacitaciones asignadas a cada uno de ellos. (Apartados VI.2.2.1.4, VI.2.3.1.4 y VI.2.4.1.4)*

Alegación realizada:

Efectivamente, el listado de los centros solo se proporciona al adjudicatario y

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 394 de 524

seguidamente se explica por qué se realiza de esta manera.

En cada uno de los apartados a los que hace referencia el Consejo de Cuentas en este párrafo, afirma en tono negativo que "… Por lo tanto, al comenzar la tramitación del contrato, en los documentos de licitación no existía aún un listado de los potenciales destinatarios ni de los dispositivos móviles a asignar a cada centro y ello a pesar de que conforme a lo señalado en el apartado VI.1.4.1 de este Informe, el proceso de planificación había concluido con un acuerdo del Consejo de Dirección de la Consejería de Educación, a propuesta de la DGCI, con la dotación de equipamiento definitiva …"

Sobre este tema queremos aclarar por una parte que:

- Que en el Consejo de Dirección se define la dotación definitiva de forma global, pero eso no implica que esa dotación definitiva se pueda llevar a cabo en todos los centros, ni que se pueda llegar a todos los centros al mismo tiempo, porque depende del presupuesto. De hecho, se han tramitado varios expedientes de contratación y en cada expediente el listado de centros ha sido diferente.

- Que el proporcionar el listado de centros solo al adjudicatario permite agilizar la tramitación de los expedientes de contratación sin esperar a la distribución definitiva que defina el órgano gestor y aprovechar al máximo la dotación de inversión de los Fondos.

Es necesario tener en cuenta que aun habiendo sido posible confeccionar una dotación definitiva previa al inicio de los expedientes de contratación, dado que los procesos de contratación pública son largos, varios meses, durante este tiempo listado de centros, aulas y necesidades puede variar, y con ello la distribución definitiva incluida en el PPT, lo cual podría suponer problemas en la ejecución del suministro por parte del adjudicatario. Por otra parte, todos los expedientes se han realizado mediante el sistema de precios unitarios, motivo por el cual también se puede disponer de unidades adicionales por lo que la verdadera distribución definitiva solo se puede realizar conociendo el número de equipos definitivos adjudicados agotando el importe máximo de licitación.

Por todo ello, determinar a priori en el pliego los centros destinatarios no aporta ningún beneficio, sino todo lo contrario, con lo que no es una medida eficaz de gestión.

<u>Contestación a la alegación</u>:

En lo que atañe a lo manifestado por el ente fiscalizado respecto de la actuación del Consejo de Dirección de la Consejería de Educación, en el procedimiento de planificación, no puede ser objeto de valoración por parte del Consejo de Cuentas de Castilla y León, por cuanto conforme ha contestado el ente fiscalizado y se refleja en el Informe: "*El ente fiscalizado manifiesta que el citado Consejo de Dirección no realiza acuerdos escritos, y tampoco aporta la propuesta de la DGCI por lo que no puede acreditarse ni esta propuesta ni el Acuerdo del Consejo de*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 395 de 524

***Dirección relativo a las cuestiones señaladas*". Esta misma ausencia de información imposibilita analizar si el acuerdo del Consejo de Dirección realiza una dotación global o si indica de forma individualizada la dotación definitiva de equipamiento para los centros destinatarios en cada contrato.**

En cuanto la apreciación del ente fiscalizado de que proporcionar el listado de centros solo al adjudicatario permite agilizar la tramitación de los expedientes de contratación sin esperar a la distribución definitiva que defina el órgano gestor y aprovechar al máximo la dotación de inversión de los Fondos, parece razonable, pero la cuestión es que no se dispone de ningún documento en todo el proceso de planificación, ni en el procedimiento de contratación en el que figure la distribución definitiva del órgano gestor. De hecho, no figura ni el documento administrativo de formalización del contrato, tal y como se establece en la conclusión n.º 16 del Informe.

En cuanto a la última parte de la alegación efectuada, el ente fiscalizado, señala que todos los expedientes se han realizado mediante el sistema de precios unitarios, motivo por el cual también se puede disponer de unidades adicionales por lo que la verdadera distribución definitiva solo se puede realizar conociendo el número de equipos definitivos adjudicados agotando el importe máximo de licitación. Ahora bien, debe señalarse que en el documento de formalización ya se conoce de forma exacta el n.º de unidades a facilitar en función del precio de cada unidad propuesto por el adjudicatario y del importe de adjudicación y sin embargo no se indican los centros a pesar de que desde la formalización hasta las entregas ya no puede haber variaciones.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del Informe.

19ª ALEGACIÓN:

<u>Texto al que se alega:</u>

Apartado III. CONCLUSIONES.
III.2. INTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

15) En la preparación de los expedientes de contratación de la muestra se ha constatado que:

- *El gasto presupuestario derivado de la ejecución del contrato mixto A2023/004517 que incluye el suministro y el servicio de capacitación para su uso, se ha imputado solamente en el capítulo VI del Presupuesto de Gastos. Además, en el precio unitario máximo de licitación no se ha diferenciado el valor correspondiente a cada una de las prestaciones, lo que ha imposibilitado al contratista la facturación diferenciada del servicio de capacitación del suministro*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 396 de 524

e instalación de PDI, y la existencia de una pista de auditoría suficiente que permita diferenciar el gasto de las actuaciones 2.ª y 3.ª del PCT (Apartado VI.2.4.1.5)

Alegación realizada:

Como ya se ha explicado anteriormente NO se ha licitado como contrato mixto, si no como un contrato de suministro en el que el precio unitario incluye el suministro de equipo, su instalación y la capacitación asociada al mismo. Y se ha realizado así por las ventajas que supone hacerlo de esa manera, evitándose los inconvenientes que supone en el contrato mixto, según se ha indicado anteriormente.

Trasladaremos a Intervención la observación por si se permite adjuntar un Anexo a la factura indicando la facturación diferenciada.

Contestación a la alegación:

Al margen de la consideración o no del contrato como mixto, la financiación que se iba a recibir en el marco del contrato A2023/004517, estaba vinculada a dos códigos PEP, de un parte, 943.843 € al PEP 2021/001020 correspondiente al servicio de capacitación para el funcionamiento de las ADI y la actuación 3.ª del PCT, y de otra, 4.959.484,43 € ligada al PEP 2021/001019 vinculado a las entregas PDI en el marco de la actuación 2.ª, por lo que la imputación presupuestaria debería haberse realizado de forma diferenciada, tal y como se recoge en el Informe. Por lo tanto, no se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del Informe.

En cuanto a la facturación diferenciada, se acepta lo señalado por el Consejo de Cuentas en el Informe, ya que se va a tratar de diferenciar la facturación del servicio de capacitación del correspondiente al suministro de PDI. Por lo que no se admite esta parte de la alegación, por cuanto ratifica el contenido del Informe.

20ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES. III.2. INTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

16) En los contratos de la muestra formalizados no figuran los listados de los centros destinatarios de las actuaciones del PCT, ni tampoco de los portátiles, PDI y capacitaciones asignadas a cada uno de ellos. Estos documentos conforme al documento de licitación y los pliegos fueron entregados a los contratistas una vez iniciada las ejecuciones. No han sido aportados en el curso de la fiscalización. (Apartados VI.2.2.1.6.2, VI.2.3.1.6.2 y VI.2.4.1.6.2)

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 397 de 524

Alegación realizada:

Estos documentos, como ya se informó, coinciden con los listados de inventario aportados e incluidos en el sistema informático CoFFEE al que tiene acceso el Consejo de Cuentas.

Contestación a la alegación:

Mediante la formalización de los contratos se exterioriza el acuerdo de voluntades entre la Consejería de Educación y los adjudicatarios que, precisamente en virtud de dicha formalización, devienen plenamente en contratistas. A pesar de que el documento administrativo de formalización debe establecer el marco de derechos y obligaciones de las dos partes del contrato, en los contratos de la muestra analizados no figuran tampoco los listados de los centros destinatarios de las actuaciones del PCT, ni tampoco de los portátiles, PDI y capacitaciones asignadas a cada uno de ellos. En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del Informe.

21ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES. III.2. INTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

17) De conformidad con las actas de comprobación material de los suministros de los equipamientos y los albaranes de entrega analizados, los centros habían recibido, dentro de los plazos contractuales, los portátiles y las PDI de los contratos muestreados y se habían efectuado los pagos a los contratistas. La Intervención General de la Comunidad no designó representante para ninguna de las siete comprobaciones materiales de las inversiones analizadas.

Respecto a la capacitación del contrato A2023/004517, al no figurar en el contrato los plazos para la prestación del servicio no se ha podido valorar si su ejecución se ha realizado o no en plazo. Las actas de comprobación material de este contrato se circunscriben al suministro e instalación de las PDI, pero sin hacer referencia al servicio prestado, incumpliéndose a estos efectos el artículo 210 de la LCSP. Conforme al certificado emitido por la empresa formadora, la información complementaria suministrada por el ente fiscalizado y las actas acreditativas de la formación impartida, a 31 de marzo de marzo, 723 centros habían recibido la capacitación y a 30 de junio, ya finalizada esta, 725. El documento OK de 8 de marzo de 2024 es anterior a la prestación de la totalidad del servicio de capacitación, ya que 117 centros recibieron esa capacitación posteriormente. (Apartados VI.2.2.1.7, VI.2.3.1.7 y VI.2.4.1.7)

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 398 de 524

Alegación realizada:

No se ha licitado como un contrato mixto, si no como un contrato de suministro y por lo tanto los plazos para la capacitación y el suministro son los mismos, porque se pretendía disponer de la capacitación a la par de la finalización de la instalación para su uso inmediato y evitar cualquier incidente no cubierto por el contrato.

Efectivamente, en el acta de comprobación material existe un error al no recoger expresamente la capacitación, en parte porque se ha considerado siempre un expediente de suministro que además de la entrega, se incluye la instalación del equipo y su capacitación.

Por lo tanto, en el último pago y en la última acta de recepción se habían impartido las 1.000 sesiones de formación que se exigían en el pliego.

En la contestación a la Petición realizada por el Consejo, en el apartado 7.6.1 del Repositorio se indicaba:

- Breve explicación y documentación soporte (si existiera) de la participación de los Centros destinatarios de la actuación 3 en el proceso de planificación (por medio de consultas, reuniones, etc.)

  La planificación se ha realizado desde el Servicio de Digitalización en colaboración con el Servicio de Formación del Profesorado.

- Describir el proceso seguido por la Comunidad Autónoma para planificar la capacitación en el uso de las dotaciones de aulas, incluyendo las obligaciones y/o recomendaciones dirigidas a los centros, e incluir la relación de la documentación soporte disponible al respecto (título y fecha del documento y contenido).

  El proceso se ha reflejado en el Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente de licitación.

  Se adjunta planificación de la capacitación que figura en el PPT. Se ha convocado a los centros educativos a la capacitación por medio de correo electrónico. En dicho correo se les ha informado del procedimiento, de la duración, del contenido y de la certificación. Se han realizado más de 1.000 formaciones presenciales de 3 horas de duración.

  El curso globalmente y para poder certificarse, ha consistido en 20 horas: 6 horas presenciales + 14 horas on-line

  La capacitación ha sido voluntaria dado que se ha impartido fuera del horario escolar.

  Se adjuntan ejemplos de correos enviados a los centros educativos

Contestación a la alegación:

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 399 de 524

Conforme a lo manifestado en la alegación en el acta de comprobación material del contrato A2023/004517 existe un error al no recoger expresamente la capacitación, amparándose en que se ha considerado siempre un expediente de suministro en el que además de la entrega, se incluye la instalación del equipo y su capacitación. A este respecto debe manifestarse que, al margen de la tramitación del expediente de contratación, los fondos proceden del MRR, y tiene que acreditarse tanto la actuación 2.ª como la 3.ª, es decir, tanto la recepción e instalación de las ADI como la recepción del servicio de capacitación. Esa es la razón de la recomendación n.º 4 se señale que la Consejería debería incluir en la plataforma CoFFEE las actas de comprobación de la prestación efectiva del servicio de capacitación a todos los centros que, tras la recepción de las 13.442 PDI, hayan recibido la formación correspondiente.

En cuanto a lo señalado por el ente fiscalizado de que en el último pago y en la última acta de recepción se habían impartido las 1.000 sesiones de formación que se exigían en el pliego, no es correcto conforme a la información manejada en el curso de las actuaciones fiscalizadoras y proporcionada por la Consejería.

A 31 de marzo de 2024, con el respaldo de los certificados de la empresa formadora y los Excel que los acompañan se habían impartido capacitaciones a 723 centros. Otra cosa diferente, como se señala en el Informe, es que en la cláusula 11 del PPT del contrato A2023/004517 y como parte del objeto del contrato se incluía la capacitación técnica, estimándose unas 800 sesiones y que, adicionalmente, en el PCAP se incluyó como criterio de adjudicación la mejora de capacitación técnica respecto de la mínima exigida en el PPT (800 sesiones) y que el adjudicatario finalmente seleccionado incorporó una mejora de la capacitación técnica en el uso del equipamiento, ofertándose 200 sesiones presenciales adicionales a las 800 propuestas, alcanzándose así las 1.000 sesiones.

Y en cuanto al pago, como se señala en el Informe y en la conclusión alegada, el documento OK de 8 de marzo de 2024 (último disponible conforme a la información suministrada en las actuaciones) es anterior a la prestación de la totalidad del servicio de capacitación, ya que 117 centros de los 723 citados recibieron esa capacitación posteriormente. Por lo que en el momento del último pago solo habían recibido la capacitación 606 centros.

El resto del contenido de la alegación se refiere a las peticiones realizadas por el Consejo en el curso de las actuaciones fiscalizadoras y las respuestas, en su mayoría, son comentadas en el Informe, con mayor o menor grado de detalle.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que ratifica o no contradice el contenido del Informe.

22ª ALEGACIÓN:

<u>Texto al que se alega:</u>

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 400 de 524

Apartado III. CONCLUSIONES. III.2. INTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

18) El documento de licitación del contrato D2022/AM/2/2020 y los PCAP de los contratos A2022/000445 y A2023/004514, tras haber sido informados por los Servicios Jurídicos de la Consejería de Educación, deben incorporar las obligaciones que asumen los contratistas respecto de los principios de gestión del PRTR. Analizados estos documentos se observan las siguientes incidencias:

- *No se incluye referencia a los mecanismos de control para el cumplimiento de los HyO y sus plazos temporales.*

- *En el PCAP del contrato A2022/000445 además no se incluye: los HyO del PCT; el obligado cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital, así como los mecanismos para su control; el obligatorio cumplimiento de las obligaciones asumidas para no causar daños significativos en el medio ambiente; la obligatoria aplicación del plan de medidas antifraude y anticorrupción y de cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses; y la obligación del contratista/subcontratista de someterse a los controles de la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, así como de cumplir las normas sobre conservación de documentación. (Apartado VI.2.5.1)*

Alegación realizada:

Esto no puede considerarse así ya que a nivel técnico en todos los PPT se ha exigido a todos los suministros:

- CONSUMO, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y RENDIMIENTO Los productos deben disponer de marcado CE.

  Los productos deberán cumplir los límites y normas de eficiencia energética establecidos en la etiqueta ecológica europea o el certificado Energy Star.

- SUSTANCIAS PELIGROSAS

  Los productos deben cumplir la directiva ROHS (Directiva 2011/65/UE de Restricción de ciertas Sustancias Peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos).

- RESIDUOS

Los productos deben cumplir la Directiva de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (Waste Electrical and Electronic Equipment, WEEE), 2002/96/CE.

Contestación a la alegación:

En la contestación de la Consejería se remite a algunos aspectos relativos al

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 401 de 524

cumplimiento de las exigencias de la normativa europea sobre consumo, eficiencia energética y rendimiento, sustancias peligrosas y residuos contenidas en el PPT, pero en la conclusión alegada no se hace referencia a las obligaciones que asumen los contratistas respecto de los principios de gestión del PRTR que deben incluirse en los Pliegos. Entre otras cuestiones, no se hace ninguna referencia a los mecanismos de control para el cumplimiento de los HyO y sus plazos temporales, ni en el PCAP del contrato A2022/000445 a los HyO del PCT, el obligado cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital, así como los mecanismos para su control; el obligatorio cumplimiento de las obligaciones asumidas para no causar daños significativos en el medio ambiente, a la obligatoria aplicación del plan de medidas antifraude y anticorrupción y de cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses; y la obligación del contratista/subcontratista de someterse a los controles de la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato, así como de cumplir las normas sobre conservación de documentación. En relación con este último contrato la ausencia de esa información es fácilmente identificable al compararse los pliegos de este contrato con el contrato A2023/004517.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que ratifica o no contradice el contenido del Informe.

23ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES. III.2. INTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

19) En cuanto al cumplimiento de los requisitos del PCT y los criterios considerados en la planificación, tras la ejecución de los contratos de la actuación 1ª del PCT, y en algunos casos afectando a su elegibilidad, se constata que:

• No se asignaron portátiles a los 214 centros privados concertados y paralelamente se asignaron: 117 portátiles a 25 escuelas de educación infantil de titularidad autonómica, siendo 22 de ellas escuelas de niños de 0 a 3 años; 173 portátiles a los Centros de formación del profesorado e innovación educativa; 241 a los Centros de recursos e información para la integración educativa; y 25 a otros centros y estructuras no elegibles como la Dirección General de Centros e Infraestructuras.(Apartados VI.2.6.1.1 y VI.2.6.1.2)

Alegación realizada:

Con el ánimo de no ser exhaustivos, damos por reproducido todo lo señalado

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 402 de 524

anteriormente y posteriormente sobre la inclusión o no de los centros privados concertados como destinatarios del equipamiento.

Por lo que se refiere a los tipos de centros señalados, las escuelas de educación infantil imparten una de las enseñanzas que ofrece el sistema educativo (artículo 3 de la LOE), como es la educación infantil. Por ello sí que estarían dentro de los destinatarios a tenor de lo señalado en la LOE y en Acuerdo de Conferencia Sectorial, que señala que el objetivo de la actuación es la instalación/actualización de los sistemas digitales interactivos de, al menos, 240.200 aulas para la enseñanza y el aprendizaje en centros públicos de cualquiera de las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 3/2006, de Educación.

Los CFIE (Centros de Formación e Innovación Educativa) tienen como misión formar al profesorado, profesorado que a su vez, forma al alumnado, por lo que deberían formarse en el mismo equipamiento.

Los CRIE son centros regulados por la Orden de 29 de abril de 1996 de creación y funcionamiento de los Centros Rurales de Innovación Educativa. Anterior a la LOE. Su función es de vital importancia para el alumnado del medio rural y de los centros con pocos estudiantes. Tienen por finalidad principal la realización de actividades que desarrollen y complementen la acción educativa llevada a cabo en los centros escolares y facilitar la convivencia de los alumnos de estos centros. Son una herramienta muy importante de socialización del alumnado y de equidad educativa.

A los mismos acuden alumnos de 5º y 6º de Primaria de todos los centros rurales de la provincia durante periodos de una semana para formarse en nuevas tecnologías y así evitar la posible brecha entre centros rurales y urbanos en TIC como recoge la citada orden. Por lo tanto, son centros donde si se imparte clase al alumnado, y son centros que siguen en funcionamiento en la Comunidad.

Y en cuanto a estructuras no elegibles como la D. G. Centros e Infraestructuras, indicar que esos equipos se utilizaron para maquetación y pruebas, pero que ya están instalados en los centros educativos correspondientes.

<u>Contestación a la alegación:</u>

En cuanto a las afirmaciones realizadas por el ente fiscalizado respecto a los centros privados concertados y los centros específicos de educación infantil nos remitimos a las contestaciones de las alegaciones n.º 12 y 13. Nótese que respecto de los centros de educación infantil, el alegante únicamente se remite a la actuación 2.ª (240.200 ADI) obviando cualquier referencia a los 300.000 dispositivos móviles de la actuación 1.ª, por lo que parece, de algún modo, admitir, que no tenía sentido asignar ordenadores portátiles para el uso por alumnos de 0 a 3 años en estos centros.

En cuanto a los CFIE, al ser centros de formación del profesorado, los

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 403 de 524

portátiles se habrán asignado a profesores y no a alumnos, a pesar de que el objetivo del PCT es la provisión de, al menos 300.000 dispositivos destinados al aprendizaje de los alumnos. Además, conforme al PCT cada administración educativa se debía encargar de gestionar la financiación recibida para la adquisición de los dispositivos y el reparto entre sus centros educativos y los CFIE no son centros educativos sino de formación de profesorado.

En lo que respecta a los CRIE, no se pone en duda la importancia de su función en el ámbito rural, pero como se señala en su norma de creación su finalidad es la realización de actividades que desarrollen y complementen la acción educativa llevada a cabo en los centros escolares y facilitar la convivencia de los alumnos de estos centros. Y aunque como se señala en la alegación efectuada, impartan clase para formar al alumnado de 5.ª y 6.ª de primaria en materia de nuevas tecnologías, no se encuentran dentro de los centros que imparten las formaciones reguladas en el artículo 3.2 de la LOE. Ni tampoco han sido tenidos en cuenta por el PCT al efecto de distribución de fondos entre las CCAA para las actuaciones 2.ª y 3.ª, al considerar el criterio de centros.

Y en cuanto al resto de las estructuras no elegibles, que conforme al cuadro 47 del Informe engloban 25 portátiles (2 portátiles para Aulas hospitalarias, 9 para Escuelas Hogar, 6 para equipos de orientación educativa, 4 para equipos de orientación temprana y 4 para la Dirección General de Centros e Infraestructuras), en la alegación efectuada únicamente se refiere a los portátiles asignados a la Dirección General de Centros e Infraestructuras, que conforme manifiesta el ente fiscalizado se utilizaron para maquetación y pruebas, pero que ya están instalados en los centros educativos correspondientes. No se aporta ninguna prueba documental que acredite tal circunstancia.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del Informe.

24ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES. III.2. INTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

19)En cuanto al cumplimiento de los requisitos del PCT y los criterios considerados en la planificación, tras la ejecución de los contratos de la actuación 1ª del PCT, y en algunos casos afectando a su elegibilidad, se constata que:

No ha existido una adaptación de la tipología de los portátiles a la edad y etapa educativa del alumnado. (Apartado VI.2.6.1.3)

Alegación realizada:

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 404 de 524

No se puede estar de acuerdo en absoluto con esta afirmación, puesto que de hecho ha sido uno de los pilares principales en la elección del tipo de material para cubrir las necesidades de los centros por etapa educativa. Y se ha hecho guardando un equilibrio porque tampoco es adecuado diversificar demasiado el equipamiento por no considerarse técnicamente significativas las diferencias y por evitar segmentar demasiado el uso del equipamiento, que luego puede suponer un problema de gestión del mismo.

Los modelos de equipamiento y su destino han sido los indicados en el informe.

Contestación a la alegación:

Como se señala en el apartado VI.2.6.1.3. "Criterios para la elección del tipo de dispositivo y para su adaptación a las necesidades de cada etapa educativa y edad del alumnado" del Informe, y en base a la información aportada por el ente fiscalizado, los ordenadores portátiles rugerizados de 11" estaban destinados para las etapas de Infantil, Primaria y primeros cursos de la ESO mientras que los ordenadores portátiles rugerizados de 14" estaban destinados a 3.º y 4.º de la ESO y Bachillerato.

Sin embargo, como se refleja en el cuadro 48 del Informe, y se señala en el Informe si acudimos a la asignación definitiva de los dispositivos móviles entregadas a los centros educativos en los dos primeros contratos observamos que se entregaron 4.370 portátiles, de un total de 9.633, es decir un 45 %, de 14" a 25 EEI, 150 CRA y a 399 CEIP (que imparten educación infantil y primaria) en contra del criterio señalado, por cuanto a ese tipo de centros solo debían habérseles entregado portátiles de 11". Y además si acudimos a la distribución provincial de portátiles entre los CEO (infantil, primaria y ESO) e IES (ESO y Bachillerato) que se incluye en el cuadro 49 del Informe, podemos observar que se han empleado criterios de distribución territorial y no los correspondientes a la etapa educativa y edad del alumnado, ya que en el caso de los CEO solo se asignaron portátiles de 11" en Zamora y al resto de provincias con CEO (incluida Zamora) les correspondieron los de 14", mientras que en los IES no se asignaron portátiles de 11" en León, Salamanca y Segovia correspondiéndoles solo los de 14". En base al análisis anterior, no rebatido con las alegaciones previas, se ha llegado a la conclusión de que: "*En definitiva, el ente fiscalizado a nivel de ejecución no ha adaptado la tipología de dispositivo, en función del tamaño de la pantalla, a la edad y a la etapa educativa del alumnado tal y como proponía el PCT y en contra de lo manifestado en el curso de las actuaciones fiscalizadoras*".

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del Informe.

25ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 405 de 524

Apartado III. CONCLUSIONES. III.2. INTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

19)En cuanto al cumplimiento de los requisitos del PCT y los criterios considerados en la planificación, tras la ejecución de los contratos de la actuación 1ª del PCT, y en algunos casos afectando a su elegibilidad, se constata que:

Ha habido 109 centros con 17.688 alumnos que tras la licitación de los contratos no se les habían asignado portátiles. (Apartado VI.2.6.1.4)

Alegación realizada:

En el PCT se indica como criterios para la distribución de los dispositivos, que se tengan en cuenta las necesidades de los centros, el tipo de alumnado y los dispositivos móviles disponibles previamente.

Como ya se ha indicado anteriormente el detalle definitivo de la distribución del equipamiento ha sido un proceso laborioso en el que se han detectado necesidades ya cubiertas a través de otros mecanismos, incluso con presupuesto autónomo, bien de forma previa o de forma paralela a estos expedientes fiscalizados.

Las necesidades de estos alumnos se consideraron cubiertas por los propios centros y ratificado por las direcciones provinciales de educación. No podemos considerar, por ello, que se ha dejado alumnado sin atender.

Contestación a la alegación:

En el apartado VI.2.6.1.4. "*Criterio de dispositivos móviles previamente disponible y necesidades de los centros*" del Informe, se ha realizado un análisis en el que se ha verificado si los 1.007 centros (excluidas las EEI) que conforme a la información facilitada por ente fiscalizado eran posibles destinatarios en el curso 2020/21 habían recibido dispositivos portátiles en el marco de los dos contratos analizados que instrumentan la actuación 1.ª y se ha detectado que 109 centros, que se reflejan en el cuadro 50 del Informe provisional para alegaciones y que se detallan en el Anexo XXII del Informe, no han recibido portátiles, dejando sin cobertura a los 17.688 alumnos de esos centros en el marco del PCT.

El ente fiscalizado vuelve a manifestar que el detalle definitivo de la distribución del equipamiento ha sido un proceso laborioso en el que se han detectado necesidades ya cubiertas a través de otros mecanismos, incluso con presupuesto autónomo, bien de forma previa o de forma paralela a estos expedientes fiscalizados. Ahora bien esta cuestión queda reflejada en el Informe cuando se señala que: "*En relación con esa información debe tenerse en cuenta que los registros de inventario y de necesidades, conforme señala el ente fiscalizado, se han gestionado para la totalidad de los fondos recibidos (COVID-19, Educa en Digital, REACT-UE,*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 406 de 524

MRR y fondos autónomos) y el Consejo de Cuentas no ha analizado, a estos efectos, el resto de los fondos recibidos para actuaciones similares a las del PCT, por lo que podría suceder que los centros anteriores hayan recibido financiación para la adquisición de dispositivos móviles al margen del MRR. Además, el ente fiscalizado manifiesta que "Todos los centros educativos públicos que han registrado la necesidad de equipamiento en la aplicación informática han recibido dispositivos móviles bien a través del Programa "EcoDigEdu", bien de los fondos REACT-EU, bien de los Fondos COVID o mediante financiación con presupuesto autónomo".

También se señala en el Informe que, a pesar de que se ha solicitado de forma expresa, no se ha facilitado por el ente fiscalizado ninguna información sobre las necesidades comunicadas por los centros y que, además, no existe ninguna trazabilidad sobre el procedimiento aplicado por la Consejería, por lo que aunque se hubiera solicitado la información en la que el ente fiscalizado se apoya para poner en duda los resultados de la fiscalización del Consejo, no podría haber sido aportada para ampliar el análisis en los términos indicados.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

26ª ALEGACIÓN:

<u>Texto al que se alega:</u>

Apartado III. CONCLUSIONES. III.2. INTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

20) En cuanto al cumplimiento de los requisitos del PCT y los criterios considerados en la planificación, tras la ejecución de los contratos de la actuación 2ª del PCT, y en algunos casos afectando a su elegibilidad, se constata que:

- *Haciendo uso de la opción contemplada en el PCT, no se asignaron equipamientos para la constitución de Aulas Digitales Interactivas a los ocho centros privados concertados PROA, atribuyéndose en su totalidad a los centros públicos.*

<u>Alegación realizada:</u>

La asignación de equipamiento a los centros privados concertados era una opción que, bajo las condiciones que se señalan den el Acuerdo de 21 de julio de 2021, la Comunidad Autónoma puede realizar o no.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 407 de 524

En Castilla y León, sin faltar en ningún momento a lo establecido en el citado Acuerdo, se ha realizado un cumplimiento de las 3 actuaciones en función de las necesidades y prioridades de los centros educativos públicos. En el concreto caso de la actuación 2 (única en la que se podían incluir centros privados concertados a tenor de lo que se establece en el propio Acuerdo), se consideró que los centros PROA contaban con un programa específico de actuación, dándose prioridad por ello a otros centros públicos a los que no les era de aplicación otro programa salvo el de digitalización.

Contestación a la alegación:

Esta cuestión ya ha sido objeto de tratamiento en la contestación a la alegación n.º 9, por lo que nos remitimos a lo señalado al respecto.

Por lo tanto, no se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

27ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES. III.2. INTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

20) En cuanto al cumplimiento de los requisitos del PCT y los criterios considerados en la planificación, tras la ejecución de los contratos de la actuación 2ª del PCT, y en algunos casos afectando a su elegibilidad, se constata que:

- *Se asignaron 59 PDI, 71 monitores y 64 ordenadores de sobremesa a 36 escuelas de educación infantil de titularidad autonómica, siendo 29 de ellas de niños de 0 a 3 años.*

Alegación realizada:

Las escuelas de educación infantil sí que están dentro de los destinatarios ya que las enseñanzas de educación Infantil están incluidas en la LOE y en Acuerdo de Conferencia Sectorial. Anteriormente ya se ha hecho referencia completa a ello.

Contestación a la alegación:

Esta cuestión ya ha sido objeto de tratamiento en la contestación a la alegación n.º 12, por lo que nos remitimos a lo señalado al respecto.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 408 de 524

Por lo tanto, no se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

28ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES. III.2. INTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

20) En cuanto al cumplimiento de los requisitos del PCT y los criterios considerados en la planificación, tras la ejecución de los contratos de la actuación 2ª del PCT, y en algunos casos afectando a su elegibilidad, se constata que:

- *Se asignaron 69 Pantallas Digitales Interactivas, 358 monitores y 194 ordenadores de sobremesa a 16 Centros de formación del profesorado e innovación educativa a pesar de estar destinados a la formación del profesorado y no a equipar las aulas de los centros educativos.*

Alegación realizada:

Como se ha explicado en puntos anteriores se ha considerado imprescindible que los CFIES dispongan del mismo equipamiento TIC que el que disponen los centros educativos puesto que su función es formar al profesorado de esos centros educativos con y en las herramientas que utilizan.

La participación de los CFIES ha sido fundamental en la implantación del proyecto de digitalización, el apoyo al profesorado y en la adopción de las nuevas tecnologías por parte del profesorado.

Contestación a la alegación:

Los CFIE, con independencia de la función que les corresponde y de las consideraciones realizadas por el ente fiscalizado, no se encontraban dentro de los potenciales destinatarios. En relación con esta cuestión en el Informe se recoge expresamente: "*En relación con estos centros debe señalarse que conforme al Manual de Gestión #EcoDigEDu no son elegibles "las aulas digitales en centros de formación de docentes*". De hecho, en el Documento del INTEF de preguntas y respuestas de #EcoDigEDu en relación con las aulas en centros de formación para responder a la pregunta ¿las aulas digitales que pueden instalarse en centros de formación son también elegibles? se señala que "*el compromiso es dotar equipamiento a aulas de centros educativo, por lo que no podrían entrar*". A su vez en la pregunta ¿el equipamiento tecnológico para aulas digitales se podría destinar a centros de formación de docentes, no para centros educativos? se contesta que "*el compromiso*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 409 de 524

***con la Comisión es equipar aulas de los centros educativos, por lo que no se podría*".**

Por lo tanto, no se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del Informe.

29ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES. III.2. INTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

20) En cuanto al cumplimiento de los requisitos del PCT y los criterios considerados en la planificación, tras la ejecución de los contratos de la actuación 2ª del PCT, y en algunos casos afectando a su elegibilidad, se constata que:

- *Se asignaron 24 Pantallas Digitales Interactivas, 78 monitores y 66 ordenadores de sobremesa a 10 Centros de recursos e información para la integración educativa; 2 Pantallas Digitales Interactivas a Escuelas hogar y 177 monitores y 152 ordenadores de sobremesa a un aula de atención hospitalaria, equipos de orientación educativa y de educación temprana y, en este último caso sin Pantallas Digitales Interactivas. (Apartados VI.2.6.2.1 y VI.2.6.2.2)*

Alegación realizada:

Los CRIE son centros regulados por la Orden de 29 de abril de 1996 de creación y funcionamiento de los Centros Rurales de Innovación Educativa. Anterior a la LOE.

En los mismos acuden alumnos de 5º y 6º de Primaria de todos los centros rurales de la provincia durante periodos de una semana para formarse en nuevas tecnologías y así evitar la posible brecha entre centros rurales y urbanos en cuestión de TIC como recoge la citada orden. Anteriormente se ha realizado una explicación sobre sus funciones y la importante labor que realizan en cuanto a la socialización y equidad del alumnado.

Por su parte las escuelas hogar son un servicio educativo de apoyo al alumnado del medio rural. Es un centro educativo que acoge en régimen de internado a alumnos de la provincia estando a su disposición de lunes a viernes. Estos alumnos/as, realizan estudios de las enseñanzas a las que se refiere la LOE.

La residencia es un centro educativo, de carácter formativo y cultural, cuyo objetivo prioritario es: "la educación integral del alumno", entendiendo como tal, el desarrollo personal humano, social, intelectual, académico, aprender a ocupar adecuadamente el tiempo libre y educación para el ocio. Su finalidad es ayudar al alumno en sus tareas de estudio y proporcionarle un ambiente agradable y satisfacerle las necesidades propias de su hogar: alimentación, higiene, un buen ambiente de estudio,

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 410 de 524

educación etc. manteniendo un contacto fluido con el alumnos y las familias. Cuentan por personal docente que imparte clases de apoyo y estudio dirigido todas las tardes. Por ello la escuela hogar debe contar con equipamiento.

Contestación a la alegación:

En lo que respecta a los CRIE, esta cuestión ya ha sido objeto de tratamiento en la contestación a la alegación n.º 23, por lo que nos remitimos a lo señalado al respecto.

En lo que atañe a las Escuelas Hogar, al igual que en el caso de los CRIE, no se pone en duda la importancia de la labor que realizan, pero su objeto, señalado en la alegación, es acoger en régimen de internado a alumnos de la provincia estando a su disposición de lunes a viernes. Tampoco se discute que dispongan de personal docente y que imparten clases de apoyo. Y si bien estos alumnos realizan estudios de las enseñanzas a las que se refiere la LOE, como se indica en la alegación, esta educación no la reciben en las Escuelas Hogar sino en los centros que imparten las enseñanzas reguladas en la LOE.

Por otra parte, y como se refleja en el cuadro 53, parece evidente que en el caso de los equipos de atención temprana y de orientación educativa, los PCs y equipos de sobremesa no se han destinado a la constitución de ADI, ya que a estas estructuras no se les han asignado PDI, y el ente fiscalizado hace coincidir PDI entregadas e instaladas con ADI constituidas. Esto va a comportar que no se justifique la constitución de ningún ADI en estos equipos a pesar de que han recibido equipamientos para la constitución de ADI financiados por el MRR.

Por lo tanto, no se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

30ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES. III.2. INTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

20) En cuanto al cumplimiento de los requisitos del PCT y los criterios considerados en la planificación, tras la ejecución de los contratos de la actuación 2ª del PCT, y en algunos casos afectando a su elegibilidad, se constata que:

- *Se cumple holgadamente el criterio del PCT de que al menos el 2% de la inversión (5,65%) se ha destinado al equipamiento de centros de las enseñanzas de Régimen Especial y de Educación de Adultos.*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 411 de 524

- *Se ha priorizado las dotaciones para los centros de enseñanza del Régimen General (Primaria, ESO, FP, Bachillerato) ya que se le ha asignado el 93 % de los equipamientos. Sin embargo, en contra del criterio del PCT, la distribución entre estos centros no ha sido equitativa. (Apartado VI.2.6.2.1)*

Alegación realizada:

Efectivamente la distribución no ha sido equitativa en el sentido estricto del término, pero no se ha realizado una distribución en contra del criterio del PCT, si no ampliando el criterio del PCT.

Sí se ha realizado un reparto equitativo teniendo en cuenta las necesidades de los centros educativos, los medios digitales previamente disponibles, y en un correcto estado de uso, y el equipamiento suministrado con otros Fondos y con presupuesto autónomo, de forma que se ha conseguido una dotación equitativa global de todos los centros, teniendo en cuenta todos los recursos TIC no solo los que provienen de los fondos fiscalizados.

Contestación a la alegación:

De conformidad con el PCT, las CCAA deben priorizar la dotación en cada enseñanza del Régimen General (Primaria, ESO, FP y Bachillerato) de forma equitativa.

Para analizar si la distribución entre los centros de las Enseñanzas de Régimen General es equitativa habíamos acudido a las aulas correspondientes a cada tipo de centros, por cuanto el equipamiento proporcionado está destinado a la constitución de ADI. No obstante, y habida cuenta que como se ha señalado en la contestación de la alegación n.º 5, la información proporcionada por el ente fiscalizado ha sido la correspondiente a grupos/ unidades y no a aulas, procede aceptar la alegación y sustituir el análisis efectuado por aulas por uno respecto a los grupos, ya que las aulas no han sido proporcionadas y han dado lugar a la incorporación de una limitación al alcance del Informe.

Las modificaciones efectuadas en el Informe son las siguientes:

- **El párrafo inserto a continuación del cuadro 55 del Informe se ha sustituido por el siguiente: "*Para analizar si la distribución entre los centros de las Enseñanzas de Régimen General es equitativa hemos acudido al número de grupos correspondientes a cada tipo de centros, por cuanto el equipamiento proporcionado está destinado a la constitución de ADI. En el cuadro siguiente se calculan los ordenadores de sobremesa, monitores y PDI asignados de media para cada grupo en los centros con esta tipología de enseñanza*"**

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 412 de 524

- **El Título del cuadro 56 se sustituye por el siguiente: "*Distribución de ordenadores, monitores y PDI para la constitución de ADI entre los grupos de los centros de las Enseñanzas de Régimen General*"**

- **El cuadro 56 se sustituye por el siguiente:**

Tipo de centro	Número de grupos (1)	N.º PCS asignados (2)	N.º Monitores asignados (3)	N.º PDI asignados (4)	N.º PCS asignados por grupo (5)=(2)/(1)	N.º monitores asignados por grupo (6)=(3)/(1)	N.º PDI asignados por grupo (7)=(4)/(1)
CRA	1.390	1.478	1.587	1.131	1,06	1,14	0,81
CEIP	5.869	5.819	6.255	5.242	0,99	1,07	0,89
CEO	175	205	205	162	1,17	1,17	0,93
CIFP	489	1.333	1.588	455	2,73	3,25	0,93
IES	4.989	10.392	11.566	5.313	2,08	2,32	1,06
CEE	149	128	150	154	0,86	1,01	1,03
Total	**13.061**	**19.355**	**21.351**	**12.457**	**1,48**	**1,63**	**0,95**

- **El párrafo que explica el cuadro 56 y que se incluye a continuación de este se sustituye por el siguiente: "*Como se observa en el cuadro la distribución no ha sido equitativa. Si analizamos el número de ordenadores de sobremesa por grupo observamos que es mucho más alto para los CIFP e IES (2,73 y 2,08) frente a los 0,86 de los CEE y los 0,99 por grupo de los CEIP. En cuanto a los monitores destacan nuevamente el número de monitores asignados a los CIFP e IES (3,25 y 2,32 respectivamente) frente nuevamente a los CEE y los CEIP (1,01 y 1,07 cada uno de ellos). Finalmente, esta dinámica no es igual para las PDI asignados por grupo ya que destacan los IES y los CEE (1,06 y 1,03) frente a los asignados a los CRA y los CEIP (0,81 y 0,89 respectivamente)*."**

Conforme a lo manifestado por el ente fiscalizado de que la distribución de los equipamientos ha sido equitativa porque se han tenido en cuenta las necesidades comunicadas por los centros y la financiación recibida a través de todos los planes, programas e instrumentos con financiación europea incluidos fondos autónomos, y como ya se ha señalado en el tratamiento de estas alegaciones, el análisis del Consejo de Cuentas se ha circunscrito al PCT y el ente fiscalizado no ha proporcionado ninguna información sobre las necesidades de los centros y sobre el procedimiento aplicado, por lo que, aunque se hubiera incluido en el ámbito objetivo de la fiscalización, el análisis global no podría haber sido realizado.

En base al análisis y conforme a lo que figura en el cuadro 56 y se explica posteriormente, la distribución entre las enseñanzas del Régimen General de los equipamientos para la constitución de ADI no ha sido equitativa.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 413 de 524

En este contexto, se acepta parcialmente la alegación efectuada sustituyendo el párrafo del Informe de la conclusión 20) que dice:

- **…Sin embargo, en contra del criterio del PCT, la distribución entre estos centros no ha sido equitativa"**

Por el siguiente:

- **…Sin embargo, la distribución entre estos centros no ha sido equitativa teniendo en cuenta los grupos de cada uno de ellos.**

31ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES. III.2. INTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

20) En cuanto al cumplimiento de los requisitos del PCT y los criterios considerados en la planificación, tras la ejecución de los contratos de la actuación 2ª del PCT, y en algunos casos afectando a su elegibilidad, se constata que:

- *No es posible diferenciar las Aulas Digitales Interactivas de nueva constitución de las que han repuesto o complementado su equipamiento para convertirse en este tipo de aulas, ni clasificar las aulas en las que se han instalado las Pantallas Digitales Interactivas dentro de las diferentes categorías de aulas existentes (Apartados VI.2.6.2.3 y VI.2.6.2.4)*

Alegación realizada:

Se trasladará al INTEF y si fuese necesario, se completará el listado en los términos indicados durante el 2025.

Contestación a la alegación:

El ente fiscalizado asume el contenido de la conclusión, y se aviene a incorporar esa información en base a lo que se señale por el INTEF al respecto. Por lo tanto, no se admite la legación en la medida en que se ratifica el contenido del Informe.

32ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 414 de 524

Apartado III. CONCLUSIONES. III.2. INTRUMENTALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES DEL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TERRITORIAL Y DEL PRTR

20) En cuanto al cumplimiento de los requisitos del PCT y los criterios considerados en la planificación, tras la ejecución de los contratos de la actuación 2ª del PCT, y en algunos casos afectando a su elegibilidad, se constata que:

- *En conjunto el número de aulas no digitalizadas conforme a la información disponible asciende a 2.982, lo que representa un 20,6 % del total de aulas que deberían haberse digitalizado. En paralelo, hay 303 centros que han recibido más Pantallas Digitales Interactivas que aulas disponen, en concreto, el número de Pantallas Digitales Interactivas asignadas en exceso a esos centros en relación con el número de aulas es de 1.513 Pantallas Digitales Interactivas. (Apartado VI.2.6.2.4)*

Alegación realizada:

Se considera un error de interpretación de la información facilitada al ente fiscalizador, al interpretar la información sobre unidades/grupos, aulas y tipos de aulas. Desde luego no hay centros con más PDIs que aulas.

La dotación de PDIs se ha realizado gradualmente y a través de varios mecanismos, no solo a través de los fondos fiscalizados en este informe. Si bien estos fondos han sido la vía principal de dotación de PDIs a los centros educativos.

Castilla y León no ha dejado sin digitalizar 2.982 aulas, si no que en todo caso hubiera sido adecuado digitalizar a mayores 2.982 aulas.

En la distribución de Fondos el compromiso de Castilla y León con el presupuesto asignado es de digitalizar un mínimo de 11.986 aulas, pero en ningún caso se indica qué aulas, cuántas aulas por centro, qué tipos de aulas, ni se concretan los centros. Castilla y León ha cumplido el objetivo marcado. Por lo tanto, ni se ha dejado sin digitalizar 2.982 aulas, ni ha incumplido el objetivo marcado.

El MEFPyD para el reparto del presupuesto a las Comunidades Autónomas, ha partido de la información recogida en la estadística educativa. Pero ese listado estadístico que está en términos de unidades/grupos, no de aulas. En la estadística no se recoge en el número de aulas reales, consideradas como espacios físicos.

Por eso el Acuerdo de 21 de julio de 2021, al desarrollar las condiciones del programa para la digitalización del sistema educativo no fija, ni la tipología de centros, ni el listado de centros, ni las aulas por centro a digitalizar, circunstancias que deja a criterio de las Comunidades Autónomas.

Y es así porque todas las Comunidades no tienen la misma estructura ni tipología de centros. Por ejemplo, en Castilla la Mancha no disponen de la estructura de los CFIES.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 415 de 524

Por último, reiterar que la mayor parte de los centros que no han recibido PDIs por medio de estos Fondos, lo han recibido con presupuesto autónomo u otros fondos. La realidad de Castilla y León es que se hubiese necesitado más dotación para haber podido digitalizar todas las aulas de todos los centros educativos competencia de la Consejería de Educación.

Por lo que se refiere a la afirmación de que "…hay 303 centros que han recibido más Pantallas Digitales Interactivas que aulas disponen…" tampoco es correcta porque como hemos indicado no son lo mismo aulas que grupos/unidades. En ningún caso se han recibido más pantallas que aulas. Hay que tener en cuenta la definición de aula, que es un espacio físico, y los tipos de aulas. Y la de grupos o unidades, que son conjunto de alumnos.

Por ejemplo, la situación real de Valladolid es la siguiente:

CENTROS QUE HAN RECIBIDO MAS PDIS QUE AULAS							
CÓDIGO DE CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	TIPO DE CENTRO	PDI	PDI TOTALES	Nº DE UNIDADES 20/21	Nº DE AULAS FÍSICAS	OBSERVACIONES
47012065	IESO La Cistérniga	IES	22	24	4	31	Centro de nueva creacción en el curso 2020-21 con 105 alumnos de 1º de la ESO. Actualmente todas las aulas físicas de docencia están equipadas
47004597	IES Leopoldo Cano	IES	25	28	6	37	Actualmente el centro dispone de 37 aulas físicas de docencia, todas equipadas.
47005322	IES Jorge Guillén	IES	29	30	12	30	Centro equipado con PDI en todas las aulas físicas de docencia.

Y así en todas las provincias se podrían explicar las situaciones de los centros.

<u>Contestación a la alegación.</u>

Como ya ha quedado reflejado en la contestación a la alegación n.º 5, el error en la interpretación al que alude el ente fiscalizado en el primer párrafo de la presente alegación se ha originado porque se solicitó el n.º de aulas a digitalizar de todos los centros de Castilla y León y el ente fiscalizado nos facilitó incorrectamente el n.º de grupos, lo que ha ocasionado distorsiones en los análisis efectuados por el Consejo de Cuentas.

Para subsanar este problema y realizar nuevamente el análisis recogido en el Informe, en el curso del tratamiento de estas alegaciones se ha acordado realizar nuevas comprobaciones, solicitando, a estos efectos, al ente fiscalizado el número total de aulas en cada uno de los centros de Castilla y León para los cursos 2020/21, 2021/22 y 2022/23. El ente fiscalizado manifiesta que no dispone de esa información, lo que ha ocasionado que, en el apartado correspondiente del Informe, se haya incluido una limitación al alcance respecto de la labor de fiscalización realizada.

En consecuencia, se admite la alegación en la parte en la que se hace

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 416 de 524

referencia a que se han confundido las aulas con grupos/unidades. Como consecuencia de la alegación, pero sobre todo de la limitación al alcance derivada de las nuevas comprobaciones, se han introducido las siguientes modificaciones en el Informe:

- **En el cuadro n.º 4 del Informe Provisional, se modifica tanto el título del mismo, como el título de la segunda columna para hacer referencia, en vez de a aulas, a unidades/grupos. También se ha incorporado en el párrafo previo la referencia a grupos como sinónimo de unidades.**

- **El párrafo incluido a continuación del Cuadro 9 del Informe Provisional se sustituye por el siguiente: "*Los objetivos finales asignados en las actuaciones 2.ª y 3.ª a cada una de las CCAA a cumplir en 31 de diciembre de 2025, están en íntima conexión con los criterios que el PCT utilizó para distribuir los fondos entre las CCAA. Así, en CyL, el objetivo de la actuación 2.ª, 11.986 aulas a digitalizar se corresponden con el número mínimo de aulas consideradas a partir de la distribución que figura en el Cuadro 4 de este Informe mientras que el objetivo de la 3.ª actuación, 1.101 capacitaciones, se corresponde exactamente con el número de centros que se tuvieron en cuenta en la distribución que figura en el Cuadro 3 de este Informe*".**

- **En el primer párrafo del apartado VI.1.4.4.3 se sustituye las dos últimas frases por la siguiente redacción: "*En base a este criterio y al indicador cuantitativo del objetivo crítico del subproyecto autonómico vinculado a la actuación 2.ª, 11.986 aulas digitalizadas, se debía garantizar, que estas aulas, en las que se instalaran ADI, dispusieran del equipamiento mínimo necesario correspondiente a un aula digital básica, es decir un panel táctil o interactivo y un ordenador*".**

- **En el primer párrafo del apartado VI.2.6.2.4 "Criterios para determinar el equipamiento mínimo de todas las aulas de los centros destinatarios de la actuación 2.º del PCT" del Informe Provisional, la segunda frase se sustituye por la siguiente: "*Como la Consejería ha considerado el criterio de equiparar las aulas digitales constituidas con el n.º de PDI entregados e instalados, esto garantiza que el centro destinatario de las PDI debe constituir tantas ADI como PDI recibe, y que en las ADI constituidas, debe instalarse, al menos, la PDI y un ordenador. Ahora bien, los centros que no reciban PDI no van a constituir ADI*."**

- **El párrafo inserto con carácter previo al cuadro 25 del Informe Provisional se sustituye por el siguiente: "*En relación con esta cuestión el ente fiscalizado manifiesta que ese listado se ha identificado con el de los centros públicos de la Administración educativa de Castilla y León, y nos ha facilitado dos documentos Excel con los listados de centros, grupos***

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 417 de 524

***y alumnos correspondientes a los cursos 2020/21, 2021/22 y 2022/23 que se recoge en el cuadro siguiente*"**:

- **En el título del cuadro 25 del Informe Provisional se sustituye la palabra aulas por grupos**

- **En el primer párrafo del apartado VI.1.4.4.1.1 "Tipología de enseñanza" se elimina la palabra "aulas"**

- **El cuadro 57 del Informe Provisional se sustituye por el siguiente.**

Tipo de centro	N.º de centros potenciales destinatarios	Número de grupos totales de los centros potenciales destinatarios	N.º de centros con PDI asignados	N.º de centros sin PDI asignados	N.º de grupos sin cobertura
CRA	178	1.390	174	4	12
CEIP	454	5.869	441	13	29
CEO	11	175	11	0	0
CIFP (**)	19	489	19	0	0
IES	208	4.989	208	0	0
CEE	12	149	12	0	0
CONS	12	0	12	0	0
EA	9	142	9	0	0
EOI	35	1.043	15	20	120
CEPA (*)	69	226	54	15	2
Total	**1.007**	**14.472**	**955**	**52**	**163**

(*) En los CEPAS solo se recogen unidades en la educación Secundaria de Adultos. Y en los conservatorios no hay unidades.

(**) El Centro Integrado de FP de Arenas de San Pedro (5009923) no aparece como potencial destinatario hasta el curso 2022-23, dado que fue creado en 2022 y no se ha incluido ni entre los potenciales destinatarios ni entre los centros con PDI asignados.

- **El párrafo que explica el cuadro 57 y que se incluye a continuación del mismo en el Informe Provisional se sustituye por el siguiente: "*Como se puede observar son 52 centros (5,16 %) los que no han recibido PDI, los cuales disponen de 163 grupos, respecto de las cuales no se va a certificar la constitución de ADI (1,13 %), En el Anexo XXIII de este Informe se incluye el listado de centros que no han recibido PDI en los contratos A2022/00445 y A2023/004517 de la actuación 2.ª del PCT*."**

- **En el Anexo XXIII del Informe Provisional se cambia el título de la columna "n.º de aulas" por "n.º de grupos"**

- **Se han suprimido los siguientes párrafos y cuadros del Informe Provisional que figuraban en las páginas 160-161:**

"Además, debe señalarse que los centros que sí que han recibido PDI en ejecución de los contratos A2022/00445 y A2023/004517 de la actuación

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 418 de 524

2.ª del PCT y que, en consecuencia, van a certificar la constitución de ADI, no siempre reciben tantas PDI como aulas disponen, sino que hay centros que reciben más PDI que aulas disponen y hay otros centros que reciben menos PDI que aulas disponen, tal y como se muestra en el cuadro siguiente.

Cuadro 58 - Centros que han recibido PDI. Distinción de los que reciben igual, más o menos PDI que aulas disponen

Tipo de centro	N.º de centros potenciales destinatarios	N.º de centros con PDI asignados	N.º centros que han recibido más PDI que aulas	N.º centros que han recibido igual PDI que aulas	N.º centros que han recibido menos PDI que aulas	N.º PDI en exceso en los centros que han recibido más PDI que aulas	N.º aulas de deficit en los centros que han recibido menos PDI que aulas
CRA	178	174	36	26	112	81	328
CEIP	454	441	107	73	261	324	922
CEO	11	11	5	1	5	13	26
CIFP	19	19	7	0	12	38	86
IES	208	208	121	18	69	945	621
CEE	12	12	8	0	4	30	25
CONS (*)	12	12	-	-	-	-	-
EA	9	9	6	1	2	40	14
EOI	35	15	0	0	15	0	718
CEPA (*)	69	54	13	0	17	42	79
Total	**1.007**	**955**	**303**	**119**	**497**	**1.513**	**2.819**

(*) En los CEPAS hay 24 que no tienen unidades. Los conservatorios no tienen unidades.

Como se puede verificar en el cuadro, de los 955 centros a los que se les han asignado PDI, solo 119 han recibido tantos PDI como aulas disponen. Luego hay 303 centros que han recibido más PDI que aulas poseen, siendo 1.513 el exceso de PDI asignadas sobre el número de aulas sitas en los centros. Y, por último, hay 497 centros que han recibido menos PDI que aulas disponen, ascendiendo a 2.819 el número de aulas que no se les ha asignado PDI.

Si consideramos los 52 centros que siendo potenciales destinatarios no recibieron PDI y los 497 centros que han recibido menos PDI que aulas, el total de aulas que no se han certificado hasta ahora como interactivas asciende a 2.982 aulas (163+2.819), lo que representa un 20,6 % del total de aulas que deberían haber sido constituidas como ADI (2.982/14.472).

Si analizamos los 303 centros que han recibido más PDI que aulas y los 497 que han recibido de menos, en los cuadros siguientes se clasifican en función del porcentaje de exceso o déficit que representan las PDI respecto las aulas de cada centro.

Cuadro 59 - Clasificación de los centros que han recibido más PDI que aulas en función del porcentaje de exceso

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 419 de 524

Tipología de centros	Porcentajes					Total
	101 %-150 %	151 %-200 %	201 %-250 %	251 %-300 %	>300 %	
CEE	6	2	0	0	0	8
CEIP	82	22	1	1	1	107
CEO	5	0	0	0	0	5
CEPA	4	2	1	5	1	13
CFIE	0	0	0	0	0	0
CIFP	6	1	0	0	0	7
CONS	0	0	0	0	0	0
CRA	29	6	1	0	0	36
CRIE	0	0	0	0	0	0
EA	3	2	1	0	0	6
EOI	0	0	0	0	0	0
IES	75	31	9	2	4	121
Total	**210**	**66**	**13**	**8**	**6**	**303**

Cuadro 60 - Clasificación de los centros que han recibido menos PDI que aulas en función del porcentaje de déficit

Tipología de centros	Porcentajes					Total
	1 %-20 %	21 %-40 %	41 %-60 %	61 %-80 %	81 %-99 %	
CEE	0	1	1	1	1	4
CEIP	5	13	32	94	117	261
CEO	0	1	0	2	2	5
CEPA	2	4	3	5	3	17
CFIE	0	0	0	0	0	0
CIFP	0	1	1	2	8	12
CONS	0	0	0	0	0	0
CRA	4	14	26	47	21	112
CRIE	0	0	0	0	0	0
EA	0	0	1	0	1	2
EOI	8	5	1	1	0	15
IES	3	2	9	31	24	69
Total	**22**	**41**	**74**	**183**	**177**	**497**

Como se puede observar hay 27 centros que han recibido más de un 200 % de PDI que aulas disponen. Y hay 63 centros que se les ha dado una cobertura de PDI inferior al 40 % de las aulas que disponen. En el Anexo XXIV y en el Anexo XXV de este Informe se recoge respectivamente los dos listados de estos centros.

- **El penúltimo párrafo del apartado VI.2.6.2.4 del Informe Provisional queda redactado de la siguiente manera:** "***Por otra parte, en los ficheros de Excel de los centros destinatarios de las PDI tras la ejecución de los contratos, se contienen descripciones genéricas de las aulas a las que se han destinado las PDI que, a falta de más información, suscitan dudas sobre si las PDI se han destinado realmente a constituir ADI para la enseñanza en las aulas en cualquier modalidad (presencial, a distancia y mixto). Así entre las denominaciones de las aulas a las que se han***

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 420 de 524

destinado las PDI que figuran en los Excel se incluyen: biblioteca, cafetería, cocina, comedor, conserjería, convivencia, despacho infantil, dirección, enfermería, exposiciones, gimnasio, jefatura de estudio, jefatura, juegos, panadería, profesores, restaurante, sala de padres, sala multiusos, sala de visitas, sala de reuniones, salón de actos, tutoría, videoteca, vigilancia, vestíbulo, administración, intermodal, aislamiento, almacén, reuniones, sala de profesores, sin nombre, etc."

- **El último párrafo del apartado VI.2.6.2.4 del Informe Provisional queda redactado de la siguiente manera: "*Otra cuestión digna de reseñarse es que en los ficheros de Excel proporcionados al no identificarse el n.º de aulas correspondientes a cada centro, no es posible conocer los diferentes tipos de aulas que la Consejería señala haber creado o completado (Aula Digital, Aula Digital Interactiva; Aula Digital Básica; Aula Digital de Apoyo; Aula Abierta; Aula Digital Específica; y Aula de Informática). Solo cabe interpretar que están destinados a un aula de informática cuando se identifican en el listado como tales. Por lo tanto, no se acredita en la documentación existente los tipos de aulas constituidas en cada uno de los centros destinatarios de las PDI*".**

- **El primer párrafo del apartado VI.2.6.3.2 del Informe Provisional queda redactado de la forma siguiente: "*Como ya se indicó anteriormente los potenciales destinatarios de la actuación 2.ª eran todos los centros públicos educativos de la competencia de la Comunidad de Castilla y León y las ADI debían instalarse en las aulas de estos centros educativos. A su vez, el PCT al señalar que se debe proporcionar capacitación técnica a cada uno de los centros educativos dentro de la competencia territorial de la CA que hayan recibido dotación, se está señalando implícitamente que el número de centros que deben recibir la capacitación para el uso de las ADI son todos esos centros públicos en los que se hayan instalado aulas*."**

- **En el Anexo XXIII del Informe Provisional se sustituye el título de la columna "*n.º de aulas*" por "*n.º de grupos*".**

- **Se suprimen los Anexos XXIV y XXV del Informe Provisional**

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 421 de 524

Anexo XXIV Listado de centros que han recibido más de un 200% de PDI que aulas disponen

Código de centro	Denominación del centro	Tipo de centro	PDI	Nº Aulas Curso 20-21	Relación PDI - Aulas Curso 20-21
37009192	CEPA El Inestal	CEPA	6	1	600 %
47012065	IESO La Cistérniga	IES	22	4	550 %
47004597	IES Leopoldo Cano	IES	25	6	417 %
37009787	IESO Las Batuecas	IES	18	5	360 %
37010121	IESO Miguel De Unamuno	IES	18	5	360 %
24005495	CEIP San Isidoro	CEIP	7	2	350 %
9002251	CEIP Virgen De La Antigua	CEIP	3	1	300 %
34003087	CEPA San Jorge	CEPA	15	5	300 %
34003646	CEPA Villa De Guardo	CEPA	3	1	300 %
42004030	CEPA El Camino	CEPA	6	2	300 %
42007110	CEPA Pinares	CEPA	3	1	300 %
49007115	CEPA Lopez Cobos	CEPA	3	1	300 %
37000966	IESO Quercus	IES	15	5	300 %
34003890	IESO Montaña Palentina	IES	11	4	275 %
37009957	CEPA Centro De Adultos De Santa Marta De Tormes	CEPA	5	2	250 %
5000774	EA Escuela De Arte De Ávila	EA	20	8	250 %
47005322	IES Jorge Guillén	IES	29	12	242 %
24014630	IES Padre Sarmiento	IES	24	10	240 %
37002082	CEIP Arrabal Del Puente	CEIP	7	3	233 %
9008949	IES Odra-Pisuerga	IES	14	6	233 %
24018751	IESO Instituto De Educación Obligatoria De Puente De Domingo Flórez	IES	9	4	225 %
37008515	IES Diputación Provincial	IES	18	8	225 %
9008548	IES Alfoz De Lara	IES	20	9	222 %
24018532	CRA De Villamañán	CRA	13	6	217 %
49007528	IES Aliste	IES	13	6	217 %
37007729	IES Ramos Del Manzano	IES	28	13	215 %
24018234	IES De Sahagún	IES	25	12	208 %

Anexo XXV Listado de centros con una cobertura de PDI inferior al 40% de las aulas que disponen

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 422 de 524

Código de centro		Denominación del centro	Tipo de centro	PDI	Nº Aulas Curso 20-21	Relación PDI - Aulas Curso 20-21
40004580	EOI	Escuela Oficial De Idiomas De Segovia	EOI	1	67	1%
9008561	EOI	Escuela Oficial De Idiomas De Miranda De Ebro	EOI	2	33	6%
47007227	CRA	Ribera Del Duero	CRA	2	24	8%
42003505	EOI	Alfonso X El Sabio	EOI	7	59	12%
47006399	CEPA	Muro	CEPA	2	16	13%
9008160	CEPA	Conde De Aranda	CEPA	1	8	13%
47007321	CRA	Rio Eresma-Matapozuelos	CRA	1	8	13%
9000291	IES	Cardenal Sandoval Y Rojas	IES	3	24	13%
5006120	CRA	Arturo Duperier	CRA	1	8	13%
24017370	EOI	Escuela Oficial De Idiomas De León	EOI	14	106	13%
9012266	CEIP	Saturnino Calleja	CEIP	2	14	14%
47011981	IESO	Arroyo De La Encomienda	IES	2	14	14%
49007267	CRA	De Palacios De Sanabria	CRA	1	6	17%
9008536	IES	Pintor Luis Saez	IES	6	35	17%
37008667	EOI	Escuela Oficial De Idiomas De Salamanca	EOI	22	125	18%
47005887	CEIP	Antonio Machado	CEIP	2	11	18%
5006028	EOI	Escuela Oficial De Idiomas De Arévalo	EOI	2	11	18%
47006685	EOI	Escuela Oficial De Idiomas De Valladolid	EOI	25	136	18%
5000038	CEIP	Villa De La Adrada	CEIP	3	16	19%
9008640	EOI	Escuela Oficial De Idiomas De Aranda De Duero	EOI	5	25	20%
5001791	CEIP	Juan Xxiii	CEIP	1	5	20%
9006151	CEIP	Tesla	CEIP	1	5	20%
5005644	EOI	Escuela Oficial De Idiomas De Ávila	EOI	10	47	21%
24022171	CEIP	Los Adiles	CEIP	6	27	22%
47005577	CEE	Número 1	CEE	4	18	22%
24018143	CRA	Eria-Jamuz	CRA	4	17	24%
5005942	CRA	La Sierra	CRA	1	4	25%
5005991	CRA	Vetonia	CRA	1	4	25%
9007933	IES	La Bureba	IES	5	19	26%
47003362	CEIP	Miguel De Cervantes	CEIP	3	11	27%
47007151	CRA	Entreviñas	CRA	3	11	27%
37013493	EOI	Sección De Escuela De Idiomas De Santa Marta De Torme	EOI	3	11	27%
9008101	EOI	Escuela Oficial De Idiomas De Burgos	EOI	28	102	27%
49006861	EOI	Escuela Oficial De Idiomas De Zamora	EOI	15	54	28%
9008755	CRA	Riberduero	CRA	4	14	29%
9012096	CIFP	Juan De Colonia	CIFP	13	43	30%
40003770	CEO	Virgen De La Peña	CEO	4	13	31%
24017503	EOI	Escuela Oficial De Idiomas De Ponferrada	EOI	17	55	31%
5003431	CEIP	Vicente Aleixandre	CEIP	10	32	31%
47006624	CEIP	Antonio García Quintana	CEIP	6	19	32%
40004415	CEPA	Antonio Machado	CEPA	3	9	33%
47007380	CEPA	Centro De Adultos De Laguna De Duero	CEPA	2	6	33%
47000981	CEIP	Teresa Revilla	CEIP	1	3	33%
47002084	CEIP	San Miguel	CEIP	1	3	33%
9008779	CRA	Sierra De Pinares	CRA	3	9	33%
34000505	CEIP	Santiago Apóstol	CEIP	1	3	33%
24018039	CRA	De Armellada	CRA	1	3	33%
24018180	CRA	De Villager De Laciana	CRA	1	3	33%
24013959	CEIP	La Devesa	CEIP	1	3	33%
37009878	CRA	Los Robles	CRA	2	6	33%
49007383	CRA	Valle De Valverde	CRA	1	3	33%
24017916	IES	Europa	IES	8	23	35%
5002497	CEIP	Reyes Católicos	CEIP	4	11	36%
40004907	CRA	El Pizarral	CRA	4	11	36%
47011280	CEIP	Caño Dorado	CEIP	6	16	38%
47007379	CEPA	Felipe Ii	CEPA	3	8	38%
47002680	CEIP	Pedro I	CEIP	12	30	40%
34000141	CEIP	La Cañada	CEIP	2	5	40%
37009891	CRA	Las Dehesas	CRA	4	10	40%
49006603	CEPA	Centro De Adultos De Benavente	CEPA	4	10	40%
47003076	CEIP	Sagrados Corazones	CEIP	2	5	40%
37009581	CRA	Los Jarales	CRA	2	5	40%
49007395	CRA	De Villanueva Del Campo	CRA	2	5	40%

- **En la conclusión n.º 8 del Informe se sustituye la palabra "aulas" por "grupos"**

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 423 de 524

- **En la conclusión n.º 20 del Informe Provisional se suprime el último punto con el siguiente contenido: "*En conjunto el número de aulas no digitalizadas conforme a la información disponible asciende a 2.982, lo que representa un 20,6 % del total de aulas que deberían haberse digitalizado. En paralelo, hay 303 centros que han recibido más Pantallas Digitales Interactivas que aulas disponen, en concreto, el número de Pantallas Digitales Interactivas asignadas en exceso a esos centros en relación con el número de aulas es de 1.513 Pantallas Digitales Interactivas*". (Apartado VI.2.6.2.4)**

Como ya se ha señalado previamente en la contestación de la alegación n.º 5, no se está de acuerdo con la parte de la alegación en la que se señala que, ni en la distribución de los fondos, ni en las condiciones del programa, se concretan la tipología de centros, dejando todo ello a criterio de las CCAA. En las condiciones del programa se señala que los centros destinatarios son los que imparten las formaciones reguladas en la LOE, lo que excluye a las aulas hospitalarias, equipos de orientación educativa, equipos de atención temprana, escuelas hogar, CRIE y CFIE, y no puede admitirse lo señalado por el ente fiscalizado, en relación con estos últimos en la medida en que el propio Manual #EcoDigEDu del INTEF no admite como destinatarios a los centros de formación de profesorado, que es lo que son los CFIE, ya que en estos, las ADI instaladas son para la formación del profesorado y no para el uso de los alumnos. A su vez, en la distribución de fondos, se identifica exactamente la tipología de centros de acuerdo con las condiciones del programa y a las instrucciones recibidas del INTEF, en particular en lo que se refiere a los centros específicos de educación infantil y los centros privados concertados, los cuales son excluidos en la actuación 2.ª del PCT. En consecuencia, no se admite esta parte de la alegación toda vez que no contradice el contenido del Informe.

Por último, en lo que se refiere a que la dotación de las ADI se ha realizado de forma gradual y con otros fondos incluidos los propios de la Comunidad, nos remitimos a lo ya contestado en la alegación n.º 30, por lo que no se admite esta parte de la alegación toda vez que ratifica el contenido del Informe.

33ª ALEGACIÓN:

<u>Texto al que se alega:</u>

Apartado III. CONCLUSIONES. III.3. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PCT

25)En la actuación 2.ª del PCT, a 31 de marzo de 2024, bajo el criterio de equiparar Pantallas Digitales Interactivas entregadas e instaladas con Aulas Digitales Interactivas constituidas se habían entregado e instalado 13.442 Pantallas Digitales Interactivas siendo el grado de cobertura del objetivo intermedio a esa fecha del 170 % y del 112 % del objetivo final y crítico de 11.986 aulas digitales interactivas. Quedan pendientes de ejecutar dos contratos, uno de suministro de ordenadores de sobremesa y

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 424 de 524

otro menor de suministro de monitores, pero que al no tener por objeto la entrega de Pantallas Digitales Interactivas, no variarán el número de Aulas Digitales Interactivas constituidas a 31 de diciembre de 2025, por lo que la cobertura del objetivo final y crítico se mantendrá en el 112 %. (Apartado VI.3.2.2)

Alegación realizada:

La Consejería de Educación dispone de todo el año 2025 para complementar o adaptar, si el INTEF así nos lo solicita, la información certificada.

Contestación a la alegación:

Se da a entender que el ente fiscalizado podría complementar o adaptar su acreditación de ADI conforme a instrucciones futuras del INTEF. No obstante, con la información disponible actualmente y con el criterio de equiparar ADI con PDI entregadas e instaladas no variará el grado de cobertura del objetivo final y crítico de 11.986 ADI.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que ratifica el contenido del Informe.

34ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES. III.3. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PCT

26) En la actuación 3.ª del PCT, a 31 de marzo de 2024, se habían impartido capacitaciones a 723 centros, lo que supone un 131 % del objetivo intermedio a esa fecha y un 66 % del objetivo final y crítico de 1.101 centros con capacitaciones impartidas. Finalizada ya la actuación el número de centros que han recibido la capacitación asciende a 725 por lo que 31 de diciembre de 2025 se mantendrá el porcentaje de cobertura del 66 % del objetivo final y del Hito auxiliar de definición del PRTR. Ahora bien, este insuficiente grado de cumplimiento trae causa justificada en que la formación es voluntaria y en que no todos los centros, ni todo el profesorado decidieron formarse. (Apartado VI.3.2.3)

Alegación realizada:

Se complementa la afirmación realizada por el Consejo de Cuentas, indicando que se tiene previsto ampliar la capacitación impartida durante el 2025 con el objetivo de llegar a todos los centros educativos de Castilla y León.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 425 de 524

Contestación a la alegación:

Se admite de la alegación efectuada y a la vista de la información incluida en la misma y no aportada durante el curso de las actuaciones fiscalizadoras, se introducen las siguientes modificaciones en el Informe:

- **El párrafo inserto a continuación del cuadro 65 del Informe Provisional queda redactado de la siguiente manera: "*Como se puede observar no han recibido capacitación 283 centros de los 955 que han recibido PDI y que eran potenciales destinatarios por lo que un 29,63% no han recibido aún la formación de capacitación. En este contexto debe señalarse que, conforme a la información aportada por el ente fiscalizado, la formación inicialmente fue voluntaria y que fue ofrecida a todos los centros educativos, siendo rechazada por alguno de ellos, por razones distintas, y que la Consejería con el fin de fomentar la participación del mayor número de personal docente en todos los centros, decidió que estas capacitaciones pudieran ser certificables, de 20 horas de duración, siendo 14 de ellas de formación a distancia y 6 presenciales, circunstancia que se refleja en el modelo de correo enviado a los centros, aportado por la empresa que impartió la formación en el curso de las actuaciones fiscalizadoras. Ahora bien, actualmente no consta ni en CoFFEE, ni en la documentación aportada en la fiscalización un listado de los centros que rechazaron recibir la capacitación a pesar de haber sido destinatarios de las PDI.*".**

- **Se introduce el siguiente párrafo a continuación del párrafo siguiente al cuadro 65 del Informe Provisional:** "***Conforme a lo manifestado por el ente fiscalizado en el tratamiento de las alegaciones, el INTEF ha dado indicaciones de que se tiene que obligar a los centros a recibir la formación y que, por ello va a impartir la capacitación a los centros que la rechazaron inicialmente por no ser obligatoria, durante el ejercicio 2025*".**

- **El último punto de la conclusión 21 queda redactado de la siguiente forma: "*283 centros (un 29,63 %) no han recibido la capacitación para el uso de las 2.916 Pantallas Digitales Interactivas que les han sido instaladas, si bien la formación ha sido inicialmente voluntaria y la Consejería de Educación ha intentado promover un aumento de la participación a través de que la capacitación fuese certificable. (Apartado VI.2.6.3.2)"***

  - **El último párrafo del apartado VI.3.2.3 del Informe Provisional queda redactado en los siguientes términos: "*A 30 de junio de 2024, los centros que la habrían recibido serían 725 conforme a la información aportada en el curso de fiscalización, y aun quedarían pendientes 376 centros, lo que supone un 34 %. No obstante, este insuficiente grado de cumplimiento del HAD asignado a Castilla y***

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 426 de 524

***León, debe tenerse en cuenta que la formación se impartió fuera del horario laboral, siendo por lo tanto inicialmente voluntaria, por lo que no todos los centros, ni todo el profesorado decidieron formarse. Además, la Consejería con el fin de fomentar la participación del mayor número de personal docente en todos los centros, decidió que estas capacitaciones pudieran ser certificables por los CFIE, de 20 horas de duración, añadiendo a las 6 horas presenciales, 14 horas de formación virtual, circunstancia que se refleja en el modelo de correo enviado a los centros aportado por la empresa que impartió la formación. Por último debe señalarse que, conforme a lo manifestado por el ente fiscalizado en el tratamiento de las alegaciones, el INTEF ha dado indicaciones de que se tiene que obligar a los centros a recibir la formación y que, por ello va a impartir la capacitación a los centros que la rechazaron inicialmente por no ser obligatoria, durante el ejercicio 2025, por lo que habrá que analizar el número de centros que reciban finalmente la formación obligatoria para analizar el grado de cumplimiento a 31 de diciembre de 2025*"**

- **La conclusión 26 del Informe Provisional queda redactada del siguiente tenor: "*En la actuación 3.ª del PCT, a 31 de marzo de 2024, se habían impartido capacitaciones a 723 centros, lo que supone un 131 % del objetivo intermedio a esa fecha y un 66 % del objetivo final y crítico de 1.101 centros con capacitaciones impartidas. Al cierre de la fiscalización el número de centros que habían recibido la capacitación asciende a 725. Conforme manifiesta el ente fiscalizado, y de acuerdo a las instrucciones recibidas del INTEF, los centros que hayan instalado ADI y que hubieran rechazado la formación deberán recibirla obligatoriamente durante 2025, por lo que a 31 de diciembre habrá que analizar cuál ha sido el porcentaje de cobertura del objetivo final y del Hito auxiliar de definición del PRTR*." (Apartado VI.3.2.3)**

35ª ALEGACIÓN:

<u>Texto al que se alega:</u>

Apartado III. CONCLUSIONES. III.3. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PCT

30)En relación con los mecanismos de verificación, concebidos como documentos que acreditan el cumplimiento de HyO necesarios para respaldar las solicitudes de pago de los fondos MRR de la AGE, el INTEF emitió unas instrucciones fundamentadas en los mecanismos de verificación definidos por el OA del CID 291. Analizado el cumplimiento de estas instrucciones se han detectado las siguientes incidencias:

• En la primera actuación del subproyecto del PRTR de dispositivos móviles, el

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 427 de 524

certificado emitido por el Director General de Centros e Infraestructuras no detalla de manera adecuada las condiciones del préstamo de los portátiles a los alumnos, delegando esta responsabilidad en los centros educativos. (Apartado VI.3.4.2.1)

Alegación realizada:

El INTEF ha revisado y aprobado el certificado presentado por Castilla y León al efecto, sin que haya detectado alguna cuestión a objetar.

Contestación a la alegación:

En relación con esta cuestión, debe señalarse que el mecanismo de verificación debe respaldar las solicitudes de pago de los fondos del MRR, y el OA en su Anexo I señala que, a partir de una muestra que seleccionará la Comisión, se debe presentar como documento justificativo de certificación de la administración autonómica de la adquisición y entrega de los dispositivos digitales y sobre su disponibilidad especificando las condiciones de préstamo. Vista la documentación del mecanismo de verificación, el equipo auditor entiende que no se detalla de manera adecuada las condiciones de préstamo.

Que se haya subido a CoFFEE el certificado de mecanismo de verificación, y que el INTEF no haya dicho nada al respecto, no quiere decir que el INTEF haya revisado y aprobado el certificado. Y si lo ha hecho al margen de CoFFEE no se aporta prueba documental que acredite tal circunstancia. El equipo auditor se ratifica en que esta certificación puede plantear problemas a futuro para la solicitud de los pagos del MRR.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del Informe.

36ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES. III.3. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL *PCT*

30)En relación con los mecanismos de verificación, concebidos como documentos que acreditan el cumplimiento de HyO necesarios para respaldar las solicitudes de pago de los fondos MRR de la AGE, el INTEF emitió unas instrucciones fundamentadas en los mecanismos de verificación definidos por el OA del CID 291. Analizado el cumplimiento de estas instrucciones se han detectado las siguientes incidencias:

- *En las actuaciones del subproyecto del PRTR de aulas digitales se han*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 428 de 524

emitido dos certificados en los que se equipara las Pantallas Digitales Interactivas entregadas e instaladas con las Aulas Digitales Interactivas constituidas, considerando exclusivamente a estos efectos los dos contratos de suministro de Pantallas Digitales Interactivas. Para los seis contratos restantes (ordenadores de sobremesa y monitores) financiados vía Mecanismo de Recuperación y Resiliencia no existe pista de auditoría suficiente que permita verificar si se han destinados a la constitución de esas Aulas Digitales Interactivas. Además, en estos certificados y en los Excel complementarios no se indica tampoco la tipología de aulas instaladas ni los criterios tenidos en cuenta a la hora de equipar las aulas, así como el tipo de equipamiento que las conforman. (Apartado VI.3.4.3.1)

Alegación realizada:

El INTEF ha revisado y aprobado el certificado presentado por Castilla y León al efecto, sin que haya detectado alguna cuestión a objetar.

Contestación a la alegación:

Que se haya subido a CoFFEE la documentación acreditativa del mecanismo de verificación, y que el INTEF no haya dicho nada al respecto, no quiere decir que el INTEF la haya revisado y aprobado. Y si lo ha hecho al margen de CoFFEE no se aporta prueba documental que acredite tal circunstancia. Además, debe indicarse que existe una cierta contradicción entre esta alegación y la alegación n.º 43 a la recomendación n.º 6 del Informe Provisional, que se fundamente en esta conclusión, ya que señala que "*Daremos traslado al INTEF de lo indicado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León al objeto de que nos proporcione pautas comunes a todas las Comunidades Autónomas*".

En cualquier caso, y como se señala en el Informe, se ha constado que en los Excel/PDF correspondientes a los ordenadores de sobremesa y los monitores entregados a los centros, que acompañan a los mecanismos de verificación o los aportados en las actuaciones fiscalizadoras y que aún no han sido subidos a COFFEE, figuran los centros destinatarios y las unidades servidas, pero no las aulas en las que estos equipamientos han sido instaladas. Habida cuenta que la financiación recibida en el marco de la actuación 2.ª debe destinarse a la constitución de las ADI, se señala de forma expresa en el Informe: "*En definitiva a efectos de la certificación de gastos en el marco del MRR, es crucial señalar que, para los seis contratos analizados que instrumentalizan las actuaciones C19.I02.P08.S07.01 (2 contratos de ordenadores de sobremesa y dos contratos de monitores), C19.I02.P08.S07.02 (1 contrato de monitores) y C19.I02.P08.S07.04 (1 contrato de ordenadores de sobremesa), la ausencia de vinculación de esos equipamientos con las aulas en las que han sido instaladas las PDI ocasiona que, para los importes gastados*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 429 de 524

***en estos contratos financiados vía MRR (importe total facturado 17.460.128,63), no existe pista de auditoría suficiente que permita verificar que estos fondos se han destinado a adquirir equipamientos para constituir las ADI que se justifican y que se van a certificar*".**

El equipo de auditoría del Consejo de Cuentas entiende que no existe trazabilidad que posibilite verificar que la inversión realizada esté vinculada con la constitución de ADI.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del Informe.

37ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado III. CONCLUSIONES. III.3. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PCT

33)La Consejería no dispone de toda la documentación para poder justificar la adquisición de dispositivos y de los equipamientos para las aulas, que se exigen en el punto 14 del Manual de Gestión #EcoDigEdu y en las instrucciones del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y Formación del Profesorado de los Mecanismos de Verificación. Si bien esta señala que toda esa documentación figura en CoFFEE, no se ha podido verificar la existencia de: las memorias técnicas que justifiquen el cumplimiento de los objetivos; las memorias económicas en las que se recojan las justificaciones de los gastos realizados; las actas de recepción; las memorias técnicas con las actuaciones realizadas por los contratistas y subcontratistas; y las declaraciones responsables relativas al cumplimiento de los principios transversales conforme al Anexo III del Manual. (Apartados VI.3.4.2.4 y VI.3.4.3.4)

Alegación realizada:

El INTEF ha revisado y aprobado la documentación entregada y registrada a CoFFEE. De momento no nos ha indicado a las Comunidades Autónomas que incluyamos en el sistema CoFFEE ninguna otra documentación adicional.

No obstante, se dispone de todo el ejercicio 2025 para complementar e incluir toda la información que el INTEF considere necesaria para justificar el programa.

Contestación a la alegación:

La subida a CoFFEE de la documentación, no implica su revisión y aprobación por el INTEF, pero, en cualquier caso, la documentación que debe ser

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 430 de 524

incluida en el sistema de información y seguimiento del PRTR, no tiene por qué ser exactamente coincidente con toda la documentación que debe conservarse conforme al punto 14 del Manual #EcoDigEDu para la justificación de las actuaciones del PCT financiadas por el MRR.

Es el propio Manual del INTEF el que señala en el punto 14 la documentación que debe conservarse, por lo que cabe entender que el INTEF la considera necesaria para justificar el programa.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no contradice el contenido del Informe.

38ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado IV Recomendaciones

1) Con el propósito de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia y la mejora de las prácticas administrativas, la Consejería de Educación debería, en el marco de las competencias que tiene atribuidas, asegurarse de que todas sus Estrategias, así como los procedimientos y trámites administrativos. que aplique, queden debidamente documentados. Esto implica dejar constancia de su fecha de elaboración y aprobación, y del órgano responsable de su ejecución, independientemente de que dichos documentos estén sujetos o no a publicación.

Alegación realizada:

Agradecemos la recomendación ya que puede servir de mejora en el desarrollo de futuros programas o estrategias.

Contestación a la alegación:

Como establecen las Normas de Auditoría del Sector Publico, las recomendaciones contenidas en un informe de fiscalización se formulan por el órgano de fiscalización sobre la base de las pruebas efectuadas y la información obtenida en el transcurso de la fiscalización y pretenden proponer mejoras en los procedimientos de gestión llevados a cabo por el ente fiscalizado.

Con carácter general, las recomendaciones efectuadas derivan de las conclusiones expuestas en el Informe, y estas a su vez de los resultados del trabajo.

En la medida en que en el presente documento ya se tratan las alegaciones formuladas por el ente fiscalizado a dichos resultados, no procede volver a contestar las alegaciones a las recomendaciones.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 431 de 524

Por tanto, la postura concreta del ente fiscalizado será analizada por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

No se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

39ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado IV Recomendaciones

2) La Consejería a través de la Dirección General de Centros e Infraestructuras, debería considerar, en futuros programas o planes que cuenten con financiación nacional o europea destinada a la digitalización de los centros educativos financiados con fondos públicos, la adopción de medidas que garanticen una distribución equitativa de los recursos entre los centros públicos y los centros privados concertados. Esto implicaría superar la práctica actual de destinar la totalidad de los recursos únicamente a los centros públicos, promoviendo así una gestión más equilibrada de los fondos entre todos los centros educativos de la competencia de la Comunidad.

Alegación realizada:

Cada programa o estrategia se llevará a efecto considerando los condicionantes que se establezcan al efecto, tal y como se ha realizado en esta ocasión en el programa de digitalización.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a lo señalado en la contestación a la alegación n.º 38. Por lo tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Como se ha señalado, la postura concreta del ente fiscalizado será analizado por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

40ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado IV Recomendaciones

3)La Consejería de Educación debería implementar medidas específicas para obtener un conocimiento más detallado y preciso del grado de digitalización de las aulas

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 432 de 524

de todos los centros educativos de la competencia de la Comunidad de Castilla y León, como base para planificar futuras iniciativas de digitalización del sistema educativo. Para ello, podría establecerse un programa de visitas regulares a los centros a través de las Direcciones Provinciales de Educación que permitan evaluar in situ las dotaciones tecnológicas existentes y sus necesidades específicas. Este enfoque debe complementar y superar las limitaciones de los procedimientos actuales del registro del inventario TIC y de las necesidades globales comunicadas por los centros.

Alegación realizada:

La Consejería de Educación está de acuerdo en implementar medidas para evaluar no solo el grado si no el impacto real de la digitalización en la educación de los alumnos, el profesorado y las familias.

Existen varias iniciativas coordinadas por el MEFPyD y en el que participan todas las CCAAs y mucho más complejas que realizar unas visitas regulares a los centros de trabajo para evaluar in situ las dotaciones tecnológicas.

Respecto a la dotación tecnológica en cuanto a equipamiento TIC, destacar que con la aplicación informática se ha avanzado en disponer de un inventario único y homogéneo y un registro de necesidades centralizado que nunca antes habían tenido los centros educativos.

Asimismo, la D.G. de Centros e Infraestructuras a través del servicio de atención y soporte a los centros educativos tanto presencial como remota, que se inició en 2021, comprueba el inventario de los centros educativos y se dispone de información automatizada a través de las herramientas informáticas de gestión de los equipos y del servicio.

Este servicio se ha implementado de forma específica para la atención a los centros educativos, lo que desmiente cualquier afirmación de falta de control y seguimiento de dichos centros. Por lo tanto, sí que se tiene un conocimiento muy detallado de la dotación de equipamiento para la digitalización de los centros educativos.

En el servicio de atención y soporte a los centros educativos los técnicos de servicio presencial revisarán los centros educativos y realizarán un informe provisional de situación del estado de las dotaciones TIC.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a lo señalado en la contestación a la alegación n.º 38. Por lo tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Como se ha señalado, la postura concreta del ente fiscalizado será analizado por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 433 de 524

41ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado IV Recomendaciones

4)Con el objetivo de garantizar una pista de auditoría suficiente para verificar el cumplimiento de los objetivos CID en el marco del PRTR, la Consejería debería incluir en la plataforma CoFFEE información adicional relativa al contrato A2023/004517. Este contrato abarca tanto el suministro de 2.300 PDI como el servicio de capacitación para el uso de las ADI en los centros que han recibido e instalado 13.442 PDI, por lo que además de las actas de comprobación material de la entrega e instalación de las 2.300 PDI, se debería incorporar las actas de comprobación de la prestación efectiva del servicio de capacitación a todos los centros, que tras la recepción de las 13.442 PDI, hayan recibido la formación correspondiente.

Alegación realizada:

El INTEF ha revisado la documentación facilitada a través de CoFFEE y ha indicado que es correcta. No obstante, trasladaremos las indicaciones recibidas del Consejo de Cuentas de Castilla y León, y si fuese necesario, durante el 2025 se subirá a CoFFEE la información adicional.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a lo señalado en la contestación a la alegación n.º 38. Por lo tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Como se ha señalado, la postura concreta del ente fiscalizado será analizado por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

42ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado IV Recomendaciones

5) La Consejería debería evaluar, antes del 31 de diciembre de 2025, la posibilidad de proceder a la modificar los certificados de los mecanismos de verificación derivados de la ejecución de las actuaciones del PCT, cuando los destinatarios hayan sido centros que no estaban contemplados como posibles destinatarios según lo establecido en el propio PCT, las instrucciones del INTEF y las deliberaciones del Grupo de Trabajo encargado de su coordinación, seguimiento y evaluación.

Alegación realizada:

El INTEF ha revisado los certificados aportados a CoFFEE y nos ha indicado

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 434 de 524

que son correctos. No obstante, daremos traslado al INTEF de las indicaciones del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a lo señalado en la contestación a la alegación n.º 38. Por lo tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Como se ha señalado, la postura concreta del ente fiscalizado será analizado por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

43ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado IV Recomendaciones.
6) La Consejería, en el marco de las actuaciones del subproyecto del PRTR de aulas digitales, debería garantizar la trazabilidad del gasto asociado a la adquisición de monitores y ordenadores de sobremesa, vinculándolos directamente con las ADI constituidas. Para ello, y antes de la certificación en CoFFEE del cumplimiento de los HyO críticos, debería incorporar en los Mecanismos de Verificación un listado detallado que, para cada centro educativo, identifique las ADI constituidas con la financiación recibida. Este listado deberá especificar la tipología de las aulas y detallar cada uno de los equipamientos que las integran.

Alegación realizada:

Daremos traslado al INTEF de lo indicado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León al objeto de que nos proporcione pautas comunes a todas las Comunidades Autónomas.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a lo señalado en la contestación a la alegación n.º 38. Por lo tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Como se ha señalado, la postura concreta del ente fiscalizado será analizado por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

44ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado IV Recomendaciones

7) La Consejería, debería recopilar, si no dispone de ella, toda la documentación justificativa de la adquisición de dispositivos y de los equipamientos para

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 435 de 524

las aulas que se exigen en el punto 14 del Manual de Gestión #EcoDigEdu. De este modo se cumpliría con la exigencia establecida en las instrucciones del INTEF relativas a los mecanismos de verificación del PRTR.

Alegación realizada:

Daremos traslado al INTEF de lo indicado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León al objeto de que nos facilite pautas comunes a todas las Comunidades Autónomas.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a lo señalado en la contestación a la alegación n.º 38. Por lo tanto, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Como se ha señalado, la postura concreta del ente fiscalizado será analizado por el Consejo de Cuentas en el seguimiento de las recomendaciones tal y como exige el artículo 30 de su Reglamento de organización y funcionamiento.

45ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado V Opinión

La Consejería de Educación ha cumplido con las obligaciones y condiciones aplicables al PCT, excepto por las salvedades que a continuación se detallan:

- *En la primera actuación se excluye a los centros privados concertados, y se asignan portátiles a centros, equipos y estructuras públicas que no estaban contemplados como destinatarios en el Programa. En las actuaciones segunda y tercera, también se adquirieron equipamientos y se impartieron capacitaciones destinadas a estos mismos centros, equipos y estructuras no previstos como beneficiarios en el marco del PCT. (Conclusiones 9), 10), 19), 20) y 21))*

Alegación realizada:

Estas cuestiones ya se han aclarado en los puntos anteriores de este documento, que damos por reproducidos en cuanto a la titularidad de los centros objeto del programa según lo señalado en el Acuerdo de 21 de julio de 2021, y en cuanto al tipo de centros y las enseñanzas que imparten.

Actuación 1

Se han tenido en cuenta los criterios que se indican en el Acuerdo:

En cuanto a la titularidad se ha optado por los centros de nuestra competencia.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 436 de 524

En cuanto a los criterios para la distribución de los dispositivos se ha tenido en cuenta:

- Las necesidades de los centros educativos - > El registro de las necesidades. Por eso no se han repartido de forma equitativa

- El tipo de alumnado → Portátiles adaptados a cada etapa educativa en consonancia con lo indicado por el centro.

- Dispositivos móviles disponibles previamente → El registro del inventario.

- Y aquellos otros criterios relevantes que permitan la reducción de la brecha digital de acceso en el alumnado –> Que fuesen los propios centros educativos, a través de sus tutores los que decidiesen a quien prestaban el equipamiento.

En cuanto a la elección del tipo de dispositivo, cada Comunidad Autónoma en función de sus directrices corporativas ha optado por un tipo de dispositivo u otro. Unas han optado por tablets, otras por chromebook, otras portátiles, etc.

En Castilla y León se ha optado por portátiles convertibles de 11”, portátiles de 14” y ordenadores personales dependiendo de la etapa educativa y el tipo de centro, en general. Pero eso no quiere decir que a un centro de educación primaria solo le correspondan portátiles de 11”, y que si les asigna portátiles de 14” estamos en contradicción. No es una fórmula matemática, tiene su complejidad y es necesario aplicar el sentido común.

Siempre se tiene en cuenta que los dispositivos entregados a los centros educativos permiten realizar las tareas propias del aprendizaje con medios digitales en cada una de las etapas educativas incluidas en la actuación.

Actuación 2

Se han tenido en cuenta los criterios que se indican en el Acuerdo:

En cuanto a la titularidad se ha optado por realizar la actuación en los centros públicos por las razones que se han esgrimido en este documento.

En cuanto a la tipología de enseñanza de los centros destinatarios se ha priorizado los centros en el régimen general abarcando con ello a un mayor número de alumnado destinatario, considerando además que los centros de régimen general imparten las enseñanzas obligatorias que la LOE determina, y son la base del derecho a la Educación que la Constitución reconoce.

En cuanto a los criterios para priorizar la distribución:

- Se han tenido en cuenta los medios digitales previamente disponibles y en un

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 437 de 524

correcto estado de uso → Registro de inventario

- Se han tenido en cuenta aulas que o bien no disponen de un sistema digital interactivo (SDI) o necesitan completarlo.

- Se ha garantizado la disponibilidad de un panel táctil o interactivo y un ordenador (portátil o de sobremesa) en cada aula de las que se ha equipado.

Actuación 3

Se indica en el Acuerdo que se debe proporcionar capacitación técnica a cada uno de los centros educativos que haya recibido dotación (es decir que hayan instalado ADIs), pero no se indica que en exclusiva deba estar destinada a estos, o que no se pueda ampliar dicha formación a otros centros.

En el Acuerdo se indica que se debe garantizar, al menos, una actividad formativa independiente para cada centro educativo que reciba dotación → En el caso de los CRAs en CyL es complicado por su dispersión.

En todo caso, como ya se ha reseñado, a lo largo de 2025 se va a completar la formación a los centros que no han asistido.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos igualmente a las contestaciones a las alegaciones n.º 12, 13, 23, 27, 28 y 29 respecto al contenido del primer punto de la opinión.

Se incluyen en la alegación realizada otras cuestiones no reflejadas en la opinión, pero que ya han sino analizadas en las contestaciones a otras alegaciones o en otros apartados del Informe, relativas a los criterios que debían respetarse conforme al PCT.

En cuanto a la actuación 1.ª del PCT y en lo relativo a los criterios para la distribución de los dispositivos nos remitimos a las contestaciones de las alegaciones:

- **N.º 14, respecto los criterios a aplicar por las CCAA para considerar la brecha digital de acceso y la vulnerabilidad del alumnado**

- **N.º 14 y 15 en lo que atañe a los criterios de dispositivos previamente disponibles y necesidades de los centros**

- **N.º 24, en lo que concierne a la adaptación de los dispositivos a las necesidades de cada etapa educativa y edad del alumnado**

En cuanto a la actuación 2ª del PCT y los criterios relativos a la titularidad de los centros, a las necesidades y los medios digitales previos y para determinar los equipamientos de cada ADI nos remitimos a las contestaciones de las alegaciones:

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 438 de 524

- **N.º 12 y 26, en lo concerniente a la titularidad de los centros**

- **N.º 30, en lo que respecta a la tipología de enseñanza de los centros destinatarios**

También respecto de la actuación 2.ª del PCT nos remitimos a lo señalado en el apartado VI.1.4.4.3 del Informe Provisional y a la contestación a las alegaciones n.º 32 y 33.

Por último, en lo que atañe a la actuación 3.ª del PCT y a los criterios para impartir la capacitación, nos remitimos a las contestaciones a las alegaciones n.º 17 y 34.

En consecuencia, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

46ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado V Opinión

La Consejería de Educación ha cumplido con las obligaciones y condiciones aplicables al PCT, excepto por las salvedades que a continuación se detallan:

- *Según lo dispuesto en el PCT, la Comunidad está obligada a cumplir con la normativa reguladora de MRR. No obstante, en la segunda actuación del PRTR relativa a aulas digitales, se identificaron seis contratos de adquisición de ordenadores de sobremesa y monitores financiados con fondos del MRR cuyos gastos no pueden vincularse de manera adecuada con las aulas digitales interactivas constituidas, ya que no se cuenta con una pista de auditoría suficiente que lo respalde. (Conclusión 30)*

Alegación realizada:

El INTEF ha revisado la documentación facilitada a través de CoFFEE y ha indicado que es correcta. No obstante, le trasladaremos los comentarios recibidos del Consejo de Cuentas de Castilla y León, y si fuese necesario, durante el 2025 se subirá a CoFFEE la información adicional.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a la contestación de la alegación n.º 36. En consecuencia, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 439 de 524

47ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.1.2.2.3. Cumplimentación de los cuestionarios de "Gestión de Hitos y Objetivos. Planificación anual de Proyectos y Subproyectos" (anexo III.A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).

Al igual que en la definición de los subproyectos, en relación con su planificación se han solicitado en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, mediante escrito de 14/06/2024 los Cuestionarios de "Gestión de hitos y objetivos. Planificación anual de Proyectos y Subproyectos" del anexo III.A de la Orden HFP/1030/2021 para 2022, 2023 y 2024, así como la fecha en la que estos habían sido efectuados y la persona responsable de su cumplimentación (en pdf).

Estos cuestionarios figuran colgados en CoFFEE, en los submenús de "Documentos Anexos" de los 3 subproyectos. Para los dos primeros subproyectos aparecen firmados a dos fechas, 8 de noviembre de 2022 (para 2023) y 13 de diciembre de 2023 (para 2024), y para el tercero relativo a capacitación sólo a 8 de noviembre de 2022 (para 2023), por lo tanto, a las mismas fechas que los cuestionarios correspondientes a los de definición de proyectos y subproyectos. En relación con esta documentación debe señalarse lo siguiente:

- *En cuanto al órgano competente para la contestación de los cuestionarios, no están firmados por la Secretaria General de la Consejería de Educación, que es el órgano gestor de los subproyectos al que le correspondía la firma de los test y cuestionarios, de acuerdo con la Orden HFP/1030/2021, de 30 de septiembre, sino por la Jefa del Servicio de la Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa, de la DGCI de la Consejería de Educación.*

- *En cuanto a las fechas indicadas debe señalarse que los documentos pdf no figuran firmados electrónicamente, a diferencia de otros muchos documentos subidos a CoFFEE, y además su fecha de creación y en la que fueron subidos en CoFFEE es de 18/06/2024, es decir, cuatro días después de haber sido solicitados por el Consejo de Cuentas el 14/06/2024. En cualquier caso, no tiene sentido que se hayan cumplimentado los cuestionarios de planificación del subproyecto 07 en noviembre de 2022 y en diciembre de 2023, cuando solo hay una planificación anual correspondiente a 2021, que fue editada en 2024, por lo que no parece posible contestar preguntas sobre esta planificación ya que esta no llegó a editarse hasta 2024. Esto mismo ocurre para el proyecto 08, en el que hay dos planificaciones anuales correspondientes a 2021 y para 2023, ambas editadas en 2024, siendo*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 440 de 524

los cuestionarios de 2022 y 2023 y en el subproyecto 10, en el que la planificación es de 2024 y se edita en esa anualidad y el cuestionario es de 2022.

- *En cuanto al contenido, la contestación de las 18 preguntas del cuestionario III.A "Planificación anual de proyectos y subproyectos" para cada uno de los tres subproyectos (07, 08 y 10) del ejercicio 2022, es coincidente, mientras que las de los subproyectos 07 y 08 del ejercicio 2023 también es la misma, salvo para la pregunta 15. Entre las contestaciones de las 18 preguntas de los subproyectos 07 y 08 del ejercicio 2022 y 2023 existen grandes diferencias ya que de las 18 preguntas solo 4 tienen la misma respuesta.*

Alegación realizada:

Primer punto. Se tiene en cuenta la observación del Consejo de Cuentas, y se firmarán dichos cuestionarios por el Director General de Centros e Infraestructuras con el visto bueno del Secretario General.

Segundo punto. Se tiene en cuentas la observación del Consejo de Cuentas y se procederá a subsanar los errores en CoFFEE.

Se tiene en cuentas la observación del Consejo de Cuentas y se procederá a subsanar los errores en CoFFEE:

MRR 19-1 dispositivos móviles:

Hay 2 cuestionarios del anexo IIIA de 2022 firmados a mano: se eliminarán porque como dice el Informe no se había hecho nada en CoFFEE en ese año.

Hay 4 cuestionarios del anexo IIIA de 2023 firmados a mano: se dejará colgado nada más el cuestionario de Definición de Proyectos y Subproyectos, porque como dice el Informe, ese año sólo se definió el subproyecto.

Faltan los cuestionarios del anexo IIIA de 2024 por cargar: colgar 3 cuestionarios, los cuestionarios de Planificación anual de Proyectos y Subproyectos, Ejecución de actuaciones y Ejecución de subproyectos. (Con firma electrónica)

MRR 19-2 aulas digitales:

Hay 2 cuestionarios del anexo IIIA de 2022 firmados a mano: se eliminarán porque como dice el Informe no se había hecho nada en CoFFEE en ese año.

Hay 4 cuestionarios del anexo IIIA de 2023 firmados a mano: se subirá a la plataforma nada más el cuestionario de Definición de Proyectos y Subproyectos, porque como dice el Informe, ese año no se hizo nada más.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 441 de 524

Faltan los cuestionarios del anexo IIIA de 2024 por cargar: Se subirá a la plataforma 3 cuestionarios, los cuestionarios de Planificación anual de Proyectos y Subproyectos, Ejecución de actuaciones y Ejecución de subproyectos. (Con firma electrónica)

MRR 19-3 capacitación y soporte:

Hay 2 cuestionarios del anexo IIIA de 2022 firmados a mano: se eliminarán porque como dice el Informe no se había hecho nada en CoFFEE en ese año.

En CoFFEE no hay cuestionarios del anexo IIIA de 2023: Se subirá a la plataforma nada más el cuestionario de Definición de Proyectos y Subproyectos, porque ese año se definió el subproyecto.

Faltan los cuestionarios del anexo IIIA de 2024 por cargar: Subiremos 3 cuestionarios, los cuestionarios de Planificación anual de Proyectos y Subproyectos, Ejecución de actuaciones y Ejecución de subproyectos. (Con firma electrónica)

Tercer punto. Se revisará esta cuestión por si hubiera algún error.

Contestación a la alegación:

En lo que se refiere al punto 1 se admite que no estaban firmados por el órgano competente, y que se firmarán por el Director General de Infraestructuras con el visto bueno del Secretario General de la Consejería. En relación con esta firma, la Orden HFP/1030/2021 señala que esa responsabilidad corresponde al órgano gestor del subproyecto y por lo tanto al Secretario General de la Consejería de Educación.

En lo que respecta al punto 2, el ente fiscalizado manifiesta que se tiene en cuenta la observación del Consejo de Cuentas y que se procederá a subsanar los errores en CoFFEE, lo que corrobora lo señalado por el Consejo de Cuentas en su Informe Provisional.

En lo que atañe al punto 3 se señala que se revisará la cuestión a efectos de determinar si existen errores.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que ratifica el contenido del Informe Provisional.

48ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.1.3. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA DIGITALIZACIÓN DE LA

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 442 de 524

EDUCACIÓN

Conforme se señala en el PCT este se complementa con las políticas autonómicas para mejorar los recursos digitales disponibles para la enseñanza y el aprendizaje en los centros educativos, la reducción de la brecha digital y la mejora del desarrollo competencial del alumnado con el apoyo de las tecnologías.

En este contexto se le preguntó a la Comunidad si disponía de un Plan o estrategia para la digitalización de la educación, así como cualesquiera memorias o informes disponibles sobre su implementación, o si disponía de algún documento de planificación estratégica para la gestión donde se hubieran plasmado las actuaciones contempladas en el PCT. En respuesta a esa solicitud, fue facilitada la "Estrategia de digitalización para los centros educativos de la administración educativa de Castilla y León".

Conforme a lo manifestado por el ente fiscalizado, esta Estrategia fue definida en enero de 2020 para toda la Comunidad, al comienzo de la X Legislatura (2019-2022), y de forma interna por la Consejería de Educación, a través de la DGCI, habiendo sido aportada la versión inicial y final de 2020 y las actualizaciones de 2021, 2022 y 2023.

En relación con esta estrategia merecen destacarse las siguientes cuestiones:

Primero, al ser documentos de carácter interno, no están publicados oficialmente, ni en la web de la Junta de Castilla y León ni en el portal de Educacyl. No se cumple, por lo tanto, el artículo 6.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que exige que las AAPP publiquen los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución.

Segundo, que, aunque en los documentos facilitados conste que corresponden a enero de 2020 o que son actualizaciones de 2021, 2022 y 2023, no están fechados. Tampoco figuran firmados ni de forma manuscrita ni electrónicamente por lo que no se indica quien lo elabora y quién asume la responsabilidad de su cumplimiento y evaluación posterior.

Alegación realizada:

Simplemente aclarar que se trata de una estrategia interna no incluida en el ámbito de aplicación del art. 6 de la Ley 19/2013, que se refiere a planes y programas, y que no se pudo barajó la posibilidad de materializarlo en un plan perfectamente detallado por el devenir de los acontecimientos (COVID 19) que apremió la ejecución de la misma.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a la contestación de la alegación n.º 9, en consecuencia, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 443 de 524

49ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.1.4.1. Procedimiento aplicado para abordar las actuaciones incluidas en el PCT. Instrumento jurídico elegido

En relación con los trámites de este procedimiento debe señalarse que en lo que concierne a las dos primeras fases y respecto de las actuaciones 1.ª y 2.ª, conforme indica el ente fiscalizado, se enviaron comunicaciones mediante correos masivos a los centros educativos públicos de la Comunidad, utilizando el correo oficial de la DGCI de la Consejería de Educación, dando instrucciones para el registro del inventario de equipamiento TIC existente en los centros, así como las necesidades de equipamiento TIC nuevo y/o de renovación del existente; y para la revisión del registro de las necesidades previamente facilitadas. En el curso de las actuaciones fiscalizadoras se han suministrado al Consejo de Cuentas modelos genéricos de estos correos. Al margen de estos modelos de correos masivos no existieron ni unas instrucciones más específicas comunicadas a los centros ni tampoco unas orientaciones detalladas publicadas en el portal.

Alegación realizada:

A lo largo de este apartado al no haberse tratado la gestión de estos Fondos MRR independientemente, se cuestiona el procedimiento utilizado.

Al respecto hay que señalar que es cierto que no ha habido un procedimiento específico para la gestión de estos Fondos Europeos de cara a los centros educativos, pero ya se ha explicado que la ejecución de estos fondos forma parte de la estrategia interna de digitalización y la responsabilidad ha recaído en la D.G. de Centros e Infraestructuras coordinándose con las direcciones provinciales de educación y con los centros educativos. Dado que la estrategia de digitalización ya estaba iniciada y que las actuaciones que hubo que realizar derivadas de la pandemia ocasionada por el COVID 19 requerían urgencia, la gestión del programa de digitalización del sistema educativo en el marco del componente 19 Plan de Capacidades Digitales, del mecanismo de recuperación y resiliencia MRR, tenía que ser coherente y continuador de lo que ya estaba realizado. Es decir, desde el punto de vista de la gestión, no podía hacerse fácilmente un "borrón y cuenta nueva" cuando el proceso general ya tenía un camino andado.

En el informe de auditoría se ha hecho hincapié en las cuestiones de procedimiento y la forma de gestión de los recursos y dotaciones TIC realizada en Castilla y León sin tener en cuenta en ningún momento la situación de emergencia de la que se partía o los cortos plazos para la tramitación y ejecución exigidos. Tampoco se ha tratado de realizar un balance de los resultados a nivel educativo objetivo definitivo de los

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 444 de 524

diferentes Fondos, circunstancia que resultaría favorable a la entidad auditada.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a la contestación de la alegación n.º 14 y el último párrafo de la alegación n.º 25, en consecuencia, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

50ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.1.4.3.1.2. Titularidad de los centros.

En el cuadro siguiente se recoge, para el curso 2020/2021, de una parte, los centros que se incluyen en el listado de Excel facilitado por el ente fiscalizado, que recoge exclusivamente a los centros públicos (sin considerar a las EEI), y de otra, el listado de centros privados concertados que tenían la consideración de posibles destinatarios de acuerdo con lo establecido en el PCT y las instrucciones del INTEF conforme a las estadísticas de centros del MEFPyD.

Alegación realizada:

En el Acuerdo de 21 de julio de 2021 no figuran desglosados los centros incluidos en el programa, ni la tipología de centros probablemente por las diferentes casuísticas de cada Comunidad Autónoma. En cambio, se indica que los centros tienen que impartir las formaciones reguladas en la LOE.

Las escuelas de educación infantil son aquellos centros públicos que imparten el primero, el segundo ciclo de educación infantil, o los dos (artículo 111 de la LOE). Basándonos en lo que se indica en el Acuerdo, las escuelas de educación infantil sí están dentro de los destinatarios del programa, ya que las enseñanzas de educación infantil, en cualquiera de sus dos ciclos, están incluidas en la LOE. Se cumple así de forma estricta y rigurosa con el objetivo de la actuación, como es la instalación/actualización de los sistemas digitales interactivos de, al menos, 240.200 aulas para la enseñanza y el aprendizaje en centros públicos de cualquiera de las enseñanzas reguladas en la citada ley orgánica.

Contestación a la alegación:

En el acuerdo donde se incluye el PCT, no figuraban identificados los centros, pero partiendo de las estadísticas de la Subdirección General de Estadística y Estudios del MEFP del curso 2018/2019 a las que se remite el ACS y con la información proporcionada por el INTEF al Tribunal de Cuentas se identifica

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 445 de 524

exactamente el número de centros de cada tipo que se tuvieron en consideración para la distribución de los fondos en la actuación 2.ª y 3.ª entre las CCAA, tal y como queda reflejado en el cuadro n.º 3 del Informe Provisional y en las que se excluyeron los centros que imparten educación infantil de primer ciclo. Además, antes de la aprobación del PCT en el GTTA se dieron instrucciones especificas por parte del INTEF de excluir a los centros específicos de educación infantil. Todo ello ya se ha detallado en la contestación de la alegación n.º 13 por lo que nos remitimos a lo allí señalado.

En definitiva, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

51ª ALEGACIÓN:

<u>Texto al que se alega:</u>

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.1.4.3.1.2. Titularidad de los centros.

Ante la no consideración de los centros concertados y sus alumnos como destinatarios se requirió al ente fiscalizado que explicara las razones por las cuales los centros privados concertados habían sido excluidos desde un primer momento de la actuación 1.ª del PCT. El ente fiscalizado señala que "el Acuerdo de 21 de junio de 2021 de la Conferencia sectorial de Educación por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por CCAA destinados al programa para la digitalización del sistema educativo en el ejercicio presupuestario 2021, en el marco del Componente 19 del mecanismo MRR hace una referencia genérica a los centros sostenidos con fondos públicos como destinatarios de las actuaciones (apartado 4 del anexo), indicando que "se especificarán los destinatarios finales de cada una de las actuaciones concretas". En la actuación 1, hay una referencia expresa como destinatarios a los "centros de su competencia", entendiéndose por centros de su competencia, la competencia de gestión; es decir los centros públicos que gestiona la de Educación. En la actuación 2 en cambio sí se hace una referencia expresa a la posibilidad (opción para la Comunidad Autónoma) de que se pudiera atender a centros sostenidos con fondos públicos que cumplieran las condiciones que se indican en el propio Acuerdo. Considerando todo lo anterior se ha llevado a cabo la actuación 1ª teniendo como referencia los centros públicos que gestiona la Consejería de Educación como "centros de su competencia", sin entender en ningún caso que el Acuerdo pudiera referirse también a otro tipo de centros".

La argumentación dada por el ente fiscalizado no puede ser admitida por varias razones.

En primer lugar, porque como ya se ha señalado en el Apartado I.3.5.1 de este Informe, en la reunión de 7 de mayo de 2021 del GTTA, a la que acudieron tres representantes de la Consejería de Educación, previa a la aprobación del PCT, ante la

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 446 de 524

pregunta sobre si los centros concertados estaban o no incluidos, se contestó expresamente que "sí estaban incluidos en la actuación 1.ª".

En segundo lugar, porque como queda acreditado en el Apartado I.3.5.3 de este Informe en los criterios de distribución de fondos entre las CCAA, al considerar el número de alumnos matriculados en la actuación 1.ª se tuvieron en cuenta 326.775 alumnos en Castilla y León, entre los que se incluyeron 100.665 de los centros concertados, tal y como se refleja en el Cuadro 1 de este Informe, mientras que para la actuación 2.ª sólo se consideraron los 221.106 alumnos matriculados en los centros públicos en formación presencial como se refleja en el Cuadro 2 del Informe, lo que evidencia que en la 1.ª actuación sí que se tomaron en consideración los centros privados concertados y su alumnado.

En tercer lugar, respecto a la comparación que realiza el ente fiscalizado en la terminología de los centros destinatarios entre la actuación 1.ª y 2.ª en el PCT, en la actuación 2.ª se menciona, de una parte, a los "centros públicos", y de otra, a los "centros privados sostenidos con fondos públicos" (centros concertados) mientras que en la actuación 1.ª se refieren a los "centros de la competencia de la administración educativa autonómica", concepto más amplio que engloba tanto a unos como a otros. Si se hubiera querido que solo hubieran sido destinatarios "los centros públicos" se habría hecho constar de forma expresa esa referencia, tal y como se hace de forma más precisa en la 2.ª actuación, y no la de centros de la competencia de la administración educativa autonómica.

En cuarto lugar, que la interpretación que hace el ente fiscalizado de que la expresión centros de su competencia se refiere a "competencia de gestión" no tiene cabida en el contexto del propio PCT, porque cuando en otras partes del mismo (actuación 2.ª y 3.ª) se hace referencia a los centros de competencia autonómica se remite a "los centros educativos dentro del ámbito territorial de su competencia". Eso quiere decir que cuando en el PCT se refiere a los centros de la competencia de la administración educativa no se está considerando exclusivamente a los centros respecto los que el ente fiscalizado señala ostentar una competencia de gestión sino a todos los que están incluidos en el ámbito territorial de la Comunidad y este abarca no solo a los centros públicos sino también a los centros privados concertados.

En quinto lugar, y en conexión con lo anterior, que las competencias, atribuciones y funciones en materia de gestión de la Consejería de Educación no se circunscriben en exclusiva a los centros públicos, sino que se extienden también al resto de los centros sostenidos con fondos públicos, esto es a los centros privados concertados.

El Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de Educación, incluye entre sus Órganos directivos centrales, a la Secretaría General y la DGCI. A la Secretaría General le corresponde, entre sus atribuciones la coordinación de los órganos directivos centrales de la Consejería en la programación de las inversiones educativas en infraestructuras y equipamiento, sin distinción alguna en función de la titularidad de los centros educativos. Por su parte, a la DGCI, le

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 447 de 524

corresponde en el ámbito de la educación no universitaria, entre otras, las siguientes atribuciones:

- *La programación y planificación de inversiones en infraestructuras y equipamiento educativos, así como la evaluación y seguimiento de su ejecución.*

- *La gestión de los conciertos educativos, en todos los niveles y modalidades, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos.*

- *Las actuaciones en materia de financiación de centros sostenidos con fondos públicos de enseñanza no universitaria.*

- *La gestión de la planificación de las inversiones en tecnologías de la información y la comunicación, con especial atención a los centros del ámbito rural.*

Asimismo, y de acuerdo al Capítulo III de la Orden EDU/576/2022, de 27 de mayo, de desarrollo de la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Educación, esta Dirección General se estructura, en varios Servicios y entre ellos figura el Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa que si bien ha sido el encargado de llevar a cabo la confección de los pliegos de prescripciones técnicas y memoria de contratación correspondiente y de la tramitación, junto con la Secretaria General, de los expedientes de contratación y de la distribución, instalación, seguimiento y justificación del equipamiento TIC recibido por los centros educativos, no le corresponden funciones relativas a los centros privados concertados.

Ahora bien, también se incardinan en la DGCI, otros Servicios, que asumen funciones relativas a los centros privados sostenidos con fondos públicos (centros privados concertados):

- *El Servicio de Programación de Inversiones y Registro de Centros, que tiene entre sus funciones "la gestión de subvenciones para equipamiento e infraestructuras dirigidas a los centros docentes sostenidos con fondos públicos".*

- *El Servicio de Gratuidad de la enseñanza y Conciertos Educativos, al que le corresponde la gestión de los conciertos educativos en todos los niveles y modalidades, salvo en lo relativo en materia de personal, así como el fomento de la gratuidad de las etapas educativas en centros sostenidos con fondos públicos de enseñanza escolar.*

Conforme a esa estructura orgánica, no se puede señalar que las competencias de gestión de la Consejería de Educación quedan circunscritas a los centros públicos, ya que estas se extienden también a los centros privados concertados. En este caso, para

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 448 de 524

poder cumplir los criterios del PCT relativos a la titularidad de los centros, la DGCI, en su calidad de órgano directivo de la Consejería de Educación, debería haber coordinado la labor de sus unidades administrativas o servicios para lograr que la financiación del MRR vinculada a las inversiones en dispositivos móviles hubiera llegado a todos los centros sostenidos con fondos públicos, y no sólo a los centros públicos. En concreto, para los centros privados concertados se podía haber acudido a las subvenciones específicas para la adquisición de los dispositivos móviles. De hecho, y conforme se señala en la Estrategia de Digitalización para los centros educativos de la Administración Educativa de Castilla y León, se dispone de una línea de subvenciones financiada con fondos autónomos dirigida a la adquisición de dispositivos digitales para su utilización por el alumnado que cursa educación primaria y ESO en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León para garantizar el acceso a una enseñanza de calidad con independencia del entorno socioeconómico de las familias, la cual está dirigida de forma específica a los alumnos tanto de centros públicos como privados concertados. En consecuencia, una alternativa podría haber sido, crear una línea de subvenciones adicional para utilizar parte de la financiación del MRR destinada a la actuación 1.ª, con destino a los centros privados concertados, la cual podía haber sido gestionada por el Servicio de Programación de Inversiones y Registro de Centros.

Esta forma de gestionar la financiación recibida es reincidente respecto de varios fondos e instrumentos destinados a financiar dispositivos móviles. En el marco del Programa Educa en Digital previo al PCT (cuya actuación 1.ª ha venido a complementar a ese Programa), la Consejería de Educación, a pesar de que este Programa, al igual que el PCT, estaba dirigido a todos los centros sostenidos con fondos públicos para dotarles de puestos educativos en el hogar, también optó por destinar en exclusiva la financiación recibida a los centros públicos, dejando al margen a los centros privados concertados, tal y como se muestra en el Anexo XXI. de este Informe en que se incluye el Resumen de los indicadores generales significativos de los Convenios del Programa proporcionado por el INTEF. Conforme queda reflejado en ese Anexo en Castilla y León quedaron excluidos los centros concertados, cuando por ejemplo para los centros concertados integrados, 14 CCAA destinaron financiación del Programa a esta tipología de centros. Esta exclusión de los centros concertados también ha sido aplicada por el ente fiscalizado en la utilización de fondos del COVID-19 y REACT-UE, conforme a los listados de destinatarios aportados en el curso de las actuaciones fiscalizadoras.

En sexto lugar, hay que señalar que se le ha preguntado directamente al INTEF, en tanto entidad coordinadora de las actuaciones del MEFPyD y ha contestado de forma expresa: "Tal y como indica el PCT y el Acuerdo de Conferencia Sectorial, la actuación 1.ª de dispositivos es para todos los centros sostenidos con fondos públicos (todos los públicos y todos los concertados), y la actuación 2 de aulas es para todos los públicos y los concertados PROA".

Por último, hay que señalar que la mayoría de las CCAA han considerado como destinatarios de la actuación 1.ª de dispositivos móviles tanto a los centros públicos como a los centros privados concertados tal y como se muestra en el cuadro siguiente. Solo

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 449 de 524

Castilla y León junto con Canarias, Cataluña, Madrid, Navarra, La Rioja y la Comunidad de Valencia, incumpliendo lo fijado y/o acordado en el marco del PCT, han excluido a los centros privados concertados.

Alegación realizada:

No pasa desapercibido al órgano gestor del programa que está siendo auditado, ni seguramente a cualquier otro lector del documento, el hincapié que este informe provisional está realizando sobre la no inclusión de los centros privados concertados en la actuación 1 del programa de digitalización. Nada parece más importante que esta cuestión.

A pesar de que es algo, a su entender, básico y primordial, siete (7) Comunidades Autónomas, entre las que se encuentran Madrid y Cataluña o Valencia (que se citan simplemente por el número de alumnado tan importante que gestionan) han establecido un ámbito de aplicación estricto: los centros públicos. Otras 10 Comunidades Autónomas han establecido un ámbito de aplicación más amplio, incluyendo a los centros sostenidos con fondos públicos.

El informe provisional podrá dar sus razones, bien numeradas hasta seis. Sin embargo, más que razones parecen opiniones. Porque hay un hecho claro, se argumente lo que se argumente por el auditor, el Acuerdo de 21 de julio de 2021 indica en el apartado "destinatarios" a los centros sostenidos con fondos públicos que impartan formación reguladas en la LOE. Y añade que "se especificarán los destinatarios finales de cada una de las actuaciones concretas". Si no hay diferencia de tratamiento entre las acciones ¿por qué se habla de "cada centro de su competencia" en la actuación 1 sin mención alguna a los centros sostenidos con fondos públicos y se alude expresamente a los "centros privados sostenidos con fondos públicos" en la actuación 2?. Pues sencillamente, porque el tratamiento que se daba en una y otra actuación era diferente. El 41% de los gestores de este programa así lo hemos entendido.

Un centro privado (sea concertado o no) requiere estar autorizado por la Administración educativa antes de impartir las enseñanzas. Se rigen por lo establecido en la LOE y en la LODE (Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación) en virtud del propio art 107 de la primera. Así, dice el art. 14 de la LODE, todos los centros docentes deberán reunir unos requisitos mínimos para impartir las enseñanzas con garantía de calidad. El Gobierno establecerá reglamentariamente dichos requisitos mínimos. Y continúa señalando que los requisitos mínimos se referirán a titulación académica del profesorado, relación numérica alumno-profesor, instalaciones docentes y deportivas y número de puestos escolares. Compete por tanto al titular del centro privado (sea concertado o no) mantener el centro educativo en las condiciones que la regulación correspondiente establece que debe cumplir para alcanzar la autorización.

Expresamente la LOE obliga en su artículo 112 a las Administraciones educativas dotar a los centros públicos de los medios materiales y humanos para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 450 de 524

Específicamente en infraestructura informática y tecnologías de la información. La LOE es clara y meridiana: la atención en cuanto a equipamiento de los centros públicos es UNA OBLIGACIÓN para la Administración Educativa.

Y efectivamente, "SUS CENTROS" o los centros de "SU COMPETENCIA", bien claro lo dice a estos efectos el citado artículo 112, que son los centros públicos.

Claro que la Consejería de Educación realiza funciones en otros centros. La propia autorización que se ha citado anteriormente se aplica a los centros privados (algunos se concertarán posteriormente, otros no). O la inspección educativa, que realiza funciones en todos los centros educativos públicos y privados (sean concertados o no). Ver el artículo 148 o el 151 de la LOE.

Con este se quiere decir que, en sentido estricto "SUS CENTROS" o centros de "SU COMPETENCIA", son los públicos. Y también son estos centros a los únicos que puede enviar la dotación de forma directa, tal como señala el Acuerdo que debe realizarse. Porque si hacemos un sentido amplio del término como pretende el auditor, nos vamos a TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS QUE ESTÉN AUTORIZADOS en Castilla y León (art. 151 de la LOE o 14 de la LODE como ejemplos) no solo a los privados concertados.

Pero es que además el Acuerdo de 21 de julio de 2021 indica que "Los centros educativos recibirán la dotación directamente de su administración educativa…" como se ha señalado. Esta expresión literal no sería acorde con el establecimiento de subvenciones por parte de la Administración educativa como propone el auditor, ya que dicho procedimiento no permite esa recepción directa de los dispositivos. Esa redacción del Acuerdo parece que solo procede para referirse a centros públicos.

Realmente no se cree necesario, por obvio, hacer una pormenorización de las competencias en función de lo que establece la disposición que aprueba la estructura orgánica de la Consejería, Decreto 14/2022, de 5 mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación. Pero por poner un ejemplo de mala interpretación que realiza el informe provisional cuando dice: "A la Secretaría General le corresponde, entre sus atribuciones la coordinación de los órganos directivos centrales de la Consejería en la programación de las inversiones educativas en infraestructuras y equipamiento, sin distinción alguna en función de la titularidad de los centros educativos."

Vamos a citar el artículo competo donde se recoge esto, porque completo no da lugar a dudas. Es el art.4.2.g), que dice así: "… corresponde a la Secretaría General….

g) La coordinación de los órganos directivos centrales de la Consejería en la programación de las necesidades de personal docente no universitario y del personal laboral, así como de las inversiones educativas en infraestructuras y equipamiento, de los servicios de transporte, comedor escolar y demás servicios complementarios educativos, así como los de conciliación y de apoyo al sistema educativo no universitario."

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 451 de 524

¿Puede alguien pensar que no se refiere únicamente a los centros públicos? De no ser así los CENTROS PRIVADOS (porque si vamos a la extensión del concepto que hace el informe provisional sobre TODOS los centros se realiza alguna función) tendrían programado por la Consejería de Educación el personal docente y laboral, las inversiones en infraestructuras y equipamiento, el transporte escolar, los comedores, las actividades extraescolares o los programas de madrugadores. Aspectos que, en un centro privado (sea concertado o no), son de decisión de su titular. Incluso en lo que afecta al personal, ya que si aquí se estuviera refiriendo al personal de los centros privados concertados no hablaría de personal docente y laboral si no de personal en pago delegado o de personal docente de la enseñanza concertada (ver como ejemplo el artículo 9 g) del Decreto 14/2022).

Y vamos a hacer una referencia ya de paso a lo establecido para la D.G. de Centros e Infraestructuras. Claro que se realizan funciones que afectan a todo tipo de centros, eso nunca se ha negado, pero éstas no son las que refiere el informe provisional. Vamos a explicarlo.

Artículo 6. Dirección General de Centros e Infraestructuras.

Además de las competencias previstas en el artículo 40 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, corresponden a la Dirección General de Centros e Infraestructuras las siguientes atribuciones en el ámbito de la educación no universitaria:

a) La estadística educativa y el tratamiento de la información educativa integrada.

b) La gestión del portal educativo, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General y de las atribuciones a las Consejerías competentes en la materia.

c) La propuesta de creación, transformación y supresión de centros docentes públicos, y la autorización, modificación y extinción de centros docentes privados, todo ello sin perjuicio de las atribuciones de las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Formación Profesional y Régimen Especial y de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa.

d) La gestión del registro de centros docentes públicos y privados.

e) La programación y planificación de inversiones en infraestructuras y equipamiento educativos, así como la evaluación y seguimiento de su ejecución.

f) La gestión de los conciertos educativos, en todos los niveles y modalidades, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos.

g) Las actuaciones en materia de financiación de centros sostenidos con fondos públicos de enseñanza no universitaria.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 452 de 524

h) La gestión de la planificación de las inversiones en tecnologías de la información y la comunicación, con especial atención a los centros del ámbito rural.

i) La gestión económico-administrativa de los centros docentes públicos y de los servicios de transporte, comedor escolar y demás servicios complementarios, de conciliación y de apoyo al sistema educativo, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General sobre coordinación al respecto.

j) El fomento e impulso de las relaciones de coordinación y cooperación con las corporaciones locales para la ejecución de inversiones.

k) La colaboración con el Consejo Escolar de Castilla y León y el Consejo Escolar del Estado en cuantas actuaciones se deriven de su normativa específica.

Es muy fácil de entender, al menos dentro del ámbito educativo, a qué tipo de centros o de enseñanza se dirige cada competencia. El apartado a) habla de "integrada", luego se refiere a todo tipo de centros y enseñanzas; b) el Portal de Educación, herramienta de la Consejería de Educación de gestión directa; c) y d) refiere en cada caso lo que se realiza o afecta a centros públicos y a centros privados; f) y g) específica para centros privados concertados y otros centros sostenidos con fondos públicos; j) dirigido a programas de cooperación con corporaciones locales (estas entidades son titulares de centros públicos); k) aspectos específicos con los consejos escolares (órganos de consulta).

Nos vamos a referir ahora específicamente a los apartados e), h) e i). Si hubiera alguna duda de a qué centros están referidas estas competencias, que no son a otros que a los centros públicos, tendría su reflejo en el presupuesto general de Castilla y León de cada ejercicio. La respuesta es clara. Los apartados e) y h) se gestionan con fondos del apartado de gastos del Capítulo VI (Inversiones reales) y la i) del Capítulo II (gastos en bienes corrientes y servicios). Las materias que tienen relación con los centros privados concertados o con otros centros sostenidos con fondos públicos se encuentran en el Capítulo IV (transferencias corrientes) o en el VII. Los centros privados no tienen ninguna actuación con reflejo presupuestario, en pura lógica. Y esto ha sido así a lo largo de todos los años desde las transferencias de educación no universitaria a la Comunidad Autónoma.

Se mencionan también en el informe para tratar de avalar su tesis, dos competencias de dos Servicios de la D.G. de Centros e Infraestructuras según lo establecido en la Orden EDU/576/2022, de 27 de mayo, de desarrollo de la estructura orgánica de los servicios centrales de la Consejería de Educación. Por lo que se refiere al Servicio de Gratuidad de la Enseñanza y Conciertos Educativos nada refleja que tenga encomendada cualquier cuestión relacionada con la gestión de inversiones o equipamiento de los centros. Y en lo que atañe al Servicio de Programación de Inversiones y Registro de Centros se hace referencia a la gestión de subvenciones para equipamiento e infraestructuras dirigidas a los centros docentes sostenidos con fondos públicos. Si esta competencia derivara de las dos que se señalan atribuidas a la DG como

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 453 de 524

son:

- La programación y planificación de inversiones en infraestructuras y equipamiento educativos, así como la evaluación y seguimiento de su ejecución.

- La gestión de la planificación de las inversiones en tecnologías de la información y la comunicación, con especial atención a los centros del ámbito rural.

No serían las subvenciones el método adecuado de gestión de estas dos competencias, ni tendrían dichas subvenciones encaje en los conceptos de programación y planificación de inversiones; y es así porque que estos conceptos aluden a una ejecución directa que, lógicamente solo se lleva a cabo en los centros públicos que de forma directa gestiona la Consejería de Educación.

La gestión de subvenciones para equipamiento e infraestructuras dirigidas a los centros docentes sostenidos con fondos públicos se materializa en unas líneas de colaboración con las 9 Diputaciones Provinciales para mantenimiento de las infraestructuras de los centros educativos de las que son titulares las entidades locales. Tienen su reflejo en el Capítulo VII de los presupuestos. Esta competencia entronca con lo señalado en el artículo 6 j) del Decreto citado. Este Servicio de Programación de Inversiones y Registro de Centros no gestiona presupuesto asociado al Capítulo IV.

Y ya por finalizar, la línea de subvenciones existente en la Consejería de Educación para la compra de dispositivos digitales a la que se ha aludido en el informe provisional no se gestiona en la D.G. de Centros e Infraestructuras, si no en la D.G. de Innovación y Formación del Profesorado. Va dirigida al alumnado y los centros no reciben la dotación.

En cuanto al número de alumnos tenidos en cuenta en los criterios de distribución para la actuación 1 que indica el Acuerdo son: "nº de alumnos y alumnas: enseñanzas no universitarias/alumnado matriculado/curso 2018-2019". A pesar de las cuentas que realiza el informe provisional, hay que señalar que el Acuerdo no aclara a qué tipo de enseñanzas se refiere ni a qué tipo de impartición (presencial o distancia) por lo que no puede establecerse de forma directa la correlación que realiza el auditor para concluir que, de forma exacta, la cifra se refiere al alumnado de la enseñanza pública y de la privada concertada. Tampoco se puede excluir sin más del cómputo la enseñanza a distancia, ya que el propio Acuerdo la contempla. En cualquier caso, se trata de un criterio de distribución (que además no computa en su totalidad si no que se pondera al 45%). No puede colegirse sin más de este dato que la actuación tiene que ser entendida para destinatarios (los centros privados concertados) que no encajan con lo que específicamente se dice posteriormente en las actuaciones del programa.

<u>Contestación a la alegación:</u>

En el Informe de fiscalización se analiza si se cumple el PCT, y como se detalla en la contestación a la alegación n.º 12 los centros concertados estaban

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 454 de 524

incluidos dentro de la actuación n.º 1.

No puede considerarse una opinión, como manifiesta el ente fiscalizado, sino, más bien, hechos objetivos, que el PRTR aprobado por el Gobierno y por el Consejo de la UE incluya a los centros privados concertados dentro de los destinatarios de la actuación 1.ª del PCT, ni tampoco que en una reunión previa del GTTA a la que asistieron representantes de la Consejería de Educación el Director del INTEF manifestase de forma expresa que los centros concertados sí estaban incluidos, ni que el INTEF en el curso de las actuaciones fiscalizadoras nos haya ratificado expresamente su inclusión. Son igualmente hechos objetivos, de una parte, que los criterios de n.º alumnos, centros y grupos considerados para la distribución de los fondos corroboran la inclusión de los centros privados concertados dentro de los destinatarios de la actuación 1.ª, y de otra, que los centros de la competencia de la Consejería no son solo los centros públicos sino también los centros privados concertados. Y también es un hecho, que 10 de 17 CCAA, un 60%, han incluido a los centros privados concertados dentro de la actuación 1.ª del PCT en línea con todo lo anterior.

El especial hincapié que se hizo en el Informe sobre la exclusión de los centros concertados deriva, por un lado, de la importancia cuantitativa de los centros y alumnos excluidos de la financiación del MRR, a pesar de ser destinatarios de la misma, como se señala en la conclusión n.º 9 del Informe: "*Así, para el curso 2020/2021 se consideraron 1.007 centros públicos y se excluyeron 214 centros privados concertados lo que representa aproximadamente un 17,52 % del total. A nivel de alumnos se excluyeron 100.005 alumnos de las enseñanzas concertadas lo que representa aproximadamente un 27,70 % del total de alumnos que se podría haber considerado como potenciales usuarios de los portátiles en su proceso educativo*", y de otra, que durante el curso de las actuaciones fiscalizadoras surgiera una gran polémica sobre esta cuestión con el ente fiscalizado, razón por la cual se expusieron en el Informe todos los hechos, datos y elementos que se han tenido en consideración en relación con esta exclusión.

El ente fiscalizado, apoya su posicionamiento, en que si no hay diferencia de tratamiento entre las acciones *¿por qué se habla de "cada centro de su competencia" en la actuación 1ª sin mención alguna a los centros sostenidos con fondos públicos y se alude expresamente a los "centros privados sostenidos con fondos públicos" en la actuación 2?* La contestación a esa pregunta es muy sencilla, y es debido a que en la actuación 2.ª se han considerado como destinatarios los centros públicos abriendo la posibilidad a que las CCAA incorporasen asimismo a los centros privados sostenidos con fondos públicos refiriéndose, por tanto, a ambos tipos de centros, lo que obligaba a su diferenciación, mientras que en la 1.º actuación al referirse a los centros de su competencia se englobaba tanto a unos como a otros, como de hecho hace el PCT, en otras partes del mismo, al referirse a los centros educativos dentro del ámbito territorial de su competencia. Si se hubiera querido que solo fueran los centros públicos así se habría contemplado.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 455 de 524

Es correcto como se afirma en la alegación que la LOE obliga en su artículo 112 a las Administraciones educativas dotar a los centros públicos de los medios materiales y humanos para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en la educación, pero también es cierto remarcar que la LOE (art 117), para hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas de los centros privados concertados, establece que las CCAA incluirán en sus presupuestos la cuantía global destinada a su sostenimiento y que el importe del módulo económico por unidad escolar que se fija anualmente en los mismos también debe incluir dentro de las cantidades asignadas a otros gastos, las cantidades que correspondan a la reposición de inversiones reales. Por lo tanto, su competencia y su responsabilidad de gestión no se reduce exclusivamente a los centros públicos, sino que se extiende también sobre los centros privados concertados, a los primeros vía financiación directa y a los segundos vía financiación a través de concierto. Cuando el PCT se refiere a los centros de su competencia, no se refiere solo a los que son gestionados de forma directa, sino también a los que lo son de forma indirecta a través de los conciertos. Y en este contexto, los fondos que financian la actuación 1.ª del PRTR no proceden del presupuesto autónomo de la Consejería, sino que son fondos europeos del MRR que incluyen como posibles destinatarios a todos los centros sostenidos con fondos públicos, y estos comprenden tanto a los centros públicos financiados directamente, como a los privados concertados financiados a través de conciertos.

La referencia del equipo auditor a los centros de su competencia o de forma equivalente a los centros educativos dentro del ámbito territorial de la competencia de la Comunidad, no incluye a todos los centros que estén autorizados extendiéndose también a los centros privados como señala el ente fiscalizado, ya que el PCT, en su apartado 4.º limita como posibles destinatarios a los centros sostenidos con fondos públicos, por lo que el equipo fiscalizador considera exclusivamente como posibles destinatarios a los centros de su competencia pero que estén financiados con fondos públicos. No existe, en definitiva, incongruencia alguna, en el planteamiento del equipo de fiscalización.

En contraposición a la siguiente argumentación del ente fiscalizado respecto al contenido del PCT, también señala el PCT, que en la organización y gestión de la actuación 1.ª cada "*administración autonómica se encargará de gestionar la financiación recibida para la adquisición de los dispositivos y el reparto entre sus centros educativos*", y sus centros educativos, no son solo los públicos sino también los centros privados concertados, ya que tanto unos como otros son financiados a través de los presupuestos autonómicos y son de su competencia. Si su obligación legal conforme a la LOE es financiar tanto unos como otros, ¿por qué cuando se recibe financiación europea destinada ambos, la Consejería la destina exclusivamente a los centros que ella gestiona directamente?

El ente fiscalizado, en definitiva, parece dar a entender que la exclusión de los centros privados concertados de la financiación europea en la actuación 1.ª, es fruto de su interpretación en el contexto del PCT, pero curiosamente ha aplicado

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 456 de 524

idéntica consideración en todos los fondos e instrumentos que han canalizado financiación europea desde el año 2020 (Fondos COVID 19, React-EU y Educa en Digital) analizados en la presente fiscalización, con los mismos o similares condicionamientos. Póngase por ejemplo el Convenio Educa en Digital, como antecedente inmediato del PCT, en el que 14 de las 17 CCAA sí que destinaron financiación a los centros privados concertados integrados, mientras que Castilla y León también, bajo los mismos condicionantes, los excluyó. Esta manera de proceder evidencia una exclusión repetitiva y reiterada en el tiempo de los centros privados concertados de la financiación europea recibida para la digitalización del sistema educativo, y no una cuestión interpretativa que afectara de forma exclusiva al PCT. De ahí la recomendación n.º 2 incluida en el Informe.

En consecuencia, no se admite esta parte de la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

En cuanto a las referencias a las competencias de la Secretaria General de la Consejería y las atribuciones a la Dirección General de Centros e Infraestructuras se acepta esta parte de la alegación y el tercer párrafo de la página 82 del Informe Provisional queda redactado de la siguiente manera: "*El Decreto 14/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de Educación, incluye entre sus Órganos directivos centrales, a la Secretaría General y la DGCI. A la DGCI, le corresponde en el ámbito de la educación no universitaria, entre otras, las siguientes atribuciones:*

- ***La gestión de los conciertos educativos, en todos los niveles y modalidades, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General de Recursos Humanos.***

- ***Las actuaciones en materia de financiación de centros sostenidos con fondos públicos de enseñanza no universitaria".***

En lo que se refiere a la parte de la alegación referente a los Servicios de la Dirección General de Centros e Infraestructuras, no se está de acuerdo con la afirmación de que el Servicio de Gratuidad de la Enseñanza y Conciertos Educativos nada refleja que tenga encomendada cualquier cuestión relacionada con la gestión de inversiones o equipamiento de los centros, ya que como señala en la LOE en el artículo 117 antes comentado, en el módulo por unidad escolar que se fija anualmente en los conciertos también debe incluirse, dentro de las cantidades asignadas a otros gastos, las cantidades que correspondan a la reposición de inversiones reales.

En cuanto al Servicio de Programación de Inversiones y Registro de centros, la función atribuida en la Orden EDU/576/2022, de 27 de mayo, es clara: "*la gestión de subvenciones para equipamiento e infraestructuras dirigidas a los centros docentes sostenidos con fondos públicos*". Y que, actualmente esté gestionando subvenciones materializadas en unas líneas de colaboración con las 9 Diputaciones Provinciales

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 457 de 524

para mantenimiento de las infraestructuras de los centros educativos, no quiere decir que, conforme al literal de la función que le corresponde, no se le pudiera haber encomendado también la gestión de subvenciones a los centros privados concertados para la adquisición de dispositivos portátiles para la reducción de la brecha digital, tal y como se señala de forma expresa en el Informe Provisional: "*En consecuencia, una alternativa podría haber sido, crear una línea de subvenciones adicional para utilizar parte de la financiación del MRR destinada a la actuación 1.ª, con destino a los centros privados concertados, la cual podía haber sido gestionada por el Servicio de Programación de Inversiones y Registro de Centros*" ..

En cuanto a que la línea de subvenciones existente en la Consejería de Educación para la compra de dispositivos digitales a la que se ha aludido en el Informe provisional no se gestiona en la D.G. de Centros e Infraestructuras, sino en la D.G. de Innovación y Formación del Profesorado y que va dirigida al alumnado y los centros no reciben la dotación, debe señalarse que no se indica quien la gestiona y sí que está destinada a los alumnos tanto de los centros públicos como privados concertados. En cualquier caso, y para describir mejor la distribución competencial, se admite la alegación efectuada y la cuarta frase del segundo párrafo de la página 83 del Informe provisional se sustituye por la siguiente: "*De hecho, y conforme se señala en la Estrategia de Digitalización para los centros educativos de la Administración Educativa de Castilla y León, la Consejería de Educación dispone de una línea de subvenciones gestionada por la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, financiada con fondos autónomos dirigida a la adquisición de dispositivos digitales para su utilización por el alumnado que cursa educación primaria y ESO en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León para garantizar el acceso a una enseñanza de calidad con independencia del entorno socioeconómico de las familias, la cual está dirigida de forma específica a los alumnos tanto de centros públicos como privados concertados*"

Finalmente, en cuanto al número de alumnos tenidos en cuenta en los criterios de distribución para la actuación 1.ª ", las "cuentas" a las que alude el ente fiscalizado, derivan de la información proporcionada al efecto por el INTEF al Tribunal de Cuentas relativa a las estadísticas del Ministerio utilizadas para la distribución de fondos. El número de alumnos tenidos en consideración para la distribución de fondos en la actuación 1.ª son 326.775 y el considerado para las actuaciones 2.ª y 3.ª son 221.106, la diferencia entre un número y otro (105.669 alumnos) se debe, de una parte, a los alumnos de los centros concertados que ascienden como se señala en el cuadro 1.º del Informe, y conforme a las estadísticas ministeriales, a 100.665 alumnos y el resto 5.004 exactamente a los alumnos del bachillerato y de Formación Profesional de grado medio y superior a distancia. Como señala el ente fiscalizado, es un criterio de distribución de fondos, pero que evidencia, a las claras, que los posibles destinatarios últimos de los ordenadores portátiles eran todos los alumnos, tanto los de los centros públicos como los de los centros concertados, mientras que en la segunda y tercera actuación se consideró exclusivamente como destinatarios de los equipamientos a los de los centros

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 458 de 524

públicos, en coherencia con la delimitación de los destinatarios establecida en el propio PCT. ¿Qué sentido tendría sino, considerar un n.º distinto de alumnos para la distribución (de entre el 45% y 50%) de los fondos en la actuación 1.ª y en la 2.ª y 3.ª, incluyendo a los de los centros concertados en la actuación 1.ª y excluyéndolos de la 2.ª? En consecuencia, no se admite esta parte de la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

52ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.1.4.3.3.1 Brecha digital de acceso. Vulnerabilidad

En el procedimiento que nos ocupa, y en cuanto al criterio de vulnerabilidad del alumnado, la Consejería de Educación, al solicitar las necesidades de los centros debería haberlas pedido teniendo en cuenta la brecha digital de acceso, fijando previamente criterios objetivos o indicadores para su aplicación por los centros destinatarios, pues estos sí que podían acceder a los datos personales de sus alumnos con el fin de ejercer sus funciones docentes y orientadoras, entre las que se encuentra el acceder a todo tipo de ayudas y, en concreto, en cuanto al objeto de esta fiscalización, "el acceso a dispositivos móviles con el fin de reducir la brecha digital que impide a su alumnado desarrollar sus competencias y su proceso educativo con garantías", tal y como establece el PCT. En lugar de que los centros le facilitasen a la Consejería sus necesidades de dispositivos móviles globales le debían haber facilitado sus necesidades de dispositivos móviles para su alumnado con brecha digital de acceso, previa instrucción de la Consejería de cómo debía aplicarse este criterio.

En definitiva, se ha dejado todo en manos de los centros educativos, para que fuesen ellos quienes decidiesen cuales eran los destinatarios de los dispositivos móviles. De hecho, en el modelo de los correos masivos enviados a los centros para informarles de la llegada de los equipamientos, es decir con posterioridad a haberles asignado los dispositivos, se señala "que los portátiles deben estar destinados a su utilización en el aula por parte del alumnado, con opción de préstamo para la reducción de la brecha digital en caso de ser necesario", por lo que, se les está indicando, que si disponen de alumnos con brecha digital de acceso deben tenerlos en consideración, pero sin darles mayores instrucciones al respecto. En este contexto, no se dispone de información sobre si los centros destinatarios han considerado o no el criterio citado y, si lo han tenido en cuenta, como lo han aplicado cada uno de ellos de forma individualizada.

Alegación realizada:

En las reuniones mantenidas con el Consejo de Cuentas, se ha explicado el motivo del procedimiento llevado a cabo.

Las actuaciones del programa que señala el Acuerdo de 21 de julio de 2021

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 459 de 524

indican que la actuación está orientada a proporcionar al alumnado en situación de vulnerabilidad los dispositivos digitales apropiados que les permita la continuidad de su proceso educativo en situaciones de educación presencial, a distancia y mixta. Y continúa señalando que cada Administración educativa autonómica determinará el número de dispositivos que recibirá cada centro de su competencia, TENIENDO EN CUENTA LAS NECESIDADES DEL CENTRO, EL TIPO DE ALUMNADO, Y LOS DISPOSITIVOS MÓVILES DISPONIBLES PREVIAMENTE. Es decir, es clave en esta dotación las necesidades del centro, el alumnado que tiene matriculado y los dispositivos que posee previamente. Todas estas cuestiones son conocidas por los centros educativos de primera mano. Nadie mejor que ellos. No existe una base de datos de "alumnado vulnerable" a la que se pueda acudir sin más. Y sin que podamos olvidar además que el alumnado es cambiante a lo largo de los años en que los dispositivos van a estar operativos en los centros, por lo que no es suficiente con hacer la foto fija de un instante.

Mantenemos por todo ello que el procedimiento utilizado ha sido adecuado y ha cumplido con el objetivo que las actuaciones del programa requieren. Han participado los centros y han participado las direcciones provinciales de educación. Y no hay que dejar de reseñar algo que el informe provisional menciona cuando habla casi despectivamente de que se ha dejado todo en manos de los centros educativos: se olvida que estamos ante centros públicos que forman parte de la Administración educativa.

Las direcciones provinciales de educación y los centros educativos han expresado su satisfacción con el procedimiento y sus resultados. No ha habido ningún problema ni quejas respecto a la gestión realizada.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos nuevamente a lo señalado en la segunda parte de la contestación a la alegación n.º 14 por lo que no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

53ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.1.4.3.4. Definición de obligaciones para los centros destinatarios de la actuación 1.ª del PCT

En relación con el sistema de préstamo, y conforme a lo manifestado por el ente fiscalizado "La Consejería de Educación (…) descartó la distribución de los portátiles entre el alumnado, y se optó por una gestión a nivel de centro y aula con opciones de préstamo a alumnos con necesidades gestionadas por los tutores y dirección de los centros educativos. El alumno/familias debe firmar un documento de préstamo confeccionado por el centro". Por lo que en este ámbito se volvió a dejar todo en manos de los centros ya que eran ellos los que debían decidir a quién prestar conforme a lo señalado por sus equipos directivos y tutores y además confeccionar un documento de préstamo a firmar

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 460 de 524

por la familia. Aparte de esta manifestación del ente fiscalizado, no consta ninguna instrucción aportada por el ente fiscalizado a los centros destinatarios acreditativa de lo anterior y tampoco figura tal circunstancia en los modelos de correos masivos enviados a los centros, por lo que no se ha podido acreditar la afirmación.

Asimismo, conforme manifiesta el ente fiscalizado, existe un formulario de "Registro de Préstamo", al que los centros acceden a través del Portal de Educación, donde los centros educativos deben registrar si el equipo se presta fuera del centro, registro que se implantó con los equipos adquiridos a través del programa "Educa en Digital" y que se extendió para el resto de equipamiento en préstamo. Nuevamente no se aporta, a pesar de haber solicitado de forma expresa, la documentación que acredite la existencia de este formulario.

En cuanto al mantenimiento y control del inventario, el ente fiscalizado contesta remitiéndose al Registro de inventario autonómico ya descrito en el Apartado VI.1.4.1 de este Informe, el cual debe ser actualizado anualmente por los centros para lo que se les da instrucciones por correo electrónico, a través del correo corporativo del centro. Para corroborar lo anterior aportan el formato de un correo tipo enviado a un centro en el 2023, en el que se emplaza al director de un centro para que, con el fin de planificar la compra de equipamiento TIC para el año 2023, colabore mediante el registro de las nuevas necesidades y la actualización del inventario en los formularios habilitados a tal efecto en el Portal de Educación. Como ya se indicó en el correspondiente apartado del Informe no se pudo verificar la existencia de los correos enviados a los 5 centros incluidos en la muestra de la actuación 1.ª realizada en la presente fiscalización que figura en el Anexo XVIII. de este Informe, ni tampoco de los formularios cumplimentados por los mismos por lo que no existe trazabilidad de la aplicación de este procedimiento.

Además, no existe constancia de que se hayan dado instrucciones a los centros para que ellos de manera interna y de forma individualizada dispongan de un inventario propio, y de cómo deben mantenerlo y controlarlo posteriormente.

Alegación realizada

Como se señala el informe provisional "La Consejería de Educación (…) descartó la distribución de los portátiles entre el alumnado, y se optó por una gestión a nivel de centro y aula con opciones de préstamo a alumnos con necesidades gestionadas por los tutores y dirección de los centros educativos. El alumno/familias debe firmar un documento de préstamo confeccionado por el centro". y se realiza de esta manera porque las actuaciones del programa indican que la dotación será entregada directamente a los centros educativos que la gestionarán para el uso directo del alumnado en calidad de préstamo.

Y vuelve a hacerse la mención despectiva a que se ha dejado todo en manos de los centros educativos olvidando que estamos ante centros públicos que forman parte de la Administración educativa y que el propio Acuerdo les encomienda esta tarea.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 461 de 524

El Consejo de Cuentas cuestiona el que no se hayan dado instrucciones específicas a los centros para que dispongan de un inventario propio del equipamiento TIC recibido en el marco de las actuaciones 1.ª y 2.ª del PCT, y de cómo deben mantenerlo y controlarlo posteriormente.

No se pretende que los centros mantengan un inventario individualizado del equipamiento TIC recibido con cargo a los Fondos MRR. Esa gestión se lleva desde la D.G. de Centros e Infraestructuras y precisamente por ello se lleva de forma centralizada y uniforme a través de la aplicación informática, y con apoyo del nuevo servicio SATIC.

Por otra parte, la Consejería de Educación, da instrucciones, a principio de cada año, a los centros para que mantengan actualizado el inventario de equipamiento TIC en la aplicación informática creada a tal efecto.

El Consejo de Cuentas también afirma que "… No consta a su vez documentación que acredite la existencia de un formulario de Registro de Préstamo…".

En el apartado 7.4.4 se indica:

"*Los centros educativos disponen de una aplicación "Registro de Inventario" donde deben actualizar el inventario de equipamiento.*

Se les da instrucciones anualmente por correo electrónico, a través del correo corporativo del centro.

Se adjunta correo remitido a uno centro en el 2023.

Existe un formulario de "Registro de Préstamo", al que los centros acceden a través del Portal de Educación, donde los centros educativos deben registrar si el equipo se presta fuera del centro.

Se implantó con los equipos adquiridos a través del programa "Educa en Digital" y se ha extendido para el resto de equipamiento en préstamo."

Se aporta pantalla del registro de préstamo.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 462 de 524

Contestación a la alegación:

Esta cuestión ya ha sido tratada en la contestación a la alegación n.º 16, la cual ha sido admitida parcialmente y corregida en el Informe Provisional.

54ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.1.4.4.1. Criterios de titularidad y tipología de enseñanza de los centros destinatarios

Al igual que en la actuación 1.ª, para la actuación 2.ª, el ente fiscalizado no disponía, en el marco de la planificación efectuada de un listado de los potenciales centros destinatarios y de sus aulas, ni en consecuencia de la asignación de

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 463 de 524

equipamientos a esos centros para la instalación de las ADI. En relación con esta cuestión el ente fiscalizado manifiesta que ese listado de los centros y sus aulas se ha identificado con el de los centros públicos de la Administración educativa de Castilla y León y sus aulas, y nos ha facilitado dos documentos Excel con los listados de centros, aulas y alumnos correspondientes a los cursos 2020/21, 2021/22 y 2022/23 que se recoge en el cuadro siguiente:

Cuadro 25 - Listado de centros, aulas y alumnos considerados como posibles destinatarios de la actuación 2.ª por el ente fiscalizado

Tipología de centros	Curso 2020/2021			Curso 2021/2022			Curso 2022/2023		
	N.º centros	N.º de Grupos	N.º de alumnos	N.º centros	N.º de Grupos	N.º de alumnos	N.º centros	N.º de Grupos	N.º de alumnos
EEI	35	174	1.978	35	174	2.305	35	176	2.122
CRA	177	1.388	14.743	177	1.343	14.536	178	1.353	14.301
CEIP	455	5.871	96.316	454	5.784	93.804	449	5.362	93.697
CEO	11	175	2.726	11	180	2.759	11	176	2.819
CIFP	19	489	9.684	19	498	9.111	20	526	9.107
IES	208	4.989	96.631	208	4.927	96.402	208	4.649	97.384
CEE	12	149	646	12	149	677	12	126	709
CONS (*)	12	-	5.051	12	-	4.946	12	-	4.816
EA	9	142	2.606	9	142	2.719	9	142	2.686
EOI	35	1.043	16.042	36	999	15.771	36	999	15.819
CEPA (**)	69	226	16.494	68	209	17.473	66	209	18.928
Total	**1.042**	**14.646**	**262.917**	**1.041**	**14.405**	**260.503**	**1.036**	**13.718**	**262.388**

Fuente: Listados de excel facilitados por el ente fiscalizado para el curso 2020/2021.

(*) En los Conservatorios de música no se recogen unidades.

(**) En los CEPAS solo se recogen unidades de la educación secundaria de adultos.

Alegación realizada:

Al respecto hay que aclarar, para que NO se confunda unidad/grupo con aula física, que el cuadro, tal como el propio indica, se refiere a grupos.

No es lo mismo un grupo o unidad que un aula. Como se ha señalado anteriormente grupo o unidad es un conjunto de alumnos y aula es un espacio físico. En algunos casos hay más grupos que aulas como en el caso de las Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI) y en otros casos puede ocurrir al contrario.

Ejemplo: EOI de Soria

CENTROS CON UNA COBERTURA INFERIOR EN PDIs AL 40% DE LAS AULAS QUE DISPONEN						
CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	TIPO CENTRO	PDI	Nº DE UNIDADES	Nº AULAS FÍSICAS	OBSERVACIONES
42003505	EOI Alfonso X El Sabio	EOI	8	59	8	el número 59 es el de grupos totales, pero no de aulas disponibles

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 464 de 524

Contestación a la alegación:

Esta cuestión ya ha sido tratada en la contestación a la alegación n.º 32, la cual ha sido admitida y corregida en el Informe Provisional.

55ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.1.4.4.2. Criterios para aplicar en la distribución en función de las dotaciones previas de las aulas y las necesidades de los centros

Conforme a lo que se señala en el PCT y en el Cuadro 24 de este Informe, en la distribución de los equipamientos para la instalación de las ADI se debía tener en cuenta los medios digitales previamente disponibles y en un correcto estado de uso, así como las aulas que bien no disponían de un sistema digital interactivo o que necesitaban completarlo. De hecho, en el manual de gestión #EcoDigEDu y en las definiciones comunes y elementos elegibles para la acciones derivadas del PRTR correspondientes a la digitalización de aulas y equipamiento portátil para la reducción de la brecha digital del alumnado del INTEF se contemplan varios tipos de actuaciones, que cabe entender adicionales a la constitución de nuevas ADI: actuaciones de reposición de equipamientos digitales en las aulas; actuaciones para complementar el equipamiento de aulas digitales que engloba la conversión de aulas digitales básicas a ADI, y la ampliación de equipamiento en aulas digitales especificas o en aulas básicas.

Para determinar los medios digitales previamente disponibles se aplicó el procedimiento ya descrito en el Apartado VI.1.4.1 de este Informe en el que, mediante correos masivos, se solicitó a los centros públicos de la Administración educativa autonómica que cumplimentarán dos formularios, uno con el equipamiento TIC disponible (ordenadores portátiles, PCs, tabletas, Paneles digitales, pizarras digitales, etc.), y otro, con las necesidades de equipamiento TIC nuevo y renovación del existente. Si bien, como ya se ha indicado no existe ninguna documentación que puede acreditar que el procedimiento descrito por el ente fiscalizado haya sido realmente aplicado, ya que no existe ninguna trazabilidad del mismo. A esto hay que unir que en los correos masivos no se hace referencia a que los centros reflejaran en los formularios las aulas que no disponían de sistemas digitales interactivos o que necesitaran completarlos y/o reponer alguno de sus equipamientos. Por lo que no se ha podido acreditar que el ente fiscalizado dispusiera de información previa suficiente sobre el número de aulas no digitalizadas y de las necesidades de equipamiento para la constitución de nuevas aulas, para la reposición del mismo o para complementarlo. Y esto adquiere una vital importancia, por cuanto, conforme a lo que se señala el PCT, se debía garantizar la disponibilidad de un panel táctil o interactivo y un ordenador en cada aula, por lo que con el procedimiento lo que tenía que haberse detectado, para todos los centros, no era el inventario y las necesidades globales, sino el número concreto de aulas ya digitalizadas y los equipamientos necesarios para la reposición de los ya obsoletos o

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 465 de 524

para complementar los ya existentes, para así digitalizar todas las aulas de todos los centros educativos de la Comunidad.

Alegación realizada:

En el procedimiento establecido no se ha dado instrucciones específicas a los centros educativos de completar aulas porque esta gestión se ha llevado desde la D.G. de Centros e Infraestructuras y las direcciones provinciales de educación.

Los centros educativos no disponen de personal destinado a esas labores de gestión. Todo el personal es docente o administrativo y por otro la carga de trabajo es alta como para asignar más carga adicional.

Por otra parte, el cuestionar el procedimiento establecido y afirmar que no permite detectar que aulas están digitalizadas y que aulas faltan por digitalizar, así como afirmar a su vez que, por no aplicar un procedimiento correcto, no se ha podido garantizar la disponibilidad de un panel digital interactivo así como un ordenador o portátil en cada aula, es una aseveración muy drástica y no veraz, pues puede realizarse una comprobación de todo el equipamiento y la dotación que se ha incorporado a cada centro.

"*… se debía garantizar la disponibilidad de un panel táctil o interactivo y un ordenador en cada aula, por lo que con el procedimiento lo que tenía que haberse detectado, para todos los centros, no era el inventario y las necesidades globales, sino el número concreto de aulas ya digitalizadas y los equipamientos necesarios para la reposición de los ya obsoletos o para complementar los ya existentes*…"

Por una parte, indicar que se ha garantizado la disponibilidad de un panel digital interactivo y/o un ordenador portátil o de sobremesa en cada aula de los centros que se han determinado para digitalizar partiendo de la demanda de los centros educativos, la situación preexistente en dichos centros, el análisis por parte de las direcciones provinciales de educación y de la D. G. de Centros e Infraestructuras. Por otra parte, indicar que se han digitalizado aulas al mismo tiempo con Fondos Europeos MRR, presupuesto autónomo y otros fondos europeos, sin que hasta el momento haya sido posible digitalizar todas las aulas de todos los centros educativos. La Consejería de Educación seguirá digitalizando las aulas que puedan necesitar este tipo de equipamiento con presupuesto autónomo o nuevos fondos que vaya recibiendo para esta finalidad.

Contestación a la alegación:

El análisis efectuado por el Consejo de Cuentas se ha limitado a verificar el procedimiento aplicado por el ente fiscalizado para distribuir los equipamientos que debían emplearse para la constitución de ADI y se ha llegado a varias conclusiones sobre el mismo.

En primer lugar, que como ha quedado ya explicado en la contestación de la alegación n.º 14, , a pesar de que se han solicitado varios documentos y realizado

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 466 de 524

varias pruebas al respecto, el ente fiscalizado no ha aportado ninguna documentación acreditativa de la efectividad del procedimiento aplicado, por lo que se ha concluido (conclusión n.º 7): "*Ante la ausencia de cualquier documento acreditativo del procedimiento descrito por el ente fiscalizado, no se ha podido contrastar que este haya sido realmente aplicado, ya que no existe ninguna trazabilidad del mismo*".

En segundo lugar, que aun suponiendo que este procedimiento hubiera sido aplicado conforme a lo señalado por el ente fiscalizado, en los ejemplos de los correos masivos aportados por el ente fiscalizado no se hace referencia a que los centros reflejaran en los formularios las aulas que no disponían de sistemas digitales interactivos o que necesitaran completarlos y/o reponer alguno de sus equipamientos, sino lisa y llanamente, que incluyeran sus necesidades de equipamientos TIC. Lo que ha llevado a que en el Informe se reflejen dos cuestiones: en primer lugar, que tampoco se ha podido acreditar que el ente fiscalizado dispusiera de información previa suficiente sobre el número de aulas no digitalizadas y de las necesidades de equipamiento para la constitución de nuevas aulas, para la reposición del mismo o para complementarlo, y en segundo lugar, a indicar que con el procedimiento lo que tenía que haberse detectado, para todos los centros, no era el inventario y las necesidades globales, sino el número concreto de aulas ya digitalizadas y los equipamientos necesarios para la reposición de los ya obsoletos o para complementar los ya existentes, para así digitalizar las aulas de la Comunidad. Como prueba de que, el ente fiscalizado, no dispone de información sobre el número de aulas finalmente digitalizadas y de que no se han considerado los equipos necesarios para la reposición de los ya obsoletos o para complementar los ya existentes, es que el número de aulas digitalizadas que se ha certificado hasta el momento es idéntico al n.º de PDI entregadas e instaladas, haciéndose coincidir n.º de PDI entregadas e instaladas con ADI constituidas. Si se hubieran realizado actuaciones destinadas a la reposición de equipamientos digitales en las aulas o para complementar el equipamiento de aulas digitales, el número de aulas digitales constituidas no tendría por qué coincidir con el de PDI entregadas e instaladas.

Además, la información disponible y certificada a través de CoFFEE solo evidencia la compra y entrega de monitores, ordenadores de sobremesa y PDI a los centros, pero no se identifica siquiera a qué aulas han ido destinadas los monitores y ordenadores de sobremesa, por lo que no existe información que garantice la disponibilidad de un panel táctil o interactivo y un ordenador en cada aula, ya que se desconoce en qué aulas se han instalado los monitores y ordenadores de sobremesa.

Por lo que respecto a todo lo anterior, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

En lo que sí se está de acuerdo con el ente fiscalizado es que no resulta acertado haber hecho referencia a "*todas las aulas de todos los centros educativos de*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 467 de 524

***la Comunidad*", por lo que respecto a esta cuestión se admite la alegación efectuada, y la frase alegada queda redactada como sigue: "*Y esto adquiere una vital importancia, por cuanto, conforme a lo que se señala el PCT, se debía garantizar la disponibilidad de un panel táctil o interactivo y un ordenador en cada aula, por lo que con el procedimiento lo que tenía que haberse detectado, para todos los centros, no era el inventario y las necesidades globales, sino el número concreto de aulas ya digitalizadas y los equipamientos necesarios para la reposición de los ya obsoletos o para complementar los ya existentes, para así digitalizar las aulas de los centros educativos de la Comunidad*".**

56ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.1.4.4.3.2 Catálogo de aulas digitales y equipamientos de las mismas

Ante la ausencia de un documento de planificación con este contenido se le preguntó al ente fiscalizado si elaboró un catálogo con los diferentes tipos de aulas digitales y el equipamiento que las conforman. A lo que el ente fiscalizado contestó que "la Comunidad no ha tenido la necesidad de elaborar un catálogo de aulas para la justificación de la adquisición y distribución del equipamiento".

No obstante, y conforme a la información aportada en el curso de las actuaciones fiscalizadoras, la Consejería hace referencia a los tipos de aulas digitales a instalar en los centros públicos y el equipamiento a adquirir para su constitución, si bien no vincula los diferentes tipos de aulas con los equipamientos a adquirir.

Respecto el tipo de aulas digitales planificadas, el ente fiscalizado manifiesta que el equipamiento a adquirir estaba destinado a crear y completar los siguientes tipos de aulas dependiendo del centro educativo, del número y tamaño de sus aulas, de los espacios del centro, etc.: Aula Digital, Aula Digital Interactiva (ADI); Aula Digital Básica; Aula Digital de Apoyo; Aula Abierta; Aula Digital Específica; y Aula de Informática. Si bien en la reunión del GTTA de 3 de marzo de 2022, se señala que en Castilla y León se realizó un estudio de las necesidades de todos los centros y que "los fondos MRR solo alcanzan a cubrir las aulas digitales normales", lo que parece contradecir lo anterior. En cualquier caso, no existe ningún documento de planificación que acredite la tipología de aulas digitales que se iban a crear. A nivel de ejecución en el último certificado parcial de 25 de octubre de 2024 incluido en CoFFEE para certificar la entrega para digitalizar 2.300 aulas se indica que: "El objetivo que todos los centros educativos dispongan del mayor número de aulas (Aula Digital, Aula Digital Interactiva, Aula Digital Básica, Aula Digital de Apoyo, Aula Abierta, Aula Digital Específica, Aula de informática, …) equipadas digitalmente para su utilización por parte del alumnado.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 468 de 524

Alegación realizada:

Al respecto hay que aclarar, que cuando se contestó a la pregunta formulada por el Consejo de Cuentas sobre la elaboración de un catálogo específico con los diferentes tipos de aulas digitales y el equipamiento que las conforman, se refería a la necesidad de elaborar un catálogo específico de aulas para la justificación de la adquisición y distribución del equipamiento.

Aclarar también que la afirmación realizada en el GTTA en la reunión del 3 de marzo de 2022 sobre que los fondos MRR solo alcanzan a cubrir las aulas digitales normales, no contradice lo indicado por el gestor al Consejo de Cuentas.

Los tipos de aulas que ha digitalizado Castilla y León son las indicadas al Consejo de Cuentas, y son las normales: Aula Digital, Aula Digital Interactiva (ADI); Aula Digital Básica; Aula Digital de Apoyo; Aula Abierta; Aula Digital Específica; y Aula de Informática. En cambio, no se han digitalizado con carácter general aulas específicas como: Aula Digital Específica de Diseño Gráfico, Espacio Maker, Taller de producción audiovisual, Taller de Radio, …

Contestación a la alegación:

Durante el curso de las actuaciones fiscalizadoras cuando se le preguntó al ente fiscalizado sobre la tipología de aulas instaladas, respondió que solo se habían constituido aulas básicas, lo que es coherente con lo que se había señalado en la citada reunión de 3 de marzo de 2022, sin embargo, cuando se estaban finalizando las actuaciones fiscalizadoras, y al volverse a preguntar, contestó expresamente "*que se ha proporcionado equipamiento TIC que ha permitido a los centros educativos crear y completar los siguientes tipos de aulas dependiendo del centro educativo, del número y tamaño de sus aulas, de los espacios del centro, etc.: Aula Digital; Aulas Digital Interactiva (ADI);Aula Digital Básica; Aula Digital de Apoyo; Aula Abierta; Aulas Digital Específica; y Aula de Informática*". Corroborando lo anterior en el último certificado parcial de 25 de octubre de 2024 incluido en CoFFEE para certificar la entrega para digitalizar 2.300 aulas, y a diferencia con los certificados anteriores, se indica que: "*El objetivo que todos los centros educativos dispongan del mayor número de aulas (Aula Digital, Aula Digital Interactiva, Aula Digital Básica, Aula Digital de Apoyo, Aula Abierta, Aula Digital Específica, Aula de informática, …) equipadas digitalmente para su utilización por parte del alumnado*".

Por lo tanto, a juicio del ente fiscalizador, han existido contradicciones en la posición manifestada en la reunión del GTTA de 3 de marzo de 2022 y, también, durante el curso de las actuaciones fiscalizadoras sobre la tipología de aulas digitalizadas. A esta incongruencia debe añadirse que no ha existido a nivel de planificación ningún documento que acredite la tipología de ADI a constituir, ni tampoco a nivel de ejecución ha quedado acreditado la tipología de aulas finalmente constituidas. En las certificaciones incluidas en CoFFEE y en la documentación aportada, se indica que el n.º de ADI constituidas son 13.442 pero no se indica la

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 469 de 524

tipología. De hecho, el propio ente fiscalizado en la alegación n.º 15, corroborando esta circunstancia, señala que "la justificación de la vinculación entre los tipos de aulas y los equipos a adquirir se puede suministrar esa información durante el 2025", lo que quiere decir que de momento no se ha proporcionado esa información.

En consecuencia, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

57ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.1.2. Guías, manuales, instrucciones o pliegos tipo para la ejecución de los contratos en el marco del PRTR

El manual de procedimiento para la gestión, seguimiento y control de los fondos del PRTR– financiado por la UE- NGEU (Manual CEDU MRR) de la Consejería de Educación, elaborado por el Servicio de Análisis Estratégicos de Programas Educativos de la Secretaría General de la Consejería de Educación, fue aprobado (su versión inicial) en la reunión de la Comisión Antifraude de la Consejería de Educación de 4 de junio de 2024 cuando ya las actuaciones objeto de control habían sido prácticamente ejecutadas en su totalidad. Dicho manual no consta firmado. En el mismo se identifican los subproyectos asignados a la Consejería de Educación, las unidades u órganos administrativos que participan en la gestión y en el control interno de nivel 1 así como el cumplimiento de los principios específicos de obligada consideración, en la planificación y ejecución del PRTR establecidos en el artículo 2 de la Orden HFP/1030/2021.

Alegación realizada:

En el caso de que exista algún defecto de firma se subsanará sin ningún problema. El manual no está firmado porque entendimos en su momento que no había que hacerlo. Eso sí, el manual está aprobado por la Comisión Antifraude de la Consejería.

Contestación a la alegación:

Se reconoce la ausencia de firma, por lo que no se admite la alegación efectuada, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

58ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.2.1.1.1. Definición del objeto y número de equipamientos a adquirir

Según el documento de licitación se define el objeto del contrato del siguiente

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 470 de 524

modo: suministro de ordenadores portátiles de 14" rugerizados con destino a los centros públicos de educación secundaria y bachillerato dependientes de la Consejería de Educación de la JCyL dentro del PRTR financiado por la UE-NGUE. Además de la inversión principal consistente en el ordenador portátil 14" rugerizado con webcam integrada sistema operativo Windows 11 Pro-Educación, se incluye además como bien accesorio la funda protectora y como servicios el serigrafiado y la masterización.

Se establece 3 años de garantía in situ incluyendo la batería, y no se incluye ninguna previsión sobre posibles hurtos y robos. En relación con el plazo de la garantía y sobre los hurtos y robos en el Apartado 1.3 del Manual de Gestión #EcoDigEdu se establece la obligación de reparación y/o de reposición, incluido hurto o robo, durante un plazo de 5 años, por lo que el plazo que cubre la garantía es inferior al establecido en el Manual, si bien esta obligación no viene recogida ni en el PCT ni en el PRTR, por lo que no se trata de una obligación establecida por la UE ni establecida en la normativa estatal. En consecuencia, el plazo de garantía es inferior y no se han incluido previsiones sobre posibles hurtos y robos.

Alegación realizada:

No parece lo adecuado que en el expediente de contratación se tenga que hacer referencia a lo que ocurrirá en caso de ser necesaria la reposición por deterioro, hurto o robo porque son situaciones que, de ocurrir, se darán finalizado el suministro del equipamiento. La Consejería de Educación a través de la D. G. de Centros e Infraestructuras cumplirá cualquier condición de las establecidas en el programa y por ello cubrirá la reposición del equipamiento en caso de que se finalice la garantía o de posibles hurtos o robos. Y como se trata de una obligación lo realizará incluso con presupuesto autónomo si fuera necesario.

Contestación a la alegación:

Es el propio Manual #EcoDigEdu, el que señala que debe figurar la obligación de reparación y/o reposición, incluido hurto o robo durante un plazo de 5 años. El Informe refleja que no se ha cumplido con lo señalado en el Manual.

En consecuencia, no se admite la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

59ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.2.1.3.2. Adecuación del plazo de ejecución al calendario de cumplimiento de los objetivos finales e intermedios a cumplir por la Comunidad conforme al PCT

El plazo de ejecución del contrato se adecua al cumplimiento del objetivo final a cumplir por la Comunidad conforme al PCT, por cuanto el plazo máximo de ejecución

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 471 de 524

de la actuación 1.ª finaliza el 31 de diciembre de 2025.

En cuanto al cumplimiento de objetivos intermedios previstos del PCT los dos primeros objetivos definidos a 31 de marzo de 2023 y 31 de marzo de 2024 (datos acumulativos) con 4.800 y 9.600 dispositivos móviles entregados respectivamente, estarían totalmente cumplidos, pues, en el acta de comprobación material del suministro de portátiles de este contrato firmada el 20 de diciembre de 2022, consta que fueron entregados 9.634 ordenadores, cantidad que difiere en un dispositivo adicional, pues tanto en la factura como en la formalización del contrato constan 9.633 unidades.

Alegación realizada:

Efectivamente se trata de una errata cometida en el acta de comprobación material del suministro y que no se detectó ni por el proveedor, ni por la Administración. Se han entregado 9.633 ordenadores portátiles.

Contestación a la alegación:

Se reconoce la discrepancia, por lo que no se admite la alegación efectuada, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

60ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.2.1.4. Lugar de entrega

En el documento de licitación del contrato se establece que el suministro se entregará en los centros educativos de las nueve provincias de CyL a los que van destinados, sin especificar estos, ni tampoco el número de dispositivos a distribuir a cada uno de ellos. Asimismo, se indica que el listado definitivo de centros donde irían destinados los ordenadores portátiles se facilitaría al comienzo de la ejecución del contrato, circunstancia que también se indica en la Orden de la Consejera de Educación de 24 de junio de 2022 por la que se inició el expediente. Por lo tanto, al comenzar la tramitación del contrato, en los documentos de licitación no existía aún un listado de los potenciales destinatarios ni de los dispositivos móviles a asignar a cada centro y ello a pesar de que conforme a lo señalado en el apartado VI.1.4.1 de este Informe, el proceso de planificación había concluido con un acuerdo del Consejo de Dirección de la Consejería de Educación, a propuesta de la DGCI, con la dotación de equipamiento definitiva.

Alegación realizada:

Efectivamente, el listado de los centros solo se proporciona al adjudicatario. Ya se ha explicado anteriormente por qué se debe realizar así.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 472 de 524

Sobre este tema queremos señalar:

- Que en el Consejo de Dirección se define la dotación definitiva de forma global, lo que no implica que esa dotación definitiva se pueda llevar a cabo en todos los centros, ni que se pueda llegar a todos los centros al mismo tiempo, circunstancias éstas que finalmente dependen del presupuesto disponible.

- Que el proporcionar el listado de centros solo al adjudicatario nos ha permitido agilizar la tramitación de los expedientes de contratación sin esperar a la distribución definitiva al órgano gestor y aprovechar al máximo la dotación de inversión de los Fondos asignados.

Es necesario comprender que aun habiendo podido confeccionar una dotación definitiva previa al inicio de los expedientes de contratación, dado que los procesos de contratación pública son largos, varios meses, durante este tiempo el listado de centros, aulas y necesidades puede variar, y con ello la distribución definitiva incluida en el PPT, lo cual podría suponer problemas en la ejecución del suministro. Y además, todos los expedientes se han licitado mediante el sistema de precios unitarios, motivo por el cual también se puede disponer de unidades adicionales, por lo que LA DISTRIBUCIÓN DEFINITIVA SOLO SE PUEDE REALIZAR CONOCIENDO EL NÚMERO DE EQUIPOS DEFINITIVOS ADJUDICADOS agotando el importe máximo de licitación.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a la contestación a la alegación n.º 18, por lo que no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

61ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.2.1.6.2 Listado de centros destinatarios y de las unidades a entregar a cada uno de ellos

En el contrato formalizado no figura el listado de los centros destinatarios junto con los dispositivos móviles asignados, sino que este fue entregado al comienzo de la ejecución del contrato, esto es después de su formalización. Este documento entregado al contratista para poder iniciar la ejecución no ha sido aportado al Consejo de Cuentas, por lo que se desconoce su contenido y la fecha y el modo de comunicación.

Alegación realizada:

Este listado de los centros destinatarios junto con los dispositivos móviles asignados es el mismo listado que el inventario.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 473 de 524

Contestación a la alegación:

Se acepta la alegación efectuada y se modifica el único párrafo, de ese apartado, que queda redactado como sigue: "*Conforme manifiesta el ente fiscalizado el documento entregado al contratista se corresponde exactamente con el listado de Excel que se acompaña a la certificación final correspondiente al contrato, por lo que, en ningún documento del procedimiento de contratación se ha reflejado los centros a los que los contratistas debían entregar los portátiles. Se desconoce la fecha y el modo de comunicación de esos listados a los adjudicatarios".*

62ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.2.1.7.1 Estado de entrega del equipamiento. Centros receptores de los dispositivos y número entregado a estos

En el acta de comprobación material de la inversión se señala que se ha comprobado que se han entregado a los centros 9.634 ordenadores portátiles de 14" rugerizados, si bien en el contrato formalizado y en la factura emitida por el contratista figuran 9.633 dispositivos.

Alegación realizada:

Efectivamente se trata de una errata cometida en el acta de comprobación material del suministro y que no detectó ni el proveedor, ni la administración. Se han entregado 9.633 ordenadores portátiles.

Contestación a la alegación:

Se reconoce la discrepancia, por lo que no se admite la alegación efectuada, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

63ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.2.1.7.1 Estado de entrega del equipamiento. Centros receptores de los dispositivos y número entregado a estos

En cuanto al número de centros que han recibido dispositivos, de los 1.042 centros públicos incluidas las EEI (curso 2020/2021) que figuran en el Excel aportado por la entidad fiscalizada a efectos de identificar a los potenciales destinatarios de la actuación 1.ª, 895 son los centros que habían recibido dispositivos portátiles de 14".

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 474 de 524

Alegación realizada:

Hay que tener en cuenta, y ya se ha explicó al Consejo de Cuentas, que se ha dotado de equipamiento mediante otros Fondos Europeos y con fondos del presupuesto Autónomo.

Contestación a la alegación:

Se está analizando exclusivamente el PCT y dentro del mismo y de conformidad con la muestra seleccionada el contrato D2022/AM/2/2020/3 y únicamente se hace constar que, de los 1.042 centros posibles destinatarios, 895 habían percibido dispositivos portátiles a través de este.

Por lo que no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

64ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.3.1.1.1. Definición del objeto y número de equipamiento a adquirir

El objeto principal del contrato viene definido en los pliegos como "Suministro de paneles digitales interactivos con destino a los CCPP de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, dentro del PRTR, financiado por la UE–NGUE".

No se incluye ninguna previsión sobre posibles hurtos y robos, a pesar de que en el apartado 1.3 del Manual de Gestión #EcoDigEdu se establece la obligación de reparación y/o de reposición, incluido hurto o robo, durante un plazo de 5 años.

La capacitación en el uso del equipamiento se incluye en la cláusula 9 del PPT, pero no era considerada esencial, puesto que la Consejería de Educación tenía previsto ofertar esta formación dentro del Plan de Formación al Profesorado. Por tanto, era a elección del licitador incluirla o no en su oferta, si bien, en el caso de ser ofertada debía incluir unas características mínimas: una formación dirigida al personal técnico de la Consejería y asesores TIC de las Direcciones Provinciales de Educación, 3 sesiones de 2 horas; y otra formación dirigida al profesorado de los centros educativos, 2 sesiones de 3 horas. Conforme al PCAP se estableció como un criterio de adjudicación, la citada capacitación, valorándose con 3 puntos la formación dirigida a la Consejería y con 7 la dirigida al profesorado. El adjudicatario finalmente seleccionado incluyó en su oferta esta formación. Ahora bien, a pesar de que la capacitación estaba incluida dentro de la actuación 3.ª del PCT y de que la Comunidad tenía un objetivo final asignado en el mismo, definido a efectos de CoFFEE y del PRTR como un HAD, de 1.101 centros que debían recibir la capacitación, no se exigió en este contrato acreditar el número de capacitaciones impartidas a los centros. De hecho, la capacitación impartida a través de

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 475 de 524

este contrato no se ha utilizado para certificar el cumplimiento del objetivo final del PCT y el indicador cualitativo del HAD en CoFFEE.

Alegación realizada:

No parece lo adecuado que en el expediente de contratación se tenga que hacer referencia a lo que ocurrirá en caso de ser necesaria la reposición por deterioro, hurto o robo porque son situaciones que, de ocurrir, se darán finalizado el suministro del equipamiento. La Consejería de Educación a través de la D. G. de Centros e Infraestructuras cumplirá cualquier condición de las establecidas en el programa y por ello cubrirá la reposición del equipamiento en caso de que se finalice la garantía o de posibles hurtos o robos. Y como se trata de una obligación lo realizará incluso con presupuesto autónomo si fuera preciso.

Efectivamente se debía de haber incluido en el acta de comprobación la referencia a la capacitación. No obstante, se ha proporcionado toda la información de la capacitación impartida.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a lo ya contestado ante la alegación n.º 58, en lo que se refiere a la reposición por deterioro, hurto o robo, por lo que, no se admite esta parte de la alegación, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

En cuanto a la segunda parte de la alegación, no está relacionado con el texto al que se alega, pero en cualquier caso se admite que se debería haber incluido la capacitación en el acta de comprobación de la inversión por lo que no se admite la alegación, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

65ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.3.1.4. Lugar de entrega

En el PCAP y en el PPT se establece que la entrega se producirá en los centros educativos de las 9 provincias de Castilla y León, si bien no se especifica qué centros son ni el número de paneles a instalar en cada uno de ellos y ello a pesar de que conforme a lo señalado en el apartado VI.1.4.1 de este Informe, el proceso de planificación había concluido con un acuerdo del Consejo de Dirección de la Consejería de Educación, a propuesta de la DGCI, con la dotación de equipamiento definitiva.

En el PPT se señala que el listado de los centros donde irán destinados las PDI se facilitará al comienzo de la ejecución del contrato. Por lo tanto, al comenzar la tramitación del contrato, en los pliegos no existía aún un listado de los potenciales destinatarios ni de las PDI a asignar a cada centro.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 476 de 524

Alegación realizada:

Efectivamente, el listado de los centros solo se proporcionó al adjudicatario y ya se ha explicado anteriormente los fundados motivos para realizarlo de esta manera, por lo que damos por reproducidos los argumentos.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a la contestación a la alegación n.º 18 y 60 por lo que no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

66ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.3.1.6.2. Listado de centros destinatarios y de las unidades a entregar a cada uno de ellos

En el contrato formalizado no figura el listado de los centros destinatarios junto con los equipamientos asignados a cada uno de ellos, sino que conforme al PPT este fue entregado al comienzo de la ejecución del contrato. Este documento entregado al contratista para poder iniciar la ejecución no ha sido aportado al Consejo de Cuentas, por lo que se desconoce su contenido y la fecha y el modo de comunicación.

Alegación realizada:

Este listado de los centros destinatarios junto con los equipamientos asignados es el mismo listado que el inventario.

Contestación a la alegación:

Al igual que en la alegación n.º 61 se acepta la alegación efectuada y se modifica el único párrafo, de ese apartado, que queda redactado como sigue: "*Conforme manifiesta el ente fiscalizado el documento entregado al contratista se corresponde exactamente con el listado de Excel que se acompaña a la certificación final correspondiente al contrato, por lo que, en ningún documento del procedimiento de contratación se ha reflejado los centros a los que los contratistas debían entregar las PDI. Se desconoce la fecha y el modo de comunicación de esos listados a los adjudicatarios*"

67ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.4.1.1.1. Definición del objeto y número de equipamiento a adquirir y de capacitaciones a impartir

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 477 de 524

•Servicio de capacitación:

El manual de gestión del PCT establece "Los fondos del MRR en PCT de digitalización del sistema educativo #EcoDigEdu se han definido como suministro, salvo la partida correspondiente a la capacitación, que es, por su propia naturaleza, un servicio, con el fin de que no se generen en las administraciones autonómicas gastos recurrentes posteriores a la aplicación de los fondos. Esto se deberá tener en cuenta a la hora de definir los conceptos de los lotes en los expedientes y que además serán los que se empleen a la hora de facturar los respectivos contratos".

Y continúa añadiendo: "El PCT sólo contempla como servicios posibles los derivados de las acciones de capacitación en los centros educativos, que gozan de una partida específica (dentro del PCT) y por tanto pueden constituir o bien un lote de un proyecto de contratación más amplio, o bien un proyecto específico de contratación independiente, aunque no parece tener mucha lógica desligarlo de los bienes a adquirir, puesto que está íntimamente ligado a los mismos".

La Consejería no ha optado por ninguna de estas 2 posibilidades contempladas en el Manual. No ha incluido el servicio de capacitación en un proyecto de contratación independiente. Y si bien ha incluido el servicio de capacitación dentro del expediente contratación A2023/004517 que incluye el suministro de PDI, no ha separado el servicio de capacitación y el del suministro de PDI en lotes diferenciados.

El contrato, tal y como se ha definido, incluye además de la prestación principal consistente en el suministro de PDI, el servicio de capacitación para el uso del equipamiento a suministrar, que se describe en la cláusula 11 del PPT. A diferencia con el otro contrato de la muestra (A2022/00445) en el que la capacitación no era esencial, en este contrato forma parte del suministro. En la citada cláusula se señala: "Como parte del suministro y con el objeto de que el profesorado pueda explotar el funcionamiento del ADI de una forma eficaz, tras la instalación de esta en el centro, se incluirán una serie de sesiones de capacitación técnica por parte del fabricante o el personal certificado por el fabricante, dirigido a todo el profesorado de los centros educativos, al personal técnico de la Consejería de Educación y a los asesores TIC de las Direcciones Provinciales de Educación".

Ahora bien, al señalar el PPT que la capacitación forma parte del suministro, el servicio de capacitación debería estar ligado exclusivamente a los bienes a suministrar. En un contrato mixto de suministros y servicios, el servicio debe estar vinculado directamente a los bienes que se suministran en el propio contrato, y no a bienes de otros contratos. Así conforme al artículo 18 de la LCSP las prestaciones de distinta naturaleza (como suministros y servicios) deben estar vinculadas y ser complementarias entre sí para conformar un objeto único e indivisible. Mientras que el artículo 34 de esa misma Ley menciona que las prestaciones en los contratos deben estar diseñadas de manera que cada contrato responda a un solo objeto y finalidad. Este principio de unidad en el objeto contractual implica que los servicios asociados a un contrato mixto de suministros y servicios deben referirse exclusivamente a los bienes

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 478 de 524

suministrados en dicho contrato, sin extenderse a bienes de otros contratos.

En base a lo anterior el servicio de capacitación debería haber estar ligado exclusivamente a los bienes a suministrar en el contrato A2023/004517 analizado, es decir, a las 2.300 PDI de 75" que finalmente fueron entregadas e instaladas, y sin embargo se encuentra vinculado, no solo a estas 2.300 PDI sino también a las 11.142 PDI de 65" suministradas en virtud del contrato A2022/00445. De hecho, en CoFFEE, la actuación C19.I02.P010.01 "Capacitación y soporte para ADI en Castilla y León "y cuyo HAD asignado son los 1.101 centros que deben recibir la capacitación, se instrumentaliza únicamente a través del contrato A2023/0004517. Además, corrobora lo anterior que de los documentos contables por los que se liberan los fondos para hacer frente a las dos facturas correspondientes a las dos entregas de 1.150 PDI cada una de ellas (conjuntamente 2.300 PDI), además de utilizarse la fuente de financiación destinada a la actuación 2.ª del PCT, ligada al PEP 2021/001019, por un total de 4.959.484,43 €, han sido utilizados todos los recursos ligados a la actuación 3.ª, dotados con 943.843 €, puesto que la fuente de financiación ligada al PEP 2021/001020 ha sido completamente agotada con el pago de este contrato.

Esta incorrecta definición del objeto de este contrato es consecuencia de una inadecuada planificación de los contratos que instrumentalizan las actuaciones 2.ª y 3.ª del PCT. La capacitación podría haberse contratado independientemente del suministro e instalación de las pantallas o podía haberse incluido como parte de un solo contrato de suministro o instalación de PDI (utilizando lotes o no), o de varios, pero en este último caso la capacitación debería haberse incluido dentro del objeto del contrato, no solo en el contrato A2023/0004517, sino también en el otro contrato de suministro de PDI previo A2022/00445.

Por otra parte, la formación especificada en la citada cláusula 11 del PPT tenía dos formatos en función de los destinatarios: on-line a través de Microsoft Teams con una duración mínima de 3 sesiones de 2 horas, si estaba dirigida al personal técnico de la Consejería y asesores TIC de las Direcciones Provinciales de Educación; y presencial, de una duración mínima de 2 sesiones de 3 horas de duración, cuando iba dirigida al profesorado de cada etapa educativa (Primaria, Secundaria, FP, Adultos, EOI, Conservatorios). En ambos casos impartidas por un consultor educativo del fabricante.

En base a lo anterior dentro de los destinatarios de la capacitación se ha incluido a personal no docente (personal técnico de la Consejería y asesores TIC de las Direcciones Provinciales de Educación) que no eran destinatarios de la actuación 3.ª del PCT, por cuanto este consideraba exclusivamente como tales a los equipos docentes de los centros educativos.

Asimismo, en relación con el colectivo de destinatarios de los centros educativos se señala en la citada cláusula 11 del PCT: que se propondrá una capacitación técnica presencial por cada 30 docentes aproximadamente para introducirles en el uso de las ADI, estimándose unas 800 sesiones de capacitación técnica; y que la capacitación se realizará en cada uno de los centros en los que se ha instalado un ADI interactiva, sin

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 479 de 524

perjuicio de la posibilidad de que se puedan agrupar las capacitaciones de varios centros a propuesta del Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa de la DGCI.

En el PCAP se incluyó como criterio de adjudicación la mejora de capacitación técnica dirigida al profesorado en el uso del equipamiento respecto de la mínima exigida en el PPT (800 sesiones de capacitación), puntuándose con 5 puntos 100 sesiones presenciales adicionales y con 15 puntos 200 sesiones presenciales adicionales. El adjudicatario seleccionado se comprometió a realizar la formación en los términos del PPT si bien se incorporó una mejora de la capacitación técnica en el uso del equipamiento, ofertándose 200 sesiones presenciales adicionales a las 800 propuestas, alcanzándose así las 1.000 sesiones.

Conforme a lo señalado en la cláusula el servicio de capacitación ha sido definido partiendo de un número mínimo de sesiones, en concreto 800, que, una vez adjudicado el contrato, se ampliaron hasta alcanzar 1.000 sesiones. Sin embargo, no se puede vincular estas sesiones de capacitación con el número de centros que iban a recibir la capacitación a pesar de que el objetivo final a alcanzar por la Comunidad de acuerdo con el PCT y el HAD asignado en el marco del PRTR, se corresponde con ese número de centros, en concreto 1.101 centros docentes receptores de capacitación.

De todo lo anterior se deduce, que el objeto del contrato, considerando en su conjunto el suministro e instalación de PDI y el servicio de capacitación, no guarda la debida coherencia con la inversión del PRTR y con las acciones a ejecutar conforme a las actuaciones 2.ª y 3.ª del PCT, y que además engloba ciertos gastos que no son considerados elegibles conforme al PCT.

Alegación realizada:

Los contratos y sus modalidades de contratación han sido objeto de informe de Asesoría Jurídica y fiscalización de la Intervención Delegada de la Consejería. No se trata de un contrato mixto, es un contrato de suministros.

No estamos de acuerdo con la afirmación realizada por el Consejo de Cuentas en la que se indica que ha existido una inadecuada planificación de los contratos, todo lo contrario, pensamos que ha sido una decisión acertada por los motivos que ya se han explicado en este documento y con anterioridad al equipo auditor.

Desligar la capacitación del suministro de los PDIs supone un retraso inasumible debido a que hasta que no se conozca la marca modelo adjudicado no se podría iniciar una nueva licitación de la capacitación, además de un sobrecoste en gestión y desplazamientos. Circunstancias estas que, de haberse producido, no habrían estado acordes con los principios de eficiencia y eficacia que rigen la actuación administrativa. Siempre se ha intentado garantizar el uso inmediato de los dispositivos una vez instalados, por este motivo es necesario que se realice la capacitación en el menor tiempo posible entre la instalación y el uso de los dispositivos.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 480 de 524

La transferencia tecnológica, implantación y/o capacitación se considera gasto elegible en contra del criterio expresado por el Consejo de Cuentas.

En el PCT se indica que se debe proporcionar capacitación técnica a cada uno de los centros educativos que haya recibido dotación (es decir que hayan instalado ADIs), pero no se indica que tiene que ser en exclusiva o que no se pueda ampliar la muestra. Si con el mismo expediente, sin más esfuerzo por parte del adjudicatario y sin incremento presupuestario se ha formado a más centros, lo que no tiene que ser ningún problema de justificación de las actuaciones.

Contestación a la alegación:

A pesar de que los contratos hayan sido objeto de informe de Asesoría Jurídica y fiscalización de la Intervención Delegada de la Consejería, ello no es óbice para que el Consejo de Cuentas haya entendido que nos encontrábamos ante un contrato mixto que debía haber sido tramitado como tal, por las razones expuestas en la contestación a la alegación n.º 17.

Como se señala en el Informe, ha habido dos contratos en los que se ha suministrado PDI y en los que se ha incluido el servicio de capacitación: en el contrato A2022/00445 se adjudicaron 11.142 PDI pero la capacitación correspondiente no se incluyó en el objeto contractual ni se vinculó con la financiación de la actuación 3.ª del PCT; y en el contrato A2023/004517, en el que suministraron 2.300 PDI y se incluyó la capacitación como parte del objeto del contrato, pero no solo para las 2.300 unidades sino también a las 11.142 del contrato anterior, incumpliendo así el principio de unidad en el objeto del contrato y vinculando al mismo toda la financiación del MRR de la actuación 3.ª del PCT. Esta es la razón por la que el equipo de fiscalización ha entendido que la planificación no ha sido la correcta, se ha primado la celeridad en la tramitación en detrimento de la planificación. Se entienden las razones invocadas por el ente fiscalizado para no desligar la capacitación del suministro, pero entre las opciones propuestas por el Consejo de Cuentas, también figura haber incluido la capacitación como parte del objeto contractual en los dos contratos tramitados.

En cuanto a la parte del gasto considerado no elegible, y la interpretación del ente fiscalizado de que la capacitación no era exclusiva para los centros en los que se habían instalado las ADI y que podía ampliarse a otros destinatarios, nos remitimos a la contestación de la alegación n.º 17.

En consecuencia, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 481 de 524

68ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.4.1.4. Lugar de entrega de PDI y capacitaciones

Conforme al punto 15 del cuadro de características del PCAP, la entrega de las PDI se debía producir en los centros educativos de las 9 provincias de Castilla y León, de conformidad con la cláusula 6ª del PPT, sin determinar ni a qué centros irían destinados los paneles ni el número a instalar en cada uno de ellos. En consecuencia, al comenzar la tramitación del contrato, en los pliegos de este contrato no existía aún un listado de los potenciales destinatarios ni de las PDI a asignar a cada centro y ello a pesar de que conforme a lo señalado en el apartado VI.1.4.1 de este Informe, el proceso de planificación había concluido con un acuerdo del Consejo de Dirección de la Consejería de Educación, a propuesta de la DGCI, con la dotación de equipamiento definitiva.

Alegación realizada:

A este respecto se dan por reproducidas las contestaciones que se han realizado al respecto en puntos anteriores sobre esta misma cuestión.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos nuevamente a la contestación a la alegación n.º 18, por lo que no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

69ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.4.1.5. Financiación

A pesar de que nos encontramos ante un contrato mixto con 2 prestaciones vinculadas, de diferente naturaleza económica, un servicio de capacitación y una adquisición de PDI, únicamente se contempla una aplicación presupuestaria asociada al subconcepto 62700 "Equipos para procesos de la información", destinado exclusivamente a reflejar la adquisición de equipos de proceso de datos, como unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria, monitores, impresoras y otros equipos informáticos".

A estos efectos para reflejar presupuestariamente de forma adecuada las dos prestaciones de este contrato debería haberse contemplado 2 aplicaciones presupuestarias diferenciadas, de una parte, la ya prevista, para reflejar la ejecución presupuestaria de la adquisición de PDI como consecuencia de la prestación del

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 482 de 524

suministro, pero de otra, el servicio de capacitación que debería haberse presupuestado en el capítulo I de gastos de personal, específicamente en el subconcepto 180.00, destinado a formación y perfeccionamiento del personal.

Asimismo, para poder reflejar en esas 2 partidas presupuestarias cada una de las prestaciones, dentro del precio unitario máximo de licitación, 2.439,50 € (sin IVA), debería haberse diferenciado el valor correspondiente a cada una de ellas. O, dicho de otro modo, era necesario que en el expediente de contratación se hubiese justificado cual es la participación de la prestación principal (el suministro) y de la prestación accesoria (capacitación) en la cuantificación del precio unitario.

La ausencia de diferenciación a nivel del precio de licitación ha imposibilitado al contratista la facturación diferenciada. Así, en cada una las facturas emitidas por el contratista por la ejecución de este contrato para cada una de las entregas parciales (de 1.150 PDI cada una), se fija un precio unitario de 2.121,21 (sin IVA) sin diferenciar el servicio de capacitación del suministro e instalación de PDI.

En este contexto debe señalarse que en la reunión del GTTA de 7 de mayo de 2021, al referirse a la capacitación técnica sobre el funcionamiento de las aulas, se señala que: "si bien la licitación de esta capacitación se haga juntamente con la licitación de los dispositivos, es importante no olvidar que la facturación deberá ser independiente, puesto que la justificación a la Comisión Europea corresponde a dos actuaciones separadas".

Además y vinculado con todo lo anterior, debe señalarse que en las actas de comprobación material del contrato de 20/12/23 y de 29/02/2024 de 1.150 PDI cada una de ellas, se señala que se ha realizado la comprobación material del suministro e instalación de los paneles, pero no se hace ninguna referencia a la prestación del servicio de capacitación a pesar de que el artículo 210 de LCSP establece la constatación del cumplimiento del contrato exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de la entrega o realización del objeto del contrato, lo que englobaría tanto el suministro e instalación de las PDI como la capacitación.

Todo ello, en última instancia, ha ocasionado que no exista una pista de auditoría suficiente tal como se exige en el PCT y en la normativa europea, que posibilite diferenciar las actuaciones 2.ª y 3.ª del PCT, a efectos de justificar al cumplimiento del objetivo crítico y el HAD correspondiente a cada una de ellas.

Alegación realizada:

El INTEF ha revisado la documentación facilitada a través de CoFFEE y ha indicado que es correcta. No obstante, le trasladaremos los comentarios recibidos del Consejo de Cuentas de Castilla y León, y si fuese necesario, durante el 2025 se incluirá en CoFFEE la información adicional.

A su vez trasladaremos a Intervención la observación por si se permite adjuntar

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 483 de 524

un Anexo a la factura indicando la facturación diferenciada.

Contestación a la alegación:

Que se haya subido a CoFFEE la documentación correspondiente al procedimiento de contratación y que el INTEF no haya dicho nada al respecto, no quiere decir que avale la tramitación efectuada. Y si lo ha hecho al margen de CoFFEE no se ha aportado prueba documental que acredite tal circunstancia en las alegaciones presentadas. Por lo tanto, esta parte de la alegación no es admitida, toda vez que no contradice el contenido del Informe.

En cuanto al hecho de que el ente fiscalizado vaya a trasladar el contenido del Informe al INTEF y la incidencia de la ausencia de diferenciación en la factura a la Intervención, no se admite la alegación, toda vez que ratifica el contenido del Informe Provisional.

70ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.4.1.5. Financiación

Por último, cabe señalar que esta falta de diferenciación a nivel presupuestario y de facturación, ha ocasionado una inadecuada contabilización de este contrato, tanto a nivel presupuestario como a nivel económico-financiero. A nivel presupuestario el gasto derivado del contrato se ha reflejado en su totalidad en el Capítulo VI en vez de separar el gasto entre este capítulo y el Capítulo I del Presupuesto de gastos.

A nivel de la contabilidad económico-financiera, la adquisición de las PDI se habrá reflejado en la cuenta 217 "Equipos para procesos de información", activándose como inmovilizado por la totalidad, a pesar de que el importe destinado a la capacitación, 943.843 €, debería haber sido imputado a la cuenta de resultado económico-patrimonial, en concreto a la cuenta 6440 "Formación y perfeccionamiento del personal", dentro de la partida 8.b) Gastos de personal. Cargas sociales de la Cuenta del resultado económico patrimonial. Así, la norma 2.ª de reconocimiento y valoración relativa al Inmovilizado Material del PGCPCyL no incluye en el precio de adquisición/compra del activo, la formación y/o capacitación ya que no se trata de un coste necesario para la puesta en funcionamiento del panel.

Alegación realizada:

De acuerdo con la Resolución de 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Estadística, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrollada en la Orden EYH/524/2024, de 31 de mayo:

Artículo 18.– Gastos sociales a cargo de la Comunidad. Se recogen aquí los

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 484 de 524

restantes gastos que, sin ser retribuciones ni proporcionales a éstas, estén directamente relacionados con el personal, de acuerdo con los siguientes conceptos: Concepto 180. Formación y perfeccionamiento del personal. Todo tipo de gastos de organización y asistencia a cursos, cuyo objeto sea la formación o perfeccionamiento y los asistentes sean personal que presta servicios en esta administración. Gastos ocasionados por la asistencia del personal que presta servicios en esta administración a cursos de formación o perfeccionamiento organizados por otras entidades. Subconcepto 180.00. Formación y perfeccionamiento del personal

Artículo 64.– Gastos de inversiones de carácter inmaterial. Gastos realizados en un ejercicio, no materializados en activos, susceptibles de producir sus efectos en varios ejercicios futuros. Como: campañas de promoción, programas de formación, orientación y asesoramiento, ferias, exposiciones y estudios y trabajos técnicos, investigación y desarrollo, etc… así como aquellas inversiones en activos inmovilizados intangibles como propiedad industrial, intelectual, concesiones administrativas, etc. Se incluyen, así mismo, los contratos de leasing cuando se vaya a ejercitar la opción de compra, imputando solo la parte de cuota de arrendamiento financiero que corresponda a la recuperación del coste del bien, aplicando el resto, es decir la carga financiera, al concepto 359 «Otros gastos financieros».

Por tanto, y al tratarse de un contrato con varios aspectos en el que se recoge la formación del personal realizada por una empresa se consideró más oportuna contabilizarlo con cargo al artículo 64 al no conllevar pagos realizados al propio personal de la comunidad autónoma de Castilla y León.

En definitiva, el órgano gestor, el Servicio de Contratación de la Consejería de Educación, así como la Asesoría Jurídica y la Intervención Delegada, han considerado que estábamos ante un contrato de suministros. Por ello tiene una única partida presupuestaria asociada, que no puede ser otra que de Capítulo VI.

<u>Contestación a la alegación:</u>

Analizada la contabilización presupuestaria del gasto derivado de la ejecución del contrato A2023/004517 se observa que se ha imputado íntegramente a la aplicación presupuestaria G/491A02/62700, por lo que se ha imputado al concepto presupuestario 627 "Equipos para procesos de la información", el cual está destinado exclusivamente a reflejar la adquisición de equipos de proceso de datos, como unidades centrales, dispositivos auxiliares de memoria, monitores, impresoras y otros equipos informáticos". Por lo tanto, no es cierto, que se haya imputado al artículo 64 como se indica en la alegación efectuada y no procede la imputación como inversión inmaterial.

En lo que se refiere a la contabilidad económico-financiera, no se pone en duda las cuentas para reflejar la inversión y el gasto derivado de la ejecución del contrato, es decir como inmovilizado material (inversión) el importe destinado al suministro de las PDI y como gasto de personal (gasto) la capacitación del personal

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 485 de 524

docente.

En este contexto dado que tanto la contabilización presupuestaria como la económico-financiera se basan en criterios económicos, no tiene coherencia contable que los gastos derivados de la capacitación se contabilicen como gasto en la contabilidad económico-financiera y como inversión en el presupuesto y en el resultado presupuestario.

Además, conforme al criterio del Consejo de Cuentas, manifestado en el Informe y en el tratamiento de las alegaciones, este contrato debió tramitarse como un contrato mixto, con prestaciones diferenciadas, de una parte, el suministro de las PDI que debe contabilizarse como inversión en inmovilizado material tanto presupuestaria como financieramente, y de otra, el servicio de capacitación cuya contabilización debe ser igualmente como gasto de personal desde ambas perspectivas.

En consecuencia y por las razones señaladas, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

<u>Texto al que se alega:</u>

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.4.1.7.2. Medidas adoptadas por la Comunidad Autónoma para garantizar que se recibe el equipamiento correctamente. Documentación solicitada a los centros para el pago al proveedor

El procedimiento aplicado para garantizar la recepción e instalación de las PDI es el mismo que el señalado para los dos contratos anteriores de la muestra. En las dos actas de comprobación material de la inversión no se designó representante de la Intervención General.

Asimismo, en el documento de formalización, en el PPT y en términos similares el contrato formalizado, se indica que deberá facilitarse en soporte digital (MS Excel) la relación/inventario definitivo de todos los equipos y sus elementos adjudicados en el que se indicará la provincia, municipio, centro y aula en la que ha quedado instalado, identificación de albaranes o partes de entrega, identificación del elemento (número de serie o código de licencia), equipo informático donde está instalado (en el caso de licencias), fecha real entrega, fecha de instalación, teléfono contacto y cualquier otro dato que especifique el Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información Educativa.

En cuanto al servicio de capacitación, de acuerdo con la información suministrada, se solicita firma de los docentes que asisten a la formación, en base al acta oficial establecida al inicio del proyecto, y al proveedor se le exige copia de todas las actas realizadas. Estas actas deben estar firmadas tanto por el responsable de la empresa formadora que ha impartido la formación como por el responsable del centro formado.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 486 de 524

No existe en los pliegos ninguna obligación a cargo del contratista de suministrar a la Consejería los listados de centros que hubieran recibido el servicio de capacitación, a pesar de que, en el marco del PRTR la actuación vinculada a la actuación 3.ª del PCT, el indicador cualitativo del HAD que debe justificarse se corresponde con el número de centros que han recibido la capacitación.

Alegación realizada:

Efectivamente, no constaba expresamente en los pliegos, lo cual no quiere decir que no se haya solicitado al contratista al ser una información básica y fundamental de la ejecución del contrato; el adjudicatario lo ha proporcionado sin ninguna objeción.

Contestación a la alegación:

No se puede constatar la realidad de lo que no ha sido aportado durante el curso de las actuaciones fiscalizadoras ni en el trámite de alegaciones.

En consecuencia, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

71ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización

VI.2.4.1.7.3. Documentación acreditativa de la entrega e instalación de las PDI y de la impartición de la capacitación que figura en el expediente

En este apartado, ya que en los dos contratos anteriores de la muestra de centros de la actuación 1.ª y 2.ª se analizó la documentación acreditativa de los suministros de portátiles y de PDI, para este contrato se ha comprobado exclusivamente la documentación acreditativa del servicio de capacitación.

El Consejo de Cuentas en su petición de 14 de junio de 2024, requirió información sobre las formaciones impartidas, y en particular de la muestra de 10 centros seleccionados conforme se establece en el Anexo XVIII. de este Informe. En contestación a ese requerimiento se ha aportado certificado de la empresa que ha realizado las formaciones solicitadas en el expediente A2023/004517. Este certificado figura con firma manuscrita a 28 de febrero de 2024, haciendo referencias a la muestra seleccionada por el Consejo de Cuentas, por lo que este certificado ha sido fechado en una fecha anterior a su elaboración, resultando así coherente con el acta de comprobación material del segundo plazo parcial del suministro (29 de febrero de 2024) y con el reconocimiento del documento contable OK para el segundo plazo del suministro (el 8 de marzo de 2024). En el mismo se certifica que, a esa fecha, se había impartido formación en 543 centros con un total de 1.114 sesiones formativas de 3 horas de duración cada una, habiendo recibido formación 4.563 docentes, acompañando el

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 487 de 524

Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información un Excel en el que, por provincias, figuran las formaciones impartidas, los centros receptores y los docentes formados. También se adjunta un modelo de un correo enviado a un centro educativo en el que la formación no se circunscribe a la docencia presencial de 6 horas en 2 sesiones, sino que se extiende a una formación on-line de 14 horas a través de la plataforma online de la academia, la cual se certifica por los CFIE.

Según señala el ente fiscalizado, conforme a la petición de algunos centros de participar en la formación en otro periodo, el proveedor continuó impartiendo formación hasta 30 de junio de 2024. Así, en un certificado posterior de la misma empresa, a esa fecha, esta señala que se impartió formación para un total de 734 centros y de 1.540 sesiones de 3 horas cada una. A ese certificado se acompañan dos Excel, uno de capacitación por centros y otro de capacitaciones por profesorado elaborados por el Servicio de Digitalización y Tratamiento de la Información. Ahora bien, según los listados de Excel facilitados por el ente fiscalizado se ha impartido a 725 centros cifra que no se corresponde con los 734 que figuran en el certificado. En cualquier caso, en ese listado se indican las fechas de impartición de la capacitación y todos los centros habían recibido la capacitación antes del 31 de marzo de 2024 excepto dos que la recibieron en mayo (CIFP Felipe VI de Segovia y el EEI Santa María la Mayor de Burgos), por lo que, a 31 de marzo de 2024, 723 centros habrían recibido capacitación.

De la muestra de los 10 centros seleccionados para la actuación 3.ª del PCT como consta en el Anexo XVIII. de este Informe, solo se han aportado las actas correspondientes a la formación presencial de siete centros, ya que los otros tres centros rechazaron la formación por distintos motivos. Del cruce de la información aportada en las actas de formación presencial y del inventario en Excel de capacitación del profesorado se desprende que:

- *De los siete centros que recibieron formación, en cuatro de ellos, la información contenida en las actas de formación es coincidente con la que figura en el inventario de capacitación del profesorado.*

- *En los tres centros restantes se han constatado las siguientes incidencias:*

    - *En el IES Eras de Renueva participan 16 profesores en la formación, coincidiendo los datos aportados en el inventario con el acta de formación. Sin embargo, 2 de los 16 participantes no han firmado el acta uno de los dos días que se impartió formación.*

    - *En el IES Diego Marín Aguilera figuran 12 participantes según el acta de formación, sin embargo, únicamente serían once las firmas válidas puesto que existe la firma de una persona que no figura en el inventario. Además, en este último figuran únicamente diez personas.*

    - *Por último, en la Escuela de Arte de Zamora en el inventario figuran dos participantes, coincidente con el acta de formación. Esta formación se*

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 488 de 524

impartió el 11 de marzo de 2024, por lo tanto, no está dentro de los centros del primer certificado de la empresa formadora sino de los del segundo a 30 de junio de 2024.

Alegación realizada:

IES Eras de Remueva. Efectivamente, tal y como se indica en el informe, hay 2 profesores que no firman el acta ya que no asistieron a una de las sesiones presenciales.

IES Diego Marín. Este caso se da la siguiente casuística, que hay 2 profesoras que firman 2 veces en la misma columna por error, no firman en la del día correspondiente y registran 2 veces con el mismo DNI y nombre en la misma columna del primer día. Y por error no aparece 1 profesor que debe estar en el listado de 11.

Escuela de Arte de Zamora. Efectivamente, tal y como indica en el informe esta formación se imparte el día 11/03/2024 y asisten 2 personas, que irían al 2º plazo de certificados.

No tiene trascendencia porque no afecta en el cumplimiento del HITO. El plazo para el cumplimiento total del HITO es diciembre de 2025.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación efectuada, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

72ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.4.1.7.4. Fecha de entrega de las PDI y de impartición de las capacitaciones

En el cuadro siguiente se recogen los dos plazos parciales, con las fechas tope para la entrega e instalación de las PDI y las fechas en las que, de conformidad con las actas, se ha realizado la comprobación material del suministro y la instalación de las mismas.

Vistas las actas de recepción se puede deducir que, en cuanto a la entrega e instalación de las PDI, los plazos fueron probablemente cumplidos en el tiempo establecido.

En cuanto a la parte del servicio de capacitación en el uso de las ADI, las fechas de impartición de los cursos conforme a los Excel aportados se extienden hasta mayo, si bien como ya se ha señalado no se indica nada ni en los Pliegos ni tampoco en la formalización del contrato sobre los plazos de ejecución del servicio de capacitación, por lo que no se puede valorar si la prestación del servicio se realizó en plazo o

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 489 de 524

extemporáneamente.

Si en ausencia de estos plazos consideramos los correspondientes al suministro de PDI, entonces a 28 de febrero de 2024 se habría impartido la capacitación a 543 centros, El resto hasta 725, es decir 182 se habrían impartido fuera del plazo fijado para la entrega e instalación de PDI del segundo plazo.

Alegación realizada:

Es preciso diferenciar la formación que debían impartir según pliego, y la formación total que ha impartido la empresa.

A 28 de febrero de 2024, se ha impartido las jornadas exigidas en el pliego que hacen un total de 543 centros.

El resto de formaciones son adicionales a lo exigido en el pliego y por lo tanto no están sujetas al plazo citado, ni pueden considerarse realizadas fuera del mismo.

Contestación a la alegación:

En los pliegos, no se hace referencia a los centros a los que se debía impartir formación, sino solo a las sesiones, por lo que se desconoce el criterio aplicado por el ente fiscalizado para diferenciar entre las formaciones impartidas según el pliego y las impartidas al margen del mismo. Además, resulta incoherente que, cuando no se establece plazo para la prestación del servicio o cuando, en ausencia de tal plazo se valora esa prestación conforme al plazo de entrega del suministro, el ente fiscalizado manifieste que no hay ningún problema ya que las capacitaciones son adicionales a las exigidas en el Pliego y que por lo tanto que no están sujetas a plazo.

En consecuencia, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

73ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.5.1.2. Etiquetado verde y digital

Ni el PCAP ni el PPT del expediente A2022/000445 se hace referencia alguna al preceptivo cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y digital. En cambio, el PCAP del expediente A2023/004517 recoge como obligatorio el cumplimiento de las obligaciones asumidas en materia de etiquetado verde y etiquetado digital y los mecanismos establecidos para su control, señalando que el incumplimiento de esta obligación lleva aparejada la imposición de penalidades consistente en el 1 % del precio total de adjudicación.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 490 de 524

Alegación realizada:

Todo lo indicado sobre el expediente A2022/000445 es cierto porque se licitó antes a la normativa referida a los condicionantes medioambientales.

Contestación a la alegación:

La fecha de los pliegos es posterior a la normativa estatal reguladora del PRTR. No se admite la alegación efectuada, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

74ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.5.2.6. Sistemas para asegurar la trazabilidad de cada una de las medidas y cada uno de los perceptores finales de los fondos (pista de auditoría). Descripción en su caso, de un sistema que permita calcular y seguir los objetivos cuyo nivel de consecución cada Comunidad Autónoma tiene que reportar

La Comunidad en relación con la solicitud de información en este punto, afirma desconocer a qué se refiere. La petición de información acerca de este apartado tiene que ver con lo establecido en el punto 16 del PCT, cuando se refiere a los "Requisitos de pista de auditoría" dado que es fundamental que se establezca la obligación de guardar la trazabilidad de cada una de las medidas y cada uno de los perceptores finales de los fondos, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir los objetivos cuyo nivel de consecución cada Comunidad Autónoma tiene que reportar. Esta obligación de pista de auditoría alcanza a la relativa al cumplimiento de HyO y medición de indicadores.

El punto 5.5 de su manual de procedimiento describe la pista de auditoría para acreditar la realización de los HyO y la vinculación del gasto realizado al Mecanismo. Sin embargo, como se viene indicando, este manual no se aplicaría a los tres contratos seleccionados. Aun así, el contenido de este punto del manual sí lo era, pues se basa en normativa de obligado cumplimiento anterior a la aplicación del citado manual (informes previstos en los artículos 3, 12 y 13 de la Orden HFP/1030/2021 así como lo previsto en la Orden HFP/1031/2021 en relación con la información de ejecución contable).

En este Informe se reflejan ciertos problemas en cuanto a la trazabilidad de las medidas y del gasto en los Apartados VI.2.4.1.5 y VI.3.4.3.1

Alegación realizada:

En otros apartados de este documento se hace referencia a los informes de seguimiento del programa.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 491 de 524

Contestación a la alegación:

La cuestión alegada será contestada en la alegación relativa a los informes de seguimiento. No se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

75ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.6.1.1. Criterio de tipología de enseñanza de los centros destinatarios

Se ha verificado si en la asignación definitiva de los dispositivos móviles entregados a los centros educativos se había respetado los destinatarios señalados en el proceso de planificación en la pestaña relativa al curso 2020/2021 de la hoja de Excel aportada por el ente fiscalizado y el criterio relativo a la tipología de enseñanza fijado y acordado en el marco PCT establecido en el Cuadro 19 de este Informe. Para ello se han utilizado los Anexos I y II relativos a los Inventarios de ordenadores portátiles de 11" y 14" respectivamente incluidos en los mecanismos de verificación del HyO de gestión crítica del subproyecto C19 I02 P07 S07.

Dentro del listado de centros destinatarios facilitado, pero en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco del PCT, se asignaron ordenadores portátiles a las EEI de titularidad autonómica, conforme se señala en el cuadro siguiente:

Alegación realizada:

Las escuelas de educación infantil sí que estarían dentro de los destinatarios ya que las enseñanzas del primer ciclo de Infantil están incluidas en la LOE y en Acuerdo de 21 de julio de 2021 se señala que el objetivo de la actuación es la instalación/actualización de los sistemas digitales interactivos de, al menos, 240.200 aulas para la enseñanza y el aprendizaje en centros públicos de cualquiera de las enseñanzas reguladas en la LOE, por lo que no se considera que se haya actuado en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco del PCT. En apartados anteriores y posteriores de este documento se ha realizado una explicación más pormenorizada al respecto que damos por reproducida.

Contestación a la alegación:

Nuevamente se hace referencia a la instalación de 240.000 ADI cuando el texto alegado se refiere a la actuación 1ª del PCT relativa a los dispositivos portátiles. Nos remitimos nuevamente a lo señalado en la contestación a la alegación n.º 13.

En consecuencia, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 492 de 524

el contenido del Informe.

76ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.6.1.1. Criterio de tipología de enseñanza de los centros destinatarios

Como se observa en el cuadro se asignaron 117 portátiles a 25 EEI en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco del PCT. También se observa que no recibieron portátiles a pesar de estar incluidas en el listado de destinatarios las EEI de León (6), Segovia (1) y tampoco 2 de Valladolid, 1 de Zamora.

En relación con la asignación definitiva de ordenadores portátiles a esas EEI y aunque no se hubiera acordado en las deliberaciones del GTTA, no tiene sentido destinar ordenadores para el uso de alumnos de 0 a 6 años. Y mucho menos a EEI con alumnos de 0 a 3 años (primer ciclo de infantil), ya que, de las 25 escuelas que han recibido dispositivos, 22 impartían educación a los alumnos de esas edades como se observa en el cuadro previo.

Fuera del listado de centros facilitado en la fiscalización y en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco PCT se asignaron ordenadores portátiles a los Centros de Formación del Profesorado e Innovación (CFIE), Centros Rurales de Innovación Educativa (CRIE) y a la Dirección General de Centros e Infraestructuras.

Alegación realizada:

Que la educación infantil es una de las enseñanzas que ofrecen nuestro sistema educativo y que se regula en la LOE es algo que no ofrece la más mínima duda. Con leer su art. 3 es suficiente. Resaltar el empeño que tiene el auditor en negarlo.

Los medios que utilicen el personal docente para desarrollar la actividad lectiva conforme al currículo de la etapa no están circunscritos en el siglo XXI al papel, al lapicero, a la pizarra y a la tiza. En una sociedad digitalizada, que avanza cada día en todo lo relacionado con las nuevas tecnologías, resulta osado plantear desde un ámbito ajeno al de la pedagogía, si tiene sentido o no lo tiene dotar a las escuelas infantiles o a los centros que imparten el segundo ciclo de educación infantil de ordenadores. No tiene en cuenta el informe provisional las posibilidades que ofrecen estas dotaciones tecnológicas y lo que pueden ayudar al alumnado con mayores dificultades de aprendizaje.

Contestación a la alegación:

El Informe indica que, de las 25 EEI que han recibido portátiles, 22 se dedican exclusivamente a la formación de niños de 0 a 3 años.

En relación con la alegación efectuada debe señalarse que el informe del

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 493 de 524

Comité de Personas Expertas para el desarrollo de un entorno digital y seguro para la juventud e infancia - encargado por el Ministerio de Juventud e Infancia y remitido al Consejo de Ministros el pasado 3 de diciembre de 2024-, contiene una serie de medidas para garantizar un entorno digital seguro. Respecto al uso de los dispositivos tecnológicos propios del centro, el informe señala que la regulación de su uso debe quedar reflejada en el Plan Digital de Centro y entre las medidas para el uso adecuado de esos dispositivos propone el establecimiento de límites a la digitalización de la enseñanza según la edad (incluyendo el tiempo de pantalla de las tareas que se realizan fuera del horario escolar), siguiendo las pautas establecidas por las sociedades científicas y teniendo en cuenta la política de protección de datos, de seguridad y privacidad". En concreto, respecto a la educación infantil se señala: "no se utilizarán dispositivos digitales individuales, aunque se permitirá el uso de herramientas didácticas colectivas bajo la supervisión adecuada del profesorado. Evitando el uso de dispositivos digitales en el tramo de 0 a 3 años.

Nos remitimos nuevamente a lo señalado en la contestación a la alegación n.º 13. En consecuencia, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

77ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.6.1.2. Criterio de titularidad de los centros

Conforme a lo planificado, y en contra de lo fijado y/o acordado en el marco del PCT, tras la ejecución de los contratos no se asignaron portátiles a los centros privados concertados.

Alegación realizada:

Se da por reiterado todo lo señalado sobre este aspecto en este documento y que deja bien claro que Castilla y León, dotando de dispositivos portátiles para la reducción de la brecha digital de acceso por parte del alumnado a los centros públicos, no ha actuado en ningún caso en contra de los establecido en el programa de actuaciones del Acuerdo de 21 de julio de 2021.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos de nuevo a la contestación de la alegación n.º 12. En consecuencia, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 494 de 524

78ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.6.1.3. Criterios para la elección del tipo de dispositivo y para su adaptación a las necesidades de cada etapa educativa y edad del alumnado

Conforme a lo señalado por el ente fiscalizado, los ordenadores portátiles rugerizados de 11" se destinaron para las etapas de Infantil, Primaria y primeros cursos de la ESO mientras que los ordenadores portátiles rugerizados de 14" se destinaron a 3.º y 4.º de la ESO y Bachillerato. Inicialmente se licitaron 2 contratos, uno para cada tipo de ordenadores portátiles. Ulteriormente, y fuera del ámbito temporal de la fiscalización se ha licitado otro tercer contrato para el suministro de otros 16 ordenadores portátiles rugerizados de 14" (del que no se dispone aún de información).

No obstante, lo anterior, si acudimos a la asignación definitiva de los dispositivos móviles entregadas a los centros educativos de los dos primeros contratos recogida en el cuadro siguiente observamos que se entregaron 4.370 portátiles (de un total de 9.633, es decir un 45 %) de 14" a 25 EEI, 150 CRA y a 399 CEIP (que imparten educación infantil y primaria) en contra del criterio señalado, por cuanto a ese tipo de centros solo debían habérseles entregado portátiles de 11".

Alegación realizada:

Con carácter general se ha tomado ese criterio, pero efectivamente ha habido excepciones en su aplicación con objeto de aprovechar mejoras de precios unitarios obtenidos en diferentes licitaciones, lo que ha permitido ampliar la dotación total de los centros de educación infantil y primaria.

Contestación a la alegación:

No pueden considerarse excepciones desviaciones del 45 % en la tipología de los dispositivos móviles entregados a los centros, sino más bien errores de planificación. En consecuencia, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

79ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.6.1.3. Criterios para la elección del tipo de dispositivo y para su adaptación a las necesidades de cada etapa educativa y edad del alumnado

Y si acudimos a la distribución provincial de portátiles entre los CEO (infantil, primaria y ESO) e IES (ESO y Bachillerato) que se incluye en el cuadro siguiente, podemos observar que se han empleado criterios de distribución territorial y no los

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 495 de 524

correspondientes a la etapa educativa y edad del alumnado, ya que en el caso de los CEO solo se asignaron portátiles de 11" en Zamora y al resto de provincias con CEO (incluida Zamora) les correspondieron los de 14", mientras que en los IES no se asignaron portátiles de 11" en León, Salamanca y Segovia correspondiéndoles solo los de 14".

En definitiva, el ente fiscalizado a nivel de ejecución no ha adaptado la tipología de dispositivo, en función del tamaño de la pantalla, a la edad y a la etapa educativa del alumnado tal y como proponía el PCT y en contra de lo manifestado en el curso de las actuaciones fiscalizadoras.

Alegación realizada:

Con carácter general se ha seguido el criterio definido en la Consejería de Educación para la dotación y distribución del equipamiento.

Y como las cifras que el propio informe señala, el criterio general se ha mantenido. No obstante, se debe tener en cuenta por una parte que se ha suministrado portátiles a través de otros fondos y con presupuesto autónomo, y por otra que también se ha tenido en cuenta las necesidades registradas por los centros educativos en el formulario, así como la etapa educativa a la que iban destinados.

Asimismo, hay que considerar que ha habido unidades adicionales por tramitarse los expedientes por precios unitarios, obtener una rebaja considerable respecto al precio de licitación por el volumen de los suministros, y aprovechar al máximo la dotación presupuestaria con unidades adicionales.

Contestación a la alegación:

El ámbito objetivo de la presente fiscalización se ha extendido exclusivamente a las actuaciones del PCT financiados vía MRR, y conforme al PCT, los dispositivos debían adaptarse a las necesidades de cada etapa educativa y a la edad del alumnado. Como se han observado criterios de distribución provincial, se ha concluido que el ente fiscalizado no ha efectuado la distribución de los portátiles financiados vía MRR, en base a las necesidades de las etapas educativas y a la edad del alumnado.

En consecuencia, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

80ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.6.1.4. Criterio de dispositivos móviles previamente disponibles y necesidades de los centros

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 496 de 524

A partir de la información obtenida en CoFFEE, en los Anexos I y II relativos a los Inventarios de ordenadores portátiles de 11" y 14" respectivamente incluidos en los mecanismos de verificación de los HyO de gestión crítica del subproyecto C19 I02 P07 S07 y correspondientes a los dos primeros contratos de la actuación 1.ª del PCT, ha habido 109 centros de los 1.007 (excluidas las EEI) que eran posibles destinatarios conforme al PCT en el curso 2020/21 (un 10,82 %) que no han recibido dispositivos, lo que ha dejado sin cobertura a 17.688 alumnos, tal y como se refleja en el cuadro siguiente y se detalla en el Anexo XXII. de este Informe.

Alegación realizada:

Respecto a la elegibilidad de las escuelas de educación infantil ya se ha dejado suficientemente claro en los argumentos anteriores que damos por reproducidos.

No es correcto indicar que se ha dejado sin cobertura a 109 centros con 17.688 alumnos, puesto que se les ha dotado con equipamiento procedente de otros fondos. Las dotaciones de estos centros no se han cubierto con el PCT porque no era necesario ya que estaban dotados con equipos procedentes de otros fondos.

Insistimos en que debe tenerse en cuenta esta situación en Castilla y León que ha ido gestionando, en el mismo periodo de tiempo, presupuesto MRR, presupuesto de otros fondos europeos y presupuesto autónomo, todos ellos dedicados a la digitalización. Por ello también convendría evitar, por no ciertas, cifras de supuestos alumnos que se han quedado sin cobertura.

Contestación a la alegación:

Respecto a las Escuelas de Educación Infantil, nos remitimos nuevamente a la contestación de la alegación n.º 13.

Sí es correcto señalar que 109 centros con 17.688 alumnos no han recibido portátiles en el marco del PCT y de la financiación vía MRR y que, por lo tanto, se han quedado sin cobertura. Como ya se ha señalado a lo largo del tratamiento de las alegaciones, el objeto de la fiscalización era exclusivamente las actuaciones del PCT financiadas vía MRR y no se han tenido en cuenta las financiadas a través de todos los planes, programas e instrumentos con financiación europea incluidos fondos autónomos. Pero es que, aunque se hubiera querido extender el ámbito objetivo de la fiscalización, al no haberse proporcionado ninguna información sobre las necesidades globales de los centros y sobre el procedimiento aplicado, el análisis conjunto tampoco podría haberse realizado.

En consecuencia, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 497 de 524

81ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.6.2.1. Criterios de tipología de enseñanza de los centros destinatarios

Se ha verificado si en la asignación definitiva de los equipamientos para la instalación de ADI entregadas a los centros educativos se habían respetado los centros destinatarios y sus aulas incluidos en la pestaña relativa al curso 2020/2021 de las hojas de Excel proporcionadas en el curso de las actuaciones fiscalizadoras por la Consejería de Educación y, sobre todo, los criterios relativos a la tipología de enseñanza del PCT, establecidos en el Cuadro 24 de este Informe. Para la realización de este análisis se ha dispuesto de los listados de los centros destinatarios de equipamiento de los 8 contratos analizados en este Informe que instrumentalizan las 4 actuaciones del subproyecto C19 I02 P08 S07.

Dentro de los posibles destinatarios incluidos en el listado facilitado, pero en contra de los criterios acordados en el GTTA para la coordinación del PCT, se asignaron equipamientos para la constitución de ADI a las EEI de titularidad autonómica del cuadro siguiente:

Como se observa en el cuadro se asignaron 59 PDI, 71 monitores y 64 ordenadores de sobremesa a 36 EEI para constituir ADI en contra de lo acordado en el GTTA para la coordinación del PCT, de las que 31 imparten exclusivamente en el Primer Ciclo de Educación Infantil de 0 a 3 años. Al margen de lo señalado en el GTTA no tiene mucha lógica crear ADI en centros de educación infantil de 0 a 3 años. Hay 3 EEI que no recibieron equipamientos para constituir ADI a pesar de estar incluidas en el listado de posibles destinatarios.

Fuera de los listados de destinatarios aportados y en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco del PCT se asignaron equipamientos para la constitución de ADI a los Centros de Formación del Profesorado e Innovación (CFIE) y a los Centros Rurales de Innovación Educativa (CRIE) tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Como se puede observar se ha asignado equipamiento a 16 CFIE, en concreto 69 PDI, 358 monitores y 194 ordenadores de sobremesa. En relación con estos centros debe señalarse que conforme al Manual de Gestión #EcoDigEDu no son elegibles "las aulas digitales en centros de formación de docentes". De hecho, en el Documento del INTEF de preguntas y respuestas de #EcoDigEDu en relación con las aulas en centros de formación para responder a la pregunta ¿las aulas digitales que pueden instalarse en centros de formación son también elegibles? se señala que "el compromiso es dotar equipamiento a aulas de centros educativo, por lo que no podrían entrar". A su vez en la

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 498 de 524

pregunta ¿el equipamiento tecnológico para aulas digitales se podría destinar a centros de formación de docentes, no para centros educativos? se contesta que "el compromiso con la Comisión es equipar aulas de los centros educativos, por lo que no se podría".

También se han asignado equipamientos a 10 CRIE, en concreto 24 PDI, 78 monitores y 66 ordenadores de sobremesa, a pesar de que estos centros no se encuentran entre los posibles destinatarios ni en el listado suministrado por el ente fiscalizado ni conforme a la actuación 2.ª del PCT.

También se asignaron equipamientos para la constitución de ADI a equipos de orientación educativa, de educación temprana, aula de atención hospitalaria y escuelas hogar. Estos centros, si bien son estructuras creadas por la Comunidad, no se encuentran entre los destinatarios de la actuación 2.ª considerados por el PCT, ni tampoco en los listados de potenciales destinatarios suministrados por el ente fiscalizado.

Alegación realizada:

Se dan por reproducidos todos los argumentos anteriores sobre los centros que pueden estar incluidos y las enseñanzas que desarrollan cada uno de ellos.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos igualmente a la contestación de las alegaciones n.º 23 y 28. En consecuencia, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

82ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.6.2.1. Criterios de tipología de enseñanza de los centros destinatarios

Como se puede observar se ha asignado equipamiento a 57 equipos, dos escuelas hogar y un aula de atención hospitalaria, en concreto 2 PDI, 152 ordenadores de sobremesa y 177 monitores. También se puede ver que en las 2 escuelas hogar solo se les ha asignado un PDI a cada una de ellas sin monitores y ordenadores de sobremesa.

Mientras que al aula de atención hospitalaria y a los equipos de orientación educativa y de educación temprana sólo se les han asignado los 177 monitores y los 152 ordenadores de sobremesa, sin ninguna PDI. Para constituir ADI el equipamiento mínimo necesario es una PDI y un ordenador, por lo que en principio no parece que estos equipamientos se hayan destinado a la constitución de ADI, ya que no se les ha asignado pantallas.

Por otra parte, en el PCT se establece el criterio de que se exige al menos un 2% de la inversión en equipamiento en las diferentes enseñanzas de Régimen Especial

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 499 de 524

(Escuelas de arte, conservatorios de música y escuelas oficiales de idiomas) y los centros de educación de adultos (CEPA). En el cuadro siguiente, partiendo de los 8 contratos de la actuación 2 del PCT que han sido objeto de análisis en el presente Informe, se ha calculado el porcentaje de inversión en equipamiento que corresponde a esos centros respecto de la inversión total. Como se puede observar, de una inversión total de 41.577.334,89 €, la correspondiente a estos centros es 2.348.986,50 €, por lo que se respeta holgadamente el mínimo exigido ya que este alcanza el 5,65 %.

Finalmente, de conformidad con el PCT, las CCAA deben priorizar la dotación en cada enseñanza del Régimen General (Primaria, ESO, FP y Bachillerato) de forma equitativa. Como se observa en el cuadro siguiente se ha priorizado la dotación en las enseñanzas del Régimen General, por cuanto se ha asignado a las mismas el 93 % de los ordenadores de sobremesa, de monitores y de PDI.

Para analizar si la distribución entre los centros de las Enseñanzas de Régimen General es equitativa hemos acudido a las aulas correspondientes a cada tipo de centros, por cuanto el equipamiento proporcionado está destinado a la constitución de ADI. En el cuadro siguiente se calculan los ordenadores de sobremesa, monitores y PDI asignados de media para cada aula en los centros con esta tipología de enseñanza.

Como se observa en el cuadro la distribución no ha sido equitativa. Si analizamos el número de ordenadores de sobremesa por aula observamos que es mucho más alto para los CIFP e IES (2,73 y 2,08) frente a los 0,86 de los CEE y los 0,99 por aula de los CEIP. En cuanto a los monitores destacan nuevamente el número de monitores asignados a los CIFP e IES (3,25 y 2,32 respectivamente) frente nuevamente a los CEE y los CEIP (1,01 y 1,07 cada uno de ellos). Finalmente, esta dinámica no es igual para las PDI asignados por aula ya que destacan los IES y los CEE (1,06 y 1,03) frente a los asignados a los CRA y los CEIP (0,81 y 0,89 respectivamente).

Alegación realizada:

Insistimos en que debe tenerse en cuenta la situación en Castilla y León que ha ido gestionando, en el mismo periodo de tiempo, presupuesto MRR, presupuesto de otros fondos europeos y presupuesto autónomo, todos ellos dedicados a la digitalización. Con esta toma en consideración se evitarían visiones reduccionistas que supuestamente justifican distribuciones no equitativas. El propio Acuerdo de 21 de julio de 2021 indica que la medida contempla aquellas aulas de los centros educativos objeto de este programa que, bien no disponen de SDI o que necesitan completarlo. Es decir, no prevé que haya que dar a todos los centros la misma dotación ni de la misma manera.

Contestación a la alegación:

Nos remitimos a la contestación de la alegación n.º 30.

Además, y como ya se ha señalado a lo largo del tratamiento de las alegaciones, el objeto de la fiscalización era exclusivamente las actuaciones del PCT

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 500 de 524

financiadas vía MRR y no se han tenido en cuenta las financiadas a través de todos los planes, programas e instrumentos con financiación europea incluidos fondos autónomos. Pero es que, aunque se hubiera querido extender el ámbito objetivo de la fiscalización, al no haberse proporcionado ninguna información sobre las necesidades globales de los centros y sobre el procedimiento aplicado, el análisis conjunto tampoco podría haberse realizado.

En consecuencia, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

83ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.6.2.3. Criterios en función de las dotaciones previas de las aulas y las necesidades de los centros

Como se ha indicado en el Cuadro 24 de este Informe para distribuir los equipamientos necesarios para la constitución de las ADI, y de conformidad con los criterios del PCT, se debían tener en cuenta los medios digitales previamente disponibles y en un correcto estado de uso, así como las aulas que no disponían de un sistema digital interactivo o que necesitaban completarlo, para así lograr que todas las aulas de los centros educativos fueran ADI. Como se ha descrito ya anteriormente en el apartado VI.1.4.1 de este Informe, si bien conforme a lo señalado por el ente fiscalizado, existía un procedimiento para registrar los medios digitales previamente disponibles y las nuevas necesidades, no ha se aportado ninguna documentación que acredite la aplicación efectiva de este procedimiento, y tampoco se ha podido comprobar que el ente fiscalizado conociera, con carácter previo a la ejecución de la actuación 2.ª del PCT, de información sobre el número de aulas no digitalizadas y de las necesidades de equipamiento para la constitución de nuevas aulas, para la reposición de ese equipamiento o para complementarlo, para así conseguir la digitalización de todas las aulas de los centros educativos considerados como destinatarios. El procedimiento, de carácter global, buscaba el inventariado del equipamiento TIC de los centros y el registro de las necesidades de los centros, en vez de orientarse en conocer el grado de digitalización de las aulas y de las necesidades de equipamiento para la constitución de nuevas ADI, o para complementación de este o la reposición del obsoleto.

Tras la ejecución de los 8 contratos analizados que instrumentalizan la actuación 2.ª del PCT, tampoco existe ninguna información, que posibilite diferenciar el número de ADI de nueva constitución de aquellas aulas que han repuesto o complementado parte de su equipamiento para convertirse en ADI.

La Consejería de Educación ha incluido en CoFFEE dos certificados parciales a 1 de octubre de 2023 y 25 de octubre de 2024 en los mecanismos de verificación vinculados a los objetivos críticos de las actuaciones C19.I02.P08.S07.01 y

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 501 de 524

C19.I02.P08.S07.03 del PRTR, firmados por el Director General de Centros e Infraestructuras de la Consejería de Educación en los que se indica que se han entregado las dotaciones para equipar 11.142 y 2.300 aulas respectivamente, coincidiendo las aulas a digitalizar con las PDI entregadas e instaladas en ejecución de los contratos A2022/00445 y A2023/004517, por lo que se equiparan las aulas digitales constituidas con las PDI entregados e instaladas.

Acompaña al primer certificado en CoFFEE un Anexo III en pdf en el que se identifican las PDI interactivos suministrados a cada centro, habiéndose aportado en el curso de las actuaciones fiscalizadoras un Excel vinculado a ese pdf con 4 pestañas correspondientes a cada una de las entregas de PDI efectuadas en cada uno de los tres plazos parciales (3.342, 3.342+32 y 4.426), mientras que al segundo certificado de CoFFEE, se anexan dos Excel correspondientes también a cada una de las entregas parciales (1.150 cada una). En estos Excel se indica para cada uno de los centros destinatarios el número de paneles entregados e instalados, las fechas de entrega y de instalación y la identificación de las aulas en las que han quedado instaladas los paneles. En consecuencia, al haberse certificado tantas aulas digitales constituidas como PDI han sido entregados e instalados no es posible diferenciar las aulas de nueva constitución de las aulas que repusieron o complementaron parte de su equipamiento para convertirse en ADI.

Alegación realizada:

Se trasladará al INTEF y si es necesario se completará durante el 2025.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación efectuada, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

84ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.6.2.4. Criterios para determinar el equipamiento mínimo de todas las aulas de los centros destinatarios de la actuación 2.ª del PCT

Conforme a lo que se señala en el PCT y en el Cuadro 24 de este Informe se debía "garantizar la disponibilidad de un panel táctil o interactivo y un ordenador en cada aula". Este criterio garantiza la instalación de ADI en todas y cada una de las aulas de los centros educativos considerados como destinatarios. En el cuadro siguiente, partiendo de la información relativa a los centros y aulas destinatarios de la actuación 2.ª conforme al PCT y de los listados de Excel acreditativos de las PDI aportados por el ente fiscalizado se recogen aquellos centros que no han recibido PDI y que, por lo tanto, no se van a certificar que en los mismos se hayan constituido ADI.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 502 de 524

Como se puede observar son 52 centros (5,16 %) los que no han recibido PDI, los cuales disponen de 163 aulas respecto de las cuales no se va a certificar la constitución de ADI (1,13 %), a pesar de que debía garantizarse un PDI para cada aula conforme al criterio del PCT. En el Anexo XXIII. de este Informe se incluye el listado de centros que no han recibido PDI en los contratos A2022/00445 y A2023/004517 de la actuación 2.ª del PCT.

Alegación realizada:

Ya se ha explicado en otro apartado del presente informe que el criterio de reparto de los Fondos MRR llevado a cabo por el MEFPyD a cada Comunidad Autónoma se ha realizado de acuerdo a un número global de centros y a un número global de aulas, partiendo de datos estadísticos que no reflejaban aulas físicas como tal, si no unidades o grupos.

En el PCT se indica que los centros tienen que impartir las formaciones reguladas en la LOE, pero en ningún momento se especifica ni el número de aulas de cada centro que se tendrían que digitalizar, ni se concretan qué aulas, ni se concreta exactamente qué centros. En ningún momento se facilita ni un listado de centros, ni un listado de aulas de cada centro, ni un listado de tipos de aulas de cada centro.

Por lo tanto, dar cifras y porcentajes de los centros que, según el criterio utilizado por el Consejo de Cuentas, se han dejado sin digitalizar, y hacer afirmaciones de aulas que no se van a certificar, resulta por lo menos capcioso y no aporta valor. Por supuesto que Castilla y León no se van a certificar con estos Fondos MRR aquellas aulas que no se hayan equipado con dichos Fondos.

Castilla y León no está obligada a digitalizar ni las aulas, ni los centros que indica el Consejo de Cuentas.

Castilla y León contaba con más aulas por digitalizar que el número de aulas asignadas en el reparto. Dicho de otro modo, había más aulas por digitalizar que las que el PCT asignaba. Partiendo de esos centros y esas aulas, Castilla y León ha elegido que centros digitalizar así como el número y tipo de aula de cada centro, siguiendo las pautas del PCT.

Contestación a la alegación:

En relación con los comentarios incluidos en la alegación nos remitimos a lo señalado en las alegaciones n.º 5 y 32. En esta última, y como consecuencia de la admisión de la parte de la alegación efectuada en la que se hace referencia a que se han confundido las aulas con grupos/unidades pero sobre todo a la limitación al alcance derivada de las nuevas comprobaciones, se han introducido algunas modificaciones en el Informe que afectan, en concreto, al contenido objeto de la presente alegación. En consecuencia, la alegación ha sido admitida y ha dado lugar

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 503 de 524

a las modificaciones previstas en la contestación de la alegación n.º 32.

85ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.6.2.4. Criterios para determinar el equipamiento mínimo de todas las aulas de los centros destinatarios de la actuación 2.ª del PCT

Además, debe señalarse que los centros que sí que han recibido PDI en ejecución de los contratos A2022/00445 y A2023/004517 de la actuación 2.ª del PCT y que, en consecuencia, van a certificar la constitución de ADI, no siempre reciben tantas PDI como aulas disponen, sino que hay centros que reciben más PDI que aulas disponen y hay otros centros que reciben menos PDI que aulas disponen, tal y como se muestra en el cuadro siguiente.

Como se puede verificar en el cuadro, de los 955 centros a los que se les han asignado PDI, solo 119 han recibido tantos PDI como aulas disponen. Luego hay 303 centros que han recibido más PDI que aulas poseen, siendo 1.513 el exceso de PDI asignadas sobre el número de aulas sitas en los centros. Y, por último, hay 497 centros que han recibido menos PDI que aulas disponen, ascendiendo a 2.819 el número de aulas que no se les ha asignado PDI.

Alegación realizada:

Esta afirmación vuelve a ser incorrecta, capciosa y no aporta valor.

Como se ha explicado y aclarado en otro apartado del informe que el Consejo de Cuentas confunde unidad/grupo con aula física.

Los cuadros que han servido de referencia para la distribución de Fondos a las Comunidades Autónomas hablan de grupos o unidades, no de aulas físicas.

No es lo mismo un grupo o unidad que un aula. Como se ha señalado anteriormente grupo o unidad es un conjunto de alumnos y aula es un espacio físico. En algunos casos hay más grupos que aulas como en el caso de las Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI) y en otros casos puede ocurrir al contrario.

Ejemplos

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 504 de 524

CENTROS CON UNA COBERTURA INFERIOR EN PDIs AL 40% DE LAS AULAS QUE DISPONEN						
CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	TIPO CENTRO	PDI	PDI	Nº (UNIDADES/GRUPOS) 20/21	Nº AULAS FÍSICAS
47006685	Escuela Oficial De Idiomas De Valladolid	EOI	25	29	136	29

CENTROS QUE HAN RECIBIDO MAS PDIS QUE AULAS					
CÓDIGO CENTRO	DENOMINACIÓN DEL CENTRO	TIPO DE CENTRO	PDIs	Nº UNIDADES /GRUPOS	Nº DE AULAS FÍSICAS
9002251	CEIP Virgen De La Antigua	CEIP	3	1	6
9008949	IES Odra-Pisuerga	IES	14	6	23
9008548	IES Alfoz De Lara	IES	20	9	30

Además, y como hemos dicho a lo largo del documento, hay que tener en cuenta la realidad de cada centro.

Además, como se ha repetido en múltiples ocasiones, hay que tener en cuenta que además de estos Fondos MRR, se ha equipado a los centros mediante otros Fondos Europeos y Fondos autónomos, y que algunos centros que disponían de pizarras digitales, han considerado no renovar todas las aulas.

Pero en ningún caso se ha suministrado más PDIs que aulas, ni menos del 40% de aulas.

Contestación a la alegación:

Como se ha señalado en la contestación de la alegación precedente, en la contestación a la alegación n.º 32, en la que se hace referencia a que se han confundido las aulas con grupos/unidades y a la limitación al alcance derivada de las nuevas comprobaciones, se han introducido algunas modificaciones en el Informe que afectan, en concreto, al contenido objeto de la presente alegación, el cual ha sido suprimido. En consecuencia, la alegación ha sido admitida y ha dado lugar a las modificaciones previstas en la contestación de la alegación n.º 32, entre las que se incluye la supresión de los párrafos alegados.

86ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.6.2.4. Criterios para determinar el equipamiento mínimo de todas las aulas de los centros destinatarios de la actuación 2.ª del PCT

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 505 de 524

Si consideramos los 52 centros que siendo potenciales destinatarios no recibieron PDI y los 497 centros que han recibido menos PDI que aulas, el total de aulas que no se han certificado hasta ahora como interactivas asciende a 2.982 aulas (163+2.819), lo que representa un 20,6 % del total de aulas que deberían haber sido constituidas como ADI (2.982/14.472).

Alegación realizada:

Por parte de la Consejería de Educación no se entiende que el Consejo de Cuentas haga hincapié con tanta efusividad en las aulas que según su opinión y criterio no se han digitalizado, o que se han "sobre digitalizado"; y que se utilice tan alegremente la expresión "no se ha certificado" a lo largo del informe provisional, sin conocer ni la realidad de los centros, ni la realidad de las aulas, y que no piense el daño que puede causar el utilizar esas expresiones si no se interpreta bien.

España en su conjunto se juega la certificación de los Fondos MRR, y Castilla y León ha cumplido con creces el objetivo marcado y ha certificado el número de aulas exigidas en el PCT.

Contestación a la alegación:

Como se ha señalado en la contestación de las dos alegaciones precedentes, en la contestación a la alegación n.º 32, en la que se hace referencia a que se han confundido las aulas con grupos/unidades y a la limitación al alcance derivada de las nuevas comprobaciones, se han introducido algunas modificaciones en el Informe que afectan, en concreto, al contenido objeto de la presente alegación, el cual ha sido suprimido. En consecuencia, la alegación ha sido admitida y ha dado lugar a las modificaciones previstas en la contestación de la alegación n.º 32, entre las que se incluye la supresión del párrafo alegado.

87ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.6.2.4. Criterios para determinar el equipamiento mínimo de todas las aulas de los centros destinatarios de la actuación 2.ª del PCT

Si analizamos los 303 centros que han recibido más PDI que aulas y los 497 que han recibido de menos, en los cuadros siguientes se clasifican en función del porcentaje de exceso o déficit que representan las PDI respecto las aulas de cada centro.

Alegación realizada:

Esta afirmación vuelve a ser errónea y capciosa. Castilla y León no está obligada a digitalizar con estos Fondos MRR el número de aulas totales de cada centro, ni el número de centros que afirma el Consejo de Cuentas.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 506 de 524

Castilla y León está obligada o se compromete a digitalizar un número global de aulas. En concreto 11.986 aulas.

Contestación a la alegación:

Como se ha señalado en la contestación de las alegaciones precedentes, en la contestación a la alegación n.º 32, en la que se hace referencia a que se han confundido las aulas con grupos/unidades y a la limitación al alcance derivada de las nuevas comprobaciones, se han introducido algunas modificaciones en el Informe que afectan, en concreto, al contenido objeto de la presente alegación, el cual ha sido suprimido. En consecuencia, la alegación ha sido admitida y ha dado lugar a las modificaciones previstas en la contestación de la alegación n.º 32, entre las que se incluye la supresión del párrafo alegado.

88ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.6.2.4. Criterios para determinar el equipamiento mínimo de todas las aulas de los centros destinatarios de la actuación 2.ª del PCT

Como se puede observar hay 27 centros que han recibido más de un 200 % de PDI que aulas disponen. Y hay 63 centros que se les ha dado una cobertura de PDI inferior al 40 % de las aulas que disponen. En el Anexo XXIV. y en el Anexo XXV. de este Informe se recoge respectivamente los dos listados de estos centros.

Alegación realizada:

Esta afirmación vuelve a ser incorrecta, capciosa y sin valor alguno.

Como se ha explicado y aclarado en varios apartados del informe que el Consejo de Cuentas confunde unidad/grupo con aula física.

Los cuadros que han servido de referencia para la distribución de Fondos a las Comunidades Autónomas se refieren a grupos.

No es lo mismo un grupo o unidad que un aula. Como se ha señalado anteriormente grupo o unidad es un conjunto de alumnos y aula es un espacio físico. En algunos casos hay más grupos que aulas como en el caso de las Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI) y en otros casos puede ocurrir al contrario. Ya se ha explicado suficientemente.

Contestación a la alegación:

Como se ha señalado en la contestación de las alegaciones precedentes, en la contestación a la alegación n.º 32, en la que se hace referencia a que se han confundido las aulas con grupos/unidades y a la limitación al alcance derivada de

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 507 de 524

las nuevas comprobaciones, se han introducido algunas modificaciones en el Informe que afectan, en concreto, al contenido objeto de la presente alegación, el cual ha sido suprimido. En consecuencia, la alegación ha sido admitida y ha dado lugar a las modificaciones previstas en la contestación de la alegación n.º 32, entre las que se incluye la supresión del párrafo alegado.

89ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.6.2.4. Criterios para determinar el equipamiento mínimo de todas las aulas de los centros destinatarios de la actuación 2.ª del PCT

Además, y en posible conexión con los centros que reciben más PDI que aulas, en los ficheros de Excel de los centros destinatarios de las PDI tras la ejecución de los contratos, se contienen descripciones genéricas de las aulas a las que se han destinado las realmente a constituir ADI para la enseñanza en las aulas en cualquier modalidad (presencial, a distancia y mixto). Así entre las denominaciones de las aulas a las que se han destinado las PDI que, a falta de más información, suscitan dudas sobre si las PDI se han destinado realmente a constituir ADI para la enseñanza en las aulas en cualquier modalidad (presencial, a distancia y mixto). Así entre los denominaciones de las aulas a las que se han destinado las PDI que figuran en los Excel se incluyen: biblioteca, cafetería, cocina, comedor, conserjería, convivencia, despacho infantil, dirección, enfermería, exposiciones, gimnasio, jefatura de estudio, jefatura, juegos, panadería, profesores, restaurante, sala de padres, sala multiusos, sala de visitas, sala de reuniones, salón de actos, tutoría, videoteca, vigilancia, vestíbulo, administración, intermodal, aislamiento, almacén, reuniones, sala de profesores, sin nombre, etc.

Alegación realizada:

La afirmación realizada por el Consejo de Cuentas vuelve a ser incorrecta y reflejar una opinión, por el desconocimiento del sistema educativo de Castilla y León.

Sin entrar en el detalle, sirva como ejemplo que existen PDIs en cocinas y cafeterías porque existen centros en los que se imparten ciclos formativos de cocina y restauración; existen PDIs en bibliotecas, salas de padres, intermodal, reuniones, etc, … porque se consideran “Aulas multiusos” donde también se imparte docencia con grupos de alumnos; existen PDIs en vestíbulo, porque se consideran “Aulas abiertas” en las que el profesorado imparte también docencia con sus alumnos, etc…

Por último, hay que tener también en cuenta que en algunos casos la nomenclatura del aula obedece a la terminología del espacio inicial, que ha sido transformado en aula de docencia, como el caso del almacén.

No obstante, no hay ningún problema en revisar todo el listado de aulas, y si alguna no cumple los criterios definidos, se reubicará en otra aula del centro.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 508 de 524

Contestación a la alegación:

Como se señala en el Informe en los ficheros de Excel de los centros destinatario de las PDI incluidos en las certificaciones "*se contienen descripciones genéricas de las aulas que se han destinado a PDI, que, a falta, de mayor información suscitan dudas sobre si las PDI, se han destinado realmente a constituir ADI*" para la impartición de docencia.

Como se indica claramente, esas descripciones son las únicas disponibles en los certificados acreditativos de las ADI constituidas ya que no existe información adicional. Se ha querido realizar una enumeración amplia, a sabiendas que algunas denominaciones podrían ser dudosas pero susceptibles de estar destinadas a actividades formativas, pero, al mismo tiempo, recogiendo otras que, desde un punto de vista meramente instrumental, no parece que puedan estar destinadas a tal fin como: conserjerías, jefaturas de estudios, salas de reuniones, salas de visitas, reuniones, despacho infantil, comedor etc….

Asimismo, señalar que se han detectado ubicaciones como cafeterías en centros que no imparten formación profesional.

Y por último reseñar que se desconoce en qué información se basa el ente fiscalizado para, ante las meras menciones genéricas incluidas en el Informe, concluir que algunos de los espacios mencionados se consideran como aulas multiusos, o que los vestíbulos son aulas abiertas y los almacenes espacios reconfigurados a efectos docentes, sobre todo teniendo en cuenta que, al mismo tiempo, en virtud de las nuevas comprobaciones realizadas a raíz de las alegaciones, señale de forma expresa que "*las aulas de las que dispone cada centro educativo no están recogidas en ninguna base de datos*".

En consecuencia, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

90ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.6.2.4. Criterios para determinar el equipamiento mínimo de todas las aulas de los centros destinatarios de la actuación 2.ª del PCT

Otra cuestión digna de reseñarse es que en los ficheros de Excel en los que se identifican las aulas en las que se han instalado las PDI, no es posible vincularlas con los diferentes tipos de aulas que la Consejería señala haber creado o completado (Aula Digital, Aula Digital Interactiva; Aula Digital Básica; Aula Digital de Apoyo; Aula Abierta; Aula Digital Específica; y Aula de Informática). Solo cabe interpretar que están destinados a un aula de informática cuando se identifican en el listado como tales. Por lo tanto, no se acredita en la documentación existente los tipos de aulas constituidas en

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 509 de 524

cada uno de los centros destinatarios de las PDI.

Alegación realizada:

El INTEF ha revisado y considerado el inventario remitido correcto, no obstante, se le comunicará la opinión del Consejo de Cuentas, y si se considera necesario, se completará el inventario durante el año 2025.

Contestación a la alegación:

Que se haya subido a CoFFEE como Anexos de los mecanismos de verificación los Excel en los que se identifican las aulas y que el INTEF no haya dicho nada al respecto, no quiere decir que haya revisado y considerado correcto el inventario. Y si el ente fiscalizado lo ha hecho al margen de CoFFEE no se ha aportado prueba documental que acredite tal circunstancia en las alegaciones presentadas.

En cualquier caso, conforme a lo manifestado por el ente fiscalizado, se aviene a comunicar la opinión del Consejo de Cuentas y a completar el inventario durante el año 2025.

Por lo tanto, no se admite la alegación efectuada, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

91ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.6.3.1. Criterio de tipología de enseñanza y titularidad de los centros

Los centros que podían recibir la capacitación son exclusivamente los mismos centros destinatarios de la actuación 2.ª, por lo que, estos deben cumplir los requisitos de titularidad y de tipología de enseñanza establecidos para esta actuación.

De conformidad con el listado de centros destinatarios de la actuación 2.ª aportada durante la fiscalización, pero en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco del PCT, se impartieron capacitaciones para el uso de las ADI a las 23 EEI de titularidad autonómica incluidas en el cuadro siguiente:

Fuera del listado aportado por el ente fiscalizado y en contra de los criterios fijados y/o acordados en el marco del PCT se impartieron capacitaciones para el uso de ADI a los 11 CFIE siguientes:

En relación con la actuación 2.ª ya se ha señalado en el apartado VI.2.6.2.1 que conforme al Manual de Gestión #EcoDigEDu y las instrucciones del INTEF "las aulas digitales en centros de formación de docentes" no eran elegibles, por lo que en

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 510 de 524

consecuencia tampoco sería elegible el gasto de capacitación para estos centros.

Además, hay que señalar que, al margen del listado de centros facilitado, y en contra de los criterios fijados y acordados en el PCT se han impartido capacitaciones a centros privados concertados que no son PROA conforme a lo manifestado por el ente fiscalizado (salvo el Colegio Pizarrales) y que, por lo tanto, no se encontraban entre los posibles destinatarios de las capacitaciones. Además, estos centros no han recibido PDI en el marco del contrato A2023/004517 por lo que ningún caso deberían haber recibido esta capacitación y el gasto de formación en estos centros no sería elegible.

Cuadro 64 - Capacitaciones impartidas a centros que no han recibido PDI

Código de centro	Denominación del centro	Provincia	Fecha de impartición de la capacitación	Tipología de centro
24002901	CEIP Antonio Justel	León	31/01/2024	CEIP
47000804	CEIP Juan de Rodrigo	Valladolid	11/03/2024	CEIP
47006971	CRA Tierras de Medina	Valladolid	20/03/2024	CRA
9006539	CEIP Valle de Tobalina	Burgos	22/01/2024	CEIP
47003441	CEIP Miguel Íscar	Valladolid	28/02/2024	CEIP

Alegación realizada:

En el PCT se indica que se debe proporcionar capacitación técnica a cada uno de los centros educativos que haya recibido dotación (es decir que hayan instalado ADIs), pero no se indica que tiene que ser en exclusiva o que no se pueda ampliar la muestra.

El hecho de que con el mismo importe se ha formado a más centros, entendemos que no tiene que ser ningún problema. Como se ha indicado también al Consejo de Cuentas, durante el 2025, y sin que suponga coste adicional, se va a impartir capacitación a los centros que la rechazaron en el 2024 al no ser obligatoria.

Contestación a la alegación:

En relación nuevamente con esta interpretación del ente fiscalizado nos remitimos al último párrafo de la contestación a la alegación n.º 17.

En consecuencia, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

92ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.2.6.3.2 Criterio de impartir capacitación para todos los centros en los que se hayan instalado ADI

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 511 de 524

Como ya se indicó anteriormente los destinatarios de la actuación 2.ª eran todos los centros públicos educativos de la competencia de la Comunidad de Castilla y León y las ADI debían instalarse en todas las aulas de estos centros educativos. A su vez, el PCT al señalar que se debe proporcionar capacitación técnica a cada uno de los centros educativos dentro de la competencia territorial de la CA que hayan recibido dotación, se está señalando implícitamente que el número de centros que deben recibir la capacitación para el uso de las ADI son todos esos centros públicos. De hecho, el indicador cualitativo del HAD de 18.342 centros que reciben la capacitación para el funcionamiento de las ADI, en la parte asignada a Castilla y León son 1.101 centros que se corresponde con el número de centros públicos que se tuvieron en cuenta para la distribución de la financiación entre las CCAA tal y como se recoge en el Cuadro 3 - de este Informe.

Como ya se ha señalado, el ente fiscalizado a efectos de considerar el número de aulas instaladas equipara estas con las PDI suministradas, por lo que los centros que han recibido PDI son los que han constituido ADI y los que, por lo tanto, deben recibir, la capacitación para el uso de las ADI. En este contexto y como ya se ha señalado el número de centros que ha recibido PDI son 955 centros, pues bien, en el cuadro siguiente se recogen dentro de esos 955 centros los que han recibido o no la capacitación.

Como se puede observar no han recibido capacitación 283 centros de los 955 que han recibido PDI y que son los que se van a certificar, por lo que un 29,63 % no van a recibir la formación de capacitación. En este contexto debe señalarse que conforme a la información aportada por el ente fiscalizado, la formación era voluntaria y que fue ofrecida a todos los centros educativos, siendo rechazada por alguno de ellos, por razones distintas, y que la Consejería con el fin de fomentar la participación del mayor número de personal docente en todos los centros, decidió que estas capacitaciones pudieran ser certificables, de 20 horas de duración, siendo 14 de ellas de formación a distancia y 6 presenciales, circunstancia que se refleja en el modelo de correo enviado a los centros, aportado por la empresa que impartió la formación en el curso de las actuaciones fiscalizadoras. Ahora bien, no consta ni en CoFFEE, ni en la documentación aportada en la fiscalización un listado de los centros que rechazaron recibir la capacitación a pesar de haber sido destinatarios de las PDI y esta certificación debería emitirse por el ente fiscalizado a efectos de justificar el incumplimiento del HAD del subproyecto.

Por último, hay que señalar que hay 52 centros que no recibieron PDI y que no recibieron capacitación por esta causa salvo los 5 que figuran en el Cuadro 64.

Alegación realizada:

Castilla y León va a impartir la capacitación a los centros que rechazaron por no ser obligatoria durante el año 2025.

Esto mismo le ha pasado a otras Comunidades Autónomas y el INTEF ha dado indicaciones de que tenemos que obligar a los centros a recibirla dado que por ese motivo

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 512 de 524

han recibido los PDIs.

Por lo tanto, no se va a incumplir el HAD del subproyecto, dado que se va a impartir la capacitación en el año 2025.

Contestación a la alegación:

Se acepta la alegación realizada, y nos remitimos a lo contestado en la alegación número 34 y a las modificaciones realizadas en el Informe a raíz de esa y de esta alegación.

93ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.3.1.2.1. Informe inicial tras la aprobación del PCT

De acuerdo con el PCT (apartado 13), en todo caso, aprobado el programa y una vez recibidos los fondos para la financiación de este, las CCAA, debían enviar al MEFPyD un informe inicial con la identificación de las actuaciones a realizar y el calendario de ejecución de estas, los objetivos a conseguir (n.º de actuaciones y población beneficiada) y la financiación concedida, incluyendo certificado de que no dispone de otros fondos.

Cuestionado el ente fiscalizado respecto a este informe, este manifiesta que: "En el caso de EcoDigEdu no ha habido informes iniciales, se ha gestionado a través de reuniones bilaterales iniciales con cada una de las CCAA". Sin embargo, anteriormente se había manifestado que no se habían mantenido esas reuniones bilaterales.

Alegación realizada:

La D.G. de Centros e Infraestructuras, órgano gestor del programa EcoDigEdu, no ha asistido a todas las reuniones, porque en las primeras reuniones no se le convocó. Al principio solo asistía a las reuniones la D.G. de Innovación y Formación del Profesorado como ya se ha indicado en este documento.

Contestación a la alegación:

En el resto del documento no existe ninguna manifestación de la no asistencia a las reuniones de la DG de Centros e Infraestructuras. En cualquier caso, se desconoce la relación entre el texto objeto de alegación y la alegación realizada. Si lo que quiere decirse es que el informe inicial fue solicitado a la DG de Innovación y Formación del Profesorado, y no a la DG de Centros e Infraestructuras, debe tenerse en cuenta que eso no exoneraba a la Consejería de Educación de la obligación de remitir dicho informe inicial, el calendario, los objetivos a conseguir y la financiación concedida.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 513 de 524

En consecuencia, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

94ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.3.1.2.4. Otra información específica sobre el PCT a remitir al MEFPyD

Conforme se señala en el PCT (apartado10) los equipos técnicos designados por las CCAA deben informar al MEFPyD/INTEF, cuando sea preciso, de las actuaciones que se desarrollan, proporcionando información específica acerca de sus objetivos, población a la que se dirige, impacto esperado, forma de ejecución y distribución territorial.

En relación con esta cuestión, en la reunión del GTTA de 24 de enero de 2023, el INTEF aclaró ciertas cuestiones sobre la cumplimentación de indicadores y datos estadísticos requeridos por la Comisión Europea relativos al PCT hasta 31/12/2022 en dos documentos de Excel (uno relativo a los destinatarios de dispositivos y capacitaciones, y otro sobre el seguimiento del presupuesto y n.º de dispositivos entregados, aulas digitalizadas y centros receptores de las capacitaciones), los cuales debían ser cumplimentados por las CCAA antes del 1 de febrero de 2023.

Se le solicitó al ente fiscalizado la documentación solicitada conforme a lo señalado en el PCT y en la reunión del GTTA mencionada, así como la aportada en contestación al requerimiento, contenido, fechas, etc.

El ente fiscalizado señala que existe un Informe semestral de indicadores comunes, que se solicitan semestralmente a finales de junio y a principios de enero en unas Hojas de Excel. Si bien estos documentos no han sido aportados en el curso de las actuaciones fiscalizadoras por lo que no se ha acreditado su existencia.

Alegación realizada:

En cuanto a los informes mensuales, CoFFEE no los genera automáticamente como estaba previsto que hiciera y, ante ello, cada departamento del MEFPyD ha adoptado las fórmulas que ha considerado oportunas para hacer el seguimiento al margen de CoFFEE.

Los informes de cumplimiento de HyO semestrales, estos se encuentran alojados en el apartado “Informes” de cada subproyecto en CoFFEE y, de nuevo, son la fórmula que hemos aplicado para hacer el seguimiento ante la incapacidad de COFFEE para generar automáticamente esos informes.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 514 de 524

Contestación a la alegación:

La contestación de la alegación no guarda relación con el texto alegado, ya que se alude a los informes mensuales y a los Informes de cumplimiento de HyO semestrales, pero no a la información específica referenciada en el PCT acerca de los objetivos de las actuaciones, población a la que se dirige, impacto esperado, forma de ejecución y distribución territorial.

En consecuencia, no se admite la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

95ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.3.1.2.5 Evaluación y seguimiento a través de la información solicitada a los centros educativos

Por último, se le ha preguntado a la entidad fiscalizada sobre si la Comunidad solicita información a los centros educativos, para el seguimiento del PCT, respecto al impacto obtenido, objetivos cumplidos, etc. y si se les requiere otra información, previa o posteriori (por ejemplo, evaluaciones sobre el impacto y resultados obtenidos). Indicando el ente fiscalizado que no se ha solicitado esa información a los centros educativos.

Alegación realizada:

No se ha realizado hasta la fecha, pero puede llevarse a cabo si se considera necesario, una vez que finalicen todas las actuaciones.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación efectuada, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

96ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.3.2.2. Grado de avance y proyección a futuro del cumplimiento de los HyO de la Actuación 2.ª del PCT y de las actuaciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del Subproyecto C19.I02. P08.S07

Como se señaló en el Cuadro 9 de este Informe, el PCT fijó unos objetivos intermedios a 31/03/2023 y a 31/03/2024 para garantizar el cumplimiento del objetivo final a 31/12/2025 y, de este modo, del cumplimiento del indicador cuantitativo

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 515 de 524

IND001291b del Objetivo crítico del subproyecto C19.I02.P08.S07 y de las actuaciones C19.I02.P08.S07.01 y C19.I02.P08.S07.03 del PRTR.

Solo quedan pendientes de tramitar dos contratos iniciados con posterioridad a 31 de marzo de 2024: uno de suministro de ordenadores de sobremesa (D22020/2024/005) de 241.395 euros de presupuesto base de licitación y un contrato menor (B2024-0130959) para el suministro de 57 monitores de 18.089,50 euros. Ahora bien, como ninguno de ellos tiene por objeto el suministro e instalación de PDI, conforme al criterio aplicado por el ente fiscalizado de vincular PDI entregadas e instaladas, a futuro no mejorará el porcentaje de cobertura del objetivo final y del indicador cuantitativo del objetivo crítico del subproyecto y de las actuaciones 1.ª y 3.ª asociadas al mismo.

Alegación realizada:

Esta afirmación en cuanto a la mejora del porcentaje de coberturas del objetivo final y del indicador cuantitativo del objetivo crítico vuelve a ser una opinión. En ningún momento el órgano gestor ha manifestado ese criterio.

Castilla y León dispone del año 2025 para completar, ampliar, mejorar y justificar la documentación aportada en COFFEE, de acuerdo a los criterios globales que marque el INTEF a todas las Comunidades Autónomas.

Contestación a la alegación:

Se ha señalado a lo largo de toda la fiscalización por el ente fiscalizado que se ha identificado/ vinculado el n.º de ADI constituidas con las PDI entregadas e instaladas, por lo que como se señala en el texto alegado, "conforme al criterio aplicado por el ente fiscalizado", los dos contratos de suministro de ordenadores de sobremesa y de ordenadores no variarán el porcentaje de cobertura del objetivo final y del indicador cuantitativo del objetivo crítico del subproyecto y de las actuaciones 1.ª y 3.ª asociadas al mismo.

No se admite la alegación efectuada, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

97ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.3.2.2. Grado de avance y proyección a futuro del cumplimiento de los HyO de la Actuación 2.ª del PCT y de las actuaciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª del Subproyecto C19.I02. P08.S07

A diferencia con la actuación 1.ª del PCT en la que cada dispositivo entregado a los centros tiene repercusión directa en el n.º de objetivos alcanzados, en la actuación

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 516 de 524

2.ª, la digitalización de un aula está vinculada, por lo general, a un conjunto de equipamientos más o menos numeroso (ordenadores de sobremesa, monitores y PDI) según la tipología de las aulas a constituir. Es por esa razón, por la que en la actuación 2.ª la entrega e instalación de PDI se está equiparando por el momento a los ADI constituidas. Ahora bien, debe reseñarse que, de momento, no hay ninguna documentación que acredite en qué medida los ordenadores de sobremesa y los monitores adquiridos están vinculados con las ADI que se hubieran constituido, por lo que no se está dejando una pista de auditoría suficiente de que todos los elementos adquiridos a través de los contratos ejecutados y financiados por el MRR han sido finalmente utilizados en la constitución de las ADI.

Alegación realizada:

Efectivamente, de momento no hay ninguna documentación que acredite en qué medida los ordenadores de sobremesa y los monitores adquiridos están vinculados con las ADI que se hubieran constituido.

Castilla y León dispone del año 2025 para completar, ampliar, mejorar y justificar la documentación aportada en COFFEE, de acuerdo a los criterios globales que marque el INTEF a todas las Comunidades Autónomas.

Contestación a la alegación:

Se está de acuerdo con lo manifestado en el Informe Provisional y la Consejería manifiesta su disposición para completar, ampliar, mejorar y justificar la documentación aportada en CoFFEE. No se admite, por tanto, la alegación efectuada, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

98ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.3.3.2.1. Progreso de indicadores de HyO

De conformidad con la información facilitada por el ente fiscalizado en el curso de la fiscalización se ha registrado en CoFFEE el progreso de indicadores e incorporado la información acreditativa conforme a los mecanismos de verificación, por parte de la DGCI, junto con la documentación justificativa correspondiente.

Para contrastar lo manifestado por el ente fiscalizado, se ha analizado si el Secretario General de Consejería de Educación está registrando en CoFFEE, cada mes y de forma continuada, el progreso de los Indicadores de los HyO y la documentación acreditativa de los mecanismos de verificación.

Realizada la comprobación de este extremo en la aplicación CoFFEE, se ha constatado que, efectivamente figura el registro del progreso de los indicadores, si bien

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 517 de 524

únicamente se incluye un reporte para cada indicador como así se refleja en los históricos de progreso de los indicadores de cada uno de los HyO. Por otra parte, ese registro, no se realiza por el órgano competente que debía ser el Secretario General de la Consejería de Educación.

Alegación realizada:

Los informes de cumplimiento de HyO semestrales, estos se encuentran alojados en el apartado "Informes" de cada subproyecto en CoFFEE y, de nuevo, son la fórmula que hemos aplicado para hacer el seguimiento ante la incapacidad de COFFEE para generar automáticamente esos informes. Si existe algún problema de firma puede subsanarse.

Contestación a la alegación:

La alegación no guarda relación con el texto alegado, mientras el texto alegado hace referencia al registro mensual del progreso de indicadores y la documentación acreditativa de los mecanismos de verificación, la alegación se remite a los informes de cumplimiento semestrales. En consecuencia, no se admite la alegación ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

99ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.3.4.2.2. Cumplimiento del HyO crítico

En cuanto al HyO crítico del subproyecto C19.I02.P07.S07 y de la actuación C19.I02.P07.S07.01 en CoFFEE figura la siguiente información:

Como se puede observar el indicador cuantitativo IND001291a cuyo valor objetivo es 14.545 estudiantes incluye como valor logrado 18.253, mientras que el indicador cualitativo IND001291 "Finalización de las actuaciones de dotación de dispositivos digitales conectados y de equipamiento de aulas" figura como valor logrado "Finalizado", a pesar de que en la documentación justificativa del progreso del indicador cuantitativo solo se incluye información sobre dos de los tres contratos que instrumentalizan la actuación y que aún queda pendiente de tramitación el contrato menor B2024/014680 para el suministro de 16 ordenadores portátiles rugerizados de 14". Además, en la fecha de registro del progreso del indicador cuantitativo, se ha intercambiado por error mes y día ya que el certificado del DGCI fue firmado el 02/04/24 y la fecha de registro y progreso es de 04/02/24, siendo esta última fecha anterior a la del certificado del DGCI de 20/3/2024, lo que resulta incoherente.

Alegación realizada:

Castilla y León dispone del año 2025 para completar, ampliar, mejorar y

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 518 de 524

justificar la documentación aportada en CoFFEE, de acuerdo a los criterios globales que marque el INTEF a todas las Comunidades Autónomas.

Contestación a la alegación:

Se está de acuerdo con lo manifestado en el Informe Provisional y la Consejería manifiesta su disposición para completar, ampliar, mejorar y justificar la documentación aportada en CoFFEE. No se admite, por tanto, la alegación efectuada, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

100ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.3.4.2.4. Documentación justificativa. Actas de recepción

En relación con las actas de recepción en el Manual #EcoDigEDu se señala que "se recomienda que los centros firmen un documento a la hora de recibir los dispositivos según Anexo I". A la vista de lo anterior parece más una recomendación que una exigencia y, sin embargo, en las instrucciones del INTEF de los mecanismos de verificación se exige la posesión de todas las actas de recepción de dispositivos digitales. El Anexo I-I del Manual incluye esas Actas en las que se recogen los datos de la entidad receptora, de identificación de los elementos, marca-modelo y n.º de serie y el parte para la firma y fecha por parte del responsable del centro educativo. En el procedimiento ya explicado en este Informe se hace referencia a los albaranes emitidos por los proveedores y firmados por los centros, pero no a estas actas de recepción. Conforme manifiesta el ente fiscalizado las Actas de Recepción de todos los expedientes se encuentran en la plataforma Duero, si bien estas no han podido ser examinadas al no disponer de acceso a dicha plataforma, por lo que no hemos podido acreditar su existencia.

Alegación realizada:

La información que indica el Consejo de Cuentas figura en los albaranes firmados por los centros educativos, entregados por los proveedores y custodiados por el órgano gestor.

Contestación a la alegación:

Las actas de recepción del Manual #EcoDigEdu recogidas en el Anexo I-I, conforme a lo manifestado al respecto por el ente fiscalizado se encuentran en la plataforma Duero, y no han sido proporcionadas en el curso de las actuaciones fiscalizadoras.

No se admite, por tanto, la alegación efectuada, ya que no desvirtúa el contenido del Informe.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 519 de 524

101ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.3.4.3.1. Mecanismos de verificación

En relación con este certificado y los anexos que lo acompañan deben señalarse las siguientes incidencias:

• En primer lugar, que conforme a lo señalado en el certificado se han entregado equipamientos para digitalizar 11.142 aulas, para lo que se han suministrado 11.142 PDI, 14.065 ordenadores de sobremesa y 14.387 monitores, por lo que se está adoptando el criterio de equiparar las aulas digitales constituidas con el n.º de PDI entregados e instalados. Sin embargo, en los PDF y Excel de los ordenadores de sobremesa y monitores, a diferencia con los correspondientes a los de los PDI, no se indican las aulas de instalación, por lo que estos equipamientos no se pueden vincular con las PDI entregadas e instaladas para la constitución de las ADI en los centros educativos. Problema que ha de hacerse extensivo a los 1.043 monitores y 1.033 ordenadores de sobremesa suministrados a través de los contratos 022020/2023/004 y 022020/2023/07 que también instrumentalizan la actuación C19.I02.P07.S08.01, que no han sido incluidos en la certificación parcial analizada y en los que los Excel suministrados tampoco figuran las aulas donde se han instalado estos equipamientos. Lo que era necesario, para cada uno de los centros destinarios de esta actuación, era un listado de todas y cada una de las ADI con todos los equipamientos instalados junto con las PDI.

• En segundo lugar, que en contra de lo señalado en las instrucciones del INTEF no se indica la tipología de aulas instaladas con los equipamientos suministrados para su constitución en esta actuación. Tampoco se señalan los criterios tenidos en cuenta a la hora de equipar las aulas, así como el tipo de equipamiento entregado, es decir sobre los elementos (PDI, monitor y ordenador de sobremesa) que conforman cada aula digitalizada.

El segundo certificado parcial correspondiente a la actuación C19.I02.P07.S08.03 firmado por el DGCI el 28/10/2024 señala que, a fecha de 25 de octubre de 2024, se han entregado las dotaciones para digitalizar 2.300 aulas, que se incluyen en el Anexo I. Este Anexo I aparece desglosado en 2 Excel. En cada uno de los Excel, y correspondiendo a cada una de las entregas parciales del contrato A2023/004517 de suministro de PDI de 75" (de 1.150 cada una) figuran los centros destinatarios, los paneles entregados, las fechas de entrega e instalación y las aulas en las que han quedado instalados las PDI. Se indica asimismo en este segundo certificado parcial que: "Para cumplir el HITO parcial, se han equipado determinadas aulas de los centros educativos que se relacionan en el anexo, convirtiendo dichas aulas en Aulas Digitales Interactivas, con el siguiente equipamiento informático: 2.300 Paneles Digitales Interactivos"; y "el objetivo que todos los centros educativos dispongan del mayor número de aulas (Aula Digital, Aula Digital Interactiva, Aula Digital Básica, Aula

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 520 de 524

Digital de Apoyo, Aula Abierta, Aula Digital Específica, Aula de informática, ...) equipadas digitalmente para su utilización por parte del alumnado y con posibilidad de préstamo en caso de ser necesario". En relación con esta segunda certificación parcial también figuran las actas de comprobación material del suministro e instalación de 20 de diciembre de 2023 y 29 de febrero de 2024 de 1.150 PDI cada una.

En relación con este certificado y los anexos que lo acompañan deben señalarse incidencias similares a las comentadas en la primera certificación parcial.

•En primer lugar, que conforme a lo señalado en el certificado se han entregado e instalado 2.300 PDI digitalizando así 2.300 ADI, siguiendo el criterio de equiparar PDI entregadas e instaladas con ADI constituidas, si bien no se indican los equipamientos que conforman cada una de las aulas digitalizadas, siendo necesario un equipamiento mínimo de un PDI y de un ordenador portátil o de sobremesa. No figura tampoco para cada uno de los centros un listado de las ADI constituidas con los equipamientos que las conforman.

•En segundo lugar, que en el certificado se indica que el objetivo es que los centros dispongan del mayor número de aulas, citando las diferentes tipologías posibles, pero no existe información sobre la tipología de aulas instaladas en esta actuación ni tampoco acerca de los criterios tenidos en cuenta a la hora de equipar las aulas, así como el tipo de equipamiento entregado.

Por último, hay que señalar que en el subproyecto C19.I02.P07.S08 existen otras dos actuaciones, la C19.I02.P07.S08.02 y la C19.I02.P07.S08.04, que se han instrumentalizado, respectivamente, mediante los contratos 022020/2023/002 para el suministro de 7.614 monitores y 022020/2023/001 para el suministro de 5.076 ordenadores de sobremesa. A estas actuaciones se han asociado HAP y en los indicadores cualitativos correspondientes figuran las actas de comprobación material de la entrega de los equipamientos, pero en los Excel aportados en la fiscalización de los listados de centros que los han recibido no figuran las aulas en las que han sido instalados y tampoco, por lo tanto, su tipología.

En definitiva a efectos de la certificación de gastos en el marco del MRR, es crucial señalar que, para los seis contratos analizados que instrumentalizan las actuaciones C19.I02.P08.S07.01 (2 contratos de ordenadores de sobremesa y dos contratos de monitores), C19.I02.P08.S07.02 (1 contrato de monitores) y C19.I02.P08.S07.04 (1 contrato de ordenadores de sobremesa), la ausencia de vinculación de esos equipamientos con las aulas en las que han sido instaladas las PDI ocasiona que, para los importes gastados en estos contratos financiados vía MRR (importe total facturado 17.460.128,63), no existe pista de auditoría suficiente que permita verificar que estos fondos se han destinado a adquirir equipamientos para constituir las ADI que se justifican y que se van a certificar.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 521 de 524

Alegación realizada:

El INTEF ha comprobado los certificados y ha dado el visto bueno. No obstante, daremos traslado al INTEF y si fuese necesario se completará la información durante el año 2025.

Contestación a la alegación:

Que se haya subido a CoFFEE como Anexos de los mecanismos de verificación los Excel en los que se identifican los monitores y ordenadores de sobremesa no quiere decir el INTEF haya comprobado los certificados y dado el visto bueno. Y si el ente fiscalizado lo ha hecho al margen de CoFFEE no se ha aportado prueba documental que acredite tal circunstancia en las alegaciones presentadas.

No obstante, el ente fiscalizado manifiesta que trasladará el INTEF el problema detectado y si fuera necesario completará la información durante 2025, por lo que, no se admite la alegación, toda vez que ratifica el contenido del Informe Provisional.

102ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.3.4.3.1. Mecanismos de verificación

De hecho, en los contratos de suministro de PDI analizados se exige a los contratistas aportar un Excel en el que figure el aula en la que ha quedado instalado el PDI, y sin embargo en los contratos en los que se suministran monitores y ordenadores de sobremesa no se contienen indicaciones en este sentido, y ello a pesar de que si todos estos equipamientos estaban destinados a ser instalados con las PDI debería haberse exigido a los contratistas la identificación de las aulas en las que se han quedado instalados. La ausencia de esta información no permite vincular estos equipamientos con las ADI certificadas a través de los mecanismos de verificación.

Alegación realizada:

Los ordenadores y monitores no llevan instalación. Para no comprometer de los contratos la ejecución, en el objeto de los contratos de suministro no se incluyeron los servicios de maquetación de los equipos, la configuración e instalación en las ubicaciones definitivas en los centros. Estos servicios se han realizado por los profesionales del centro y en general por el servicio de asistencia técnica creado SATIC.

Contestación a la alegación:

Los ordenadores de sobremesa y los monitores han sido adquiridos con

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 522 de 524

cargo a los fondos del MRR que financian la actuación 2.ª y por lo tanto deben estar vinculados de algún modo con las ADI constituidas. Conforme a lo manifestado por el ente fiscalizado, debería habérseles exigido a los profesionales de los centros o al SATIC que se identificaran las aulas de instalación. En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

103ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.3.4.3.2. Cumplimiento de HyO

El indicador cuantitativo IND001291b del objetivo crítico del subproyecto C19.I02.P08.S07 cuyo valor objetivo es 11.986 aulas incluye como valor logrado 13.442, mientras que el indicador cualitativo IND001291 figura como valor logrado "Finalizado", lo que parece incoherente con que a la vez en la actuación 1.ª del subproyecto, el indicador cuantitativo IND001291b del objetivo crítico cuyo valor objetivo son 11.986 aulas el valor logrado son 11.142 y el indicador cualitativo IND001291 figura como en curso, debido a que todavía no se ha incluido en los mecanismos de verificación la justificación de las entregas de los 1.043 monitores y 1.033 ordenadores de sobremesa suministrados a través de los contratos 022020/2023/004 y 022020/2023/07 que también instrumentalizan esta actuación. Mientras que en la actuación 3.ª el indicador cuantitativo IND001291b del objetivo crítico cuyo valor objetivo son 2.300 aulas el valor logrado son exactamente esas 2.300 aulas figurando el indicador cualitativo IND001291 como finalizado. Todo ello basado en el criterio de equiparar PDI entregadas e instaladas como ADI constituidas.

Alegación realizada:

Se ha consultado al INTEF y desde soporte CoFFEE nos han indicado que cuando en un indicador cuantitativo, el valor del progreso acumulado es superior al valor objetivo, automáticamente pasa el indicador cualitativo asociado a finalizado. Eso no quita que se puedan seguir realizando reportes posteriormente. En definitiva, que la información que figura es correcta.

Contestación a la alegación:

Se acepta la alegación efectuada y se añade el siguiente párrafo dentro del 2.ª párrafo del apartado alegado: "*Conforme a lo manifestado por el ente fiscalizado previa consulta al INTEF la razón de esta incidencia deriva de que cuando en un indicador cuantitativo, el valor del progreso acumulado es superior al valor objetivo, automáticamente pasa el indicador cualitativo asociado a finalizado. Lo que no quita que se puedan seguir realizando reportes posteriormente*".

104ª ALEGACIÓN:

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 523 de 524

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.3.4.3.2. Cumplimiento de HyO

Asimismo, se observa que se ha intercambiado por error mes y día en la fecha de registro del progreso del indicador cuantitativo IND001291b de la actuación 1.ª (04/05/24 en vez de 05/04/2024).

Alegación realizada:

Se comprobará y si es incorrecto, se corregirá.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación efectuada, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

105ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

Apartado VI Resultados de la fiscalización
VI.3.4.3.4. Documentación justificativa de la adquisición del equipamiento para las aulas. Actas de recepción

El ente fiscalizado manifiesta que toda la documentación justificativa se encuentra subida a CoFFEE. En el cuadro siguiente se recoge la documentación que debe incluirse en la justificación y si figura o no incluida en CoFFEE o si se ha acreditado su existencia en el curso de la fiscalización.

Alegación realizada:

Daremos traslado al INTEF de esta observación y si fuese necesario se completará la documentación durante el año 2025.

Contestación a la alegación:

No se admite la alegación efectuada, toda vez que ratifica el contenido del Informe.

Cód. Validación: AZ477JJZXNWJ5HGMYR5927RSY
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 524 de 524